CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
22 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:15PM

Proyecto de Ley N° 5997/2023-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de setiembre de 2023

OFICIO Nº 297 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otras medidas.

Artículo 2. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 581 654 912,00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 581 654 912,00
	TOTAL INGRESOS	**1 581 654 912,00**

EGRESOS: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	1 581 654 912,00

TOTAL EGRESOS	**1 581 654 912,00**
	==========

2.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementarios aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Los recursos que financian los gastos asociados a la reactivación económica y la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1, se transfieren por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 3.</u> Modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

3.1 Autorizar a los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo I "Reducción de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a reducir su presupuesto institucional mediante resolución de su Titular, hasta por la suma detallada en el citado Anexo, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023.

Ley

Dicha resolución debe emitirse dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley y remitirse a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El citado Anexo I forma parte integrante de la presente Ley y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la reducción del presupuesto institucional establecida en el numeral 3.1 instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.3 Como consecuencia de la reducción del presupuesto institucional se debe elaborar un Anexo con el desagregado del ingreso, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica del ingreso, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que forma parte de la resolución del Titular del pliego a que se refiere el numeral 3.1.

3.4 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:			**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance			**1 025 134 596 ,00**
		TOTAL INGRESOS	**1 025 134 596 ,00**

EGRESOS:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009:	M. de Economia y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001:	Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	

ACTIVIDAD	0415:	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		**1 025 134 596 ,00**
TOTAL EGRESOS		**1 025 134 596 ,00**

3.5 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.8 Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, así como los montos girados y no pagados al 31 de enero de 2024, provenientes de la aplicación de los artículos 10, 17, 40, 43, 59, 62 y 73, no generan en ningún caso saldos de balance y revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar los extornos correspondientes.

<u>Artículo 4</u>. Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud

4.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÏA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de contingencia	5 119 775,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**5 119 775,00**
	==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467	:	Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios	5 119 775,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**5 119 775,00**
	==========

4.2 El detalle de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo II "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

4.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados

desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos de los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 5</u>. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del sector Presidencia del Consejo de Ministros

5.1 Autorizar, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, al pliego Presidencia de Consejo de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego de su sector, encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del citado Plan, ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

5.2 Disponer que el pliego del sector Presidencia de Consejo de Ministros, encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC, puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; estando facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

5.3 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del pliego del sector Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC, para la ejecución de las intervenciones del PIRCC a las que hace referencia el numeral 5.1, utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,



Ley

debiendo ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

Artículo 6. Crédito Suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para los docentes de la Carrera Pública Magisterial

6.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:				**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	208 627 088,00
			TOTAL INGRESOS	**208 627 088,00**

EGRESOS:				**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	M. de Educación	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				36 401 445,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de la Educación Básica y Técnico Productiva	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				747 098,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			2 485 881,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			156 167 831,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de la Educación Básica y Técnico Productiva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 632 115,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			930 934,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			10 261 784,00
			==========
			TOTAL EGRESOS **208 627 088,00**
			==========

6.2 El detalle de los recursos aprobados en el Crédito Suplementario al que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo III "Crédito Suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS (correspondiente al 50% del total) a docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados en el periodo 2022, bajo los alcances de la Ley N° 31451", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

6.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ley

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Financiamiento de intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

7.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		36 973 067,00
	TOTAL EGRESOS	**36 973 067,00**

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	003 : M. de Cultura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	36 973 067,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**36 973 067,00**
	==========

7.2. El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IV "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Cultura", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.3. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

7.5. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 8</u>. Financiamiento del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

8.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Procuraduría General del Estado, para financiar la mejora de la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		9 985 499,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**9 985 499,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	068 : Procuraduría General del Estado	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Procuraduría General del Estado	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 193 509,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000971 : Mejoramiento del funcionamiento del sistema de justicia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 791 990,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**9 985 499,00**
		==========

8.2 El Titular del pliego habilitado en la Trasferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del

artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

9.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para excepcionalmente financiar la mitigación de los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 479 566,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**3 479 566,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	113	: Biblioteca Nacional del Perú	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Biblioteca Nacional del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de Actividades de Emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 714 376,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		1 315 188,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000972 : Mejoramiento del Sistema Bibliotecario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		372 634,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		77 368,00
	TOTAL EGRESOS	**3 479 566,00**

9.2. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

9.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 10</u>. Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

10.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" con CUI N° 2365245, "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2491416, "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" con CUI N° 2172955 y "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao" con CUI N° 2397495, en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, según el siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		229 959 906,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**229 959 906,00**
		==========

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PROYECTO	2365245 : Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao – Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008 : Fortalecimiento de Capacidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		120 944 757,00

PROYECTO	2491416 :	Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008 :	Fortalecimiento de Capacidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		61 690 000,00
PROYECTO	2172955 :	Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008 :	Fortalecimiento de Capacidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		32 729 728,00
PROYECTO	2397495 :	Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008 :	Fortalecimiento de Capacidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		14 595 421,00
		==========
TOTAL EGRESOS		**229 959 906,00**
		==========

10.2 El Titular del pliego habilitado en la transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 10.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1

Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

10.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

10.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 11</u>. Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto de la planilla del personal activo, pensionistas y contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

11.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar la planilla del personal activo y pensionistas que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho Aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de agosto de 2023, así como la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	:Gobierno Central	
PLIEGO	009:M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001:Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		241 168 079,00
	TOTAL EGRESOS	**241 168 079,00**

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	:Gobierno Central	
PLIEGOS	:Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		69 275 499,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		47 640 380,00

2.3 Bienes y Servicios		12 995 026,00
SECCIÓN SEGUNDA	:Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		85 666 127,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		6 886 956,00
2.3 Bienes y Servicios		18 704 091,00
	TOTAL EGRESOS	**241 168 079,00**

11.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo VI "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" que forman parte integrante de la presente Ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

11.3 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

11.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

11.6 Autorizar, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar de oficio el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de aquellos requerimientos que cuentan con opinión técnica favorable de la citada Dirección General al 31 de agosto de 2023 y que forman parte de la estimación del gasto de la planilla del personal activo y

pensionistas a que se refiere el numeral 11.1. Una vez realizado el registro antes mencionado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comunica a los diversos pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales el detalle de lo registrado en el AIRHSP.

11.7 De manera excepcional, a fin que los pliegos presupuestarios financien el gasto de la planilla entre sus unidades ejecutoras, se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a las partidas de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2.1 "Pensiones" y 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" en programas presupuestales para destinarlo a otros productos, programas presupuestales o categorías presupuestales dentro de las mismas partidas de gasto, lo cual incluye los recursos transferidos mediante el numeral 11.1. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de los literales a) y b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.8 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

<u>Artículo 12</u>. Financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

12.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento del pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y el servicio de alimentación de la población intramuros a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

Ley

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		43 959 986,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**43 959 986,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	061 :	Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Sede Central Administración Lima
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0123 :	Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva
PRODUCTO	3000648 :	Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada
ACTIVIDAD	5004998 :	Provisión de alimentos para la población intramuros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	38 136 773,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0123 :	Mejora de las Competencias de la Población
PRODUCTO	3000648 :	Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada
ACTIVIDAD	5004996 :	Servicios básicos y condiciones de salubridad en los establecimientos penitenciarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		5 823 213,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**43 959 986,00**
		==========

12.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 13</u>. Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para el financiamiento de la Red Alivia Perú

13.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio denominado Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			1 268 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**1 268 000,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	345	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001115	: Promover el desarrollo e integración de la persona con discapacidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			868 000,00

Ley

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		400 000,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**1 268 000,00**
		==========

13.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 14</u>. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

14.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la gestión de los acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	652 259 050,00

	TOTAL INGRESOS	**652 259 050,00**
		==========

EGRESOS: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 :	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	610 944 097,00
2.5 Otros gastos	41 314 953,00

TOTAL EGRESOS	**652 259 050,00**
	==========

14.2 El titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

14.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 15.</u> Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

15.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para financiar la asistencia técnica para el entrenamiento a titulares de títulos habilitantes, las supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a titulares de títulos habilitantes y la gestión de la información, servicios y equipamiento tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 533 874,00
	TOTAL EGRESOS	**1 533 874,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	024 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0130 : Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre	
PRODUCTO	3000886 : Bosques con control y vigilancia efectivos	
ACTIVIDAD	5006321 : Vigilancia y control en el Acceso y Aprovechamiento del Bosque y sus Recursos Forestales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		624 272,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000436 : Aplicación de Sanciones, Declaración de Caducidad y Ejecución Coactiva	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		75 000,00
ACTIVIDAD	5003657 : Fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados en el desarrollo sostenible de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre otorgados por el Estado	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		271 316,00
ACTIVIDAD	5003714 : Supervisión del cumplimiento de los Títulos Habilitantes otorgados por el Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		163 086,00
ACTIVIDAD	5001201 : Servicios Tecnológicos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		349 400,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		50 800,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**1 533 874,00**
		==========

15.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

15.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 16</u>. Financiamiento de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023

16.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a realizarse el 03 de diciembre de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		11 732 000,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**11 732 000,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000841 : Gestión Electoral	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 482 000,00
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía	
PRODUCTO	3000656 : Organizaciones políticas con apoyo en procesos electorales democráticos	
ACTIVIDAD	5002163 : Organizaciones políticas atendidas en sus procesos de democracia interna	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 250 000,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**11 732 000,00**
		==========

16.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

16.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

16.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 17</u>. Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

17.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		115 160,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		360 000,00
	TOTAL EGRESOS	**475 160,00**

Ley

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	335	: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	115 160,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PROYECTO	2317325	: Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000001	: Expediente Técnico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	360 000,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**475 160,00**
	==========

17.2 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 17.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldo de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

17.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

17.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Recursos para el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

18.1 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.2 Autorizar, en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le han sido habilitados en virtud de lo establecido en el numeral precedente, a favor del FIDT, cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). Dicha transferencia financiera se aprueba, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente norma, mediante resolución del Titular de pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

18.3 Disponer que los recursos a los que se refiere el numeral 18.2 sean destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en el marco del concurso que lleve a cabo el FIDT, para los sectores priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, en favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que no obtuvieron propuestas seleccionadas para la ejecución de inversiones en el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, para lo cual las citadas entidades presentan únicamente las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023, y que no formaron parte de la lista de propuestas seleccionadas. La Secretaría Técnica del FIDT elabora y pone en consideración del Consejo Directivo del FIDT las bases del nuevo concurso para su aprobación.

18.4 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 70 000,00 (SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para financiar el costo de los servicios que demande la evaluación de las propuestas en el marco del concurso señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ley

18.5 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para la contratación de servicios en general para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas propuestas resulten beneficiarias del concurso señalado en el numeral 18.3, en el marco de lo establecido en el inciso 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

<u>Artículo 19</u>. Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

19.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 302 515,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas de SENACE, así como fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento (ZA) y en las áreas de conservación regional del SERNANP, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 302 515,00
	TOTAL EGRESOS	**1 302 515,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	052	: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración - SENACE	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144	: Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	
PRODUCTO	3000808	: Entidades Supervisadas y Fiscalizadas en el Cumplimiento de los Compromisos y la Legislación Ambiental	
ACTIVIDAD	5005939	: Implementación y Operación del Sistema de Certificación Ambiental para los Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			360 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000002	: Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			42 500,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			178 500,00
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			300 000,00
PLIEGO	050	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP	
UNIDAD EJECUTORA	1309	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0057	: Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en área natural protegida	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión de Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			397,515,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			24,000,00
			==========
TOTAL EGRESOS			**1 302 515,00**
			==========

19.2 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

19.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

19.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 20</u>. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

20.1 Autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

20.2 La bonificación excepcional no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

20.3 El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral al 30 de junio del 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de publicación de la presente norma. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio del 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

20.4 Autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 81 887 300,00 (OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

20.5 Autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 14 340 700,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<u>Artículo 21</u>. Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

21.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, y el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 760 098,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**2 760 098,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	021 : Junta Nacional de Justicia	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		430 520,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		629 578,00
ACTIVIDAD	5000007 : Defensa Judicial del Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		96 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5002203 : Procesos de acciones de control disciplinario de Jueces y Fiscales	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			104 000,00
ACTIVIDAD	5002205	: Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 500 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**2 760 098,00**
			==========

21.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

21.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

21.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 22</u>. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

22.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		206 987 250,00
	TOTAL EGRESOS	**206 987 250,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006266 : Selección Asignación y Supervisión del Bono de Arrendamiento para Vivienda	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 163 250,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		205 824 000,00
	TOTAL EGRESOS	**206 987 250,00**

22.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

22.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

22.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

22.5 Para la implementación del presente artículo, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 23. Autorización a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

23.1 Autorizar a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar, únicamente, a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet"; debiendo contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la cual puede ser emitida hasta el 15 de diciembre del 2023. Para lo cual, los gobiernos regionales deben presentar su solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 30 de noviembre del 2023.

23.2 Para tal efecto, se exceptúa a los gobiernos regionales, de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 24. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales por concepto de Fondo de Compensación Regional

24.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 069-2023-EF/50, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto antes mencionado, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

24.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, dentro de los veinte (20) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, requiriendo previamente informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho Acuerdo del Consejo Regional se debe publicar en el diario oficial El Peruano.

24.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de Ejecución Presupuestaria del presente Año Fiscal.

Ley

Artículo 25. Pago de las pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

25.1 Las pensiones de sobrevivencia por orfandad de los beneficiarios menores de 18 años de edad de los regímenes de pensiones administrados por el Estado, se pagan a la madre o al padre supérstite, o al tutor, no siendo necesaria la presentación de autorización judicial alguna para el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad sobreviviente.

25.2 En el caso que la persona a cargo del cuidado del menor sea distinta a la madre o al padre supérstite, ésta puede solicitar ante la entidad que administra la pensión, la suspensión del retiro de las pensiones. Esta entidad pone en conocimiento de la entidad bancaria a cargo del pago de la solicitud, el cual se mantiene suspendido en tanto se emita la resolución judicial que designe al tutor que se encargue del cuidado del menor, la cual debe presentarse ante la entidad bancaria correspondiente, para poder efectuar el retiro del monto de las pensiones que se depositen en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad.

Artículo 26. Otorgamiento de diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual en el régimen del servicio civil

26.1 En el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la diferencia entre el monto de la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión. El monto otorgado por la entidad no tiene carácter remunerativo ni sirve de base de cálculo para ningún beneficio laboral.

26.2 La entidad que requiera la contratación directa en los casos de suspensión previstos en el literal a) del numeral 47.1 y en los literales a) y b) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30057, efectúa el gasto correspondiente con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 27. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

27.1 Crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto desarrollar el conocimiento y experiencia necesarias para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

Dicha estrategia genera el "Concurso para fomentar evaluaciones de impacto", el mismo que se realiza de manera anual.

27.2 Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar lo siguiente:

a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional.
b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

27.3 Lo señalado en los literales a) y b) del numeral precedente se aprueba mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y requiriendo el informe favorable de la oficina de presupuesto del pliego. Dicha resolución del Titular se publica en el diario oficial El Peruano.

27.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establece la operatividad e implementación de la referida estrategia, las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y/o transferencias financieras a favor de personas jurídicas que resulten ganadoras del citado Concurso, la autoridad que suscribe los convenios en representación del citado Ministerio, el monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante las subvenciones, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo.

<u>Artículo 28</u>. Financiamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y de las acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

28.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y acciones de acompañamiento profesional y de supervisión, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
0 Reserva de Contingencia		13 593 361,00
	TOTAL EGRESOS	**13 593 361,00**

Ley

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006391 : Promoción de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 412 191,00
2.5 Otros Gastos		12 181 170,00
	TOTAL EGRESOS	**13 593 361,00**

28.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

28.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

28.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 29</u>. Financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

29.1 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 26 864 770,00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS

SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

29.2 La aplicación del numeral precedente se sujeta a los requisitos, condiciones, y demás disposiciones establecidas en los numerales 28.2, 28.3 y 28.5 del artículo 28 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

29.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de noviembre de 2023 y el decreto supremo se publica hasta el 01 de diciembre de 2023.

<u>Artículo 30</u>. Otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

30.1 Aprobar en el presente Año Fiscal 2023, el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación, ascendente a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del siguiente personal:

a) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

b) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.

30.2 Para tal efecto, las entidades comprendidas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

30.3 La bonificación extraordinaria se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, la misma que no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

30.4 Para la entrega de la bonificación extraordinaria regulada en el numeral 30.1 del presente artículo, se deben cumplir, de manera conjunta, a la fecha de entrada en

vigencia de la presente Ley, lo siguiente: i) El personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; y, ii) El personal debe contar en el servicio con una continuidad no menor de cinco (05) meses.

30.5 Se encuentran excluidos de la entrega de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 30.1, los funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como, el personal que ocupa cargos directivos de libre designación y de confianza.

30.6 El financiamiento de lo establecido en el numeral 30.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme a lo siguiente:

30.6.1 Autorizar al Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 48 616 839,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), el uso de los recursos de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y específica de gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a los que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 31638.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31638.

30.6.2 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario y de veinticinco (25) gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 31638, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central – MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 :	Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			132 671 625,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**132 671 625,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	131	: Instituto Nacional de Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			375 770,00
2.3 Bienes y Servicios			345 283,00
PLIEGO	136	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 235 787,00
2.3 Bienes y Servicios			1 083 352,00
PLIEGO	007	: M. del Interior	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			77 990,00
PLIEGO	010	: M. de Educación	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			47 503,00
PLIEGO	022	: Ministerio Público	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			373 643,00
PLIEGO	026	: M. de Defensa	

Ley

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			3 680 419,00
PLIEGO	061	:	Instituto Nacional Penitenciario
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			68 064,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			66 183 732,00
2.3 Bienes y Servicios			59 200 082,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**132 671 625,00**
			==========

30.6.3 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el inciso precedente, se encuentra en el Anexo VII "Financiamiento del otorgamiento de una bonificación extraordinaria" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economia y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

30.6.4 El Titular del pliego habilitador y los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 30.6.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

30.6.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

30.6.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Transferencia de Partidas.

Artículo 31. Financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

31.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		11 218 281,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**11 218 281,00**
		==========

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 468 281,00
2.4 Donaciones y Transferencias		450 000,00
PLIEGO	056: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

Ley

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		300 000,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**11 218 281,00**
		==========

31.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente se consignan en el Anexo VIII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

31.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en numeral 31.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

31.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

31.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 32</u>. Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

32.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, las actividades de supervisión de contrataciones directas y las actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		4 620 181,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**4 620 181,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	059 :	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0149 :	Mejora del desempeño en las contrataciones públicas
PRODUCTO	3000845 :	Entidades y proveedores reciben información para la gestión de las contrataciones públicas
ACTIVIDAD	5006150 :	Gestión de la plataforma de contrataciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 815 110,00
ACTIVIDAD	5006151 :	Solución de controversias en contrataciones públicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		562 750,00
PRODUCTO	3000846 :	Planes de mitigación de riesgos implementados
ACTIVIDAD	5006154 :	Supervisión a los actores en el proceso de contratación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		995 242,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000489 :	Asistencia a las instituciones privadas y públicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 247 079,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**4 620 181,00**
		==========

32.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el

numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

32.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

32.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 33</u>. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

33.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 855 020,00
	TOTAL EGRESOS	**3 855 020,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		329 427,00
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 525 593,00
	TOTAL EGRESOS	**3 855 020,00**

33.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IX "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

33.3. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 33.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

33.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

33.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 34</u>. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

34.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario,

implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 970 548,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**3 970 548,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	005	: M. del Ambiente	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			374 981,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000850	: Gestión Operativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			239 105,00
ACTIVIDAD	5001204	: Sistema de informática y comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			

2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 207 500,00
UNIDAD EJECUTORA	002 : Conservación de Bosques	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 500,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		38 442,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		106 020,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**3 970 548,00**
		==========

34.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

34.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

34.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 35.</u> Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

35.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 90 452 782,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para financiar los gastos en materia de personal, en servicios de desarrollo informático y mantenimiento de infraestructura, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación

Ley

del país, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		90 452 782,00
	TOTAL **EGRESOS**	**90 452 782,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	057 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		113 614,00
2.3 Bienes y Servicios		10 478 592,00
2.5 Otros Gastos		35 337,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000714 : Despacho Aduanero	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		558 284,00
2.3 Bienes y Servicios		21 442 035,00
ACTIVIDAD	5002002 : Fiscalización Tributos Internos	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		844 999,00
2.3 Bienes y Servicios		32 885 224,00
ACTIVIDAD	5002300 : Sistemas de Información	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		249 964,00
2.3 Bienes y Servicios		23 844 733,00
	TOTAL EGRESOS	**90 452 782,00**

35.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

35.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

35.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 36</u>. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia

36.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	36 047 040,00
	TOTAL INGRESOS	**36 047 040,00**

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central – MINSA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1001 : Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5004426 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del programa articulado nutricional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 127 040,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1001 : Programa Presupuestal 1001 Productos Especificos para el Desarrollo Infantil Temprano	
PRODUCTO	3033251 : Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses	
ACTIVIDAD	5005983 : Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		34 920 000,00
	TOTAL EGRESOS	**36 047 040,00**

36.2 El detalle de los recursos autorizados en el Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral precedente se encuentra en el Anexo X: "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia", que forma parte integrante de la presenta ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

36.3 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

36.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

36.6 El Ministerio de Salud asegura la actualización y mejora continua de las aplicaciones informáticas de visita domiciliaria por actor social y su interoperabilidad con otros sistemas de atención de salud.

36.7 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud remite mensualmente los reportes de datos anonimizados que requiera la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales se deben encontrar actualizados a la fecha de envío, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.

<u>Artículo 37.</u> Financiamiento de intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción

37.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción con la finalidad de fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público

Ley

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		20 195 169,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**20 195 169,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	13 733 244,00
2.4 Donaciones y Transferencias	1 214 840,00
2.5 Otros Gastos	185 136,00

PLIEGO	059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : FONDEPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	343 236,00

PLIEGO	240 : Instituto del Mar del Perú – IMARPE
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Administración – IMARPE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 687 418,00

PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	968 533,00

PLIEGO	243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración – SANIPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 062 762,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**20 195 169,00**
	==========

37.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XI: "Transferencia de Partidas para financiar intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

37.3 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 37.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

37.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

37.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 38</u>. Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

38.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	

Ley

ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		25 888 875,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**25 888 875,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	031 :	Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Jurado Nacional de Elecciones
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000841 :	Gestión Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 500 000,00
PLIEGO	032 :	Oficina Nacional de Procesos Electorales
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	125 :	Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 :	Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 494 260,00
PLIEGO	033 :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 :	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		13 894 615,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**25 888 875,00**
		==========

38.2 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

38.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

38.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 39</u>. Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

39.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de sus unidades ejecutoras de dichos pliegos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	55 600 856,00
	TOTAL INGRESOS	**55 600 856,00**

EGRESOS:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	134 : Superintendencia Nacional de Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		480 465,00

Ley

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		4 442 025,00
PLIEGO	011 :	M. de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		220 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		37 390 868,00
PLIEGO	131 :	Instituto Nacional de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017 :	Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		1 750 485,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024	Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		813 508,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1001	Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		698 550,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 2 208 715,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 1 215 540,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 2 265 750,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0024 Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 4 114 950,00

TOTAL EGRESOS **55 600 856,00**

39.2 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar, excepcionalmente, los gastos que conlleven su continuidad operativa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 420 500,00

TOTAL EGRESOS **420 500,00**

Ley

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024 : Prevención y Control de Cáncer	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		39 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		381 500,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**420 500,00**
		==========

39.3 El detalle de los recursos autorizados en el Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 39.1, y en la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral 39.2, se encuentra en el Anexo XII "Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

39.4 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario y en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 39.1 y 39.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 40. Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

40.1. Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar, excepcionalmente, la ejecución y continuidad de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como para financiar proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito incorporados mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			54 512 186,00
		TOTAL EGRESOS	**54 640 186,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			

2.6 Adquisición de Activos No Financieros		128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		47 808 133,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 704 053,00
	TOTAL EGRESOS	**54 640 186,00**

40.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XIII "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y proyectos de inversión" y en el Anexo XIV "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión" que forman parte integrante de la presente Ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

40.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 40.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días (05) calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

40.4 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 40.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

40.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones

que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

40.6 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

41.1 Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de la salud identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

41.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XV "Cambio de Grupo ocupacional y Línea de carrera de diversos gobiernos regionales" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

41.3 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto institucional de los diversos gobiernos regionales indicados en el numeral precedente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

41.4 Autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la actualización y/o reconversión de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del personal de salud de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral 41.2.

Artículo 42. Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la implementación de la Ley N° 31657

42.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultante de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31657, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 571 260,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**3 571 260,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central Administración Lima	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		3 571 260,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**3 571 260,00**
		==========

42.2 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

42.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

42.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

42.5 La remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore al régimen laboral de la Ley N° 29709, previo a los concursos de méritos a realizarse en el marco del artículo 2 de la Ley N° 31657, se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, según corresponda. Para tal efecto, y solo para los fines establecidos en el presente numeral, el INPE queda exceptuado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

42.6 Culminado el concurso de méritos al que hace referencia la Ley N° 31657, el INPE remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a los resultados finales del mismo hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de dicha culminación, para dar de baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingrese a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

42.7 El INPE se encuentra prohibido de reutilizar las plazas declaradas desiertas del referido concurso de méritos, para otros fines, bajo responsabilidad.

<u>Artículo 43</u>. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

43.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la operatividad, prestación de servicios, así como intervenciones relacionadas con el Sector Interior, conforme al siguiente detalle:

Ley

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	233 585 461,00
	TOTAL EGRESOS	**233 585 461,00**

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : M. del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		206 426 845,00
2.5 Otros Gastos		10 438 736,00
PLIEGO	070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 788 232,00
PLIEGO	072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 865 777,00
PLIEGO	073 : Superintendencia Nacional de Migraciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 065 871,00
	TOTAL EGRESOS	**233 585 461,00**

43.2 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la

Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar la adquisición de activos no financieros para la prestación de servicios relacionados con el Sector Interior, así como la ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) "Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós Jefatura Zonal de control migratorio distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento - mul.dep" con CUI N° 2578532 y la ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal de Huancayo - Superintendencia Nacional de Migraciones – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – Departamento de Junín" con CUI N° 2384464, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, conforme al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			17 209 012,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			356 400,00
		TOTAL EGRESOS	**17 565 412,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	007	: M. del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			16 219 496,00
PLIEGO	072	: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			368 866,00

Ley

PLIEGO	073 : Superintendencia Nacional de Migraciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		620 650,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		356 400,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**17 565 412,00**
		==========

43.3 El detalle de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2 se encuentra en el Anexo XVI "Financiamiento a favor de los pliegos del Sector Interior", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

43.4 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprobado en el numeral 43.1 y en la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral 43.2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

43.5 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 43.2, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

43.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

43.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora respectiva para que elabore las

correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 44.</u> Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

44.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			5 694 879,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**5 694 879,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	183	: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0114	: Protección al consumidor	
PRODUCTO	3000001	: Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión del programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			399 400,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0141	: Protección de la propiedad intelectual	

Ley

PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		50 420,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 604 969,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		15 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000380 : Acciones de defensa de la competencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		502 080,00
ACTIVIDAD	5000488 : Asistencia a las acciones de libre competencia y protección de la propiedad intelectual	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		697 300,00
ACTIVIDAD	5004626 : Fortalecimiento de la descentralización del INDECOPI	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 022 588,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		403 122,00
	TOTAL EGRESOS	**5 694 879,00**

44.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

44.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

44.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 45</u>. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

45.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economia y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			125 259 119,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**125 259 119,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: M. de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	125 259 119,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**125 259 119,00**
	==========

45.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVII "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

45.3 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 45.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

45.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

45.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 46</u>. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

46.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	4 178 677,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**4 178 677,00**
	==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	007 :	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0115 :	Programa Nacional de Alimentación Escolar
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 :	Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	700 256,00

PRODUCTO	3000884 :	Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario
ACTIVIDAD	5005664 :	Conformación y asistencia técnica a comités de cogestión para la prestación del servicio alimentario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	213 007,00

ACTIVIDAD	5005667 :	Supervisión y monitoreo de la provisión del servicio alimentario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	1 474 082,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000001 :	Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		166 823,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 313 359,00
ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		163 650,00
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		147 500,00
	TOTAL EGRESOS	**4 178 677,00**

46.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

46.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

46.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 47. Aprobación de dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

47.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, el número y monto de las dietas de los miembros del Consejo Directivo de esta entidad.

47.2 Para tal efecto, se exonera a la SUNEDU de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

47.3 Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 48. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

48.1 Los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro de los órganos resolutivos puede percibir dietas en más de una entidad.

48.2 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

48.3 Los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos se rigen por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS.

Artículo 49. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

49.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los treinta (30) primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		16 526 650,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**16 526 650,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	005 :	Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0049 :	Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
PRODUCTO	3000530 :	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento
ACTIVIDAD	5006389 :	Entrega de incentivos monetarios a hogares usuarios del esquema primera infancia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		16 526 650,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**16 526 650,00**
		==========

49.2. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

49.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

49.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 50. Otorgamiento de un bono excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

50.1 Autorizar el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

50.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

50.3 Para percibir el bono excepcional, los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura deben contar con vínculo laboral y estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

50.4 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

50.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 51. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

51.1 Autorizar el otorgamiento excepcional y por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

51.2 La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

Ley

51.3 Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2023; y, ii) prestar servicios en las Direcciones Distritales de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley,

51.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y los servidores que desempeñen cargo de confianza o de dirección. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

51.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

51.6 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 51.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		962 400,00
	TOTAL EGRESOS	**962 400,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : M. de Justicia y Derechos Humanos	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0086 : Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal	
PRODUCTO	3000641 : Personas atendidas por el servicio de defensa pública	
ACTIVIDAD	5003033 : Asesoría técnico-legal gratuita	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		729 200,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1002 : Productos Específicos para Reducción de la Violencia Contra la Mujer	
PRODUCTO	3000902 : Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas	
ACTIVIDAD	5006349 : Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5002130 : Mejoramiento de la asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		8 000,00
2.3 Bienes y Servicios		125 200,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**962 400,00**
		==========

51.7 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución antes señalada, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

51.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

51.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

52.1 Exceptuar al Ministerio de Educación, a diversos gobiernos regionales, a la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El decreto supremo antes indicado se aprueba hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

52.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVIII "Listado de gobiernos regionales para el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

52.3 Para efectos de la implementación del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los diversos gobiernos regionales y las universidades públicas señaladas en los numerales 52.1 y 52.2, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Artículo 53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en diversos gobiernos regionales

53.1 Autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al

Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad en el Año Fiscal 2023 del incremento de las remuneraciones y asignaciones aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

53.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XIX "Listado de gobiernos regionales a financiar sostenibilidad en el año fiscal 2023 por la aplicación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y 262-2022-EF" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

<u>Artículo 54.</u> Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

54.1 Para efectos del pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y de los docentes de institutos del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, se dispone lo siguiente:

a) El CENFOTUR y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
b) El CENFOTUR queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

54.2. Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del CENFOTUR y del Ministerio de Defensa, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

<u>Artículo 55</u>. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores del Ministerio de Defensa

55.1 Exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de educación básica de dicho Ministerio, aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley N° 31638.

55.2 El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Ley

Artículo 56. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales por concepto de canon

56.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto de los recursos del Canon Minero, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

56.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional y Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local.

56.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de Ejecución Presupuestaria del presente Año Fiscal.

Artículo 57. Fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno "El Niño"

57.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo Nº 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" con CUI N° 2475661, en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno "El Niño", con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	209 718 000,00
	TOTAL INGRESOS	**209 718 000,00**

EGRESOS: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	026	: M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	005	: Fuerza Aérea del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PROYECTO	2475661	: Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo Nº 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008	: Fortalecimiento de Capacidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	209 718 000,00
TOTAL EGRESOS	**209 718 000,00**

57.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario contados desde aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

57.3. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

57.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 58</u>. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a favor del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

58.1 Autorizar, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, que crean el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

58.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 58.1 se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Ley

Artículo 59. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

59.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 667 540,00
	TOTAL INGRESOS	**2 667 540,00**

EGRESOS:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	399999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001021 : Planeamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 667 540,00
	TOTAL EGRESOS	**2 667 540,00**

59.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

59.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

59.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

59.5 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 59.1, con la finalidad de financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicha entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

59.6 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 427 382,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente Ley, para financiar los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, detallados en el Anexo XX "Proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano", que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a

Ley

partir de la vigencia de la presente Ley, y deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 60. Vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

60.1 Disponer, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fin, las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.

60.2 Los gobiernos locales priorizados a los que se refiere el numeral precedente son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.

60.4 Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

60.5 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Artículo 61. Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

61.1 Autorizar, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

61.2 Los contratos descritos en el numeral precedente, se suscriben previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la verificación del cumplimiento de perfil. Estos contratos están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto,

el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece metas de cumplimiento; la verificación y evaluación de lo dispuesto en el presente numeral, así como la definición de los perfiles se encuentran a cargo de SERVIR.

61.3 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

61.4 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

<u>Artículo 62</u>. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

62.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para gestionar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economla y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		324 518 722,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**324 518 722,00**
		==========

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	125 : Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario	

Ley

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	2612425 :	Ejecución de Proyectos Educativos Bicentenario 2023
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	324 518 722,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**324 518 722,00**
	==========

62.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

62.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 62.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

62.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

62.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

62.6 Autorizar al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos en el marco del numeral 62.1, para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 63. Creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

63.1 Crear el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.

63.2 El plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

63.3 Con los recursos del FIDER, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en dominio fiduciario, para su administración. Las funciones de administración a cargo de COFIDE, en calidad de fiduciario, se establecen en el Reglamento Operativo.

La administración de los recursos del Patrimonio Fideicometido por parte de COFIDE no comprometerá su propio patrimonio. Las comisiones y gastos por la administración de dichos recursos son establecidos en el Contrato de Fideicomiso y realizados con cargo al Patrimonio Fideicometido.

63.4 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que COFIDE remita a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

63.5 El Reglamento Operativo establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FIDER. El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 64. Del financiamiento del FIDER

64.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el FIDER. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

64.2 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a que se refiere el numeral precedente, para financiar el FIDER. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, previo

informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos de las transferencias a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

64.3 Constituyen recursos del FIDER los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.

64.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de COFIDE, incluida la rentabilidad generada, en el marco del numeral precedente, son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 65. Requisitos para la determinación de los beneficiarios del FIDER

Son beneficiarios del FIDER los pobladores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren localizados en el ámbito rural.
b) Que cuenten con alguna actividad productiva y/o comercial, incluso si es de subsistencia, y con bajos niveles de competitividad.
c) Que se encuentren por debajo del promedio del índice de inclusión financiera por regiones, elaborado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.
d) Otros que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Artículo 66. Contratos para la canalización de los recursos del FIDER

Las entidades privadas suscriben con COFIDE contratos para acceder a los recursos del FIDER para el otorgamiento de instrumentos de servicios no financieros (capacitaciones y/o asistencias técnicas en temas financieros y/o productivos), con el fin de promover la cultura de ahorro, crédito y emprendimiento en poblaciones rurales, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y desarrollo de capacidades productivas con articulación al mercado.

Artículo 67. Comité de Dirección y Secretaría Técnica del FIDER

67.1 El FIDER cuenta con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del FIDER, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país.

67.2 El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Un/a representante del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
c) Un/a representante de un organismo internacional cuyo objetivo esté relacionado a la inclusión financiera.

67.3 El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de COFIDE.

67.4 El Reglamento Operativo establece las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección y de la Secretaría Técnica, así como la forma de designación de los representantes de los miembros que conforman el Comité de Dirección.

Artículo 68. Evaluación de resultados e impacto del FIDER

Disponer que el FIDER desarrolla evaluaciones de resultados e impacto. El Reglamento Operativo establece los criterios de evaluación, la periodicidad e indicadores de las evaluaciones de resultado e impacto.

Artículo 69. Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

69.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		171 095 773,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**171 095 773,00**
		==========

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	

Ley

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0115 :	Programa Nacional de Alimentación Escolar
PRODUCTO	3000884 :	Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el nivel de Educación Inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario
ACTIVIDAD	5005665 :	Provisión del servicio alimentario a través de la gestión de productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	171 095 773,00
	==========
TOTAL EGRESOS	**171 095 773,00**
	==========

69.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

69.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

69.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 69.1.

69.5 Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos presupuestales disponibles según proyección al cierre del año fiscal, de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, a fin de financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 002-2023.

69.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional

de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de efectuar la supervisión y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos y autorizados los recursos, en el marco del presente artículo.

Artículo 70. Financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales.

70.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle :

INGRESOS				**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	38 955 880,00
			TOTAL INGRESOS	**38 955 880,00**

EGRESOS:				**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y otras obligaciones sociales				38 955 880,00
			TOTAL EGRESOS	**38 955 880,00**

70.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

70.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

70.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el

presente artículo.

70.5 Autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 70.1, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 71. Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

71.1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio sobre los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal.

71.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última. Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

71.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a AGRORURAL de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

71.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 72. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

72.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a

la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			47 991 408,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**47 991 408,00**
			==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	038	:	Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto
ACTIVIDAD	5006373	:	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros gastos			47 991 408,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**47 991 408,00**
			==========

72.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

72.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

72.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

72.5 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 72.1 se exceptúa temporal y excepcionalmente, de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a

conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 73. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

73.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones, para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente Ley, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			400 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**400 000 000,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0148	: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano	
PROYECTO	2233850	: Construcción de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao provincias de Lima y Callao, departamento de Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			400 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**400 000 000,00**
			==========

73.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a la que refiere el numeral 73.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

73.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

73.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 74</u>. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio del Ambiente

74.1 Autorizar al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 560 000,00 (QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de asegurar la operatividad del "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad de apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo de dicho pliego, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

74.2 Para tal efecto, el Ministerio del Ambiente queda exceptuado de lo señalado en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 75</u>. Suscripción de Convenios de Administración de Recursos para el Establecimiento Penitenciario de Ica

75.1 Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, hasta el Año Fiscal 2024, con el objeto de llevar a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

75.2 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, para efectos de lo señalado en el numeral precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces

Ley

en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

75.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público, una vez culminada la ejecución del convenio al que hace referencia el numeral 75.1, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

75.4 Para la suscripción de los convenios de administración de recursos autorizados en el numeral 75.1, es aplicable lo dispuesto por la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

<u>Artículo 76</u>. Financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

76.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales de la región Puno, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, a fin de fortalecer la Red Nacional de Transporte Asistido y Atención Pre Hospitalaria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de contingencia			10 661 417,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**10 661 417,00**
			==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			10 661 417,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**10 661 417,00**
			==========

76.2 El detalle de los recursos aprobados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXI "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

76.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 76.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

76.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

76.5 Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

76.6 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos aprobados en el presente artículo.

<u>Artículo 77</u>. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

77.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones, así como la

implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				8 395 350.00
				==========
			TOTAL EGRESOS	**8 395 350.00**
				==========

A LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	013.	:	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				6 841 490.00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				1 553 860.00
				==========
			TOTAL EGRESOS	**8 395 350.00**
				==========

77.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que forma parte integrante de la presente Ley, y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

77.3 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 77.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

77.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

77.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

78.1 Los Titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente Ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

78.2 Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

Artículo 79. Vigencia

La presente Ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a excepción del numeral 3.8 del artículo 3, los artículos 25, 26, 27, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48, artículos 60, 61, 63, numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64, artículos 65, 66, 67, 68, 75, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias Modificatorias, Disposiciones Complementarias Transitorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de un bono excepcional

1. Autorizar el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 y de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

2. Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

Ley

3. El bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales.

4. Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. En las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.

4.2. En los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023.

5. Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, autorizado en la presente Disposición, se establece lo siguiente:

5.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5.3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente

artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188.

SEGUNDA. Proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que se realizan en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF, y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Estas entidades quedan facultadas de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, sujetándose a la normatividad vigente.

La presente Disposición entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

TERCERA. Transferencia de recursos a favor del Fondo CRECER

Autorizar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección (FAE-TEXCO), creado mediante Decreto de Urgencia N° 012-2022, a transferir a favor del Fondo CRECER, creado mediante Decreto Legislativo N° 1399, hasta la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) provenientes del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación, para financiar los instrumentos financieros del Fondo CRECER.

CUARTA. Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-EF a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- FONAFE: Organización

FONAFE cuenta con un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La conformación del Directorio del FONAFE se establece en el Reglamento de la presente Ley."

"Artículo 3.- FONAFE: Funciones

3.1. Son funciones del Directorio del FONAFE:

(...)

e) Aprobar las transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a empresas bajo el ámbito de FONAFE y a entidades del Estado, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

(...)

g) Aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito, así como las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; y,

h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

3.2. "La Dirección Ejecutiva del FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado/a mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Dirección Ejecutiva es el Titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio."

"Artículo 4.- Transferencia de los recursos del FONAFE al Tesoro Público

El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año."

SEGUNDA. Modificación de los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado

Modificar los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su

vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen.

Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de integridad y transparencia."

"Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado

5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.

5.2 FONAFE y las empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del criterio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

5.3 El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las empresas bajo su ámbito, responden con su respectivo patrimonio por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

5.4 FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

5.5 Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deben ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que éstos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional."

"Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral,

familiarizada con actividades que coadyuven al giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión. El Reglamento puede establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables."

(…)

7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de cinco (05) ni mayor de siete (07), de los cuales al menos dos (02) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

(…)"

TERCERA. Modificación de los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A

Modificar los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A., conforme al siguiente texto:

*"**Artículo 12.- Organización***

La organización, dirección y administración de SIMA-PERU S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General."

*"**Artículo 13.- La Junta General de Accionistas***

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

*"**Artículo 15.- Conformación del Directorio***

15.1 El Directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 15.2.

15.2 El Directorio está integrado según la composición siguiente:

- *a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;*
- *b. El Director General de Economía de la Marina;*
- *c. El Director General del Material de la Marina;*
- *d. El Director de Alistamiento Naval;*
- *e. Un (01) director en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,*
- *f. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*

15.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 15.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como

directores de la empresa SIMA-PERÚ S.A. Los directores señalados en los literales e) y f) del numeral 15.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

15.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SIMA-PERU S.A."

*"**Artículo 16.- El Gerente General***

16.1 El Gerente General es un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, designado por el Directorio de SIMA-PERU S.A. Actúa ejerciendo la representación legal de la misma, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y de su Reglamento de Organización y Funciones, a tiempo completo.

16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERU S.A., ejecuta la política fijada por el Directorio y sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio."

*"**Artículo 18.- Disposiciones estatutarias***

El estatuto de SIMA-PERU S.A define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Gerente General, y consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente Ley."

CUARTA. Modificación del artículo 11 y 12 de la Ley N° 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERU SAC)

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERU SAC), conforme al siguiente texto:

"Artículo 11. Junta general de accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

*"**Artículo 12. Directorio***

12.1 El directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 12.2.

12.2 El directorio está compuesto por:

a. El Jefe del Estado Mayor de la FAP, quien lo presidirá;
b. El Director General de Logística de la FAP;
c. El Comandante de Operaciones de la FAP;
d. Dos (02) directores propuestos por el Ministro de Defensa; y,
e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

12.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en los literales a), b) y c) del numeral 12.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Fuerza Aérea del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SEMÁN PERÚ S.A.C. Los directores señalados en los literales d) y e) del numeral 12.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

12.4 El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SEMÁN PERÚ S.A.C."

QUINTA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.

Modificar los artículos 10 y 11 de la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C, conforme al siguiente texto:

"Artículo 10.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 11.- Directorio

11.1 El Directorio de FAME SAC está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 11.2.

11.2 El Directorio de FAME SAC está integrado según la composición siguiente:

a. *El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;*
b. *El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;*
c. *El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;*
d. *Dos (02) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,*
e. *Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*

11.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 11.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa FAME SAC. Los directores señalados en los literales d) y e) son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

11.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de FAME SAC."

SEXTA. Modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., conforme al siguiente texto:

"Artículo 11.- La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 12.- El Directorio del PERUPETRO S.A. está integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será nombrado por resolución suprema y los demás miembros por resolución ministerial, salvo los directores independientes, cuyo nombramiento es por acuerdo de directorio del Fondo Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El Directorio está conformado por:

- *Dos (02) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros es designado Presidente del Directorio;*
- *Un (01) miembro en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,*
- *Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*

El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

SÉTIMA. Modificación del artículo 8 de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO

Modificar el artículo 8 de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8.- Directorio

8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y cuenta con cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:

a) *Dos (02) miembros propuestos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, y el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados;*
b) *Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; y,*
c) *Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*

8.2 Los directores son designados en la Junta General de Accionistas del Banco Agropecuario por un periodo de tres (03) años, después de haber sido nombrados mediante acuerdo de Directorio del FONAFE y a propuesta de cada ministerio según corresponda.

8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rigen por los lineamientos de FONAFE y por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.

8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley."

OCTAVA. Modificación del numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Modificar el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

***"CUARTA. -** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público*
(...)
3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
(...)"

NOVENA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga otros derechos laborales

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en los términos siguientes:

*"**SEGUNDA.** Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la presente Ley".*

La presente Disposición entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

DÉCIMA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

"SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023

1. *Autorizar, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para el financiamiento del gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.*

2. *Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza."

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Incluir como último párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el siguiente texto:

"***Artículo 17. Consejo Directivo***

17.1 (...)

Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro del

Consejo Directivo de la SUNEDU se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos."

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"***Artículo 2. Creación del Fondo CRECER***

(...)

2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros, a través de (i) empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda; (ii) cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, así como cualquier otra norma que la modifique, derogue o sustituya y (iii) empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:

1. *El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.*

2. *El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.*

(...)

4. *El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos*

de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.

(…)"

*"**Artículo 4. Beneficiarios del Fondo CRECER***

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

1. *Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Las que incluyen: (i) a las empresas comprendidas en el Programa Nacional "Tu Empresa" contempladas en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, y (ii) las asociaciones u otras formas asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas a las que se refiere la Ley General de Cooperativas, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, siempre que sus ventas anuales no superen el monto máximo establecido para la mediana empresa según lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.*

2. *Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 050-2002 y el Decreto Supremo Nº 171-2002-EF."*

*"**Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER***

10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento otorgado a los beneficiarios del Fondo CRECER.

10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y/o COOPAC.

(…)"

DÉCIMA TERCERA. Incorporación del numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER

Incorporar el numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Administración del Fondo CRECER

(…)

9.5. COFIDE puede solicitar, con la correspondiente motivación, autorización al MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para que, con recursos del Fondo CRECER, realicen la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para el desarrollo, implementación y colocación de los instrumentos financieros."

Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación Progresiva

La modificación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031 efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley, debe ser implementada en un plazo que no exceda de un (01) año desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Autorización para la suscripción de Adendas

Autorizar a las entidades priorizadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, a la suscripción de adendas, renovando el plazo de duración de los contratos de servidores de alto rendimiento vigentes a la emisión de la presente Ley. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups

Derogar la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5997/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JAIME ABENSUR PINASCO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialia Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Contexto Global

1. La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) informa sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

   - El inicio del 2023 estuvo marcado por la continuidad de los conflictos sociales, que afectaron el dinamismo de la actividad económica, y el choque de fenómenos climatológicos. Entre enero y abril, el PBI se contrajo 0,2%, ante una disminución de los sectores no primarios (construcción: -9,8% y manufactura no primaria: -6,8%) y agropecuario (-4,6%). Asimismo, la contracción de la actividad económica se produjo en un contexto de conflictividad social, la llegada del ciclón Yaku y el Fenómeno del Niño (FEN).

   - El mercado laboral muestra una ralentización en lo que va del 2023, según el INEI, entre marzo y mayo, el empleo en Lima Metropolitana creció 1,0% (su menor tasa desde marzo de 2021) explicada por el menor dinamismo del empleo (4,2%; abr-23: 8,4%) y la caída del número de personas subempleadas (-3,0%; abr-23: -4,1%). No obstante, la tasa de desempleo (número de desempleados/PEA) se ubicó en 6,8% (abr-23: 7,1%), influenciada por un mayor ingreso de personas a la PEA.

     Los indicadores adelantados de actividad económica muestran resultados mixtos. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, creció 4,8% en junio y se ralentizó respecto a los meses previos. Por su parte, las importaciones se contrajeron en 18,5% y las importaciones disminuyeron en 34,0%.

   - Las presiones inflacionarias continúan siendo altas afectando la capacidad adquisitiva de las familias. En junio de 2023, la tasa de inflación anual fue de 6,5% con lo cual acumula un período de 25 meses por encima del rango meta establecido por el BCRP. Esto genera un impacto negativo en los hogares más pobres, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al gasto en alimentos.

   - La mayoría de los indicadores de situación actual y expectativas se han deteriorado, por lo que la economía podría verse afectada aún más por una intensificación y persistencia del FEN, dado que, según lo informado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) el Niño costero continuaría hasta el verano de 2024.

   - Asimismo, la DGPMACDF señala los riesgos internacionales más destacados que podrían afectar la recuperación económica para el corto y mediano plazo: (i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; (ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; (iii) presencia de catástrofes

climatológicas; (iv) escenarios de estrés financiero en bancos; y (v) contexto de tensiones geopolíticas. Y, a nivel local se menciona: (i) posible reinicio de protestas sociales, e (ii) intensificación del Fenómeno El Niño.

2. Asimismo, la DGPMACDF informa sobre el panorama fiscal, entre otros aspectos, lo siguiente:

   - En el contexto de la COVID-19, el Perú pudo emprender un conjunto de medidas temporales que elevaron el déficit fiscal a 8,9% del PBI, siendo también uno de los primeros países en adecuar sus reglas fiscales post-pandemia, logrando que el déficit se reduzca a 2,5% del PBI en 2021. Con ello, en 2022 el país logró el segundo menor déficit fiscal, reduciendo la deuda pública de 35,9% del PBI en 2021 a 34,0% en 2022, una de las más bajas de América Latina.

   - El déficit anualizado a junio alcanzó el 2,6% del PBI, producto de una caída de los ingresos fiscales (-12,6% real entre enero y junio), dada la menor regularización del impuesto a la renta tras los niveles históricos observados en 2022. Dicha caída ha traído un alza en los saldos a favor de las empresas, lo cual ha afectado la recaudación de impuestos clave como Impuesto a la Renta (-19,4% real) e Impuesto General a las Ventas (-11,5% real), que trajo como consecuencia que los ingresos fiscales se reduzcan a 20,6% real (registro más bajo desde octubre de 2021), limitando las expectativas de mayores ingresos del presupuesto 2023 por fuentes de financiamiento clave del presupuesto público como son los Recursos Ordinarios. No obstante, se dispone de diversos activos como la Reserva Secundaria de Liquidez, saldos de balance, entre otros, que pueden financiar mayores recursos al presupuesto, pero que deben ser acotados hasta cierto límite, dado que su incorporación no debe generar presiones en el cumplimiento de las reglas fiscales.

   - A la fecha, el resultado fiscal mantiene algunos factores que hacen previsible el cumplimiento de la regla de déficit fiscal por debajo de 0,3% del PBI[1][1]. En ese sentido, se pueden incorporar uso de activos hasta dicha magnitud en el marco de las reglas fiscales.

   Asimismo, de acuerdo con Comunicado ENFEN Nº 13-2023, del 31 de agosto de 2023 la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño, ha informado que El Niño costero (región Niño 1+2) continuaría hasta el verano de 2024 con una mayor probabilidad sobre la magnitud del FEN que sería entre moderado (58%) y fuerte (25%). Por lo indicado, en dicho comunicado se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación de la respuesta.

   A continuación, se describen cada una de las medidas contenidas en la presente Ley.

[1] [1]Según cifras proyectadas del IAPM 2023-2026, que prevén que el PBI nominal ascienda este año a S/ 1 023 mil millones, el margen citado equivale a S/ 3 mil millones.

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. OBJETO – FINALIDAD

2.1.1. Sobre la aprobación de crédito suplementario para el financiamiento de la Reserva de Contingencia

Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 581 654 912,00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) a favor de la Reserva de Contingencia, para excepcionalmente financiar, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dichos recursos comprenden el financiamento de Otorgamiento del bono excepcional que se autoriza en la Primera Disposicion Complementaria Final de la presente ley.

2.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

El presente artículo tiene por objeto i) autorizar la modificación del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional que han reportado saldos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), con la finalidad de reducir los créditos presupuestarios en dicha fuente de financiamiento proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no requieren ser desembolsados en el año 2023; ii) aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento ROOC a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de financiar gastos de proyectos de inversión. Asimismo, dada la naturaleza de este financiamiento se incluye un numeral para que los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, así como los montos girados y no pagados al 31 de enero de 2024 provenientes de la aplicación de los artículos 10, 17, 40, 43, 59, 62 y 73 de la presente ley, no generan en ningún caso saldos de balance y revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar los extornos correspondientes.

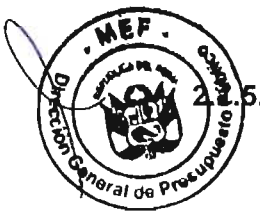
2.1.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud

El **objeto** de la norma es aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de

S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales, con la **finalidad** de financiar, durante el año fiscal 2023, la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento desde el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022.

2.1.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

El **objeto** de la norma es garantizar, en el año 2023, la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC, específicamente las que se encuentran a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, con la **finalidad** que el proceso de transferencia, por el cierre de las operaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, no afecte negativamente la implementación de las intervenciones del PIRCC y por ende los beneficios de la población de sus ámbitos de intervención.



2.1.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

El **objeto** de la norma es aprobar una incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la **finalidad** de financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451.

2.1.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

La presente norma tiene por **objeto** autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la **finalidad** de financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica.

2.1.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

El **objeto** de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 068. Procuraduría General del Estado, con la **finalidad** de financiar la mejora de la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica.

2.1.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

El **objeto** de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP), con la **finalidad** de financiar gastos asociados a mitigar los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales y la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio al que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2.1.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con la **finalidad** de financiar parcialmente los proyectos de inversión con CUI N° 2365245 "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao", CUI N° 2491416 "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao", CUI N° 2172955 "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" y CUI N° 2397495 "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao", en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

El objeto de la norma es aprobar una transferencia de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la

finalidad financiar la planilla del personal activo y pensionistas de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Así como para financiar la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenta con registro en AIRHSP.

2.1.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

El **objeto** de esta medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a la Reserva de Contingencia; con la **finalidad** de financiar el pago de los servicios básicos (agua, desagüe, energía eléctrica) de los establecimientos penitenciarios, así como de cubrir los gastos de los servicios de alimentación para la población penitenciaria intramuros a nivel nacional.

2.1.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, con la **finalidad** de financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio denominado Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.

2.1.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

El **objeto** de la norma es aprobar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la **finalidad** de financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS-CoV-2, entregadas y por entregar durante el año 2023 entregadas por los laboratorios Pfizer y Moderna, que corresponden a dosis pediátricas y dosis adaptadas al linaje Ómicron (vacunas bivalentes).

2.1.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, con la **finalidad** de financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia.

2.1.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

El **objeto** de la presente medida es autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales; con la **finalidad** de financiar los gastos que demande las actividades a cargo de los citados pliegos, para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a realizarse el 03 de diciembre de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia.

2.1.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con la **finalidad** de financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a la Reserva de Contingencia.

2.1.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

El **objeto** de la presente medida es autorizar al MEF a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la **finalidad** de financiar los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT y convocar a un concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de los servicios priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, de las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, pero no fueron seleccionadas.

Asimismo, tiene por **objeto** autorizar al MEF a realizar una transferencia financiera, con la **finalidad** de que dichos recursos sean depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), a favor del FIDT.

Adicionalmente, tiene por **objeto** otorgar recursos a la Secretaría Técnica del FIDT con la **finalidad** de: i. financiar los costos de la contratación de los servicios de evaluación técnica de las propuestas que se presenten en el concurso a ser convocado; y ii. brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales con propuestas ganadoras de recursos del Fondo.

2.1.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

El **objeto** de la norma es autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, hasta por la suma de S/ 1 302 515,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas del SENACE y SERNANP.

2.1.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

El **objeto** de la presente medida es establecer disposiciones para el pago de una bonificación extraordinaria, por única vez, a partir del mes de setiembre de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 96 228 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES) a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, Pliegos Gobiernos Regionales y Pliego 026. Ministerio de Defensa, con la **finalidad** de brindar una bonificación extraordinaria para el personal docente y auxiliar de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en las Leyes Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Nº 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y Nº 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa

2.1.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

El **objeto** de esta medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 021. Junta Nacional de Justicia, con cargo a la reserva de contingencia, con la **finalidad** de financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados.

2.1.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El **objeto** de la norma es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS

OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año, y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otro lado, la norma tiene como objeto exceptuar por única vez al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento de las restricciones del artículo 9 de la Ley N° 31526, crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de ampliar la cobertura presupuestaria para atender dichas intervenciones.

2.1.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

El **objeto** de la norma es autorizar, de manera excepcional, a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" para habilitar recursos en las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con la **finalidad** de financiar gastos de servicios básicos en gobiernos regionales que presenten déficit en las mencionadas partidas de gastos de servicios básicos.

2.1.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

El **objeto** de la norma es autorizar a los Gobiernos Regionales a reducir el marco presupuestal aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a nivel de la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR, con la **finalidad** de actualizar el presupuesto institucional modificado al monto de ingresos percibidos.

2.1.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

El **objeto** de la norma es facilitar el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, regulados por los Decretos Leyes N° 19990, N° 20530, N° 19846, el Decreto Legislativo N° 1133, la Ley N° 26790 y la Ley N° 30003; de manera que la madre, el padre, o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en la madre o el padre supérstite o en el tutor designado conforme a ley.

Asimismo, la propuesta tiene por objeto evitar que el padre o la madre supérstite del menor de edad que no ejerza la patria potestad pueda solicitar el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros a nombre del menor de edad, facultando a la persona que se encuentre a cargo del cuidado del

menor, o a quien tenga legítimo interés, a solicitar la suspensión del trámite de la pensión de orfandad, en tanto se designe al tutor.

La **finalidad** de la norma es prescindir de la exigencia al padre, la madre o al tutor de la presentación de una autorización judicial para el cobro de las pensiones de orfandad de los hijos sobrevivientes menores de 18 años depositadas en las cuentas de ahorros a nombre de los menores de edad, en razón a que la patria potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

2.1.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

El **objeto** de la presente medida es aprobar que en el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte de EsSalud, reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la diferencia entre el monto de la prestación económica por parte de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión. Asimismo, que el monto otorgado por la entidad no tiene carácter remunerativo ni sirve de base de cálculo para ningún beneficio laboral.

La medida propuesta tiene por **finalidad** brindar una mejor protección a favor de los servidores civiles, bajo el régimen de la Ley N° 30057, durante el periodo que se encuentren percibiendo prestaciones económicas a cargo de EsSalud, por montos inferiores a su compensación económica mensual.

Complementariamente, para fines presupuestales, se precisa que, de ser el caso, la entidad que requiera contratación directa en los casos de suspensión previstos en el artículo 47, numeral 47.1, inciso a); y, numeral 47.2, incisos a) y b) de la Ley N° 30057, lo efectúa con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.1.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

El **objeto** de la presente medida es crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", a fin de desarrollar el conocimiento y experiencia necesarias para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la **finalidad** de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos. Para este fin, la estrategia genera el "Concurso para fomentar evaluaciones de impacto", el mismo que se realiza de manera anual. Para tal efecto, se autoriza al MEF a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del gobierno nacional y otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

2.1.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos

beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

El **objeto** de la presente norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la **finalidad** de financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.

2.1.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

El **objeto** de la norma es autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/26 864 770 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asimismo, establecer los plazos para la aprobación de los documentos normativos requeridos para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el artículo propuesto. La **finalidad** de la norma es garantizar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de la salud comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153.

2.1.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

El **objeto** de la norma es aprobar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud y administrativo mediante una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos: Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con la **finalidad** brindar una bonificación de naturaleza económica, para el personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Asimismo, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.

2.1.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

El **objeto** de la norma es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la **finalidad** de financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.1.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con cargo a la Reserva de Contingencia, con la **finalidad** de financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, actividades de supervisión de contrataciones directas y actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, con el propósito de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado y mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública.

2.1.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la **finalidad** de financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y la sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

El **objeto** de la norma es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, con la **finalidad** de financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad , incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

2.1.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 90 452 782,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con la **finalidad** de financiar los gastos en materia de personal, en servicios de desarrollo informático y mantenimiento de infraestructura, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país.

2.1.35. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

El **objeto** de la norma es aprobar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales, con la **finalidad** de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia.

2.1.36. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

El **objeto** es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con la **finalidad** de financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción para fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria.

2.1.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El **objeto** de la presente medida es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; con la **finalidad** de financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de contingencia.

2.1.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

El **objeto** de la norma es aprobar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,

hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Salud, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la **finalidad** de excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de sus unidades ejecutoras.

2.1.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y locales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la **finalidad** de financiar la ejecución y continuidad de las inversiones del sector salud a cargo de diversos gobiernos regionales y locales con el fin de una mayor cobertura y acceso a los servicios de salud a poblaciones vulnerables que se ubican en zonas de pobreza y de alta conflictividad social.

2.1.40. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

El **objeto-finalidad** de la norma es autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de salud de diversos gobiernos regionales identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.1.41. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

El **objeto** de la norma es aprobar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, con la **finalidad** de financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultantes de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, con cargo a la reserva de contingencia así como con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gastos vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, según corresponda, para los puestos que serán sujetos a la incorporación a la carrera especial pública penitenciaria.

Asimismo, para la aplicación de lo expuesto, se requiere exceptuar al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario de lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, solo para los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709; con la finalidad de que el Instituto Nacional Penitenciario realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en Efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, correspondientes a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingresen a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.1.42. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

El **objeto** de la norma es aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como, aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a la Reserva de Contingencia, con la **finalidad** de financiar lo siguiente:

- A favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 233 085 077,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la contratación del servicio de abastecimiento de combustible (embalaje y almacenaje) para asegurar el patrullaje policial; la adquisición del equipamiento tecnológico de las unidades especializadas y los Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRIS) para la atención de carpetas fiscales en Lima y Callao; la atención de alimentación, enseres, equipamiento básico y tecnológico para la implementación de las Brigadas de Investigación Criminal en Lima; la contratación de locadores de servicio para reforzar la ejecución de la estrategia multisectorial Barrio Seguro; gastos de inteligencia; pasajes y viáticos por comisión de servicio para la realización de acciones de investigación policiales, operativos policiales, mega operativos policiales en el marco de la reducción de la victimización y de la criminalidad; así como el financiamiento de la ración orgánica única diaria del personal policial de la Policía Nacional del Perú; el vestuario, materiales, accesorios y enseres para los alumnos y cadetes de las

escuelas de la Escuela Nacional de Formación Policial de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; viáticos por cambio de residencia para el personal policial que pasa al retiro de la Policía Nacional del Perú; locadores de servicios especializados; y el saneamiento físico legal de edificios para comisarías y unidades especializadas así como el mantenimiento de infraestructura y vehículos de estas, para garantizar la continuidad operativa de la entidad.

- A favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, hasta por la suma de S/ 4 788 232,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de ciento seis (106) Choferes, mantenimiento correctivo de setenta (70) unidades vehiculares y la adquisición de neumáticos para ciento dieciocho (118) unidades vehiculares para la atención de emergencias para las distintas compañías del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional; así como la contratación de once (11) plazas CAS para personal administrativo para la correcta ejecución de las adquisiciones y contrataciones requeridas por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; con el propósito de fortalecer las capacidades en materia de prevención de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional.

MEF - Dirección General de Presupuesto Público

- A favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), hasta por la suma de S/ 2 234 643,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de treinta y siete (37) profesionales para garantizar los servicios de otorgamiento, renovación o cancelación de licencias para las actividades de fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, armas de fuego, municiones y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos o materiales relacionados, procedimientos administrativos de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil con el propósito de incrementar las acciones de inspección en materia de servicios de armas, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados a nivel nacional; así como, los recursos necesarios para su operatividad.

- A favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, hasta por la suma de S/ 11 042 921,00 (ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos asociados al fortalecimiento de la operatividad institucional, mediante la contratación de ciento treinta y nueve (139) locadores de servicios, la adquisición de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad, pasajes y viáticos para acciones de fiscalización migratoria, servicios básicos para distintas sedes de MIGRACIONES, alquileres, mantenimiento de estructuras, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de equipos, materiales de escritorio, alimentos y bebidas, las prestaciones accesorias de puertas electrónicas, suscripción al sistema PKD tintas y cabezales para la impresión de pasaportes, y las inversiones con CUI N° 2384464. Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal De Huancayo - Superintendencia Nacional De Migraciones - Huancayo, Junín (MIGRACIONES) y CUI Nº 2578532: Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós jefatura zonal de control migratorio, con el propósito de incrementar el control migratorio para contribuir con la seguridad y el orden interno en el ámbito

nacional, así como para potenciar la verificación y fiscalización migratoria a favor del país.

2.1.43. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del INDECOPI, con cargo a la Reserva de Contingencia, con la **finalidad** de financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía.

2.1.44. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con la **finalidad** de financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.45. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la **finalidad** de financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.46. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

La presente disposición tiene por **objeto** modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer que los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) perciban dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan; así como autorizar la emisión del decreto supremo mediante el cual se apruebe el número y monto de las dietas de los citados miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU.

La presente disposición tiene por **finalidad** regular el otorgamiento del concepto de dieta a favor de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, así como disponer que el número y monto de las dietas es aprobado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Ministra Educación.

2.1.47. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

La presente medida tiene por **objeto** que los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, cuenten con el derecho a percibir dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan, así como autorizar la emisión del decreto supremo mediante el cual se apruebe el número y monto de las dietas de los citados miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores; excepto para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores que se rigen por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS.

La presente medida tiene por **finalidad** regular el otorgamiento del concepto de dieta a favor de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos.

2.1.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la **finalidad** de financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.49. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

El **objeto** es autorizar la entrega de una bonificación económica excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura, con la **finalidad** de revalorar la labor que realizan con el más alto nivel de exigencia física como mental durante las puestas en escena de las diferentes expresiones artísticas que representan tanto a nivel nacional como internacional, representando al país y promoviendo la construcción y difusión de nuestra identidad nacional y cultural.

2.1.50. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La medida tiene por **objeto** autorizar por única vez y durante el Año Fiscal 2023, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal bajo el régimen del

Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276 de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La presente medida tiene por **finalidad** reconocer la labor de los servidores de las Direcciones Distritales de Defensa Pública por salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, acceso a la justicia y defensa de personas con vulnerabilidad económica.

2.1.51. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

El objeto de la presente medida es incrementar la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se efectúan en virtud a la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, con la finalidad de reconocer el derecho de los docentes a una remuneración acorde a la normativa aplicable y que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, así como la continuidad del servicio educativo. En ese sentido, se busca exceptuar de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 a dichas entidades para incrementar, mediante decreto supremo, estas remuneraciones y así mejorar sus condiciones de vida y de progresión profesional; así como las condiciones y el bienestar del docente superior, lo cual repercutirá favorablemente en el proceso del servicio educativo, coadyuvando de esta forma al desarrollo y sostenibilidad del país. Asimismo, se busca reducir la desigualdad salarial entre los docentes de los diferentes niveles educativos del sistema de educación.

También se busca autorizar al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y las universidades públicas señaladas en el párrafo precedente, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

2.1.52. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

El **objeto** de la presente medida es contar en el presente Año Fiscal con un habilitante legal que autorice al Ministerio de Educación (MINEDU) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para financiar la sostenibilidad del incremento de las remuneraciones y asignaciones, aprobadas por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente; con la **finalidad** de dotar de los recursos presupuestales necesarios a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de los Pliegos Gobierno Regionales para llevar a cabo los pagos de la sostenibilidad del incremento de las remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF.

2.1.53. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

El **objeto** es exonerar al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de las restricciones del artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y adicionalmente a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638; con la **finalidad** de pagar la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, a favor de los docentes de CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

2.1.54. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

El **objeto** de la norma es exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la **finalidad** de efectuar el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a favor de los profesores de educación básica del Ministerio de Defensa (MINDEF), aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la referida Ley N° 31638, que se financia con cargo al presupuesto institucional del MINDEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.1.55. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

El **objeto** de la norma es autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a reducir el marco presupuestal aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a nivel de la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones debido al resultado observado en la recaudación del impuesto a la renta a nivel de empresas que han afectado la generación del Canon Minero[2] en el Año Fiscal 2023, con la **finalidad** de actualizar el presupuesto institucional modificado al monto de ingresos percibidos.

2.1.56. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DICIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con la **finalidad** de financiar el proyecto de inversión con CUI N° 2475661 "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N°8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno "El Niño", con cargo a la Reserva de Contingencia.

2.1.57. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

[2] El Tipo Recurso Canon Minero se encuentra incluido en el Rubro de Financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por lo cual, una menor asignación financiera en dicho recurso provoca una caída en el referido Rubro de Financiamiento.

El **objeto** de la norma es establecer disposiciones que permitan al Ministerio de Energía y Minas, de manera excepcional, realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC) durante el año 2023, con la **finalidad** de cumplir con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

2.1.58. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

La presente propuesta normativa tiene por **objeto**:

- Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la **finalidad** de financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

- Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con cargo a los recursos incorporados mediante el mencionado Crédito Suplementario, con la **finalidad** de financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte, previa suscripción de convenio. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publican en el diario oficial El Peruano.

- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 427 382,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 3.4 del artículo 3, con la **finalidad** de financiar los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano que forman parte del Anexo "Proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano", las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

2.1.59. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

El **objeto** de la presente medida es disponer la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil a partir del 1 de enero de 2024, con la **finalidad** de brindarle el carácter de permanencia a la política de estado como es el tránsito al nuevo régimen del Servicio y como régimen que ordena las reglas y remuneraciones de los funcionarios. En el caso de la implementación de Punche Gerentes, durante el año 2023, veintitrés (23) gerentes regionales y doscientos veintiocho (228) gerentes municipales se vincularon al nuevo régimen del Servicio Civil, iniciando así el ingreso de funcionarios del nivel regional y local a dicho régimen. Es necesario poder darle la continuidad a través de una norma que no sea de carácter anual.

2.1.60. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

El **objeto** de la presente medida es autorizar la incorporación de gerentes en puestos clave y asociados al ciclo de inversión como son el Gerente de Administración, de Presupuesto, de Infraestructura y de Logística con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) a partir del 1 de enero de 2024, con la **finalidad** de brindarle el carácter de permanencia a la medida y que las entidades puedan contar con mejores cuadros y mecanismos de gestión por resultados de manera sostenida. Actualmente, se tienen contratados más de 150 gerentes (153 contratos que incluyen 16 gerentes en 7 GRs y 137 gerentes en 70 GLs). En total 148 entidades han solicitado gerentes (13 GR y 135 GL), lo que demuestra el interés de las autoridades en mejorar su gestión. Pero los ciclos de gasto de las entidades son anuales, y lograr cambios en la situación de las inversiones, las compras y la gestión del presupuesto requiere, por un lado, de un periodo de planeamiento, ajustes y maduración y, por otro lado, mantener esos cambios en el tiempo.

2.1.61. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

El **objeto** del proyecto normativo es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con la **finalidad** de financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, con cargo la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3.

2.1.62. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER

El proyecto normativo tiene por **objeto** la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con la **finalidad** de promover el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.

El FIDER tiene por objeto establecer medidas que promuevan la inclusión financiera y el desarrollo empresarial de la población rural, en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Para efectos de financiar el FIDER que es administrado en fideicomiso por COFIDE en el marco de lo establecido en la propuesta normativa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma a la que se refiere el párrafo precedente, para financiar el FIDER. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, el FIDER tiene como recursos los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.

2.1.63. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El **objeto** de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.64. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones, con la **finalidad** de financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3.

2.1.65. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos

gobiernos locales de la región Puno, con la **finalidad** de financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, a fin de fortalecer la Red Nacional de Transporte Asistido y Atención Pre Hospitalaria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1.66. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

El **objeto** de la medida es autorizar el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) a favor de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y de las Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con la **finalidad** de viabilizar el otorgamiento de un bono excepcional acordado en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

2.1.67. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

El **objeto** de la norma es establecer las condiciones normativas para la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades del Sector Público, con la **finalidad** de que la Cuenta General de la República, que es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera; proporcione información confiable y completa para la toma de decisiones y facilitando el control de la gestión pública; así como, la elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

2.1.68. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

A efectos de seguir apoyando el desarrollo y crecimiento de la MIPYME que es el sector más vulnerable del tejido empresarial, el proyecto normativo tiene por **objeto** autorizar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección (FAE-TEXCO), creado mediante Decreto de Urgencia N° 012-2022, a transferir a favor del Fondo CRECER, la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, con la **finalidad** de seguir impulsando el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, las empresas exportadoras, las cooperativas productivas y las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399.

Otras modificaciones al Decreto Legislativo N° 1399 están vinculadas a mejoras al Fondo CRECER que les permita a las MIPYME obtener créditos y garantías

para financiamientos que incluyan operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera y compra de deuda para brindar mayor margen al otorgar financiamiento a las MIPYME y generar salud financiera. Dichos instrumentos del Fondo CRECER también serán utilizados por las empresas inscritas en los registros de la SBS, brindando así una mayor inclusión financiera a través de las COOPAC, empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring. Además, dada la existencia de una duplicidad normativa que regula la implementación de los instrumentos del Fondo CRECER, se incluyen aquellos beneficiarios finales incorporados mediante la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020. Por lo que, a partir de esta unificación, la implementación de los instrumentos del Fondo CRECER se regirán por las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1399 y su Reglamento. En adición, COFIDE podrá contratar asistencia técnica, asesorías o consultorías para el desarrollo e implementación de los instrumentos financieros especializados. Finalmente, el otorgamiento del bono se adecúa para todos los tipos de financiamiento incluidos y se incluye a las COOPAC para su entrega.

2.1.69. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El **objetivo** de la propuesta es contar un marco legal actualizado que permita una mejor gestión la actividad empresarial del Estado, optimizando, de esta manera, diversos aspectos que se encuentran contemplados en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; así como en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A., en la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; en la Ley N° 30469, Ley del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU SAC); en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO; y, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La mencionada actualización implica la modificación de las leyes citadas, así como la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria, con la **finalidad** de contar con una mejor gestión de la actividad empresarial del Estado.

2.1.70. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

El **objeto** de la presente medida es modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales con la **finalidad** de ordenar y clasificar adecuadamente, en términos presupuestarios, el tratamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

2.1.71. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

El **objeto** de la medida propuesta es la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final (en adelante, SDCF) de la Ley N° 31728, con la **finalidad** de autorizar las exoneraciones a las restricciones normativas vigentes establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.1.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

El **objeto** de la presente medida es autorizar la suscripción de adendas para las entidades priorizadas con contratos vigentes suscritos en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2023 con la **finalidad** que puedan prorrogar el plazo de contratación de los servidores FAG.

2.1.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

el objeto de la presente medida es aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, , con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y a partir de ello, autorizar al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, con la finalidad de financiar, de manera complementaria, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.1.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

La presente disposición tiene por **objeto** autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio de ingresos del personal de AGRORURAL sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal. Asimismo, tiene por **finalidad** reconocer la labor que desempeñan los trabajadores que prestan servicios en AGRORURAL, lo cual redundará en la calidad de los servicios que dicha entidad presta a los usuarios y a la ciudadanía.

2.1.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

El **objeto** de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 038 Ministerio de la Producción (PRODUCE), los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras, con la **finalidad** de financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia.

2.1.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

El objeto de la norma es autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para que se lleven a cabo los procesos de contratación y la administración de contratos durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, departamento de Ica", en el marco de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

2.1.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



El **objeto** de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la **finalidad** de financiar la implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

2.2. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

Con relación al marco jurídico, es pertinente señalar que, en los artículos del presente proyecto de ley se aprueba la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario o Transferencia de Partidas, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, las que se aprueban mediante Ley, razón por la cual se justifica su incorporación en el presente proyecto de ley.

2.2.1. Sobre el Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

El numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que la Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre de cada año fiscal. Para la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto Público se requiere autorización de norma con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2.2. Sobre las Modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y aprobación de una operación de endeudamiento interno

- **La reducción de presupuesto institucional**

El artículo 8 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, permitía que los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales reduzcan el Presupuesto Institucional en

la fuente de financiamiento ROOC, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto del pliego, y con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público. En el presente año, dicha disposición no está vigente, por lo que no existe un marco legal que permita la reducción del marco presupuestal por la fuente ROOC para recursos que no requerirán ser desembolsados en el presente año fiscal, por tal motivo se está proponiendo dicho marco legal.

Adicionalmente, en el marco del numeral 34.7 del artículo 34 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01, en junio del presente año los pliegos del GN, GR y GL, remitieron las proyecciones mensuales de ejecución de inversiones para el III y IV trimestre del 2023. Las citadas proyecciones fueron registradas en el Formato 19 – Proyección de Ejecución de Inversiones 2023 del Módulo de Recolección de Datos.

A partir de la revisión realizada a la citada información, con fecha de corte al 30 de junio de 2023 los pliegos que cuentan con proyectos financiados con créditos externos registraron la suma de S/ 1 372 501 641 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) de saldos presupuestales por la fuente de financiamiento ROOC vinculados a operaciones de endeudamiento externo los cuales no requerirán ser desembolsados en el presente año.

En razón a los saldos registrados por los pliegos en la citada fuente de financiamiento, se solicitó mediante oficio a los pliegos la validación de los montos declarados como saldos presupuestales en la citada fuente de financiamiento que no requerirán ser desembolsados en el presente año. El monto informado por los pliegos del Gobierno Nacional asciende a S/ 1 256 043 650 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

En dicho contexto, se requiere autorizar, a través a los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo I "Reducción de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a reducir su presupuesto institucional mediante resolución de su Titular, hasta por la suma detallada en el referido Anexo, por la fuente de financiamiento ROOC proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023.

- **Incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

Cabe mencionar que actualmente no se disponen de recursos en la Reserva de Contingencia para el financiamiento de nuevas demandas destinadas para proyectos de inversión, por lo que se requiere de una norma con rango de ley para la incorporación de recursos en el presupuesto del Sector Público provenientes de la fuente de financiamiento ROOC, vía Crédito Suplementario, conforme lo establece el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Como marco jurídico, se debe indicar que, a través del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2023, se dispone que los montos del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que son de libre disponibilidad, asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los autorizados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, revierten a favor del tesoro público; conforme lo establezca la Dirección General del Tesoro Público.

En dicho contexto, existen recursos disponibles en aplicación del citado artículo hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Por lo que, en el presente artículo se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento ROOC a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

2.2.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud

Mediante el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 5 882 270,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2022, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2021; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello.

Mediante los Decretos Supremos Nº 056-2022-EF, N° 058-2022-EF y N° 168-2022-EF, se autorizó las Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales de Piura, San Martín, y Junín, para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud I-4 Santo Domingo, Centro de Salud Picota y Establecimiento de Salud Puerto Yurinaki I-3, respectivamente, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Posteriormente, mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó la totalidad de los gastos que componen el presupuesto para el Año Fiscal 2023, distribuyéndolos entre los pliegos de los tres niveles de gobierno. Cabe señalar que dicho presupuesto se basa en el Principio de Equilibrio Presupuestario, es decir, debe estar efectivamente equilibrado entre sus ingresos y egresos, no siendo posible generar mayores gastos sin el financiamiento correspondiente.

Adicionalmente, es necesario precisar que, durante el actual ejercicio fiscal, no se cuenta con el marco normativo que permita realizar una transferencia de partidas para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento desde el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022. En ese sentido, resulta necesario incorporar un marco legal con rango de ley que permita la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales que tienen un déficit en sus establecimientos de salud y a quienes no se les asignó recursos en el PIA 2023 y que entraron en funcionamiento desde el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por tanto, es necesario establecer medidas de carácter presupuestal para el financiamiento excepcional de la operación y mantenimiento de los centros de salud deficitarias antes citadas.

2.2.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC, el cual comprende los componentes: Intervenciones de reconstrucción, Intervenciones de construcción, Soluciones de vivienda y Fortalecimiento de capacidades institucionales.

Mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo y cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal. Además, su Primera Disposición Complementaria Final otorga un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la Ley, para la aprobación de su reglamento y que vence el 19 de setiembre de 2023; por lo que la Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que la ARCC realice la transferencia de sus intervenciones a la ANIN.

El artículo 6 de la citada ley establece que ANIN tiene a su cargo una cartera de proyectos o programas de inversión en infraestructura que cuenten con montos de inversión iguales o mayores a S/ 200 millones, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente y que no tengan ejecución física y que es posible incluir en su cartera, programas o proyectos de inversión en infraestructura sin ejecución física, cuyo monto de inversión se encuentre entre S/ 40,00 y S/ 200,00 millones, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia por desastres naturales, declarada por la autoridad competente.

2.2.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Ley N° 29944), norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos; constituyéndose en el único marco normativo que integra a los profesores en actividad.

El artículo 63 de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. En consecuencia, en caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, a partir del día 11 de octubre de 2020, se debe calcular el beneficio de la CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos al momento de su cese, pudiendo incluso ser mayor a 30 años, y considerando además dicho cálculo, a partir del 14 de abril del 2022, con el 100% de la RIM por cada año de servicios o fracción de año si ésta supera los 6 meses.

Los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señalan que para el cálculo de la CTS se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados; precisándose que es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años.

Además, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451, dispone la implementación progresiva del pago de la CTS de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944.

Por último, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31451, modifica el artículo 53 de la Ley N° 29944, estableciendo en su literal d. que el retiro de la carrera pública de los profesores se produce entre otros casos; por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple sesenta y cinco (65) años de edad. Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31451 entró en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo dicha disposición aplicable a partir del 14 de abril de 2022.

2.2.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación,

construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, comprende las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, y son las siguientes:

a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
b) Creación cultural contemporánea y artes vivas.
c) Gestión cultural e industrias culturales.
d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.



Dicha Ley establece que el Ministerio de Cultura es un organismo que constituye pliego presupuestal del Estado. En ese sentido, conforme al artículo 7 de la Ley N° 29565, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura se encuentra el literal b) que señala "*Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación*", y el literal d) que indica "*Planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano*".

2.2.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos. En ese sentido, mediante el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se dispone reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado, constituyéndola como el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la función de órgano rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente mediante la Resolución Ministerial Nº 0287-2022-JUS, se aprueba el Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, estableciéndose en su numeral VI la incorporación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Ad Hoc Caso Odebrecht a la Procuraduría General del Estado durante el año 2023; asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 0083-2023-JUS, se dispuso la incorporación de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio para el presente año.

En ese marco, mediante Oficio Nº 307-2023-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita una asignación de recursos adicionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Pliego 068. Procuraduría General del Estado, para financiar la transferencia respecto a la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc-Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, a la Procuraduría General del Estado, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, así como para el fortalecimiento del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado.

2.2.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

La Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB), establece que el SNB tiene por finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano, actuando la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) como ente rector de dicho Sistema.



Además, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, la BNP es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras.

De otro lado, respecto a la adquisición de una imprenta braille, el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, establece que para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades referidas en el párrafo 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley.

En ese marco, la presente medida se justifica en la necesidad realizar las acciones necesarias a fin mitigar de los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica, a fin de que la BNP pueda brindar el servicio de impresión de textos en el sistema braille al que hace referencia el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707.

2.2.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

Mediante Resolución Ministerial N° 170-2022-EF/10 del 13 de julio del 2022, se conforma la Mesa Ejecutiva para la Implementación de la reforma de la Industria Nacional a través del Fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú con el objeto de abordar, identificar, promover y proponer acciones que impulsen, entre otros, la industria naval, a fin de contribuir con el crecimiento económico.

Como una de las primeras acciones de la Mesa Ejecutiva se identificó y priorizó la ejecución de proyectos viables de construcción de buques, entre las cuales, se encuentra una Unidad tipo Multirol, parte integrante del proyecto de inversión con CUI N° 2365245 "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia

de Callao - Departamento de Callao" y los proyectos de inversión con CUI N° 2491416 "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao", CUI N° 2172955 "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" y CUI N° 2397495 "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao", los cuales, al ejecutarse, permitirán desarrollar en las regiones de influencia de los Centros de Operación, los clústeres industriales y polos de desarrollo correspondientes, formando sinergias entre empresas locales y el desarrollo de la cadena de suministros sostenibles, para crear una demanda permanente de esta actividad industrial y generar fuentes de ingresos para la población local mediante la creación de empleo formal.

Cabe indicar que, para fortalecer las líneas de producción de las siderúrgicas y fábricas peruanas asociadas a la construcción naval resulta necesario emplear tanto el método de compensación industrial y social conocido como "Offset" hacia la industria nacional como las Alianzas Estratégicas para transferencia tecnológica o inversión que mejore la producción de insumos en la misma construcción naval o de la industria vinculada a la misma como la derivada del cobre, el acero naval, la pintura, educación y material para acomodación de interiores, entre otros. Dichas Alianzas Estratégicas generarían el fortalecimiento de la industria nacional, incremento gradual de empleo formal y mejora del capital humano y recursos logísticos peruanos, asegurando la demanda nacional a futuro, inclusive con clientes internacionales.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, se presentó el plan "Con Punche Perú", elaborado en un entorno internacional complejo de ralentización del crecimiento mundial y persistentes presiones inflacionarias, así como la reciente agudización de la conflictividad social que ha incidido negativamente en diversos indicadores económicos. En ese contexto, el referido Plan comprende 19 medidas con un alto componente social y productivo, enfocado en la reactivación económica a nivel nacional y regional, medidas que en su mayoría son de rápida implementación, por lo tanto, de rápido impacto, orientado a lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros.

En dicho contexto, el Ministerio de Defensa, mediante los Oficios N° 02595-2023-MINDEF/SG y N° 04529-2023-MINDEF/SG, en atención a los requerimientos efectuados por la Marina de Guerra del Perú, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento parcial para la ejecución de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245 "Mejoramiento de lo Capacidad Operacional de lo Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao – Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao", CUI N° 2491416 "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao", CUI N° 2172955 "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" y CUI N° 2397495 "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano

centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao", en el presente ejercicio, por el importe total de S/ 229 959 906,00.

2.2.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

Las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son modificaciones presupuestales que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego y que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

Adicionalmente, el Presupuesto Institucional de Apertura 2023 de las Genéricas de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y de la partida de Gasto 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" de acuerdo con la Directiva Nº 0002-2022-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, toma en consideración la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 15 de abril de 2022, la cual es remitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Posteriormente, durante la etapa de Formulación presupuestaria se actualizó la información al 02 de agosto de 2022 a fin de que el Presupuesto Institucional de Apertura contara con los recursos para financiar la información más actualizada que se encuentra en el AIRHSP.

La presente medida se justifica en que la actualización y regularización de los registros y conceptos remunerativos en el AIRHSP para el personal activo y pensionista es un proceso progresivo y dinámico que se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de los Pliegos Presupuestarios. Por lo que mientras dicha información no se encuentre en su totalidad regularizada, esto conlleva a que el presupuesto con el cual cuentan los pliegos no permita financiar los registros y conceptos que cuenta en la actualidad o de aquellos registros y conceptos con los que cuenta la opinión favorable de la DGGFRH.

De igual manera, el registro de nuevos puestos CAS en el AIRHSP es un proceso continuo durante el año fiscal con cargo a los créditos presupuestarios de dicho año, por lo que se han realizado creaciones de puestos CAS posterior a la fase de Formulación Presupuestaria, los cuales se han dado continuidad en el 2023.

En tal sentido, el Presupuesto Institucional Modificado 2023 de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de las Genéricas de Gasto 2.1

"Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" no cuentan con los recursos para financiar los nuevos registros y conceptos remunerativos a partir del 2 de agosto de 2022 y de aquellos requerimientos que tienen opinión favorable por parte de la DGGFRH y que no pueden registrarse debido a la falta de financiamiento en dichas partidas de gasto, así como tampoco cuentan con los recursos para financiar los nuevos puestos CAS creados a partir del 2 de agosto de 2022 y que han tenido continuidad en el 2023.

De esta forma, el presente artículo pretende que mediante transferencia de partidas el mencionado diferencial que no se encuentra en el Presupuesto de los Pliegos Presupuestarios sea cubierto.

2.2.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

El INPE es el organismo público rector del Sistema Penitenciario Nacional, dependiente del sector Justicia, como lo indica el artículo 133 del Código de Ejecución Penal vigente, teniendo a su cargo 68 Establecimientos Penitenciarios donde, a mayo del 2023, albergan a un total de 91,940 personas privadas de libertad, población con una tendencia de crecimiento y la cual, conforme a lo estimado al concluir el presente periodo, podría ascender a 94,242. Esta población representa un incremento del 4.86% respecto a la población de diciembre del 2022, representando un incremento en la demanda de recursos para su alimentación y el pago para el acceso a los servicios básicos.

Considerando que al término del primer semestre del periodo 2023, se ha ejecutado más del 50% del presupuesto destinado a cubrir los gastos correspondientes a la alimentación y los servicios básicos, y además, el crecimiento de la población penitenciaria, así como los costos de alimentación y de los servicios básicos, se justifica aprobar la incorporación de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a favor del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

2.2.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

En el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por la Resolución de Presidencia Nº D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el CONADIS es competente en materia del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y se encarga de normar, promocionar, coordinar, dirigir, supervisar, fiscalizar y realizar evaluaciones de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios a favor de las Personas con Discapacidad.

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su

desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

De acuerdo con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, las personas con discapacidad experimentan un limitado acceso a servicios que garanticen el ejercicio de derechos. Además, dicha política multisectorial indica que en el Perú el aseguramiento de la igualdad de oportunidades, a través del acceso a servicios públicos de calidad para personas con discapacidad, ha sido poco efectivo. Es así como esta población enfrenta limitaciones en el acceso a la educación inclusiva, salud, trabajo decente o justicia.



Esta situación se refleja en eventos como los bajos niveles educativos de las personas con discapacidad, así como el acceso al trabajo decente, donde el 64.3% de las personas con discapacidad que se encuentran en edad de trabajar no cuenta con empleo, evidenciando la exclusión que enfrenta esta población en el mercado laboral

En este panorama, el limitado acceso a los servicios públicos por parte de las personas con discapacidad vulnera una serie de derechos reconocidos nacional e internacionalmente. La ausencia de una respuesta integral y articulada por parte del Estado para atender esta problemática origina que muchas personas con discapacidad no puedan ejercer adecuadamente sus derechos, con el consiguiente menoscabo que ello supone en su integridad personal.

Al respecto, el servicio Red Alivia Perú es la plataforma múltiple de servicios del CONADIS, la cual articula, coordina y gestiona para la atención adecuada, oportuna, de calidad y sin discriminación de la persona con discapacidad y su familia. Así, combina el uso de nuevas tecnologías y recursos humanos debidamente capacitados que articula la atención, orientación, asistencia, referencia, seguimiento y contrarreferencia de las personas con discapacidad para el acceso a los servicios públicos básicos como educación, salud, empleo, protección social y acceso a la justicia.

Considerando lo anterior, es necesaria la continuidad y ampliación del servicio Red Alivia Perú, a fin de mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de educación, salud, empleo decente, protección social y de justicia, considerando la existencia de barreras administrativas, legales, procedimentales y aptitudinales para el acceso oportuno y adecuado.

2.2.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir,

coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictan las normativas pertinentes para tal fin.

En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

En ese marco, considerando que el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, la presente medida se justifica en la finalidad del citado ministerio para promover la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población, a través de la administración de acuerdos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2.

2.2.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con su Ley de creación, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1085, Decreto Legislativo Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, establece que OSINFOR es competente en la supervisión y fiscalización de concesiones, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", en el numeral 4.1 del capítulo IV referido a los alcances, se precisa que los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y autoridades competentes (SERFOR, ARFFS y OSINFOR) que ejerzan potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Con Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, se aprobó el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes.

En ese marco, se justifica en la necesidad de que OSINFOR ejecute acciones a fin de asegurar la presencia del estado en las zonas de extracción y convertirse en un elemento disuasivo de la tala ilegal, es necesario el incremento de la cantidad de supervisiones por año, y a su vez, que las mismas se realicen con una mirada promotora, preventiva e impulsora de la legalidad en el sector para atraer por un lado a los titulares hacia la formalidad y por otro, promover el desarrollo del sector forestal de manera sostenible certificando el origen del producto como el primer hito en la trazabilidad de los recursos extraídos del bosque.

2.2.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), conforme señala la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público, y es el encargado de administrar justicia en materia electoral, de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales, de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes.

Dicho ello, se debe señalar que la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados y su modificatoria (en adelante Ley N° 28440), en tanto no regula las elecciones complementarias en los casos en los que no se eligió a las autoridades de centros poblados, el JNE, en el marco de sus competencias, mediante la Resolución N° 0066-2023-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 abril de 2023, entre otros, precisa que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 06 noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias, y que estas se deben regir las mismas reglas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en lo que resulte aplicable.

De otro lado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), de acuerdo a la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

En el marco del artículo 5 de la Ley Nº 28440, la ONPE tiene la responsabilidad de establecer cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales, quienes son las encargadas de organizar el proceso electoral.

2.2.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

El Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (en adelante ACFFAA) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargándose de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías

a su cargo, en el mercado nacional o extranjero y constituye un pliego presupuestal.

En relación a lo mencionado, busca en su accionar la economía de escala en la compra corporativa y cuida de asegurar la calidad e idoneidad del objeto de la contratación. En esa línea de acción establece procesos de homogeneización y estandarización para satisfacer de la mejor manera las necesidades de los Órganos Bajo el Ámbito de su competencia (OBAC) las cuales son el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Escuela Nacional de la Marina Mercante, Agencia Espacial del Perú y la Dirección General Previsional de las Fuerza Armadas.

2.2.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT establece que: "El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT".

El sub numeral 7 del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1435, establece que constituyen recursos del FIDT, entre otros, los que sean asignados de acuerdo con la normativa vigente, conforme se observa de los precedentes siguientes:

- Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Inciso d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Inciso c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La medida se justifica en la necesidad de otorgar recursos al FIDT a fin de que se convoque a un concurso que permita cerrar brechas de servicios e infraestructura pública generando un impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema, aliviando la demanda de presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de inversiones.

2.2.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

Mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, como organismo técnico público especializado, con el objeto de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) así como administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales. El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, cuya rectoría la ejerce el MINAM.

El artículo 3 de la Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las funciones del SENACE.

En dicho marco, con la finalidad de dar sostenibilidad a las actividades del SENACE, las áreas de Comunicaciones e Imagen Institucional, Recursos Humanos, Logística, Tecnologías de la Información y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos presentan requerimientos presupuestarios orientados a financiar gastos asociados a su operatividad y funcionamiento.

En ese sentido, ante la limitada disponibilidad de recursos presupuestarios, resulta necesario gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la atención de recursos adicionales en el presente ejercicio, para financiar equipamiento y bienes y servicios de las unidades y oficina solicitantes, así como profesionales evaluadores (nómina de especialistas) para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

Por otro lado, el Decreto Legislativo Nº 1079 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2008-MINAM, establecen que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP.

Desde el año 2020, en el contexto de la Pandemia, el Estado Peruano ha venido implementando el Plan Económico del Perú frente al COVID 19 con la finalidad de reducir el impacto del COVID 19 en la salud de los ciudadanos y brindar apoyo a los hogares y empresas; es por ello que, establecieron la Etapa de Contención orientado a mitigar la emergencia a través de medidas de soporte a los hogares, además del fortalecimiento de los servicios de salud, y Etapa de Reactivación, que brinda medidas para soporte a la cadena de pagos y medidas de apoyo y soporte a la economía.

En ese marco, en la Etapa de Reactivación, se ha desarrollado como parte de las medidas de apoyo y soporte a la economía las siguientes actividades: 1) Impulsar la inversión pública, a través de la agilización de los trámites administrativos, reactivación de obras paralizadas y fortalecimiento de la calidad de inversiones y 2) Impulsar la inversión privada por medio de la agilidad de trámites para aceleración de proyectos.

2.2.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

Con relación al marco jurídico, es pertinente señalar que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.

Asimismo, el artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones,

asignaciones y demás beneficios que corresponden a los Auxiliares de Educación.

En ese sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales y en las unidades ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.



La referida bonificación se justifica en la necesidad de revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; para ello se requiere desplegar acciones a fin de que los citados servidores perciban entre otros, bonificaciones, que resulten acorde a la relevancia de su función en el Estado y la sociedad.

2.2.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

La Constitución Política del Perú le ha asignado a la Junta Nacional de Justicia funciones de gran relevancia en el marco del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, considerándose dentro de ellas la de nombrar y ratificar a jueces y fiscales de todos los niveles, lo que sin duda reviste singular importancia desde la perspectiva de su contribución a la optimización del Sistema de Administración de Justicia, cuyo acceso se concibe como derecho fundamental que permite efectivizar los derechos civiles, políticos, económicos y sociales que garanticen al ciudadano la igualdad y la no discriminación.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, son funciones de este organismo constitucionalmente autónomo, entre otros, ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años; ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura, la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres (3) años y seis (6) meses; y, aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles, así como al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En ese sentido, la implementación de esta medida permitirá a la Junta Nacional de Justicia el cumplimiento de sus funciones constitucionales dispuestas en el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, principalmente las ratificar a jueces y fiscales a fin de contar con el recurso humano idóneo para nuestro sistema de administración de justicia.

2.2.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias. Adicionalmente, se establece que el

Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en el marco de sus competencias.

Mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo.

La presente medida se justifica, dado que sumado a las intensas lluvias ocurridas desde los primeros meses del año y seguido ahora del actual contexto físico y fenomenológico existente, lo cual implica la presencia del fenómeno de El Niño y el posible impacto sobre la población expuesta y vulnerable durante la estación del verano 2023-2024, teniendo en cuenta los antecedentes fenomenológicos, existe la probabilidad de ser impactados por un evento El Niño de magnitud fuerte o extraordinaria, lo cual generaría un gran número de impactos principalmente sobre las viviendas de la población que se encuentran ubicadas en los márgenes y/o cerca de los ríos y quebradas, así como de las viviendas que se encontrarían ubicadas dentro de las cuencas ciegas, las mismas que son impactadas por el peligro de inundación pluvial. La aplicación de la presente medida permitirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento financiar y brindar un mayor número de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE), destinado a apoyar a las familias que resulten damnificadas como consecuencia del colapso o situación de inhabitabilidad de su vivienda y de esta manera mitigar su impacto social y económico.

2.2.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se efectúa dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego.

Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 de del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático establece limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante la ejecución presupuestaria

El numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe, entre otras entidades, a los gobiernos regionales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Asimismo, exceptúa de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, para las habilitaciones que realicen en el marco de lo establecido en el primer párrafo del mencionado numeral 9.8, salvo aquellas habilitaciones que se efectúen a las

Categorías Presupuestales Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos.

En ese contexto, a través de la propuesta normativa se autoriza, de manera excepcional, a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar , únicamente, a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet"; y para tal efecto, se debe exceptuar a los gobiernos regionales, de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto a la justificación, considerando lo solicitado por los gobiernos regionales, se procedió a verificar el incremento en los gastos de las partidas de servicios básicos, así como la identificación de saldos disponibles, obteniéndose lo siguiente:

- Déficit para financiar sus gastos de servicios básicos
- No cuentan con saldos en partidas de libre disponibilidad
- Existe un bajo nivel de certificación y devengado en las partidas restringidas de mantenimiento.
- Las partidas de mantenimiento son las que muestran un mayor saldo.

En esa línea, el articulado brinda una alternativa para el financiamiento de los déficits identificados por cada Gobierno Regional, usando sus propios recursos y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público; asimismo, la norma no es de carácter mandatorio, por lo cual no contraviene el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que establece que el Titular de la entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en la fase de ejecución entre otros.

2.2.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

La Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es la encargada de efectuar las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

En ese marco legal, mediante el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establecen los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuyo Anexo 4 se detalla la distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuente de financiamiento.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 069-2023-EF/50, publicada el 15 de febrero de 2023, se aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2023 en el marco de lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440.

En este contexto, algunos gobiernos regionales cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) que debe ser actualizado debido al desfase en las fechas de la estimación del presupuesto para el 2023 (abril de 2022) respecto a la determinación del FONCOR que utiliza información de las transferencias al cierre del año 2022; para lo cual se requiere una norma con rango de Ley, teniendo en consideración que el Presupuesto del Sector Público se aprobó a través de la Ley N° 31638.

2.2.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

En cuanto al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, los artículos 119 y 120 del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones[3], regulan la cobertura y a la determinación de la pensión de orfandad.

Por su parte el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, establece que tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido.

Al respecto, es relevante citar la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado internacional adoptado por la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. La precitada Convención señala cuatro pilares, entre los que se encuentra el interés superior del niño, según detalle: 1) La no discriminación, 2) El interés superior del niño, 3) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y 4) La participación infantil.

Bajo dicho contexto, el artículo 4 de la Constitución, dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Además, protege la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Hasta aquí, se puede afirmar que por el principio del interés superior del niño y del adolescente, el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones deben adoptar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, para el respeto de sus derechos, como en el caso de la problemática planteada, que es la imposibilidad en el cobro de una pensión de orfandad de los menores de edad por parte del padre, madre o tutor, si previamente no cuentan con una resolución judicial que los autorice a efectuar

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 354-2020-EF.

el cobro de las pensiones depositadas en las cuentas bancarias a nombre de los menores de edad.

En ese sentido, la medida propuesta se justifica porque busca facilitar el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, de manera que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

Asimismo, la propuesta se justifica porque busca evitar que el padre o la madre del menor de edad que no ejerza la patria potestad, pueda solicitar el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros a nombre del menor de edad, facultando a la persona que se encuentre a cargo del cuidado del menor, o a quien tenga legítimo interés, a solicitar la suspensión del trámite de la pensión de orfandad, en tanto se designe al tutor.

2.2.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

Mediante la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se configura un sistema que garantiza y ofrece protección a toda persona y su familia ante las contingencias que les puedan ocurrir a lo largo de su vida, asegurando así su calidad de vida y cuidado. Con este sistema se procura que todo individuo tenga acceso a la asistencia médica en caso de enfermedad, accidentes en el trabajo, maternidad; y como una garantía de ingresos en caso de vejez, incapacidad, desempleo, etc.

Mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se establece que la maternidad suspende de manera perfecta el servicio civil durante el descanso pre y postnatal, asimismo, la enfermedad y el accidente comprobados, suspenden de manera imperfecta el servicio civil, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

La presente medida, guarda relación con antecedentes normativos que regulan situaciones similares. Como es el caso de la Ley Nº 29849, que modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057 estableciendo que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad, le corresponderá las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSalud, debiendo asumir la entidad empleadora la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSalud y la remuneración mensual del trabajador.

En esa línea, se justifica la incorporación de la fórmula normativa en la presente ley para asegurar la protección plena del servidor y su familia durante los periodos en los que los servidores se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad, en el caso de los servidores de la Ley N° 30057, requiriéndose una regulación mediante norma con rango de ley.

2.2.26. Sobre la creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

Como marco jurídico de la presente medida, se debe indicar que el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Público señala que es una de las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, establece que la Dirección de Calidad del Gasto Público, como unidad orgánica de la Dirección General de Presupuesto Público, tiene entre sus funciones la realización de evaluaciones sobre el desempeño y logro de resultados de las entidades del Sector Público.

Al respecto, el artículo 57 del Decreto Legislativo 1440, define que la evaluación es el análisis de la efectividad de las intervenciones respecto del resultado esperado, de la eficiencia asignativa, de la eficiencia en la provisión de los servicios, y de la eficiencia de los procesos de soporte críticos, cuyos resultados se encuentran vinculados a acciones de las entidades a cargo de estas. Así, las evaluaciones independientes realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público son ejecutadas de forma directa o de forma tercerizada por personas naturales o jurídicas. Asimismo, dispone que la mencionada Dirección General emite las directivas con los tipos de evaluaciones, fases y especificaciones técnicas que correspondan, tomando en cuenta criterios de oportunidad de generación de información para la toma de decisiones, calidad técnica y transparencia.

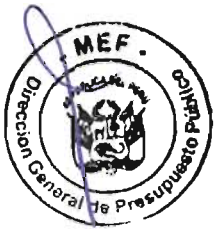
Las evaluaciones independientes, se encuentran desarrolladas en la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 Directiva que regula la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria y sus anexos, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01. En el artículo 13 de la citada Directiva define a las evaluaciones de impacto como una herramienta que permite determinar y cuantificar el logro de resultados atribuibles exclusivamente a las intervenciones, y que posibilita la generación de evidencia del efecto causal de las intervenciones sobre los resultados alcanzados en la población beneficiaria. Las evaluaciones de impacto aplican metodologías aceptadas por revistas indexadas de prestigio internacional o elaboradas por instituciones de investigación con reconocimiento internacional. Estas pueden ser experimentales o cuasiexperimentales dependiendo de la aleatorización en la selección de sus grupos de tratamiento y control, y prospectivas o retrospectivas por el tiempo en que se diseña la evaluación (al inicio de la intervención o después de que ha sido implementada la misma).

De acuerdo al literal j) del artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, es función de la Dirección de Calidad del Gasto Público elaborar y proponer proyectos de directivas y normas complementarias relacionadas con los instrumentos de calidad del gasto, en coordinación con las demás direcciones de la Dirección General.

En ese marco, la presente medida se justifica en la necesidad de crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", para desarrollar el conocimiento y experiencia necesaria para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y

cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

2.2.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión



El Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene como ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de poblaciones vulnerables; y la promoción y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, de adultos mayores y de personas con discapacidad.

En el año 2020, la situación de pandemia puso de manifiesto el incremento del número de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el país. Es así que a través del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 se autorizó al MIMP, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), a efectuar la entrega de una asistencia económica mensual ascendente a S/ 200,00 soles a las niñas, niños y adolescentes (NNA), cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, hasta la vigencia del referido Decreto de Urgencia, por causa del COVID-19. Para viabilizar este objetivo, el 07 de marzo del 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la Asistencia Económica a favor de las NNA cuya madre o padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de Emergencia Sanitaria por causa de la COVID-19, según registro del Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF, de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.

Posteriormente, a fin de dar continuidad a la entrega de la asistencia económica a los beneficiarios, mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre del 2021, se autorizó que durante el año fiscal 2022, el MIMP, a través del INABIF, efectúe el pago de la asistencia económica a favor de NNA cuya madre, padre o ambos hayan fallecido a causa de la COVID-19 y que al 31 de diciembre del 2021 se encuentran como beneficiarias, sin que se requiera una nueva solicitud o procedimiento de evaluación y sin perjuicio de aquellos casos que incurran en los supuestos de extinción o suspensión.

Por su parte, el 04 de febrero del 2022 se aprueba la Ley N° 31405, "Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las que se encuentran en situación de orfandad", con el propósito de promover la protección de NNA que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional y de supervisión que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral; posteriormente, se aprueba su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP.

Es así que, teniendo en cuenta el universo de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad en el país y que cuentan con los requisitos conforme a la normatividad vigente para ser incorporados en el padrón de beneficiarios, es indispensable considerar la atención de estas solicitudes de forma oportuna e inmediata a fin de contribuir a su desarrollo integral, y no conculcar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto, se requiere contar con mayores recursos presupuestales para la asignación económica, así como el acompañamiento profesional y supervisión necesario para garantizar el bienestar integral de NNA en situación de orfandad, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00.

2.2.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictan las normativas pertinentes para tal fin.

En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano.

Mediante el artículo 28 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2023, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 78 343 069,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar lo siguiente: a) El pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales,

indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2022 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado. b) El pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153.

La presente medida se justifica en que el Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, no cuentan con financiamiento para realizar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153.

2.2.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

El Decreto Legislativo Nº 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y tiene la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Al respecto mediante el numeral 3.1 del artículo 3 se establecen las entidades comprendidas en dicho decreto legislativo, asimismo, en el numeral 3.2 del mismo artículo se establece cómo se compone el personal de salud.

Con el Decreto de Urgencia N° 051-2021 Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, en su Única Disposición Complementaria Final, se dispuso que el personal de la salud y administrativo, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, de las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud: Ministerio de Salud, unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de la Policía Nacional del Perú y Sanidad de las Fuerzas Armadas, que realiza exclusivamente trabajo remoto o que se encuentra en el grupo de riesgo o se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haber sujeta a compensación; y hayan sido vacunados con las dos (2) dosis en el marco del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, debían retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o el que

haga sus veces en la entidad, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud.

El MINSA propone una bonificación extraordinaria al personal asistencial y administrativo, quienes deben de retornar a la labor presencial en condiciones desfavorables para el ejercicio de sus funciones, considerando los factores sociosanitarios vinculados al retorno del trabajo presencial (emergencia sanitaria por dengue, covid), así como, la exclusividad de la salud pública como una facultad esencial y primordial del derecho constitucional a la protección de la salud.

Por lo expuesto, el presente proyecto de Ley propone contribuir a proteger el derecho a la salud, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, a través del fortalecimiento de los servicios de salud a nivel nacional a través de la disponibilidad de médicos especialistas a nivel nacional, que permitan la mayor capacidad de respuesta de las entidades, el otorgamiento de un bono por única vez para el personal de salud para mejorar la gestión y calidad de los cuidados de salud en las unidades ejecutoras de salud.

2.2.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, crea el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance Nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas a los subsectores, Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias.

El artículo 6 de la Ley N° 30156, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en el marco de sus competencias.

Mediante Resolución Ministerial N° 403-2021-VIVIENDA se aprueba la ampliación del Horizonte Temporal del PESEM 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al 2026, que constituye el marco estratégico del Sector. La visión del PESEM es que "*Los peruanos viven en un territorio ordenado, en centros poblados urbanos y rurales sostenibles, en viviendas seguras, con servicios de agua y saneamiento de calidad*".

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 422-2022-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional 2023-2026 Ampliado del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento", que constituye un instrumento de gestión que

identifica la estrategia institucional orientada a la implementación de las políticas del Sector y de la Política General de Gobierno, que impulsan el acceso a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad, la construcción de edificaciones e infraestructura urbana seguras, accesibles y sostenibles, el acceso a una vivienda adecuada y segura, el desarrollo de la infraestructura y equipamiento urbano para lograr un mayor bienestar de la población de nuestras ciudades y centros poblados; mediante la modernización de la gestión institucional y principalmente con el compromiso e integridad de todos los colaboradores.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor y constituye pliego presupuestal, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), encargado de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales que realicen las entidades a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente. Asimismo, la SBN es responsable de aprobar y ejecutar los actos vinculados a los predios de propiedad del Estado que se encuentran a su cargo y bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

En dicho marco, la SBN se encarga de poner a disposición los predios saneados para que, posteriormente, se puedan ejecutar diversos proyectos de infraestructura de interés y necesidad nacional o de gran envergadura. Para ello, desarrolla un conjunto de actividades orientadas a, entre otros, el diagnóstico de las solicitudes de ingreso, la ejecución de inspecciones técnicas, la elaboración de los sustentos correspondientes, la emisión de resoluciones.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las intervenciones estratégicas del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con el marco normativo vigente y en cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

La contratación pública es un instrumento trascendental que tiene el gobierno para poder alcanzar el desarrollo económico y social del país (OCDE, 2017). El régimen de contratación pública constituye uno de los mecanismos más importantes de distribución de los fondos públicos, contribuye al crecimiento de la inversión pública, promueve diversos ámbitos de la actividad económica nacional, siendo fuente de generación de empleo.

Ahora bien, la contratación pública es una actividad con efectos económicos importantes, pues constituye uno de los canales de transmisión de la política fiscal del país, cuyo impacto es más sensible durante periodos de turbulencia financiera. La contratación pública, como herramienta para la inversión pública, contribuye a la mejora de la competitividad del país al brindar una infraestructura moderna y eficiente, permitiendo que las empresas privadas expandan sus

negocios, generando mayor empleo, con lo cual la población tendrá mayor capacidad adquisitiva, contribuyendo a mitigar el impacto de la crisis social. En el Perú uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que recibe la población en nuestro país, siendo una de las principales causas la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.



A través de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y sus modificatorias, se define al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas encargado de velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la normativa de contrataciones del Estado, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 59 del Título VIII de la referida Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) es un órgano resolutivo autónomo que forma parte de la estructura administrativa del OSCE, y cuenta con las siguientes funciones: (i) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos; (ii) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda para cada caso; y (iii) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.

Mediante Decreto Supremo Nº 076-2016-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE y, en el artículo 92 del Capítulo XVIII del Título Segundo, se establece que la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es responsable de evaluar, supervisar y controlar la gestión de la plataforma SEACE, del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, el Registro de Entidades Contratantes, el Registro de Certificado SEACE, así como de realizar las coordinaciones con Perú Compras en el ámbito de su competencia. Entre otros, el OSCE tiene a su cargo la administración de los sistemas RNP, SICAN, SITCE, que conforman los sistemas de gestión de los procesos de la compra pública, sobre los cuales la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) se encuentra a cargo de su mantenimiento evolutivo y soporte operativo.

Asimismo, la LCE y su Reglamento (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen que, ante una situación de emergencia, las Entidades se encuentran facultadas para realizar contrataciones directas por situación de emergencia a fin de contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, sin sujetarse a los requisitos o formalidades que –como regla general- establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios.

En el artículo 74 del capítulo XVI del Título Segundo del ROF del OSCE, se indica que la Dirección de Gestión de Riesgos (en adelante DGR) es responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto de la actuación de las

Entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, aleatoria y/o selectiva, o a pedido de parte, a partir de la identificación de riesgos, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 52 de la Ley.

Entre dichas acciones se encuentra la asistencia técnica sobre la normativa de contrataciones del Estado a Entidades públicas, la cual, consiste en brindar un acompañamiento técnico a las contrataciones, con especial énfasis en los actos preparatorios, para prevenir errores que generen retrasos en las contrataciones.

En dicho marco, es preciso señalar que el pliego justifica el incremento de expedientes sancionadores del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) y un embalse de requerimientos a nivel de análisis funcional y desarrollo de mejoras al sistema. Aunado a lo anterior, ha identificado inconvenientes para la contratación de bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con los fines y metas establecidas por las entidades. Asimismo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ha observado diversas nulidades, elevación de observaciones, denuncias, apelaciones, así como arbitrajes, lo que revela una problemática en los operadores de la norma para aplicar las disposiciones establecidas en la normativa.

Por otro lado, es preciso señalar que el Perú ha sido objeto de eventos catastróficos imprevisibles que impactan negativamente en la economía nacional; por la presencia de intensas precipitaciones pluviales (ciclón Yaku) y posible Fenómeno El Niño (2023-2024), por lo que la supervisión de las contrataciones públicas se verá impactada por el incremento de las contrataciones directas (en adelante, CD) efectuadas por las entidades públicas de nivel de gobierno subnacional (de reciente inicio de gestión) para hacer frente a la situación de emergencia ante lluvias a nivel nacional.

2.2.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

El Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene como ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de poblaciones vulnerables; y la promoción y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, de adultos mayores y de personas con discapacidad.

El MIMP brinda servicios orientados a la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tales como los Centros de Acogida Residencial; además, formula y aprueba lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia.

Existe una gran brecha de personal para la atención en los centros e intervenciones del MIMP, además de personal para el soporte administrativo de los servicios. En ese sentido, se requiere financiar 289 plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para el soporte de gestión de las acciones e intervenciones a cargo del citado Pliego, dado que ello resulta vital para el normal sostenimiento de los servicios de protección para las personas vulnerables y en consecuencia para cumplir con las disposiciones previstas en los documentos normativos que regula cada tipo de servicio de protección y desarrollo integral; asimismo, para continuar brindando la atención directa a usuarios en los

servicios. El no contar con los recursos para la contratación de personal pone en riesgo la calidad y provisión de los servicios del MIMP, dado que la capacidad operativa podría verse disminuida y afectada por la baja proporción de recursos humanos con los que cuenta actualmente.

Por tal motivo, la medida apunta a financiar la contratación de 289 plazas CAS, que no se encuentran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por el periodo octubre a diciembre, para dar sostenibilidad a la operatividad del MIMP.

Para ello, se requiere un financiamiento total de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del MIMP.

2.2.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones; y constituyéndose en un pliego presupuestal.

Según el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Sobre ello, la Política de Estado N° 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" del Acuerdo Nacional establece el compromiso del Estado peruano a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, así como a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país

De otro lado, se debe mencionar que el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 064-2023-MINAM dispone que las campañas de educación e información ambiental "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde" constituyen acciones prioritarias a nivel nacional del Sector Ambiental, orientadas a fomentar y fortalecer las buenas prácticas ambientales de la ciudadanía respecto de la conservación de los recursos naturales, el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos, en el marco del Objetivo Prioritario 9 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM se establece que la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del MINAM, a través de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, es la responsable de dirigir y conducir la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).



En dicho contexto, se justifica la medida con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Ministerio del Ambiente, visto el presupuesto asignado, las Unidades Ejecutoras 001. Administración General y 002. Conservación de Bosques presentan requerimientos presupuestarios orientados a financiar gastos para la operatividad y mantenimiento, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas, así como la realización de las campañas de educación, comunicación y ciudadanía ambiental.

Las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo Nº 501 y la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT. En el artículo 4 se señalan las competencias y funciones generales de la SUNAT, tales como la administración de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, la Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y el Control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

Asimismo, las acciones que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, debe desarrollar, se encuentra alineadas con la visión contenida en el PESEM del sector Economía y Finanzas que señala: "Sector que impulsa el crecimiento económico sostenido, que contribuye a una mejor calidad de vida de los peruanos, garantizando una política fiscal responsable y transparente, en el marco de la estabilidad macroeconómica". De

esta forma, la SUNAT y el MEF comparten el esfuerzo por asegurar los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica como gestores de la recaudación tributaria.

Además, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del sector público para Año Fiscal 2023, dispone que, durante el Año Fiscal 2023, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2.35. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictan las normativas pertinentes para tal fin.

En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

Por consiguiente, se desprende que, conforme a la normatividad legal existente, el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, el Titular de la entidad es responsable de la gestión presupuestaria en sus distintas fases y determina las prioridades de gasto de la entidad.

2.2.36. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

El Ministerio de la Producción, es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Ley N° 29271 Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, que establece en el artículo 3 que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. Además, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, y es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa.

La presente medida se justifica en la necesidad de realizar intervenciones prioritarias para la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria que coadyuvan a la mitigación de las repercusiones que a nivel económico y social han ocasionado los fenómenos climáticos imprevistos (Ciclón Yaku, Niño Costero y oleaje anómalo).

2.2.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), conforme señala la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público, y es el encargado de administrar justicia en materia electoral, de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales, de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes.

Por su parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) según precisa la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

Asimismo, mediante mandato de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se delega en la ONPE la supervisión del cumplimiento del uso del financiamiento público directo; la verificación y el control externo de la actividad

económica-financiera de las organizaciones políticas; la supervisión de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las organizaciones políticas y candidatos; la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves por las organizaciones políticas; la imposición de sanciones por infracciones de los candidatos; entre otros temas.



En cuanto al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme establece la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

De otro lado, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

2.2.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

Los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y dictar las normativas pertinentes para tal fin.

Asimismo, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

Por consiguiente, se desprende que, conforme a la normatividad legal existente, que el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

El Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Salud y modificatorias, establece en su artículo 8 las funciones de SUSALUD de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, bajo los principios establecidos en la normatividad vigente, así como normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud.

2.2.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictan las normativas pertinentes para tal fin.

En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

Por consiguiente, se desprende que, conforme a la normatividad legal existente, el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

En ese sentido, el Ministerio de Salud, con el propósito de proteger la vida y la salud de la población del país, mediante el presente dispositivo legal busca la aprobación de medidas que permitan financiar la ejecución y continuidad de las inversiones (proyectos de inversión e IOARR) en salud de las entidades de diversos gobiernos regionales y locales durante el año fiscal 2023.

2.2.40. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictan las normativas pertinentes para tal fin.

En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

Por consiguiente, se desprende que, conforme a la normatividad legal existente, el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

2.2.41. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

Las transferencias de partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Mediante Ley N° 31657, se autoriza la realización de concursos de méritos para incorporar al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, únicamente para las áreas de desempeño laboral de Seguridad Penitenciaria y Tratamiento Penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la citada Ley.

El literal a) del artículo 2 de la Ley N° 29709, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dentro de los quince días posteriores a la publicación de la referida Ley, diseña un programa de incorporación progresiva a la carrera del servidor penitenciario. En tal sentido, con Resolución Presidencial N° 032-2023-INPE/P de fecha 23 de enero de 2023, se aprobó el "Programa de Incorporación Progresiva a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley 29709", de conformidad a la Ley N° 31657.

El artículo 3 de la Ley N° 31657 establece que el INPE, con opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), emite las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria; en tal sentido, con Oficio N° 000426-2023-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil otorgó opinión favorable para los lineamientos del proceso de incorporación. Asimismo, con Resolución Presidencial N° 193-2023-INPE/P de fecha 06 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario aprobó los Lineamientos para el proceso de incorporación, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen de la Ley N° 29709, autorizado por la Ley N° 31657.

En mérito de lo señalado, resulta necesario autorizar al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, a efectuar la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, para el financiamiento de los concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gastos vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 según corresponda, cuyos puestos están siendo sujetos a la incorporación a la carrera especial pública penitenciaria y, de corresponder, con cargo a la incorporación de recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a que se refiere el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, así como también exceptuarlo de lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, así como del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, solo para los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 31657.

2.2.42. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

Conforme se señala en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal y es el organismo rector del Sector Interior. Por su parte, el artículo 3 del citado cuerpo normativo precisa que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos, entre ellos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

El Ministerio del Interior (MININTER) ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así también ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1266 se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

El artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP), establece que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

A su vez, el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), establece que esta entidad es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; precisando en el artículo 2 de la referida norma que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento.

Por otro lado, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es un organismo público ejecutor del Sector Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos; asimismo, propone la Política Nacional del servicio público de Bomberos y proporciona, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Además, en el marco del Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), definido como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior que ejerce competencia en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Asimismo, en su artículo 6 precisa, entre sus funciones, el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia comprende también la facultad de autorizar su uso.

Finalmente, cabe agregar que, según lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0334-2022-IN, el objetivo estratégico N° 1 "Reducir la victimización

garantizando la seguridad de los ciudadanos en el ámbito nacional" se implementa mediante las acciones estratégicas sectoriales a cargo de MIGRACIONES mediante el incremento del control migratorio para contribuir con la seguridad y el orden interno en el ámbito nacional, así como la potencialización de la verificación y la fiscalización migratoria a favor del país; a cargo de la INBP mediante el fortalecimiento de las capacidades en materia de prevención de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional; a cargo de la SUCAMEC mediante el incremento de las acciones de inspección en materia de servicios de seguridad privada, armas, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados a nivel nacional; y, a través de la Policía Nacional del Perú mediante el patrullaje policial preventivo en sus diferentes modalidades. Asimismo, la citada institución policial mediante la reducción de la incidencia en el delito de lavado de activos en todas sus modalidades, de la presencia de bandas y organizaciones criminales en sus diferentes tipologías y modalidades a nivel nacional, del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que afectan a la población a nivel nacional, de todas las formas de terrorismo que pretendan desestabilizar el orden interno y el sistema democrático a nivel nacional y el incremento de los operativos contra la contaminación ambiental y la depredación de los recursos naturales a nivel nacional implementa el objetivo estratégico sectorial N° 2 "Reducir la criminalidad en ámbito nacional".

2.2.43. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1033[4], es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Ley y en sus normas complementarias y Reglamentarias; siendo sus funciones, las siguientes:

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;

[4] Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

g) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
h) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

En ese marco, se cuenta con el RCC, con sede en el Perú, el cual ha sido establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y por el INDECOPI constituyéndose, de esta manera, en el tercer centro regional de competencia a nivel mundial, junto con el de Budapest, en Hungría, y el de Seúl, en Corea del Sur.

El RCC trabaja en conjunto con las autoridades de competencia de América Latina y El Caribe para brindar capacitaciones a sus funcionarios en las áreas de derecho y políticas de competencia. El RCC, a través de talleres, seminarios y capacitaciones, conforma un espacio para intercambiar experiencias, profundizar capacidades y habilidades, aprender nuevos enfoques y métodos, y para establecer contactos profesionales con funcionarios de otros países, con la finalidad de facilitar la cooperación internacional entre agencias. Asimismo, con las actividades del RCC, especialistas del INDECOPI reciben capacitaciones por parte de destacados expertos de renornbre internacional contratados por la OCDE, lo que contribuye al fortalecimiento y la mejora continua de las capacidades técnicas para la promoción de leyes y políticas públicas de competencia en el Perú alineadas a los estándares de la OCDE y que permitan la adhesión del país a dicho organismo. Asimismo, la OCDE brinda respaldo y posiciona al INDECOPI a través de las actividades académicas de su Escuela de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (ECP) como centro capacitador en materia de Competencia a nivel internacional, potenciando su trabajo de gestión de redes y de capital social con vistas al desarrollo de su misión institucional.

En esa línea, resulta necesario viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país mediante convenio por parte del INDECOPI y brinda continuidad a las actividades académicas que vienen desarrollándose con la OCDE desde el año 2019, y que para el mes de noviembre del 2023 se realizará de manera presencial en la ciudad de Lima.
Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA por un plazo de noventa (90) días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023 y que culminó el 25 de mayo de 2023.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM[5], promulgado el 8 de junio de 2023, declaró el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno

[5] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM por 60 días calendario adicionales a partir del 08 de agosto del 2023.

En ese sentido, la pandemia por COVID-19, así como las emergencias como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ha expuesto al país a desafíos sin precedentes, que requieren de la adopción de medidas excepcionales. Al respecto, el presupuesto del Pliego INDECOPI se vio afectado por el retorno de su personal a la presencialidad, generando mayores gastos operativos tanto en Lima como en las sedes regionales, las que a su vez requieren de acciones preventivas ante las posibles lluvias, por el Fenómeno El Niño, a fin de garantizar la continuidad de los servicios que brinda dicha Entidad.

En ese marco, se justifica aprobar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 a favor de INDECOPI a fin de que realice acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del RCC y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda la entidad en beneficio de la ciudadanía.

2.2.44. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

Los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército Peruano, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, las cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como, la participación en el desarrollo económico y social del país. Asumen el control del orden interno de conformidad con su artículo 137. Asimismo, el artículo 170 de la Carta Magna establece que la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

En dicho contexto, el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 03326-2023-MINDEF/SG, complementado con los Oficios Nº 00293-2023-MINDEF/DM y 01999-2023-MINDEF/VRD-DGPP, en atención al requerimiento efectuado por la Administración General, así como por el Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, financiamiento para garantizar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa, en el presente ejercicio, con el fin de fortalecer las principales actividades vinculadas a los gastos para viáticos y cambios de colocación, combustible para entrenamiento y operatividad de las unidades militares; atención médica básica; mantenimiento de la capacidad operativa; mantenimiento de aeronaves y del B.A.P Carrasco, adquisición de kits de lanzamiento para la estación de armas submarinas, mantenimiento de infraestructura construida del CAEN; asimismo, mediante Oficio N° 03677-2023-MINDEF/SG, complementado con el Oficio Nº 02236-2023/VRD-DGPP, en atención al requerimiento efectuado por el Ejército

Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, el Ministerio de Defensa ha solicitado recursos para financiar la participación de las Instituciones Armadas en la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida - Antar XXX.

2.2.45. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW fue creado como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, cuya vigencia actualmente ha sido ampliada hasta el 31 de diciembre de 2027, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS.

Es de señalar que desde el año 2020 hasta abril de 2023, el país se encontró en situación de emergencia sanitaria debido a la pandemia por la COVID 19, periodo en el cual se adecuaron los documentos normativos del PNAEQW, a fin de realizar las supervisiones de forma remota y por lo menos una visita presencial a las Instituciones Educativas, lo que originó un menor gasto en comparación a lo ejecutado en el año 2019 (pre-pandemia).

El retorno a la normalidad y la regularización del servicio alimentario ha conllevado a realizar una verificación de condiciones sanitarias de los almacenes y del área de preparación de alimentos de una muestra de 23,327 instituciones educativas (II.EE.), así como la actualización del documento normativo, en el cual se contemplan 3 supervisiones presenciales a cada institución educativa (IE).

En ese sentido, en un escenario post pandemia y a fin de garantizar los estándares de la calidad del servicio alimentario en el último trimestre del año, el PNAEQW requiere realizar supervisiones presenciales en las II.EE Públicas a nivel nacional, por lo que requiere recursos hasta por la suma de S/ 4 178 677,00, para la contratación de personal CAS, locadores de servicio, viáticos, movilidad local, así como otros gastos operativos.

2.2.46. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

El artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la SUNEDU se constituye como un ente autónomo, tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

El artículo 13 de la Ley N° 30220, señala que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Los artículos 16 y 17 de la Ley N° 30220 establecen que, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU, se encuentra el Consejo Directivo de la SUNEDU, órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. Los citados miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU son elegidos por un periodo de tres (3) años, sin derecho a reelección, y deben contar con el grado académico de doctor y experiencia en docencia y gestión universitaria.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 30220, establece que el Consejo Directivo de la SUNEDU tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.; b) Aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación; y, c) Aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.

Es preciso señalar que el referido artículo 17 de la Ley N° 30220, antes de su modificación, establecía en su penúltimo párrafo, que los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Atendiendo a dicha norma, mediante Decreto Supremo N° 218-2015-EF se aprobaron los montos de dietas para los miembros de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Sin embargo, con la modificación del citado artículo 17, a través del artículo 2 de la Ley N° 31520, no se consideró dicha regulación; y, por consiguiente, dicho personal dejó de percibir el concepto de dietas, por la asistencia a las sesiones en que participan.

Se debe remarcar que el Consejo Directivo constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento y que las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

En consecuencia, corresponde modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, a fin de regular el otorgamiento de dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, cuyo monto se establece mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2.47. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

La Ley N° 27332, Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, otorga a los organismos reguladores, entre otras funciones, la de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan, de solución de controversias y la función sancionadora, a fin de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos brindados a los

usuarios, para proteger el mercado de los servicios públicos que regulan, de prácticas contrarias a la libre y leal competencia, y disuadir al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de las empresas fiscalizadas, respectivamente.

El artículo 9 de la citada Ley N° 27332, establece disposiciones sobre los tribunales administrativos, señalando que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica. Estos tribunales administrativos constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda.

En el marco de la **función de solución de controversias**; resulta relevante tener en cuenta la función que vienen desempeñando los Cuerpos Colegiados (CCO) a nivel de primera instancia administrativa, constituyendo una instancia de solución de controversias entre las empresas operadora; y a través del cual se evalúan todas las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos bajo el ámbito de competencia de los organismos reguladores. Las decisiones de los Cuerpos Colegiados son revisables por el Tribunal de Solución de Controversias, en segunda y última instancia administrativa.

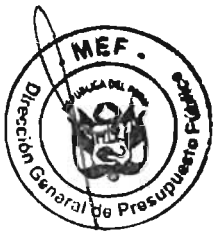
En estos casos, encontramos en el OSITRAN, el OSINERGMIN, el OSIPTEL, tanto a los Cuerpos Colegiados (reconocidos como órganos resolutivos en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones vigentes, aprobados por norma respectiva) y al Tribunal Solución Controversias. La SUNASS solo cuenta con el Tribunal Solución Controversias.

El Decreto Supremo N° 033-2001-EF, que aprueba la política remunerativa del OSIPTEL, del OSINERGMIN, del OSITRAN y la SUNASS, regula expresamente el otorgamiento de dietas de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias (y los Consejos Directivos). No obstante, los miembros de los Cuerpos Colegiados no se encuentran comprendidos dentro de dicho marco legal.

De otro lado, en el marco de la **función de solución de reclamos de usuarios**, tenemos que la intervención de los organismos reguladores en la solución de los reclamos que los usuarios formulen frente a las empresas prestadoras resulta de vital importancia tomando en cuenta la asimetría de la información existente entre los usuarios y las empresas prestadoras, así como los altos costos que representan para muchos usuarios acudir al Poder Judicial, por reclamos que representan un valor reducido.

Para el ejercicio de esta función, de acuerdo con sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones vigentes, encontramos en el OSITRAN al Tribunal Asuntos Administrativos, en el OSINERGMIN a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), en el OSIPTEL al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) y en la SUNASS al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos Usuarios de los Servicios de Saneamiento (TRASS). Estos tribunales administrativos tampoco se encuentran comprendidos dentro del Decreto Supremo N° 033-2001-EF.

Asimismo, en ejercicio de la **función sancionadora**, los organismos reguladores tienen la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia a las empresas supervisadas, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión. Para este efecto, cada organismo regulador tiene órganos resolutivos en primera y segunda instancia administrativa.



En el caso de la SUNASS, la segunda instancia está constituida por la Gerencia General, en el OSITRAN por el Tribunal en Asuntos Administrativos, en el OSINERGMIN dicha atribución es ejercida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) y en el OSIPTEL por su Consejo Directivo. En el caso del TASTEM sucede lo mismo que con los Cuerpos Colegiados y los Tribunales de reclamos del OSINERGMIN y del OSIPTEL, dado que al crearse con posterioridad al Decreto Supremo N° 033-2001-EF, el pago de dietas no fue previsto en dicho instrumento.

De otro lado, en el caso del OSIPTEL, la alta carga de procedimientos administrativos sancionadores que debe resolver el Consejo Directivo impide que este órgano máximo de dirección se aboque de manera exclusiva al establecimiento de las políticas y la dirección de dicho organismo, y al ejercicio de las funciones normativa y regulatoria, cuyo impacto es mayor respecto del mercado y los usuarios; debiendo tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 033-2001-EF solo reconoce el pago de dos (2) dietas por mes. Es por esa razón que debe garantizarse el pago de dietas del Tribunal Administrativo que se conforme para el ejercicio de la función sancionadora en segunda instancia, en el marco del Decreto Legislativo N° 1555.

De acuerdo, con el **Reglamento de organización y funciones** de cada uno de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, respecto de sus órganos resolutivos, tienen las siguientes funciones:

OSITRAN: Mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, se considera dentro de su estructura orgánica como órgano resolutivo a:

- **El Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos** que resuelve en segunda y última instancia administrativa las controversias que se presenten entre dos entidades prestadoras, entre una entidad prestadora y un usuario intermedio, sobre los reclamos de los usuarios, así como otras materias expresamente establecidas en la normativa correspondiente.

- **El Tribunal en Asuntos Administrativos**[2] que resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación planteados contra lo resuelto por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a la normativa de la materia.

- **Cuerpos Colegiados** son los órganos competentes para conocer y resolver en primera instancia administrativa, las controversias que se presenten entre dos entidades prestadoras, así como las que se presenten entre una entidad prestadora y un usuario intermedio, conforme a la normativa de la materia. Los Cuerpos Colegiados están conformados por tres (03) miembros, quienes son designados por el Consejo Directivo del OSITRAN, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.

OSINERGMIN: Mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se considera dentro de su estructura orgánica como órgano resolutivo a:

- **Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias** encargados de resolver en primera instancia administrativa, las controversias que surjan entre los agentes sujetos a su ámbito de regulación y supervisión, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos.

- **El Tribunal de Solución de Controversias** es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, sobre las controversias que surjan entre los agentes sujetos a su ámbito de regulación y supervisión, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos.

- **La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios** es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos que interpongan los usuarios del servicio público de electricidad y del servicio público de gas natural ante los agentes sujetos al ámbito de competencia de OSINERGMIN.

- **El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas** es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería.

OSIPTEL: Mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, considera dentro de su estructura orgánica como órganos resolutivos a:

- **Los Cuerpos Colegiados** son competentes para conocer y resolver en primera instancia administrativa los conflictos y controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como entre éstas y empresas no operadoras en los casos previstos por la normatividad vigente.

- **El Tribunal de Solución de Controversias** es competente para resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia los Cuerpos Colegiados. A los miembros del Tribunal de Solución de Controversias se les designa conforme con la normatividad vigente y se les aplica el mismo régimen de causales de remoción, período de designación, causales de vacancia e incompatibilidades que a los miembros del Consejo Directivo. El periodo de designación es de cinco (05) años, renovable por un período adicional.

- **El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios** es competente en exclusividad para conocer y resolver, en segunda instancia administrativa, los reclamos presentados por los usuarios contra las empresas

operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones. Los miembros del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios son designados por el Consejo Directivo, el mismo que establecerá el número y mecanismo de conformación de las salas, de acuerdo con sus necesidades.



- **El Consejo Directivo**, órgano máximo de dirección que, entre sus funciones, resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación los asuntos que resuelve la Gerencia General, como es el caso de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora, así como las sanciones y medidas correctivas impuestas por el TRASU en ejercicio de sus funciones.

SUNASS: Mediante el Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS, se considera dentro de su estructura orgánica como órgano resolutivo a:

- **Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento**, es el órgano autónomo y técnico que ejerce, en segunda y última instancia administrativa, la función resolutiva de la SUNASS respecto de los reclamos de carácter comercial y operacional que surjan entre los prestadores de los servicios de saneamiento y los usuarios del servicio, así como otros reclamos que sean sometidos a su competencia en el marco de la normatividad vigente.

- **Tribunal de Solución de Controversias** es el órgano administrativo que resuelve en segunda y última instancia administrativa, los conflictos y controversias entre los prestadores de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos se constituyen de diversos órganos resolutivos, cada uno de ellos, con sus particularidades propias de la especialidad de sus funciones.

En consecuencia, corresponde regular en una norma con rango de ley el derecho a los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores, de percibir dietas, cuyo monto se establece mediante decreto supremo y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Cabe señalar que ningún miembro de los órganos resolutivos podrá percibir dietas en más de una entidad.

2.2.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Con Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", y deroga el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS, eliminándose así el criterio de focalización geográfica, con lo cual el programa Juntos, luego de 15 años de intervención, ha tenido la posibilidad de intervenir a nivel nacional.

En el marco del numeral anterior, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-MIDIS, modificado con Resolución Ministerial N° 131-2022-MIDIS, se han aprobado los ámbitos y grupos priorizados de intervención del Programa Juntos, que serán atendidos según disponibilidad presupuestaria, formulándose 5

criterios de priorización en 4 niveles para la determinación del ingreso de hogares, enfocándose en las vulnerabilidades económicas y sociales, y el desarrollo infantil temprano con énfasis en la captación temprana y en la reducción de la deserción escolar, permitiendo identificar a los hogares dentro de la población objetivo, que pueden generar mayor impacto o beneficio social, según el modelo conceptual y cadena de valor del Programa

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000023-2023-MIDIS/PNADP-DE, Aprueba la actualización del Anexo que forma parte integrante de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 015-2021-MIDIS/PNADP-DE que aprueba el nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

La Transferencia Primera Infancia es un abono adicional de incentivo monetario a los hogares que les corresponde la Transferencia Base y que cuentan con miembros objetivo y niños/as registrados/as hasta los 30 días de nacido y gestantes durante el primer trimestre, a razón de S/ 50 por cada mes de cumplimiento de corresponsabilidades en el bimestre anterior, pudiendo realizar hasta 6 abonos adicionales al año a cada hogar. La transferencia se ejecuta en el segundo mes de cada bimestre.

2.2.49. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

El artículo 4 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, comprende las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, y son las siguientes: Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, creación cultural contemporánea y artes vivas, gestión cultural e industrias culturales, pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, establece las características en las cuales se podrán desenvolver los artistas, entre los cuales, se encuentran los servidores que conforman los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura.

En el marco de la mencionada Ley, los artistas de los elencos nacionales y elencos regionales desempeñan una labor única en la Administración Pública, para lo cual es tan relevante la formación educativa o profesional como la puesta en escena de diferentes expresiones artísticas, siendo la alta calidad de dichas puestas en escena las que convierten a los miembros de los elencos del Ministerio de Cultura en artistas de nivel internacional.

2.2.50. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública, establece que el Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Los Defensores Públicos tienen especial importancia en la concreción del derecho al debido proceso y los que se desprenden de él. Sin su participación

no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

En ese sentido, corresponde emitir el marco legal habilitante que autorice el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276 de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.2.51. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

La Ley N° 30512, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y EES, públicos y privados, exceptuando en su segundo artículo a las escuelas e institutos superiores de formación artística de su ámbito de aplicación.

Asimismo, el artículo 92 de la Ley N° 30512, dispone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la RIMS a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de los IES.

Además, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece el tipo de remuneraciones que van a percibir los docentes nombrados de las escuelas superiores de formación artística, de acuerdo a las escalas transitorias que han sido ubicados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; remuneración que se determina en base a un porcentaje de la RIMS.

En la misma línea, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece que la remuneración del docente contratado a partir de la vigencia de la ley será equivalente a la de los docentes nombrados de la primera categoría de IES, IESP o EES, de la carrera pública, según corresponda, lo cual es de aplicación a los docentes contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística, de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512.

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, que establece Disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, precisa que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación, conforme a la Ley N° 30851.

El numeral 3.2 del mismo artículo y norma, disponen que, con los instrumentos de gestión aprobados, los docentes iniciaran su incorporación a la carrera

docente en los términos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30851.

Mediante el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se exceptuó al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2022, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley, según corresponda, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, entre otros, la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley N° 30512.

El numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411, aún vigente en virtud a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

En razón a ello, mediante Decreto Supremo N° 118-2022-EF (I tramo 2022), publicado el 11 de junio de 2022, se fijó el nuevo monto de la RIMS, aplicable para los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) en S/ 65,78 (SESENTA Y CINCO Y 78/100 SOLES), el cual entró en vigencia a partir del mes de junio de 2022. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF (II Tramo 2022) se fijó el nuevo valor de la RIMS, aplicable a los docentes de IES y EES en S/ 69,37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES), el cual se encuentra vigente desde el mes de octubre de 2022.

2.2.52. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

El numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, exceptuó al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida ley, según corresponda, a efectos de incrementar mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con la finalidad de financiar, entre otros, lo establecido en los literales a) y c) referidos al incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) y la Remuneración Integra Mensual (RIM), respectivamente; de acuerdo al siguiente detalle:

a) *La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente*

literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022.

(...)

c) *La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los profesores de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del profesor contratado, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de junio y octubre del Año Fiscal 2022.*

Bajo el referido marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, se fija en S/ 69,37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES) el nuevo monto de la RIMS por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512; asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 049 881,00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del incremento de la RIMS de los docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley Nº 31365, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 262-2022-EF, se aprueba fijar el monto de la RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES); establecer el monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesor contratado e incrementar el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico.

2.2.53. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo; asimismo, regula el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos.

El artículo 92 de la Ley N° 30512, dispone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a propuesta del Ministerio de Educación (MINEDU), establece el valor de la RIMS a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la CPD de IES y determina que la

RIMS de los docentes de los IES y EES se fijan de acuerdo a su categoría y jornada laboral.

Posteriormente, en el marco de lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se aprobaron los Decretos Supremos N° 118-2022-EF y N° 238-2022-EF, mediante los cuales se fijaron los nuevos montos de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los Docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512.



En relación a lo mencionado, la medida se justifica debido a que la referida disposición de la Ley N° 31365 no exoneró de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa, por tanto los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa no fueron beneficiados con los incrementos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 118-2022-EF y N° 238-2022-EF.

Adicionalmente, CENFOTUR refiere que el financiamiento de la RIMS aprobada en el Decreto Supremo N° 238-2022-EF, por el periodo de octubre a diciembre del presente año asciende al monto de S/ 57 359,22, y que será atendido con su presupuesto, pero requiere que se le exonere de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a fin de que efectúe las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional programático con cargo a su presupuesto disponible en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios.

En ese sentido, corresponde emitir una norma con rango de ley que exceptúa a CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, a favor de los docentes de del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

2.2.54. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación (MINEDU), el MINDEF y el Ministerio del Interior; asimismo, regula los deberes y derechos de los profesores, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

El artículo 56 de la Ley Nº 29944 dispone que el profesor percibe una RIM de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el artículo 57 de la Ley N° 29944 señala que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la RIM a nivel nacional, precisando que la RIM de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás

escalas magisteriales, y que se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada laboral.

Posteriormente, el artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, entre otros, el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación. Dicho incremento se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2023, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Para tal efecto, se exceptúa al MINEDU y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y solo al MINEDU de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada norma presupuestal.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley N° 36138 prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, entre otros, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley dispone que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

En mérito al artículo 48 de la Ley N° 31638, se aprobó el Decreto Supremo N° 036-2023-EF que fijó el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), y para el mes de noviembre del año 2023 se tiene previsto el segundo incremento de la RIM.

En ese sentido, a efectos de incrementar la RIM de los profesores de la Ley N° 29944, que prestan servicios en el pliego MINDEF, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, corresponde exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638.

2.2.55. Sobre la Modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

La Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es la encargada de efectuar las estimaciones para los recursos del Canon Minero (que forma parte del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones).

En ese marco legal, mediante el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establecen los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los

gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuyo Anexo 4 se detalla la distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuente de financiamiento.

En este contexto, algunos gobiernos regionales y gobiernos locales cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) que debe ser actualizado debido al desfase en las fechas de la estimación del presupuesto para el 2023 (abril de 2022) respecto a la determinación del Canon Minero que utiliza información de la recaudación efectiva del Impuesto a la Renta que realmente percibieron al cierre del año 2022; para lo cual se requiere una norma con rango de Ley, teniendo en consideración que el Presupuesto del Sector Público se aprobó a través de la Ley N° 31638.

Es preciso indicar que, si bien existe un marco legal que permite la reducción de marco en las estimaciones de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, la misma no se encuentra en vigencia; por lo cual, se requiere un marco legal que permita la reducción de marco en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

2.2.56. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

El Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministerio de Defensa es el Ente Rector del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134 en mención, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo dispone que es función específica del Ministerio de Defensa participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a Ley.

Al respecto, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su artículo 17 dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD, participando de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

Asimismo, el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 29664 en mención dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata

aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo con sus planes de contingencia.

Es así que, dentro del marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se señala que los peligros de origen natural que generan riesgos de desastres en el país están relacionados a su ubicación y características geográficas. Es importante destacar que, el Perú cuenta con una población mayor a los 32 millones de habitantes que vienen ocupando el territorio de manera desigual, desordenada e insegura. Por ejemplo, el 55,9% de la población peruana se concentra en la costa, el 29,6% en la sierra, y el 14,5% en la selva. En este sentido, de acuerdo al sustento contenido en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales), se advierte que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI han determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por lo que con dicho Decreto Supremo se emitió la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, por el plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Con el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales. Mediante el Informe Técnico N° 03 2023/SENAMHI-DMA-SPC del 16 de marzo de 2023, el SENAMHI, en concordancia con lo señalado por el Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño", señala que debido a los cambios inusuales en el acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2 que incluye la zona norte y centro del mar peruano, han propiciado que el calentamiento esperado para marzo probablemente se extienda hasta julio, por lo pronto, con magnitud débil. Para la región del Pacífico central, los modelos internacionales estiman que las condiciones neutras se mantengan hasta mayo y que luego podría generar una transición a condiciones El Niño.

Mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante Informe Técnico N° 06 2023/SENAMHI-DMA-SPC del 16 de junio de 2023, se establece que el pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre julio-setiembre 2023, indica que las temperaturas mínimas y máximas del aire, a lo largo de la costa peruana presentarán valores sobre lo normal, mientras que, al interior del país las temperaturas máximas predominarían sobre sus rangos normales; y las temperaturas mínimas sobre lo normal en la sierra norte, por debajo de lo normal en la sierra central y dentro de lo normal en la sierra sur y selva.

A través del Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 del 21 de julio de 2023, se manifiesta que El Niño costero, continuará hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40%) y moderada (35 %).

De este modo, para atender las intervenciones de emergencia ante eventos climatológicos, que generen la afectación y/o destrucción a las viviendas ante la ocurrencia de las inundaciones, alud, deslizamientos, huaycos y/o peligros vinculados los movimientos en masa, así como las actividades de prevención programadas en el territorio nacional, es necesario fortalecer la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú para contar con movilidad aérea eficaz mediante la adquisición de dos aeronaves que cuenten con el sistema de Boeing; máxime si el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales durante el período 2023 – 2024, así como un eventual Fenómeno El Niño, requiriéndose, en ese sentido, la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor.

En dicho contexto, el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 03512-2023-MINDEF/SG, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2475661 "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N°8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" en el presente ejercicio, por el importe total de S/ 209 718 000,00.

Al respecto, los Créditos Suplementarios constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional como incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual del presupuesto del Sector Público, y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2.57. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el FEPC, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, que aprueba el Reglamento Operativo del FEPC (en adelante, el Reglamento operativo).

Sobre las competencias del MINEM

El artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, señala que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. Asimismo, el artículo 7 del Ley N° 30705, establece que es función del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.

En adición a ello, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEM señala entre otras funciones rectoras de este Ministerio, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas. En ese sentido, se desprende de lo expuesto precedentemente que el MINEM se encuentra facultado para impulsar la emisión de normas vinculadas a su competencia. Finalmente, el literal a) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, establece que el Administrador del FEPC, es la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH).

Respecto a las normas emitidas:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, corresponde indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, se crea el FEPC y se establecen las bases para el funcionamiento de un mecanismo de estabilización destinado a evitar que la fluctuación de los precios del petróleo y sus derivados se traslade a los consumidores locales. En este sentido, el FEPC contribuye a mitigar el efecto negativo de la volatilidad externa en los precios internos.

Asimismo, si bien un mecanismo como el FEPC reduce la volatilidad propia de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, este genera un costo fiscal. Durante el año 2022, el FEPC ha venido acumulando importantes montos de deuda con los productores e importadores de combustibles, por lo que el Estado debe atender tales obligaciones.

El Decreto de Urgencia N° 010-2004 establece que los recursos que constituyen la cuenta que ha sido determinada por la DGTP[6], para el financiamiento del FEPC son:

- El 75% del saldo positivo disponible del Fondo.

[6] Antes Dirección Nacional del Tesoro Público.

- Los Otros Recursos Extraordinarios (ORE) establecidos en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004.
- Los intereses que generen los recursos de esta cuenta.

En cuanto a los ORE, la metodología busca transferir como fuente de financiamiento adicional del Fondo, un monto equivalente a un porcentaje de los recursos extraordinarios que reciba el Tesoro Público con relación a lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura. Dicho porcentaje estaría determinado por la porción de los Ingresos del Tesoro Público asociados de forma directa a los precios de los combustibles, a la producción, a la comercialización de combustibles y, los Recursos del Tesoro Público asociados al Impuesto a la Renta del Sector Minero (cuprífero).

Cabe señalar que, los recursos de dicha cuenta sólo podrán ser utilizados para financiar al Fondo. Para tal fin, en caso resulte necesario, siempre y cuando existan recursos en la cuenta, se deberán expedir Decretos Supremos para financiar el citado mecanismo. El monto por transferir en cada oportunidad es determinado en los Decretos Supremos a propuesta del MEF, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con las empresas productoras e importadoras. De igual forma, teniendo en consideración el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, norma que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los Créditos Suplementarios usados en el ámbito del Fondo, se constituyen como modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional del MINEM, se entiende que cuando el FEPC reciba el financiamiento mediante la incorporación de créditos suplementarios aprobados mediante Ley, el MINEM debe contar con la autorización que le permita transferir estos recursos incorporados al FEPC.

En ese orden de ideas, mediante Ley N° 31674, publicada el 21 de enero de 2023, se aprobó disposiciones presupuestarias para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del FEPC bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado a través del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la norma citada precedentemente, autoriza de manera excepcional al MINEM, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor del FEPC con cargo a los Recursos que establece la citada norma, destinados a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC, solo para los fines señalados. Por otro lado, la DGH en calidad de Administrador del FEPC y en cumplimiento de lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, mediante Oficio N° 1227-2023/MINEM-DGH, de fecha 04 de setiembre del 2023, informa al MEF los montos insolutos con los Productores e Importadores correspondiente al saldo del año 2022 y primer semestre del año 2023 ascendente a aproximadamente de S/ 741 000 000,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES).

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.2 de la citada ley, la autorización excepcional al MINEM para realizar transferencias al FEPC, solamente comprendía los recursos aprobados en dicha norma y solo para los fines autorizados. En ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha, se tiene montos insolutos correspondientes al 2022 y deuda generada al primer semestre del 2023, se identifica la necesidad de que el Fondo cuente con el marco legal que habilita las transferencias financieras del MINEM a favor del FEPC durante el año 2023, para su financiamiento conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, por

tal motivo, se remite la propuesta normativa que autorice al MINEM, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor del FEPC para cumplir con las obligaciones contraídas con las empresas productoras e importadoras que integran dicho mecanismo.

2.2.58. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Sobre el Plan de Desarrollo Urbano:

El inciso 6 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

De acuerdo al artículo I del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

De otro lado, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece en su numeral 4.2 del artículo 4 que el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los principios de función pública de la planificación urbana, coherencia y concordancia, sistematización, entre otros.

Los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 31313 establecen las competencias en materia de Urbanismo y Desarrollo Urbano, señalando que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce las competencias asignadas en materia de Urbanismo y Desarrollo Urbano por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 30156; dirige, promueve y coordina con los Gobiernos Regionales y Locales las materias de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Por su parte, los Gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias en materia de Desarrollo Urbano, se sujetan a lo dispuesto en la citada Ley, las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes y a los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Adicionalmente, el artículo 10 de la Ley N° 31313 establece que el MVCS es el ente rector en materia de urbanismo y desarrollo urbano. Asimismo, el artículo 27 de la referida establece la concordancia y articulación de los planes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Mediante Decreto Supremo Nº 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad que tiene como objetivo general aumentar el

bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento sostenible con un enfoque territorial.

Mediante Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo que tiene como objetivo fortalecer la planificación urbana y territorial para guiar el crecimiento y mejoras de las ciudades.



Sobre inversiones en Chancay, Ancón y Callao:
De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 10 del numeral 10.3 del artículo 10, del Decreto Supremo N° 231-2022-EF, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, es función de la OPMI Sectorial: "Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, así como las que requieren financiamiento, que se enmarquen dentro del ámbito de responsabilidad funcional del Sector, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, cumplan con la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las metodologías específicas sectoriales, las normas técnicas que le sean aplicables y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector".

De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, esta entidad tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.

Ahora bien, el proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay" es un megaproyecto que pretende convertir al Perú en el primer centro logístico del Pacífico en Latinoamérica, lo que dinamizará la economía, impulsará las exportaciones y generará nuevas oportunidades comerciales. El citado Proyecto prevé tener un impacto en la generación de empleos a nivel local, convirtiéndose en un polo atractor a nivel nacional; ello generará además un fuerte impacto en la ciudad, ya que la misma deberá contar con la planificación necesaria para generar nuevo suelo urbano para la construcción de viviendas, infraestructura y equipamiento urbano.

2.2.59. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
Decreto de Urgencia N° 002-2023 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

2.2.60. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Decreto Ley N° 25650 crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
Decreto de Urgencia N° 002-2023 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

2.2.61. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

Los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; siendo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP Escuelas Bicentenario), en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 119-2020-EF y modificatoria, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por 75 proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao. El PEIP Escuelas Bicentenario tiene una vigencia de 3 años y 7 meses (contados a partir de su registro como Unidad Ejecutora en el Pliego 010: M. de Educación); asimismo, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y se encuentra en el ámbito del Ministerio de Educación.

2.2.62. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

El Decreto Supremo N° 255-2019-EF aprobó la Política Nacional de Inclusión Financiera que tiene como visión mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territorial y de género por medio de la ejecución de acciones orientadas a promover el acceso y uso responsable de servicios financieros de calidad.

Por otra parte, es importante señalar que, en el año 2005, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) creó el Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (PRIDER), a fin de brindar capacitación y asesoría en educación financiera a la población rural, con el propósito de promover el ahorro y el acceso responsable al crédito.

En ese sentido, es necesario que en el marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera el PRIDER tenga un mayor alcance a través de la creación de un fondo como parte de la política en mención.

2.2.63. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW fue creado como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS; su estructura, funciones generales y funciones específicas de las Unidades que lo integran, fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS.



Mediante Decreto Supremo Nº 006-2014-MIDIS se dispone modificar e incorporar el párrafo "El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana".

Mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MIDIS se dispone modificar e incorporar el párrafo "El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada - FAD y/o modelos de servicio educativo".

Mediante Decreto Supremo Nº 008-2019-MIDIS se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Mediante Decreto Supremo Nº 006-2022-MIDIS se modifica el período de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2027.

Mediante Resolución Ministerial Nº 474-2022-MINEDU, de fecha 30 de noviembre del 2022, el MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Dispositivos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", en cuyo numeral 9.1. precisa, que el año escolar 2023 inicia el 13 de marzo y culmina el 22 de diciembre del 2023, estableciendo treinta y nueve (39) semanas lectivas y cuatro (04) semanas de gestión.

La disposición del MINEDU, citada en el párrafo precedente, modifica el calendario referencial inicialmente propuesto, al verse incrementadas las semanas de atención lectivas de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39) y reducido las semanas de gestión de ocho (08) a cuatro (04), por lo que, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 474-2022-MINEDU, son 184 días de clases efectivas.

En ese marco legal, el accionar del programa Qali Warma está orientado a brindar un servicio alimentario a los niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas, así como a los escolares de educación secundaria de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, y de instituciones educativas bajo el modelo del servicio educativo (FAD) y Jornada Escolar Completa (JEC), que cuenta con un presupuesto actualizado 2023 por la suma de S/ 1 954 882 723,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) que cubrió la atención de 165 días de los 184

días, conforme a lo estipulado con el calendario escolar 2023 de MINEDU, situación que genera la necesidad de financiar los 16 días de atención alimentaria, que demanda la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con lo cual se garantizará la continuidad del servicio alimentario, beneficiando a 4 209 107 escolares.

2.2.64. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

El Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, regula el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.

Mediante la Ley N° 28253 se declara de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao.

A través del Decreto Supremo N° 035-2010-MTC, se precisa que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene para todos sus efectos la condición de vía férrea nacional, conforme lo prevé el artículo 6 del numeral 1, inciso a) del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2005-MTC, por lo que su explotación, operación, mantenimiento y concesión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

El 28 de abril de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).

El 26 de diciembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Concesión, sobre aspectos operativos, corrección de errores materiales y a solicitud de los acreedores permitidos vinculados al cierre financiero.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Segunda Adenda al Contrato de Concesión, estableciéndose, entre otros, un Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución y un nuevo anexo de Valorización de Avance de Obra.

Actualmente se tiene un compromiso trimestral del Pago por Obras (PPO) del Contrato de Concesión, toda vez que con Oficio N° 08612 -2023-GSF-OSITRAN de fecha 12 de setiembre de 2023, el OSITRAN emite su opinión sobre la solicitud de reconocimiento de inversiones correspondiente a los Hitos: 09, 18-02, 19-01, 19-02, 21-01, 23-01, 23-02, 23-03, 24-01, 26-01, 28-03, 31-02, 31-04, 32-01, 33-01, 33-02, 33-03, 34-02, 36-01, 36-02, 37-03, 39-06, 42-02 y 44-01, del 37° trimestre, determinando la procedencia del reconocimiento de inversiones bajo el mecanismo de PPO a favor del Concesionario.

2.2.65. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

Conforme a la Ley N°26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dicho Ministerio es la máxima autoridad en materia de salud, encargado a nivel nacional de la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.



La Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias (DIGTEL), órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, es responsable de conducir el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) así como conducir acciones para fortalecer el primer nivel de atención, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la DIGTEL tiene a su cargo la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia (DISAMU) que tiene como funciones la de formular programas, planes y estrategias para implementar los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional considerando el enfoque territorial, así como realizar acciones de seguimiento y monitoreo; y articular los servicios de atención prehospitalaria de emergencias y urgencias, en el ámbito nacional.

En ese sentido, a fin que diversos gobiernos locales del departamento de Puno fortalezcan los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional considerando el enfoque territorial, y que puedan realizar acciones de seguimiento y monitoreo, articulando de esta forma la atención pre hospitalaria con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud, la DIGTEL en el marco de sus competencias, dadas a través del Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus correspondientes modificatorias, sustenta la importancia y la necesidad de habilitar recursos a dichos gobiernos locales para la adquisición de ambulancias. Cabe señalar que, de conformidad con los numerales 2.5 y 4.4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales tienen como función específica compartida, entre otras, el gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar las postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten.

2.2.66. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

En la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada-Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP, acordó lo siguiente:

> *"Las partes convienen en otorgar una bonificación excepcional de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el año 2023, en favor de los servidores*

públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo Nº 728, Decreto Legislativo Nº 1057, Ley Nº 30057, Ley Nº 29709 y Ley Nº 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El bono excepcional también alcanza a los servidores que pertenezcan al grupo de funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que no desempeñen cargos directivos o de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo en los términos definidos por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Para tal efecto, previo al pago del referido bono extraordinario, corresponderá a cada entidad evaluar dicha condición, determinar a los servidores que estarán comprendidos en el beneficio pactado y registrarlos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta última condición solo es de aplicación para el caso de las entidades de gobierno nacional y gobiernos regionales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:
Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.

En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio 2023.

El Bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobará en una norma con rango de Ley, cuyo trámite para su pago se realizará en el mes de julio de 2023, y se financia con cargo a los recursos que se detallen en la norma. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales".

El artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, exceptúa entre otros, de la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, establecida en el artículo 6 de la citada Ley N° 31638, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de

conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

De acuerdo, con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188, señala que el convenio colectivo rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

En ese sentido, corresponde emitir el marco legal habilitante que autorice la entrega del bono excepcional, así como las exoneraciones de las restricciones legales que correspondan, a fin de viabilizar el otorgamiento del bono excepcional pactado en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024. Del mismo modo, se autorice aprobar mediante decreto supremo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar el otorgamiento del mencionado bono excepcional.

2.2.67. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

Como marco jurídico de la propuesta normativa se debe indicar que la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, siendo que la eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Adicionalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se dispone que el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

En esa línea, la presente medida se justifica en que la afectación presupuestaria respecto a los gastos de las planillas del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, reciba el mismo tratamiento presupuestario que los regímenes laborales contenidos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en atención a que obedece al sinceramiento de los recursos destinados a cubrir el gasto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

2.2.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

El numeral 4.3, artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que, el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto.



Lo cual, permite fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas; por lo que, se necesita que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, implementen las condiciones normativas para la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, con la finalidad de mejorar la transparencia de la Cuenta General de la República y en las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, para facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

2.2.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

El Decreto Legislativo N° 1399 creó el Fondo CRECER que es administrado por COFIDE a través de un fideicomiso que tiene una duración de 30 años, contados desde el año 2018 y que tiene como finalidad ser un fondo multiproducto que complemente y promueva los productos de la banca comercial dirigidos a las MIPYME. Con este fin, el Fondo CRECER desarrolla e implementa diversos instrumentos financieros a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Además, en el año 2020 se dictó el Decreto de Urgencia N° 013-2020 que, mediante su Décima Novena Disposición Complementaria Final, se introdujeron importantes cambios al Fondo CRECER. Estos cambios, incluyen la incorporación de nuevos beneficiarios finales y el desarrollo de instrumentos financieros a favor de las cooperativas de ahorro y crédito, las empresas de arrendamiento financiero y de las empresas de factoring.

Por lo anterior, se considera conveniente para continuar impulsando el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a las empresas exportadoras y a los nuevos beneficiarios, el fortalecimiento patrimonial de este fondo de largo plazo que les permita obtener créditos y garantías para financiamientos de capital de trabajo, activo fijo y factoring, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, entre otros.

2.2.70. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

Decreto Ley N° 25650 crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Decreto de Urgencia N° 002-2023 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
Resolución Ministerial N° 162-2023-EF/43 "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023".

2.2.71. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

En atención a lo expuesto, es pertinente señalar que la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; así como la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A., la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; la Ley N° 30469, Ley del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU SAC); la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO; y, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto requieren ser modificadas en los aspectos antes señalados, a fin de dotar de dinamismo a la gestión interna de FONAFE y de las empresas y entidad bajo su ámbito. Para tal efecto, y dado que todas las disposiciones identificadas obran en leyes, resulta plenamente justificado que su modificación sea promovida mediante una norma de igual jerarquía.

Asimismo, resulta necesaria la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria respecto al plazo de implementación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

2.2.72. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

Con relación al marco jurídico, se deben indicar a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023
- Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas
- Ley N° 31069, Ley que fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Decreto Supremo 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

2.2.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

El artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado.

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación contempla entre sus funciones las de: a) definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial y b) liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

La Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, la Ley N° 29944), vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, norma las relaciones entre el Estado y los profesores de carrera que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos.

En ese sentido, el artículo 56 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que el profesor percibe una Remuneración Íntegra Mensual – RIM de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Asimismo, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, establece que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de Contratación docente.

Así también, la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico productiva; siendo dicho contrato de plazo determinado, y señala que los montos, criterios y condiciones correspondientes a una remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de

servicio y vacaciones truncas, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de éste último.

El artículo 58 de la Ley Nº 29944, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de 40 horas pedagógicas, entre otras: a) Asignación por Especialista en Educación, b) Asignación por Director de institución educativa, c) Asignación por Subdirector de institución educativa, y d) Asignación por cargos jerárquicos de institución educativa.

El artículo 70 de la Ley Nº 29944 establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

El numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29944) concordante con el artículo 64 de dicha Ley, dispone que las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en la Ley y el referido Reglamento, no se incorporan a la Remuneración Integra Mensual-RIM del profesor, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales; asimismo, el numeral 140.2 del artículo 140 del citado Reglamento, señala que profesores que se desempeñan en el Área de Gestión Pedagógica con jornada de 30 horas, pueden ampliar su jornada de trabajo hasta alcanzar las cuarenta (40) horas para asumir otros cargos, siempre que la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

El artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 29944, respecto a la remuneración por jornada de trabajo adicional, establece que el pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora de trabajo de la escala magisterial en la que se encuentra ubicado el profesor.

El numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley N° 29944 establece que mientras esté vigente el encargo, el profesor percibe la RIM que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen, dejando de percibir las asignaciones temporales por cargo de destino. Además, el numeral 179.2 del citado artículo, establece que al profesor encargado le corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional de ser el caso.

De otra parte, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, el Decreto de Urgencia N° 011-2017), referido al pago de encargaturas, dispone que a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores encargados en un cargo Directivo o Jerárquico de I.E. multigrado o polidocente y de Especialista en Educación, conforme al artículo 177 del Reglamento de la Ley Nº 29944 percibirán la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentran, así como el 60%

de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos, en el marco de la citada Ley Nº 29944 y su Reglamento.

El numeral 4.2 del citado dispositivo dispone que, a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores encargados en un cargo de director en institución educativa unidocente, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29944 percibirán la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentran en el marco de la citada Ley Nº 29944 y su Reglamento.

El numeral 4.3 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, se aprueban el monto, las condiciones, características y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la citada disposición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 011-2017, se emite el Decreto Supremo Nº 306-2017-EF, que establece los montos, condiciones, características de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y Asignación por Cargo a otorgarse a los profesores que asumen una encargatura de puesto o de función, según sea el caso, el cargo de Director de I.E., Subdirector de I.E., Jerárquicos y de Especialista en Educación, en el marco de la Ley Nº 29944.

El artículo único de la Ley Nº 30002, Ley que establece las características de la RIM a la que hace referencia la Ley 29944, y establece otras disposiciones, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que el sesenta y cinco por ciento (65%) de la RIM se encuentra afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

El artículo 3 de la Ley Nº 30328 dispone que lo establecido en el artículo único de la Ley Nº 30002, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, es de aplicación a la remuneración mensual del profesorado contratado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva.

Conforme a lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 y solo al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente: a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2023; y b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el

Decreto Supremo N° 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, mediante Decreto Supremo N° 036-2023-EF, se fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales (primer tramo).

2.2.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

AGRORURAL tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente. Asimismo, es responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Como consecuencia de los procesos de fusión dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, AGRORURAL recibió personal que se encontraba bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 728, manteniendo los derechos, obligaciones y beneficios inherentes a dicho régimen laboral, lo cual incluye el pago de sus remuneraciones. Es importante mencionar que antes de la fusión PRONAMACHCS era el único programa que contaba con una escala remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 081-98-EF.

En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI establece que el personal que se encuentra prestando servicios en AGRORURAL mantiene su régimen laboral, en tanto se implemente el régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Es así que, las remuneraciones que actualmente percibe el personal de AGRORURAL se rigen por la escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-98-EF, la cual no ha sufrido variación alguna durante más de veinticinco (25) años, situación que ha venido afectando la captación y retención de personal calificado que pueda contribuir a la ejecución de las intervenciones que tiene a su cargo la entidad.

En ese sentido, resulta necesario establecer mejores condiciones de trabajo (remuneraciones) que permitan la retención y atracción de personal calificado para contribuir con el desarrollo agrario rural en las zonas de mayor pobreza del país.

Asimismo, para efectos de implementar la propuesta, se requiere exonerar a AGRORURAL de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, referido a ingresos de personal, y del numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley, pues se requiere financiar la Genérica 2.1.1, para lo cual, dicha exoneración permitirá

realizar una modificación funcional programática para habilitar dicha Genérica de Gasto.

2.2.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción, es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Ley Nº 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.



Mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, que establece en el artículo 3 que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. Además ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, y es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa.

El Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por finalidad promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados, y un escalonamiento productivo progresivo.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas.

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2023-PRODUCE se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas.

Mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en cuya Medida de Política 6.4: "Desarrollo y ejecución del régimen especial de Compras a MYPErú", se estableció como uno de los Hitos, la creación del Programa Nacional "Compras a MYPErú".

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional "Compras a MYPErú", se creó el Programa Nacional "Compras a MYPErú", cuyo objeto es impulsar la participación de las MYPE en

el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento.

Las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras (NECs) para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, establece que PRODUCE transfiere financieramente recursos a favor de los NECs para las adquisiciones de los bienes requeridos por las entidades demandantes, así como para la gestión administrativa de los núcleos ejecutores de compras de corresponder. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de la Producción o del funcionario a quien dicho titular delegue, y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

2.2.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

La Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con Organismos Internacionales, señala en su Artículo 4, sobre los Requisitos para la autorización y suscripción de convenios, que la autorización para celebrar convenios de administración de recursos o similares, y sus modificatorias, procede solo si está expresamente establecida por norma con rango de ley. Asimismo, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

2.2.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Con relación al marco jurídico, es pertinente señalar que en el artículo del presente proyecto de ley se aprueba la incorporación de recursos vía Transferencia de Partidas, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional las Transferencias de Partidas, las que se aprueban mediante Ley, razón por la cual se justifica su incorporación en el presente proyecto de ley.

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

La Política Nº 15 del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que señala que el Estado asume el compromiso de "(...) establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral."; y

conforme a la Política Nº 23, Política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a "(...) impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural".



La Política Nacional Agraria 2021-2030 (PNA), aprobada mediante Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, que establece como problema público. "El bajo nivel de desarrollo competitivo agrario", el cual es resultado, entre otros, de la "baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor", lo cual, refiere la PNA "es causado por las escasas condiciones y capacidades productivas y comerciales que presentan los productores agrarios, familiares (en transición y consolidados) y empresariales, para acceder al mercado, lo cual dificulta su desarrollo competitivo. Otra causa directa la constituye la "alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia".

La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENSAN) y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobados por el Decreto Supremo Nº 021-2013-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, respectivamente, constituyen instrumentos de Política en la materia, encontrándose vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; por lo cual, corresponde señalar que la precitada Estrategia Nacional define a la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el acceso físico, económico y sociocultural de las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana, y contribuir con la acumulación de capital humano, que representa una de las principales vías para lograr que países como el nuestro puedan salir del atraso y el subdesarrollo.

En línea con los objetivos de política pública antes señalados, el artículo 3 de la Ley Nº 31315 indica que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe "promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria".

La Política General de Gobierno (PGG) para el período 2021-2026, Decreto Supremo Nº 164-2021-PCM, ha impreso un nuevo enfoque del desarrollo agrario y rural que se desarrolla sobre diez ejes. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas. Respecto el Eje 1 de la PGG, "Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria", se encuadra el lineamiento "1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición", cuya línea de intervención 1.6.1 consiste en "impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición." Con respecto al Eje 2: "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", se encuadra el lineamiento 2.6 Promover el desarrollo agrario y rural, cuya línea de intervención 2.6.1 consiste en "sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores

agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo."

Mediante la Ley N° 31638, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y con Resolución Ministerial Nº 0574-2022-MIDAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Debido a la actual coyuntura política, social, económica y por fenómenos climáticos adversos, el Poder Ejecutivo a través de dispositivos han autorizado al Sector habilitaciones y reducciones de recursos en el Presupuesto Institucional, orientando acciones que permitan mitigar los efectos negativos de fenómenos climáticos, medidas de reactivación económica permitan recuperar progresivamente los niveles de ingresos y adquisitivos de los productores agrarios, así como afrontar la seguridad alimentaria de la población.

El 09 de junio de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 995/2010.

En ese marco, mediante Oficio Nº 2392-2023-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una asignación de recursos adicionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

3.1.1. Sobre el Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

El problema público identificado es la falta de recursos para atender las diferentes necesidades de gastos prioritarios relacionados con la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.1.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Ante la existencia de saldos presupuestales por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) que no serán ejecutados en el presente año fiscal. Cabe mencionar que los saldos presupuestales en la fuente de financiamiento ROOC externo reportados por los pliegos están orientados a proyectos específicos dentro de programas de endeudamiento, por lo que no pueden reorientarse a otros pliegos, con lo cual de mantenerse los mencionados saldos no se podrán ejecutar ni reorientar dichos recursos. Asimismo, teniendo en consideración que se requieren recursos para financiar

nuevas inversiones, se requiere generar espacio fiscal a través de la reducción del marco ROOC que permita incorporar recursos, manteniendo el mismo nivel de endeudamiento alineado al techo de gasto durante el presente año fiscal.

Asimismo, la presente medida se plantea ante el problema de la falta de recursos, dado que a la fecha no se cuenta con recursos disponibles en la Reserva de Contingencia para atender las nuevas necesidades de proyectos de inversión que contribuyan a la reactivación económica.

3.1.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud

El problema público identificado tiene que ver con la continuidad del servicio de atenciones médicas por parte de los centros de salud Picota, Santo Domingo y Yurinaki en los pliegos: 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín, 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura y 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín respectivamente, quienes no cuentan con recursos para operación y mantenimiento, los mismos que están retrasando las contrataciones para mantenimientos preventivos poniendo en riesgo las garantías de varios equipos, por la falta de recursos, así como el desfinanciamiento que han realizado a otras unidades ejecutoras para seguir manteniendo la continuidad del servicio.

3.1.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

El problema público identificado es la necesidad de contar con un marco legal para garantizar, en el año 2023, la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC, específicamente las que se encuentran a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, en el proceso del cierre de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC y su transferencia al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN), se precisa que, de acuerdo a la información del Consulta amigable MEF, comprenderá el traslado de siete (07) actividades presupuestarias y ciento cuarenta y siete (147) inversiones.

3.1.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

Sobre la identificación del problema público, se ha verificado que no se cuentan con recursos incorporados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 de los Pliegos Gobiernos Regionales y del Pliego 010. Ministerio de Educación, ni con el habilitante legal en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para transferir recursos al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales para financiar el pago del 50% del monto total de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los docentes cesados durante el Año Fiscal 2022, en el marco de lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451.

3.1.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA por un plazo de noventa (90) días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023 y que culminó el 25 de mayo de 2023.

Por otro lado, desde enero de 2023, la temporada de lluvias ha dejado 71 personas fallecidas, 18.043 personas damnificadas y 112.828 afectadas, 1.030 distritos están declarados en emergencia (54 % de la población total del país). El gobierno del Perú declaró en emergencia de máximo nivel por desastre de gran magnitud a las regiones norteñas de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Las lluvias torrenciales que causaron inundaciones, desbordes de ríos y deslizamientos de tierra son el resultado del calentamiento de las aguas marinas superficiales frente a las costas de Perú y por el ciclón Yaku. Ante ello, el gobierno ha asignado recursos para la respuesta, recuperación de medios de vida y acciones de mitigación y preparación de riesgos de mayores inundaciones.

El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, promulgado el 8 de junio de 2023, declaró el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

La pandemia por COVID-19, así como las emergencias como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ha expuesto al país a desafíos sin precedentes, que requieren de la adopción de medidas excepcionales. El sector Cultura se ha visto afectado por la cancelación de eventos, festivales y otras actividades creativas grupales. Las industrias creativas y culturales, así como las acciones de mantenimiento, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación fueron desplazados por la crisis nacional que atravesó el Sector Cultura.

En ese sentido, el problema público consiste en la actual "Pérdida del patrimonio cultural del país y la limitada participación de la población en las artes e industrias culturales" entendiéndose como pérdida a aquel Patrimonio cultural (toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial) identificado por el Ministerio de Cultura que no logra ser atendido y entendiéndose que la limitada participación de la población significa un bajo nivel de disfrute o goce de los bienes y servicios culturales por parte de la población, sumado a una débil demanda por bienes y servicios culturales que generan una baja explotación del potencial artístico y cultural del país.

3.1.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

El problema público identificado es la falta de financiamiento adecuado que permita atender la demanda de casos en los que se garantice el ejercicio de

defensa del Estado, demanda en operatividad y de servidores especializados para resolver los conflictos o controversias, toda vez que nuestro país viene haciendo un esfuerzo importante dirigido a la lucha contra la corrupción; lo que se manifiesta en la aprobación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, en cuyo objetivo específico 4, *Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la administración pública*, se describe brevemente la situación de insuficientes recursos y profesionales con los que cuentan los actores involucrados en la recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración Pública, tales como la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el Poder Judicial y el Ministerio Público. Asimismo, en el contexto de invitación al Perú para ser miembro pleno de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la lucha contra la corrupción ha sido identificada como una de las políticas de revisión técnica, para los países candidatos[7].

3.1.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

El problema público identificado es la falta de recursos en la BNP para atender las diferentes necesidades de gastos prioritarios a fin de mitigar los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad, así como la afectación de los techos de las Estaciones de Biblioteca Públicas de Lima y provincias, así como de la Sede de San Borja, debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, producto de las intensas lluvias provenientes del ciclón Yaku, agua y polvo ingresaron a los filtros que se encuentran dentro condensadores, obstruyendo la inyección de aire a los sistemas de aire acondicionado del centro de datos del sótano y centro de datos del cuarto piso, lo que originó un aumento radical de la temperatura dentro de cada centro de datos, colocando en riesgo la operatividad de la infraestructura tecnológica y, por consiguiente, la continuidad operativa de los sistemas informáticos de la BNP.

Asimismo, la carencia de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia pone en riesgo las colecciones ubicadas en los repositorios del 4to y 5to piso de la Sede de San Borja son altamente higroscópicos por lo que se pueden manifestar alteraciones.

De otro lado, actualmente los servicios de restaurantes y turísticos presentan una escasa oferta en cuanto a la promoción de sus productos y servicios teniendo en cuenta a la población con discapacidad visual. En ese sentido, se promulga la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, considerando a la BNP como uno de los centros de impresión para cubrir las necesidades de los mencionados servicios. Al respecto, debido a la capacidad instalada, la BNP terceriza la impresión de sus ejemplares o productos que requieran gran tiraje a través de centros impresión braille dedicados a brindar este servicio especializado; en consecuencia, la entidad no cuenta con un equipamiento de gran capacidad de producción ni con el personal que le permita operar dicho servicio.

[7] Biblioteca del Congreso de la República (2022). Hoja de ruta para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CESIP-OCDE/files/cong-cordero-hoja-de-ruta-ocde-2022_versi%C3%B3n_castellano.pdf.

3.1.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

La Mesa Ejecutiva para la Implementación de la reforma de la Industria Nacional a través del Fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú, conformada con Resolución Ministerial N° 170-2022-EF/10 del 13 de julio del 2022, identificó y priorizó la ejecución de proyectos viables de construcción de buques, entre las cuales, se encuentra una Unidad tipo Multirol, parte integrante del proyecto de inversión con CUI N° 2365245 "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" y los proyectos de inversión con CUI N° 2491416 "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao", CUI N° 2172955 "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" y CUI N° 2397495 "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao".

Al respecto, es preciso señalar que el problema público está relacionado con la falta de recursos disponibles en el pliego para el financiamiento de los referidos proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, en un entorno internacional complejo de ralentización del crecimiento mundial y de persistentes presiones inflacionarias que ha incidido negativamente en diversos indicadores económicos, por lo que la ejecución de esta inversión permitirá generar más de 4 000 puestos formales de trabajo, directos e indirectos y beneficiará de manera indirecta a un importante número de pequeñas y medianas empresas, e incentivará la transferencia de tecnología y el incremento del consumo interno, y así contribuirá en la reactivación económica a nivel nacional y regional, así como a lograr los objetivos de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030".

De acuerdo a lo informado por el Pliego Ministerio de Defensa, la Unidad Tipo Multirol tendrá capacidades de exploración, patrullaje y vigilancia marítima que permitan la detección, clasificación e identificación de todas las naves que ingresen al dominio marítimo nacional con el fin de adoptar los medios necesarios para neutralizar su accionar en contra de los intereses nacionales. La cobertura deberá permitir detectar inicialmente la posible dirección de proveniencia de la amenaza sea esta desde la zona sur, norte u oeste del dominio marítimo nacional. Asimismo, las patrulleras oceánicas tendrán la capacidad de realizar misiones de control y vigilancia, patrullaje e interdicción, así como la búsqueda y rescate entre la milla 100 y 200 del Mar Territorial Peruano. Del mismo modo, las patrulleras marítimas brindarán mayor cobertura del área de responsabilidad del Dominio Marítimo Nacional y permitirán realizar operaciones guardacostas contra las actividades ilícitas realizadas en todo el mar peruano, Finalmente, las Unidades Auxiliares Logísticas permitirán dar solución al abastecimiento logístico intermedio con alta capacidad de almacenamiento y versatilidad para acceder a puertos menos de poca profundidad.

3.1.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

Para el Año Fiscal 2023 no se cuenta con un marco normativo que permita la transferencia de recursos para atender el pago de la planilla del personal activo, pensiones ni personal CAS. No obstante, las diversas solicitudes realizadas por las entidades ha motivado a que la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección general de Presupuesto Público realice un análisis transversal de los recursos con los que cuentan las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para atender la planilla registrada en el AIRHSP y los requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuentan con opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), ambos de ellos al 31 de agosto de 2023.

Los Pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales presentan un déficit al contrastar el Presupuesto Institucional con el que cuentan en relación con el costo de su planilla registrada en el AIRHSP y de aquello por registrarse que tiene opinión de la DGGFRH, lo que podría conllevar a la falta de un pago oportuno de la planilla que ya cuenta con un marco legal de registro en el AIRHSP.

3.1.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

El problema público identificado consiste en que el INPE no tendría los recursos presupuestarios suficientes para financiar oportunamente el pago de alimentación y servicios básicos para la población penitenciaria para la totalidad del segundo semestre del presente año, poniendo en riesgo las condiciones de habitabilidad y operatividad de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, pues durante el presente periodo presupuestal se cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el financiamiento de la alimentación de la población penitenciaria intramuros, ascendente a S/ 179 807 898 (Ciento Setenta y Nueve Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), el cual representa una reducción del 1.85% respecto al PIM asignado durante el periodo 2022 (S/ 183 191 407); sin embargo, se estima que la población penitenciaria para diciembre de 2023 crecerá en un 4.86% respecto a la población penitenciaria a diciembre de 2022.

3.1.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

En el Perú, 3,051,000 de personas tienen una discapacidad (10,4 % de la población nacional), es decir tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, puede afectar el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2021, la incidencia de la pobreza alcanzó al 25,8% de la población con alguna discapacidad; mientras que, en el año 2020 al 25,6%. Asimismo, a través de dicha encuesta se identifica que de la población de 15 y más años con discapacidad, el 74,3% sabe leer y escribir y el 25,7% es analfabeta. Mientras, que en el caso de personas sin discapacidad el 95,9% sabe leer y escribir y solo el 4,1% es analfabeta. Con respecto al acceso a la salud, se identifica que un 22.7% de las

personas con discapacidad no cuenta con algún seguro de salud, eso aunado que en general, menos del 50% de las personas con discapacidad busca atención de salud cuando presenta algún problema de salud, malestar o síntoma que los aqueja.

Por otro lado, según la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012, el 81,7% de las personas con discapacidad no conoce ningún organismo de apoyo, como el CONADIS, la Defensoría del Pueblo y la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, entre otras entidades públicas y privadas; mientras que solo el 9,8% de los entrevistados declaró conocer alguna norma de protección a sus derechos.

En este sentido, el servicio denominado Red Alivia tiene como fin acercar a las personas con discapacidad a los servicios del Estado, a través de operadores que brindarán las guías necesarias y, de ser el caso, gestores institucionales que brindan acompañamiento para que las personas con discapacidad accedan a los servicios brindados por el Estado (salud, educación, entre otros).

Sin embargo, el Pliego CONADIS no cuenta con disponibilidad de recursos que le permita fortalecer el servicio denominado Red Alivia a través de equipamiento para módulos de atención, y otros; así como ampliar dicho servicio a las ciudades de Cusco, Huancayo y Trujillo, para lo cual requiere contratar gestores y operadores para atender a personas con discapacidad en dichas ciudades, realizar de campañas comunicativas del servicio, entre otros. Cabe señalar que la priorización de estos departamentos responde a la demanda potencial del servicio de acuerdo a los resultados del Censo y a la Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS 2012), así como las cifras del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD).

3.1.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

El problema público identificado es que, el Ministerio de Salud no cuenta actualmente con presupuesto que le permita financiar la ejecución contractual de los acuerdos suscritos para la adquisición de las vacunas contra el SARS CoV-2 y otros gastos relacionados, generando un alto riesgo de paralización del proceso de aplicación de la precitada vacuna dentro del territorio nacional y posible ejecución de penalidades por parte de las empresas proveedoras.

3.1.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

El problema público identificado es la falta de recursos para atender las diferentes necesidades como la ejecución de las actividades en la labor promotora y preventiva a través de la emisión de constancias de origen legal de los productos, la asistencia técnica a los titulares para mejorar sus capacidades en el manejo de bosques, la asistencia y orientación a Comunidades Nativas para que se acojan al mecanismo de compensación de multas y el acompañamiento a los gobiernos regionales en las inspecciones oculares verificación de planes de manejo, visitas a centros de transformación primaria y verificación de plantaciones.

En base a lo antes mencionado, OSINFOR efectuó un análisis del Presupuesto Institucional del pliego, señalando en su Informe Nº 00013-2023-OSINFOR/04.1.2 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,

que los recursos de los saldos sin certificar a la fecha en su presupuesto institucional están totalmente comprometidos y priorizados de acuerdo con el Plan Operativo Institucional (POI) del presente año fiscal 2023.

En relación a ello, se debe mencionar que el panorama internacional y en específico la Unión Europea, mediante el Reglamento (UE) 2023/1115, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, ha establecido medidas para minimizar la deforestación y degradación forestal, exigiendo a los productores demostrar el origen de sus productos libres de deforestación y degradación. Adicional a ello, se identificó que en la región San Martín se otorgaron quinientas (500) Cesiones en Uso para Sistemas Agroforestales (CUSAF). Los contratos CUSAF, son un tipo de contrato o títulos habilitante reconocido en la ley forestal, que formaliza las prácticas productivas forestales y agroforestales de los agricultores familiares en el área otorgada, estos contratos pueden obtener una constancia que detalla el cumplimiento de las condiciones de conservar los bosques manejándolos de manera sostenible. Se requiere entonces un programa de asistencia técnica para el manejo de las áreas y la realización de supervisiones con enfoque promotor para impulsar el manejo responsable que asegure el cumplimiento de la legislación nacional y la posibilidad de acceder a la constancia que confirma que la producción proviene de bosques gestionados responsablemente o libres de deforestación o degradación de la tierra, permitiéndole al agricultor que sus productos se comercien en la Unión Europea.

Finalmente, la no asignación de los recursos adicionales para ejecutar las actividades antes descritas, mantienen el riesgo de aumentar la ilegalidad en el sector, la reducción de las exportaciones de productos a la Unión Europea por la imposibilidad de identificar su origen legal, y como consecuencia de ello la reducción de los bosques sin un control que asegure la sostenibilidad, comprometer la competitividad del sector forestal, y reduciendo nuestra capacidad para amortiguar los efectos del cambio climático y la desertificación del país.

3.1.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

El problema público identificado es la falta de recursos necesarios para financiar los gastos que demande las actividades a cargo Jurado Nacional De Elecciones y del Oficina Nacional De Procesos Electorales, para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 que se realizarán el 03 de diciembre de 2023.

Al respecto, las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales de Centros Poblados se realizarán en aquellos centros poblados en los que no se realizaron las elecciones o estas fueron anuladas el 6 noviembre del 2022, se indica que conforme a lo informado por el Jurado Nacional de Elecciones son 1 368 centros poblados que se encuentran en esta situación, lo cual representa el 42% del total de los mismos a nivel nacional.

Finalmente, de no contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades a cargo del JNE y la ONPE para el desarrollo de los citados comicios, se afectaría el funcionamiento y representatividad de los gobiernos locales, en perjuicio de su población.

3.1.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Sobre la identificación del problema público, se debe señalar que, está relacionado con la falta de recursos del pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para financiar actividades de mantenimiento y operatividad de la entidad con la contratación de auditores para potenciar al Órgano de Control Institucional - OCI y diversos servicios vinculados a la protección de la infraestructura tecnológica; entre ellos servicio de análisis de vulnerabilidades, servicio que evite la suplantación de dominio, contratación de programador para asegurar el mantenimiento de los sistemas informáticos y el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de sonido y multimedia

Asimismo, se busca financiar la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2317325 "Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", que comprende la adquisición de dos bases de datos ORACLE 19, el pago del servicio de instalación, configuración y soporte especializado para garantizar la operatividad y optimización de los sistemas de la ACFFAA.

En tal sentido, de no asignar los recursos para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación del proyecto con CUI N° 2317325, se enfrentan a desafíos en la gestión eficiente de compras, inexactitudes en la catalogación y adquisiciones para las Fuerzas Armadas debido a sistemas desactualizados e infraestructura tecnológica desprotegida ante posibles ataques e incursiones no autorizadas por parte de delincuentes informáticos. Este problema resulta en ineficiencias, retrasos en la adquisición de recursos indispensables para la seguridad del Estado por dificultades en rastrear el uso y la ubicación de los bienes y, un gasto público no óptimo.

3.1.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

De conformidad al Informe N° 010-2023-EF/60.02, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a nivel del contexto internacional el crecimiento económico mundial se revisó a la baja para el año 2023, debido a un contexto de presiones inflacionarias, altas tasas de interés, tensiones geopolíticas internacionales (EEUU, China y Rusia) entre otros, que ocasionan que la economía se encuentre en un riesgo de recesión mundial.

Se prevé que las presiones inflacionarias mantengan niveles elevados dado que los principales bancos centrales en el mundo continúan incrementando su tasa de interés de referencia, manteniendo una política monetaria restrictiva hasta observar un retroceso sostenido de la inflación, la cual en países de América Latina ha alcanzado sus niveles más altos en al menos 20 años.

Asimismo, el contexto económico local del año 2023 está marcado por la contracción de la actividad económica producto de la conflictividad social, principalmente en el sur del país, la llegada del ciclón Yaku y el peligro inminente ante el fenómeno El Niño, identificándose población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, educación, vial, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Ante ello, existe un riesgo muy elevado de que los servicios de educación, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, se vean impactados, más aún dado que la inversión pública muestra una desaceleración como consecuencia de una menor ejecución de proyectos en gobiernos regionales y gobiernos locales; siendo responsabilidad del Estado la implementación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para impulsar el gasto que promueva la inversión pública y mejore las condiciones y la calidad de vida de la población.

3.1.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

SENACE

La presente propuesta normativa surge como respuesta al problema público que genera un inadecuado estado de la capacidad administrativa y de soporte del SENACE, que afectaría el desarrollo apropiado de sus funciones, así como del incremento en la cantidad de instrumentos de gestión ambiental que se encuentran en evaluación en la Dirección de Evaluación para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos. La solicitud del SENACE para el presente ejercicio fiscal asciende a S/ 881 000,00, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOLICITUD DEL PLIEGO SENACE - 2023 (EN SOLES)

TIPO	Área	Acciones Centrales	Programa Presupuestal	TOTAL
Sostenibilidad de la Capacidad Administrativa	Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional	221 000		221 000
	Unidad de Logística	75 000		75 000
	Unidad de Recursos Humanos	100 000		100 000
Total, Sostenibilidad de la Capacidad Administrativa		396 000		396 000
Sostenibilidad de la infraestructura y desarrollo tecnológico	Oficina de Tecnologías de la Información	125 000		125 000
Total, Sostenibilidad de la infraestructura y desarrollo tecnológico		125 000		125 000
Sostenibilidad de la Capacidad Operativa	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos		360 000	360 000
Total, Sostenibilidad de la Capacidad Operativa			360 000	360 000
TOTAL		521 000	360 000	881 000

SERNANP

La solicitud de gasto es necesaria porque podría ocasionar incumplimiento de plazos para la emisión de opiniones técnicas y autorizaciones, generando problemas a nivel institucional que involucra demora en la ejecución de proyectos de inversión.

Los requerimientos que ayudarían a superar las dificultades administrativas y logísticas son los siguientes:

- 03 Coordinadores Líderes de Evaluaciones
- 10 Coordinadores Ambientales Regionales (CAR)
- 03 Especialistas Ambientales
- Adquisición de equipamiento de campo
- Gastos operativos

La solicitud del SERNANP para el presente ejercicio fiscal asciende a S/ 421 515,00, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOLICITUD DEL PLIEGO SERNANP - 2023 (EN SOLES)

PARTIDAS SOLICITADAS	MONTO SOLICITADO
Gestión de Programa	**421,515**
2.3: Bienes y Servicios	**397,515**
CALZADO	52,500
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	2,800
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	235,080
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.	6,415
ENSERES	40,300
PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	27,700
SEGURO DE VIDA POR RIESGOS QUE PODRÍA SUFRIR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES	2,500
VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	30,720
2.6: Adquisición de Equipos No Financieros	**24,000**
MOBILIARIO	24,000
Total general	**421,515**

3.1.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

El problema público identificado se debe a que, en las últimas décadas, el 'status' de la profesión docente ha disminuido en todo el mundo en términos de salario, respeto y condiciones laborales (Cuenca 2015; Ñopo & Mizala 2016). Debido a la rápida expansión en el acceso a la educación, existe una escasez de docentes que conlleva a un aumento de la carga y jornada laboral fuera de las horas de trabajo. Además, los docentes a menudo tienen deberes fuera del aula, que incluye la coordinación de actividades asociadas a los padres de familia, al trabajo colegiado, a realizar actividades extracurriculares, y a las tareas administrativas. A ello se le suman las reformas curriculares que requieren que los docentes se enfrenten a aprendizajes cada vez más desafiantes sin el soporte de infraestructura, equipamiento escolar, y formación que tanto requieren. En tales casos, se espera que los docentes se desempeñen como profesionales, pero los sistemas educativos no les ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y no crean una cultura profesional para ellos (Banco Mundial 2018, pp. 138; Cox, Beca, & Cerri, 2017, p. 637).

Es así que resulta necesario revalorizar la carrera docente, para ello se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Al respecto se realizaron los cálculos presupuestales para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, siendo que la valorización se ha formulado con información contenida en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público –AIRHSP a la fecha de corte 30.06.2023, la que contiene las plazas ocupadas y vacantes correspondiente a todos los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493; precisándose que dicha bonificación será abonada a partir del mes de setiembre del presente año, e incluye a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, la cual se detalla a continuación:

Monto	Régimen laboral	Cantidad de beneficiarios	Costo Total S/(A)
Bonificación S/ 220.00	Ley N° 29944 Ley N° 30328 Ley N° 30493	437,400	96,228,000.00

3.1.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

El problema público identificado consiste en que la Junta Nacional de Justicia no cuenta con los recursos suficientes para atender debidamente las funciones y procesos de la entidad relacionados al proceso de evaluación de jueces y fiscales, ni para los procedimientos disciplinarios contra los magistrados del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público de todos los niveles, especialidades y condiciones, los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y los jefes de la ONPE y del RENIEC, ni para la atención de los casos a cargo de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia.

3.1.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sobre la identificación del problema público, el "Plan Logístico INDECI AF-2023, Bienes de Ayuda Humanitaria ante Emergencias o Desastres", señala que, la población del Perú enfrenta una realidad de altos niveles de vulnerabilidad de hecho, asimismo, el Perú por su ubicación geográfica y características morfológicas, está sujeto a peligros hidrometeorológicos, generados por lluvias intensas, ocasionando inundaciones en zonas expuestas, afectando a la población y sus medios de vida, tanto en costa, sierra y selva. En el citado documento, se efectúan análisis de escenarios de riesgo para el año 2023, por sismo, movimiento en masas e inundaciones, déficit hídrico, bajas temperaturas, actividades volcánicas y tsunamis; y sobre ello, la necesidad estimada de bienes de ayuda humanitaria.

En tal sentido, el impacto ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales y otros fenómenos naturales se da principalmente en las viviendas y diferentes edificaciones, afectando la infraestructura.

Parte de la problemática es la falta de regulación suficiente para el financiamiento de las intervenciones públicas que se encuentre acorde a las altas exigencias sociales para el auxilio con una solución temporal habitacional con el Bono Arrendamiento de Vivienda para Emergencias a fin de encontrar pronto refugio para sus familias, cuyas viviendas han quedado destruidas o inhabitables a consecuencia de los eventos naturales, habiéndose quedado sin hogar y prácticamente en la calle, y, de otro lado, un aparato estatal cuya capacidad de respuesta se encuentra limitada por razones de carencia presupuestaria, reduciendo su intervención a un minúsculo grupo social en detrimento de la mayoría de la población que en su mayoría ha sido afectada.

El problema público impacta negativamente en el bienestar social y económico de las familias, dado que, ante la limitada capacidad de respuesta del Estado por la carencia de los recursos, dicha población queda expuesta a sufrir mayores daños ante los nuevos eventos naturales en el mismo periodo.

3.1.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Déficit presupuestal de los gobiernos regionales para financiar los gastos de sus servicios básicos, lo cual pone en riesgo la operatividad y funcionamiento de la entidad y, por ende, la continuidad del servicio público que brinda a la población.

3.1.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Se ha **identificado como problema público** que es necesaria la actualización del marco presupuestal en el Rubro 15 Fondo de Compensación Regional - FONCOR de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, toda vez que se estimó teniendo en cuenta, entre otros factores, las proyecciones de ingresos disponibles en abril del 2022 en el marco del Proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria; sin embargo, para la determinación y aprobación de los índices de distribución del FONCOR realizada durante el mes de febrero del 2023 ya se contaba con información actualizada sobre los ingresos de los Pliegos, dando como resultado, en algunos casos, en una menor asignación respecto del marco presupuestal aprobado (PIA 2023).

3.1.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

Según lo señalado[8] por el Tribunal Constitucional, el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia.

En consecuencia, la exigencia por parte de las entidades bancarias, para que el padre, la madre o el tutor, previamente tenga acreditar la autorización judicial para poder hacer el cobro de las pensiones de sobrevivencia de orfandad que corresponden a los hijos menores de edad, no resulta una medida razonable, constituyendo una barrera para el acceso a la pensión, toda vez que la patria potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

3.1.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

Respecto de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, se advierte que en el régimen anterior a su tránsito se efectuaban aportes a EsSalud, sobre montos mínimos o con topes, lo cual origina que la fórmula de cálculo de la prestación económica determine un monto inferior a la compensación económica del servidor, perjudicando la satisfacción de sus necesidades básicas y de su familia, atendiendo a la situación especial en la que se encuentra.

En ese sentido, se establece que el problema público consiste en la falta de normativa, para asegurar, en la situación descrita, que el servidor civil puede cubrir, de manera adecuada, la satisfacción de sus necesidades básicas y de su familia, durante el periodo de incapacidad temporal o maternidad.

3.1.26. Sobre la creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

En los últimos años, el Perú ha enfrentado una serie de desafíos en cuanto a la gestión de los recursos públicos, a pesar de los esfuerzos realizados para

[8] Fundamento jurídico N° 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00853-2005-PA/TC.

mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de estos recursos, aún existen desafíos que deben ser abordados como la implementación de más y mejores políticas públicas basadas en evidencia.

En general, las políticas públicas no sustentan sus diseños para intervenciones sobre evidencia rigurosa. Por ejemplo, se formulan intervenciones sin búsqueda de experiencias similares o sobre argumentos de causalidad – efecto sin mayores pruebas que ciertas tareas, actividades o productos generarán los efectos y/o resultados esperados. Es allí donde el papel de la evaluación de impacto resulta importante, porque esta permite generar evidencia y explicar si existe causalidad o no en los resultados presentados.

Al respecto, reciente evidencia sugiere que las evaluaciones de impacto y las revisiones de gasto son herramientas importantes para mejorar la eficacia de las políticas públicas (Beazley y Ruiz, 2021[9]). En particular, los estudios de impacto permiten adquirir conocimientos que aportan información esencial, como la inferencia causal para el diseño adecuado de futuros programas y proyectos (Baker, 2000; Cuninham, 2021[10]). Asimismo, este tipo de evaluaciones permiten que los tomadores de decisiones de políticas públicas elijan las mejores alternativas de implementación, y puede ser muy útil para mejorar el desempeño de los programas y ahorrar costos (Gertler et. al, 2017[11]).

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), ha venido implementado evaluaciones de impacto cuasiexperimentales retrospectivas que, si bien permiten determinar y cuantificar el logro de resultados atribuibles a la intervención, pueden ser vulnerables a i) el cumplimiento de los supuestos para la aplicación de las metodologías cuasiexperimentales; y ii) sesgos que afectan la confiabilidad de sus resultados. Por su lado, las evaluaciones experimentales prospectivas corrigen dichos sesgos al generar condiciones similares a las de un laboratorio, siendo este tipo de evaluaciones las más rigurosas (DIPRES, 2022[12]).

Así, las evaluaciones experimentales y las evaluaciones cuasiexperimentales - usadas de manera justificada- son tipos de evaluaciones que brindan información necesaria para una adecuada identificación de causalidades en las intervenciones y permiten conocer resultados de la forma más rigurosa posible. Las evaluaciones cuasiexperimentales realizadas y en implementación por la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran definidas en el Calendario de Evaluaciones Independientes para el Año Fiscal vigente aprobado por Resolución Directoral. Los recursos humanos y presupuestales que tienen como fin el desarrollo de evaluaciones está sujetos a la realización de lo publicado en los mencionados Calendarios de Evaluaciones. Sin embargo, se ha identificado que el problema es la dificultosa producción de evaluaciones cuasiexperimentales a nivel institucional y nacional, donde solo se ha evaluado 8.2% del presupuesto público mediante dicho diseño metodológico, y casi nula en evaluaciones experimentales.

[9] Beazley, I. y Ruiz A. (2021). Chile: Review of DIPRES' programme evaluation system, OECD Journal on Budgeting, vol. 21/1. doi:10.1787/a0f4eba0-en.
[10] Cunningham, Scott (2021). Causal Inference. The Mixtape, Yale.
[11] Gertler, Paul J., Martínez S., Premand P., Rawlings L. y Vermeersch C. (2017). La evaluación de impacto en la práctica, Segunda edición. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial. doi:10.1596/978-1-4648-0888-3.
[12] DIPRES (2022), Experimental Policy Initiative. Public Expenditure Review and Fiscal Transparency Subdepartment. Santiago, Chile.

Por ello, se requiere de una medida que impulse la producción de evaluaciones de impacto, con énfasis en evaluaciones con diseño metodológico experimental, para ser difundidas y generar el conocimiento necesario, a fin de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF aplique dichos conocimientos y genere nuevos resultados en el ejercicio de sus funciones.

3.1.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2022 (ENDES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el Perú en promedio el 2,5% de la población menor de 15 años de edad se encuentra en situación de orfandad. Asimismo, la información del INEI se condice con lo informado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a través del Registro de información de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad (RINNASO) proporcionado al INABIF en abril de 2023, siendo el número de NNA en esta situación 237,629 de los cuales 123,500 provienen de hogares en pobreza y pobreza extrema.

Para esta problemática, mediante la Ley N° 31405, "Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", se dispone el otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.

Sin embargo, desde fines del año 2022 y hasta el presente año, se aprecia un incremento de niños, niñas y adolescentes registrados en situación de orfandad, siendo que más de 5 mil NNA se registran mensualmente, con sus respectivas solicitudes. Ante ese escenario, el MIMP señala que a junio de 2023 cuenta con 51,662 beneficiarios y una proyección de 15,000 nuevos beneficiarios. No obstante, no cuenta con suficientes recursos para atender la continuidad y el incremento de la meta de beneficiarios de la asistencia económica para NNA en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión.

De no incorporar nuevos beneficiarios y atender los beneficiarios identificados a la fecha, por déficit presupuestal, se estaría vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido reconocidos con documento resolutivo de la Dirección Ejecutiva del INABIF como beneficiarios de la Asistencia Económica; e incumpliendo la Ley N° 31405 y su Reglamento.

3.1.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

El problema público se debe a que las transferencias del MINSA a favor de otros Pliegos, para financiar las medidas autorizadas en el artículo 28 de la Ley N° 31638 sumarán un total de S/ 105,207,839, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Cumplimiento de Metas (GR)	CTS, 25 y 30* años (GR)	Monto requerido para transferir

Máximo a transferir a otros Pliegos (modificación presupuestaria en el nivel institucional)	**S/ 78,002,194**	**S/ 27,205,645**	**S/ 105,207,839**

*No incluye el costo del Pliego 011 MINSA

En virtud con dicho análisis, se requiere incrementar el monto autorizado en el artículo 28 de la Ley N° 31638 en S/ 26,864,770, de acuerdo con el siguiente detalle:



Concepto	Costo de las medidas (GR) (A)	Autorización en el artículo 28.1 Ley 31638 (B)	Monto requerido pendiente de autorización (A) - (B)
Numeral 28.1 Ley 31638 (Cumplimiento de Metas, 25, 30, CTS, Sepelio y Luto)	**S/ 105,207,839**	**S/ 78,343,069**	**S/ 26,864,770**

Es así que siendo mayor el costo de la medida, es necesario modificar el monto autorizado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638, el mismo que será financiado con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, lo que permitirá que el personal de salud comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 pueda acceder al pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios.

3.1.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

En la presente medida el problema público identificado es que, el retorno al trabajo presencial en el sector salud, el cual se produjo desde la publicación del Decreto de Urgencia N° 051-2021, en medio de la continuidad de la emergencia sanitaria por la COVID-19, la declaratoria de emergencia sanitaria por brotes de dengue y las declaratorias de emergencia por desastres naturales; por lo que el personal retomó sus labores en condiciones desfavorables, y ante el reconocimiento de dicha situación se considera otorgar de forma excepcional y por única vez de una bonificación extraordinaria que asciende a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES).

3.1.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- **Ejecución de Tasaciones de Bienes Muebles e Inmuebles solicitados por Entidades Públicas a Nivel Nacional**

La competencia para realizar la función exclusiva de tasaciones se determina en el literal e) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, en el que se dispone que la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) tiene la facultad de "efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado a nivel nacional".

Ante una solicitud de tasación de una entidad o empresa estatal, la Dirección de Construcción procede a designar un Perito de Vivienda (especialista en

tasaciones que labora en este Ministerio) o propone y sustenta la contratación de un perito adscrito al Registro de Peritos Adscritos-RPA al MVCS, profesionales que participarán en la realización de actividades concomitantes a la ejecución de la tasación. Dicha propuesta es evaluada y revisada por los profesionales y coordinadores del Área de Tasaciones de la citada Dirección, teniendo como resultado el Informe Técnico de Tasación que es remitido a la entidad solicitante de la tasación.



Al corte de 30 de junio del 2023, se contaban con 1818 solicitudes de tasaciones entre atendidas y cotizadas (pendientes de atención) de las diversas entidades públicas (PROVIAS DESCENTRALIZADO-MTC, SBN, gobiernos locales, gobiernos regionales, SEDAPAL, Autoridad de Reconstrucción con Cambios – ARCC).

Ante el alto número de solicitudes de tasación de predios que han ingresado al MVCS, es necesario contar con recursos para contratar peritos adscritos, a nivel nacional, al rebasar la capacidad de atención por parte del personal de especialistas en tasaciones de la Dirección de Construcción habilitado para efectuar tasaciones, teniendo en cuenta, que el plazo legal de atención de las tasaciones es de veinte (20) días hábiles de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA.

- **Evaluación del Impacto ambiental de los proyectos de saneamiento y reportes de adecuación progresiva, en la población y el medio ambiente del ámbito urbano y rural.**

La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del MVCS, es la encargada de evaluar los impactos ambientales de los Proyectos de Inversión Pública sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando la certificación ambiental, la cual es un requisito previo al inicio de ejecución de obras, así como la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental previamente aprobados. Asimismo, tiene a su cargo la atención de la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Adecuación, en el marco del Decreto Legislativo 1285-Proceso de Adecuación Progresiva, cuyas consideraciones y términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Directoral N° 301-2023-VIVIENDA. Por último, atiende los procedimientos administrativos vinculados a la evaluación y clasificación ambiental que deben de cumplir con un plazo de atención por parte del MVCS.

Las inversiones que el MVCS ejecuta a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa de Agua Segura para Lima y Callao y organismos adscritos; requieren la certificación ambiental como requisito previo al inicio de ejecución de obras. Del mismo modo, los titulares de proyectos (Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales e instituciones privadas), solicitan a la DEIA la certificación ambiental correspondiente y/o modificación y/o actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental anteriormente aprobados. Dicha certificación ambiental se encuentra a cargo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

En ese sentido, se cuenta con un déficit para el desarrollo de comisiones de servicio, debido a ello las supervisiones ambientales se han ido atendiendo a nivel gabinete, mediante evaluación de la información documental presentada por los titulares de los proyectos, resultando necesario la intervención en campo, a fin de verificar in situ el cumplimiento de los compromisos ambientales. Se

suma a esta situación, las solicitudes presentadas por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, quienes requieren la elaboración de informes fundamentados y acompañamiento en diligencias fiscales por denuncias ambientales, no contando con los recursos suficientes para su atención.

- **Implementación de estrategia publicitaria ante el Fenómeno El Niño 2023-2024**

A través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el gobierno declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente en varios distritos de algunas provincias, ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

La publicación de este Dispositivo establece el marco legal para prepararse para enfrentar a dicho fenómeno climático, mediante un trabajo planificado de los sectores involucrados. En el caso del MVCS, los diferentes Programas y Direcciones Generales pueden planificar las acciones necesarias a realizar, así como los requerimientos necesarios para ejecutarlas, así como solicitar el presupuesto necesario para cubrirlas.

En ese sentido, las acciones que desarrollará el MVCS, a través de sus Direcciones y Programas, requieren de un acompañamiento comunicacional estratégico para difundir mensajes preventivos e informativos a la población, con el objeto que tenga conocimiento de las acciones que realizará el sector y tome las previsiones necesarias, así como sensibilizar a la población para que siga las recomendaciones e indicaciones que contribuyan a prevenir situaciones de peligro, a contribuir al desarrollo de las acciones del sector y facilitar su avance y culminación; así como, comunicar los servicios que brinda la institución para atenuar las situaciones más críticas durante la emergencia.

- **Identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones vinculadas al servicio de movilidad urbana y espacio público**

El Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), a través de las Intervenciones físicas tiene como objetivo dotar o complementar, de manera integral, los servicios de infraestructura y de equipamiento a los barrios urbano marginales, así como el Acompañamiento Social, cuyo objetivo es Estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario que aseguren la participación, empoderamiento y emprendimiento de la comunidad asentada en los barrios urbano-marginales, por otro lado también el Acompañamiento Institucional, el mismo que contribuirá fortalecer las capacidades o conocimientos, habilidades y actitudes de los gobiernos subnacionales, fundamentalmente locales, relacionadas con las materias inherentes al desarrollo del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios.

En ese sentido se tienen (54) proyectos de inversión del servicio de movilidad urbana y espacio público, los cuales fueron beneficiados a través de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal, asimismo, en el marco de los convenios suscritos con los gobiernos locales se les deberá realizar el seguimiento y monitoreo; además, se tiene pendiente la evaluación de una cartera de 190 proyectos de inversión a través de la plataforma PRESET2.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2023, se modifica el Decreto Supremo de creación del PMIB, en el cual incorporan las inversiones del tipo

IOARR, siendo la carga de evaluación de inversiones mayor, resultando que el personal actual no sea suficiente para cubrir dicha demanda, por lo cual se hace necesario contratar profesionales para la evaluación de los expedientes técnicos correspondientes.



- **Funcionamiento de Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) mediante monitoreo y seguimiento de la ejecución de los Planes de Preparación, así como de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024**

La alerta de ocurrencia del Fenómeno del Niño Costero en diversos departamentos a nivel nacional demanda gran cantidad de recursos (personal, viáticos, equipamiento, servicios) para el monitoreo y seguimiento de la situación de emergencia, así como de los avances de la intervención sectorial en vivienda y saneamiento. Ante la magnitud de los daños sectoriales, el MVCS tiene gran participación.

Ante la probable ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024, amerita que el MVCS se prepare en el más corto tiempo para apoyar a los gobiernos regionales y locales en la reducción de la vulnerabilidad ante el peligro inminente. Para ello se requieren de recursos que permitan impulsar, monitorear y efectuar seguimiento de las medidas de mitigación que realice el MVCS, así como mantener y mejorar la capacidad operativa del COE-VIVIENDA que permita obtener, procesar y entregar la información de calidad y de manera oportuna para la toma de decisiones de las autoridades del sector.

- **Acciones de Defensa Jurídica en los Procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o Conciliación del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**

A fin de ejecutar las funciones encargadas a la Procuraduría Pública (PP) del MVCS, para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio, programas, proyectos, unidades ejecutoras, organismos públicos y entidades adscritas, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite, se evidencia un incremento en los expedientes a atender en los últimos años.

Desde el año 2018 al 2022, se viene incrementando sustancialmente la cantidad de expedientes, por lo que al finalizar el año 2022 la PP ha recibido un total de 14,877 documentos internos y/o externos. Asimismo, a la fecha la PP ha recibido 7,871 documentos adicionales, para lo cual, se estima que al finalizar el año 2023, este número se incrementaría y se identifica el problema de no contar con los recursos suficientes para su gestión.

- **Implementación de las Brigadas de aceleración y destrabe de proyectos a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)**

Desde inicio del presente año a la fecha, el PNSU incrementó sus actividades para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, así como para las acciones para atender las zonas declaradas en emergencia (Decretos Supremos N° 019, 029, 034, 035, 043, 059 y 065-2023-PCM) en distintos ámbitos geográficos del territorio nacional. Esta situación ha exigido al PNSU la realización de mayores gastos corrientes que agotaron el presupuesto asignado en las partidas de

comisiones de servicio y de locadores, ocasionando la necesidad de gestionar la habilitación de recursos para financiar el cumplimiento de metas de destrabes de proyectos de inversión en el periodo de julio a diciembre de 2023.

- **Conformación de un equipo para la gestión de proyectos del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)**

El PASLC, tiene una asignación presupuestal para año fiscal 2023, autorizado para una cartera activa de treinta y dos (32) proyectos de inversión; las cuales en el marco del artículo 15 "Priorización de la cartera de inversiones del PMI" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", fueron establecidas según los criterios de priorización para el cierre de brechas en el ámbito de saneamiento urbano.

Sin embargo, ante la problemática social traducida en las continuas movilizaciones por parte de la población y paralizaciones, el MVCS efectuó las acciones correspondientes ante dicha situación; asumiendo este el financiamiento de las inversiones: i) Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 273, 277, 278 ,279, 280, 394 y 395 distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao del departamento de Lima – Primera Etapa (ejecución de obra); y, ii) Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el esquema José Gálvez sector 315 y esquema Villa Alejandro en los distritos de Villa María del Triunfo y Lurín de la provincia de Lima, departamento de Lima – Segunda Fase; a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), a través de los convenios N° 001 y 002-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC-SEDAPAL de fechas 05 y 08 de mayo de 2023.

Ante lo cual, se advierte que el PASLC no cuenta con los recursos necesarios a fin de poder atender de manera óptima y eficiente el desarrollo o implementación de los objetos de los Convenios, tomando en cuenta que se requiere la generación de puestos de trabajos que coadyuven en una atención eficaz y directa para llevar a cabo todos los actos que se requieran para su contratación correspondiente (ejecución de los componentes de obra correspondientes a la Etapa 01 de los proyectos de inversión de los Convenios antes mencionados), debido a que los objetos de estos Convenios son de mera importancia para reducir la brecha de infraestructura de agua potable y alcantarillado, dentro del ámbito de intervención del PASLC.

- **Cumplimiento de objetivos en el marco del Sistema Nacional de Control**

Con la finalidad de brindar atención inmediata y oportuna ante la situación de emergencia, el MVCS tuvo que desplazarse continuamente a las zonas afectadas generando mayores gastos en las comisiones de servicio, así como adoptar medidas para incrementar la contratación de personal por locación, y poder gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar y supervisar, los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras requeridos por los órganos del Ministerio; efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los procesos para las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contrataciones; así como suscribir contratos y emitir órdenes de servicios o de compras en el marco de la normatividad vigente.

La priorización de dichas actividades conllevó a que los recursos para el desarrollo de algunas actividades operativas sean repriorizados. Por su parte, la

actividad referida a la designación de la Sociedad Auditora a cargo de la Contraloría General de la República no se encuentra financiada en el PIA 2023, y las acciones mencionadas anteriormente no han permitido que se habiliten recursos para financiar dicha designación, la cual es necesaria dado que aplica a las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

- **Atención oportuna de los requerimientos de transferencia de predios estatales para la posterior ejecución de proyectos de interés nacional y/o de gran envergadura**

La SBN recibe diversas solicitudes de transferencia de predios estatales a fin de que, posterior a ello, con el otorgamiento de derechos de propiedad y/o de administración, puedan ser destinados a proyectos de inversión en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley de Reconstrucción con Cambios, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley que aprueba transferencias interestatales para la ejecución de Obras de Infraestructura - proyectos de inversión de Interés Nacional y de Gran Envergadura. Sin embargo, la citada entidad no cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender dichas solicitudes de manera oportuna dentro del plazo legal establecido.

3.1.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

- **Capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)**

Solo en el primer semestre del año 2023, el TCE ha recibido 6 972 expedientes sancionadores, que representan el 98% y el 80% de expedientes ingresados durante los años 2021 y 2022 respectivamente, lo que da cuenta del establecimiento de una constante en el incremento de expedientes. Razón por la cual, considerando la capacidad operativa con la que cuenta el TCE dado los recursos actualmente disponibles, a la fecha se tiene una carga pasiva acumulada de 19 073 expedientes sancionadores.

La capacidad productiva del TCE ha sido insuficiente para afrontar el incremento de la carga procesal, generándose una brecha considerable entre la cantidad de expedientes ingresados y la cantidad de expedientes resueltos, la cual se ha acrecentado desde setiembre 2022 hasta junio de 2023.

La actual capacidad operativa del TCE resulta insuficiente para afrontar el incremento de la carga procesal, razón por la cual, se prevé que la cifra de procedimientos sancionadores a acumularse al cierre del año 2023 alcanzará la cifra de 20 877 expedientes.

- **Desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**

El OSCE es el responsable de evaluar, supervisar y controlar la gestión de la plataforma SEACE, en el desarrollo de dicha función recibe sendos requerimientos de reportes e incidencias, la mayoría de estos son atendidos; sin embargo, existe un cantidades importante de requerimientos que por su complejidad necesitan una intervención mayor, que un primer momento pasa por un análisis de desarrollo funcional por parte de la Dirección del SEACE, y posteriormente un desarrollo de mejora al sistema que lo realiza la OTI.

A la fecha, existe un embalse de requerimientos a nivel de análisis funcional y desarrollo de mejoras al sistema. Siendo que a nivel de análisis funcional se tiene

un embalse de 439 requerimientos funcionales solicitados por diferentes unidades orgánicas de la institución sin capacidad de atender; por lo que, el pliego ha priorizado la atención de 84 requerimientos (14 cubiertos con recursos existentes y 70 priorizados que se deberán atender con la dotación de mayores recursos). De otro lado, a nivel de requerimientos de desarrollo se está programando atender 120 mejoras, que engloba también a otros sistemas del OSCE.

Es menester precisar que, el SEACE se encuentra en proceso de migración a la nube, por lo que, todos los desarrollos de mejoras al sistema ya no se podrán realizar en la base de datos física (tecnológica on-premise). Es por ello, que, para ejecutar los 120 desarrollos de mejoras al sistema, como adecuaciones que devienen de la emisión de nuevos dispositivos legales que regulan nuevos procedimientos, se necesita el aprovisionamiento de recursos de hardware en la nube.

- **Asistencia técnica focalizada**

Durante las reuniones de "Seguimiento a las Inversiones Públicas" organizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y en los espacios del GORE Ejecutivo organizado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), las entidades han indicado que existen inconvenientes para la contratación de bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con sus fines y metas establecidas. Al respecto, de la revisión del SEACE, el pliego observa diversas nulidades, elevación de observaciones, denuncias, apelaciones, así como arbitrajes, lo que revela una problemática en los operadores de la norma para aplicar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, lo cual viene retrasando los tiempos para contratar bienes, servicios y obras. En esa línea, también se advierten dilaciones debido a que los encargados de las contrataciones procuran que sus decisiones sean respaldadas por otras dependencias de la entidad, como por ejemplo asesoría jurídica, para evitar futuras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

De lo anterior se desprende que los recursos disponibles para contratar bienes, servicios y obras no se vienen incorporando a la actividad económica del país, lo cual afectaría los indicadores macroeconómicos, así como la percepción de los ciudadanos hacia las entidades públicas sobre la entrega deficiente de los servicios públicos.

En ese marco, el pliego ha venido implementando la "Asistencia Técnica", que consiste en una supervisión preventiva, correctiva y de acompañamiento dirigida a las entidades públicas; que busca prevenir y mitigar la ocurrencia de riesgos que podrían contravenir la normativa de contratación pública, a efectos de contribuir con el desarrollo eficiente y oportuno de los procesos de contratación y, de dicha forma maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Lo anterior, en línea con la asistencia técnica a los proyectos priorizados de 68 entidades públicas seleccionadas por el MEF, ya que tiene como propósito garantizar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, mitigando riesgos de nulidades, elevación de observaciones, denuncias, apelaciones, desiertos, así como arbitrajes, en los procesos de contratación asociados a la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en

el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

- **Supervisión y Asistencia Técnica - Contrataciones Directas (CD)**

En un contexto de ralentización de la economía, por la presencia de eventos catastróficos imprevisibles, intensas precipitaciones pluviales (ciclón Yaku) y posible Fenómeno El Niño (2023-2024), la supervisión de las contrataciones públicas se verá impactada por el incremento de las contrataciones directas efectuadas por las entidades públicas de nivel de gobierno subnacional (de reciente inicio de gestión) para hacer frente a la situación de emergencia ante lluvias a nivel nacional.

Por lo expuesto, es pertinente señalar que los daños ocasionados por las intensas lluvias en las zonas declaradas en emergencia, aunado a la transferencia de recursos públicos, y la urgencia de atender las necesidades generadas como consecuencia de dichos eventos climatológicos de carácter imprevisible, incrementará la cantidad de contrataciones directas por situación de emergencia.

Mediante el Decreto Supremo N° 057-2023-EF y el Decreto de Urgencia N° 09-2023, publicados el 11/04/23, se autorizó una transferencia de Partidas a 958 Entidades del gobierno local, 25 gobiernos regionales y 7 unidades ejecutoras del gobierno nacional, para el financiamiento del fortalecimiento de las acciones de respuesta a corto plazo a nivel nacional en zonas afectadas por efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, por el importe de S/ 302'786,445.00.

Al respecto, a la fecha, se encuentran registradas en el SEACE 305 contrataciones directas por la emergencia Yaku, equivalentes a S/ 120 millones. En dicho contexto, se ha estimado que hasta diciembre se convocarán 457 contrataciones directas por el valor diferencial del importe asignado a la emergencia (S/ 180.4 millones), haciendo un total de 762 contrataciones directas en el año.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 72-2023-PCM se declaró el estado de emergencia de varios distritos ubicados en 18 regiones del Perú, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño (2023-2024), para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarios de reducción del Muy Alto riesgo existente; sustentado en diversos informes técnicos emitidos por Entidades competentes como CENEPRED, INDECI, ENFEN, SENHAMI; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Para poder proyectar el número de CD que se podrían realizar por el Fenómeno El Niño 2023, se ha realizado el siguiente cálculo tomando como base el año 2017:

Año 2017	2 391 CD	S/ 2,073,896,326.66
Promedio de monto por cada CD		**S/ 867,376**
Contrataciones Directas x FEN	**862 CD (56%)**	**S/ 747,678,224.00**

Estimándose para el año 2023 un incremento del 56% en las CD, es decir, 862 CD con un valor aproximado de S/ 747,678,224.

Ante dicha problemática, resulta necesario potenciar la supervisión y brindar asistencia técnica a las contrataciones directas por situación de emergencia que se hayan efectuado y que se efectuarán con ocasión del ciclón Yaku y las intensas precipitaciones pluviales en 25 regiones y por el Fenómeno El Niño en 18 regiones del país.

Respecto a la necesidad indicada, cabe señalar que el universo de contrataciones que supervisa el OSCE para el 2023, está conformada por contrataciones por las causales de arrendamiento, situación de emergencia, contratación derivada de contrato resuelto o nulo, entre otras y, a este universo, se incrementarían las contrataciones por Yaku y FEN; siendo residual la supervisión que se realizaría en estos últimos casos, es decir, se realizaría supervisión a dos procesos aproximadamente (1Yaku, 1FEN) lo que es insuficiente considerando que se cuenta con 3 especialistas para realizar dicha actividad. Asimismo, la asistencia técnica que viene brindando el OSCE, está circunscrita a proyectos de inversión pública priorizados por el MEF, la misma que se encuentra plasmada en el POI institucional 2023, por tanto, no se puede readecuar prioridades y actividades.

3.1.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Sobre la identificación del problema público, es necesario precisar que la atención de los servicios a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está conformada e integrada por personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), donde se cuenta con perfiles como psicólogos, trabajadores sociales, terapistas, personal de mantenimiento, entre otros, que son necesarios para atender la alimentación, aseo y apoyo de los usuarios de los Centros de Atención Residencial y Centros de Acogida Residencial, entre otros. Asimismo, la operatividad de dichos servicios y otras acciones, tales como el seguimiento y monitoreo de la implementación de políticas a favor de las poblaciones vulnerables, gestión de la implementación de las intervenciones que brindan el citado Ministerio, requiere de personal administrativo que brinde el soporte operativo (tales como personal de las áreas de abastecimiento, contabilidad, las direcciones orgánicas, entre otros).

Por lo tanto, la insuficiencia de recursos para la contratación de personal afecta directamente a la sostenibilidad de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En ese sentido, la medida apunta a financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de mantener la operatividad y no disminuir la calidad actual de los diversos servicios de atención e intervenciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que brinda el MIMP.

3.1.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

La presente propuesta normativa surge como respuesta al problema público que genera un inadecuado estado de bienes informáticos, así como el incremento en los consumos de la Entidad, principalmente, en el servicio de energía eléctrica y el servicio de Internet. Aunado a ello, la propuesta busca atender el pago del

mantenimiento, considerando que la presencialidad conlleva a un incremento del costo por mantenimiento de las instalaciones de la Sede Central MINAM para los meses de octubre a diciembre, así como del costo de mantenimiento de vehículos y adquisición de repuestos para los meses de octubre a diciembre.

En tal sentido, identifica la falta de financiamiento para efectuar gastos vinculados a la operatividad y mantenimiento del Pliego 005. Ministerio del Ambiente, los cuales, incluyen la adquisición de equipamiento y mobiliario, conlleva a que no puedan realizar óptimamente las funciones de la Entidad, que puedan albergar al personal contratado en las instalaciones y que se puedan realizar las actividades priorizadas en el presente Año Fiscal.

Por otro lado, la propuesta normativa surge como respuesta al problema público que genera los inadecuados hábitos y comportamientos de la ciudadanía en materia ambiental, motivo por el cual se requiere fortalecer la cultura ambiental con miras a contribuir con el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, a través de acciones en el marco del Objetivo Prioritario 9 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM:

- Se realizarán las asistencias técnicas a los Gobiernos Locales para la formulación y aprobación de su Programa Municipal EDUCCA, así como, para su implementación (Plan de Trabajo Anual), seguimiento y evaluación de actividades (Reporte Anual).

- Se llevará a cabo el desarrollo de las campañas de educación, comunicación y ciudadanía ambiental denominadas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde", orientadas a fomentar y fortalecer las buenas prácticas ambientales de la ciudadanía respecto de la conservación de los recursos naturales, el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos.

3.1.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

El problema público identificado es el riesgo de incumplimiento de las metas institucionales relacionadas a las acciones en el ámbito tributario y aduanero, que tienen impacto en la solvencia fiscal y estabilidad macroeconómica, al no contar la SUNAT con los recursos necesarios para atender las diferentes necesidades institucionales como conceptos remunerativos, mantenimiento de infraestructura por la afectación de fenómenos naturales y conflictos sociales, los servicios informáticos para contar con un adecuado funcionamiento de las plataformas y el tratamiento de datos; cuyo detalle se describe a continuación:

- **Incorporación de personal**: considerando la urgente necesidad de cubrir los requerimientos de personal solicitados por las unidades organizacionales producto del incremento de las actividades de negocio y de soporte, se llevaron a cabo concursos públicos de méritos bajo el Régimen Laboral N° 728, para 49 plazas, quedando 11 plazas desiertas y 02 por convocarse, por tanto se requiere convocar 13 plazas, asimismo, a fin de gestionar los procesos de las intervenciones que permita el mejoramiento del cumplimiento de la metas tributario y aduanero, en principal la recaudación bruta de ingresos tributarios del Gobierno Central al cierre del ejercicio fiscal, el mismo que contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales de la SUNAT, se requiere el financiamiento de 23 cargos directivos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y continuar mejorando los niveles de recaudación; así como, fortalecer los recursos humanos del pliego SUNAT, requiere la cobertura de 153 plazas para contratación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, debido al incremento de las actividades de desarrollo de software de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI) y a la realización de campañas de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SNATI) las cuales se realizaran en los meses de octubre, noviembre y diciembre.



- Respecto al **Mantenimiento de Infraestructura** de los locales y sedes de la SUNAT, Considerando que se hubieron diversos conflictos sociales; además, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) anunció el inicio del Fenómeno El Niño, confirmando la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, es necesario llevar a cabo trabajos de rehabilitación y mejoras en nuestras instalaciones, esto es el mantenimiento de las instalaciones que han sido los más perjudicados, debido a que limita significativamente nuestra capacidad para realizar un control aduanero efectivo y para almacenar mercancías; además, de los mantenimiento ocasionados por las intensas lluvias y trabajos de prevención lo que incluye trabajos de mantenimiento y acondicionamiento en coberturas, canaletas, sellados e impermeabilizaciones, así como reparaciones posteriores a las lluvias. Adicionalmente, la SUNAT no cuenta en su totalidad con la infraestructura adecuada o segura en sus sedes en el territorio nacional, esto podría conllevar a que se presenten contingencias en diversos locales, por lo que, es importante la adecuación para el CITSE a fin de poder atender estas situaciones de manera oportuna, a la par de cumplir con la normativa respectiva.

- **Servicios informáticos,** la SUNAT viene renovando y actualizando su arquitectura de manera continua, en la actualidad existe la necesidad de escalar a mayores niveles de seguridad y protección de su activo de información, para el adecuado funcionamiento de las plataformas y el tratamiento de datos en los diferentes aplicativos informáticos del negocio, se requiere servicios de Desarrollo Informático en tal sentido, se requiere el monto de S/ 44 886 526,00.

Asimismo, el servicio de Fábrica de Software para los sistemas tributarios comprende los componentes de análisis, diseño y construcción de software. En ese sentido el servicio de fábrica de software permitirá mejorar la calidad de los sistemas para la correcta implementación de aplicaciones para el contribuyente, usuario del comercio exterior y/o usuarios internos; sin embargo, debido al aumento en la demanda solicitada por los usuarios de las áreas del negocio tributario y aduanero, la ejecución durante el segundo semestre de 2022 experimentó un considerable aumento y se espera que esta tendencia de gastos se mantenga en el presente año 2023.

Por otro lado, respecto a la continuidad de los servicios que se brindan a través de la tecnología, la demanda adicional requerida asciende al monto de S/ 20 000 000,00, lo que permitirá asegurar la continuidad operativa de los servicios que se brindan a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior a nivel nacional.

3.1.35. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud ha venido financiando durante el presente año fiscal intervenciones para la prevención y recuperación de la anemia como la consejería a través de la visita domiciliaria realizada por personal de salud a niños de 110 a 179 días permite asegurar la adherencia a la suplementación/tratamiento con hierro e informar posibles efectos adversos y el tiempo de la suplementación/tratamiento. Además, busca ayudar a las madres, padres o cuidadores en la adopción de prácticas saludables, donde la familia reciba una amplia gama de servicios, como información, guía y apoyo emocional, entre otros; permitiendo enlazar la consejería nutricional, la atención y lactancia materna exclusiva para la prevención y control de la anemia.

Al respecto, como problema público se ha identificado que tanto el Ministerio de Salud y los gobiernos locales no cuentan con recursos en su presupuesto institucional para garantizar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia para el último trimestre del año 2023.

3.1.36. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

El problema público identificado es la falta de recursos para atender las diferentes necesidades como la ejecución de intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción para fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria a través del fortalecimiento y mejora de la productividad de las rutas productivas priorizadas a cargo del PRODUCE, el desarrollo de investigaciones científicas en el litoral peruano a cargo de IMARPE, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de FONDEPES, el fortalecimiento de la cadena productiva de la alpaca y la integración de las tecnologías digitales en los CITE a cargo del ITP y las evaluaciones sanitarias y aseguramiento de la inocuidad de los recursos hidrobiológicos a cargo de SANIPES, que contribuyen a la mitigación de las repercusiones que a nivel económico y social han ocasionado los fenómenos climáticos imprevistos (Ciclón Yaku, Niño Costero y oleaje anómalo).

3.1.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El problema público identificado es que no cuenta con recursos para el Registro y fiscalización de comités partidarios de nuevas organizaciones políticas que solicitan su inscripción en el registro de organizaciones políticas del JNE, esto es, la fiscalización de comités partidarios es el conjunto de actividades destinadas a verificar la existencia y funcionamiento in situ de los Comités Partidarios que declaran las Organizaciones Políticas ante el JNE al momento de su inscripción. Dichas actividades comprenden la contratación de fiscalizadores, para llevar a cabo dicha verificación en las direcciones declaradas por las organizaciones políticas, y registran la información de la evidencia recabada durante la visita. En ese sentido, el incremento de esas actividades conlleva a la superación de los supuestos con los que se formuló el presupuesto institucional 2023 del JNE, y ocasiona que el pliego no cuente con el presupuesto necesario para atender el sostenimiento de las mismas.

Asimismo, requiere atender las notificaciones administrativas – jurisdiccionales con las organizaciones políticas mediante el uso de la casilla electrónica, debe adecuar los sistemas y aplicativos con los cuales actualmente opera el Centro de Notificaciones, garantizando con ello el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31736 y con ello la debida notificación a los administrados, de los actos administrativos y actuaciones administrativas a su cargo.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

El problema público identificado es que no cuenta con financiamiento para los gastos asociados a la notificación administrativa mediante casilla electrónica, esto es para la adecuación del Sistema de Notificación Electrónica (SISEN), el cual constituye el medio de comunicación establecido por la ONPE, para la debida notificación a los administrados, de los actos administrativos y actuaciones administrativas a su cargo.

Asimismo , respecto al Soporte y mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de la ONPE, es de urgente necesidad contar con los recursos para la continuidad de la contratación de los servicios de soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica son de urgente necesidad toda vez que el 31 de octubre 2023, culmina el contrato para el soporte (garantía extendida y actualizaciones de seguridad) a los equipos especializados de Ciberseguridad, Networking, Servidores y Licenciamiento de base de datos, antivirus y soluciones asociadas a ciberseguridad; de no contar con estos servicios la ONPE quedaría expuesta a riesgos y amenazas de ciberataques, lo que podría comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas de información, además que las incidencias en seguridad, afectarían la prestación continua de los servicios e infraestructura que soportan los procesos de la ONPE.

De otro lado, sobre el servicio de información que proporciona la ONPE se basa en una plataforma tecnológica que incluye hardware, software y servicios de telecomunicaciones contratados por la institución, se debe indicar que en línea con el reglamento de la Ley de Gobierno Digital emitido por la PCM, se han identificado algunas brechas en los servicios de tecnologías de información y comunicación que requieren su atención desde el año 2023, garantizando así la sostenibilidad de los proyectos tecnológicos implementados, por lo que de no realizar las acciones mencionadas en el presente año no permitirá i) asegurar la continuidad de los servicios que brindan a la población y ii) resguardar y gestionar la información electoral.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

El problema público identificado está relacionado al déficit que presenta el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en algunos de los servicios ineludibles para su operatividad (servicio de impresiones, contratación de servicios informáticos, servicio de elaboración de software, servicio de mensajería, entre otros).

Sobre el particular, cabe indicar que el incremento que demanda la población a RENIEC, se da en un escenario post pandemia del COVID 19 y por otro lado en el inicio del proceso de masificación del DNI electrónico; los mismos que presuponen un incremento en las metas programadas del orden del 52% respecto del uso intensivo de tecnologías, la adecuación informática de los mismos y el incremento de los servicios anexos a los mismos, razón por la cual

requieren la asignación de recursos adicionales para su atención, en tanto la RENIEC no cuenta con los recursos suficientes para atender los requerimientos que efectúen los administrados.

3.1.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

En la presente medida, el problema público identificado es el financiamiento de mayores gastos necesarios para la operatividad del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud a fin de fortalecer los servicios de salud que brindan, debido a lo siguiente:

En el Ministerio de Salud (MINSA): incremento de demandas en los servicios de salud brindados por los Establecimientos de Salud debido a las diversas emergencias ocasionadas por factores externos como lluvias, dengue, polio, entre otros; así también por la puesta en marcha de los nuevos servicios del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

En el Instituto Nacional de Salud (INS): incremento de la demanda de requerimientos para la prestación de servicios de diagnóstico, monitoreo y vigilancia de enfermedades transmisibles en el país ocasionadas por factores externos. Asimismo, la alta demanda de solicitudes para ETS-EMC y de la elaboración de las evaluaciones de tecnologías sanitarias multicriterio y guías de práctica clínica informadas en evidencia (GPC-IE) necesarias para la implementación de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer y su reglamento.

En el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN): la ampliación de la atención de servicios en la Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Áreas Críticas, y el mayor número de pacientes que demandan atención oncológica y que antes solo tenían cobertura básica por parte del Seguro Integral de Salud, y actualmente tienen mayor cobertura, lo cual requiere contar con los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de atenciones de salud.

En la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD: brecha de atención de expedientes del procedimiento administrativo sancionador – (PAS), embalse de denuncias por atender, incremento de la demanda de los servicios de arbitraje, conciliación y mediación especializados en salud, entre otros, por falta de personal para su atención oportuna.

3.1.39. Sobre el Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Salud ha identificado inversiones (proyectos e IOARR) a cargo de diversos gobiernos regionales y locales que requieren de financiamiento para poder iniciar y culminar el proceso de ejecución, a fin de lograr y asegurar una mayor cobertura y mayor acceso a los servicios de salud a poblaciones vulnerables que se ubican en zonas de pobreza y de alta conflictividad social.

3.1.40. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

El problema público identificado consiste en que en el presente año fiscal se ha realizado la modificación presupuestaria en el nivel programático entre unidades ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud para continuar con la implementación del proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud; sin embargo, existen unidades ejecutoras de salud de gobiernos regionales que a la fecha no han realizado el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3.1.41. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

El problema público identificado consiste en que resulta indispensable autorizar medidas en materia presupuestaria que permitirán contribuir con el fortalecimiento del sistema penitenciario nacional, por lo que se hace necesario uniformizar el régimen laboral de los trabajadores penitenciarios, mejorando de esta manera sus condiciones socio-económicas mediante la incorporación de personal del área de desempeño de seguridad y tratamiento al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, así como el fortalecimiento del principio de la meritocracia, mediante el cual el personal penitenciario de seguridad podrá acceder a un sistema penitenciario profesional, jerárquico, eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción del INPE.

Sobre ello, es necesario precisar que el INPE, conforme a la proyección de gasto al mes de diciembre de 2023, acusa no contar con saldos de libre disponibilidad que le permitan financiar los gastos irrogados del cumplimiento de las remuneraciones del personal a incorporarse, por lo que requiere mayores recursos para el financiamiento del pago de remuneraciones del personal que migrará a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

3.1.42. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

Respecto a la continuidad operativa del Ministerio del Interior y la reducción de la victimización y de la criminalidad

El problema público identificado consiste en que el Ministerio del Interior no cuenta con recursos suficientes para cumplir sus funciones, toda vez que nuestro país viene atravesando por una situación crítica a consecuencia de la generalización de la actividad delictiva en todo el territorio nacional, principalmente vinculado al accionar de la criminalidad organizada, que viene afectando directamente a la ciudadanía, así como a sus bienes patrimoniales y a la actividad económica en su conjunto. En específico, hay un aumento significativo del accionar de la delincuencia, principalmente en delitos vinculados a robos, hurtos, extorsiones, cobro de cupos, entre otros. La evolución de la comisión de delitos por períodos evidencia en el comparativo de los últimos meses un incremento mensual de 10,000 delitos registrados. Estas cifras son las que golpean día a día a los ciudadanos a nivel nacional y se visualizan de manera mediática a través de los medios de comunicación. Si se realiza la comparación en el cuatrimestre de enero a abril en los períodos 2022 y 2023, con relación a las víctimas por homicidios a nivel nacional, se evidencia un incremento del 11%, lo que significa una tendencia creciente del número de víctimas en nuestro país. La aparición de nuevos ilícitos penales, ha rebasado la

capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú, que, con la deficiente logística y reducido potencial humano, se ve limitado su accionar para enfrentar la nueva ola delincuencial que viene afectando al País.

Respecto al fortalecimiento de las capacidades en materia de prevención de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional

El problema público identificado consiste en que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones, pues está conformado por 247 compañías (65 compañías en Lima Metropolitana y 182 compañías en Provincias) y cuenta, en total, con 550 plazas CAS registradas en el AIRHSP-MEF a nivel nacional. No obstante, de estas plazas CAS, tan solo el 24.18% se dedica a labores administrativas tanto para la sede central como para las sedes departamentales. Tal es así que, en la sede central, solo se cuenta con 101 servidores civiles (18.36% del total de plazas CAS), lo cual es insuficiente para el desarrollo óptimo de actividades y una adecuada planificación y ejecución de los requerimientos del CGBVP y la INBP de dotación de recursos logísticos y humanos, tales como la atención oportuna en las diversas solicitudes del CGBVP, la compra de combustibles, uniformes y suministros diversos, el mantenimiento de camiones de cisternas, entre otros. Asimismo, en las sedes administrativas del resto de provincias solo se cuenta con 32 colaboradores (5.82% del total de plazas CAS), personal insuficiente para brindar soporte y un adecuado manejo operativo y administrativo de las diferentes comandancias departamentales, las cuales canalizan las solicitudes de las Compañías para la compra de diversos suministros, gestionan el control de combustibles de los vehículos de propiedad del CGBVP y cautelan los bienes patrimoniales de la Comandancia Departamental y las Compañías de Bomberos.

Adicionalmente, los neumáticos de las autobombas y ambulancias se encuentran con desgaste, cortes y rajaduras; debido a su constante uso, sumado a que estas unidades no han recibido cambio de neumáticos desde hace más de 5 años, superando su ciclo de vida. Esta situación es preocupante dado que arriesga la operatividad de los vehículos automotores de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en uso por el Cuerpo General Bomberos Voluntarios del Perú, perjudicando el servicio público que brinda con la atención de emergencias. En esta misma línea, se ha priorizado la atención del mantenimiento correctivo de setenta (70) autobombas de la marca SPARTAN.

Respecto al incremento de las acciones de inspección en materia de servicios de armas, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados a nivel nacional

El problema público identificado consiste en que la SUCAMEC no cuenta con los procedimientos de renovaciones en materia de comercio de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, debido a que dichos procesos fueron derogados técnica y legalmente; lo que ha generado que los administrados pierdan la continuidad de sus operaciones, al no contar con autorización vigente, lo cual ha paralizado sus actividades hasta la obtención de sus títulos habilitantes, para lo cual, actualmente, la única vía es la solicitud de nuevas autorizaciones (deben repetir el proceso que realizaron originalmente), extendiendo el tiempo de los procedimientos que debe realizar la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de uso civil de la SUCAMEC, y generando la acumulación de la carga administrativa para el personal de dicha Gerencia. En esta misma línea, al no existir la renovación de sus títulos habilitantes, se ha incrementado la cantidad de los administrados que no cuentan con una

autorización vigente y son pasibles de acciones administrativas, penales y civiles, lo que ha generado que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, a través de su Unidad Funcional de Sanciones, cuente con un aproximado de diez mil casos pendientes de evaluación para dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales no pueden ser atendidos con celeridad por el personal administrativo contratado actualmente.



Respecto al incremento del control migratorio para contribuir con la seguridad y el orden interno en el ámbito nacional, así como para potenciar la verificación y fiscalización migratoria a favor del país

El problema público identificado consiste en que existe una demanda no atendida de aproximadamente 400,000 ciudadanos, cuyos recibos aún no han sido utilizados para la generación de un pasaporte electrónico; más la demanda habitual del año que se estima en 500,000 ciudadanos que requieren contar con el documento de viaje; por lo que se busca asegurar la oferta del pasaporte electrónico a efectos de revertir la situación de desabastecimiento de libretas encontrado, frente a una demanda insatisfecha de aproximadamente un millón de ciudadanos que al año requieren contar con dicho documento de viaje. Por ende, dada la situación, se va a ampliar la oferta de servicios con la finalidad de cerrar la brecha de demanda del servicio de emisión de pasaporte electrónico a los ciudadanos nacionales. Asimismo, se tiene un déficit de capacidad operativa para atender las actividades de control migratorio en zonas fronterizas a nivel nacional, la emisión del Carnet de Extranjería (CE) y Carnet de Permiso Temporal de Permanencia (CPP), así como para las labores administrativas, las cuales son el apoyo y soporte de las actividades operativas, por lo que se hace necesario ampliar y mejorarla oferta de los servicios con el fin de coberturar la demanda insatisfecha.

3.1.43. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El problema público identificado es la falta de recursos de INDECOPI para realizar acciones de capacitación presencial como parte del cumplimiento de compromisos asumidos con la OCDE a través del RCC, a fin de brindar continuidad a las actividades académicas en áreas de derecho y políticas de competencia; así como financiar gastos de operatividad referidos, principalmente, a servicios básicos, resolución de expedientes dentro de los plazos legales, así como acciones preventivas que permitan mitigar el impacto por posibles lluvias por el Fenómeno El Niño.

Al respecto, a través del Informe N° 000165-2023-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI realiza la proyección de ejecución de gastos a nivel de certificado, compromiso y devengado donde se aprecia que solo contaría con S/ 3,8 millones sin certificar, los mismos que se certificarían en su totalidad en setiembre 2023, por lo que no contarían con disponibilidad de recursos para financiar las intervenciones anteriormente señaladas.

Finalmente, la no asignación de los recursos adicionales a INDECOPI generaría un impacto directo en la ejecución y cumplimiento de las actividades vinculadas a las funciones establecidas, como el vencimiento de los plazos establecidos, deficiencias en la atención que se brinda a los usuarios tanto externos como internos, lo que dificultaría el logro de metas y objetivos formulados en su Plan Operativo Institucional (POI).

3.1.44. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

- **UE 001: Administración General del MINDEF**

La Unidad Ejecutora 001 Administración General está a cargo del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) el cual presenta dificultades para brindar servicios educativos en forma apropiada, dado que no disponen de recursos necesarios para operación y funcionamiento de los centros de Formación de las Escuelas con grado universitario de las instituciones armadas.

El CAEN de la UE 001-Administración General del MINDEF viene operando con la prestación de los servicios educativos a través de sus programas académicos especializados; sin embargo, el universo de alumnos del CAEN se ha visto afectado en la atención debido a múltiples requerimientos como el mantenimiento de edificaciones, oficinas y estructuras (pintado zonas de áreas académicas - aulas del CAEN-EPG, cambio de pisos de las oficinas administrativas del CAEN-EPG), servicio de remodelación de áreas verdes, mantenimiento de cocina cafetería, acondicionamiento aulas con material ligero (drywall), mantenimiento de entrada principal del CAEN (rejas); lo que conllevaría a diversos escenarios, tales como quejas y/o reclamos por parte de los usuarios, los mismos que podrían implicar la participación de distintos entes reguladores.

- **UE 003: Ejército Peruano**

El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo con la ley.

El pliego señala que el Ejército Peruano no cuenta con suficientes recursos que le permita cubrir sus necesidades para el pago por viáticos y fletes por cambios de colocación, así como para el cumplimiento del tiempo de permanencia en el cargo del efectivo militar, con lo cual no se podrá cumplir con el Plan Estratégico de Mediano Plazo para la Administración de Personal del Ejército del Perú, el cual determina técnicamente las plazas orgánicas por grados, armas, especialidades y servicios, así como las medidas necesarias para alcanzar los efectivos totales requeridos a nivel nacional.

- **UE 004: Marina de Guerra del Perú**

La Marina de Guerra del Perú garantiza la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia. Ejerce el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del país; participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normativa legal vigente; ejerce, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional; conduce el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático en el ámbito de su competencia.

De acuerdo a lo sustentado por el pliego, la Marina de Guerra del Perú experimenta limitada capacidad presupuestal para el cumplimiento de las funciones y operatividad para atender oportunamente las actividades de reconocimiento e inspección de naves a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI de la Marina de Guerra de Perú; presenta escasa cobertura para realizar las operaciones y actividades que desarrolla la policía acuática para atender la alta demanda de los servicios de muelle (remolcaje para zarpe, traslado de embarcación, movilización, desamarre y apoyo logístico); muestra limitada operación y funcionamiento de las actividades acuáticas en materia de gestión de la seguridad marítima, fluvial y lacustre; no posee los recursos para financiar la expedición a la Antártida Antar XXX; financiar las prestaciones de salud; y financiar los recursos para el mantenimiento del efectivo militar a través de los cambios de colocación.

- **UE 005: Fuerza Aérea del Perú**

La Fuerza Aérea del Perú controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, así mismo, participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

El pliego sostiene que la Fuerza Aérea del Perú experimenta una falta de recursos que no permite garantizar el mantenimiento del efectivo militar a través de los cambios de colocación; el mantenimiento y reparación de las aeronaves DHC-6.400, las cuales tienen como función realizar vuelos en apoyo en zonas alejadas del país donde no llega la aviación comercial; y el servicio de trasporte y mantenimiento a través de la adquisición de repuestos para la flota aérea y atención de gastos diversos para operación y funcionamiento de los vuelos de acciones cívicas.

En tal sentido, las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de Defensa han comunicado la necesidad de mayores recursos en el presente ejercicio, para sus unidades orgánicas, que permita el cumplimiento de sus funciones, ya que el déficit de recursos que se viene observando en el presente ejercicio, pondría en riesgo su operatividad, cortando el ciclo de producción de los bienes y servicios que se entregan a la sociedad, afectando así la realización de sus funciones.

3.1.45. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Concluido el estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia por la COVID 19, el PNAEQW inició el proceso del retorno a la normalidad con la ejecución de las labores de forma presencial, principalmente en las actividades de supervisión y monitoreo, que se venían realizando mayormente de forma remota; contemplándose tres supervisiones de forma presencial por II.EE.

El retorno a la normalidad y la regularización del servicio alimentario ha conllevado a realizar una verificación de condiciones sanitarias de los almacenes y del área de preparación de alimentos de una muestra de 23,327 II.EE, así como la actualización del documento normativo denominado Norma Técnica para la supervisión de la prestación del servicio alimentario en las instituciones educativas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma con código de NORMA TÉCNICA N° 005-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 01, en el cual se contemplan 3 supervisiones presenciales a cada IE. La implementación de las supervisiones presenciales incrementará las metas físicas programadas inicialmente.



Dicha situación, obliga a que el programa fortalezca su capacidad operativa a través de acciones de supervisión estratégicas y focalizadas, la cual genera la necesidad de contratar personal: Monitores de Gestión Local (MGL) y Supervisores de Plantas y Almacenes (SPA) mediante la modalidad CAS y de locadores de servicio. Aunado a ello, el programa ha incrementado el número de atención de II.EE y usuarias/os que tiene programado atender en el presente año, producto de las actualizaciones de las II.EE, lo cual ha generado un incremento de supervisiones en 1,495 II.EE. y en 253,931 usuarios/as, en comparación al año 2019 donde se realizó supervisiones de forma presencial.

La presencialidad en las actividades operativas y administrativas, así como la atención del incremento de IIEE y usuarias/os antes señalados, ha originado mayor demanda de recursos y la necesidad de contratación de personal bajo la modalidad CAS y de locadores de servicio, que permita cumplir de manera efectiva las actividades del Programa.

Cabe señalar que, durante los años fiscales 2021 y 2022, dichos gastos operativos fueron financiados mediante la incorporación de mayores ingresos captados por el PNAEQW, en el marco del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440 "Incorporación de mayores ingresos"; recursos que para el presente año forman parte de los recursos del Tesoro Público, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

3.1.46. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

De conformidad con la Ley N° 30220, los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU actualmente no cuentan con un marco legal que le reconozca el derecho a la percepción de dietas como contraprestación por las sesiones que participan; siendo que, dicha situación afecta las funciones que debe de cumplir el citado Consejo como es, entre otros, el de aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad, en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación; aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia; asimismo, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento y las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria; en ese sentido, se afecta al deber constitucional de garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a una educación de calidad y que se cuente instituciones universitarias que brinden un servicio educativo que observe los más altos estándares educativos.

3.1.47. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

El problema público identificado es la falta de regulación respecto de las dietas como contraprestación de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, que ha llevado a que el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del OSIPTEL y del OSINERGMIN haya sido observado respecto al monto de la dietas y determinación de la cantidad de sesiones a sus órganos resolutivos, por no

encontrarse comprendido en el marco de la política remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 033-2001-EF; lo que ha dado como resultado que en los últimos meses las retribuciones por concepto de dieta de los órganos resolutivos se hayan visto limitadas e inclusive suspendidas, afectando el funcionamiento de dichos colegiados y poniendo en riesgo la protección de los derechos e intereses de los usuarios y consumidores y, con ello, el deber especial de protección del Estado establecido expresamente en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú; así como la potestad de la Autoridad Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas.

3.1.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, reconoce que en los primeros años de vida se define, en gran medida, la capacidad de una persona para desarrollarse y consolidarse como ciudadana o ciudadano saludable, responsable y productivo para sí mismo, su familia y la sociedad.

Al respecto, según la ENDES-INEI, se verifica que, en el año 2022, el porcentaje de niñas y niños de 6 a 35 meses de edad con prevalencia de anemia fue de 42,4% en el promedio nacional, lo que representa un incremento de 3,6 puntos porcentuales en comparación con el año 2021. El 69,6% de menores de 12 meses recibieron vacunas de acuerdo a su edad, 7 puntos porcentuales por debajo respecto al año 2019 (pre pandemia). En el quintil inferior de pobreza, solo el 63.8% de menores de 12 meses recibieron vacunas de acuerdo a su edad. Asimismo, solo el 11% de niños y niñas menores de 36 meses cuenta con su CRED completo para su edad.

Por otro lado, el control prenatal se define como todas las acciones y procedimientos destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de los factores que pueden condicionar la morbilidad y mortalidad materna y perinatal. En relación a la atención prenatal de gestantes en cuyo último nacimiento recibieron seis o más controles prenatales, se obtuvo como resultado 85.1%. Según región natural, fue mayor en la región Sierra (86,3%) en comparación con la Selva y la Costa (85,1% y 84,6%, respectivamente).

Con relación a lo mencionado, se muestra que los hogares no están priorizando el acceso a los servicios del paquete integrado de servicios en salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano que permita mantener su estado de salud, y el desarrollo de capital humano, lo que genera riesgos de enfermedades, deserción escolar y criminalidad. Cabe precisar que el desarrollo de la niña y el niño en sus primeros años predice su progreso escolar.

Sobre el particular, el MIDIS no cuenta con los recursos para el financiamiento que permita la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS.

3.1.49. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura cuenta con 137 servidores Artistas Especializados de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales del Ministerio de Cultura, los mismos

que de acuerdo a sus resoluciones de nombramientos y contratos, según corresponda, se encuentran comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin embargo el Decreto Supremo N° 020-2013-EF, Decreto supremo que aprueba escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura, regula una escala remunerativa distinta al de los servidores del Decreto Legislativo Nº 276.

3.1.50. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En nuestro país existe población vulnerable que no tenía acceso a la Defensa Pública y que progresivamente viene recibiendo el servicio de Defensa Pública Gratuita a Nivel Nacional a través de las Direcciones Distritales de la defensa Pública y acceso a la Justicia, en las especialidad de asistencia técnica legal y patrocinios a favor de las niñas, niños o adolescentes, así como a la familia de origen u otro legítimamente interesado, en los procedimientos por desprotección familiar y adopción a nivel administrativo y judicial; demandantes, en procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, que no cuenten con recursos económicos suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad; en los procesos de extinción de dominio de todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada; Adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas.

En ese contexto la labor de los servidores de las Direcciones Distritales de Defensa Pública, resulta relevante a fin de garantizar de manera óptima, el acceso al Derecho a la Defensa Pública Gratuita a nivel Nacional, siendo necesario reconocer el esfuerzo extraordinario que han efectuado para cumplir con dicha función.

3.1.51. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

El problema público identificado consiste en que actualmente los docentes de las ESFAS y de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, continúan percibiendo su remuneración en función al valor anterior de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS), equivalente a S/ 62,19 (SESENTA Y DOS Y 19/100 SOLES).

3.1.52. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

El problema público identificado consiste en que la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, no incluye un habilitante legal que permita al Pliego 010: M.

de Educación, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente; toda vez que, si bien ambos incrementos de remuneraciones y asignaciones se efectuaron durante el Año Fiscal 2022, cabe indicar que el Anexo N°1-A/GNyR señalado en el inciso 12.1.1 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", establece como fecha de corte el 15 de abril de 2022 para que los pliegos del Gobierno Nacional y Regional actualicen la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), sobre la cual se estimará la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2023-2025 relacionada al gasto público de personal activo y pensiones. Sobre ello, es importante considerar que el MEF tomó en cuenta la información registrada en el AIRHSP al 02 de agosto de 2022 para la programación de recursos en el presupuesto institucional de cada Unidad Ejecutora. A consecuencia de ello, los recursos correspondientes a la sostenibilidad de dichos incrementos no fueron asignados en los Presupuestos Institucionales de Apertura de los Pliegos Gobiernos Regionales para el 2023, debido a que se realizaron en octubre (RIMS) y noviembre (RIM); no obstante, tales recursos fueron asignados por el MEF al Pliego 010: M. de Educación.

3.1.53. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, comprende dentro de sus alcances a los docentes que prestan servicios en CENFOTUR y el Ministerio de Defensa; de ahí que, le corresponde los derechos y beneficios inherentes al régimen de la carrera pública magisterial; lo cual incluye el pago de las remuneraciones.

El artículo 61 de la Ley N° 31365 autorizó, entre otros, el incremento de la RIMS que perciben los docentes de la carrera pública docente, regulada por la Ley N° 30512; sin embargo, la referida disposición no exoneró al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de las restricciones del artículo 6 de la referida Ley. Asimismo, CENFOTUR requiere la exoneración de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638; lo cual ha impedido que los docentes que prestan servicios en CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa no puedan ser beneficiados con el mencionado incremento.

En ese sentido, resulta necesario aprobar la propuesta normativa que exceptúa al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y adicionalmente a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, a favor de los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

3.1.54. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, comprende dentro de sus alcances a los profesores que prestan servicios en el MINDEF, por lo que les

corresponde los derechos y beneficios inherentes al régimen de la carrera pública magisterial, lo cual incluye el pago de las remuneraciones.

El artículo 48 de la Ley N° 31638 autorizó, entre otros, el incremento de la RIM que perciben los profesores de la carrera pública magisterial, regulada por la Ley N° 29944; sin embargo, la referida disposición no exoneró al Ministerio de Defensa de las restricciones del artículo 6 de la mencionada Ley N° 31638; lo cual ha impedido que los profesores que prestan servicios en el MINDEF puedan ser beneficiados con dicho incremento.

En ese sentido, resulta necesario exceptuar al MINDEF de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, con el fin de incrementar la remuneración que perciben los profesores que prestan servicios en dicho pliego, aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 31638.

El incremento remunerativo de la RIM programado para el mes de noviembre del presente año ascendería a S/ 699 306,00, por lo que, a efectos de implementar la medida, es necesario que se exonere al Pliego 026: Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a fin de que las unidades ejecutoras 003: Ejército Peruano, 004: Marina de Guerra del Perú y 005: Fuerza Aérea del Perú efectúen las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional programático, por el importe total de S/ 699 306,00 para financiar el costo diferencial por 2 meses de la RIM correspondiente al año 2023.

3.1.55. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

Se ha **identificado como problema público** que es necesaria la actualización del marco presupuestal en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, toda vez que se estimó el Recurso de Canon Minero teniendo en cuenta, entre otros factores, las proyecciones de ingresos disponibles en abril del 2022 en el marco del Proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria; sin embargo, para la determinación de la asignación financiera en dicho recurso correspondiente al presente Año Fiscal, ya se contaba con información por el INEI, la SUNAT, el MINEM y PRODUCE, de la recaudación del Impuesto a la Renta que realmente percibieron al cierre del año 2022, dando como resultado, en algunos casos, en una menor asignación respecto del marco presupuestal aprobado (PIA 2023).

3.1.56. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

El problema público identificado consiste en que, en lo que va del año 2023, se ha incrementado la recurrencia y severidad de los desastres asociados como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en diversas regiones del país, con pronósticos de que dichas precipitaciones continúen. En dicho contexto, estando a lo señalado en el "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024", y considerando la necesidad de fortalecer la capacidad operativa fundamental de movilidad aérea con aviones multipropósitos de transporte regional que permita a las Fuerzas Armadas brindar a la población apoyo logístico, transporte aéreo, reconocimiento y evacuación de emergencia, resulta necesario se otorguen recursos para el financiamiento del proyecto de inversión con CUI N° 2475661 "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N°8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", debido a la falta

de recursos disponibles en el pliego para el financiamiento del referido proyecto de inversión, en un entorno adverso ante la presencia del Fenómeno El Niño; por lo que la ejecución de esta inversión permitirá reducir los posibles impactos y daños a través de la articulación de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.

3.1.57. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

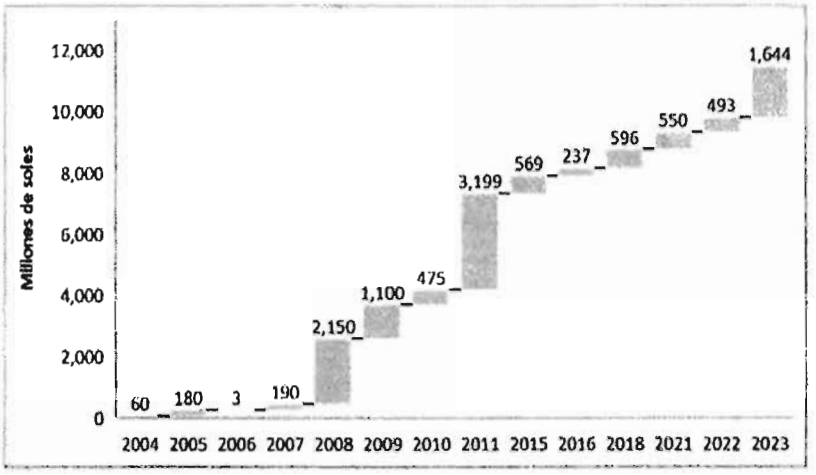
Sobre el particular, el FEPC presenta la necesidad de incorporar recursos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo del Sector de Presupuesto Público, las transferencias solo podrán ser efectuadas con una norma de rango Ley, por lo cual se genera la necesidad de autorizar, de forma excepcional durante el Año Fiscal 2023, al MINEM a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Respecto al financiamiento del FEPC:

Al respecto, el patrimonio del FEPC está conformado por los Aportes y Descuentos que los Productores e Importadores aplican a los precios de los productos, dependiendo de la ubicación del Precio Paridad del combustible respecto a la Banda de Precio Objetivo establecido para cada uno de estos Productos. Es decir, si el Precio Paridad se encuentra por encima o por debajo de la Banda de Precios, el Productor, en su Venta Primaria, incluirá un descuento (Factor de Compensación) o cobrará una prima (Factor de Aporte).

Si bien el patrimonio del FEPC está conformado por los aportes y descuentos, conforme lo señala el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, cuando el FEPC no cuente con recursos suficientes para honrar la deuda generada con las empresas fideicomisarias, según el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, mediante habilitación normativa, se incorporará vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego MINEM los recursos mencionados, únicamente con el objeto de financiar el FEPC. Cabe precisar que, el financiamiento que ha recibido el FEPC desde su entrada en vigencia, ha sido, en su mayoría, a través de la incorporación de recursos mediante Créditos Suplementarios para cubrir las obligaciones con las empresas públicas y privadas que integran dicho mecanismo, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico: Transferencias del Estado al FEPC



Fuente: MINEM – FEPC. setiembre 2023

3.1.58. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

La elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano (Chancay, Huaral y Aucallama,), así como para el financiamiento del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte (Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa), se sustenta en la necesidad de contar con instrumentos técnicos normativos que permitan ordenar el crecimiento de la ciudad, impulsado por la ejecución de un megaproyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay".

Este Proyecto es un megaproyecto que pretende convertir al Perú en el primer centro logístico del Pacífico en Latinoamérica, lo que dinamizará la economía, impulsará las exportaciones y generará nuevas oportunidades comerciales.

El citado Proyecto prevé tener un impacto en la generación de empleos a nivel local, convirtiéndose en un polo atractor a nivel nacional; ello generará además un fuerte impacto en la ciudad, ya que la misma deberá contar con la planificación necesaria para generar nuevo suelo urbano para la construcción de viviendas, infraestructura y equipamiento urbano.

En ese sentido, el proyecto impactará principalmente sobre los centros poblados de Chancayllo-Pampa Libre, Chancay, Huaral y Lima Norte, generando un requerimiento de nuevos servicios, equipamientos urbanos, viviendas, entre otros, debido al nuevo crecimiento poblacional, así como a la población flotante generada por el proyecto. En este contexto, uno de los problemas públicos identificados es la limitada infraestructura vial y de equipamiento urbano que mantiene brechas que es necesario contribuir a cerrar con más inversión.

En este contexto, se identifica como problema público también, que a la fecha, la ciudad de Chancay no cuente con un Instrumento de Planificación Urbana actualizado que contemple el impacto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay en la ciudad y sus áreas colindantes; siendo el Plan de Desarrollo Urbano del año 2010, aprobado con Ordenanza N° 005-2010-MPH, de fecha 17.03.2010 el vigente. A su vez, se cuenta con el Plan de Desarrollo Urbano de Pampa Libre 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2020-

MPH el 30.12.2020, y el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral cuya propuesta de actualización fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPH; instrumentos que permitirán un mejor análisis del impacto del proyecto en sus circunscripciones.

Se cuenta, además, con el PLANMET al 2040 instrumento técnico normativo que orienta y regula la planificación del área metropolitana de Lima, y que a la fecha se encuentra en proceso de actualización, lo que permitirá prever y mejorar el análisis del impacto del puerto en Lima Norte al tener una mirada más amplia del territorio.



Estos instrumentos técnicos normativos permitirán a la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Chancay, la Municipalidad Distrital de Aucallama, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima ordenar el crecimiento de la ciudad, identificar las zonas de riesgo de su territorio, estableciendo la clasificación del suelo y la zonificación acorde a su realidad y proponiendo proyectos de inversión que le permitan lograr un desarrollo urbano sostenible.
No obstante, las municipalidades antes mencionadas no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permita elaborar sus instrumentos de planificación, por lo que se hace necesario financiar la elaboración de sus planes.

3.1.59. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

La habilidad de las entidades para mejorar la prestación de servicios e infraestructura depende de diversos aspectos, entre ellos el acceso a recursos, las dinámicas organizacionales y también la capacidad de los servidores públicos para gestionar los diferentes sistemas administrativos asociados a la gestión en general y al ciclo de gasto e inversión de la entidad.

Fortalecer las capacidades de los servidores públicos se convierte en una condición necesaria para que las entidades estén mejor preparadas para proveer los servicios, las regulaciones, y tomar las decisiones del día a día de la gestión pública.

En el 2022 el sector público orientó 66 mil millones de soles a la inversión pública, llegando a devengar el 71% (SIAF Consulta Amigable MEF). Según nivel de gobierno, el nivel nacional devengó el 89% mientras que los niveles regional y local, el 66.5 y 62% respectivamente.

Para el caso de las inversiones públicas en particular, no todos los gobiernos locales tienen los mismos retos y responsabilidades. De los 1891 gobiernos locales hay un grupo de gobiernos locales que concentran mayor inversión pública. Los 263 gobiernos locales priorizados para la intervención Punche Gerentes en el año 2023 en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023 por ejemplo, concentraron el 50% del PIM en inversión de todos los gobiernos locales en el 2022.

Quienes lideran las organizaciones públicas como son los gerentes regionales y gerentes municipales, deben contar con mejores capacidades para enfrentar los desafíos de su gestión.

3.1.60. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

La habilidad de las entidades para mejorar la prestación de servicios e infraestructura depende de diversos aspectos, entre ellos el acceso a recursos, las dinámicas organizacionales y también la capacidad de los servidores públicos para gestionar los diferentes sistemas administrativos asociados a la gestión en general y al ciclo de gasto e inversión de la entidad.

Fortalecer las capacidades de los servidores públicos se convierte en una condición necesaria para que las entidades estén mejor preparadas para proveer los servicios, las regulaciones, y tomar las decisiones del día a día de la gestión pública.

En el año 2022 el sector público orientó 66 mil millones de soles a la inversión pública, llegando a devengar el 71% (SIAF Consulta Amigable MEF). Según nivel de gobierno, el nivel nacional devengó el 89% mientras que los niveles regional y local, el 66.5 y 62% respectivamente.

Una de las dificultades que se vincula directamente con la capacidad de los gobiernos regionales y locales para cerrar brechas es el nivel de conocimiento que tienen sus directivos públicos en sistemas administrativos clave. De acuerdo a un diagnóstico de conocimientos realizado por SERVIR (2020) a operadores del sistema nacional de inversión pública, en el caso de los Jefes de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, un 57% de servidores evaluados requiere capacitación de manera prioritaria en la función. Si analizamos la nota promedio de dicho diagnóstico de conocimientos del Invierte.pe en relación con el nivel de ejecución de inversiones, vemos que hay una correlación entre la nota y el nivel de ejecución en el 2021, siendo esta situación mucho más crítica en los niveles de gobierno regional y local.

3.1.61. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

En la presente medida el problema público identificado es que, el PEIP Escuelas Bicentenario tiene a su cargo una cartera de inversiones conformada por 75 proyectos de inversión correspondientes a 75 instituciones educativas, siendo que para efectos de contratar la ejecución de los citados proyectos, estos se agruparon en 09 paquetes, cuyo costo actualizado asciende a S/ 5 932 972 596,48 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 48/100 SOLES), de acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones al 07/09/2023.

A la fecha, el PEIP Escuelas Bicentenario ha reportado que tiene una programación financiera de su cartera de inversiones para el año 2023, ascendente a S/ 1 239 159 937,00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES); sin embargo, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 914 641 215,00 (NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), lo cual implica que para el año 2023 tiene un déficit presupuestario ascendente a S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS

VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), la falta de dichos recursos presupuestarios impediría que se continúe con la ejecución física de las escuelas definitivas de los paquetes 00 (04 IIEE) y 04 (11 IIEE); y el inicio de la ejecución física de las escuelas definitivas de los paquetes 03 (08 IIEE) y 06 (04 IIEE).

3.1.62. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

Actualmente existe una problemática relacionada con el acceso al crédito en el Perú, que presenta diversas dimensiones que requieren atención y políticas públicas efectivas para su solución.

A pesar de los avances, el acceso al crédito en el Perú sigue siendo insuficiente. Según el Global Findex de 2021, solo el 21,9% de los adultos peruanos tienen préstamos en instituciones financieras, lo que destaca la necesidad de cerrar esta brecha para fomentar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la población, estas brechas son más evidentes en el sector rural. La falta de productos financieros adecuados para las áreas rurales es un problema significativo, lo que afecta su capacidad para invertir en sus actividades y mejorar sus condiciones de vida.

La baja educación financiera es un obstáculo clave para el acceso y el uso eficiente de los servicios financieros. El 41% de la población adulta tiene un nivel mínimo de educación financiera, ello incrementa la posibilidad de que las personas tomen malas decisiones financieras y de evitar que aprovechen al máximo los servicios financieros disponibles. Existe una marcada diferencia en el nivel de educación financiera entre las zonas urbanas y rurales. Esto no solo perpetúa la desigualdad, sino que también limita el potencial de desarrollo económico en las áreas rurales.

La falta de conocimiento sobre conceptos financieros y el uso ineficiente de los servicios financieros puede llevar a decisiones económicas adversas y al subaprovechamiento de los recursos disponibles en la población.

Para abordar estas problemáticas y promover un acceso más equitativo al crédito y servicios financieros en el Perú, se requieren políticas públicas que fomenten la inclusión financiera en áreas rurales, desarrollando productos específicos.

Para abordar esta problemática, se propone escalar el Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (PRIDER), de COFIDE, el cual ha mostrado resultados auspiciosos en inclusión financiera y el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales. Basados en los resultados del PRIDER, en su capacidad para impulsar la inclusión financiera y el empoderamiento económico, y en vista de la persistente necesidad de cerrar las notables brechas existentes en las zonas rurales, se plantea la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER).

3.1.63. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Las causas que generan la necesidad de contar con recursos adicionales para cubrir el servicio alimentario escolar para el periodo 2023, es la variación de días de atención del año escolar y la variación de precios de los insumos utilizados para el cálculo del valor referencial para el proceso de compras 2023.

Calendario de días de atención

Mediante Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU, de fecha 30 de noviembre del 2022, MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Dispositivos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", en cuyo numeral 9.1. precisa, que el año escolar 2023 inicia el 13 de marzo y culmina el 22 de diciembre del 2023, estableciendo treinta y nueve (39) semanas lectivas y cuatro (04) semanas de gestión.

La disposición del MINEDU, citada en el párrafo precedente, modifica el calendario referencial inicialmente propuesto, al verse incrementadas las semanas de atención lectivas de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39) y reducido las semanas de gestión de ocho (08) a cuatro (04), por lo que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, tal como se muestra a continuación:

Calendario escolar 2023 (RM N° 474-2022-MINEDU)

Bloques	Duración	Fecha inicio	Fecha fin
1er Bloque de semana de gestión	Una (1) semana	1/03/2023	10/03/2023
1er Bloque de semanas lectivas	Nueva (09) semanas	13/03/2023	12/05/2023
2do Bloque de semanas lectivas	Diez (10) semanas	15/05/2023	21/07/2023
2do Bloque de semanas de gestión (Vacaciones escolares)	Dos (2) semanas	24/07/2023	4/08/2023
3er Bloque de semanas lectivas	Diez (10) semanas	7/08/2023	13/10/2023
4to Bloque de semanas lectivas	Diez (10) semanas	16/10/2023	22/12/2023
3er Bloque de semana de gestión	Una (1) semana	26/12/2023	29/12/2023

Fuente: Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU

En consideración al calendario escolar establecido por el MINEDU para el 2023, los días feriados y no laborables declarados por el Gobierno Central, se ha estimado un total de 184 días de clases efectivas, según se detalla en el siguiente cuadro:

N° de días del calendario escolar 2023

Fecha inicio	Fecha Fin	N° de dias calendario	N° de dias (Lun a Vier)	N° de dias Feriados y No laborables	N° de días clases efectivas
13/03/2023	21/07/2023	131	95	6	89
22/07/2023	6/08/2023	VACACIONES ESCOLARES			
7/08/2023	22/12/2023	138	100	5	95
		269	**195**	**11**	**184**

Fuente: Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU

En ese sentido se evidencia un **déficit de 16 días** de atención en comparación con los 168 días programados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario escolar del año 2023.

El presupuesto para el año 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma asignado para la prestación del servicio alimentario ascendía a S/ 1 954 882 723,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES

OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), lo que permitió programar 168 días de atención de los 184 días.

- **Incremento de precios de insumos respecto al presupuesto asignado para el servicio alimentario 2023. (Precios de Listas de Alimentos)**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, programa en el mes de marzo de cada año, el presupuesto para el Servicio de Alimentación Escolar (SAE) siguiente periodo, es por ello que, para el caso 2023, la programación fue en el mes de marzo del 2022; en este sentido, es necesario indicar que para el cálculo de los valores referenciales se utiliza la información del Proceso de Compras 2022, teniendo en cuenta que dicha información fue elaborada con precios del año 2021, por lo que existe dos años de desfase en la información remitida.

En ese sentido, se debe tener en consideración que, para el cálculo del reajuste de los valores referenciales correspondientes al Proceso de Compras 2023, que se desarrolla entre los meses de octubre y noviembre del periodo en curso, se utiliza la información recogida durante el año 2022. Este proceso de cálculo evidencia la inflación reportada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) (año 2021 – 6,40% y año 2022 – 8,5%).

Período de cálculo de Programación Presupuestal 2023 versus cálculo del Valor Referencial 2023

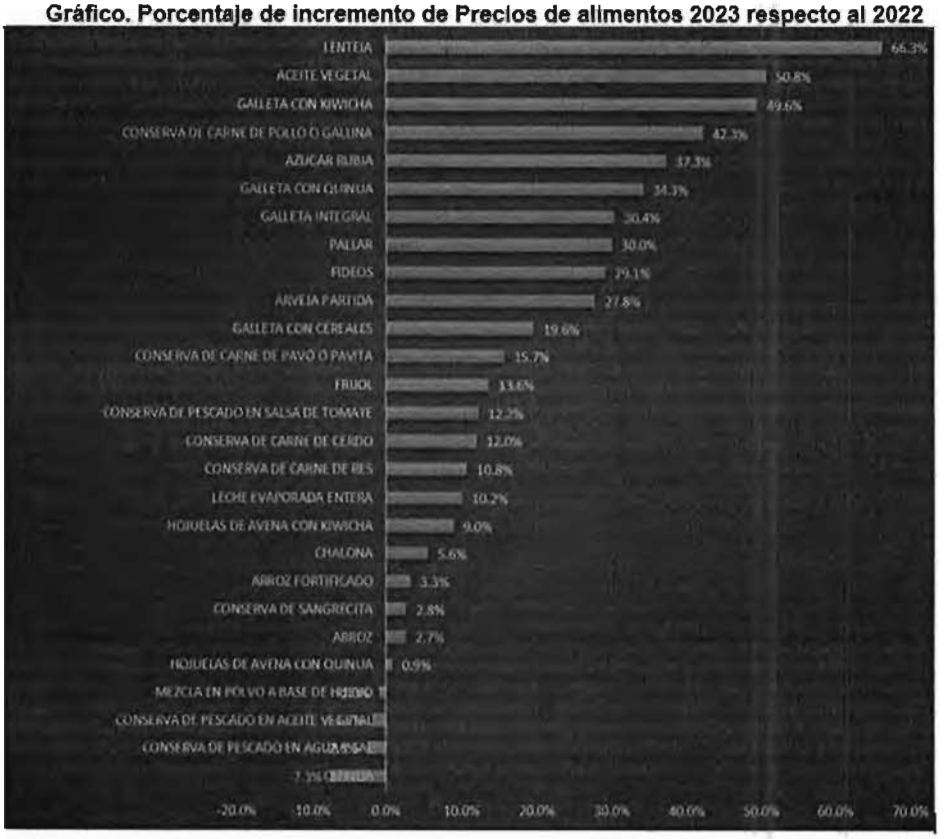
CÁLCULO	SOLICITUD	INFORMACIÓN	PRECIOS
Programación Presupuestal 2023	A partir de marzo 2022	Proceso de Compras 2022	2021
Valor Referencial 2023	Octubre del 2022	Proceso de Compras 2023	2022

Fuente: Elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario (CCA) de la Unidad de Organización de las Prestaciones de Qali Warma

En ese sentido, es importante destacar que el actual déficit para la prestación del Servicio de Alimentación Escolar (SAE) 2023 se debe entre otras causas a la variación de los precios de los insumos utilizados para el cálculo de la programación presupuestal y del valor referencial para el proceso de compras.

Los alimentos con mayor programación muestran una variación por encima del 10%, (ejemplo: aceite vegetal (50,8%), lentejas (66,3%), conserva de carne de pollo o gallina (42,3%), azúcar rubia (37,3%), entre otros), lo que tiene un impacto directo en los precios unitarios de las raciones calculado para el proceso de compras 2023. En el siguiente gráfico se muestra la variación de precios entre el 2023 y 2022:

Gráfico. Porcentaje de incremento de Precios de alimentos 2023 respecto al 2022



En el siguiente cuadro se muestra la lista de alimentos y el comparativo de los precios (Kg/Lt) promedio entre el 2023 y 2022.

Gráfico. Listado de alimentos y comparativo de precios 2023 vs 2022

ALIMENTO	Promedio de PRECIO FINAL PC 2022 KG/Lt	Promedio de PRECIO FINAL PC 2023 Kg/Lt	Promedio de Diferencia (%) 2023 - 2022
LENTEJA	4.81	7.98	66%
ACEITE VEGETAL	6.55	9.87	51%
GALLETA CON KIWICHA	7.27	10.87	50%
GARBANZO	5.48	7.94	48%
CONSERVA DE CARNE DE POLLO O GALLINA	18.46	26.26	42%
AZUCAR RUBIA	3.32	4.56	37%
HARINA DE MACA	15.10	20.44	35%
GALLETA CON QUINUA	7.98	10.65	34%
ALMIDON DE MAIZ	6.25	8.38	34%
SEMOLA DE CEREALES	6.11	8.00	31%
GALLETA INTEGRAL	7.88	10.21	30%
PALLAR	6.65	8.68	30%
FIDEOS	2.79	3.59	29%
ARVEJA PARTIDA	4.65	5.91	28%
ROSQUITAS TIPO CAJAMARQUINAS	10.75	13.81	28%
HARINA EXTRUIDA DE ARROZ	4.85	6.10	26%
BARRA DE CEREALES Y/O LEGUMINOSAS	16.70	20.37	22%
HARINA EXTRUIDA DE MAIZ MORADO	9.37	11.41	21%
GALLETA CON CEREALES	8.68	10.42	20%
CONSERVA DE MOLLEJITAS	21.06	24.75	18%
CEREAL EXTRUIDO	13.74	16.24	17%
CONSERVA DE CARNE DE PAVO O PAVITA	24.45	28.28	16%
HARINA EXTRUIDA DE CAÑIHUA	12.91	14.83	15%
FECULA DE PAPA	7.89	8.99	14%
FREJOL	7.84	8.95	14%
HABA PARTIDA	7.46	8.39	12%
CONSERVA DE PESCADO EN SALSA DE TOMATI	12.01	13.50	12%
CONSERVA DE CARNE DE CERDO	24.74	27.72	12%
PAPA SECA	10.40	11.55	11%
CONSERVA DE CARNE DE RES	25.00	27.79	11%
HOJUELAS DE AVENA	5.77	6.37	10%
LECHE EVAPORADA ENTERA	6.84	7.54	10%
HOJUELAS DE AVENA CON KIWICHA	6.48	7.06	9%
TRIGO	5.43	5.82	7%
HARINA EXTRUIDA DE HABA	8.65	9.28	7%
CHALONA	45.98	48.14	6%
HARINA EXTRUIDA DE KIWICHA	10.47	10.89	5%
PAPA NATIVA	4.39	4.79	4%
CHARQUI	41.95	43.59	4%
ARROZ FORTIFICADO	3.71	3.82	3%
CONSERVA DE SANGRECITA	19.14	19.67	3%
ARROZ	3.35	3.43	3%
HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA	6.70	6.75	1%
HOJUELAS DE QUINUA	12.22	12.22	0%
HARINA DE PLATANO	8.24	8.18	-1%
MEZCLA EN POLVO A BASE DE HUEVO	32.54	32.04	-1%
HARINA EXTRUIDA DE CEBADA	7.49	7.38	-2%
CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL	18.71	18.38	-2%
CONSERVA DE PESCADO EN AGUA Y SAL	12.70	12.37	-4%
HARINA EXTRUIDA DE TRIGO	6.25	6.01	-4%
HARINA EXTRUIDA DE MAIZ	6.25	5.84	-5%
HOJUELAS DE KIWICHA	11.80	11.24	-5%
HOJUELAS DE AVENA CON MACA	7.78	7.27	-6%
QUINUA	8.70	8.05	-7%
HARINA EXTRUIDA DE QUINUA	10.52	9.56	-9%
HOJUELAS DE CAÑIHUA	16.06	14.40	-10%
HOJUELAS DE AVENA CON CAÑIHUA	7.48	6.57	-12%
MEZCLA DE HARINA DE MANI TOSTADO Y MAC	12.88	9.27	-34%

En ese contexto, la demanda presupuestal para cubrir los 16 días de atención del Servicio de Alimentación Escolar (SAE) para el año 2023, se debe al incremento en la variación de los precios unitarios del 4,5%[13] respecto a los precios unitarios del año 2022; por lo que, se tiene un déficit de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES cubrir el total de días solicitados inicialmente (184 días).

De otra parte, es necesario hacer notar que la cantidad de usuarios fluctúa durante el periodo escolar, generándose disminución de usuarios debido a la reducción de matrículas en algunas instituciones educativas e incremento de matrículas en otras instituciones educativas. Por lo que, considerando la información actualizada del movimiento de matrículas en las instituciones educativas, se pasó de 4 268 687 usuarios a 4 209 107, a quienes se brindará el servicio educativo. El detalle por niveles y modalidades se encuentra en el siguiente cuadro:

[13] Tasa estimada en base a los Precios Unitarios (PU) históricos desde el 2019 hasta el 2022, para la modalidad de atención productos.

		ACTUAL (RDE 461-2022)		REDUCCIONES DE USUARIOS Y RETIRO DE IIEE			USUARIOS POR INCREMENTO DE MATRÍCULAS EN IIEE	NUEVA RDE	
PROGRAMACION	NIVEL	IIEE	USUARIOS	USUARIOS POR REDUCCION EN MATRÍCULAS EN IIEE	IIEE RETIRADAS	USUARIOS POR IE RETIRADAS		IIEE	USUARIOS
		(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(A-D)	(B-C-E+F)
REGULAR	INICIAL	33,993	1,161,368	-63,865	-401	-2,493	55,003	33,589	1,150,013
	PRIMARIA	30,030	2,718,312	-104,160	-86	-442	61,806	29,944	2,675,516
	SECUNDARIA	555	47,542	-1,786	-1	-39	3,563	554	49,280
Total REGULAR		64,578	3,927,222	-169,811	-491	-2,974	120,372	64,087	3,874,809
JEC	SECUNDARIA	1,302	314,960	-10,151	-11	-2,817	6,914	1,291	308,906
Total JEC		1,302	314,960	-10,151	-11	-2,817	6,914	1,291	308,906
FAD	SECUNDARIA	201	26,505	-1,520	-1	-784	1,191	200	25,392
Total FAD		201	26,505	-1,520	-1	-784	1,191	200	25,392
TOTAL GENERAL		66,081	4,268,687	-181,482	-503	-6,575	128,477	65,578	4,209,107

Fuente SIAGIE
Elaboración propia

A pesar de la actualización de usuarios señalada anteriormente según Resolución Ministerial N°474-MINEDU-2022, persiste un déficit de 16 días de atención identificado, por el importe de S/ 183 947 871,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 3 699 136 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) serán cubiertos con los saldos generados durante la ejecución contractual debido al cierre de Instituciones Educativas (IIEE) y la disminución de número de alumnos respecto a los registrados en el SIAGIE.

Asimismo, se ha realizado el retiro de 52 IIEE inactivas por el importe de S/ 31 226,00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES) además del retiro de los almuerzos de 114 IIEE de los niveles inicial y primaria por el importe de S/ 467 487,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y finalmente se han retirado 33 EEII de PRONOEI y PRITES del Ciclo I por el importe de S/ 18 170,00 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES) haciendo un total de S/ 516 883,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en ese sentido, dichos recursos permitirán financiar en parte el déficit total, requiriendo una demanda ajustada de S/ 179 731 852,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), tal como se muestra a continuación:

NIVEL	19 días por cubrir	3 días cubierto por QW	Saldo de 3.7M	16 días por cubrir	Retiro del almuerzo + Ciclo I + inactivos	Total déficit para atención SAE
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a) - (b) - (c)	(e)	(f) = (d) - (e)
INICIAL	47,463,671.24	7,488,144.81	803,460.45	39,172,065.98	92,520.50	39,079,545.48
PRIMARIA	130,403,953.24	20,589,840.36	2,209,241.78	107,604,871.10	415,351.59	107,189,519.51
SECUNDARIA	40,320,152.59	6,161,921.37	686,433.92	33,471,797.30	9,010.56	33,462,786.74
Total general	**218,187,777.07**	**34,239,906.54**	**3,699,136.16**	**180,248,734.38**	**516,882.65**	**179,731,851.73**

3.1.64. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

Sobre la identificación del problema público, se ha verificado que conforme a la proyección de la ejecución del Proyecto al cierre del año 2023, la ejecución acumulada por concepto de Pago por Obras (PPO) ascendería al importe de S/

877 201 820,00 lo que conlleva a una necesidad de recursos para cubrir los pagos de los dos últimos trimestres (III y IV) del año por S/ 400 000 000,00 en el gasto de capital en comparación con el Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el PPO del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao.



No contar con los recursos disponibles para el pago de PPO afectaría la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, toda vez que el Concesionario podría invocar la Suspensión de Obligaciones de exceder de un trimestre el retraso en el pago conforme con el literal e) del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión. Cabe destacar que el incumplimiento de este compromiso de pago generaría intereses moratorios a favor del Concesionario por cada día de retraso en el pago referido.

3.1.65. **Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno**
En la presente medida, el problema publico identificado es la falta de ambulancias en la región Puno, la cual puede exacerbar las desigualdades en la atención médica. Es importante mencionar que las ambulancias desempeñan un papel fundamental en la prestación oportuna de servicios de salud en situaciones críticas, dado que permiten brindar una atención médica de emergencia inmediata a nivel prehospitalario, así como el oportuno transporte asistido de pacientes en situación de emergencia y urgencia.

Las personas que viven en áreas remotas o de difícil acceso enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud adecuados, pues al ser el Perú un país diverso y vasto, con una topografía variada y regiones remotas de difícil acceso, en muchas áreas rurales y alejadas de los centros urbanos, los servicios de atención médica se encuentran limitados. En ese escenario, las ambulancias desempeñan un papel crítico al proporcionar una conexión vital entre estas comunidades y los establecimientos de salud más cercanos y estos a su vez con los establecimientos de salud de mayor capacidad resolutiva. Al tener una red de ambulancias, se asegura la cobertura geográfica necesaria para atender emergencias médicas en cualquier lugar de la región Puno.

3.1.66. **Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**
En la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, se ha pactado el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dicha entrega económica se efectúa en el Año Fiscal 2023; por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188, señala que el convenio colectivo rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción.

En tal sentido, se requiere emitir el marco legal habilitante que autorice la entrega del referido bono excepcional, así como exonerar de las restricciones legales que correspondan, a fin de viabilizar su otorgamiento.

3.1.67. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Es conocido que en las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República respecto de la Cuenta General de la República, se evidencian deficientes conciliaciones entre la contabilidad y otras bases de datos, la necesidad de efectuar regularizaciones sobre registros de bienes, la carencia de análisis en los estados financieros, la ausencia de inventarios valorizados, entre otros aspectos, los cuales repercuten en una inadecuada preparación y presentación de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, limitando la fiabilidad de la rendición de cuentas, lo cual afecta una óptima la toma de decisiones.

3.1.68. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

La disminución en el monto de las garantías que otorga el Fondo CRECER está directamente relacionada al saldo disponible de su patrimonio. Así de acuerdo con el Reporte de Utilización de Recursos del Fondo CRECER, elaborado por COFIDE a junio de 2023, el Fondo CRECER cuenta con saldo disponible no comprometido por S/ 250 millones, de los cuales S/ 150 millones están reservados para la implementación de las garantías a las operaciones de factoring a través de las empresas de factoring (EF), la cual fue aprobada por Resolución Ministerial N° 277-2022-EF/15[14]. Por lo tanto, el Fondo CRECER solo dispone de S/ 100 millones para ser utilizados en el otorgamiento de nuevas garantías.

En ese sentido, con la finalidad de seguir impulsando el desarrollo productivo y empresarial de las MIPYME y las empresas exportadoras en el Perú, ante un escenario proyectado de bajo crecimiento del PBI, elevadas tasas de interés de los créditos, los conflictos sociales y fenómenos climáticos que viene afectando el normal desarrollo de la actividad productiva en todos los sectores económicos, es pertinente continuar impulsando el acceso al financiamiento de las MIPYME.

Además, dadas las condiciones actuales, existe una duplicidad normativa que regula la implementación de los instrumentos del Fondo CRECER. Por un lado, se encuentran los beneficiarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1399 y, por otro lado, se incluyen aquellos incorporados mediante la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020. Es en ese contexto, que la propuesta normativa incluye a todos los beneficiarios que señala la mencionada Décima Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1399, con el objetivo de unificar los criterios para la implementación de los instrumentos del Fondo CRECER. Por lo que, a partir de esta unificación, la implementación de los instrumentos del Fondo CRECER se

[14] Aprueban los lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1399 y su Reglamento. Esto será en beneficio de las empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que estén registradas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, tal como lo fortaleció la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, junto con cualquier otra norma que las modifique, derogue o sustituya.

3.1.69. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El problema público identificado es la dificultad para el desarrollo de la actividad empresarial del Estado que se genera, entre otros factores, por la falta de claridad y actualización del marco legal aplicable que, en diversos aspectos se aleja de la regulación que debería primar y que se encuentra contenida en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, lo que a su vez no se condice con el pluralismo económico previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual las empresas públicas y privadas deben recibir el mismo tratamiento.

3.1.70. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

El problema público identificado es el diferente tratamiento en materia presupuestaria de los distintos regímenes laborales del sector público, puesto que, en nuestra actual regulación laboral, el tratamiento del CAS ha cambiado, inicialmente fue categorizado como un contrato propio de la administración pública y no se concibió como un régimen laboral, toda vez que se planteó como un régimen transitorio, logrando actualmente ser una modalidad de contratación que coexiste con otros regímenes laborales en el Sector Público, generales y carreras especiales. En este sentido, corresponde que el CAS reciba el mismo tratamiento presupuestario que los regímenes laborales contenidos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales".

3.1.71. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

Se requiere habilitar a los gobiernos regionales, el uso de mayores recursos por concepto de FONCOR a fin de que puedan ser destinados para las actividades de emergencia ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o rehabilitación en las zonas de desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana (sin que estén supeditadas únicamente al Fenómeno de El Niño costero), y cuenten con declaración por estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Para que dicha habilitación sea factible, es necesaria la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de manera que pueda contemplar exoneraciones a las restricciones normativas vigentes establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.1.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

En tanto se da continuidad a las medidas que vienen promoviendo que los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados cuenten con directivos y funcionarios capaces e idóneos, hay un problema con la continuidad de los contratos que finalizan el 31 de diciembre de 2023 por lo que se requiere de autorización para poder suscribir adendas a partir de enero de 2024.

3.1.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

El problema público identificado consiste en que existe déficit de recursos de hasta S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) en los Pliegos Regionales para financiar el segundo tramo de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; por lo que, para el cumplimiento de estas obligaciones, se requiere incorporar al presupuesto del Ministerio de Educación la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES). Asimismo, para cumplir con las obligaciones sociales establecidas en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, se requiere la aprobación de un numeral que habilite al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales.

3.1.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

La escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de AGRORURAL corresponde a una entidad extinta como es el EX PRONAMACHCS. Dicha escala no ha sido actualizada aun cuándo con el devenir el tiempo se han presentado situaciones socio económicas que afectan directamente a las remuneraciones, como es el caso del incremento del costo de la canasta familiar, la remuneración mínima vital (de S/ 345,00 a S/ 1 025,00), entre otros.

En los últimos años, las funciones de AGRORURAL se han visto incrementadas, así como sus responsabilidades, abarcando mayores zonas geográficas con énfasis en las zonas rurales del país donde se encuentran los productores agrarios en situación de pobreza. Asimismo, AGRORURAL ha hecho frente en situaciones críticas del país, un ejemplo de ello son los mercados itinerantes ante el contexto de la pandemia y el abastecimiento de fertilizantes, situación que fue ocasionada por la crisis geopolítica, entre otras razones. Para estas intervenciones era de gran importancia contar con el capital humano calificado y comprometido, para garantizar su sostenibilidad, y que en este momento se ve afectada por no contar con una escala remunerativa vigente de AGRORURAL. A su vez, no se logra la retención de dicho personal que prefiere optar por mejores oportunidades en otras entidades públicas o empresas privadas con mejores niveles remunerativos.

De lo expuesto, resulta necesario aprobar una norma, con rango de ley, que autorice la elaboración de un estudio sobre los ingresos de los trabajadores de AGRORURAL, con el objetivo de aprobar nueva escala remunerativa para los

servidores de AGRORURAL que se encuentran bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 728.

3.1.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

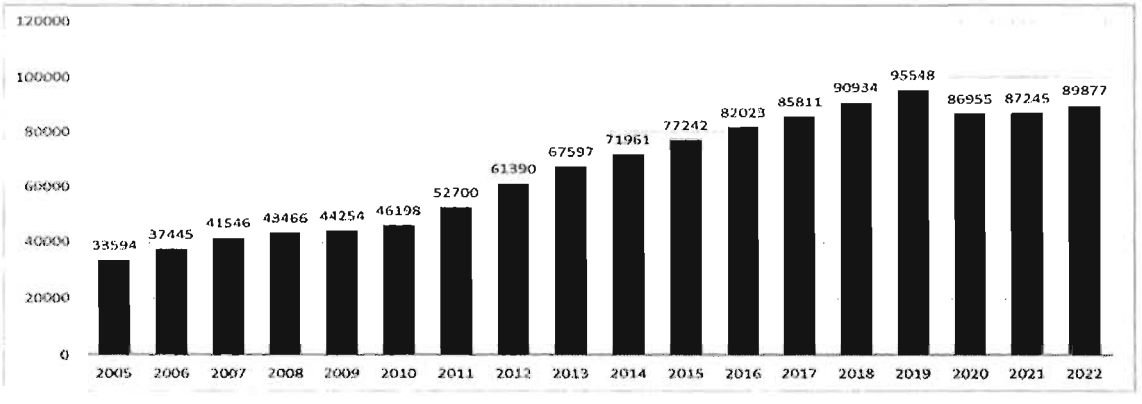
El problema público identificado consiste en la falta de recursos del Ministerio de la Producción para atender las diferentes necesidades, como la demanda de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas – MYPE por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los costos operativos del Programa Nacional Compras a MYPErú y los Núcleos Ejecutores de Compra (NEC).

3.1.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

El problema público está asociado a diferentes problemáticas existentes en los establecimientos penitenciarios, tales como el hacinamiento de la población penitenciaria, pobres condiciones de atención en salud y servicios penitenciarios, inseguridad en establecimientos penitenciarios, limitaciones en el tratamiento penitenciario en medios libre y cerrado, información poco confiable para la administración y gestión del sistema penitenciario y el limitado soporte para la reinserción en el ámbito postpenitenciario; respecto a las cuales el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia sobre el permanente y crítico hacinamiento en los establecimientos penitenciarios (Expediente N°05436-2014-PHC/TC).

La población penitenciaria ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas de manera acelerada. En 18 años, la tasa de población penitenciaria es mayor al 250%. Si bien, se reporta una disminución de 9% en el año 2020 respecto del año anterior, a marzo del presente año ya ha retornado a los niveles del año 2018.

Gráfico: Evolución de la población penitenciaria intramuros 2005 - 2022



Fuente: elaboración propia en base a información estadística INPE

Al mes de marzo de 2023, se registra una población penitenciaria de 161,920 internos. De los cuales, 90,516 se encuentran privados de su libertad en establecimientos penitenciarios ya sea por un mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 71,404 personas asisten a establecimientos de medio libre al estar sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminadas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con

beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional. De los 90,516 internos, 34,242 son procesados y 56,274 son sentenciados.

Cuadro: Población penitenciaria intramuros y extramuros del Sistema Penitenciario Nacional

Población Total: 161,920				
Establecimientos Penitenciarios 90,516		Establecimientos de Medio Libre 71,404		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
34,242	56,274	5,894	63,214	2,296

Fuente: Informe Estadístico marzo 2023 - Unidades de Registro Penitenciario INPE/Unidad de Estadística

3.1.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El problema público identificado consiste en la falta de financiamiento adecuado que permita atender la implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

3.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

3.2.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Ante la falta de recursos en la Reserva de Contingencia para la atención de los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se hace necesario disponer la incorporación de los recursos informados por la Dirección General del Tesoro Público sobre los saldos de la Reserva Secundaria de Liquidez.

3.2.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Diversos pliegos del Gobierno Nacional reportan, en el presente año fiscal, saldos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) proveniente de endeudamiento externo que no requieren ser desembolsados en el presente año.

Adicionalmente, la autorización del uso de los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 permitirá disponer de una fuente de financiamiento para la demanda de gastos en proyectos de inversión, la cual no puede ser cubierta con los recursos disponibles en la Reserva de Contingencia.

Este financiamiento contribuirá a la ejecución de las acciones para el cumplimiento de las metas programadas para cada proyecto de acuerdo al orden de priorización establecido por los Pliegos correspondientes, y está en función al estado de avance de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por último, existe una demanda de financiamiento en proyectos de inversión que no puede ser cubierta con los recursos disponibles en la Reserva de Contingencia, por lo que se hace necesario autorizar la incorporación de recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 autorizados en la presente ley para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

3.2.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

Es pertinente mencionar que la presente norma, permitirá transferir recursos a favor de tres (3) centros de salud: Centro de Salud I-4 Picota, Establecimiento de Salud Puerto Yurinaki I-3 y Establecimiento de Salud I-4 Santo Domingo, los mismos que se encuentran dentro de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín y Piura, respectivamente, con el fin de regularizar el déficit y garantizar la continuidad del servicio durante los meses que faltan del año fiscal vigente.

3.2.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Se precisa que, siendo la implementación del PIRCC prioridad por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, es necesario contar con el marco normativo que garantice, en el año 2023, la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC; específicamente las que se encuentran a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; con la finalidad que el proceso de transferencia, por el cierre de las operaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, no afecte negativamente la implementación de las intervenciones del PIRCC.

3.2.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

El artículo 53 de la Ley N° 29944, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31451, establece que los ceses de profesores nombrados por la causal de límite de edad, se efectuarán de oficio por cada DRE/UGEL, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451, el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Nº 29944, se implementa, excepcionalmente, para los docentes que cesen en el Año Fiscal 2022, de manera progresiva.

Al respecto, para el Año Fiscal 2022, se incorporó en el PIA 2022 de las DRE/UGEL a nivel nacional, un monto total de S/ 163 301 782,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para cumplir con el pago oportuno de la asignación por tiempo de servicio (ATS), el subsidio por luto y sepelio (SLS) y la CTS, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, de los cuales S/ 88 959 631,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 SOLES) se asignaron para el pago de la CTS.

El cambio en la normatividad hizo replantear la estrategia y los mecanismos de financiamiento establecidos con la dación de la Ley N° 31451, para el pago oportuno de dichos beneficios, toda vez que los montos de la CTS se habían incrementado significativamente en comparación con la fórmula de cálculo anterior (crecimiento más del 600%) y la bolsa de recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2022 de cada DRE/UGEL bajo la Finalidad Presupuestal (0334300) para la CTS, se había ejecutado el 99% (S/ 87 832 368,23) hasta la publicación de la Ley N° 31451; además de dejar poco margen de maniobra para la emisión de las resoluciones que reconozcan la CTS por parte de las IGED, así como un plazo ajustado para la gestión de la transferencia presupuestal para financiar el mismo.

En ese sentido, la presente propuesta atenderá a 3961 beneficiarios a nivel nacional, de los cuales 3174 docentes nombrados laboraron en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGED) de los Gobiernos Regionales y 787 docentes nombrados en las IGED de Lima Metropolitana, los cuales cuentan con resoluciones que otorgan la CTS registradas en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, al 10 de marzo de 2023.

3.2.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

El Ministerio de Economía y Finanzas presentó el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" que tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local; el mismo que comprende un conjunto de medidas, en su mayoría, de rápida implementación y, por lo tanto, de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, la cultura, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros.

El precitado Plan comprende tres (03) ejes con medidas específicas; estos ejes son: (i) Reactivación de la economía familiar; (ii) Reactivación de la economía regional; y, (iii) Reactivación sectorial.

La situación actual del sector Cultura, debido a la pandemia por COVID-19 y a las emergencias como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se caracteriza por afectaciones en cancelación de eventos, festivales y otras actividades creativas grupales. Asimismo, las industrias creativas y culturales, así como las acciones de mantenimiento, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, fueron desplazados por la crisis nacional que atravesó el Sector Cultura. Ello genera la pérdida del patrimonio cultural en el país y limita la participación de la población en las artes e industrias culturales.

No obstante, el Ministerio de Cultura ha desarrollado su capacidad de autotransformación y reinvención. En ese sentido, a través de la propuesta normativa se busca financiar intervenciones que impulsen la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura, a fin de incrementar el patrimonio cultural puesto en valor y en uso

social, y para tener una adecuada participación de la población en las artes e industrias culturales.

3.2.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

De acuerdo con el Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, para el segundo semestre del 2023 se encuentra programada la transferencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio.



Al respecto, para el año 2023, la carga de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht incluye 115 carpetas fiscales, 95 expedientes, 2 677 incidentes, 9 548 tomos de información y 7 970 anexos. Pese al incremento exponencial en la carga procesal de esta procuraduría, el número de servidores que la conforman se ha mantenido prácticamente estable desde el año 2019 (30 CAS activos y 38 locadores), siendo necesario incrementar el personal.

Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en el año 2023 viene participando en 52 427 diligencias y audiencias, las cuales corresponden a los 52 427 casos que atienden a nivel nacional en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Para atender esta carga, cuenta con 225 abogados, teniendo un ratio de 233 expedientes por abogado.

Finalmente, la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, es nueva en el 2023, cuenta con 4 abogados y una carga procesal de 119 casos.

En ese contexto, la transferencia de partidas permitirá a la Procuraduría General del Estado reducir el déficit de abogados en las referidas procuradurías; asimismo, se incrementará la dotación de recursos humanos a las áreas administrativas de la entidad que dan soporte a las áreas misionales.

3.2.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

Producto de las intensas lluvias a consecuencia del ciclón Yaku, el agua y el polvo ingresaron a los filtros que se encuentran dentro de los condensadores, lo cual originó que el centro de datos principal supere el umbral de temperatura, debido a que los aires acondicionados de precisión y confort no enfrían de manera correcta, que sumado al daño de la infraestructura de internet inalámbrico y la infraestructura tecnológica instalada en los centros de datos genera caídas o intermitencias en los servicios informáticos y aplicaciones institucionales.

Al respecto, en la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, ubicada en el 4to piso de la Sede Central de la BNP (San Borja) ocurrió un incidente originado por una filtración de agua que afectó las computadoras personales, impidiendo su uso adecuado; asimismo, en la Gran Biblioteca Pública de Lima la lluvia generó filtraciones de agua que afectaron y dañaron una impresora multifuncional usada por la Jefatura y las áreas administrativas.

Se ha identificado la presencia de filtraciones en los repositorios del 4to y 5to piso de la BNP Sede de San Borja y en el 7mo piso de la GBPL, los cuales almacenan un aproximado de 1.2 millones de material bibliográfico documental (MBD) entre los que encontramos fondo antiguo e intermedio y Patrimonio

Cultural de la Nación (PCN), también se evidenció la filtración y afectación de MBD perteneciente a una unidad Bibliomóvil, en este contexto se vieron afectados 218 MBD almacenados en 4 cajas de cartón; además, se afectaron los techos de las estaciones bibliotecarias de Lima y Provincias, así como de la Sede de San Borja (Estación de Biblioteca Pública de Cutervo , Estación de Biblioteca Pública de Lima – Rímac, El Agustino, Comas, La Victoria, Auditorio – Sede de San Borja, Cuarto Piso – Sede de San Borja y Hall Principal - BNP-Sede de San Borja).

De otro lado, en la actualidad, desde la Gran Biblioteca Pública de Lima, Órgano Desconcentrado dependiente de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de la BNP, se brinda el servicio de impresiones en sistema braille, dirigido a los ciudadanos con discapacidad visual y, en virtud de lo estipulado en el marco del Tratado de Marrakech, ofrece la impresión gratuita de obras a texto completo a pedido de los ciudadanos con discapacidad visual. Posteriormente, se realiza el envío vía el servicio de CECOGRAMAS de SERPOST hasta el domicilio del ciudadano.

Sobre el particular, el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707 indica que las entidades referidas en el numeral 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales. No obstante, la BNP terceriza el servicio cuando se trata de grandes tirajes.

Finalmente, la transferencia de recursos a la BNP permitirá atender las intervenciones para el aseguramiento de la continuidad operativa de la infraestructura informática existente en la BNP; la adquisición de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, según lo establecido en la Guía denominada "Acciones de la Brigada Especial para el rescate del material bibliográfico documental frente a un desastre en la Biblioteca Nacional del Perú", correspondiente a la Sede de San Borja[1] y a la Gran Biblioteca Pública de Lima[2]; la limpieza, reparación o cambio de los techos de las Estaciones de Biblioteca Pública de Lima y provincias, así como de la Sede de San Borja; y, la implementación de una imprenta braille básica para brindar el servicio al que hacer referencia el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707.

[1] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000023-2021-BNP-GG, que aprueba el "Plan de Continuidad Operativa de la Biblioteca Nacional del Perú" y cuya Guía forma parte de dicha Resolución.
[2] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000018-2022-BNP-GG, que aprueba el "Plan de Continuidad Operativa de la Gran Biblioteca Pública de Lima" y cuya Guía forma parte de dicha Resolución.

3.2.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

Nuestro país atraviesa un entorno internacional complejo de ralentización del crecimiento mundial y de persistentes presiones inflacionarias que incide negativamente en diversos indicadores económicos y en el bienestar de los peruanos, ante lo cual, se presentó el plan "Con Punche Perú" que comprende 19 medidas con un alto componente social y productivo, enfocado en la reactivación económica a nivel nacional y regional, medidas que en su mayoría son de rápida implementación, por lo tanto, de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local; en ese sentido, el financiamiento de una "Unidad tipo Multirol", "Patrulleras Oceánicas", "Patrulleras Marítimas" y Unidades Auxiliares Logísticas" reactivarán la economía mediante el desarrollo en las regiones de

influencia de los Centros de Operación, los clústeres industriales y polos de desarrollo correspondientes, así como la generación de puestos formales de trabajo, directos e indirectos, beneficiando de manera indirecta a un importante número de pequeñas y medianas empresas, e incentivará la transferencia de tecnología y el incremento del consumo interno

Asimismo, actualmente, la Marina de Guerra del Perú cuenta con fragatas misileras tipo LUPO que por la antigüedad de cerca de 50 años y obsolescencia de sus sistemas ha disminuido su capacidad para cumplir las tareas básicas en el marco de sus competencias legalmente establecidas y con la patrullera oceánica BAP "Guardiamarina San Martín" que se encuentra al final de su vida útil; en cambio, el financiamiento, de una "Unidad tipo Multirol", una "Patrullera Oceánica" y dos "Patrulleras marítimas", que comprenden el misionamiento interno de control y vigilancia, patrullaje e interdicción, así como búsqueda y rescate entre la milla 100 y 200 del Mar Territorial Peruano, denominado "Mar de Grau"; es decir, un área de 166,307.4 millas cuadradas, en el marco de la normativa de la Organización Marítima Internacional (OMI). Asimismo, mediante la construcción de dos "Unidades Auxiliares Logísticas" se busca dar solución al abastecimiento logístico intermedio con alta capacidad de almacenamiento y versatilidad para acceder a puertos menores de poca profundidad.

3.2.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

La Programación del Presupuesto 2023 tomó en consideración la información registrada en el AIRHSP al 02 de agosto de 2022.

Sin embargo, dado que la información que se registra en AIRHSP se encuentra en constante actualización para el personal activo y pensionistas producto de la regularización de los conceptos remunerativos por parte de los Pliegos, los registros y nuevas opiniones posterior a la fecha del proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, para el Año Fiscal 2023, no se han asignado a los pliegos presupuestarios ni se ha dispuesto marco legal que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar esos nuevos registros y conceptos con opinión favorable de la DGGFRH.

Asimismo, dado que la creación de los puestos CAS en el AIRHSP se encuentra en constante generación por parte de los Pliegos posterior a la fecha del proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, para el Año Fiscal 2023, no se han asignado a los pliegos presupuestarios ni se ha dispuesto marco legal que autorice a los pliegos a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático posterior al 07 de marzo de 2023, fecha límite para la habilitación de recursos a la partida 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" de acuerdo con el numeral 9.4 de la Ley 31638.

En dicho contexto, los pliegos presupuestarios pueden enfrentar dificultades para pagar oportunamente su planilla.

3.2.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Estadística del INPE, la población penitenciaria, a nivel nacional, en el presente año, tendrá un

incremento de 5.1%; lo que significa que, al mes de diciembre del año en curso, la población penitenciaria alcanzaría, aproximadamente, la cantidad de 94,242 internos, recluidos en los 68 establecimientos penitenciarios del país, conforme se aprecia en la siguiente tabla.

Población Penitenciaria de enero a diciembre de 2023

OFINAS REGIONALES	POBLACION REAL						POBLACION PENAL PROYECCION					
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LIMA	41,997	42,087	42,223	42,482	42,938	43,145	43,413	43,541	43,713	43,970	44,093	43,994
CHICLAYO	16,962	17,086	17,207	17,319	17,416	17,506	17,614	17,696	17,735	17,839	17,890	17,849
PUCALLPA	6,453	6,469	6,501	6,565	6,583	6,597	6,638	6,658	6,684	6,723	6,742	6,727
HUANCAYO	6,700	6,733	6,817	6,889	6,934	6,990	7,034	7,054	7,092	7,123	7,144	7,127
CUSCO	5,723	5,728	5,783	5,837	5,856	5,875	5,912	5,929	5,952	5,987	6,004	5,991
AREQUIPA	3,791	3,809	3,836	3,879	3,966	3,992	4,017	4,029	4,044	4,068	4,080	4,071
PUNO	2,548	2,549	2,559	2,575	2,597	2,616	2,632	2,640	2,650	2,666	2,674	2,667
SAN MARTIN	5,527	5,567	5,590	5,641	5,689	5,704	5,740	5,756	5,779	5,813	5,829	5,816
TOTAL GENERAL	89,701	90,006	90,516	91,187	91,959	92,424	93,000	93,273	93,638	94,189	94,456	94,242

Fuente: Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario

Este crecimiento poblacional es el resultado de un conjunto de factores, la mayoría de ellos ajenos a la responsabilidad del INPE, entre los que cabe mencionar: el incremento delictivo, el endurecimiento de la legislación penal, la propensión de los jueces a decretar prisión preventiva, la aplicación de la ley de flagrancia, cuya consecuencia agudiza el incremento de la población penitenciaria y la dificultad de financiar el mayor gasto que esto le representa.

Es importante señalar que el crecimiento de la población penitenciaria y el incremento del costo de la ración alimenticia, así como el incremento de las tarifas de los servicios básicos, tienen una relación directa con el gasto del PIM del INPE, originando un déficit en las partidas presupuestales, por lo que resulta necesario cubrir el déficit, máxime si es obligación del INPE dotar del servicio de alimentación y de acceso a servicios básicos a toda la población penitenciaria, atención que no puede postergarse.

Al respecto, en el año 2023, se advierte una reducción del 1.8% respecto al PIM del año 2022 en la partida de alimentos; en tanto en las partidas destinadas a cubrir los gastos por servicios básicos, se ha obtenido un incremento del 7.2% respecto al PIM del 2022, tal como se señalada en el siguiente cuadro:

PIM del INPE 2020 al 2023, en alimentos y servicios básicos

PERIODO	CONCEPTO	ALIMENTOS	SERVICIOS BÁSICOS
2020	PIM	178,498,034	36,731,601
	EJECUTADO	178,073,607	36,127,826
	% EJECUCIÓN	**99.8%**	**98.4%**
2021	PIM	165,877,155	41,433,851
	EJECUTADO	165,753,294	41,358,635
	% EJECUCIÓN	**99.9%**	**99.8%**
2022	PIM	183,132,221	44,334,946
	EJECUTADO	183,094,108	44,266,835
	% EJECUCIÓN	**100.0%**	**99.8%**
2023 (*)	PIM	179,788,453	47,542,862
	EJECUTADO (*)	126,346,731	32,385,126
	% EJECUCIÓN	**70.3%**	**68.1%**

(*) Ejecución al mes de julio de 2023
Fuente: Consulta amigable

Conforme a lo evidenciado en el cuadro anterior, la ejecución hasta el mes de Julio del periodo 2023, representó una ejecución del 70.3% y 68.1% en las partidas destinadas a alimentos y servicios básicos respectivamente, por lo que,

conforme a la proyección de gasto realizada por el INPE, no se contaría con los recursos financieros para cubrir la demanda hasta el término del presente año.

Respecto a la ejecución mensualizada en servicios básicos, la cual comprende el gasto en las específicas "2.3.22.11 Servicio de suministro de energía eléctrica", "2.3.22.12 Servicio de Agua y Desagüe", "2.3.22.21 Servicio de telefonía Móvil", "2.3.22.22 Servicio de telefonía Fija", y "2.3.22.23 Servicio de Internet", tras la evaluación del gasto de dichas partidas, se advierte que el gasto promedio mensual durante el periodo de enero a julio del 2023 asciende a S/ 4 626 447, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

UNIDAD EJECUTORA/OFICINA REGIONAL		PIM (2023)	DEVENGADO							TOTAL EJECUCION AL 31 JULIO	% EJECUCION
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		
000017	SEDE CENTRAL	1,063,200	98,740	26,816	78,505	72,365	62,539	64,552	92,444	495,661	47.1%
000018	LIMA	25,942,290	3,743,291	2,309,587	2,245,029	2,174,956	2,058,795	2,008,538	1,987,547	16,587,712	64.7%
000019	NORTE CHICLAYO	5,999,006	999,238	926,517	608,785	511,835	604,355	556,960	553,210	4,259,905	72.7%
000020	ORIENTE PUCALLPA	3,584,902	682,689	315,857	227,399	260,852	332,028	410,788	223,400	2,643,013	70.7%
000021	CENTRO HUANCAYO	2,160,827	363,605	176,967	260,834	199,548	275,111	153,483	216,265	1,587,813	73.8%
000022	SUR ORIENTE CUSCO	3,262,564	720,588	344,939	332,513	312,717	399,495	387,391	358,959	2,827,002	86.9%
000023	SUR AREQUIPA	1,418,843	213,893	109,585	149,787	123,073	150,267	99,334	120,419	966,755	68.1%
000517	INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	173,999	9,250	10,997	16,091	17,899	16,730	14,795	12,518	98,229	56.5%
000960	ALTIPLANO PUNO	1,838,963	266,874	181,549	169,428	152,203	174,603	167,839	158,866	1,291,363	70.3%
000961	NOR ORIENTE SAN MARTIN	2,566,338	403,758	213,441	149,051	304,881	206,529	245,152	207,872	1,727,674	67.6%
TOTAL		47,642,592	7,696,862	4,282,446	4,174,822	4,129,203	4,199,752	4,109,313	4,691,219	32,385,127	68.1%

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto a los gastos relacionados a los alimentos, se presenta el siguiente cuadro donde se detallan los contratos para el suministro de alimentos para la población penitenciaria, apreciándose que habiendo transcurrido el mes de Julio se ha acumulado una ejecución mayor al 70% del presupuesto durante el presente año, tal como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

UNIDAD EJECUTORA/OFICINA REGIONAL		PIM (2023)	DEVENGADO							TOTAL EJECUCION AL 31 JULIO	% EJECUCION
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABR	MAY	JUN	JUL		
000017	SEDE CENTRAL	28,906					4,546	2,173	2,173	8,891	12.4%
000018	LIMA	37,074,142	10,537,799	6,834,548	5,812,883	5,518,938	5,217,128	5,002,526	5,452,179	60,123,694	69%
000019	NORTE CHICLAYO	29,577,466	2,758,590	3,964,615	2,724,012	3,638,827	2,833,696	3,117,394	3,627,870	21,665,844	72.9%
000020	ORIENTE PUCALLPA	14,030,339	1,518,948	1,499,480	1,518,822	1,128,517	1,502,980	1,206,530	1,126,794	9,501,328	68.4%
000021	CENTRO HUANCAYO	12,395,191	1,946,872	1,536,846	1,297,250	1,330,583	1,296,693	1,673,906	1,314,224	8,963,362	72.2%
000022	SUR ORIENTE CUSCO	11,776,530	2,561,008	740,526	1,610,012	1,208,848	712,754	1,437,106	1,575,845	9,866,144	83.1%
000023	SUR AREQUIPA	7,646,968	980,396	898,166	668,827	980,396	922,790	971,634	962,600	5,934,196	77.6%
000960	ALTIPLANO PUNO	6,263,112	1,106,488	414,845	787,254	663,842	696,887	516,888	472,736	4,196,905	67.1%
000961	NOR ORIENTE SAN MARTIN	11,609,486	1,134,516	1,000,423	898,647	1,092,842	970,486	1,016,880	903,648	7,016,736	61.8%
TOTAL		179,738,463	20,943,980	18,830,649	17,567,888	17,917,371	18,971,039	18,446,624	17,371,472	126,346,796	70.8%

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Bajo ese contexto, con la incorporación de recursos a favor del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, se evitaría el desfinanciamiento de los gastos servicios básicos y alimentos durante el periodo 2023.

3.2.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

El Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 destaca a Lima como el departamento donde residen más personas con discapacidad (1,051,564 personas con discapacidad representando el 34,5% del total de personas con discapacidad). Sin embargo, también destacan otras regiones como Cusco (132,964 personas con discapacidad).

Esas cifras muestran la necesidad de que el Estado se preocupe de acercar los servicios públicos a esa población, considerando que actualmente cuentan un limitado acceso a los servicios públicos de salud, educación y acceso a la justicia; además del desconocimiento de sus derechos.

Al respecto, la intervención Red Alivia Perú es una forma de acercar el Estado a las personas que requieren de los servicios públicos y tienen alguna limitación para acceder a ellos, dado que no solo orienta a las personas con discapacidad para que puedan acceder a los servicios y sobre sus derechos, sino que acompaña, monitorea e intercede cuando es necesario para que la persona con discapacidad reciba la atención adecuada a sus necesidades en los diversos operadores provenientes de los sectores de salud, justicia, educación, otros servicios; asimismo promueve su incorporación al Registro Nacional a fin de visibilizar y efectivizar los derechos que le corresponden.

El CONADIS, ha estimado la demanda potencial del servicio Red Alivia Perú, considerando los resultados del Censo y a la Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS 2012), así como las cifras del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD); y ha determinado la importancia de la continuidad y fortalecimiento del servicio Red Alivia Perú en Lima, así como la ampliación del servicio a las ciudades de Cusco, Trujillo y Huancayo, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, para lo cual requiere recursos presupuestales adicionales.

3.2.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

En el marco del acuerdo de Fabricación y Suministro entre PFIZER S.A, y el Ministerio de Salud y sus enmiendas, se adquirió 35, 000, 070 dosis; respecto a las cuales, se ha pagado un total de 26, 553, 990 dosis que ingresaron en el ejercicio 2022; en el presente Ejercicio Fiscal se han recibido 7,141,440 dosis de la vacuna, quedando pendiente el ingreso de 1,304,640 dosis bivalentes; el monto adeudado corresponde a un total de pago 8, 446, 080 dosis por las dosis entregadas y por entregar, conforme a lo siguiente:

Número de Dosis contratadas

TOTAL DOSIS	INGRESO DOSIS AÑO 2022	PEDIÁTRICAS 2023	INGRESOS DOSIS BIVALENTES- AÑO 2023	
		ENERO	1ER Y 2DO TRIMESTRE	PENDIENTE
35,000,070	26,553,990	422,400	6,719,040	1,304,640

Seguidamente, respecto al cuadro detalle del numeral precedente, el laboratorio Pfizer ha realizado la entrega 7,141,440 dosis y está pendiente la entrega de 1,304,640 dosis, todas bivalentes. Habiéndose acordado en el Acuerdo de

Fabricación y Suministro que la facturación y pago se hace por adelantado, el laboratorio ha emitido cuatro (04) facturas. Pese a que no se cumplió con el pago de las facturas, Pfizer continuó con la entrega de las dosis hasta mayo de 2023 en que se solicitó una reprogramación de la entrega de 1,304,640 dosis, en fecha por definir. El siguiente cuadro contiene las facturas por dosis pediátricas y bivalentes entregadas y por entregar según se detalla a continuación:



Facturas pendientes por pagar

(En Soles)

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD DOSIS	ENTREGA	VALOR PENDIENTE POR PAGAR S/
F003-03148	26/05/2023	422 400	Dosis pediátrica (enero 2023) Ingreso al almacén	24 583 663,10
F003-03149	26/05/2023	2 154 240	Dosis B4 4/5 (enero 2023) Ingreso al almacén	125 376 681,83
F003-03147	26/05/2023	2 603 520	Dosis B4 4/5 (febrero 2023)	152 323 519,80
F003-03146	26/05/2023	3 265 920	Dosis B4 4/5 (mayo 2023)	192 681 572.43
Total		**8 446 080**		**494 965 437.16**

El tipo de cambio considerado, es el que se encuentra registrado con fecha 19/04/2023 en la SBS, considerándose el valor más alto durante los últimos 30 días a la presentación de la solicitud

Debe señalarse que, ante la variación del virus, Pfizer ha logrado la aprobación de una tercera adaptación para el linaje Eris. El laboratorio ha ofrecido que las dosis pendientes de entrega puedan ser de la versión adaptada.

Cabe precisar que el precitado acuerdo con Pfizer contempla una ejecución contractual en dólares; respecto al cual PFIZER PERÚ dentro del proceso de compra emite facturas en moneda nacional; y, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se ha considerado montos en números enteros;, por consiguiente, no es necesario la utilización de conversión de moneda.

De igual forma, se cuenta con el Contrato de Suministro suscrito entre MODERNA SWITZERLAND GMBH y el Ministerio de Salud, para la adquisición de 20,000,000 dosis de vacunas contra la COVID-19, tomando en consideración lo siguiente:

• Pago del 30% a la firma del Acuerdo (Pagado)
• Pago del 40% a la obtención de autorización sanitaria (Pagado)
• Pago del 30% del valor total por la cantidad de dosis recibidas por cada embarque y/o entrega (Pendiente)

Por lo que, en el Ejercicio Fiscal 2022 se ha realizado el pago de 15,131,100 dosis (11 entregas), quedando pendiente 4,868,900 dosis programadas para su ingreso en el presente año 2023; respecto al cual, en el mes de abril de 2023 ingresaron 1,500,300 dosis, en el mes de mayo 481,450 y para la programación de octubre a diciembre se tiene programado la entrega de 2,887,150 dosis.

ENTREGAS REALIZADAS Y PROGRAMADAS POR MODERNA SWITZERLAND

TOTAL DOSIS	INGRESO AÑO 2022	INGRESOS – AÑO 2023		
		ABRIL	MAYO	DICIEMBRE
20,000,000	15,131,100	1,500,300	481,450	2,887,150

El saldo pendiente de entrega fue reprogramado para entrega durante el cuarto trimestre de 2023. Acorde a ello, de acuerdo a las cantidades programadas y que estarían ingresando en el presente Año Fiscal, los mismos que se detallan:

FACTURAS PENDIENTES POR PAGAR

FACTURA	CANTIDAD DOSIS	VALOR DEL 30% A PAGAR USD	TIPO DE CAMBIO S/	VALOR PENDIENTE POR PAGAR S/
90018279	793 500	4 999 050.00	3.781	18 901 408,050
90018471	706 800	4 452 840.00	3.781	16 836 188,040
INGRESO EN MAYO	481 450	3 033 135.00	3.781	11 468 283,435
POSTERGADO PARA 4TO TRIMESTRE	2 887 150	18 189 045.00	3.781	68 772 779,145
TOTAL	**4 868 900**	**30 674 070.00**	3.781	**115 978 658,670**

El tipo de cambio considerado, es el que se encuentra registrado con fecha 19/04/2023 en la SBS, considerándose el valor más Alto durante los últimos 30 días a la presentación de la solicitud

Simultáneamente, se debe considerar los gastos relacionados a la adquisición de las vacunas contra el SARS-CoV-2, generada por la entrega de dosis pendientes de ambos proveedores Pfizer S. A y MODERNA SWITZERLAND GMBH, según el siguiente detalle:

Proyección de Gasto de Nacionalización

CONCEPTO	VALOR EN USD	TIPO DE CAMBIO SOLES	VALOR TOTAL EN SOLES
IMPUESTO	10 901 701,00	3,781	41 219 331
ALMACENAJE	25 289,86	3,781	95 621
TOTAL	**10 926 990,86**		**41 314 952**

El tipo de cambio considerado, es el que se encuentra registrado con fecha 19/04/2023 en la SBS, considerándose el valor más alto durante los últimos 30 días a la presentación de la solicitud

En consecuencia, la propuesta normativa permitirá el pago de dosis de vacunas pediátricas y bivalentes contra el SARS-CoV-2 de contratos suscritos, con lotes ya entregados, por entregar en 2023 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, por la suma de hasta S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

3.2.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Durante los últimos años el Pliego 024 OSINFOR ha venido realizando en promedio alrededor de 450 supervisiones por año, acompañadas de asistencias técnicas a los titulares, que han permitido incrementar el porcentaje de planes de manejo sin riesgo de extracción no autorizada pasando de 82% en el 2018 a 91% en el 2022 de los títulos supervisados. No obstante, para asegurar la presencia del estado en las zonas de extracción y convertirse en un elemento disuasivo de la tala ilegal, es necesario el incremento de la cantidad de supervisiones por año, y a su vez, que las mismas se realicen con una mirada promotora, preventiva e impulsora de la legalidad en el sector para atraer por un lado a los titulares hacia la formalidad y por otro, promover el desarrollo del sector forestal de manera sostenible certificando el origen del producto como el primer hito en la trazabilidad de los recursos extraídos del bosque.

En esa línea, cabe mencionar que actualmente el Pliego OSINFOR con los recursos asignados alcanza asistir técnicamente o entrenar al 40.1% de titulares

que requieren capacitación (3 246 TH), supervisar al 16,4% de titulares identificados como supervisables (3 090 TH) y el 1,6% de títulos habilitantes auditables (485 TH), además de cubrir la necesidad de brindar acompañamiento a los GOREs en inspecciones oculares, verificaciones a planes de manejo, acompañamientos a Centros de Transformación Primaria (CTP) y verificación de plantaciones, este último como estrategia pues debido a los cambios en los Gobiernos Regionales y en específico en las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre para mejorar las capacidades y se desarrollen sinergias con los aplicativos que maneja el OSINFOR para asegurar la calidad y oportunidad de la información para la programación de acciones de OSINFOR y disponibilidad de datos para los actores del sector (instituciones, ciudadanía e inversores).



Finalmente, el desarrollo de las actividades de la institución durante los últimos cinco (5) años ha logrado avances en el control y reducción de la extracción de madera no autorizada respecto al volumen supervisado, además, la ejecución de las supervisiones ha dado como resultado la disminución de áreas con riesgo, así como también, el uso de sistemas desarrollados en OSINFOR como el Sistema de Información de Archivos Digitalizados (SIADO Región) ha aportado en el cumplimiento de la remisión de información por parte de los Gobiernos Regionales, aplicativo que ha recibido el reconocimiento oficial del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE para que se mantenga su uso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS) en tanto concluya la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

3.2.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Se debe señalar que la Ley N° 28440, en tanto no regula las elecciones complementarias en los casos en los que no se eligió a las autoridades de centros poblados, el JNE, en el marco de sus competencias, el JNE mediante la Resolución N° 0066-2023-JNE precisó que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 06 noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias y conforme al cronograma que, para tal efecto, apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Asimismo, se debe mencionar que el considerando 11 de la resolución mencionada, señala que dichas elecciones se regirán por las mismas normas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, proceso del cual se derivan estas elecciones complementarias, en lo que resulte aplicable.

En tal sentido, se aprobó el Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 mediante la Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE, estableciendo que dichas elecciones se realizarán el 03 de diciembre de 2023.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución de Presidencia Nº 128-2022-P/JNE de fecha 27 de diciembre de 2022, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2023, de acuerdo a la programación del

gasto del Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones se proyecta la ejecución del 100% de los recursos asignados durante el Año Fiscal 2023, identificándose que no existen recursos disponibles para atender nuevas actividades como la Fiscalización del proceso electoral, así como Gastos en publicidad y difusión, y gastos administrativos de las oficinas desconcentradas

- Por consiguiente, resulta indispensable que el Jurado Nacional de Elecciones disponga de mayores recursos para financiar los gastos que demande las actividades a su cargo para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Resolución Jefatural N° 005609-2022-JN/ONPE de fecha 23 de diciembre de 2022, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2023 del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el cual se tiene previsto lograr los objetivos y metas contenidas en el Plan Operativo Institucional en cumplimiento con la misión y visión institucional a través de la presentación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficiencia y eficacia, al respecto, de acuerdo a la programación del gasto del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales se proyecta la ejecución del 100% de los recursos asignados durante el Año Fiscal 2023, identificándose que no existen recursos disponibles para atender nuevas actividades como capacitación y asistencia técnica.

- Por consiguiente, resulta indispensable que la Oficina Nacional de Procesos Electorales disponga de mayores recursos para financiar los gastos que demande las actividades a su cargo, para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023.

3.2.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

En la actualidad, la ACFFAA cuenta con un total de dos (2) licencias de ORACLE, instaladas en dos ambientes (Producción y Desarrollo) en la versión Oracle 11G Release 11.2.0.4.0 – 64 bits, las cuales almacenan la data generada por los Sistemas de información de la ACFFAA, como: Sistema de Gestión Documental (SGD), Sistema de Gestión de Contrataciones (SIGCO), Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME), Sistema de Catalogación-SICAD (Versión compatible con Oracle 11g), entre otros. En relación a ello, cabe mencionar que la Oficina Nacional de Catalogación de España manifiesta que "algunas funcionalidades se verán afectados por el nuevo framework, por lo que el SICAD no funcionará correctamente en aquellos países que todavía usen Oracle 11".

Frente a ello, la actualización del "framework" de la herramienta informática de catalogación SICAD realizada por la Oficina Nacional de Catalogación de España en el mes de mayo, afecta de manera significativa su funcionamiento toda vez que a la fecha continúa manteniendo el sistema de gestión de base de datos Oracle versión 11; encontrándose disponible la versión 19 de dicho sistema. En ese sentido, se hace necesario realizar la adquisición, instalación, configuración y soporte especializado de dos bases de datos ORACLE 19 para garantizar la operatividad y optimización de los sistemas de la ACFFAA.

En ese sentido, la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2317325, permitirá dotar de capacidad operativa al Sistema de catalogación SICAD – Perú, mediante la adquisición de dos (02) licencias de base de datos ORACLE 19, el pago de los servicios de instalación, configuración y soporte especializado; asimismo, la modernización de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas la fortalecerá en su rol como ente responsable de los procesos y procedimientos de los requerimientos de las Fuerzas Armadas.



Asimismo, de acuerdo a la Directiva de los Órganos de Control Institucional, resulta necesario contar con 2 auditores con la finalidad de mantener la capacidad operativa de la OCI – ACFFAA. De igual manera, es necesario realizar análisis a la vulnerabilidad de la infraestructura tecnológica, evitar la suplantación de dominio, la interceptación, entrega, certificación y autenticación de los correos sin interrupciones con el fin de evitar fraude, robo de la identidad o distribución de software maliciosos.

En relación a lo anterior, según la estimación de gasto efectuada por la Unidad Ejecutora, se prevé un déficit presupuestario, ascendente a S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES).

3.2.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

La Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas en el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 del Presupuesto del Sector Público habilitados a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de que sean transferidos a favor del FIDT.

Mediante el Comunicado N° 016-2022-FIDT: INVITACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y MANCOMUNIDADES (REGIONALES Y MUNICIPALES) A PARTICIPAR EN EL CONCURSO FIDT 2023, publicado el día 29 de diciembre de 2022 en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, se invita a la participación del Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, que se realizará en el marco de las Bases aprobadas por el Consejo Directivo del FIDT, que aprueban un presupuesto referencial ascendente a S/ 306 669 843,39 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 39/100 SOLES).

A través de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 191 059 400, 00 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiarniento Recursos Ordinarios, a fin de que sean transferidos a favor del FIDT depositándose en su Cuenta Única del Tesoro Público (CUT-FIDT).



De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2 de la norma citada, esta transferencia a favor de la CUT FIDT tuvo como finalidad que los recursos sean destinados exclusivamente a financiar las propuestas ganadoras del Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, que presenten los gobiernos locales ubicados en las provincias Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac, a las que se hace referencia en artículo 1 del Decreto Supremo Nº 139-2022-PCM, así como los gobiernos locales ubicados en las provincias de Arequipa, en el departamento de Arequipa; Virú, en el departamento de La Libertad; Ica y Pisco, en el departamento de Ica; Cusco, la Convención, Espinar y Chumbivilcas, en el departamento de Cusco; Carabaya y San Román, en el departamento de Puno; Tayacaja y Angaraes en el departamento de Huancavelica; y, Cangallo y Huamanga en el departamento de Ayacucho, a las que se hace referencia en el Anexo del Decreto Supremo Nº 144-2022-PCM y en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 146-2022-PCM; sin perjuicio de que, los recursos que no se asignen puedan ser utilizados para financiar las propuestas presentadas por los gobiernos locales no ubicados en las citadas provincias, conforme al orden de prelación establecido en las Bases del Concurso FIDT 2023.

A través del Comunicado N° 001-2023-FIDT: SE COMUNICA A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y MANCOMUNIDADES (REGIONALES Y MUNICIPALES) LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO FIDT 2023, publicado el día 17 de febrero de 2023 en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, se pone en conocimiento que el Consejo Directivo del FIDT aprobó un presupuesto referencial ascendente a S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 SOLES) para el Concurso FIDT 2023.

En el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, se presentaron 2062 propuestas que representan una demanda de financiamiento o cofinanciamiento ascendente a S/ 3 501 258 075,85, de las cuales 310 propuestas resultaron seleccionadas por un monto de S/ 499 997 832,05; aliviando en 14% la demanda citada.

Las 1752 propuestas que no fueron seleccionadas representan una demanda insatisfecha de presupuesto para la elaboración de estudios de preinversión y ejecución de inversiones ascendente a S/ 3 001 260 243,80, la misma que se divide en 657 propuestas de inversión (que incluyen ejecución de proyectos, ejecución de inversiones tipo inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR y elaboración de expedientes técnicos más su ejecución física) por un monto ascendente a S/ 2 891 769 866,22 y 1095 propuestas de estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas por un monto ascendente a S/ 109 490 377,58.

En el marco del cumplimiento de las fases de evaluación de propuestas establecidas en las Bases del Concurso FIDT 2023, se precisa que de las 657 propuestas de ejecución de inversiones citadas, 165 propuestas no superaron la fase de evaluación de admisibilidad; 477 propuestas no superaron la fase de evaluación técnica; 13 propuestas superaron la fase de evaluación técnica pero no fueron seleccionadas debido a que la entidad fue beneficiada con una propuesta del mismo tipo y 1 propuesta superó la fase de evaluación técnica pero no fue seleccionada por agotamiento de los recursos destinados.



De igual manera, de las 1095 propuestas para elaboración de estudios de preinversión a nivel perfil y ficha técnica, 449 propuestas no superaron la fase de evaluación de admisibilidad; 394 propuestas no superaron la fase de evaluación técnica; 2 propuestas superaron la fase de evaluación técnica pero no fueron seleccionadas debido a que sus entidades incumplieron obligaciones de convenios suscritos en el marco del Concurso FIDT 2019 y 250 propuestas superaron la fase de evaluación técnica pero no fueron seleccionadas debido a que la entidad fue beneficiada con una propuesta del mismo tipo o dado el agotamiento de recursos.

Considerando las propuestas de ejecución de inversiones que superaron la fase de evaluación de admisibilidad se mantiene insatisfecha una demanda de S/ 2 205 458 337,16, frente a la cual, a través del Oficio N° D000475-2023-PCM-SD, notificado el 6 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Directivo del FIDT traslada a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas la necesidad de contar con mayores recursos que permitan cerrar brechas y promover la inversión pública en las localidades de pobreza y extrema pobreza, requiriendo un monto mínimo de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 SOLES) con la finalidad de llevarse a cabo un concurso para financiar o cofinanciar las propuestas de inversión de los servicios priorizados en el FIDT de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participaron en el Concurso FIDT 2023 y no fueron seleccionados.

Por consiguiente, corresponde que en el marco de las medidas que se implementen para impulsar la reactivación económica regional y local a través de la ejecución de inversiones, se alivie la demanda de los gobiernos regionales y gobiernos locales que no fueron beneficiados con recursos en el Concurso FIDT 2023, priorizando las propuestas de inversión de los sectores que se verán más afectados por los fenómenos climatológicos que ocurren en el país, que son los de educación básica, salud, infraestructura agrícola y saneamiento; los cuales, considerando las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad pero no fueron seleccionadas suman 391 propuestas con una demanda ascendente a S/ 1 774 970 280,95.

3.2.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

SENACE

La situación que se pretende modificar corresponde a una limitada disponibilidad de recursos presupuestarios que dificulta la sostenibilidad de las actividades que realizan la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE.

Al respecto, se debe indicar que, según la información proporcionada por las áreas mencionadas, con el retorno a la presencialidad del personal durante el

2023 se advierte la necesidad de adecuar acciones y actividades, como la cobertura de actividades, difusión, emprendimientos, proyectos y otros que requieren trabajo presencial, así como un incremento en el consumo de energía eléctrica por parte de la entidad.

Aunado a ello, se señala que con el levantamiento de las restricciones sanitarias se presenta un incremento de expedientes en evaluación, así como la posibilidad de aumentar paulatinamente las actividades de campo. En ese sentido, se requiere de más personal para cumplir con los plazos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental con calidad técnica, lo que permitiría agilizar la inversión privada sostenible ambientalmente.

SERNANP

La emisión de opiniones técnicas y autorizaciones requieren de coordinaciones para las actividades de campo, las cuales se realizan a través de las Jefaturas de ANP y/o los Coordinadores Ambientales Regionales (CAR) designados para dar soporte en temas ambientales a las JANP. Conforme al MAPRO, las solicitudes de opiniones técnicas son remitidas a las Jefaturas de ANP (JANP) para las evaluaciones de campo, el resultado de dicha evaluación es remitida a la DGANP para consolidar un solo informe de opinión técnica el cual deberá ser emitido antes del plazo de Ley. Las dificultades administrativas y logísticas ocasionan el incumplimiento de plazos, debido a la demora en las JANP y ello como consecuencia por no disponer de bienes, equipos y recursos para las salidas de campo.

Generalmente desplazarse desde la JANP hacia algunos sectores del ANP demora más de 2 a 6 días y el doble de tiempo en el retorno, estos viajes se realizan de manera terrestre, acuático o a aéreo, en este último caso solo hay vuelos comerciales 1 vez por semana, por lo que se ve comprometido los plazos. Asimismo, las ANP carecen de especialistas ambientales, ya que solo cuentan con especialistas en otras áreas (manejo de recursos, turismo y otros); por lo que, requieren de soporte permanente para cumplir con los procedimientos ambientales de manera adecuada y para realizar las salidas de campo. Para las salidas de campo, se requieren de recursos económicos para cubrir pasajes y viáticos, además de contar con equipos, implementos y vehículos, los cuales no tienen o no se encuentran disponible para las salidas.

3.2.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

Los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, percibirán la bonificación extraordinaria por única vez, ascendente a S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

La referida bonificación extraordinaria se entrega por única vez a partir del mes de setiembre de 2023, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

Para el pago de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio de

2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

Atendiendo a ello, la presente propuesta, permitirá atender a 437,400 beneficiarios a nivel nacional e incluye los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa registrados en AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.

3.2.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

La situación fáctica que se pretende modificar con la presente propuesta normativa es la falta de recursos para la adecuada atención de la carga operativa relacionada con los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública; así como la necesidad de soporte tecnológico y servicios básicos para la operatividad de dichos procesos.



Para la atención de las referidas funciones y procesos, la Junta Nacional de Justicia requiere de S/ 1 500 000 para la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales, S/ 629 578 para la Oficina de Administración y Finanzas; S/ 430 520 para la Oficina de Tecnologías de la Información y gobierno Digital; S/ 104 000 para la Dirección de Procesos Disciplinarios y S/ 96 000 para la Procuraduría Pública, dando un total de S/ 2 760 098.

Sobre el particular, se verifica que al 10 de agosto de 2023 el Pliego 021. Junta Nacional de Justicia, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 41 573 354, teniéndose una ejecución: i) a nivel de certificación, de S/ 37 326 332, que representa el 90% de su PIM; ii) a nivel de compromiso anual, de S/ 36 981 181, que representa el 89%, y iii) a nivel de devengado, de S/ 23 315 517, que representa un avance del 56%.

Asimismo, a diciembre de 2023, el pliego proyecta un saldo sin certificar de solo S/ 275 366, con el cual gestionará el financiamiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, el Pliego 021. Junta Nacional de Justicia, no contaría con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, así como para la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, gestión de denuncias e investigaciones; atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública; y financiar el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, justificándose la necesidad de la medida.

3.2.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Las intensas precipitaciones pluviales que han vienen ocurriendo en nuestro territorio, han generado huaicos, activación de quebradas y derrumbes, causando daños a la salud de las personas, y afectando sus viviendas, además se ha visto afectada la infraestructura educativa y de salud, los servicios públicos, las vías de comunicación, la infraestructura de riego y a las áreas de cultivo, situación que afecta las condiciones de vida de la población, lo cual ha

dejado a la fecha 17,152 familias que requieren ser atendidas con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, es pertinente mencionar que diversos gobiernos regionales, requieren mayores recursos para financiar los gastos de sus servicios básicos (Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet"). Asimismo, se ha identificado saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal, en Partidas restringidas señaladas en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638 y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, que podrían financiar dicho concepto (Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones").

3.2.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, es pertinente mencionar que diversos gobiernos regionales actualmente cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) que requiere ser actualizado por el desfase en su estimación en las fechas de la estimación del presupuesto para el 2023 (abril de 2022) respecto a la determinación del FONCOR que utiliza información de las transferencias al cierre del año 2022.

3.2.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

En cuanto a la problemática para acceder al retiro de la pensión de orfandad de los regímenes de pensiones a cargo del Estado, correspondiente a los menores de edad, depositadas en sus respectivas cuentas bancarias; las diferentes entidades bancarias del país, solicitan al padre, la madre o el tutor(a) que han quedado a cargo del menor, la presentación de una autorización judicial que los faculte para poder efectuar el cobro de las pensiones depositadas en las cuentas bancarias que los menores mantienen en las referidas entidades bancarias. La referida exigencia constituye un impedimento administrativo o una barrera para que el padre, la madre o el tutor(a) pueda acceder de manera inmediata al retiro de las pensiones depositadas en las cuentas bancarias que los menores mantienen en las entidades bancarias, a fin de satisfacer las necesidades de los menores bajo su cuidado.

En ese sentido, la medida propuesta busca facilitar el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, de manera que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

3.2.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor servicio civil.



La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la implementación del tránsito al régimen del Servicio Civil, por parte de las entidades públicas, se realiza progresivamente debiendo seguir las etapas de: a) Análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones, b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos y c) Valorización de los puestos de la entidad pública; asimismo, las etapas del proceso de implementación son desarrolladas mediante Directivas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Actualmente, las entidades que están ejecutando sus respectivos planes de Implementación, están realizando esencialmente concursos públicos de méritos para el traslado – cerrado a la entidad, para cubrir las posiciones de servidores civiles de carrera, por lo que los servidores civiles bajo el régimen de la Ley N° 30057, han pertenecido antes del tránsito, a los regímenes 276 y CAS.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 47, numeral 47.1, inciso a), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la maternidad suspende de manera perfecta el servicio civil durante el descanso pre y postnatal. El pago del subsidio se abona de acuerdo a la ley de la materia

Asimismo, la enfermedad, el accidente comprobado y la invalidez temporal suspenden de manera imperfecta el servicio civil, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, de conformidad con el artículo 47, numeral 47.2, incisos a) y b)

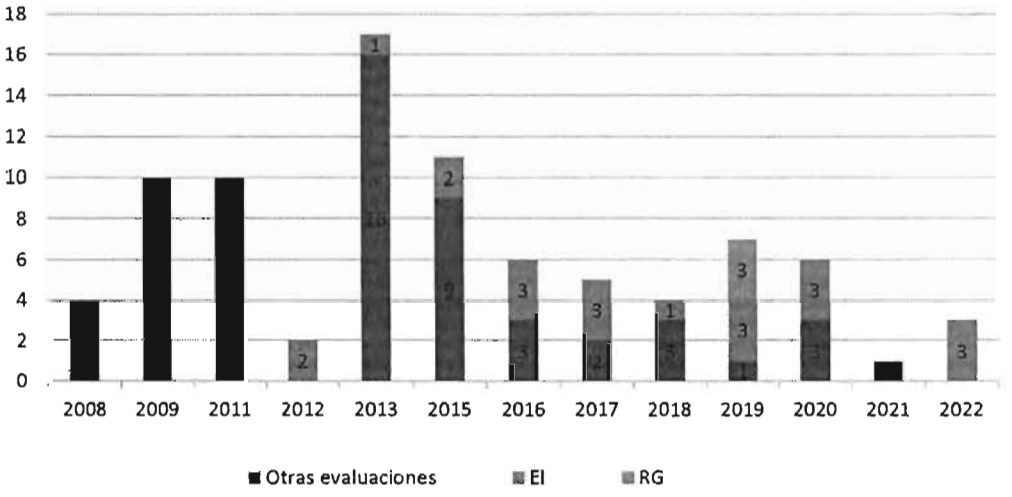
En estos supuestos, de conformidad con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo Nº 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cálculo de prestaciones económicas para los servidores con derecho a subsidios por incapacidad temporal o maternidad, se realiza con el promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico.

En esta situación, los servidores civiles bajo el régimen de la Ley N° 30057, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad, pueden verse afectados porque la fórmula de cálculo de la prestación económica comprende meses donde el aporte era mínimo o con topes, lo cual incide en el monto del subsidio respectivo, que al ser inferior que la compensación económica mensual del servidor, establecida de conformidad con el Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, afecta la satisfacción adecuada de sus necesidades básicas, acordes con la especial situación que motiva el periodo de licencia.

3.2.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

Desde los inicios de la implementación del PpR en el año 2008, se han culminado ochenta y seis (86) evaluaciones independientes hasta el año 2022, de las cuales veintiuno (21) corresponde a evaluaciones de impacto.

Evolución de las evaluaciones por año (2008 – 2022)



Fuente: Dirección General de Presupuesto Público.
Elaboración Propia.

Para el año fiscal 2023 el nivel de evaluación de los Programas Presupuestales[15] fue de 61.3%; mientras que, tomando en consideración solo las evaluaciones de impacto, el nivel de evaluación de estos Programas alcanza el 18.2%. Sin embargo, este avance de las evaluaciones no es general: para este año 2023, si se considera el presupuesto total[16], el porcentaje evaluado mediante evaluación de impacto solo representa el 8.2%.

Sin embargo, lo más grave de todo es que en términos de evaluaciones de impacto confiables (experimentos controlados y naturales), no solo es poco en cantidad de evaluaciones, sino que, expresado como porcentaje del presupuesto evaluado representa un valor muy pequeño. Esto no es solo un problema en Perú. Según una revisión de registros de experimentos del American Economic Association (AEA) RCT Registry se estima que, en el año 2019, más del 85% de las "Pruebas Controladas Aleotorizadas" (RCT por sus siglas en inglés) registradas a nivel mundial consistían en campañas de información o evaluaciones de programas implementados por ONGs[17] y la diferencia correspondía a RCT registrados de un programa o política implementada por algún gobierno.

La dificultosa producción de las evaluaciones de impacto experimentales o RCT respondería al desafío que implica llevarlas a cabo. De acuerdo con la DIPRES (2022), para generar este tipo de evidencia se requiere: i) tiempo para diseñar evaluaciones prospectivas y tiempo para esperar que los resultados maduren; ii)

[15] Medido como la división del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a programas e intervenciones evaluadas en programas presupuestales y el PIA total de programas presupuestales.
[16] Incluyendo, en adición a los programas presupuestales, las categorías presupuestales "9001: Acciones Centrales" y "9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos".
[17] Entrevista realizada al investigador Ryan Cooper. Refiere que utilizó información disponible en el American Economic Association (AEA) RCT Registry. Del total de proyectos en la base de datos, se tomó una muestra representativa de casos y se revisó en detalle los resúmenes y otros elementos descriptivos de los proyectos, identificando cuales eran evaluaciones de intervenciones de organismos No gubernamentales y cuales eran de organismos gubernamentales.

poder acordar con los responsables del programa o intervención para que puedan ser evaluados mediante un diseño experimental; iii) contar con los recursos financieros para recolección de datos ; y iv) tener el involucramiento y/o asesoría de académicos expertos en la materia para asegurar un diseño y análisis riguroso. Si bien este tipo de evaluaciones no son una novedad, su uso en la gestión de recursos públicos es limitado por lo que no se ha conseguido mayor experiencia de los profesionales que podrían llevar a cabo este tipo de evaluaciones.



Es importante señalar que las evaluaciones de impacto cuasiexperimentales realizadas y en implementación por la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran definidas en el Calendario de Evaluaciones Independientes para el Año Fiscal vigente aprobado por Resolución Directoral. Nunca se han programado evaluaciones experimentales en los calendarios de evaluaciones. La especialidad y experiencia que se requiere para concretar este tipo de evaluaciones ha llevado a que la Dirección de Calidad del Gasto Público busque fortalecer las capacidades de sus recursos humanos, para involucrarse de forma completa en la realización de las mismas.

Por ello, la presente medida busca modificar el estado actual de la situación fáctica, al impulsar evaluaciones de impacto de intervenciones públicas por expertos nacionales e internacionales en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con el objetivo de generar el conocimiento y la experiencia necesaria, a fin de que la Dirección General de Presupuesto Público del MEF aplique dichos conocimientos y genere nuevos resultados en el ejercicio de sus funciones.

3.2.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

La proyección de la meta física de beneficiarios asignada en el Plan Operativo Institucional para el año 2023 fue inicialmente de 54 398 NNA en orfandad con la clasificación SISFOH de pobreza y pobreza extrema. Sin embargo, se ha tenido un incremento exponencial de las solicitudes de asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, a junio de 2023 se cuenta con 51,662 beneficiarios, y de acuerdo a la información recopilada a partir del Sistema de Gestión de Asistencia Económica (SISGAE), se tiene que se requiere incorporar a 15 mil NNA nuevos, incrementando la meta física de la población beneficiaria con la asistencia económica, el servicio de acompañamiento y supervisión, cuyo presupuesto otorgado a la fecha es deficitario.

De acuerdo a lo reportado en el SISGAE del INABIF, a partir del mes de octubre del año 2022 se ha incrementado el ingreso de solicitudes de asistencia económica, logrando superar más de 5 mil NNA mensuales.

Es indispensable considerar la atención de las solicitudes de forma oportuna e inmediata para el acceso a la asistencia económica que permita contribuir al desarrollo integral de las NNA en situación de orfandad. Estas solicitudes que siguen ingresando y que además cuentan con los requisitos establecidos en la Ley N° 31405 y su Reglamento según corresponda, deben ser admitidas y para ello se debe contar con el presupuesto respectivo, de lo contrario estaríamos vulnerando los derechos de las NNA e incumpliendo la referida normativa.

En tal sentido, resulta necesaria la aprobación de recursos adicionales para el presente año por el importe de S/ 13 593 361,00 soles, para garantizar la continuidad de la asistencia económica a los NNA identificados y la incorporación de nuevos beneficiarios, dando cumplimiento al objeto de la Ley N° 31405 y su Reglamento.

3.2.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

Actualmente el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153 del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, no cuentan con financiamiento para realizar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, le establece un límite al MINSA para transferir durante el Año Fiscal 2023, hasta por el monto de S/ S/ 78 343 069,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES),a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, para el financiamiento de dichos conceptos relacionados al Decreto Legislativo N° 1153.

No obstante, el costo de la medida es mayor, por lo cual es necesario modificar el monto autorizado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638, el mismo que será financiado con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, lo que permitirá que el personal de salud comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153 pueda acceder al pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios.

3.2.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

Se tiene que el personal de la salud y administrativo indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, retornó a las labores presenciales en condiciones desfavorables para el ejercicio de sus funciones, considerando los factores sociosanitarios vinculados al retorno del trabajo presencial (emergencia sanitaria por dengue, COVID-19). En ese sentido, para reconocer la labor del citado personal en la continuidad de sus labores en beneficio de la población, se propone el otorgamiento por única vez de una bonificación extraordinaria que asciende a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES); dada la actividad exclusiva del personal asistencial y administrativo inmerso directa o indirectamente en la atención de la salud pública como una facultad esencial y primordial del derecho constitucional a la protección de la salud,

Por los motivos expuestos, la propuesta se encuentra estrechamente relacionado con el artículo 7 de la Constitución vigente del Perú, a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, que la salud

pública es responsabilidad primaria del Estado y se refuerza mediante el Eje 8: La Salud como derecho humano plasmado en el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.

3.2.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- **Ejecución de Tasaciones de Bienes Muebles e Inmuebles solicitados por Entidades Públicas a Nivel Nacional**

Al segundo semestre del 2023, se cuenta con 1818 solicitudes de tasaciones entre atendidas y cotizadas (pendientes de atención) de las diversas entidades públicas (PROVIAS DESCENTRALIZADO-MTC, SBN, gobiernos locales, gobiernos regionales, SEDAPAL, Autoridad de Reconstrucción con Cambios – ARCC.

Aunado a la cantidad de solicitudes nuevas que se estiman para el segundo semestre 2023, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) proyecta ejecutar al cierre del año 3497 tasaciones, por lo que resulta necesario contar con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de lo solicitado por las Entidades.

- **Evaluación del Impacto ambiental de los proyectos de saneamiento y reportes de adecuación progresiva, en la población y el medio ambiente del ámbito urbano y rural**

La Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), señala que cuenta con 340 documentos en trámite, distribuidos en los equipos de trabajo y profesionales de las diferentes áreas. De este total, 241 documentos se encuentran dentro de los plazos establecidos, 06 se encuentran con los plazos próximos a vencer, mientras que 93 se encuentran con el plazo vencido.

Esta situación se debe a la falta de personal técnico y legal que pueda realizar la evaluación técnica y/o legal de los expedientes, generando sobrecarga laboral. Donde los principales procesos corresponden a las fichas de proceso de adecuación progresiva y las supervisiones ambientales.

De las 1276 fichas registras en el Proceso de Adecuación Progresiva, a la fecha se han presentado 294 Instrumentos de Gestión Ambiental para la Adecuación, quedando pendiente la presentación de 982, la cual se dará de manera progresiva.

Asimismo, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2023) tiene una meta de 620 supervisiones ambientales a nivel nacional a proyectos de saneamiento urbano, rural y edificaciones. A la fecha se han culminado 288 supervisiones ambientales, quedando pendiente 332.

- **Implementación de estrategia publicitaria ante el Fenómeno El Niño 2023-2024**

Tras evaluar el contexto en el que se encuentra nuestro país respecto a las repercusiones del ciclón Yaku y ahora, el anuncio de la llegada del Fenómeno del Niño Global 2023, se deben establecer estrategias de comunicación que permitan la difusión de mensajes de gran impacto para la ciudadanía a través de campañas de sensibilización a la población más vulnerable.

La Oficina General de Comunicaciones (OGC) del MVCS implementa estrategias comunicacionales y campañas publicitarias dirigidas a informar o sensibilizar a la población en general, a través de los medios de comunicación tradicionales y medios digitales.

Asimismo, es urgente difundir el cambio de imagen de los Centros de Atención al Ciudadano Yakuwasi, que se alinea a la difusión de los servicios integrales que brindan las oficinas como nexo entre la ciudadanía, las autoridades, las empresas y el MVCS.

El MVCS ha diseñado una estrategia para luchar frontalmente contra la corrupción, que también perjudica a la población y su derecho a tener acceso al agua y una vivienda digna. Al ser uno de los temas más necesarios a posicionar y difundir desde el MVCS, se requiere de una estrategia comunicacional que refuerce los mensajes de lucha contra la corrupción y transparencia en el trabajo de la entidad.

El MVCS como ente rector y a cargo del cierre de brechas, difunde el componente social a través del impulso de campañas de sensibilización sobre el cuidado del agua potable y el sistema de alcantarillado. Ante lo expuesto, el MVCS no cuenta con presupuesto asignado para ejecución de Campañas de Comunicación y Publicidad durante el año 2023. Es importante precisar, que la estrategia comunicacional con la comunidad y los involucrados correspondientes, que a su vez refuerce los mensajes de lucha contra la corrupción y transparencia en el trabajo de la entidad, permiten ejecutar las intervenciones ante el Fenómeno El Niño, sin paralizaciones o inconvenientes debido a una mala comunicación, por lo cual es prioritario el financiamiento de dicha intervención.

- **Identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones vinculadas a del servicio de movilidad urbana y espacio público**

El PMIB tiene programado el seguimiento y monitoreo de cincuenta y cuatro (54) proyectos de inversión del servicio de movilidad urbana y espacio público, los cuales fueron beneficiados a través de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal; asimismo se tiene la conformación de la cartera de proyectos de inversión a ser financiados a través de un marco legal y una disponibilidad presupuestal con la evaluación de 190 proyectos a través de la plataforma PRESET2.

Lograr la meta prevista exige la renovación y contratación de veintisiete (27) profesionales para cubrir posiciones claves en las áreas que conforman el Programa. Estos profesionales realizarán las funciones de identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones a solicitud de los Gobiernos Locales a nivel Nacional.

- **Funcionamiento de Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) mediante monitoreo y seguimiento de la ejecución de los Planes de Preparación, así como de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ante la probable ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024**

Para el caso del COE-VIVIENDA se requiere mantener la capacidad operativa actual de funcionamiento del COE-VIVIENDA de forma permanente a través de

servicios presenciales del trabajador, las 24 horas los 365 días del año, de acuerdo a los lineamientos brindados por PCM y lo establecido en el PEI 2023-2026.

El funcionamiento del COE-VIVIENDA se encuentra incluido en el OEI 7, AEI 7.3, Indicador 7.3.1, mediante el MVCS debe fortalecer la capacidad operativa del COE-VIVIENDA, desempeño que es evaluado por el INDECI de forma semestral. Además, que contribuye a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, así como al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2030.



La ocurrencia del FEN Costero en diversos departamentos a nivel nacional (con declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en Tumbes, Piura y Lambayeque) demanda gran cantidad de recursos (personal, viáticos, equipamiento, servicios) para el monitoreo y seguimiento de la situación de emergencias, así como de los avances de la intervención sectorial en vivienda y saneamiento. Ante la magnitud de los daños sectoriales, el MVCS tiene gran participación.

Ante la probable ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024, amerita que el MVCS se prepare en el más corto tiempo para apoyar a los gobiernos regionales y locales en la reducción de la vulnerabilidad ante el peligro inminente. Para ello se requieren de recursos que permitan impulsar, monitorear y efectuar seguimiento de las medidas de mitigación que realice el MVCS, así como mantener y mejorar la capacidad operativa del COE-VIVIENDA que permita obtener, procesar y entregar la información de calidad y de manera oportuna para la toma de decisiones de las autoridades del sector.

- **Acciones de Defensa Jurídica en los Procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o Conciliación del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Actualmente, la Procuraduría Pública (PP) cuenta con 1683 expedientes en trámite, distribuidos en los equipos de trabajo y profesionales de las diferentes áreas. De este total, 755 expedientes como sujeto activo (demandante) y 928 expedientes como sujeto pasivo (demandado).

Asimismo, a la fecha la PP ha recibido unos 7,871 documentos internos y/o externos, situación que genera una sobrecarga laboral al personal CAS, de los cuales ocho son abogados, los cuales deben realizar la evaluación legal de los documentos y/o expedientes a su cargo.

En ese sentido, la situación fáctica que se desea modificar es la siguiente:

- No atender oportunamente las demandas y/o denuncias contra (demandado) y/o a favor (demandante) del Ministerio, programas, proyectos, unidades ejecutoras, organismos públicos y entidades adscritas, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales;
- No atender dentro de los plazos previstos los requerimientos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza, que tienen carácter perentorio;
- No participar en las audiencias y/o diligencias tanto presencial como virtual a nivel local y nacional;

- No intervenir oportunamente en la recuperación de los predios de titularidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, invadidos por terceros que se vienen dando a nivel local y nacional.



- **Implementación de las Brigadas de aceleración y destrabe de proyectos a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)**

La presente demanda de recursos para alcanzar las metas de destrabes del PNSU, obedece al incremento de las acciones de gestión de las distintas unidades técnicas y administrativas del PNSU, como resultado de la implementación del plan de destrabe de proyectos de inversión a nivel nacional elaborado en el presente año, y la situación imprevista por las situaciones de emergencia por cambios climáticos. El accionar y el despliegue necesario para la implementación de los mencionados destrabes de proyectos y la atención a la población afectadas en las zonas declaradas en emergencia a nivel nacional, ha generado un mayor nivel de gastos, principalmente por pasajes, viáticos, locación de servicios, entre otros.

En ese sentido, a la fecha el PNSU no puede iniciar el despliegue para una adecuada ejecución de proyectos, por lo que se requieren los recursos correspondientes.

- **Conformación de un equipo para la gestión de proyectos del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)**

La limitada cobertura del abastecimiento de agua potable en poblaciones vulnerables; así como, el limitado sistema de alcantarillado; se ha visto traducida en una problemática social traducida en movilizaciones y paralizaciones que han motivado al MVCS tomar acción y realizar las gestiones para asumir el financiamiento de las inversiones a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), las cuales no se encontraban previstas para el presente año fiscal 2023, habiendo sido necesario la suscripción de dos convenios para la ejecución de los proyectos "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 273, 277, 278 ,279, 280, 394 Y 395 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" y "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA – SEGUNDA FASE".

Dada la envergadura de los proyectos por su contribución al cierre de brechas y generación de puestos de trabajo que coadyuvará incrementar la actividad económica, PASLC ha priorizado la ejecución de las inversiones, el mismo que requiere contar con personal calificado, incremento de recursos físicos y financieros que sirva realizar los actos previos para llevar a cabo el procedimiento de selección de dichas inversiones durante el presente año; proyectos cuya ejecución no se encontraban previstos por parte del PASLC.

- **Cumplimiento de objetivos en el marco del Sistema Nacional de Control**

No se cuenta con el financiamiento para la designación de la Sociedad Auditora a cargo de la Contraloría General de la República, que aplica a las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control. La situación de emergencia por intensas precipitaciones fluviales y posible Fenómeno El Niño

conllevó a que se priorizaran intervenciones vinculadas a comisiones de servicio, así como a adoptar medidas para incrementar la contratación de personal por locación, y poder gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar y supervisar, los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras requeridos por los órganos del Ministerio. La actividad referida a la designación de la Sociedad Auditora a cargo de la Contraloría General de la República no se encuentra financiada en el PIA 2023, y las acciones mencionadas anteriormente no han permitido que se habiliten recursos para financiar dicha designación.

3.2.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



Capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)
El Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), a través de su facultad sancionadora, emite resoluciones determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa. Actualmente cuenta con una carga pasiva acumulada de 19 073 expedientes sancionadores.

Considerando el ritmo de crecimiento de los expedientes ingresados y la actual capacidad operativa del TCE, se prevé que la cifra de procedimientos sancionadores a acumularse al cierre del presente año alcanzará los 20 877 expedientes, encontrándose el pliego en un escenario inmanejable de atender por parte de la Secretaría y Salas del Tribunal, con los recursos actualmente disponibles.

Por lo tanto, resulta necesaria la implementación de distintas estrategias que coadyuven a reducir la carga procesal existente. En ese sentido, para poder hacer frente a la mayor demanda de resolución de recursos de apelación y de procesos sancionadores, es necesario la contratación de 18 locadores de servicios de Especialistas legales de Salas y los equipos de cómputo necesarios. Asimismo, a fin que las Salas del TCE cuenten con la carga de expedientes acorde a la capacidad operativa incrementada, es necesario dotar a la STCE, de servicios de analistas legales (como mínimo 13 locadores de servicios), y los equipos de cómputo necesarios, a fin de que no se vean imposibilitados de contribuir con las funciones para las cuales las Salas se han conformado.

Desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
Dentro del Plan Operativo Institucional 2023, la Unidad de Gestión de Desarrollo de Software tiene a su cargo, actividades que se enfocan en la atención de requerimientos de implementación y mantenimiento de los productos digitales que se encuentran a cargo de las unidades orgánicas del OSCE, mientras que otra actividad se enfoca en el soporte operativo de la plataforma SEACE.

Con la emisión de la propuesta normativa, se podrá atender 120 requerimientos de desarrollo de mejoras al SEACE, que son requeridas por los diferentes usuarios del sistema – entidades públicas – y canalizados a través de las diferentes unidades orgánicas del OSCE, como Dirección del SEACE, Dirección del RNP, Dirección de Arbitraje, Dirección Técnica Normativa y Tribunal de Contrataciones del Estado.

Considerando la lista de requerimientos que se encuentran por atender durante el año 2023 y las limitaciones de recursos humanos para dar atención a la

demanda de servicios identificada, el pliego requiere contar con 34 servicios temporales de terceros para el análisis de los requerimientos funcionales (análisis, desarrollo, mantenimiento de sistemas y la implementación/optimización/soporte de infraestructura tecnológica que dará soporte a los sistemas a desarrollar el presente periodo y al aseguramiento de calidad del software). Así como, los componentes de las estaciones de trabajo para cada uno de los profesionales y, recursos de hardware en nube para el desarrollo y despliegue de los requerimientos asociados a la plataforma SEACE.

Por otro lado, actualmente la Subdirección de Gestión Funcional del SEACE tiene 439 requerimientos funcionales pendientes de atención, requerimientos que son solicitados por diferentes unidades orgánicas de la institución.

Con su actual capacidad de producción, para el año 2023 el pliego puede atender 14 requerimientos funcionales priorizados. En ese sentido, a fin de poder cumplir con la atención de 70 requerimientos funcionales priorizados para el año 2023 el pliego considera la necesidad de contar con 27 servicios de terceros (13 analistas funcionales, 12 especialistas de pruebas y 02 documentadores) y el servicio de alquiler de equipos para dicho personal.

Por lo expuesto, con la propuesta normativa se estará realizando un desembalse de desarrollo de mejoras al software del SEACE en un número de 120; y a su vez, como paso previo al desarrollo, se atenderá 70 requerimientos de desarrollo funcional, con lo cual se podrá atender los problemas constantes en la plataforma actual y permitirán solucionar entre otros, el cumplimiento del artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculado a los registros de actos emitidos en los arbitrajes, conciliaciones, junta de resolución de disputas. Asimismo, dará cumplimiento al artículo 169 del Reglamento de la LCE para que la Constancia de prestación sea registrada en el SEACE, y se solucionará incidencias recurrentes, permitiendo a las entidades el registro de información sin el soporte del OSCE.

Asistencia técnica focalizada

El OSCE ha venido implementando la "Asistencia Técnica", que consiste en una supervisión preventiva, correctiva y de acompañamiento dirigida a las entidades públicas; que busca prevenir y mitigar la ocurrencia de riesgos que podrían contravenir la normativa de contratación pública, a efectos de contribuir con el desarrollo eficiente y oportuno de los procesos de contratación y, de dicha forma maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

En ese sentido, con la finalidad de generar un mayor impacto en las compras estatales, se propone ampliar el alcance de la Asistencia Técnica, incorporando una actividad programada dirigida a Entidades que participan en el Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Respecto a la meta del año 2023, de iniciar la actividad este año, la asistencia técnica se brindaría a 68 Entidades con 136 proyectos que se encuentran viables, cuentan con expediente técnico de obra y son considerados de bajo riesgo dado que no tienen procesos de arbitraje o problemas sociales que imposibilitan su ejecución. En ese sentido, resulta necesario incrementar en la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, mayores servicios, a fin de poder

ampliar el alcance de la Asistencia técnica, mediante la contratación de 11 servicios de terceros y alquiler de computadoras para dicho personal.

Supervisión y Asistencia Técnica - Contrataciones Directas (CD)
El surgimiento de los hechos de carácter imprevisible relacionados con la emergencia por efectos climatológicos en diversas regiones del país, a su vez, ha generado un impacto en el contexto en que se desenvuelve la contratación pública.



Por lo señalado, resulta indispensable que el OSCE adopte las medidas necesarias para hacer frente a situaciones imprevistas como la presencia inusual del ciclón Yaku y posible Fenómeno El Niño (2023- 2024), fortaleciendo las actividades de supervisión a 25 regiones del país de las contrataciones directas que se ven incrementadas por la declaratoria de emergencia nacional, así como las actividades de asistencia técnica a 18 regiones del país, para lo cual es necesaria la contratación temporal de 65 profesionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la asignación de pasajes y viáticos para las visitas de supervisión y asistencia técnica a las diferentes regiones del país.

Para el caso de la Supervisión y Asistencia Técnica - Contrataciones Directas (CD) para el excedente por el estado de emergencia Yaku: dado el limitado personal con el que cuenta el OSCE a la fecha, no se podría brindar asistencia técnica referida a YAKU (25 regiones). Por lo tanto, a fin de cubrir dicha necesidad el pliego considera 1 visita técnica mensual de 5 días a cada región. Se contará con dos equipos de trabajo, conformado cada uno por 01 supervisor y 06 especialistas (cada especialista tendrá a su cargo 2 regiones); y un analista que apoyará a ambos equipos.

Para el caso de la Supervisión y Asistencia Técnica - Contrataciones Directas (CD) generadas por el Fenómeno El Niño (FEN): Respecto a la asistencia técnica que brinda el OSCE, se precisa que se encuentra circunscrita a proyectos de inversión pública priorizados por el MEF, la misma que se encuentra plasmada en el POI institucional 2023, por tanto, no se puede readecuar prioridades y actividades. En ese contexto, dado el limitado personal con el que cuenta el OSCE a la fecha, no se podría brindar asistencia técnica referida al FEN (18 regiones). Por lo tanto, a fin de cubrir dicha necesidad el pliego considera 1 visita técnica mensual de 5 días a cada región. Se contará con tres equipos de trabajo, conformados cada uno por 01 supervisor y 06 especialistas (cada especialista tendrá a su cargo una región); un analista que apoyará a los equipos y un coordinador que deberá monitorear las actividades y reportar avances de la asistencia técnica.

3.2.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057
Existe una gran brecha de personal para la atención en los centros e intervenciones del MIMP, además de personal para el soporte administrativo de los servicios que brinda, por lo que resulta necesario financiar 289 plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para el soporte de gestión de las acciones e intervenciones a cargo del citado Pliego, dado que ello resulta vital para el normal sostenimiento de los servicios de protección para las personas vulnerables y de la atención directa a usuarios en los servicios. El no contar con

los recursos para la contratación de personal pone en riesgo la calidad y provisión de los servicios del MIMP, dado que la capacidad operativa podría verse disminuida y afectada por la baja proporción de recursos humanos con los que cuenta actualmente.

En ese sentido, la medida permitirá financiar 289 plazas, para el periodo octubre a diciembre, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; para lo cual se requiere S/ 3 855 020,00 a fin de garantizar la operatividad y calidad de servicios a favor de la protección de poblaciones de vulnerables a cargo del MIMP.

3.2.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

Al respecto, se debe indicar que, con el retorno a la presencialidad (durante el presente año) del personal de las diferentes modalidades de contratación a la Sede Central del Ministerio del Ambiente, se advierte un incremento en los consumos de la Entidad, sea de energía eléctrica, internet, así como en el mantenimiento de las instalaciones de la Sede Central MINAM y de vehículos y adquisición de repuestos; así como en su respectivo equipamiento y mobiliario. Aunado a ello, se requiere fortalecer la cultura ambiental, debido a que ciudadanos cuentan con un bajo nivel de cultura ambiental, motivo por el cual se busca promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente, a través de Programa Municipal EDUCCA, y las campañas de "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde".

En relación a lo mencionado, visto el presupuesto asignado para el presente Año Fiscal, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Ministerio del Ambiente, las Unidades Ejecutoras del Pliego 005. Ministerio del Ambiente presentan requerimientos presupuestarios orientados a energía eléctrica de la sede central, mantenimiento de instalaciones de la sede central, mantenimiento de equipos y adquisición de repuestos, adquisición de equipamiento informático MINAM. Asimismo, la UE 002. Conservación de Bosques presentan necesidades para el servicio de internet del área zonal de Loreto, energía Eléctrica de la Sede Central - Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC), servicio de Internet de la Sede Central - Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC), mobiliario - Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC).

Por lo que, se busca atender la necesidad sobre el incremento en los consumos de la Entidad, así como el incremento costo por mantenimiento de las instalaciones de la Sede Central MINAM y del costo de mantenimiento de vehículos y adquisición de repuestos.

Aunado a ello, se busca promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030, a través de Programa Municipal EDUCCA, y las campañas de "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde", los cuales no cuentan con financiamiento.

3.2.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Como se ha indicado, en el marco de las facultades conferidas mediante la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, que establecen normas y

disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT; al respecto, se requiere presupuesto para cubrir funciones estratégicas en la institución con personal bajo los Regímenes Laborales N° 728 y 1057. Estos recursos humanos tienen por finalidad: mejorar la labor en: i) la lucha contra la evasión y elusión tributaria; ii) el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; iii) la facilitación del comercio exterior; iv) la ampliación de la base tributaria y v) el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.

En el presente Año Fiscal, se han visto afectadas varias oficinas regionales, por los diversos conflictos sociales a nivel nacional, siendo la oficina de Puno la más considerable, Asimismo, durante los primeros meses del año, se presentaron intensas precipitaciones pluviales en diferentes departamentos del país, afectando diversos locales institucionales, especialmente en las regiones de Piura, Tumbes, Lambayeque y Lima-Callao.

Esto, sumado a otras disposiciones normativas, como la Resolución Viceministerial N° 07-2023-VIVIENDA/VMCS de 11 de abril de 2023, donde el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento estableció disposiciones para la elaboración y aprobación del plan de adecuación a las normas de seguridad de los establecimientos objeto de inspección de las entidades públicas, relacionado, entre otros, al cumplimiento de condiciones de seguridad. Por otro lado, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) anunció el inicio del Fenómeno El Niño, confirmando la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, que afectaría la costa norte del país a finales del presente año, conlleva a la necesidad de llevar a cabo trabajos de rehabilitación y mejoras en nuestras instalaciones.

La SUNAT tiene cubiertas al 90% las operaciones aduaneras y de cumplimiento tributario (registrar, declarar, pagar, reclamar, rectificar, etc.) por medios digitales, es por ello que, se necesita asegurar la continuidad de los servicios que se brindan a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior a nivel nacional, a través de la tecnología, soporte y mantenimiento del centro de cómputo y sus infraestructuras (servidores, almacenamiento, software base, etc.); la red de telecomunicaciones a nivel nacional (interna y externa); las bases de datos y el software necesario para que funcionen los sistemas; y la infraestructura necesaria para las operaciones de importación y exportación del país. Asimismo, es indispensable contar con mano de obra especializada, de manera que se puedan entregar capacidades al negocio vía la creación, optimización y mantenimiento de los sistemas del negocio; así como la información y herramientas tecnológicas de analítica de datos, a través de los servicios de fábrica de desarrollo informático y analítico.

En tal sentido, la SUNAT, no cuenta con los recursos necesarios para la cobertura de ingreso de personal, para servicios informáticos y servicio de mantenimiento de infraestructura.

3.2.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

El Ministerio de la Producción, de la proyección de ejecución al cierre de año, evidencia que no dispone de saldos disponibles, en gastos corrientes, que posibilite financiar la implementación de intervenciones a cargo del pliego 038; por lo que se requiere recursos adicionales. Así también, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES informan al Sector Producción que en el presente ejercicio

fiscal 2023, no cuentan con recursos de libre disponibilidad para financiar sus intervenciones prioritarias en el contexto de los fenómenos climatológicos imprevistos.

Como se evidencia con la llegada de estos fenómenos climatológicos, los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria se han visto impactados negativamente, motivo por el cual el Sector Producción, en el marco de sus competencias, tiene la obligación de implementar acciones y medidas que permitan atender estas condiciones imprevistas.

3.2.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

La situación fáctica que se pretende regular o modificar es la falta de financiamiento para la continuidad de las visitas domiciliarias por actor social a los niños y niñas de 6 a 12 meses de edad durante el último trimestre del 2023, procurando por un lado el compromiso de los 878 gobiernos locales y, del otro, la continuidad de la contratación de gestores regionales por el Ministerio de Salud; todo ello con el objeto de fortalecer la adopción de prácticas saludables para el cuidado infantil; entre ellas, lactancia materna prolongada, alimentación complementaria con alimentos ricos en hierro e incremento del consumo de hierro para prevenir y controlar la anemia en el niño menor de 12 meses.

3.2.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Como consecuencia de los acontecimientos suscitados el día 07 de diciembre de 2022 en materia política, y los hechos posteriores que vivió nuestro país, la Presidenta de la República pidió al Congreso de la República el adelanto de la convocatoria a Elecciones Generales, lo cual tuvo como consecuencia que muchas organizaciones políticas decidan participar en dichos comicios.

De enero a abril del 2023, se registraron 260 pedidos de reserva de denominación de organizaciones políticas, lo cual representa un avance del 65% respecto a la cantidad ejecutada en el año 2022, implicando una mayor demanda de procesos de inscripción de organizaciones políticas, en relación a ello, se debe resaltar que la adecuada atención a los pedidos de reserva de denominación de organizaciones políticas, resulta importante porque permite verificar la existencia y funcionamiento in situ de los Comités Partidarios de las organizaciones políticas, garantizando así gobernabilidad política y la sostenibilidad democrática en nuestro país.

De otro lado, se regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica a través de la Ley N° 31736, aplicable a las entidades de la administración pública, por lo que el JNE a fin de atender las notificaciones administrativas – jurisdiccionales con las organizaciones políticas mediante el uso de la casilla electrónica, debe adecuar los sistemas y aplicativos con los cuales actualmente opera el Centro de Notificaciones, garantizando con ello el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la mencionada Ley y con ello la debida notificación a los administrados, de los actos administrativos y actuaciones administrativas a su cargo.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

La ONPE, cuenta con el Sistema de Notificación Electrónica (SISEN), el cual constituye el medio de comunicación establecido por la ONPE, para la debida notificación a los administradores, de los actos administrativos y actuaciones administrativas a su cargo, el cual se articula y opera junto con otras aplicaciones de la ONPE, tales como SGD, CLARIDAD y SISCOM, entre otros, siendo necesario a fin de financiar y garantizar la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31736, adecuaciones en otras aplicaciones para su correcta y normal integración, en atención a las actividades de control y supervisión que le asisten a la ONPE.



De otro lado, cabe indicar que el 31 de octubre 2023, culmina el contrato para el soporte (garantía extendida y actualizaciones de seguridad) a los equipos especializados de Ciberseguridad, Networking, Servidores y Licenciamiento de base de datos, antivirus y soluciones asociadas a ciberseguridad, el cual ayuda a la prestación continua de los servicios e infraestructura que soportan los procesos de la ONPE.

Además, la ONPE proporciona servicio de información el cual se basa en una plataforma tecnológica que incluye hardware, software y servicios de telecomunicaciones contratados por la institución, identificándose algunas brechas en los servicios de tecnologías de información y comunicación que requieren su atención desde el presente Año Fiscal.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

En cumplimiento de los indicadores y objetivos estratégicos trazados, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022–2025 aprobado mediante RJ– 000016–2022/JNAC, se requiere atender el sostenimiento y continuidad de los servicios de impresión del DNI de tipo convencional (DNIc), el mismo que coadyuvará al logro de los objetivos institucionales del RENIEC en el marco de las metas previstas en el indicado Plan, dicho requerimiento comprende los servicios de impresión, acabados y control de Calidad de la emisión del DNIc.

De otro lado, se tiene prevista la implementación de aplicativos informáticos, contemplados dentro del Plan de Gobierno Digital(2021-2024) aprobado con Resolución Jefatural N° 00205- 2021/JANC/RENIEC, tales como el Desarrollo, adquisición de licencias e integración del DNI digital (CP-SM-202-2022-RENIEC), Implementación y despliegue de un piloto de plataforma de enrolamiento y verificación de biometría Iris, Implementación y despliegue de una plataforma de autenticación mediante huellas dactilares y faciales obtenidas desde dispositivos móviles e integrado a las plataformas ID Perú y servicios de autenticación de biométrica dactilar y facial del RENIEC, incluye también la provisión del componente SDK, el desarrollo e integración para la generación del expediente electrónico de los servicios digitales (ESD) y la continuidad de los servicios de certificación digital de planta PKI.

Asimismo se ha previsto, la implementación del servicio de alojamiento (housing) para servidores, el cual tiene como finalidad garantizar la continuidad operativa, disponibilidad y seguridad del equipamiento informático que compone la infraestructura tecnológica del RENIEC, así como la implementación del servicio de seguridad interna para el RENIEC que tiene como finalidad el asegurar los activos informáticos los cuales permiten brindar a la ciudadanía en general servicios virtuales confiables, seguros y de calidad y se requiere financiar el

servicio de Courier de las 16 Oficinas Regionales (incluye Lima), tomando en consideración la descentralización de los centros de impresión del DNIe.

Finalmente, JNE, ONPE Y RENIEC proyectan la ejecución del 100% de los recursos asignados durante el Año Fiscal 2023, identificándose que no existen recursos disponibles para atender las actividades mencionadas.

2.2.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

El sistema sanitario se ha visto excedido por eventos adversos, imprevisibles y extraordinarios, tales como necesidades médicas derivadas directamente de las fuertes precipitaciones fluviales y desastres conexos, aumento de casos de dengue y leptoporisis (que triplican lo alcanzado durante el 2022 en un periodo equivalente), así como la emergencia declarada en los servicios y establecimientos de salud de, entre otros, el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Instituto Nacional de Oftalmología, Instituto Nacional de Rehabilitación, Instituto Nacional de Salud del Niño, Hospital Hermilio Valdizán y el Hospital de Emergencia Ate Vitarte del Ministerio de Salud, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, el **Ministerio de Salud requiere reforzar su capacidad de gestión** a fin de ejercer su rectoría a nivel nacional para coadyuvar al restablecimiento adecuado de los servicios de salud a nivel nacional.

Cabe señalar que, la adecuada funcionalidad y la continuidad de la operación de los establecimientos de salud y la prestación de los servicios en condiciones de calidad, seguridad, higiene y confort a los pacientes, visitantes y personal, requiere la implementación de estrategias y programación de actividades para la operación adecuada y el mantenimiento de la infraestructura física, instalaciones, equipo y mobiliario del establecimiento.

Por otro lado, el **Instituto Nacional de Salud** no cuenta con recursos adicionales para financiar diversas acciones necesarias para atender el incremento de la demanda de servicios y actividades que realiza a través de los programas presupuestales orientados a la prevención, diagnóstico y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como para atender las obligaciones que tiene el Instituto Nacional de Salud en los programas presupuestales orientados a la "Evaluación de Tecnologías Sanitarias Multicriterio" establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.

Así también, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, se dispone que el Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud - CETS, tendrá a cargo la función de formular y proponer políticas y normas para la evaluación de tecnologías en salud, la elaboración e implementación de guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica. Al respecto debe considerarse que el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del INS ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-SA el 11 de junio de 2023, generando nuevas funciones al INS.

Asimismo, en el **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas** se viene realizando las atenciones de prestaciones de salud en materia oncológica, y se requiere continuar fortaleciendo los diferentes servicios oncológicos dotando de una mayor cantidad de recursos humanos que permitan brindar una atención oportuna a la población peruana. Aunado a ello, actualmente, con el fin de garantizar las atenciones en los servicios de UCI, UTI y Áreas Críticas que la entidad, a través del Departamento de Medicina Crítica se ha realizado la ampliación para brindar la atención de niños y adolescentes que requieren cuidados especiales, considerando que a la fecha existe demanda de pacientes referidos de las diferentes regiones del país, generando tiempos de espera entre 7 a 10 días, y en muchos de los casos requieren intervenciones inmediatas.



Finalmente, en la **Superintendencia Nacional de Salud** existe una brecha de atención de expedientes del procedimiento administrativo sancionador – (PAS), embalse de denuncias por atender, incremento de la demanda de los servicios de arbitraje, conciliación y mediación especializados en salud, entre otros, por falta de personal para su atención oportuna.

Por lo expuesto, el MINSA solicita el financiamiento para la continuidad operativa de sus Unidades Ejecutoras, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de regularizar el déficit y garantizar la continuidad del servicio durante los meses octubre a diciembre del año fiscal vigente.

3.2.39. Sobre el Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Mediante la presente propuesta, el MINSA ha propuesto iniciar y dar continuidad a la ejecución de inversiones se atiendan con intervenciones de rápida implementación y de rápido impacto, donde se ha identificado inversiones que se ubican en zonas de alta conflictividad social, como es el caso del VRAEM o que requieren financiamiento para iniciar o culminar su ejecución física. Estas inversiones en infraestructura y equipamiento culminarían su ejecución, en algunos de los casos, en el presente ejercicio fiscal.

Se propone el financiamiento de veinticinco (25) inversiones en salud (23 proyectos de inversión y 02 IOARR) a cargo de gobiernos regionales y de gobiernos locales, que requieren financiamiento por un monto de S/ 54 640 186,00, para el presente año fiscal.

Se ha identificado 11 inversiones en los Gobiernos Regionales de Pasco, Cajamarca, Loreto, Huancavelica, Ayacucho, San Martín y Lima, donde las brechas de infraestructura y equipamiento a nivel nacional se estiman en 94,34% para establecimientos de salud del primer nivel de atención y 85,43% para hospitales. Con la ejecución de las IOARR a cargo de los diversos gobiernos regionales se contribuye al cierre de brechas antes mencionadas. Asimismo, con los 11 proyectos de inversión que se ejecuten para el primer nivel de atención, se reducirá la brecha a nivel nacional en 0,12%.

En el nivel de gobierno local (municipalidades distritales y provinciales de las regiones de Ancash; Amazonas; Cajamarca; Huancavelica; Junín; Loreto y Pasco), se han identificado 12 proyectos de inversión. El detalle de las inversiones a cargo de los diversos gobiernos locales. Con la ejecución de los

12 proyectos de inversión se reducirá la brecha del primer nivel de atención en 0,15% a nivel nacional.

3.2.40. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

Mediante el artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza la implementación del proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial.

Al respecto, existen unidades ejecutoras de 11 gobiernos regionales que no han materializado el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial, ya que sus instrumentos respecto a gestión de recursos humanos se encuentran en procesos de obtención del informe de opinión favorable del CAP-P y la aprobación de dicho instrumento de gestión.

En este sentido, mediante Memorándum N° D001274-2023-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud precisa que, con Decreto Supremo N° 015-2023-EF, se realizó la trasferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023. Es así como se requiere autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3.2.41. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

La Ley N° 29709, crea el ordenamiento legal que regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento, mediante la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Se entiende por Carrera Especial Pública Penitenciaria al conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, la permanencia, el desarrollo y el cese del servidor penitenciario de acuerdo con el escalafón penitenciario.

Asimismo, la Ley Nº 31657, autoriza al Instituto Nacional Penitenciario la realización de concursos de méritos, teniendo como referente los lineamientos previstos en la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de permitir la incorporación progresiva y voluntaria de personal penitenciario de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 a la carrera especial pública penitenciaria. Esta disposición normativa podría permitir el beneficiar a 6 211 personas; sin embargo, la primera etapa de incorporación plantea la convocatoria de 2 616 plazas.

Sin embargo, dicha solicitud presentada por el pliego INPE no cuenta con los recursos para asegurar la sostenibilidad de las plazas solicitadas en el año fiscal 2024. De acuerdo con el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 presentado al Congreso de la República mediante Oficio Nº 282-2023-PR de fecha 29 de agosto del presente año, se contempla el financiamiento para la continuidad de 1 128 registros de la Ley N° 31657 hasta por un monto de S/ 21 874 316,00, por lo cual corresponde que se ajuste el

monto de la solicitud del pliego INPE a la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) para el periodo noviembre a diciembre, según la información proporcionada en el Informe N° 1900-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



En tal sentido, la presente medida permitirá al INPE cumplir con la implementación del Programa de Incorporación Progresiva a la Carrera Pública Penitenciaria dispuesta por la Ley N° 31657, mediante la cual se autoriza la realización de concursos de méritos para incorporar al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709; esto contribuirá con la mejora socioeconómica del personal penitenciario. Asimismo, coadyuvará a fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional y uniformizar el régimen laboral en la entidad a través de la incorporación de personal del área de desempeño de seguridad y tratamiento al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

En dicho contexto, se requiere aprobar una Transferencia de Partidas y exceptuar respecto al numeral 8.1. del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638 al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático; así como la incorporación de recursos presupuestarios en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, para el financiamiento de la implementación de los concursos de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Asimismo, para la aplicación de lo dispuesto en dicha propuesta normativa, se requiere exceptuar al pliego INPE de lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 a fin de que pueda realizar el concurso de migración a la Carrera Especial Pública Penitenciaria y posteriormente realizar la regularización de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) previamente a la firma de los contratos del personal que resulte ganador de dicho proceso, de manera que sea posible modificar los recursos asignados en las partidas de gasto correspondiente al personal penitenciario de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 1057 que migrarian a la carrera penitenciaria.

3.2.42. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

Cabe mencionar que, la situación fáctica que se pretende regular o modificar es el alto índice de victimización y criminalidad a nivel nacional debido, principalmente, al aumento de la criminalidad organizada que afecta, tanto a la ciudadanía como a sus bienes patrimoniales y a la actividad económica en su conjunto; mediante la contratación del servicio de abastecimiento de combustible (embalaje y almacenaje) para asegurar el patrullaje policial; la adquisición del equipamiento tecnológico de las unidades especializadas y DEPINCRIS para la atención de carpetas fiscales en Lima y Callao; la atención de alimentación, enseres, equipamiento básico y tecnológico para la implementación de las Brigadas de Investigación Criminal en Lima; la contratación de locadores de servicio para reforzar la ejecución de la estrategia multisectorial Barrio Seguro; gastos de inteligencia y pasajes y viáticos por comisión de servicio para la realización de acciones de investigación policiales, operativos policiales, mega operativos policiales, en el marco de la reducción de la victimización y de la criminalidad.

Asimismo, se pretende modificar la situación de insuficiencia de recursos del Ministerio del Interior para el financiamiento de la ración orgánica única diaria del personal policial de la Policía Nacional del Perú; el vestuario, materiales, accesorios y enseres para los alumnos y cadetes de las escuelas de la Escuela Nacional de Formación Policial de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; viáticos por cambio de residencia para el personal policial que pasa al retiro de la Policía Nacional del Perú; la contratación de locadores de servicio especializados; y el saneamiento físico legal de edificios para comisarías y unidades especializadas así como el mantenimiento de infraestructura y vehículos de estas.

Por otro lado, se pretende modificar la situación fáctica de la insuficiencia de choferes, neumáticos en mal estado y unidades vehiculares no aptas para el servicio, mediante la contratación bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de Choferes para la atención de emergencias, la adquisición de neumáticos y el mantenimiento correctivo de unidades vehiculares, a fin de fortalecer las capacidades en materia de prevención de incendios y emergencias en el ámbito nacional.

Además de ello, se requiere modificar la situación fáctica de carencia de personal para la atención de los servicios de otorgamiento de licencias para las actividades de fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos por parte de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, así como personal para satisfacer el incremento de acciones de inspección en materia de servicios de armas, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, a nivel nacional.

Finalmente, resulta necesario modificar la situación fáctica de riesgo de no atender a aproximadamente 400,000 ciudadanos, cuyos recibos aún no han sido utilizados para la generación de un pasaporte electrónico; más la demanda habitual del año que se estima en 500,000 ciudadanos, quienes requieren contar con el documento de viaje para entrar y salir del país; así como el déficit de capacidad operativa para atender las actividades de verificación, fiscalización y control migratorio y emisión del CE o CPP; mediante la contratación de locadores de servicios, la adquisición de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad, pasajes y viáticos para acciones de fiscalización migratoria, servicios básicos para distintas sedes de MIGRACIONES, alquileres, mantenimiento de estructuras, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de equipos, materiales de escritorio, alimentos y bebidas, las prestaciones accesorias de puertas electrónicas, suscripción al sistema PKD tintas y cabezales para la impresión de pasaportes, y las inversiones con CUI N° 2384464. Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal De Huancayo - Superintendencia Nacional De Migraciones - Huancayo, Junín (MIGRACIONES) y CUI Nº 2578532: Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós jefatura zonal de control migratorio, con el propósito de incrementar el control migratorio para contribuir con la seguridad y el orden interno en el ámbito nacional, así como para potenciar la verificación y fiscalización migratoria a favor del país.

3.2.43. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El RCC, con sede en el Perú, ha sido establecido por el OCDE y por el INDECOPI constituyéndose, de esta manera, en el tercer centro regional de competencia a nivel mundial, junto con el de Budapest, en Hungría, y el de Seúl, en Corea del Sur. Al respecto, es preciso señalar que el INDECOPI es la autoridad encargada de aplicar y defender las políticas de competencia en el Perú, promoviendo una cultura de leal y libre competencia; y, está encargado de investigar y sancionar las conductas anticompetitivas, así como emitir recomendaciones a las instituciones públicas con la finalidad de prevenir, promover y corregir las distorsiones a la competencia que puedan existir en diversos sectores de la economía. En ese sentido, el RCC trabaja en conjunto con las autoridades de competencia de América Latina y El Caribe para brindar capacitaciones a sus funcionarios en las áreas de derecho y políticas de competencia. El RCC, a través de talleres, seminarios y capacitaciones, conforma un espacio para intercambiar experiencias, profundizar capacidades y habilidades, aprender nuevos enfoques y métodos, y para establecer contactos profesionales con funcionarios de otros países, con la finalidad de facilitar la cooperación internacional entre agencias. En ese sentido, es necesario viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país mediante convenio por parte del Indecopi y brindar continuidad a las actividades académicas que vienen desarrollándose con la OCDE desde el año 2019.

Por otro lado, INDECOPI requiere garantizar gastos de operatividad durante el presente Año Fiscal, referidos al cumplimiento de plazos legales que permitan hacer llegar al consumidor en tiempos predecibles los resultados de sus denuncias administrativas; mejorar los canales de atención de los consumidores, tanto físicos como virtuales, cuando se les haya vulnerado en algún tema de protección al consumidor; fortalecer la gestión administrativa de las sedes desconcentradas para atender el incremento de la demanda de servicios; que, sumado a los expedientes pendientes por resolver, viene generando que muchos casos se resuelvan fuera de los plazos legales, trayendo como consecuencia que los funcionarios responsables se encuentren expuestos a imponérseles acciones legales o administrativas; garantizar el suministro de los servicios básicos; realizar acciones preventivas que permitan mitigar el impacto por lluvias por el Fenómeno El Niño en sede lima sur, sede lima norte y las oficinas regionales que se encuentran dentro del alcance del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, mantener la operatividad y disponibilidad de la conexión de los equipos informáticos, de manera rápida y oportuna, redundando en una mejor conectividad hacia los sistemas y accesos de los colaboradores hacia el internet y aplicativos institucionales a través de la adquisición de equipo de diagnóstico del cableado estructurado, entre otros gastos de operatividad necesarios a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información.

3.2.44. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa cuenta con recursos insuficientes para el financiamiento de viáticos y fletes por Cambios de Colocación en las Fuerzas Armadas: Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú; traslado por residencia habitual para el personal militar que pasa al retiro del Ejército Peruano; el mantenimiento de 12 aeronaves de la Fuerza Aérea, el

mantenimiento de infraestructura construida del CAEN; la adquisición de medicinas y las prestaciones de salud al personal naval beneficiario de la Marina de Guerra del Perú.



Asimismo, cuenta con recursos insuficientes para el financiamiento de la participación de las instituciones armadas en la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXX, así como el Combustible (diésel marino) para entrenamiento y operación de las unidades navales, unidades hidrográficas y unidades guardacostas, la adquisición de repuestos y accesorios de 10 kits para la estación de armas submarinas de la Marina de Guerra del Perú, así como para el mantenimiento del B.A.P. Carrasco.

Para tal fin, se requiere adoptar medidas en materia presupuestaria al amparo de la normatividad vigente, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00.

3.2.45. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El programa Juntos ha logrado incorporar en su intervención a 553 distritos, encontrándose en 1 878 de los 1 891 distritos existentes, por lo que se espera que los distritos restantes sean incorporados en el presente año; a fin de contribuir con la mejora de los resultados en hogares usuarios del programa Juntos, el programa inició en diciembre del año 2021 con la implementación de la Transferencia Primera Infancia (TPI), en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas aprobado, a fin de promover el acceso a los servicios priorizados del paquete integrado de servicios en salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano (DIT). La TPI contribuye al acceso y uso de servicios priorizados del paquete integrado de salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano. El paquete integrado de servicios permite a las niñas(os) acceder al Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED), las vacunas (neumococo, rotavirus, pentavalente y sarampión, papera y rubeola), la suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina; para que niños(as) alcancen un buen estado de salud y nutrición, libres de anemia y desnutrición crónica.

El Programa ha venido implementando mejoras de interoperabilidad que ha permitido contar con información administrativa para identificar a hogares elegibles, sobre la base del Padrón General de Hogares, identificando aquellos con gestantes (información SIS) y recién nacidos (Padrón Nominal del RENIEC), además de simplificar los tiempos del proceso de afiliación, sumado a la aprobación del Decreto Supremo N.° 002-2021-MIDIS, que elimina la valla geográfica y establece criterios de permanencia del hogar. Respecto al cumplimiento de corresponsabilidades antes solo se verificaba asistencia a los controles de salud (gestante y niño) que no significaba el uso de los servicios que comprende el paquete integrado de servicios, la verificación podía ser por interoperabilidad con el SIS (gestante y recién nacidos) o visita a los establecimientos de salud, donde la confirmación del personal del establecimiento de salud era suficiente para activar cumplimiento en los registros físicos. Ahora buscamos mayor información por interoperabilidad con SIS (gestante) el HIS/MINSA (niños/as) pero de más prestaciones completas lo que significa la verificación del diagnóstico o registro en el aplicativo HIS/MINSA o

una base de datos con mayores campos de verificación, lo que transparenta la información de prestaciones de usuarios y limita opciones de manipulación.

Desde el inicio de la Transferencia Primera Infancia en diciembre de 2021, se ha incrementado el porcentaje de niñas(os) hasta 12 meses con paquete integrado de servicios, pasando de 36,8% a 62,4%. Asimismo, se muestra que los niños pertenecientes al esquema TPI, tienen un mejor resultado respecto a los niños del esquema Base (TB). El Programa verifica el cumplimiento de compromisos TPI vinculados al acceso y uso oportuno de servicios priorizados de salud mediante dos vías: i) por interoperabilidad mediante con el Sistema SIS y HISMINSA o ii) mediante visitas a establecimientos de salud por parte del personal de campo cuando la interoperabilidad no es posible o para verificar registros físicos.



Se tiene una tendencia creciente de cumplimiento de corresponsabilidades TPI, lo que ha conllevado a una mayor ejecución a favor de hogares del esquema TPI, pasando de 85% (diciembre 2021) a 95% (marzo 2023).

3.2.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El retorno a la normalidad una vez concluida la emergencia sanitaria por la COVID 19, ha generado nuevas necesidades y retos al PNAEQW, los cuales no estuvieron contemplados en la programación del gasto para el presente año. En ese sentido, dado que es imprescindible reforzar la verificación de las condiciones sanitarias de los almacenes y área de preparación de alimentos de las II.EE in situ, luego de dos años de no haberse realizado, el Programa requiere un presupuesto adicional de S/ 4 178 677,00 los mismos que no pueden ser cubiertos por el Programa ni por el Pliego Presupuestario.

Con la asignación de recursos adicionales, se tiene programado asegurar en el 100% de las II.EE, la supervisión de la prestación del servicio alimentario y brindar asistencia técnica in situ a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) para una adecuada gestión del servicio alimentario, contribuyendo a garantizar de esta manera la calidad e inocuidad de los alimentos destinados a las niñas y los niños, y a la mejora continua del servicio alimentario.

3.2.47. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

Los espectáculos a cargo de los elencos nacionales impactan positivamente en la ciudadanía toda vez que, a través de ellos pueden acceder a espectáculos culturales de calidad, democratizando de esta manera el acceso a la cultura.

Este impacto, cobra mayor relevancia en contextos de crisis, pues son momentos en que la ciudadanía vuelve a aquellos referentes que la hacen consciente de su pertenencia a una colectividad, buscan espacios de entretenimiento en los que comparten afectos y fortalecen relaciones familiares y sociales. Sin embargo, es importante revalorar dichos impactos, a través del otorgamiento de un bono excepcional para que estos servidores públicos.

3.2.48. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Los servidores de las direcciones distritales de la Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia, vienen realizando un esfuerzo extraordinario para brindar el servicio de defensa pública y acceso a la justicia, que ha sido regulado de manera progresiva en diversas materias especializadas como la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, Procesal Constitucional, Interculturalidad, Minería Ilegal y Ambiental, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Unidades de Flagrancia, Extinción de Dominio, entre otros, que han generado una sobre carga laboral para el cumplimiento del servicio de la defensa pública y acceso a la justicia a nivel nacional.

En ese contexto, es necesario adoptar medidas excepcionales, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgar una asignación extraordinaria, a favor del personal de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en salvaguarda del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, acceso a la justicia y defensa de personas con vulnerabilidad económica, lo cual permitirá reconocer el esfuerzo que vienen desempeñando los Defensores Públicos y un óptimo acceso a los Servicio de la Defensa pública y acceso a la Justicia en beneficio de la Población vulnerable del País.

3.2.49. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Sobre la Remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística

La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, establece la ubicación de los profesores en las escalas magisteriales a que se refiere la ley, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley."*

Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, se establece que los profesores de Institutos y Escuelas de Educación Superior se ubican en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

En ese sentido, la Ley de Reforma Magisterial no establece un régimen laboral para los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, sólo los ubica en una escala remunerativa transitoria para efectos remunerativos o retributivos, sin que ello implique una inclusión a la carrera pública magisterial.

Posteriormente, la Ley N° 30512, exceptúa a las escuelas e institutos superiores de formación artística de su ámbito de aplicación de acuerdo a su artículo 2, en tanto prescribe que:

> *"Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicas y privadas, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística. (...)"*



Sin embargo, la Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30512, establece el tipo de remuneraciones que van a percibir los docentes de las Escuelas de Formación Artística, en relación a las escalas transitorias que han sido ubicados, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"**DÉCIMA TERCERA. Escuelas de formación artística***
>
> *Los docentes nombrados de las Escuelas de Formación Artística públicas que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciben las siguientes remuneraciones:*
>
> ** Los docentes ubicados transitoriamente hasta la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciben el equivalente al ciento veinte por ciento de la RIMS.*
> ** Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciben el equivalente al ciento sesenta por ciento de la RIMS.*
>
> *Los docentes contratados de las Escuelas de Formación Artística se rigen por lo dispuesto en la décima primera disposición complementaria transitoria."*

En ese sentido, para el caso de los docentes nombrados y contratados de Escuelas Superiores de Formación Artística su remuneración se determina en base a un porcentaje de la Remuneración Integra Mensual Superior, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada previamente, teniendo que los docentes nombrados de las Escuelas Superiores de Formación Artística ubicados en las escalas I y II de la Ley N° 29944, perciben el ciento veinte por ciento (120%) de la RIMS, mientras que los docentes nombrados que se encuentran ubicados en la escala III de la Ley, perciben el ciento sesenta por ciento (160%) de la RIMS.

Sobre la remuneración de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles:

El artículo 2 de la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, modificada por la Ley Nº 31645 (en adelante, la Ley Nº 30597), establece que las instituciones en mención adecuan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Del mismo modo, corresponde tener presente que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, las universidades creadas mediante la Ley N° 30597, en tanto obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, continúan brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la mencionada Ley, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida Ley.

En ese sentido, la remuneración actual de los docentes nombrados y contratados de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, se encuentran dentro del marco legal aplicable a los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, toda vez que tal como se establece en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, fueron transferidos a la nueva institución, en las mismas condiciones que establecían sus contratos. Por lo que, es de aplicación lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30512, que establece el tipo de remuneraciones que van a percibir los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, en relación a las escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que han sido ubicados de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes.

Sobre la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley Nº 30597 de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles:

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que los docentes de la universidad pública y privada que no cumplan con los requisitos indicados en la citada Ley, cuentan con un plazo de adecuación de hasta cinco años, de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Ahora bien, la Ley Nº 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley Nº 30597, establece que los docentes comprendidos en la Ley Nº 30597, cuentan con un plazo de adecuación de cinco años, contabilizados a partir del día siguiente de la promulgación de esta última, y dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de diciembre de 2023, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1496, modificado por la Ley Nº 31364[18]. Cabe señalar que para el caso de estos docentes comprendidos en la Ley Nº 30597, el plazo de adecuación se aplica respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a una plaza de docente universitario ordinario, en el marco de la Ley N° 30220, pero no para mantenerse en la plaza en la que se encuentran, que es una plaza de docente de Escuela o Instituto, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo señalado, la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley Nº 30597, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria

[18] De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31364, la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la citada ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

de la Ley Nº 30220, no tiene implicancia en la composición de las plazas de docentes de los institutos o Escuelas Superiores – ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco–, conforme lo dispuesto por la Ley N° 30597, en el marco de la prestación del servicio educativo que brindan actualmente bajo su propia normativa; en tanto que las plazas del nivel universitario que ocuparán los docentes que hayan efectuado la referida adecuación, responden a lo dispuesto en Ley Nº 30220, y corresponden al servicio educativo que brindarán dichas universidades cuando obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario.



Es decir, no nos encontramos ante un proceso de conversión de plazas, sino que las plazas que actualmente existen en las universidades creadas por la Ley N° 30597 (ex Esfas), destinadas al servicio educativo no universitario, se mantendrán activas en tanto la institución continúe prestando dicho servicio.

3.2.50. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

Mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF se fijó el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS), sin embargo, el CENFOTUR y los institutos del Ministerio de Defensa debido a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 31365, durante el año 2022, no ha podido implementar el nuevo monto de la RIMS en favor los docentes que prestan servicios en dichas entidades.

Dicha situación ha generado que la remuneración actual que perciben los docentes de los institutos del Ministerio de Defensa y docentes del CENFOTUR sea menor en comparación a la que perciben los que prestan servicios en los IIES públicos pertenecientes al pliego del Ministerio de Educación, pese a encontrarse dentro del mismo régimen laboral.

Por lo tanto, resulta necesario exonerar al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF; lo cual permitirá revalorizar de la labor que desempeñan los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

3.2.51. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

Mediante Decreto Supremo N° 036-2023-EF se fijó el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM); sin embargo, el MINDEF debido a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 31638 no ha podido implementar el nuevo monto de la RIM en favor los profesores que prestan servicios en dicho pliego.

Dicha situación ha generado que la remuneración actual que perciben los profesores del Ministerio de Defensa sea menor en comparación a la que perciben los que prestan servicios en el MINEDU, pese a pertenecer al mismo régimen laboral, y la brecha se ampliaría aún más a partir del mes de noviembre 2023, ya que se tiene previsto un nuevo incremento de la RIM, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 31638.

Por lo tanto, resulta de vital importancia exceptuar al MINDEF de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a efectos del pago del incremento de la RIM de los profesores de la Ley N° 29944, que prestan servicios en dicho pliego; lo cual permitirá la revalorización de la labor que desempeñan dichos profesores.

3.2.52. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

Con Decreto Supremo N° 238-2022-EF, se fijó el nuevo monto de la RIMS por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en la suma de S/ 69,37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES); así como, la remuneración mensual del docente contratado, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley Nº 31365.

Mediante Decreto Supremo N° 262-2022-EF se fijó el monto de la RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944, en la suma de S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES); estableció el monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesor contratado; incrementó el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico.

Si bien ambos incrementos vinculados a la RIM/RM/AJTA y a la RIMS se efectuaron durante el Año Fiscal 2022; cabe indicar que el Anexo N°1-A/GNyR señalado en el inciso 12.1.1 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria" establece como fecha de corte el 15 de abril de 2022 para que los pliegos del Gobierno Nacional y Regional actualicen la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), sobre la cual se estimará la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2023-2025 relacionada al gasto público de personal activo y pensiones.

A consecuencia de ello, los recursos correspondientes a la sostenibilidad de dichos incrementos no fueron asignados en los Presupuestos Institucionales de Apertura de los Pliegos Gobiernos Regionales para el 2023, debido a que dichos incrementos se realizaron en octubre (RIMS) y noviembre (RIM/RM/AJTA); no obstante, tales recursos fueron asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al Pliego 010: M. de Educación.

En tal sentido, a través del Informe N° 01952-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) del Ministerio de Educación informa que la Asignación Presupuestaria Multianual 2023-2025 para el Pliego 010: M. de Educación contemplaba la suma de S/ 2 698 361 587,00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales en la Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos, para efectuar modificaciones

presupuestarias a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales y Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana.



En consideración de lo descrito, la UPP señaló que, de acuerdo con las coordinaciones efectuadas con el MEF, se identificó la necesidad de modificar el monto consignado en el Pliego 010: M. de Educación, mediante una reasignación de recursos vinculado a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para financiar lo siguiente:

- Respecto a Educación Básica, se buscó financiar la sostenibilidad del incremento del monto de la RIM del profesor de la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial; el monto de la RM del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, que percibe el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación , a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana y los Pliegos Gobiernos Regionales.

- Respecto a Educación Superior, se financió la sostenibilidad del incremento del monto de la RIMS de los docentes que pertenecen a la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana. Asimismo, se pretende financiar el incremento del monto de la RIMS, a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana y los Pliegos Gobiernos Regionales.

En virtud de lo señalado, mediante Oficio Nº 724-2022-MINEDU/DM, de fecha 29 de noviembre 2022, el Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, remitió al Señor Congresista José Luna Gálvez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Informe N° 01952-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y los anexos correspondientes; a fin de que a través del Congreso de la República, se pueda aprobar el habilitante legal que autorice al MEF, la apertura del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF: Modulo Web, en la etapa de Formulación del Presupuesto del Año Fiscal 2023, a efectos de ajustar la asignación de recursos formulados en el Pliego 010: M. de Educación, con el objeto de incorporar y redistribuir recursos en los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana; sin que ello, implique una asignación de recursos adicionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, cuyo detalle se encontraba en el numeral 42.1 del artículo 42 del Proyecto de Ley N° 2907/2022-PE.

No obstante, de la revisión efectuada a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, se observa que no se incluye un habilitante legal que permita al Pliego 010: M. de Educación, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la Sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente.

Asimismo, mediante el Oficio N° 0014-2023-EF/50.03, de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF remitió a la OPEP del MINEDU, la información respecto a la programación y formulación de las Genéricas de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y 2.2 "Pensiones

y Otras Prestaciones Sociales" de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación a nivel nacional para el Año Fiscal 2023. Asimismo, se informa respecto de la habilitación de recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, a través de la modificación de la asignación presupuestal desde la Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos, del Pliego 010: M. de Educación.

Al respecto, a partir de la evaluación de la información remitida se verifica que no se incluyeron los recursos presupuestales dirigidos a financiar la sostenibilidad de los incrementos establecidos por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, a favor de los Gobiernos Regionales.

3.2.53. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

De otro lado, respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, es pertinente mencionar que diversos gobiernos regionales y gobierno locales actualmente cuentan con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que requiere ser actualizado por el desfase en su estimación en las fechas de la estimación del presupuesto para el 2023 (abril de 2022) respecto a la determinación del Canon Minero que utiliza información de la recaudación del Impuesto a la Renta que realmente percibieron al cierre del año 2022.

3.2.54. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

Cabe mencionar que, el país se encuentra en un estado de "Alerta del Niño Costero" y se espera que en la zona norte y centro del mar peruano continuará hasta el verano del 2024 con magnitudes que irían entre débil (37%) y moderada (33%). Ante ello, según el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº048-2011-PCM, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones de inmediata respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete.

Sin embargo, actualmente, la Fuerza Aérea del Perú no cuenta con una flota operativa de aeronaves, principalmente porque la flota existente se encuentra en situación de obsolescencia técnica, lo que genera que se reduzca la capacidad de transporte aéreo de manera considerable ante desastres naturales, tal como se detalla:

- Boeing 737-200 (FAP 350) con año de fabricación de 1968, actualmente se encuentra en situación de obsolescencia dado de baja y ya no es parte de los medios operativos del Grupo Aéreo Nº8
- Boeing 737-200 (FAP 352) con año de fabricación de 1983, actualmente se encuentra inoperativa debido a falta de mantenimiento.

Se debe precisar, que dentro de las actividades que ha realizado la aeronave Boeing 737-200 hasta su último año de operación (finales del 2022) fueron las siguientes:

ACTIVIDADES REALIZADAS	AÑOS FISCALES	HORA DE VUELO	PASAJEROS	CARGA (Kg)
PARTICIPACION DE APOYO DESASTRES NATURALES -SINAGERD – *Fenómeno El Niño 2017*	2017	89.7	5,861	58.369
CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD NACIONAL Y CONTROL DEL ORDEN INTERNO – *Operaciones Militares*	2020 y 2021	43.7	1,052	18,838
EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19	2020 Y 2021	257.2	4,062	257,673
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS – *Apoyo Entidades y Acción Cívica.*	2020 Y 2022	194.0	3,959	107,627

Fuente: Fuerza Aérea del Perú

En ese sentido, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con aeronaves que por la antigüedad de cerca de 55 años y, la escases y altos costos de los materiales aeronáuticos hace difícil el adecuado soporte de mantenimiento, ocasionando que disminuya la capacidad para cumplir las tareas básicas en el marco de sus competencias legalmente establecidas; en cambio, el financiamiento de dos aeronaves con sistema Boeing 737-700 NG permitirían cubrir la brecha actual para cumplir con la misión del Grupo Aéreo Nº8, realizando operaciones de transporte aéreo, de manera eficiente y con estándares de calidad.

3.2.55. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

La situación que se pretende modificar corresponde a la necesidad de autorizar, de forma excepcional durante el Año Fiscal 2023, al MINEM a realizar transferencias financieras a favor del FEPC para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias. De este modo, el FEPC podrá atender sus obligaciones de pago con las empresas productoras e importadoras.

3.2.56. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Sobre el Plan de Desarrollo Urbano:

A la fecha, la ciudad de Chancay no cuenta con un Instrumento de Planificación Urbana actualizado que contemple el impacto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay en la ciudad y sus áreas colindantes, siendo el Plan de Desarrollo Urbano del año 2010, aprobado con Ordenanza N° 005-2010-MPH, el vigente. A su vez, se cuenta con el Plan de Desarrollo Urbano de Pampa Libre 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2020-MPH el 30.12.2020, y el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral cuya propuesta de actualización fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPH.

Adicionalmente, se cuenta con el PLANMET al 2040, instrumento técnico normativo que orienta y regula la planificación del área metropolitana de Lima, y que a la fecha se encuentra en proceso de actualización.

Estos instrumentos técnicos normativos permitirán a la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Chancay, la Municipalidad Distrital de Aucallama, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima ordenar el crecimiento de la ciudad, identificar las zonas de riesgo de su territorio, estableciendo la clasificación del suelo y la zonificación acorde a su realidad y proponiendo proyectos de inversión que les permitan en el marco de la ejecución del megaproyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay".

Sobre inversiones en Chancay, Ancón y Callao:
En los ámbitos territoriales de las provincias donde se ubica el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y el puerto del Callao, existen brechas de infraestructura vial y equipamiento urbano cuyo cierre es necesario promover para permitir flujos más fluidos de mercancías y accesos a las oportunidades económicas de la región.

3.2.57. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Lograr que los gobiernos regionales y locales cuenten con profesionales altamente calificados dirigiendo la institución, implica mejorar algunas reglas de gestión de recursos humanos y generar los incentivos adecuados para atraer y retener a dicho personal.

Desde el lado del ingreso a los puestos de alta dirección es necesario que las entidades cuenten con perfiles de puesto que promuevan que quienes ingresan al cargo cumplen los requisitos y exigencias que el cargo requiere. Cada entidad establece sus perfiles de puesto, siendo que muchas veces los requisitos y exigencias son bajos o se hacen de manera ad hoc buscando beneficiar a algún servidor. Así, los gerentes regionales y municipales no necesariamente cumplen con los perfiles idóneos para el cargo.

Otro reto identificado para contar con profesionales altamente calificados son los limitados incentivos de estos para aceptar un puesto con una remuneración limitada. De acuerdo con estimaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, en el nivel nacional el promedio de remuneración de un directivo público sería de S/ 6 000, a nivel regional el promedio de remuneración de remuneración de un directivo público es de S/ 4 300 (sedes centrales, a partir de una aproximación con datos abiertos de MEF). Así, más del 40% de directivos públicos de gobiernos regionales ganarían entre S/ 2 500 y S/ 5 000. Ello plantea diversos desafíos para un gran sector de los directivos públicos a nivel regional y local, toda vez que se encuentran mal remunerados con relación a la responsabilidad administrativa y funcional que asumen en el ejercicio de su rol. Igual problema se ha identificado en el caso de los Gerentes Municipales, donde las bajas remuneraciones no permiten atraer a profesionales con perfiles idóneos para el ejercicio del cargo.

Ambos aspectos se dan a nivel de la máxima autoridad administrativa regional y local, los gerentes regionales y municipales, quienes lideran la institución.

3.2.58. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Lograr que los gobiernos regionales y locales cuenten con profesionales altamente calificados en el segmento directivo implica mejorar algunas reglas de gestión de recursos humanos y generar los incentivos adecuados para atraer y retener a dicho personal. Asimismo, se requieren mecanismos que orienten su gestión, a una gestión por resultados.

Desde el lado del ingreso a los puestos directivos es necesario que las entidades cuenten con perfiles de puesto que promuevan que quienes ingresan al cargo cumplen los requisitos y exigencias que el cargo requiere. Cada entidad establece sus perfiles de puesto, siendo que muchas veces los requisitos y

exigencias son bajos o se hacen de manera ad hoc buscando beneficiar a algún servidor. Así, los directivos no necesariamente cumplen con los perfiles idóneos para el cargo.

Otro reto identificado para contar con profesionales altamente calificados en el segmento directivo de los gobiernos regionales y locales son los limitados incentivos de estos para aceptar un puesto con una remuneración limitada. De acuerdo con estimaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, en el nivel nacional el promedio de remuneración de un directivo público sería de S/ 6 000,00, a nivel regional el promedio de remuneración de remuneración de un directivo público es de S/ 4 300,00 (sedes centrales, a partir de una aproximación con datos abiertos de MEF). Así, más del 40% de directivos públicos de gobiernos regionales ganarían entre S/ 2 500,00 y S/ 5 000,00. Ello plantea diversos desafíos para un gran sector de los directivos públicos a nivel regional y local, toda vez que se encuentran mal remunerados con relación a la responsabilidad administrativa y funcional que asumen en el ejercicio de su rol. Igual problema se ha identificado en el caso de los Gerentes Municipales, donde las bajas remuneraciones no permiten atraer a profesionales con perfiles idóneos para el ejercicio del cargo.

Ambos aspectos se dan a nivel de los gerentes técnicos a cargo de las gerencias como pueden ser los gerentes de administración, presupuesto, infraestructura y logística.

Además de contar con los mecanismos para atraer a buenos gerentes, es necesario contar con los incentivos que promuevan el mejor desempeño de los gerentes durante su gestión. La mayoría de las entidades públicas no cuentan con mecanismos de gestión por resultado, siendo los gobiernos regionales y locales parte de este grupo. El incluir este mecanismo permite, por un lado, alinear la gestión institucional estableciendo objetivos claros y, por otro lado, que los directivos se enfoquen en alcanzarlos.

Esta situación fue la que se buscó modificar con el Decreto de Urgencia N° 002-2023 para los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, consiguiendo que en lo referente a los gerentes regionales y municipales, 23 gerentes regionales y 228 gerentes municipales se vinculen al nuevo régimen del Servicio Civil y, en los referente a los gerentes, 148 entidades hayan solicitado más de 400 gerentes, 153 de ellos ya con contrato cuya permanencia está sujeta a resultados, teniendo que el alcance del citado decreto de urgencia es hasta el 31 de diciembre y por ende el plazo máximo de los contratos.

3.2.59. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

Los 27 proyectos de inversión (Paquete 00, 03, 04 y 06) que benefician al mismo número de instituciones educativas presentan un déficit presupuestario para garantizar la continuidad y/o inicio de la ejecución física de las escuelas definitivas, en el marco de los contratos NEC4, suscritos por el PEIP Escuelas Bicentenario.

En ese sentido, no contar con los recursos solicitados para los proyectos de inversión de los paquetes 00, 03, 04 y 06 pone en riesgo la continuidad de los

contratos pudiendo generar paralizaciones, mayores gastos generales y hasta la resolución de los contratos.

A continuación, se detallan los riesgos asociados a la no disponibilidad de recursos:

Factor	Impacto
Seguridad	**Riesgo alto de colapso de la infraestructura actual:** i. La no ejecución de las nuevas escuelas definitivas puede significar que las comunidades no deseen trasladarse hacia las escuelas temporales por la incertidumbre de su tiempo de uso y ello significa poner en riesgo la integridad y vida de más de 35 mil estudiantes de 27 instituciones educativas afectadas[5].
Sociales	**Conflictos sociales por retraso en el inicio de ejecución** i. Conflictos sociales con 27 comunidades educativas (APAFA, UGEL, padres de familia) debido al retraso en la ejecución o el inicio de la ejecución de sus proyectos. Actualmente, en el marco del relacionamiento constante con las comunidades educativas se socializan los avances de ejecución de los proyectos, lo que incluye los principales hitos de ejecución (cronograma). En ese sentido, existe una expectativa generada para el inicio de la ejecución de las obras e inicio del funcionamiento de las escuelas en los plazos proyectados. **Retraso en el cierre de brechas de infraestructura educativa** ii. Las intervenciones de la cartera de inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario permitirán cerrar un 7.6% del total de la brecha de infraestructura educativa de los 21 distritos de la cartera Lima Metropolitana, y un 8.9% de la brecha de infraestructura educativa de los 16 distritos con proyectos de la cartera de regiones del PEIP Escuelas Bicentenario.
Gestión	**Incumplimiento de metas e ineficiencia en el gasto público** i. Problemas de eficacia y calidad en el gasto público, en el uso de los recursos presupuestarios asignados al PEIP Escuelas Bicentenario para el pago de la Asistencia Técnica Especializada, debido a que el servicio se seguirá brindando aun cuando se paralice la ejecución de los proyectos; sin embargo, los gastos realizados (aproximadamente $ 236,615.06 por mes[6]) no serán para la gestión de la cartera total de 75 proyectos de inversión. ii. Aplicación ineficiente del modelo de ejecución a través de los PEIP, el cual se propuso para dinamizar el gasto público en inversiones de manera eficiente y concretar el servicio público en un plazo óptimo que no se lograría en las condiciones actuales. iii. La paralización de la ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones del PEIP EB, podría conllevar la pérdida y reducción de personal de las distintas unidades funcionales. Ello conllevaría no solo una pérdida de la capacidad ejecutora actual, sino también la reducción de los aprendizajes adquiridos por la organización gracias al proceso de transferencia de conocimiento de las buenas prácticas en gestión de inversiones (procesos, herramientas, metodologías, etc.) que realiza el servicio de la ATE.
Políticos	i. Pérdida de credibilidad del PEIP Escuelas Bicentenario y del Sector ante entidades internacionales debido al acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito con el Reino Unido el cual tiene como uno de sus propósitos "*el desarrollo del modelo de Proyectos Especiales de Inversión*".

3.2.60. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

A nivel mundial, los esfuerzos por ampliar el acceso a servicios financieros han cobrado relevancia. Así, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establecida por la Asamblea General de la ONU puso en relieve la necesidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios financieros seguros y asequibles, promoviendo así la prosperidad compartida.

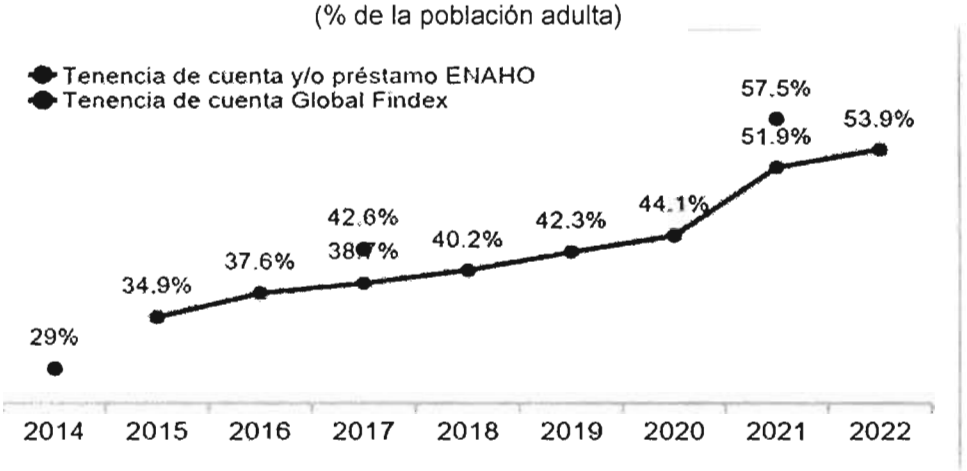
En los últimos años, el Perú ha tenido una evolución positiva del acceso al sistema financiero[19]. Así, según los datos del Global Findex, en 2014, solamente el 29% de la población mayor de 15 años tenía una cuenta en el sistema financiero[20]. Sin embargo, en el 2021, esta cifra se situó en 57%, un aumento de 28% en 7 años. Asimismo, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)[21], la población adulta mayor de 18 años con acceso al sistema financiero en el Perú pasó de 34,9% en 2015 a 53,9% en 2022.

[19] Para el presente documento se considera el acceso al sistema financiero como el acceso a cuentas en el sistema financiero.

[20] Los datos de tenencia de cuentas del Global Findex que considera el porcentaje de la población mayor de 15 años que tiene una cuenta por sí mismo o junto con otra persona en una entidad financiera o informan que personalmente usaron un servicio de dinero móvil en el último año.

[21] Los datos disponibles de ENAHO se considera a la población mayor de 18 años con acceso al sistema financiero o bancarizada como aquellos que cuentan con alguna cuenta de ahorros, sueldo, plazo fijo, corriente, compensación por tiempo de servicio (CTS), tarjeta de crédito o si tienen algún préstamo.

Evolución del acceso al sistema financiero
(% de la población adulta)



Nota: ENAHO considera la población mayor de 18 años, mientras que Global Findex a los mayores de 15 años.
Fuente: ENAHO y Global Findex

No obstante, si bien ha habido una evolución positiva del acceso a crédito, en el ámbito rural, donde predominan las actividades agropecuarias, no hay suficientes productos financieros diseñados para el financiamiento de estas actividades, lo que afecta el bienestar presente y futuro de los productores y su actividad. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022, solo el 9,1% de los productores agropecuarios solicitó algún tipo de crédito en los últimos 12 meses.

En relación con la cobertura del sistema financiero, a diciembre de 2022 se contaba con 353 191 puntos de atención a nivel nacional, atendiendo 1 703 distritos. No obstante, aún existen 188 distritos que no cuentan con algún punto de atención del sistema financiero privado. Cabe resaltar que, 318 229 (90.1%) se encuentran ubicados en un área de residencia urbana, mientras que sólo el 34 962 (9.9%) en zona rural.

Otra problemática que enfrentamos a nivel nacional es el bajo nivel de educación financiera. De acuerdo con la Encuesta de Medición de Capacidades Financieras de Perú 2022, solo el 13% de la población adulta cuenta con un nivel alto de educación financiera, mientras que el 41% tiene un nivel mínimo. De igual manera, existe una brecha de 4% entre la población con un alto nivel de educación financiera que vive en zona urbana respecto a la que vive en zona rural.

Esta encuesta también evidencia que el 40% de los adultos en áreas urbanas posee un nivel adecuado de conocimientos financieros, mientras que este porcentaje se reduce a sólo el 23% en las áreas rurales. Además, en términos de comportamiento financiero adecuado, los adultos rurales también presentan un porcentaje inferior de 40% en comparación con los adultos urbanos con 45%.

Finalmente, al interior del país, de acuerdo con el Índice de inclusión financiera por regiones 2021, elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), hay 14 departamentos que están por debajo del promedio del índice.

LA POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA
Con la finalidad de fortalecer los avances logrados en materia de inclusión financiera, en agosto de 2019, se aprobó la Política Nacional de Inclusión

Financiera (PNIF)[22]. Así, la PNIF tiene como visión mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territorial y de género por medio de la ejecución de acciones orientadas a promover el acceso y uso responsable de servicios financieros de calidad. A su vez, la PNIF está organizada en 5 Objetivos Prioritarios (OP):

- **OP 1:** Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero.
- **OP 2:** Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población.
- **OP 3:** Mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado.
- **OP 4:** Desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura y el uso de servicios financieros.
- **OP 5:** Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.

Así, los OP se encuentran asociados a 16 Lineamientos de Política, a través de los cuales se ejecutan acciones para la implementación de la PNIF. De esta manera, por un lado, se considera importante la mejora de las competencias y capacidades financieras de todos los segmentos de la población para una adecuada toma de decisiones y un mejor manejo de sus decisiones financieras (Lineamiento 1.1).

Adicionalmente, el Lineamiento 2.3 tiene como propósito fomentar la oferta de servicios simples, innovadores, seguros, eficientes y adecuados. De esta manera, se fomentará la adecuación e impulso de los instrumentos ya existentes en el campo del ahorro, financiamiento, entre otros, que respondan a las necesidades de la población peruana.

En el marco de tales lineamientos, existe el Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (PRIDER), creado en 2005 por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a fin de brindar capacitación y asesoría en educación financiera a la población rural, con el propósito de promover el ahorro y el acceso responsable al crédito. Además, a través del programa se ofrece asistencia técnica y capacitación a los productores rurales para mejorar la calidad de sus productos, implementar prácticas sostenibles y acceder a nuevos mercados mediante su incorporación en las cadenas de valor.

Al respecto, mediante la presente propuesta normativa se propone escalar el PRIDER de COFIDE, el cual ha mostrado resultados auspiciosos en inclusión financiera y el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales. En ese sentido, basados en los resultados del PRIDER, en su capacidad para impulsar la inclusión financiera y el empoderamiento económico, y en vista de la persistente necesidad de cerrar las notables brechas existentes en las zonas rurales, se plantea la creación del FIDER.

3.2.61. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Para el presente año 2023, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000461-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el requerimiento para la contratación de bienes y/o servicios para la prestación del servicio alimentario

[22] Decreto Supremo N°255-2019-EF Publicado el 05.08.2019.

2023, mediante el cual se tiene previsto atender a 4 268 687 estudiantes en 66 081 IIEE en la modalidad productos, considerando las disposiciones establecidas por el MINEDU.
Actualmente el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinda el servicio alimentario en la modalidad de atención productos en forma de canastas y en forma de combinaciones de alimentos con un avance de atención del 98% (4 185 760 niñas y niños) de escolares que reciben el servicio alimentario escolar en 64 304 instituciones educativas, de las cuales 12 148 (18,89%) instituciones educativas se encuentran atendiendo bajo la forma "Entrega de productos" y 52 156 (81,11%) de IIEE ha retornado bajo la forma de atención de "Preparación de alimentos".

La canasta del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es una forma de programación en la modalidad de atención productos para la prestación del servicio alimentario escolar 2023, la cual está conformada por alimentos no perecibles de procesamiento primario o industrializados, que cumplen con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos, para la preparación y consumo en casa. Esta canasta contiene una cantidad determinada de alimentos para cada usuaria/o considerando el número total de días de la entrega correspondiente.

En atención a lo referido, el tipo de ración desayuno en forma de canasta de alimentos que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cubren el siguiente aporte nutricional:

Aporte nutricional de los desayunos según modalidad de atención, nivel educativo y área geográfica

TIPO DE MODALIDAD DE ATENCIÓN	ÁREA GEOGRÁFICA	TIPO RACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	ENERGÍA Kcal	PROTEÍNA[1] % Kcal proteínas	GRASA[1] % Kcal grasas	HIERRO[1] mg
PRODUCTOS	URBANO	DESAYUNO	Inicial	270-290	Mínimo 12%[2]	15% - 30%[2]	Mín. 1.26 mg
			Primaria	325-355			Mín. 2.92 mg
	RURAL Y COMUNIDADES INDÍGENAS	DESAYUNO	Inicial	285-305	Mínimo 12%[2]	15% - 30%[2]	Mín. 1.26 mg
			Primaria	405-435			Mín. 2.92 mg

Fuente: RDE 221-2022-MIDIS/PNAEQW-DE

Es preciso señalar que el equipo técnico de la Unidad Territorial (UT) Lima Metropolitana y Callao para la programación del menú escolar (desayunos) ha considerado mantener, para el 2023, un aporte nutricional reforzado; toda vez que, durante la elaboración de la programación del referido menú escolar continuaba la emergencia sanitaria nacional, asimismo, sustentan que Lima Metropolitana presenta los niveles más bajos de padres o apoderados de las/os usuarios/as que consideran suficiente la cantidad de alimentos proporcionados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de acuerdo a los resultados del Estudio de Percepción y Satisfacción del Usuario del PNAEQW, Informe Final – 2021 realizado Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación (USME) y además, según el informe de Acción Contra el Hambre – Julio 2022, la población que vive en Lima Metropolitana presenta 79,4% de inseguridad alimentaria; por lo expuesto, la UT Lima Metropolitana y Callao consideró necesario brindar a la/el usuaria/o un mayor aporte nutricional que podrá garantizar cubrir una posible mayor demanda de energía y nutrientes.

En atención a lo referido, el tipo de ración desayuno en forma de canasta de alimentos reforzada que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cubren el siguiente aporte nutricional:

Aporte nutricional de los desayunos según modalidad de atención, nivel educativo y área geográfica

TIPO DE MODALIDAD DE ATENCIÓN	ÁREA GEOGRÁFICA	TIPO RACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	ENERGÍA Kcal	PROTEÍNA [b] % Kcal proteínas	GRASA [c] % Kcal grasas	HIERRO [d] mg
PRODUCTOS	URBANO	DESAYUNO	Inicial	400-460	Mínimo 12% [a]	15% - 30% [a]	Min. 1.89 mg
			Primaria	480-555			Min. 4.38 mg
	RURAL Y COMUNIDADES INDÍGENAS	DESAYUNO	Inicial	400-465	Mínimo 12% [a]	15% - 30% [a]	Min. 1.89 mg
			Primaria	560-650			Min. 4.38 mg

Fuente: Elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario.

El presupuesto para el año 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma asignado para la prestación del servicio alimentario ascendía a S/ 1 954 882 723,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), lo que permitió programar 168 días de atención de los 184 días, según calendario 2023 de MINEDU.

Adicionalmente mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2023 se otorgó presupuesto para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes por la suma de S/ 98 094 389, 00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para la atención de 3 925 ollas que corresponde a 251 716 beneficiarios. A la fecha el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha cumplido con las metas de atención de los usuarios programados en el dispositivo legal, quedando como saldo de libre disponibilidad el importe de S/ 4 289 978,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), lo cual se explica por menores propuestas económicas por parte de los postores en el proceso de contratación y menores valores en el requerimiento de contratación. Por tanto, se requiere la autorización para destinar dichos recursos a la atención del servicio de alimentación escolar, como parte de los 16 días a financiar.

A la fecha, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con Saldos de Balance 2022, en le Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por el importe de S/ 2 173 563,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). Dichos recursos son saldos no ejecutados que devienen de una transferencia recibida con Resolución Ministerial N° 166-2013-MIDIS de fecha 12.08.2013 que autorizó la incorporación de mayores fondos públicos que provienen de recursos no ejecutados del presupuesto del año 2012, según la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, para financiar los programas sociales, dichos recursos se destinarán a la atención del servicio de alimentación escolar como parte de los 16 días a financiar.

Asimismo, manifestar que se proyectan saldos al cierre del Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 2 172 538,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) de los programas Juntos (S/ 571 095,00), Pensión 65 (S/ 1 410 117,00) y Contigo (S/ 191 326,00), proveniente de la subvención adicional extraordinaria autorizada en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, quienes señalan que han cumplido con la entrega de la subvención a 668 924 hogares, 623 887 adultos mayores y 106

446 personas discapacitadas, respectivamente; por lo tanto estos podrían financiar la demanda requerida, presentando una demanda de recursos ajustada por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), el mismo que debe realizarse mediante una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

NIVEL	19 días por cubrir (a)	3 días cubiertos con saldo de Qw (b)	Saldo de S/ 3.7 mll (c)	16 días por cubrir (d)=(a)-(b)-©	Retiro de almuerzo+ciclo +inactivos (e)	Total déficit atención SAE (f)=(d)-(e)	Saldo DU 002-2023 y Saldo de Balance DyT (g)	Total PPTO requerido (h)=(f)-(g)
INICIAL	47,463,671.24	7,488,144.81	803,460.45	39,172,065.98	92,520.50	39,079,545.48		
PRIMARIA	130,403,953.24	20,589,840.36	2,209,241.78	107,604,871.10	415,351.59	107,189,519.51		
SECUNDARIA	40,320,152.59	6,161,921.37	686,433.92	33,471,797.30	9,010.56	33,462,786.74		
TOTA	218,187,777.07	34,239,906.54	3,699,136.15	180,248,734.38	516,882.65	179,731,851.73	8636,079.00	171,095,772.73

3.2.62. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

El Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el presente ejercicio fiscal, considerando el avance de las inversiones, cuenta con el 92.7% de los recursos certificados; en ese sentido, se ha evaluado los recursos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, determinando la no disponibilidad de recursos que permitan el financiamiento del PPO del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao en el presente año fiscal.

Al respecto, resulta necesario precisar que se ha revisado no solamente la proyección de gastos de capital, sino también, lo correspondiente a gastos corrientes, determinándose de igual manera, la no disponibilidad de recursos, conforme a la normatividad presupuestaria.

En ese sentido, toda vez que el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones no dispone de recursos de libre disponibilidad para garantizar el financiamiento del PPO del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao, la presente propuesta normativa permitirá financiar lo señalado con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00.

3.2.63. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

En el caso de la Atención pre hospitalaria en el Perú; en el año 2011 se creó el Programa Nacional del Sistema de Atención Móvil de Urgencias, con la finalidad de gestionar íntegramente la atención de urgencias y emergencias pre hospitalarias, para su resolución oportuna, prioritariamente en zonas urbanas con mayor exposición a eventos de riesgos y en zonas rurales con alta dispersión de oferta de establecimientos de salud. Con el trascurso de los años dicho Programa sufrió varios cambios y en la actualidad forma parte de la Dirección de Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) del Ministerio de salud, que es la encargada de articular los servicios de atención pre hospitalaria de emergencias y urgencias en el ámbito nacional.

Para el año 2022, el SAMU en el ámbito de Lima Metropolitana atendió 241,478 llamadas de emergencias de un total de 269,651 llamadas ingresadas a la central. Asimismo, efectuó 33,055 despachos de ambulancia de un total de 74,994 despachos requeridos. A nivel regiones, las llamadas recibidas a través de las Centrales de Regulación de los SAMUs regionales sumaron un total de 82,527 llamadas, de las cuales recibieron atención médica telefónica 63,321 usuarios. Por tanto, 19,206 usuarios no fueron atendidos debido a que en las regiones no se cuenta con suficiente personal y el número de ambulancias en buen estado y debidamente equipadas es muy reducido.

En cuanto al transporte asistido de pacientes en el Perú, según información extraída del SIGA MP para el año 2022 a nivel nacional se cuenta un total de 2,689 ambulancias, de las cuales 1891 están operativas (70.3%) y 798 inoperativas (29.7%). Del total de unidades móviles inoperativas, 554 ambulancias se encuentran pendientes de mantenimiento (69%) y 224 ambulancias están para reposición (31%). Encontrándose en Puno un total de 48 ambulancias inoperativas.

En consecuencia, considerando que el departamento de Puno está conformado por 110 distritos, de los cuales, de acuerdo con los datos del SIGA Patrimonial MINSA, 32 distritos no cuentan con ambulancias en su jurisdicción, y conforme a lo señalado en cuanto a la importancia de acceder a una atención médica inmediata ante una situación de urgencia y/o emergencia, en Puno se tendría una brecha de 32 ambulancias.

3.2.64. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Unidad Estatal Ampliada-Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado 2023-2024, las partes acordaron otorgar un bono excepcional de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a los servidores de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 y de las Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el Año Fiscal 2023.

Sin embargo, para la implementación del referido acuerdo, es necesario autorizar mediante ley el otorgamiento del referido bono excepcional de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los servidores antes señalados, exonerar del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188, así como emitir disposiciones para que dicha medida cuente con el financiamiento correspondiente.

3.2.65. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Con el propósito de subsanar estas y otras deficiencias, se requiere mejorar las condiciones normativas para la preparación y presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades del Sector Público, que permitan a la DGCP,

cumplir sus objetivos estratégicos orientados a la implementación de las NICSP, contribuyendo de esta forma a la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública; que en principio permitan determinar la existencia real de los activos y pasivos del Sector Público y en un segundo momento, la adopción plena de dicho estándar internacional.

3.766. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

El Fondo CRECER es un programa de largo plazo, con una duración de 30 años desde el 2018, que tiene como finalidad ser un fondo multiproducto que complemente y promueva los productos de la banca comercial dirigidos a las MIPYME. Con este fin, el Fondo CRECER desarrolla e implementa diversos instrumentos financieros a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

No obstante, como consecuencia de la pandemia y los programas del Estado creados para mitigar sus efectos en la economía, COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas han generado diversas normativas, contratos, procedimientos y manuales operativos y, en esa misma línea, las empresas del sistema financiero.

Además, en el año 2020 se dictó el Decreto de Urgencia N° 013-2020 que, mediante su Décima Novena Disposición Complementaria Final, se introdujeron importantes cambios al Fondo CRECER. Estos cambios, incluyen la incorporación de nuevos beneficiarios finales y el desarrollo de instrumentos financieros a favor de las cooperativas de ahorro y crédito, las empresas de arrendamiento financiero y de las empresas de factoring.

Por lo anterior, se considera conveniente para continuar impulsando el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a las empresas exportadoras y a los nuevos beneficiarios, el fortalecimiento patrimonial de este fondo de largo plazo que les permita obtener créditos y garantías para financiamientos de capital de trabajo, activo fijo y factoring, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, entre otros.

El Fondo CRECER permite mejorar el acceso al financiamiento de las MIPYME y a las empresas exportadoras. Es así, que la demanda por los créditos y garantías que ofrece este fondo aumentó en los últimos 3 años, pasando de 15 037 beneficiarios en el 2020, a 22 808 beneficiarios en el 2021 (Var. +52%), a 29 914 en el 2022 (Var. +31%) y, un proyectado de 38 589 beneficiarios para el 2023 (Var. +29%). Asimismo, respecto a las garantías que otorga el Fondo CRECER, estas aumentaron desde S/ 49 millones en el 2019, S/ 655,8 millones en el 2020, S/ 928,5 millones en el 2021, S/ 1 012,3 millones en el 2022 y S/ 594,8 millones de ene.-jul de 2023 (se espera garantizar S/1 019,6 millones en el 2023, lo que significa crecer solo 1% respecto al año 2022).

	GARANTÍAS					
	Monto garantizado (Millones S/) con ESF actual promedio apalancado (A)	Var. %	Monto garantías a Factoring (Millones S/) (B)	Var. %	TOTAL Instrumento garantías [(A)+ (B)]	Uso Instrumento Creditos ESF (C)
2019	49,0					60
2020	655,8	1237%				60
2021	928,5	42%				60
2022	1 012,3	9%				60
2023(*)	1 019,6	1%	300		1320	60
2024(**)	912,6	-10%	900	200%	1813	60
2025(**)	805,6	-12%	837	-7%	1643	60
2026(**)	698,6	-13%	774	-8%	1473	60

(*) Resultado proyectado en base al Reporte del Fondo CRECER al 31.07.2023. En los primeros 7 meses el total de garantías emitidas fue S/ 594.76 millones. Factor: (S/594.76/7)*12=S/ 1 019.6

(**) Estimaciones

A. Garantías otorgadas con ESF. Se estima honras anuales por S/ 39 millones (palanca X3), por lo cual el monto total que se dejará de garantizar por año es S/ 107 millones.

B. Monto asignado por COFIDE a factoring es S/ 150 millones (monto que se apalanca X3). Se estima honras por S/ 21 millones al año (apalancado X3), el monto total que se dejará de garantizar debido a las honras cada año es S/ 63 millones.

C. Los instrumentos de créditos tienen un uso promedio de S/ 60 millones.

Por ello, con la ampliación de los beneficiarios directos del Fondo CRECER precisando la inclusión expresa de entidades inscritas en los registros administrados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). La norma reconoce expresamente, como beneficiarios a aquellas entidades que, si bien no están supervisadas o autorizadas por la SBS o SMV para funcionar, sí se encuentran en los registros de los referidos supervisores. Actualmente, estas entidades serían las COOPAC, empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring. Por lo que, la ampliación de los usos de los instrumentos del Fondo CRECER, tales como los créditos como garantías, incluye a las operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera y compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.

De esta manera, se permite el refinanciamiento y consolidación o compra de deudas adquiridas previamente para capital de trabajo, activo fijo o créditos para la exportación, dado que brinda a las ESF y a las COOPAC, un mayor alcance para otorgar financiamientos a las MIPYME para generar salud financiera y por ende a la economía en general. Cabe resaltar que las MIPYME beneficiarias tienen que encontrarse en NORMAL o CPP. Ello permitirá que el Fondo CRECER contribuya con medidas contra cíclicas y de crecimiento en la economía. Adicionalmente, si el Fondo CRECER permite garantizar operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera y compra de deuda, conseguirá que la micro, pequeñas y medianas empresas puedan: a) Obtener mejores condiciones financieras con un mayor plazo del crédito, apoyando su crecimiento de manera sostenible y acorde a sus necesidades; y b) Mantener su ciclo de vida en el mercado; ya que mitigaría lo indicado por PRODUCE respecto al crecimiento y permanencia de las MIPYME:

- A nivel sectorial, y desde una perspectiva de crecimiento (transición por tamaño empresarial), se encontró que, del total de microempresas operativas

en el 2012, el 97,0% de las empresas (540,272) se mantienen en el mismo tamaño empresarial en el 2021, y solo el 2,8% (15,510) estuvieron registradas como pequeñas, el 0,1% (327) como medianas y el 0,2% (859) como gran empresa[23].

- En cuanto al acceso a los servicios financieros por parte de las MIPYME para dinamizar la actividad económica, se aprecia que, al cierre de diciembre del 2021, alrededor del 8,1% (171,025) de MIPYME formales contaron con algún tipo de operación crediticia en el sistema financiero, dicho porcentaje ha sido inferior en 23.8% al 2020, pero superior en 2.6% al 2019. Esta reducción se debe por la finalización de los programas de apoyo financiero brindada por el Estado durante el 2020 a favor de las MIPYME para coadyuvar a su reactivación económica[24].

Esto muestra que, a) La mayoría de estas empresas emergentes siguen siendo microempresas, dado que estos emprendedores no siempre tienen como objetivo el crecimiento ni generar empleo, y encajan en la categoría de los llamados emprendedores de subsistencia y b) Se puede colegir que, uno de los desincentivos en buscar un crecimiento empresarial, son las dificultades en el acceso al financiamiento.

Así mismo, en el 2021, salieron del mercado 23,266 MIPYME[25], siendo 23,130 microempresas (99.9%), 118 pequeñas empresas y 1 mediana. El mayor número de MIPYME que salieron del mercado en 2021 fue del sector comercio (55,1%) y servicios (34,9%), seguido por empresas de manufactura (6,3%), agropecuaria (1,6%), construcción (1,3%), minería (0,8%) y pesca (0,1%).

Como se puede apreciar, en un periodo de 10 años, casi la totalidad de las MIPYME se mantienen en el mismo tamaño empresarial, es decir sin crecimiento, existiendo bajos niveles de acceso y uso de servicios financieros de calidad[26]; esta situación se debe a las inadecuadas condiciones financieras como son las altas tasas de interés, plazos no calzados con la generación de caja de las empresas, e inversiones de largo plazo con fuentes de financiamiento de corto plazo, provocando problemas de liquidez; condiciones derivadas de las asimetrías de información[27], la falta de garantías de las empresas, bajo apetito de riesgo de las grandes entidades financieras en el segmento MYPE (limitada oferta financiera), de los altos costos operativos de las microfinancieras que sí participan financiando a las MYPE (altos costos de información) y de los productos estándares de las entidades financieras. Es por lo descrito, que el Fondo Crecer debe de apoyar el crecimiento de las empresas en el Perú a través de refinanciamientos y/o consolidación financiera y/o compras de deuda dentro de las políticas de riesgo de las entidades financieras, para que estas puedan permanecer operativas en el tiempo y conseguir una adecuada estructura de financiamiento para sus inversiones, y así reflejar una adecuada salud financiera, calzando los cronogramas de pago de las inversiones con la generación de caja de las empresas, y de esta forma, evitar problemas de liquidez y permitir que la dinámica económica no se detenga.

[23] Las MIPYME en Cifras 2021 – Produce, pág. 59 (publicado enero 2023).
[24] Las MIPYME en Cifras 2021 – Produce, pág. 12 y 13 (publicado enero 2023).
[25] Las MIPYME en Cifras 2021 – Produce, pág. 57 (publicado enero 2023).
[26] Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (2021). Política Nacional de inclusión Financiera. SBS
[27] Espinoza, Salustiano & Duréndez, Antonio. (2017). Factores determinantes que explican el acceso a la financiación bancaria: un estudio empírico en empresas peruanas. SBIR - Small Business International Review. 1. 11. 10.26784/sbir.v1i1.3.

Según el BCRP[28] (2023), el entorno de conflictividad social y los efectos del Fenómeno del Niño generaron nuevas reprogramaciones al primer trimestre del año 2023, representando el 0.7% de la cartera total del Sistema Financiero, equivalente a S/ 2,675 millones. En el sur del país, las reprogramaciones equivalieron al 3.5% de las colocaciones de dicha región. En cuanto a las entidades financieras, las Cajas Municipales reprogramaron el 2.4% de su cartera debido a su exposición a créditos a la MYPE en el sur del país. Finalmente, en marzo 2023, la SBS con su Oficio Múltiple Nº 12174-2023-SBS facultó a las entidades financieras a realizar reprogramaciones debido al Estado de Emergencia en algunos departamentos por las intensas lluvias, siendo la Región Norte, la más afectada, reprogramando S/ 121 millones.

El Banco Mundial (2023)[29], señala que el crecimiento económico se desacelerará significativamente en un contexto de alta inflación, políticas monetarias restrictivas y condiciones crediticias más limitadas. La posibilidad de que se produzcan turbulencias bancarias más amplias y de que se apliquen políticas monetarias más restrictivas podría generar un crecimiento mundial todavía menor, así como perturbaciones financieras en los mercados emergentes y economías en desarrollo. Se necesitan medidas normativas integrales para promover la estabilidad macroeconómica y financiera. Para América Latina y el Caribe se prevé que el crecimiento se reducirá al 1,5 % en 2023 y luego se recuperará hasta alcanzar el 2 % en 2024.

En este sentido, existe la necesidad de impulsar el uso al Fondo CRECER cumpliendo con los objetivos de apoyo integral de la MIPYME, a fin de poder facilitar el acceso al financiamiento de las MIPYME a través de la mayor cantidad de instituciones financieras (COOPAC, Empresas de Factoring y Arrendamiento Financiero), en atención a que con ello se amplía la oferta de operadores financieros que pueden atender las necesidades de financiamiento de las MIPYME y que se especializan en microfinanzas por tener una tecnología financiera para este sector empresarial que es el que tiene menor acceso a financiamiento en el sistema financiero.

Las MIPYME constituyen un sector altamente vulnerable y se encuentran en una situación de desventaja debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad. Ante contextos atípicos de emergencia (Fenómeno del Niño, por ejemplo) y aunado a una situación de desaceleración derivada de dicho escenario, generaría que las MIPYME enfrenten problemas de liquidez; razón por la cual, se deben establecer medidas para promover su financiamiento, permitiendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda y mantener la actividad productiva con programas como el Fondo Crecer.

3.2.67. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 30220, el Consejo Directivo de la SUNEDU es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, conformado por seis (6) miembros: i) Dos representantes de las universidades públicas que cuentan con rector; ii) Un representante de las universidades privadas que cuentan con rector; iii) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); iv) Un

[28] Reporte de Estabilidad Financiera – BCRP – Mayo 2023.
[29] https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#overview

representante del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE); v) Un representante del MINEDU; y, vi) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 17 de la Ley N° 30220, antes de su modificación, establecía en su penúltimo párrafo, que los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, mediante Decreto Supremo N° 218-2015-EF se aprobaron los montos de dietas para los miembros de citado Consejo; sin embargo, con la modificación del citado artículo 17, a través del artículo 2 de la Ley N° 31520, no se consideró dicha regulación; y, por consiguiente, dicho personal dejó de percibir el concepto de dietas, por la asistencia a las sesiones en que participan, ocasionando que la participación en las sesiones sea sin contraprestación.

En ese sentido, resulta necesario modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, a fin de establecer que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan; así como autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del decreto supremo mediante el cual se apruebe el número y monto de las dietas de los citados miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, a propuesta de la Ministra de Educación.

3.2.68. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

OSIPTEL

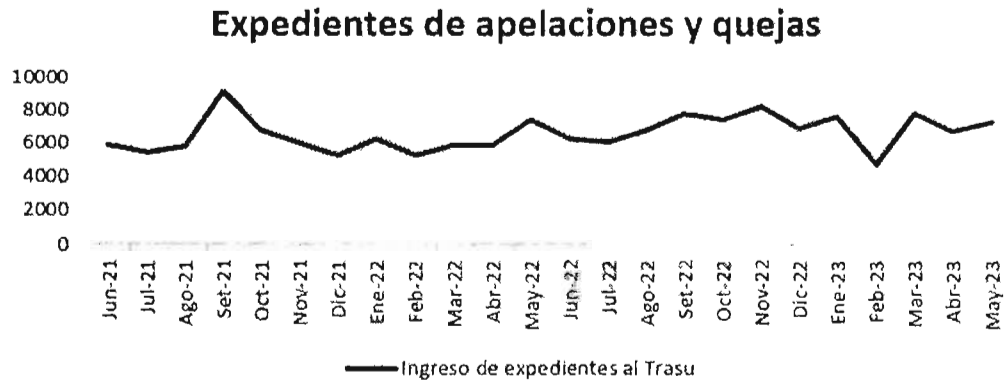
En el caso del OSIPTEL, respecto al TRASU, su carga sobre los reclamos que son elevados por las empresas operadoras se ha incremento por el crecimiento del mercado de telecomunicaciones, el aumento de la oferta de servicios y del fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL. En los últimos años, la cantidad mensual de las sesiones llevadas a cabo excede ampliamente la cantidad máxima de sesiones (10), a ello se aúna que en el mercado laboral son pocos los profesionales altamente capacitados en dicha materia especializada.
En el siguiente cuadro 1 se observa el número de sesiones por mes realizadas durante todo el año 2020, 2021 y hasta abril 2022, por los vocales externos:

Sesiones por Sala de Vocal externo OSIPTEL

Mes/Año	Suma de sesiones mensuales	Cantidad de vocales externos por mes	Promedio de sesiones por vocal externo por mes	Promedio de sesiones por vocal externo por mes más sala plena
Ene-20	236	12	20	21
Feb-20	214	12	18	19
Mar-20	166	12	14	15
Abr-20	144	12	12	13
May-20	194	12	16	17
Jun-20	185	12	15	16
Jul-20	200	12	17	18
Ago-20	213	12	18	19
Set-20	178	12	15	16
Oct-20	196	12	16	17
Nov-20	194	12	16	17
Dic-20	208	12	17	18
Ene-21	153	12	13	14
Feb-21	132	12	11	12
Mar-21	152	12	13	14
Abr-21	141	11	13	14
May-21	154	11	14	15
Jun-21	147	11	13	14
Jul-21	123	7	18	19
Ago-21	134	7	19	20
Set-21	127	7	18	19
Oct-21	139	7	20	21
Nov-21	133	7	19	20
Dic-21	128	7	18	19
Ene-22	161	9	18	19
Feb-22	163	9	18	19
Mar-22	158	9	18	19
Abr-22	130	9	14	15

Mes/Año	Suma de sesiones mensuales	Cantidad de vocales externos por mes	Promedio de sesiones por vocal externo por mes	Promedio de sesiones por vocal externo por mes más sala plena
Suma de sesiones mensuales	4603		16	17

Ahora bien, se debe destacar que, la cantidad de expedientes comprendidos en los aludidos recursos de apelaciones y quejas no corresponde a decenas o cientos, sino más bien a varios miles por cada mes. Como referencia de la carga resolutiva que debe asumir el TRASU, se puede indicar que, considerando los últimos meses, en segunda instancia administrativa, se ha recibido en promedio en el orden de los siete mil (7 000) expedientes mensuales, habiendo llegado a picos, en algunos meses, de unos ocho (8 000) o, inclusive, nueve mil (9 000), respectivos. Estas cifras conllevan a que, en un año, se pueda recibir más de ochenta mil (80 000) expedientes.



Es pertinente aclarar que, detrás de cada expediente aludido, está un usuario de servicio público de telecomunicaciones; es decir, un ciudadano que cuenta con uno o más problemas concretos a ser resueltos mediante el procedimiento de solución de su reclamo; y, que requiere que se le atienda de manera oportuna y con la especialización correspondiente.

Por otro lado, es pertinente aludir a la Sala de Sanciones del TRASU, compuesta por vocales del mismo Tribunal que, anualmente, resuelve unos veinticinco (25) expedientes de procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes a la normativa del procedimiento de reclamos, sancionables bajo su competencia. Dichos expedientes deben ser resueltos con la urgencia debida, máxime si están, como cualquier otro expediente de naturaleza sancionadora, sujetos al plazo de caducidad como, asimismo, al plazo de prescripción, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; todo ello, evitando el riesgo de que se pierda la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Asimismo, no se debe dejar de lado que, adicionalmente a la resolución de los expedientes en mención, en el ámbito del procedimiento de solución de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, los vocales del TRASU también sesionan para aprobar lineamientos que orienten a los administrados sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan, emitir resoluciones que constituyan precedentes de observancia obligatoria, adoptar acuerdos sobre criterios de interpretación a aplicarse en los expedientes que son tramitados, entre otros, conforme a sus funciones.

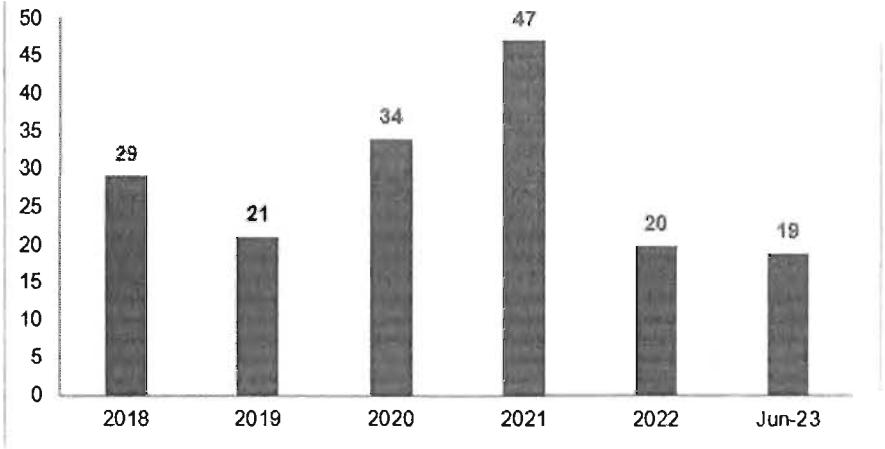
Por tanto, de no autorizarse el pago de las dietas de los vocales del TRASU, se pone en riesgo la resolución de los recursos de apelación y quejas del procedimiento de reclamos de los usuarios, quedando desprotegidos al contar únicamente con la decisión adoptada por la empresa operadora en primera instancia que desestima sus pretensiones. Lo mismo ocurre con las sanciones que impone dicho Tribunal Administrativo ante las infracciones cometidas durante el procedimiento de reclamos, que podrían prescribir y caducar.

Con relación a los **CUERPOS COLEGIADOS**, debe señalarse que, para el ejercicio de la función de solución de controversias entre empresas, actualmente el OSIPTEL cuenta con un Cuerpo Colegiado Permanente que está conformado por cuatro (4) miembros, designados por el Consejo Directivo de dicho organismo regulador, por un período de cuatro (4) años.

Adicionalmente, cuando la situación lo amerite (mayor especialización o especial complejidad de algún caso o por una sobrecarga del Cuerpo Colegiado Permanente), el Consejo Directivo podrá conformar Cuerpos Colegiados Ad hoc, para la tramitación y resolución de un procedimiento en específico.

Desde el 2018, dada la intensa dinámica del mercado, el número de expedientes tramitados ante los Cuerpos Colegiados (1° instancia) se ha venido incrementando; así, a junio de este año ya se vienen tramitando diecinueve (19) expedientes. Cabe hacer mención de la complejidad y especialización que exige las materias que se someten a conocimiento de las instancias de solución de controversias, dado que no sólo se tramitan y resuelven procedimientos trilaterales de solución de controversias, sino que también procedimientos sancionadores por el incumplimiento de las normas sobre libre y leal competencia, dado que OSIPTEL es la Agencia de Competencia en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones.

Expedientes tramitados en 1ra instancia



Sesiones realizadas por el Cuerpo Colegiado Permanente

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
enero	3	4	4	4	4	3
febrero	2	3	3	6	2	6
marzo	3	4	2	6	3	4
abril	1	4	0	5	2	4
mayo	4	4	0	4	2	6
junio	6	3	1	4	1	8
julio	2	6	5	6	1	
agosto	4	3	2	4	1	
setiembre	2	7	4	4	1	
octubre	5	5	5	4	2	
noviembre	5	1	2	4	2	
diciembre	4	4	4	3	4	
Total	41	48	32	54	25	31

En cuanto a las sesiones, en el periodo observado, el Cuerpo Colegiado Permanente ha sesionado regularmente entre dos (2) y hasta ocho (8) veces por mes, advirtiéndose que en el periodo en el que no se pudo pagar dietas solo se pudo sesionar entre una (1) y hasta dos (2) veces por mes (mayo a setiembre del 2022). Considerando el incremento de los casos, la diversidad de materias y la complejidad y especialidad de los procedimientos administrativos sancionadores por libre y leal competencia que se vienen tramitando, se prevé que el número de sesiones del Cuerpo Colegiado se incremente en cada mes.

Por consiguiente, la falta de pago de las dietas de los miembros de los Cuerpos Colegiados pone en riesgo la resolución de los casos que afectan la leal y libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, así como las controversias que se producen entre las empresas operadoras no solo de telecomunicaciones; lo cual incide en la competencia y en el correcto desenvolvimiento del Sector, afectando tanto a los usuarios como a los mercados en general.

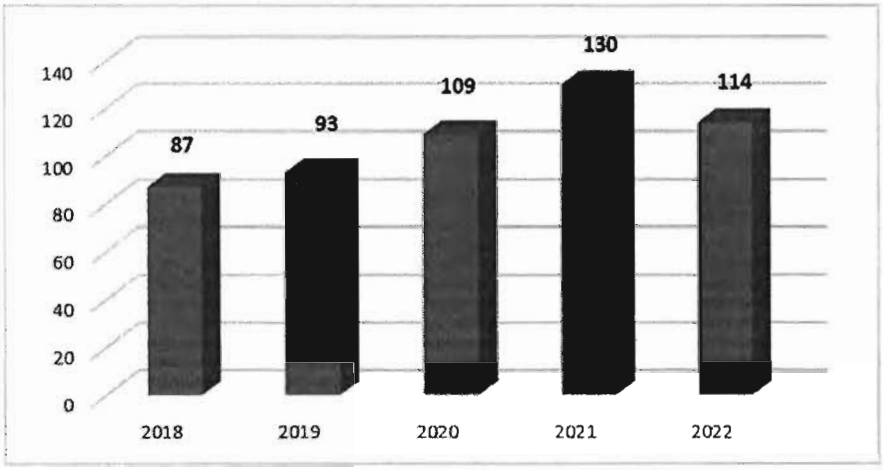
En cuanto al ejercicio de la función sancionadora, este es ejercido en segunda instancia por el **CONSEJO DIRECTIVO**. Este colegiado resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medida correctiva, en los que

actúa como primera instancia la Gerencia General y el TRASU, según corresponda.

Conviene indicar que, en los últimos años se ha visto un incremento en la carga administrativa de los procedimientos administrativos sancionadores; lo cual se atribuye al crecimiento del mercado de telecomunicaciones y del fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL.

Bajo esa línea, la carga de expedientes administrativos sancionadores que son de conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL, solo en términos cuantitativos –cuestión aparte es la complejidad en las materias–, en los último cinco años se ha venido incrementando, tal como se indica a continuación:

Expedientes administrativos sancionadores analizados y revisados por Consejo Directivo



Como se adelantó, el Consejo Directivo además de resolver, en segunda instancia, los procedimientos administrativos sancionadores, analiza otros temas en atención a su función normativa y reguladora, así como temas propios de la dirección del Organismo.

Precisamente, debido al incremento de la carga de los temas que son elevados para decisión del Consejo Directivo, entre ellos los recursos de apelación de los procedimientos administrativos sancionadores, es que se ha visto la necesidad de reunirse de manera regular más de dos veces al mes, lo cual se ve reflejado en el siguiente cuadro:

Sesiones del Consejo Directivo

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
enero	3	3	3	5	4	4	5	6	5
febrero	4	2	4	3	2	4	7	5	4
marzo	3	3	3	2	2	4	4	6	5
abril	2	2	3	3	4	2	6	4	6
mayo	2	3	3	3	2	3	5	5	
junio	3	2	2	2	2	6	7	4	
julio	3	2	4	3	2	3	6	3	
agosto	2	3	2	2	2	5	6	4	
setiembre	2	2	2	3	3	7	5	5	
octubre	4	3	2	5	3	5	5	5	
noviembre	4	3	3	2	3	4	5	4	
diciembre	3	2	3	3	4	5	9	5	
Total	35	30	34	36	33	52	70	56	20[14]

En efecto, tal como se muestra en la tabla, entre los años 2015 a 2021, la totalidad de sesiones por año ha pasado de treinta (30) a setenta (70) sesiones anuales.

En este punto, resulta importante traer a colación la evaluación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[30] como parte del programa de trabajo que realiza sobre la gobernanza de los reguladores y política regulatoria, se efectuó la evaluación del desempeño del OSIPTEL[31], incluyendo, entre otros, su estructura organizacional. En dicho contexto, se determinó que en el caso del Consejo Directivo, éste actúa como como órgano de apelación para las empresas que reciben sanciones impuestas, función que se ve complicada por la falta de lineamientos para que los miembros del Consejo dictaminen sobre los casos, lo que, con el tiempo, puede conducir a variaciones en las decisiones, concluyendo que debido a lo limitado de los recursos, el Consejo parece concentrarse principalmente en la toma de decisiones ejecutivas y no en dar una dirección estratégica al OSIPTEL.

De acuerdo a ello, como parte de las recomendaciones de la OCDE se planteó evaluar si la actividad y los deberes del Consejo Directivo reflejan su mandato y estructura; y de acuerdo a ello, analizar la mejor forma de emplear el tiempo limitado del que disponen los miembros del Consejo para que participen en la decisión de elegir la dirección estratégica a largo plazo de la organización (incluida la identificación de prioridades y metas) y para monitorear el desempeño del regulador ante esto.

En ese sentido, resulta necesario contar con un sistema eficiente de supervisión y fiscalización que permita que la determinación de sanciones sean lo suficientemente disuasivas de las conductas ilícitas y además se cuente con órganos resolutivos para afrontar, de manera oportuna y con una mayor especialización, a los recursos de apelación interpuesto en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medida correctiva; descargando de esta manera al Consejo Directivo con el fin de que este se aboque a las funciones de dirección que le corresponde, dada su naturaleza.

[30] Es una organización internacional cuyo objetivo es prornover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas.
[31] OECD (2019), Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris. https://doi.org/10.1787/9789264310612-es.

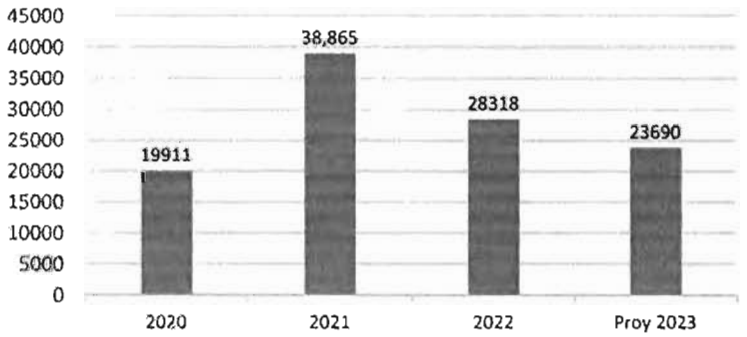
En consecuencia, a fin de evitar que la elevada carga que afronta el Consejo Directivo del OSIPTEL en la dirección del organismo y en el ejercicio de las funciones normativa y reguladora, incida en la oportuna resolución de los recursos de apelación en los procedimientos sancionadores y de imposición de medida correctiva, es conveniente garantizar el pago de las dietas de los vocales del órgano resolutivo que, en el marco de la facultad establecida en el Decreto Legislativo N° 1555, cree, para atender dicha función especializada, como ocurre con el TASTEM, Tribunal del Servicio Civil, Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros.

OSINERGMIN

Para la atención de los reclamos en segunda instancia, la **JARU** cuenta con dos (2) salas unipersonales para la atención de los casos de menor cuantía (hasta 2 UIT) y complejidad y una (1) sala colegiada (tres vocales titulares) para los casos de cuantía y complejidad mayores.

Conforme se advierte en el Gráfico 1 la cantidad de resoluciones emitidas por la JARU en el año 2022, ante la problemática surgida se redujo a significativamente (de 380865 a 28318 resoluciones) y, de mantenerse la problemática en el año 2023 se proyectan emitir sólo 23690 resoluciones; por lo que se hace necesaria la adopción de medidas urgentes que garanticen que las funciones de dicho órgano resolutivo no se vean afectadas.

Resoluciones atendidas por la JARU por año



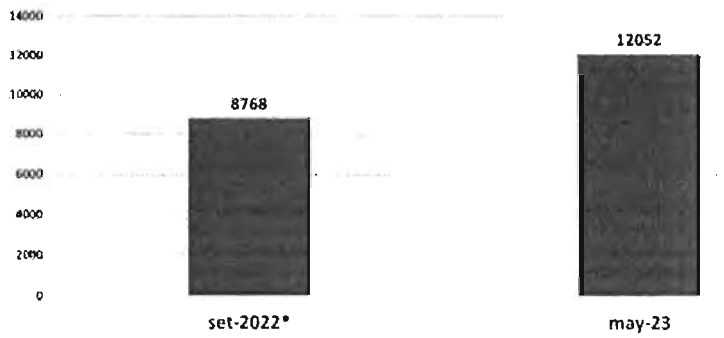
En el siguiente se muestra el número de sesiones realizadas por las Salas de la JARU, siendo pertinente indicar que el número de expedientes evaluados por sesión es de aproximadamente 86 expedientes por sesión en el caso de las salas unipersonales y 21 expedientes por sesión en el caso de la sala colegiada.

Sesiones por Sala por mes JARU

Año/Mes	Sala Colegiada	Sala Unipersonal 1	Sala Unipersonal 2	Suma de sesiones mensuales	Promedio de Sesiones por Sala
ene-20	12	11	11	34	11
feb-20	13	12	10	35	12
mar-20	7	10	5	22	7
abr-20	1	1	1	3	1
may-20	9	7	11	27	9
jun-20	10	17	10	37	12
jul-20	10	21	11	42	14
ago-20	10	16	10	36	12
sep-20	13	19	13	45	15
oct-20	12	16	12	40	13
nov-20	14	18	11	43	14
dic-20	13	17	12	42	14
ene-21	16	20	12	48	16
feb-21	20	20	15	55	18
mar-21	23	21	17	61	20
abr-21	20	20	12	52	17
may-21	21	21	15	57	19
jun-21	21	21	18	60	20
jul-21	20	17	16	53	18
ago-21	21	21	12	54	18
sep-21	22	21	13	56	19
oct-21	19	18	14	51	17
nov-21	20	20	13	53	18
dic-21	19	19	12	50	17
ene-22	13	16	13	42	14
feb-22	11	19	13	43	14
mar-22	14	22	13	49	16
abr-22	12	17	15	44	15
may-22	10	17	13	40	13
jun-22	11	14	14	39	13
jul-22	11	16	16	43	14
ago-22	11	11	7	29	10
sep-22	12	12	10	34	11
oct-22	10	10	10	30	10
nov-22	11	11	10	32	11
dic-22	10	10	10	30	10
ene-23	10	11	10	31	10
feb-23	10	11	7	28	9
mar-23	11	15	12	38	13
abr-23	11	15	17	43	14
may-23	17	15	20	52	17
Total Sesiones	561	646	496	1703	14

De no darse urgente atención a la problemática, la carga de expedientes pendientes de atención, seguirá en aumento, en detrimento de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Comparativo de carga pendiente en JARU actual y antes de última observación al PAP sobre dietas de vocales



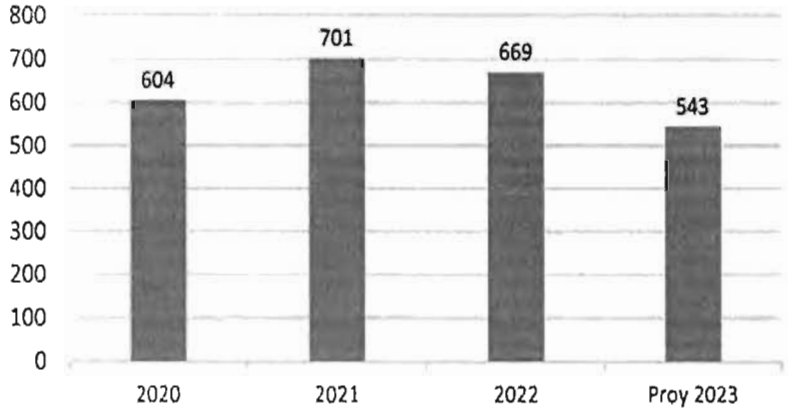
* Se deniega el PAP de Osinergmin que incluye dieta de vocales (Informe 0570-2022-EF/53.06)

De otro lado, el **TASTEM** está conformado por 2 salas de 3 vocales cada una, y tiene como función revisar las sanciones impuestas a los administrados por los diversos órganos sancionadores de OSINERGMIN, La división de la Sala es en

función a la materia: la Sala 1 tiene a su cargo los expedientes relacionados a los sectores de electricidad y gas natural; y la Sala 2 a los sectores de hidrocarburos líquidos y minería.

Al igual que en el caso del JARU, el TASTEM viene afrontando la reducción significativa de resoluciones emitidas, conforme se muestra en el gráfico 3. puede apreciarse el efecto generado por la problemática en la producción de resoluciones de los años 2022 y 2023; siendo indispensable garantizar la continuidad de sus funciones a fin de no afectar la facultad de la Autoridad Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas y el derecho de los administrados a que las sanciones impuestas sea revisada.

Resoluciones TASTEM por año



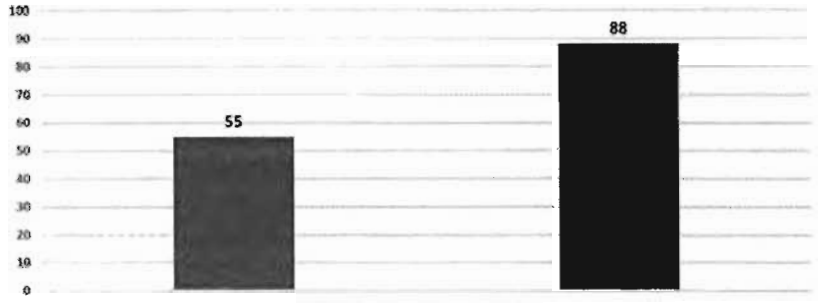
En el siguiente se muestra el número de sesiones realizadas por las Salas del TASTEM, siendo pertinente indicar que el número de expedientes evaluados por sesión es de aproximadamente 5 expedientes por sesión.

Sesiones por Sala por mes TASTEM

Año/Mes	Sala 1	Sala 2	Suma de sesiones mensuales	Promedio de Sesiones por Sala
ene-20	8	7	15	8
feb-20	8	7	15	8
mar-20	4	4	8	4
abr-20	0	0	0	0
may-20	5	4	9	5
jun-20	6	4	10	5
jul-20	8	6	14	7
ago-20	8	7	15	8
sep-20	8	7	15	8
oct-20	8	6	14	7
nov-20	8	6	14	7
dic-20	8	4	12	6
ene-21	8	5	13	7
feb-21	8	7	15	8
mar-21	8	6	14	7
abr-21	8	6	14	7
may-21	8	6	14	7
jun-21	8	6	14	7
jul-21	8	5	13	7
ago-21	8	7	15	8
sep-21	8	6	14	7
oct-21	8	4	12	6
nov-21	8	6	14	7
dic-21	8	6	14	7
ene-22	7	6	13	7
feb-22	8	7	15	8
mar-22	8	7	15	8
abr-22	8	6	14	7
may-22	6	5	11	6
jun-22	5	2	7	4
jul-22	7	3	10	5
ago-22	7	3	10	5
sep-22	7	4	11	6
oct-22	6	3	9	5
nov-22	7	4	11	6
dic-22	8	3	11	6
ene-23	4	3	7	4
feb-23	2	3	5	3
mar-23	2	5	7	4
abr-23	2	4	6	3
may-23	2	5	7	4
Total Sesiones	271	205	476	6

De no darse urgente atención a la problemática, la carga de expedientes pendientes de atención, seguirá en aumento, en detrimento de los administrados de los sectores energético y minero, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Comparativo de carga pendiente en el TASTEM actual y antes de última observación al PAP sobre dietas de vocales



* Se deniega el PAP de Osinergmin que incluye dieta de vocales (Informe 0570-2022-EF/53.06)

Con relación a la **función de controversias**, como puede apreciarse a continuación, el número de controversias recibidas de agentes del sector energético se ha incrementado significativamente en el presente año:

Controversias iniciadas por años OSINERGMIN

Año	2020	2021	2022	2023
Ingresos	12	9	5	15

Para atender dicha carga, en la primera instancia, a continuación, se muestra en el siguiente Cuadro el número de sesiones requeridas para la solución de las controversias por parte de los miembros de los **CUERPOS COLEGIADOS** Ad Hoc:

Número de sesiones de los cuerpos colegiados por controversias aprobadas

Año	Cuerpo Colegiado	Sesiones por controversia	Meses por controversia
2020	CC-114	8	6
	CC-115	9	6
	CC-116	8	6
	CC-117	11	7
	CC-118	9	4
	CC-119	10	5
	CC-120	8	6
	CC-121	2	2
	CC-123	2	2
	CC-124	3	2
	CC-125	2	2
2021	CC-122	12	8
	CC-126	9	5
	CC-127	6	5
	CC-128	7	5
	CC-129	7	5
	CC-130	7	6
	CC-131	8	6
	CC-132	9	5
	CC-133	9	6
	CC-134	3	3
	CC-135	6	5
	CC-136	6	5
	CC-137	6	5
	CC-138	7	5
	CC-139	5	5
	CC-140	6	5
	CC-141	3	2
2022	CC-142	9	6
	CC-143	8	6
	CC-144	4	3
	CC-145	10	7
	CC-146	12	7
	CC-147	5	4
2023		En trámite	
Total		236	5

Respecto de los miembros del **Tribunal de Solución de Controversias**, el Decreto Supremo N° 033-2001-PCM establece que pueden percibir hasta dos (2) dietas incluso si sesionan un número mayor de veces. A continuación, se muestra el Cuadro 7 donde se puede apreciar el número de sesiones de dicho tribunal administrativo a lo largo de los años. Cabe indicar que el funcionamiento de dicho tribunal en el caso de OSINERGMIN se vio afectado en distintas oportunidades debido a la falta oportuna de designación de sus miembros mediante Resolución Suprema, situación que ha sido corregida con el Decreto Legislativo N° 1555 que dispone que son designados por el Consejo Directivo, previo concurso público.

Sesiones mensuales realizadas por el TSC de OSINERGMIN

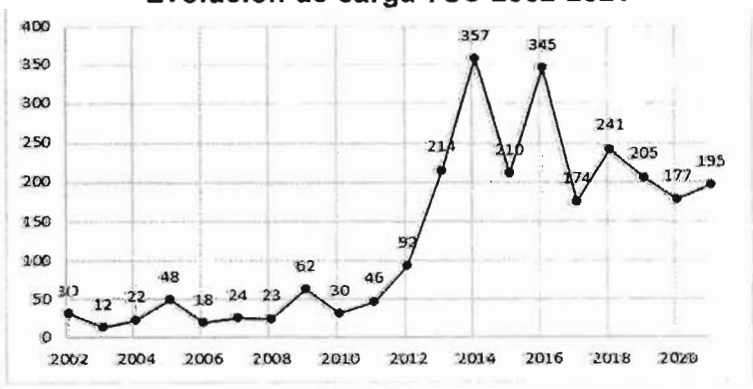
Año	2020	2021	2022	2023
enero	2	5	2	
febrero	2	4		
marzo	2	5		
abril	2	6		
mayo	2	5		
junio	2	6		
julio	3	3		
agosto	3	3		
septiembre	2	3		
octubre	3	3		
noviembre	5	3		
diciembre	6	3		
	34	**49**	**2**	**0**

OSITRAN

En el caso del OSITRAN, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN, que se encarga de la resolución de las controversias y reclamos presentados por usuarios intermedios (prestadores de servicios de transporte: navieras, aerolíneas, buses interprovinciales y trenes) y usuarios finales (pasajeros y dueños de mercancías) contra las entidades prestadoras, debido al aumento de la carga procesal, ha venido sesionando más de 2 veces al mes a lo largo de los últimos años.

La cantidad de expedientes ingresados al TSC durante el periodo 2002-2011 se encontraba por debajo de los 50 expedientes de promedio anual; sin embargo, durante el periodo 2012-2021, luego del incremento de las operaciones portuarias en los terminales del Callao y del inicio de operaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, se ha venido incrementando hasta llegar a un promedio de 200 expedientes ingresados anualmente los últimos 5 años (2017-2021); como puede apreciarse en los siguientes gráficos:

Evolución de carga TSC 2002-2021



Expedientes ingresados por año al TSC 2017-2021



Dada la situación expuesta, como se puede verificar en el cuadro 3, entre los años 2015-2019, pese a que el Decreto Supremo N° 033-2001-EF establecía un tope máximo de 2 sesiones con el pago de la respectiva dieta, el TSC realizaba regularmente 3 o inclusive 4 sesiones al mes -siendo la(s) sesión(es) adicional(es) ad honorem- con el objeto de poder abordar el trámite y resolución de los expedientes pendientes de resolver.

Sesiones TSC OSITRAN

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	2	2	2	4	3	2	0*
Febrero	3	3	3	2	2	2	2
Marzo	3	2	3	3	2	2	3
Abril	3	3	3	2	3	2	2
Mayo	2	2	2	2	2	2	2
Junio	3	3	3	3	2	2	2
Julio	3	1*	3	2	3	2	2
Agosto	3	2	3	2	2	2	2
Septiembre	3	3	4	2	2	2	2
Octubre	3	2	3	2	2	2	0*
Noviembre	3	3	3	2	2	2	0*
Diciembre	2	2	3	2	2	0*	0*
Total de sesiones	33	28	35	28	27	22	17

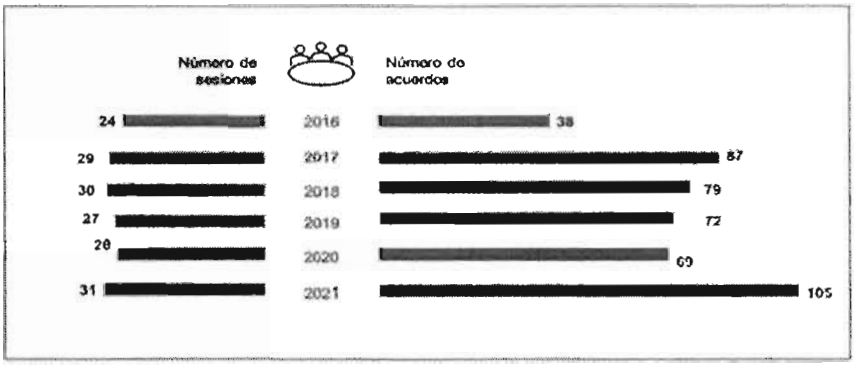
* Mes sin quorum

SUNASS

En el caso de la SUNASS, no se ha constituido un órgano resolutivo para el ejercicio de la función de solución de controversias, y solo cuenta con el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Servicios de Saneamiento (TRASS) que resuelve reclamos en segunda instancia (sus integrantes no perciben dietas), la problemática que este organismo regulador enfrenta se centra en la carga que se ha generado en los últimos años para el Consejo Directivo a partir de los cambios en su ámbito de competencia y nuevas funciones que se introdujeron en el año 2017 con el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento.

Lo antes señalado se refleja en el número de sesiones y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo desde el año 2017 en comparación con el año anterior que coincide con la entrada en vigencia de la referida norma, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Número de sesiones y acuerdos del Consejo Directivo de la SUNASS (2016-2021)



De lo expuesto, se ha evidenciado el incremento de las labores de los órganos resolutivos de los organismos reguladores y que una paralización afecta directamente a la prestación de los servicios públicos esenciales; en consecuencia, resulta de vital importancia la intervención del Estado orientadas a dictar medidas que garanticen la continuidad de las labores; y con ello, la atención oportuna de los servicios que brindan.

Ahora bien, debemos recordar que el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, aprobó la política remunerativa de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, la misma que específicamente regula los montos de las dietas aplicables a los Presidentes, los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias y la escala remunerativa del personal de los Organismos Reguladores, no incluye en sus disposiciones a todos los órganos resolutivos de los organismos reguladores.

En base a ello, corresponde autorizar mediante Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, el otorgamiento de dietas a los miembros de los órganos resolutivos de la Organismos Reguladores, distintos al Tribunal de Solución de Controversias, siendo que la regulación del monto y número de dietas se realizará mediante la emisión del Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, es decir, la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2.69. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

En tanto se propone la continuidad a las medidas que vienen promoviendo que los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados cuenten con directivos y funcionarios capaces e idóneos, hay un problema con la continuidad de los contratos que finalizan el 31 de diciembre de 2023.

3.2.70. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

- Sobre las modificaciones a la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27170, los órganos de FONAFE son únicamente, al Directorio y a la Dirección Ejecutiva. Sin perjuicio de ello, la estructura organizacional de FONAFE se encuentra

conformada, además del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, a cuatro gerencias corporativas que son i) la Gerencia de Desarrollo Corporativo; ii) la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos; iii) la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales; y iv) la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión. Además, la estructura organizacional de FONAFE incluye un Órgano de Buen Gobierno Corporativo y de Gestión Integral de Riesgos, además del Órgano de Control Institucional.

La redacción del artículo 2 de la Ley N° 27170 no permite que, por ejemplo, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos reconozca los puestos gerenciales antes señalados como parte de la estructura organizacional de FONAFE y que, por lo tanto, se puedan inscribir poderes a favor de un determinado cargo gerencial o jefatural, debiendo tener que registrarlos a nombre de las personas que los ocupan.

En virtud de lo expuesto, es necesario que se reconozca a nivel legal, la existencia de gerencias y demás órganos en FONAFE establecidos en su Reglamento de Organización y Funciones, a fin de tener una división clara entre las funciones que deben corresponder al Directorio de FONAFE, a la Dirección Ejecutiva y las funciones de gestión que deben corresponder a las gerencias u otras unidades orgánicas que soportan los procesos operativos y administrativos para el desarrollo de las funciones que les corresponden.

Por otra parte, si bien es cierto, en el artículo 2 se encuentra establecido que los integrantes del Directorio de FONAFE son designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, no se encuentra identificado en la Ley N° 27170 quiénes son o a qué cargos les corresponde formar parte del Directorio de FONAFE, sino que ello únicamente es precisado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27170 , en el que se establece que el Directorio de FONAFE está conformado por diversos Ministros de Estado.

De esta manera, resulta necesario efectuar una modificación al artículo 2 a fin de precisar que el Directorio de FONAFE está conformado según lo establecido en el Reglamento de dicha Ley.

En efecto, dada la naturaleza de empresa de derecho público de FONAFE, con un modelo de organización que no calza en estricto con los establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no corresponde ni resulta necesario un acto de instrumentalización de la designación de sus directores, pudiendo ser directamente establecidos por la Ley.

En segundo lugar, a efectos de consolidar las funciones del Directorio de FONAFE en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27170, corresponde trasladar la actualmente prevista en el 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, referida a la aprobación de escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; así como la actualmente prevista en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27170, correspondiente a la aprobación de transferencias corrientes, y otros. De este modo, bajo una correcta sistematización legislativa, en ambos casos, la presentación de las funciones consolidadas en el numeral 3.1 se efectúa respetando la forma en la que actualmente están consideradas en dicho numeral; es decir, sin precisar la formalidad mediante la cual se ejerce determinada función.

De esta manera, se debería incluir en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N" 27170, norma que regula el funcionamiento de FONAFE y de su Directorio, la función de aprobar las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito, así como de las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito.

Estas modificaciones resultan favorables pues el aprobar instrumentos de gestión tal como es la Política y Escalas Remunerativas resulta ser necesario para la gestión empresarial de las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE, debido a que, en muchos casos requieren ser actualizadas no sólo en cumplimiento a un cambio normativo legal – laboral, sino ante necesidades y/o casuísticas propias de cada empresa, con el objetivo de no generar multas o incumplimientos ante inspecciones por parte de SUNAFIL. Cabe señalar que, de acuerdo al marco legal vigente, tanto la Política Remunerativa como la Escala Remunerativa al ser herramientas de gestión indispensables, permite una correcta gestión estratégica de las compensaciones en FONAFE y en las empresas bajo su ámbito.

Las propuestas de modificación no disminuyen ni eliminan acciones de control o supervisión por parte del Directorio, pues las Políticas y Escalas Remunerativas, para su aplicación e implementación, requieren de disponibilidad presupuestal, y al estar el presupuesto sujeto a aprobación del Directorio, esta instancia tiene pleno conocimiento de la gestión de las compensaciones, es decir la aplicabilidad de las Políticas y Escalas Remunerativas.

Asimismo, la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, contempla el marco de gestión de ambos instrumentos, lo que incluye, entre otros, los requisitos para su modificación y/o aprobación.

En tercer lugar, en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27170, solo se señala que la Dirección Ejecutiva de FONAFE ejerce la representación legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio, pero no se llega a establecer a qué órgano le corresponde la titularidad de la entidad y su máxima autoridad ejecutiva.

Mediante el Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC, del 12 de mayo de 2022, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, ante una consulta formulada por FONAFE, indicó que, para el caso de las contrataciones corporativas convocadas por FONAFE, la aprobación de la transferencia dineraria debería ser efectuada por la máxima autoridad de la Entidad que realizaba la transferencia, señalando en dicho caso que le correspondía tal facultad a la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

Por otra parte, el primer párrafo del numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, dispone que "El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse oportunamente, de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría, a los titulares de las entidades, responsables de las dependencias y órganos competentes de acuerdo a ley (...)" y en el tercer párrafo del citado numeral se establece que "En el caso de las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito o dependan de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, una copia de los resultados de

los servicios de control debe ser remitida adicionalmente, al Presidente del Directorio de FONAFE, para conocimiento".

De acuerdo al primer párrafo antes citado, se podría entender que el resultado de los servicios de control se remitirá al Directorio de FONAFE, pero en el tercer párrafo se indica que adicionalmente se enviará al Presidente del Directorio de FONAFE, quien no actúa de manera individual sino colegiadamente.

En ese sentido, ante las diversas posiciones respecto a qué órgano sería el Titular de FONAFE, es necesario establecer a nivel legal que, la Dirección Ejecutiva de FONAFE es Titular de la Entidad y su máxima autoridad ejecutiva, de modo tal que se genera predictibilidad a nivel generalizado sobre la comprensión de los alcances de la figura de titular de entidad, en el caso específico de FONAFE.

De otro lado, es preciso tener en cuenta que el literal h) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27170, de la propuesta ya dispone que son funciones del Directorio de FONAFE "Otras que se establezcan en el Reglamento" y el artículo 13 del Reglamento ya establece que las funciones y facultades de la Dirección Ejecutiva son fijadas por acuerdo del Directorio.

En cuarto lugar, en relación al artículo 4 de la Ley N° 27170, su numeral 4.1. dispone que, las empresas deben transferir a FONAFE, antes del 30 de abril de cada año, el total sus utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, sobre la base de estados financieros auditados. Sin embargo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1031 establece que la distribución de dividendos de las Empresas del Estado se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y otras normas que resulten aplicables. Asimismo, dispone que la política de dividendos de dichas empresas se aprueba por la Junta General de Accionistas considerando sus necesidades de inversión.

De esta manera, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1031 y al establecer, en su artículo 6, bajo qué marco se efectúan las distribuciones de dividendos, el numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N° 27170 se encuentra derogado tácitamente. En tal sentido, en línea con las nuevas orientaciones sobre sistematización legislativa, corresponde impulsar mayor claridad al panorama jurídico, motivo por el cual al efectuarse la revisión integral de dicho artículo, se ha identificado la necesidad de modificarlo en su totalidad, sobre la base de considerar la derogación ya producida respecto del numeral 4.1; y también de considerar que lo actualmente previsto en el numeral 4.2, al corresponder a una función del Directorio de FONAFE debe ser trasladado como un nuevo literal del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27170, el cual regula las funciones de dicho colegiado. Adicionalmente, cabe precisar que, al incorporarse como parte del listado de funciones, su redacción está planteada en estricta observancia de la forma en la que actualmente se encuentran reguladas las funciones; es decir, sin hacer mención de la formalidad mediante la cual debe ser ejercida determinada función.

En cuanto al vigente numeral 4.3, éste queda como contenido del artículo 4, para lo cual además se reformula el respectivo epígrafe. Cabe precisar que con la nueva redacción del artículo 4, se deja subsistente la facultad y prerrogativa del Tesoro Público respecto de solicitar transferencias de los recursos disponibles de FONAFE, aunque sin precisar que tales transferencias solo admitan las deducciones de lo que ahora estaría incorporado como literal e) del numeral 3.1

del artículo 3 (transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado). Esto obedece al hecho de que cuando el Tesoro Público consulta sobre los recursos disponibles, es obligación de FONAFE informar los montos respectivos sobre la base de considerar únicamente aquello que se encuentre disponible o no comprometido en virtud de acuerdos previamente aprobados y formalizados por el Directorio. Al respecto, efectivamente el Tesoro Público puede y solicita a FONAFE recursos disponibles al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. La eliminación de la última parte de lo actualmente está recogido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27170, referida a las deducciones permitidas, en nada vulnera o atenta contra las facultades del Tesoro Público para solicitar a FONAFE las transferencias de los montos que le sean informados.

- Sobre las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado
  Sobre la propuesta de modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1031, es necesario precisar que no todos los Sistemas Administrativos del Estado son aplicables a FONAFE y las empresas bajo su ámbito como, por ejemplo, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

  En virtud de lo anterior, a fin de evitar ambigüedades respecto de los alcances y aplicación de los distintos sistemas administrativos respecto de la Actividad Empresarial del Estado, es pertinente que se precise en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1031, que se tratan de los Sistemas Administrativos del Estado "que resulten aplicables".

  Asimismo, los diversos Sistemas Administrativos del Estado están conformados, entre otros, por principios que rigen cada uno de dichos sistemas y cuya aplicación alcanza a todas las entidades que se encuentran bajo el ámbito de los mismos, por lo que, resulta necesario establecer que los principios que rigen los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, deben ser respetados.

  Por otra parte, la Actividad Empresarial del Estado se rige bajo los principios y parámetros contenidos en el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF. Sin embargo, dada la naturaleza de las empresas del Estado y el fin perseguido por éstas, es necesario establecer que las normas que rigen la Actividad Empresarial del Estado lo harán con el objetivo de promover, además de lo ya contemplado en las referidas normas, su sostenibilidad, en un contexto de integridad, en concordancia con las políticas 24 y 26 del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, que establecen como Políticas de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, y la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas.

  De otro lado, es importante incluir disposiciones que permitan preservar el patrimonio empresarial: si bien la Ley N° 27170 establece que FONAFE ejerce la titularidad de las acciones de las empresas del Estado, en calidad de accionista; existen diversas interpretaciones respecto a la relación entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito, desconociéndose, en muchos casos, el principio de separación de patrimonios entre la empresa y el accionista, originando ello que distintos operadores jurídicos (jueces, fiscales, procuradores públicos y/o abogados) incorporen o soliciten la incorporación de FONAFE en diferentes procesos judiciales dirigidos a las empresas bajo su ámbito o incluso

a empresas estatales extintas. Por ello se propone incorporar una disposición que establezca que la autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

Es importante señalar que, al 30 de junio de 2023, FONAFE se encuentra demandado o incorporado por mandato judicial en 562 procesos judiciales que actualmente están en trámite, provenientes de empresas extintas pretendiendo que FONAFE se haga cargo de acreencias pendientes de pago por parte de dichas empresas, con su propio patrimonio, cosa que resultaría contraria a lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, aplicable a FONAFE y sus empresas.

Adicionalmente, FONAFE, para su defensa en los procesos en los que ha sido indebidamente incorporado, asume diversos gastos: ya sea gastos del personal, de contratación de abogados externos, de personal que supervisa a éstos, gastos administrativos, de gestión, etc.; lo que conlleva a que FONAFE destine recursos a fines distintos de aquellos para los que fue creado.

En consecuencia, resulta necesario establecer una disposición de rango legal que declare que los principios de separación de patrimonios entre el accionista y la empresa, de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, son aplicables a la relación entre FONAFE y las empresas del Estado.

Ello permitirá aclarar que no corresponde, a FONAFE, asumir o responder por las obligaciones o deudas originadas en las empresas activas bajo su ámbito, ni respecto de las empresas del Estado extintas, así como que las empresas del Estado asumen y responden de manera exclusiva con su patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos.

En esa misma línea, resulta necesario dejar sentado que FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, ni asume o responde por obligaciones o deudas originadas por aquéllas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la reemplace, el cual establece que "(...) los acreedores de la sociedad anónima (...), que no hayan sido pagados no obstante la liquidación de dichas sociedades, podrán hacer valer sus créditos frente a los socios o accionistas, hasta por el monto de la suma recibida por éstos como consecuencia de la liquidación."; así como que: "Las pretensiones de los acreedores a que se refiere el presente artículo caducan a los dos años de la inscripción de la extinción.". Por tanto, también se propone incorporar una disposición que establezca que la autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

Por otro lado, es necesario actualizar la redacción del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, debido a que, a través del Decreto Legislativo N° 1252 se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se derogó la Ley N° 27293 que creó el Sistema Nacional de Inversión Pública. De este modo, en la medida que el Sistema Nacional de Inversión Pública fue derogado, es necesario actualizar el mencionado numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, en relación a la normativa aplicable a los encargos especiales que califiquen como proyectos de inversión pública y se hace la concordancia con dicho sistema.

Finalmente, con relación a la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031, se ha identificado necesaria la modificación de los numerales 7.1 y 7.6. En efecto, en relación al numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031, éste dispone como uno de los requisitos para ser director de una empresa del Estado, que la persona esté familiarizada con el giro propio del negocio. Al respecto, es importante precisar que el alcance del concepto de "familiaridad con el giro propio del negocio" no se encuentra desarrollado normativamente, resultando sumamente necesario perfeccionar dicha redacción, de modo tal que se refuerce la predictibilidad y de ese modo, optimizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser director de una empresa del Estado.

Asimismo, debe tenerse en consideración que, el negocio propio de la empresa, es decir, la actividad comercial y/o empresarial requiere que quienes fijen la gestión cuenten con distintas especialidades, con experiencia en cargos o puestos claves para que su aporte pueda coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la empresa. Es necesario que el directorio de una empresa cuente con especialistas en diversos temas que coadyuven a desarrollar de la mejor manera las diversas actividades que confluyen para el desenvolvimiento del giro del negocio. De ahí que se proponga reformular este requisito para permitir que se contribuya a la estrategia, procesos, valores, servicios, metas, planes de la empresa, desde diversas experiencias que contribuyan en el logro de sus fines.

Bajo ese mismo orden de ideas, el requisito referido a la experiencia en "gestión empresarial" contenido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031, resulta restrictivo tomando en consideración que la evaluación de un director debe ser integral o realizada analizando conjuntamente otros requisitos. En efecto, este requisito, conforme se encuentra redactado, resulta restrictivo para aquellas personas que tienen experiencia en gestión en otro tipo de entidades o en otro tipo de cuerpos colegiados como Consejos Directivos de entidades públicas, entre otros órganos, cuyos miembros pueden acreditar experiencia en toma de decisiones estratégicas y/o gestión o supervisión de órganos de gestión, o que inclusive pueden conocer a profundidad un determinado sector económico.

Con relación al numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo, cabe mencionar que, se requiere su modificación a fin de establecer como piso que el número menor sea de cinco (05) miembros, ya que ello permitirá un mayor de grado de debate y más posiciones respecto de los acuerdos que dicho órgano deba adoptar, beneficiando finalmente a las empresas. Esto último además se contrasta con la realidad, ya que actualmente las empresas cuentan con al menos cinco (05) directores.

Asimismo, se propone la incorporación de por lo menos dos (2) directores independientes; lo cual se alinea a lo indicado por la OCDE, por cuanto es la forma más segura que a largo plazo y de forma permanente, más allá de una administración pública de turno, se pueda asegurar que participen por lo menos dos (2) directores independientes en las empresas públicas a fin de equilibrar la composición de los directorios y se mitigue el riesgo de una excesiva representación del Estado o sus representantes en los directorios, los cuales, además, serán seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

- Sobre las modificaciones a la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A, a la Ley N° 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERU SAC), a la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; a la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO; y a la Ley N° 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A



En primer lugar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 27073, SIMA- PERU S.A. se encuentra conformado por una Dirección Ejecutiva, la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27073, forma parte del Directorio de dicha empresa. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva también es la responsable de la gestión de la empresa y, además, es el máximo ejecutivo responsable de la organización empresarial, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 27073, norma que, además, dispone que dicho puesto desempeña las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el cual se refiere al Gerente General.

De esta manera, el hecho que el Director Ejecutivo de SIMA-PERU S.A. ejerza funciones de Gerente General y, además, forme parte del Directorio de la empresa, resulta ser una práctica que no permite una adecuada separación entre el rol del Director y las funciones de Gerente General.

Asimismo, lo anterior repercute en una estructura de puestos más redundante, ya que se genera un puesto adicional de Sub Director quien también se encarga de liderar temas de gestión administrativa, a pesar de contar con Gerentes que se encargan de gestionar los procesos de soporte de la empresa.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar una modificación al precitado artículo 12, estableciendo que la organización, dirección y administración de la empresa compete, al Gerente General, en lugar de al Director Ejecutivo, manteniéndose los demás órganos dispuestos en dicha norma, de tal manera que, la Dirección Ejecutiva en SIMA PERU S.A. pasa a ser una Gerencia General. De esta manera, como el Director Ejecutivo será Gerente General, podrá tener mayor dedicación a la gestión de la empresa.

En segundo lugar, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27073, establece que el Directorio de la empresa SIMA-PERU S.A. se encuentra conformado por nueve (09) miembros, entre los cuales están el Director Ejecutivo y cuatro (04) directores en representación de FONAFE. Al respecto, es importante señalar que actualmente el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031 dispone que los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de tres (3) ni mayor de siete (7).

De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031, establece que "Las Empresas del Estado deben adaptar sus estatutos sociales a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, debiendo cumplir con las formalidades exigidas en la Ley General de Sociedades. La Junta General de Accionistas de cada Empresa del Estado es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos, no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna".

En ese sentido, a la luz de la modificación al numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031 que establecería el nuevo mínimo para la conformación de directorios y además establecería la obligación de contar con al menos dos (02) directores independientes, resulta pertinente adecuar la Ley N° 27073, a fin de establecer que el Directorio de SIMA-PERU S.A. estará conformado por siete miembros y de esta manera que se encuentre alineado al referido Decreto Legislativo.

Asimismo, es importante precisar que la reducción estará orientada a que en vez de existir tres (03) directores en representación de FONAFE, ahora solo sería un director en dicha condición y dos (02) directores independientes; y, en virtud de la propuesta de modificación del puesto de Director Ejecutivo a Gerente General, se suprimiría la figura del Director Ejecutivo de la empresa como miembro del Directorio.

Finalmente, en el marco de la propuesta de modificación del artículo 15 de la Ley N° 27073, resulta pertinente especificar que los miembros del Directorio de SIMA-PERU S.A son designados mediante resolución suprema, salvo los representantes de FONAFE y los directores independientes, cuya designación es por acuerdo de directorio de FONAFE.

En tercer lugar, el artículo 16 de la Ley N° 27073, establece la forma de designación del actual Director Ejecutivo. En la medida que se propone la modificación de dicho puesto al de Gerente General, correspondería que el precitado artículo 16 sea modificado reemplazando el término de Director Ejecutivo por el de Gerente General, así como también, precisando que éste ejecuta la política del Directorio de dicha empresa. Asimismo, a fin de que quede legalmente establecido en quién recae el puesto de Gerente General, se deberá precisar en el numeral 16.1 que dicho puesto recae en un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, especificación que no se encuentra en el texto actual de la norma, detallándose que el mismo es designado por el Directorio de SIMA-PERU S.A. Es importante establecer dicha precisión, debido a que al tratarse de una empresa del Estado adscrita al sector Defensa, es necesario no colocar en riesgo la seguridad nacional.

Asimismo, resulta importante que sea precisado en el numeral 16.1 del artículo 16 que las funciones del Gerente General son ejercidas de acuerdo, tanto a lo previsto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades como en el Reglamento de Organización y Funciones de la empresa.

De otro lado, es necesario modificar el artículo 18 a fin de reemplazar la mención de Director Ejecutivo por Gerente General, en atención a la incorporación de la figura de Gerente General en vez de Director Ejecutivo, tal como ha sido previsto en la propuesta de modificación del artículo 16 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley N° 30469, Ley de Creación del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU S.A.C) tiene prevista la composición del directorio de dicha empresa; sin embargo, únicamente hace referencia a los grados militares de los oficiales que deberán conformar el mismo. De esta manera, resulta necesario establecer en dicho artículo los cargos que deben tener dichos oficiales al interior de la Fuerza Aérea del Perú para que se encuentre plenamente identificado quiénes serán los integrantes de dicho

directorio y precisar que la Resolución Ministerial que los nombra en dichos cargos implica su nombramiento como directores de SEMAN PERU S.A.C.

Al respecto, mediante Oficio Extra FAP N° 003146-2023-SECRE/FAP se recibió una propuesta de la FAP sobre los cargos que deberían integrar el Directorio. La propuesta recibida incluyó no solo a sus representantes sino también a los representantes del Ministerio de Defensa.



Con relación a dicha propuesta remitida por el Ministerio de Defensa, el Informe Técnico de FONAFE ha identificado aquellos cargos que contribuyen directamente con las decisiones estratégicas que la Empresa debe tomar: articulación comercial con la FAP, visión estratégica del sector, seguridad nacional, necesidades de la FAP, desarrollo de nuevas líneas de negocio, entre otros. En dicha evaluación, se han identificado que los cargos que aportan directamente son el Jefe de Estado Mayor de la FAP, el Director General de Logística de la FAP y el Comandante de Operaciones de la FAP.

Debido a que se requiere potenciar la visión empresarial y la pluralidad de opiniones dentro del Directorio de SEMAN PERU SAC, se plantea que se mantenga el que el Ministro de Defensa proponga dos Directores, cuyos perfiles serán evaluados por FONAFE, para ser puestos en consideración del Directorio de FONAFE, para su posterior nombramiento como Directores de la Empresa. De esta manera, se asegura que la empresa pueda contar con perfiles de Directores que aporten una visión empresarial desde su experiencia de gestión previa en el sector. Por ejemplo, dentro del Directorio se requiere el perfil de un Director especializado en temas financieros o en temas legales que puedan brindar el aporte necesario que el Directorio necesita para su toma de decisiones.

Los beneficios que genera la propuesta de FONAFE son los siguientes:

a. Con la determinación de los cargos de la FAP, se conocerá de antemano los perfiles de los Directores y por consiguiente se tendrá claridad sobre el aporte de los conocimientos, experiencia y *expertise* que éstos podrán brindar a la toma de decisiones estratégicas de la empresa, al fortalecimiento de la articulación comercial con la FAP, a la visión del desarrollo del sector nacional e internacional y de la seguridad nacional, al desarrollo de nuevas líneas de negocio, entre otros.

b. El Jefe de Estado Mayor de la FAP contribuye con su conocimiento y experiencia en las decisiones estratégicas y puede facilitar la implementación de las mismas. El Director General de Logística fortalecerá la articulación entre la Empresa y la FAP para la programación del abastecimiento de la FAP y el establecimiento de Convenios. El Comandante de Operaciones de la FAP aportará la programación y proyección de las necesidades la FAP, así como la visión de desarrollo de dicha Institución, basada en el desarrollo del sector nacional e internacional, y de la seguridad nacional.

c. Se especifica el cargo que presidirá el Directorio, que de momento no se menciona en la Ley y solo se indica en el Estatuto, haciendo referencia al grado de mayor rango y mayor antigüedad. Tener claridad del perfil de quien presidirá el Directorio es importante porque se conoce de antemano el aporte que podría brindar a la Empresa, así como a las facultades que debe cumplir como Presidente del Directorio.

d. Se opta por considerar que el Ministerio de Defensa proponga dos Directores que serán nombrados por Acuerdo de Directorio de FONAFE, con la finalidad de que exista un mayor aporte de visión empresarial al Directorio de SEMAN PERÚ SAC y una mayor pluralidad en las opiniones que se puedan verter en el mismo. Esto permitiría contar con una propuesta del Sector Defensa que aporte perfiles que, además de conocer el sector, hayan tenido experiencia gerencial en otros entidades o empresas y conozcan de temas financieros o legales que aporten a las decisiones que el Directorio debe tomar.



Finalmente, en la medida que la propuesta establece que las empresas SIMA-PERU S.A, SEMAN PERU S.A.C, FAME S.A.C, AGROBANCO y PERUPETRO S.A. contarán con dos (02) directores independientes, es pertinente establecer en sus respectivas leyes que éstos serán nombrados por Acuerdo de Directorio de FONAFE. De la misma manera, se debe establecer, en el caso de FAME S.A.C, que los directores en representación de FONAFE, serán nombrados por Acuerdo de Directorio de FONAFE.

- Sobre la modificación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

  Actualmente, en el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, se encuentra prevista una función del Directorio de FONAFE, específicamente la referida a aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito. Sin embargo, dado que FONAFE cuenta con una ley especial (Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado), y dado el tiempo transcurrido desde que se derogó casi en su totalidad la Ley N° 28411, corresponde consolidar las funciones del Directorio de FONAFE en un único marco legal, siendo el pertinente la referida ley especial.

  En ese sentido, se propone que la función prevista en el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 pase a formar parte del listado de funciones establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, propiciando de este modo la integración del marco legal que regula las funciones del Directorio de FONAFE.

  Adicionalmente es preciso señalar que el traslado de la función antes mencionada se efectuaría respetando la forma en que actualmente se encuentra diseñado el artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; es decir, sin precisar la formalidad para el ejercicio de la mencionada función.

- Sobre la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria

  Conforme ha sido desarrollado precedentemente, la propuesta incluye la modificación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031, con el objetivo de establecer la obligatoriedad de que los Directorios de las Empresas del Estado deben incorporar por lo menos dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

  En ese sentido, y dado que el cumplimiento de dicha meta supone el despliegue de acciones relacionadas con la aprobación de los procedimientos y su ejecución para seleccionar a los mencionados directores en las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se debe tener claro que ello no puede hacerse efectivo de un

momento a otro, por lo que es imperioso acotar un plazo concreto, el mismo que razonablemente ha sido identificado como de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de la respectiva ley. Para dicho efecto, resulta necesario incluir una Disposición Complementaria Transitoria.

3.2.71. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

En mayo del 2023, el CENEPRED señaló que se tendría un total de 826,140 afectados como consecuencia de inundaciones y un total de 1,232,202 afectados por movimientos en masa bajo el escenario de "Muy Alto Riesgo" en el periodo julio-diciembre 2023 y enero-julio 2024. De igual manera, diferentes tipos de infraestructura (instituciones educativas, establecimientos de salud, puentes, vías, entre otros) se verían afectados bajo el presente escenario, de acuerdo a los siguiente cuadros.

Elementos expuestos a inundaciones bajo escenario de riesgo "Muy Alto"

Departamento	poblados	Población	Viviendas	ble. Salud	Educativas	Puentes	ıctura vial (km)
Amazonas	8	856	254	3	6	-	25
Ancash	224	61,380	16,910	27	159	50	592
Apurimac	12	1,647	504	3	11	-	13
Arequipa	16	565	187	4	8	-	29
Ayacucho	51	2,769	792	3	25	6	139
Cajamarca	64	9,018	2,717	8	46	8	137
Cusco	27	526	178	1	3	11	54
Huancavelica	74	2,713	728	5	17	10	86
Huánuco	20	1,202	363	4	24	9	55
Ica	5	13	8	-	-	-	11
Junín	-	-	-	-	1	-	6
La Libertad	110	48,378	12,137	15	94	21	383
Lambayeque	103	47,950	12,566	16	58	26	235
Lima	53	11,166	3,046	5	32	5	93
Loreto	275	34,741	7,619	43	406	-	12
Madre de Dios	12	1,274	333	2	9	3	16
Moquegua	15	456	199	2	6	-	20
Pasco	10	925	239	1	9	2	5
Piura	165	406,989	102,814	199	641	38	684
Puno	11	3,330	977	2	13	3	21
San Martin	19	12,175	3,066	3	24	5	39
Tacna	-	-	-	-	-	-	-
Tumbes	30	16,815	4,848	8	51	11	119
Ucayali	165	161,252	38,318	55	241	-	235
Total	**1,469**	**826,140**	**208,803**	**409**	**1 884**	**208**	**3,008**

Fuente: CENEPRED

Elementos expuestos a movimientos en masa bajo escenario de riesgo "Muy Alto"

Departamento	poblados	Población	Viviendas	ole. Salud	Educativas	Puentes	ctura vial (km)
Amazonas	1,005	94,794	27,047	132	628	32	1,374
Ancash	3,283	225,780	65,158	187	1,468	90	5,204
Apurimac	19	149	61	1	4	-	132
Arequipa	470	41,773	12,045	28	209	11	1,603
Ayacucho	967	39,098	13,910	58	382	8	2,697
Cajamarca	1,222	117,929	33,912	125	935	27	2,915
Cusco	174	10,066	2,555	5	34	14	276
Huancavelica	1,469	53,940	17,194	88	560	32	2,888
Huánuco	2,176	164,972	47,760	122	877	42	2,834
Ica	114	3,508	1,376	5	29	3	524
Junín	420	27,374	8,831	40	194	8	1,360
La Libertad	1,154	104,564	27,171	47	536	40	2,767
Lambayeque	24	2,315	594	1	14	-	58
Lima	985	30,391	10,143	67	278	39	2,507
Loreto	2	134	26	1	3	-	-
Madre de Dios	1	93	26	-	2	-	5
Moquegua	99	3,637	1,701	10	45	1	554
Pasco	477	40,558	10,734	49	200	14	817
Piura	1,418	207,766	56,375	134	1,338	37	3,895
Puno	183	9,612	2,959	7	52	9	302
San Martin	407	45,216	11,983	45	291	9	996
Tacna	23	595	248	2	6	-	105
Tumbes	12	7,938	2,233	2	15	7	76
Ucayali	-	-	-	-	-	-	18
Total	**16,104**	**1 232 202**	**354,042**	**1,156**	**8,100**	**423**	**33,906**

Fuente: CENEPRED

Lo señalado por el CENEPRED se encuentra alineado con las estimaciones provistas por el INDECI[1], las cuales indican que para el periodo agosto-octubre 2023, en la costa norte se esperan lluvias con una probabilidad de ocurrencia superior a lo normal. Por otro lado, las perspectivas hidrológicas y agrometeorológicas avizoran que las labores de labranza y siembra se retrasen debido a que las lluvias previstas son inferiores a su promedio climático (potencial problema de déficit hídrico), especialmente en la sierra central y sur.

De manera complementaria a lo antes señalado, al 31 de julio de 2023, se transfirieron un total de S/ 4,274 millones a 24 gobiernos regionales por conceptos de FONCOR. Adicionalmente, alrededor de S/ 819 millones de saldos de balance por conceptos de FONCOR[2] fueron incorporados por parte de los Pliegos mediante la modalidad de crédito suplementario. Esto permite que los Gobiernos Regionales cuenten con una recaudación total de S/ 5,093 millones. Dicho monto ha sido destinado principalmente para el financiamiento de gasto de capital (monto devengado por S/ 1,868 millones) y, en menor medida, para gasto corriente (monto devengado por S/ 71 millones), generando una ejecución total a la fecha de corte por S/ 1,939 millones.

Transferencia y uso de recursos por conceptos de FONCOR – en S/

PLIEGO	Recaudación Utilizable (A)	Saldo de Balance utilizable (B)	Recaudación Total Utilizable 2023 (C)=(A)+(B)	Devengado Total 2023 (D)
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	103,788,418	7,334,474	111,122,892	83,146,813
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	47,333,223	-	47,333,223	18,465,452
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	51,169,906	1,774,878	52,944,784	50,366,198
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	278,660,333	1,248,000	279,908,333	118,199,349
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	126,206,288	-	126,206,288	97,117,815
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	464,687,869	164,346,776	629,034,645	151,359,751
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	-	-	-	-
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	75,596,142	34,013,342	109,609,484	57,597,448
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	307,781,474	153,649,316	461,430,790	75,203,355
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	91,526,455	-	91,526,455	18,983,520
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	243,029,451	-	243,029,451	227,540,116
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	364,624,591	82,739,709	447,364,300	135,370,872
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	344,156,434	144,431,691	488,588,125	44,059,290
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	158,059,531	5,559,552	163,619,083	151,542,782
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	51,226,509	-	51,226,509	39,034,872
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	3,117,280	-	3,117,280	2,990,529
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	96,212,715	44,829,467	141,042,182	34,542,717
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	499,788,203	136,868,940	636,657,143	193,758,079
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	298,874,940	-	298,874,940	165,334,014
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	161,384,361	895,473	162,279,834	95,230,948
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	57,065,484	-	57,065,484	18,619,843
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	80,414,587	41,742,551	122,157,137	17,608,010
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	221,689,410	-	221,689,410	86,541,746
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	135,773,574	-	135,773,574	56,401,883
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	11,383,438	-	11,383,438	-
TOTAL	**4,273,550,615**	**819,434,169**	**5,092,984,784**	**1,939,015,401**

Elaboración propia – Fuente: Consulta Amigable SIAF

Asimismo, mediante correos electrónicos de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Tumbes, solicitan la aprobación de una nota modificatoria que anula los créditos presupuestarios de la genérica de gasto 6. Adquisición de Activos no Financieros, para el financiamiento de gasto corriente en la genérica de gasto 3. Bienes y Servicios por el rubro de financiamiento 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR, en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Crédito Suplementario. Sin embargo, se advierte que no dicha disposición aprobada por el Congreso de la República no cuenta con las exoneraciones del numeral 13.3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permita su implementación

3.2.72. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

Considerando que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC, el Tribunal Constitucional en atención al proceso de inconstitucionalidad presentado ante la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, ha permitido la vigencia del CAS con carácter indefinido.

Asimismo, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) a través del Informe Técnico 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido con carácter vinculante, establece que resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral CAS en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el referido informe.

Sin embargo, actualmente, se mantiene la afectación presupuestaria del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) como gastos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el Estado. Dada cuenta que, la actual regulación laboral respecto al tratamiento del CAS ha cambiado, se propone que reciba el mismo tratamiento, en términos presupuestarios, que los otros regímenes laborales del sector público.

3.2.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, se emite el Decreto Supremo N° 036-2023-EF, el cual fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.

Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 036-2023-EF, actualmente, el profesor nombrado con una jornada laboral de 30 horas comprendido en la primera escala magisterial de la Ley Nº 29944 percibe una RIM de S/ 2 850,00 (piso salarial); no obstante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, se debe incrementar en dos oportunidades el piso salarial al 2023 y llegar a una RIM de S/ 3 100,00. En el primer tramo se incrementó S/ 250,00, en ese sentido se establece en S/ 95,00 (NOVENTA Y

CINCO Y 00/100 SOLES) el nuevo importe de la RIM por hora de trabajo semanal – mensual del profesor de la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, por lo que el piso salarial mensual es de S/ 2 850,00 desde el mes de marzo de 2023, el cual es referente para el cálculo de incremento de la RIM para las demás escalas magisteriales. Asimismo, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que hace referencia la Ley N° 30328, percibe el mismo valor de la hora establecida para el profesor nombrado de la primera escala magisterial, por lo que el profesor contratado con jornada laboral de 30 horas, percibe una Remuneración Mensual de S/ 2 850,00 desde el mes de marzo de 2023.

En el siguiente cuadro se aprecia que en el Pliego 010: M. de Educación, no se cuentan con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de lo propuesto, toda vez que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a toda fuente de financiamiento asciende a la suma de S/ 9 540 879 640,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), siendo la proyección de gastos por la misma suma.

RESUMEN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO 2023					
PLIEGO 010: M. DE EDUCACIÓN					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
CATEGORIA / GENERICA	PIA	PIM	EJECUCIÓN DEL GASTO	PROYECCIÓN DE GASTOS	SALDO
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947.00	4,057,198,054.00	2,170,073,943.00	1,887,124,111.00	0.00
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265.00	114,418,245.00	48,139,889.00	66,278,356.00	0.00
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674.00	1,594,073,202.00	812,027,120.00	782,046,082.00	0.00
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824.00	78,940,024.00	13,157,236.00	65,782,788.00	0.00
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931.00	1,323,265,827.00	894,440,393.00	428,825,434.00	0.00
SUB TOTAL GASTO CORRIENTE	9,035,866,641.00	7,167,895,352.00	3,937,838,581.00	3,230,056,771.00	0.00
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350.00	3,380,712.00	3,244,356.00	136,356.00	0.00
6-25: OTROS GASTOS	-	1,585,408.00	689,722.00	895,686.00	0.00
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515.00	2,360,034,732.00	965,044,184.00	1,394,990,548.00	0.00
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436.00	7,983,436.00	2,788,593.00	5,194,843.00	0.00
SUB TOTAL GASTO DE CAPITAL	3,593,790,301.00	2,372,984,288.00	971,766,855.00	1,401,217,433.00	0.00
TOTAL	12,629,656,342.00	9,540,879,640.00	4,909,605,436.00	4,631,274,204.00	0.00

Según el análisis realizado respecto al presupuesto destinado para el incremento de remuneraciones y asignaciones, se ha identificado un déficit de recursos hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) para atender lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, correspondiente al segundo tramo.

3.2.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

La actual Escala Remunerativa del personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 081-98-EF, muestra la siguiente estructura salarial:

Nivel o Categoría	Remuneración S/
Gerente General	7 500,00
Asesor/Gerente I	6 000,00
Gerente II	5 000,00
Sub Gerente	3 400,00
Profesional IV	3 000,00
Profesional III	2 600,00
Profesional II	2 300,00
Profesional I	2 100,00
Técnico IV	1 500,00
Técnico III	1 350,00
Técnico II	1 300,00
Técnico I	1 200,00
Auxiliar II	1 100,00

En ese sentido, resulta necesario autorizar la elaboración de un estudio sobre los ingresos que perciben los servidores de AGRORURAL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para los servidores de dicha entidad, lo cual generará una mayor motivación en los trabajadores de AGRORURAL para el cumplimiento de sus labores.

3.2.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

PRODUCE efectuó un análisis del Presupuesto Institucional del pliego, señalando en su Informe Nº 00000222-2023-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que los recursos de los saldos sin certificar a la fecha en su presupuesto institucional están totalmente comprometidos y priorizados para el presente Año Fiscal 2023.

En relación a ello, con la finalidad dar solución a la demanda limitada de la MYPE, y en especial, de la MYPE manufacturera, las compras públicas representan una alternativa de política para su reactivación económica y fortalecimiento empresarial. Sin embargo, de acuerdo con el portal CONOSCE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en 2021, la MYPE concentra el 50.2% del monto adjudicado por las adquisiciones del Estado. Asimismo, en 2022 el porcentaje de participación de la MYPE en el

monto adjudicado para la contratación de bienes es de solo 33.0%. En contraposición, casi la mitad (43.5%) de los procesos de contratación del Estado han sido declarados desiertos o nulos. En cuanto a las contrataciones de bienes, el 36.3% de los procesos han sido declarado nulos o desiertos, lo que equivale a un monto de adjudicación potencial de S/. 4,713.2 millones de soles.

En ese sentido, las compras públicas dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 1414 frente a los procedimientos de Licitación Pública representan una ventaja, ya que, en promedio, de acuerdo con la OSCE, los procedimientos de Licitación Pública duran 52 días hábiles promedio; sin embargo, el 25% de los procedimientos superan los 60 días hábiles de plazo. En contraste, el DL Nº 1414 propone un plazo promedio de 50 días hábiles para el otorgamiento de la Buena Pro, y de 80 días hábiles para el proceso de producción.

Otra ventaja de implementar compras públicas en el marco del citado Decreto Legislativo es que beneficia el crecimiento y desarrollo de la MYPE. De acuerdo con una evaluación de resultados realizada por el Ministerio de la Producción (2019), el 60.8% de la MYPE contratadas por Compras a MYPErú mejora su nivel de ventas en el año de adjudicación del contrato; asimismo, luego de dos años esta mejora se mantiene en el 37.5% de las MYPE. Además, el 63% de MYPE beneficiarias siguen activas luego de 5 años de ganar el contrato de Compras a MYPErú, mientras que de las MYPE que no ganaron solo el 48.8% sigue operando luego de este periodo de tiempo.

De acuerdo con el contexto económico descrito y la problemática específica asociada al proceso de recuperación y medida de apoyo a las MYPE de los diversos sectores económicos, es importante establecer medidas en materia económica y financiera, que promuevan e impulsen el mejoramiento de las condiciones de las MYPE que vienen siendo afectadas por el contexto de conflicto social y el contexto internacional de presiones inflacionarias e incremento en las tasas de interés, y una brecha de demanda por financiamiento aún no atendida en forma suficiente, limitando su recuperación y generación de flujos para la reactivación económica.

A fin de contribuir a recuperar la demanda de corto plazo de las Micro y Pequeñas empresas, en febrero de este año por Decreto de Urgencia N° 005-2023 se aprobaron las compras de prendas de vestir y calzado para nuestra Policía Nacional. Entonces, las MYPE, ya venían enfrentando los efectos prolongados de la pandemia producida por el brote del Coronavirus (COVID-19), vieron disminuida aún más su liquidez, afectada su capacidad productiva y de ventas, lo que a su vez ha limitado su acceso al financiamiento. También fueron afectados por las protestas que llevaron a la suspensión total o parcial de las actividades productivas, se estima que alrededor de 237,377 empresas fueron afectadas (236,543 MYPE y 834 medianas y grandes empresas, afectando a más de 237 mil familias). Además, se estima que las MYPE habrían dejado de generar ingresos por 75.4 millones de soles por día de paralización, mientras que en las medianas y grandes empresas ascienden a 113.4 millones de soles por día. En total equivale a que habrían dejado de generar ingresos por 188.9 millones de soles diarios, en la época del año donde se produce mayores niveles de producción y de ventas, especialmente, por las fiestas de fin de año y temporada de verano.

Por otro lado, se debe señalar que los Núcleos Ejecutores de Compras desarrollan los procedimientos de adquisición de bienes manufacturados

especializados por las MYPE, lo cual demanda atender gastos operativos y de administración, para lo cual el Ministerio de la Producción, en el marco del numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1414, se propone hacer uso de los recursos necesarios a los Núcleos Ejecutores de Compras correspondientes a los sectores "Muebles" y "Metalmecánica".

3.2.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Se precisa que el Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica" tiene calidad de obra paralizada desde enero 2020, con un avance de obra de apenas 25.77%, debido a que el 27 enero de 2020, mediante Resolución Ministerial N°033-2020-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió declarar la nulidad de oficio del contrato N°024-2018-JUS para la ejecución de obra del "nuevo E.P. Ica" al haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, causal prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341. Por tanto, la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos permitirá que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluya con la ejecución del referido proyecto de inversión.

3.2.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El MIDAGRI a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) ha priorizado el desarrollo de tres actividades, las cuales requieren contar con recursos presupuestales adicionales en el presente año, a fin de concluir con los compromisos de georreferenciar a casi 350 mil productores de los cultivos de café, cacao y palma aceitera en la Amazonía, y desarrollar una plataforma de trazabilidad que certifique que el producto exportado provenga de las zonas de libre deforestación.

Al respecto, es necesario: 1) actualizar la Superficie Agrícola Nacional al 2023, dado que se requiere cuantificar las nuevas áreas agrícolas que se han expandido en la agricultura de la Amazonía. La información que se dispone en el sector es del 2018; 2) Soporte informático para el desarrollo de un sistema de trazabilidad, ante la carencia de plataforma y servicios informáticos de trazabilidad de toda esta cadena, que permitan la interoperabilidad de las bases de datos permitiendo verificar que el origen del cultivo es de zonas libres de deforestación; y 3) Fortalecimiento de 52 agencias agrarias amazónicas, pues carecen de equipamiento informático (hardware y software) así como de capacidades para apoyar en los procesos de georreferenciación de las parcelas, falta de registro productores en el Padrón de Productores Agrarios y/o la actualización de su información productiva.

Las Unidades Ejecutoras 006 Programa de Subsectorial de Irrigaciones-PSI y 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, manifiestan que los incrementos tanto físicos como financieros en intervenciones tales como infraestructura de riego, prevención frente a desastres, articulación al mercado, manejo de recursos forestales, aprovechamiento del recurso hídrico,

reducción de suelos agrarios, emergencias por eventos climatológicos adversos, implementación del Plan "Con Punche Perú", atención de acciones frente al estrés hídrico (FENÓMENO EL NIÑO), constituyen hechos que superan la capacidad operativa de la Institución, que tienen como origen principal, las declaratorias de emergencias nacionales por eventos climatológicos adversos, y la implementación de políticas nacionales en favor de la población.



Asimismo, las licencias sin goce de haber que se dan a solicitud del personal en cualquier momento y que generan vacíos que requieren ser cubiertos a través de locaciones de servicio, entre otros, hacen visible la necesidad de contar con recursos presupuestarios que permitan el acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las intervenciones a nivel nacional.

En ese contexto, la transferencia de partidas permitirá al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reducir el déficit de servicios, pues estas permitirán observar y recolectar información de cada proceso realizado en su ejecución, optimizando acciones de forma continua garantizando su resultado, el cual es contribuir al cierre de brechas en las diversas intervenciones del sector agrario; asimismo, se incrementará la dotación de recursos humanos a las áreas administrativas de la entidad que dan soporte a las áreas misionales.

3.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

3.3.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

En razón a lo señalado por la DGPMACDF y por el comunicado del ENFEN, y en virtud a que a la fecha no existen recursos suficientes en la Reserva de Contingencia para la atención de las medidas informadas, el proyecto normativo **resulta necesario** ya que permitirá disponer de recursos para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La viabilidad de la presente medida se sustenta en lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) sobre la disponibilidad de recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) para la atención de las medidas que se están evaluando y que pueden ser incorporados mediante una norma con rango de Ley, tal como lo establece el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo tanto, la medida propuesta resulta viable conforme a la normativa aplicable del Sistema Nacional de Presupuesto Público

La oportunidad de la medida propuesta se sustenta en la falta de recursos, a la fecha, en la Reserva de Contingencia, para financiar las medidas informadas por la DGPMACDF y lo señalado por el Comunicado ENFEN N° 13-2023, del 31 de agosto de 2023; así como los saldos de la Reserva Secundaria de Liquidez informada por la Dirección General del Tesoro Público.

3.3.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Sobre la necesidad

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, los recientes eventos climatológicos están afectando la actividad económica, por lo que recomienda evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para impulsar el gasto público.

La reducción del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) permitirá generar espacio fiscal para el financiamiento de inversiones a través de la incorporación de recursos en el presupuesto público del presente año fiscal, a través de la presente Ley.

Por otro lado, resulta necesaria la aprobación del artículo propuesta en la presente Ley a fin que los Pliegos a los cuales serán asignados los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, cuenten con el financiamiento correspondiente que le permita alcanzar su finalidad y, de esta manera, se coadyuve al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cierre de brechas.

Sobre la viabilidad

La presente medida requiere de aprobarse, en tanto no existe dispositivo legal para la reducción del marco ROOC. Asimismo, considerando que el presupuesto está aprobado con una norma con rango de ley, también se requeriría de una norma con rango de ley para hacer modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en la fuente de financiamiento ROOC. Por lo tanto, resulta viable la aprobación del artículo propuesto para el Proyecto de Ley.

Por su parte, la presente medida también tiene por finalidad autorizar el uso de los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión de proyectos priorizados por diversos pliegos.

Sobre la oportunidad

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal recomienda evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para impulsar el gasto público, antes los recientes eventos climatológicos están afectando la actividad económica. En ese sentido, la reducción de marco Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito es oportuna porque permitirá generar espacio fiscal para el financiamiento de proyectos de inversión que contribuyan a la reactivación económica, en un contexto de elevados riesgos climatológicos, altas presiones inflacionarias y condiciones financieras menos favorables. Así, mediante la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se generarán recursos que se destinarán a financiar sus proyectos que corresponde a diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales.

En particular, la aprobación de la presente medida permitirá efectuar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00

(MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

3.3.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

Sobre el análisis de la **necesidad,** se ha verificado la información facilitada por los pliegos mediante la proyección de partidas libres, a fin de identificar saldos que el pliego pudiera disponer, obteniéndose que a la fecha no se cuentan con dichos saldos. Asimismo, no se tiene un marco legal que permita la atención de dichos recursos.

La propuesta es **viable** toda vez que se financia con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre la **oportunidad,** conforme a lo informado, los plazos para contratación de servicios de mantenimiento se han venido aplazando por los pliegos, lo cual reduce el plazo que tendrían para realizar los procesos de contratación y correspondiente ejecución, por lo que resulta necesario priorizar la habilitación de los recursos a fin que los pliegos logren realizar todas las acciones correspondientes en este periodo fiscal.

3.3.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, se precisa que, durante el proceso de transferencia de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC por su cierre, al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a realizarse este año, resulta viable y oportuno contar con el marco legal que permita:

1) Autorizar a PCM a transferir los recursos determinados en el proceso de transferencia, para la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN).
2) Autorizar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a ejecutar de manera excepcional, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y proyectos del INVIERTE.PE, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
3) Facultar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos suscritos por la ARCC.
4) Facultar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a aplicar el

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

5) Autorizar al MEF a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN), utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

La norma propuesta es **necesaria** en tanto generará un impacto positivo en el bienestar económico del docente cesante que adquirió dicha condición en el año 2022, toda vez que las DRE/UGEL contarán, durante el Año Fiscal 2023, con el habilitante legal y el presupuesto disponible para efectivizar el pago del 50% del monto total de la CTS, según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451.

Asimismo, dicho proyecto normativo resulta **viable** en tanto el pago de CTS se encuentra establecido para el docente de la carrera pública magisterial cesado durante el año 2022, bajo los alcances de la Ley N° 29944, modificada por la Ley N° 31451.

Adicionalmente, la presente medida es de atención prioritaria y por tanto **oportuna** puesto que se orienta a atender los requerimientos de los docentes que cesaron en el Año Fiscal 2022, por límite de edad o por diferentes causales, y que sus DRE/UGEL no cuentan con saldos disponibles para financiar el pago de la CTS, siendo que a la fecha se encuentran sin percibir ingreso alguno para subsistir. Además, la percepción de dicho beneficio social no solo es de naturaleza laboral, sino incluye un fin previsional, en el sentido que atenderá contingencias que podría sufrir el profesor al término de su relación laboral, impactando positivamente de esta manera en el bienestar económico y social del personal beneficiario.

3.3.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

La propuesta normativa es **necesaria** en tanto permite financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura. Dichas intervenciones implementadas por diferentes Direcciones del Ministerio de Cultura se señalan a continuación:

a) Mejora y/o implementación de servicios de interpretación cultural de los Bienes Inmuebles Prehispánicos (BIP) a cargo de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA).
b) Acciones de conservación del Patrimonio Histórico Inmueble (Templos, Iglesias, Casas museo, entre otros) y salvaguarda del patrimonio inmaterial a través de la comercialización de artesanía y arte tradicional (Ruraq Maki) a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

c) Implementación de acciones de Gestión Administrativa y Cultural a través de su personal especializado en curación de exposiciones culturales/turísticas, así como personal clave para la focalización de la prestación de Gestión de medidas necesarias para difundir el Patrimonio Cultural a los visitantes nacionales e internacionales en los museos a cargo de la Dirección General de Museos
d) Desarrollo de actividades de defensa, protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la nación mediante la difusión y promoción de la participación ciudadana para la valoración y defensa del patrimonio cultural (atención de las consultas e iniciativas ciudadanas e institucionales para el cuidado del patrimonio) así como la gestión y articulación territorial con diversos actores del ámbito local y regional para la salvaguarda del patrimonio a cargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio.
e) Intervenciones que permitan la reactivación económica en comunidades donde habitan población indígena y población afroperuana a nivel nacional a cargo del Viceministerio de Interculturalidad
f) Acciones preventivas que permitan reducir efectos generado por los incendios forestales que causan daño al Patrimonio Cultural de la Nación (Implementación de equipos de protección personal, herramientas manuales, kit de rescate y raciones frías para la atención de incendios forestales) a cargo de la Unidad Ejecutora 002 MC Cusco.
g) Difusión de expresiones Culturales para la reactivación económica en el Sector Cultura a través de presentaciones de Elencos Nacionales a Nivel Nacional y presentaciones gratuitas y giras del Gran Teatro Nacional a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Sobre la **viabilidad**, resulta preciso indicar que las intervenciones antes señaladas son factibles de ser implementadas toda vez que el Ministerio de Cultura cuenta con las competencias específicas para el desarrollo de acciones vinculadas a la salvaguarda y protección del patrimonio cultural y la promoción de las artes e industrias culturales; ello a través de las Direcciones de los Viceministerios del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y funciones, las cuales además cuentan con la capacidad operativa, personal técnico e instrumentos de gestión para llevar a cabo las intervenciones antes señaladas. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para su ejecución cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Con relación a la **oportunidad**, es necesario precisar que las intervenciones asociadas al sector Cultura se realizan en un contexto en el que se busca la reactivación económica a fin de mitigar el impacto de la pandemia y las precipitaciones pluviales por el Fenómeno El Niño, siendo la recuperación, el mantenimiento, la protección, la prevención y la conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación una de las vías para fomentar el turismo nacional e internacional, a través de visitas a los centros arqueológicos, museos, iglesias y ciudades para ser partícipes de las expresiones culturales, contribuyendo al desarrollo económico local.

3.3.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

Sobre el análisis de la **necesidad** de la medida, es preciso señalar que la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción cuentan con déficit de recursos humanos para atender adecuadamente la carga procesal, expresada en 115 carpetas fiscales y 52 427 casos, a nivel nacional, respectivamente; mientras la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, creada en 2023, cuenta con 119 casos a cargo.

Por tanto, la transferencia de partidas resulta necesaria para mejorar la operatividad de las señaladas procuradurías, así como para incrementar la dotación de recursos humanos a las áreas administrativas que dan soporte las mismas para su óptimo funcionamiento y operatividad.

Asimismo, la medida resulta **oportuna** debido a que, según el Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 0287-2022-JUS, la transferencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio se encuentra prevista para el presente año 2023.

Finalmente, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

3.3.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

La presente medida resulta necesaria toda vez que existe riesgo de no continuidad de la operatividad de la infraestructura informática existente en la Biblioteca Nacional del Perú, carencia de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, afectación de los techos de las Estaciones de Bibliotecas Públicas de Lima y provincias, así como de la Sede de San Borja.

Al contar con el soporte y mantenimiento de la infraestructura de servidores para el directorio activo se minimizará la interrupción de los servicios tecnológicos, las fallas de hardware y/o software, permitiendo la acción inmediata ante cualquier incidente, asegurando la operación continua de la infraestructura y el óptimo funcionamiento de los sistemas de información. La falta de soporte técnico y mantenimiento generaría la paralización de los servicios que brinda la BNP, el Sistema de Gestión Documental (cero papel), acceso a carpetas compartidas y acceso a internet por parte de todos los usuarios, lo que afectaría considerablemente la correcta atención al ciudadano.

La BNP no cuenta actualmente con los insumos necesarios para actuar frente a una emergencia. El uso de materiales especializados para el tratamiento de MBD afectado por agua, garantiza la preservación de este mediante la optimización de los procesos de secado que, de retrasarse, pueden causar un mayor deterioro en las colecciones.

Respecto a la afectación de techos de las diferentes Estaciones de Bibliotecas Públicas, se requiere mantenimiento de los techos de la EBP Cutervo, Rímac, El

Agustino, Comas, La Victoria, Auditorio – Sede de San Borja, Cuarto Piso – Sede de San Borja y el Hall Principal BNP – Sede de San Borja.

Además, es necesaria la implementación de una imprenta braille básica que permitirá atender la demanda potencial de impresión en braille producto de la Ley N° 31707 mediante la adquisición de equipos tiflotécnicos, para la adaptación e impresión en braille; equipos tecnológicos, mobiliario necesario para el equipamiento de la imprenta braille; insumos y encuadernación; accesorios y equipos para acondicionamiento del espacio de imprenta; personal operativo y lo que demande el acondicionamiento del espacio seleccionado para la imprenta.

Con relación a la **viabilidad** de la medida, esta se encuentra sustentada en la mejora funcionamiento de los equipos de Tecnología e Información (TI); la mejora en la conectividad para los usuarios internos y externos favoreciendo la productividad y calidad de los servicios; la protección del MBD del fondo antiguo, intermedio y declarados PCN; mantenimiento de los techos de la BNP y sus EBP; y, la implementación de una imprenta braille básica. Cabe indicar que los recursos que se incorporan se financian mediante la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Resulta **oportuno** la aprobación de la medida propuesta, debido a que si bien han transcurrido 4 meses desde que ocurrieron las precipitaciones pluviales intensas en Lima y varias regiones del país, las intervenciones para el aseguramiento de la continuidad operativa de la infraestructura informática existente en la BNP; la adquisición de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, según lo establecido en la Guía denominada "Acciones de la Brigada Especial para el rescate del material bibliográfico documental frente a un desastre en la Biblioteca Nacional del Perú", correspondiente a la Sede de San Borja y a la Gran Biblioteca Pública de Lima ; la limpieza, reparación o cambio de los techos de las EBP de Lima y provincias, así como de la Sede de San Borja; y, la implementación de una imprenta braille básica para brindar el servicio al que hacer referencia el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, siguen estando vigentes, son necesarias y pertinentes para que la BNP pueda prestar servicios adecuados a la ciudadanía, en línea con el cumplimiento de su misión que es: "Garantizar el acceso a la información para la investigación, desarrollo cultural, científico y tecnológico, y disfrute, como derecho fundamental de la ciudadanía, con estándares de calidad." y toda vez que el Pliego BNP no cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender la medida propuesta.

3.3.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

La aprobación de recursos adicionales a favor de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú del pliego 026: Ministerio de Defensa, permitirá financiar el pago del 30% por concepto de adelanto para la construcción del Multirol, el pago programado del 10% del hito 1 del Convenio N° SP-2023-012 para la construcción de una Patrullera Oceánica OPV, el pago programado del hito 3 del Convenio SP-2023-013, por la entrega del segundo módulo constructivo, para la construcción de dos Patrulleras Marítimas

Guardacostas de casco de acero naval y el pago programado del 10% del hito 1 del Convenio Específico para la construcción de dos Unidades Auxiliares Logísticas, respectivamente; que fuera suscrito a través del Convenio entre la Marina de Guerra y el Servicio Industrial de la Marina (SIMA-PERÚ), dada la no disponibilidad de recursos presupuestarios para atender esta demanda, conforme a lo señalado por el pliego.

Al respecto, sobre la **necesidad** de financiar este tipo de proyectos, debemos señalar que la asignación de los recursos a favor de estas inversiones tendría un impacto positivo en la economía peruana puesto que generaría de manera directa más de 8 000 puestos formales de trabajo, directos e indirectos, beneficiando de manera indirecta a un importante número de pequeñas y medianas empresas, a la transferencia de tecnología, al incremento del consumo interno, al movimiento económico mayor a US$ 962 000 000,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), proveniente de la inversión pública y la privada, con un incremento del PBI superior al 0.79%, aproximadamente; es decir, permitirán desarrollar en las diversas regiones de influencia de los Centros de Operación, los clústeres industriales y polos de desarrollo, que consisten en formar sinergias entre empresas locales y el desarrollo de la cadena de suministros sostenible, para crear una demanda permanente de esta actividad industrial y generar fuentes de ingreso para la población local mediante la creación de empleo formal, considerando además que en los últimos DIEZ (10) años los proyectos de construcción naval generaron puestos de trabajo en función a la construcción de buques, y en esta oportunidad se estaría impulsando el centro de operaciones del SIMA Callao y Chimbote para el desarrollo industrial de esta región principalmente.

Respecto a la **viabilidad**, se indica que los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495 se encuentran viables, activos y en la fase de Ejecución, según lo establecido en el párrafo 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para su ejecución cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Finalmente, se considera **oportuno** atender la presente solicitud de financiamiento, en el marco de las medidas de reactivación económica "Con Punche Perú" en el presente año fiscal, considerando que la ejecución de los proyectos de inversión en mención contribuyen al fortalecimiento de la industria naval, según lo señalado por la Mesa Ejecutiva para la implementación de la reforma de la industria nacional a través del fortalecimiento de la industria naval en el Perú, conformada con Resolución Ministerial N° 170-2022-EF/10, la cual priorizó y estableció la ejecución de los citados proyectos de inversión como una de las primeras acciones que impulsen la industria naval.

3.3.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

La presente propuesta normativa es necesaria para que se cumpla con efectuar el pago oportuno de los trabajadores del sector público de las entidades que después del análisis transversal se identifica que tienen déficit.



Asimismo, el proyecto normativo es viable; toda vez que los pagos a efectuar se fundamentan en la información registrada en el AIRHSP y los requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuentan con opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

De igual modo, la norma es oportuna, debido a que pretende evitar que diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales entren en un desfinanciamiento que les permita afrontar el pago de su planilla.

3.3.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

La presente medida, resulta **necesaria** puesto que al término del mes de julio del presente periodo presupuestal, el INPE, ya ha ejecutado aproximadamente el 70% del presupuesto institucional modificado correspondiente a las partidas de gasto destinadas para la provisión de los servicios de alimentación para la población penitenciaria intramuros, así como el 68% para el pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios; por lo que conforme a la proyección de gasto, se requiere dotar al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, de S/ 43,959,986 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a fin de que les permita financiar el pago durante los últimos meses del presente periodo del servicio de alimentos de la población intramuros, así como de los servicios básicos de agua potable, desagüe y electricidad; cuyo incumplimiento en principio, representaría la desprotección y a su vez la afectación al derecho a la vida, a la integridad, y a la alimentación de los internos, la cual se traduciría en hambruna, decesos y enfermedades.

Asimismo, la medida resulta **viable**, en tanto se plantea como una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia, de conformidad con el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Finalmente, la medida resulta **oportuna**, considerando que la alimentación y servicios básicos en los establecimientos penitenciarios constituyen prestaciones impostergables para la población penitenciaria, que se ve impedida de conseguir tales recursos a través de otros medios, por su condición de recluidos, evitando así la afectación a sus derechos fundamentales, debiéndose recalcar que al concluir el mes de julio del presente periodo ya se ha ejecutado aproximadamente el 70% del presupuesto asignado a estas partidas, y que el gasto en la provisión de estos servicios resulta creciente mes a mes, debido al incremento de la población penitenciaria, así como al alza de las tarifas en ambos servicios.

3.3.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

La Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS se sustenta en la **necesidad** del fortalecimiento del servicio denominado Red Alivia Perú a cargo del citado Pliego, así como la ampliación del servicio a las ciudades de Cusco, Trujillo y Huancayo, la cual deriva de la identificación de dichas regiones como aquellas que cuentan con una demanda del servicio por parte de personas con discapacidad con bajo acceso a mecanismos inmediatos de protección social. En ese sentido, se proyecta efectuar más de 12 mil atenciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos básicos como educación, salud, empleo, protección social, acceso a la justicia, entre otros.

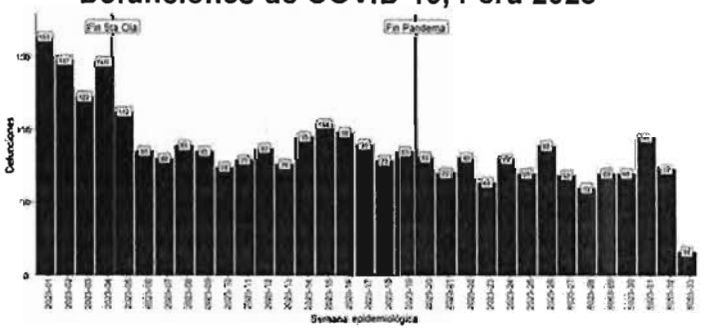
La **viabilidad** se sostiene en que la Red Alivia Perú es un servicio a cargo del CONADIS en el marco de sus funciones y competencias en materia del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y funciona como mecanismo de implementación de referencia que no solo orienta, sino que acompaña, monitorea e intercede cuando es necesario para que la persona con discapacidad reciba la atención adecuada a sus necesidades en los diversos operadores, considerando la atención social, empleabilidad y su incorporación al Registro Nacional a fin de visibilizar y efectivizar los derechos que le corresponden.

Finalmente, resulta **oportuno** tramitar la propuesta normativa debido a que se requiere S/ 1 268 000,00 para incrementar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos básicos como educación, salud, empleo, protección social, acceso a la justicia, entre otros servicios, en las regiones con mayor población de personas con discapacidad y demanda del servicio, lo cual resulta urgente y prioritario, a fin de visibilizar y efectivizar los derechos que les corresponden.

3.3.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

La presente medida es necesaria para la ejecución de los contratos de adquisición de vacunas contra la SARS-CoV-2 para la entrega de las dosis pediátricas y bivalentes el cumplimiento de los compromisos asumidos para continuar con la inmunización contra la COVID-19, pues si bien la emergencia sanitaria ha concluido, la COVID-19 sigue existiendo. En nuestro país, los fallecimientos continúan registrándose 72 decesos por COVID-19 la semana pasada, con cifras similares o mayores en las semanas anteriores.

Defunciones de COVID-19, Perú 2023



Elaborado por: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-MINSA

La medida es viable en tanto se cuenta pendiente el pago de la adquisición de vacunas contra el SARS-CoV-2 en relación con el Contrato bilateral Pfizer S.A y Contrato bilateral Moderna Switzerland.

La propuesta normativa es oportuna a fin de dar continuidad al proceso de administración de los acuerdos suscritos para la adquisición de las vacunas contra el SARS-CoV-2.

3.3.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

a) Sobre la necesidad

Mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, se define "Título Habilitante" como un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Con relación a lo mencionado, la presente normativa es necesaria, a fin de que los titulares de títulos habilitantes (principalmente comunidades nativas) aseguren que sus productos (café, cacao, aceite de palma, soja, madera, etc.) cumplan con los requisitos establecidos que ha establecidos por la Unión Europea (Reglamento UE 2023/1115) que propone minimizar la deforestación y degradación forestal para continuar exportando a la UE, ello mediante la exigencia a los productores de demostrar el origen de sus productos libres de deforestación y degradación, para cumplir con este requisito y mantener relaciones comerciales con la UE.

Asimismo, es necesario que OSINFOR realice asistencia técnica para administrar los bosques adecuadamente en la región San Martín, habiéndose identificado que se han otorgado 500 Cesiones en Uso para Sistemas Agroforestales (CUSAF), en relación a ello, se debe señalar que la falta de conocimiento técnico puede conducir a la extracción ilegal de recursos y a incumplimientos de las normas del país.

En tal sentido, se propone la ejecución de actividades para el cumplimiento de la nueva normativa aprobada por la Unión Europea y el fortalecimiento del conocimiento técnico y supervisión de las CUSAF en la región San Martín, a través de la Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico.

b) Sobre la viabilidad

La presente medida es viable debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

c) Sobre la oportunidad

La aprobación del proyecto de ley permitirá el cumplimiento de la normativa aprobada por la Unión Europea y el fortalecimiento del conocimiento técnico y supervisión de las CUSAF en la región San Martín, en el Año Fiscal 2023. La medida propuesta es oportuna, teniendo en consideración que permitirá atender el cumplimiento de normativas internacionales, además de la falta de conocimiento técnico y la insuficiente supervisión en la administración de los bosques.

En el caso de no asignar los recursos adicionales requeridos para ejecutar las actividades, se mantiene el riesgo de aumentar la ilegalidad en el sector, la reducción de los bosques sin un control que asegure la sostenibilidad y la reducción de las exportaciones de productos a la Unión Europea por la imposibilidad de identificar su origen legal.

En el caso específico del Reglamento de la Unión Europea, se precisa que las autoridades competentes realizarán controles para determinar si los productos introducidos o que tenga la intención de introducir en el mercado, cumplen lo dispuesto en el presente Reglamento. La Unión Europea puede adoptar medidas tales como la incautación de productos, o la suspensión de la introducción en el mercado. También establecerá un régimen de sanciones, que pueden incluir multas proporcionales al daño medioambiental y al valor de los productos.

En dicho contexto, resulta necesario, viable y oportuno aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de OSINFOR para financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia.

3.3.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

En cuanto al análisis de la **necesidad**, tenemos que la demanda de recursos presentada por el JNE y la ONPE corresponden al ejercicio presupuestal del Año Fiscal 2023, período que comprende hasta diciembre 2023 y está destinado a financiar los gastos que demande la realización de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 a llevarse a cabo el día 03 de diciembre de 2023 a fin de atender la problemática que atraviesan las municipalidades provinciales respecto a la necesidad de llevar a cabo dichas elecciones al no haberse logrado elegir a las autoridades respectivas en su oportunidad.

En cuanto al JNE, los recursos solicitados permitirán financiar los gastos previstos para la Fiscalización del proceso electoral; actividades de capacitación; Gastos en publicidad y difusión; así como gastos administrativos de las oficinas desconcentradas.

De otro lado, la ONPE, con los recursos solicitados permitirá cumplir con establecer cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales, quienes son las encargadas de organizar el proceso electoral de elecciones complementarias municipales en centros poblados, en tal sentido requiere financiar la elaboración de Material didáctico y de capacitación, así como material de difusión y comunicación; esto implica servicios de impresión

para la producción del material informativo y publicitario, servicios de transporte para el desplazamiento del material y personal a las diferentes provincias y centros poblados, alquiler de oficinas, muebles y equipos y servicios de personal para soporte operativo y técnico que aseguraran la Asistencia Técnica.

Respecto a la **viabilidad** de la norma propuesta, se debe señalar que el JNE mediante Resolución N.° 0066-2023-JNE precisa que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 6 de noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias, asimismo en su considerando 11 de dicha resolución señala dicha elecciones se regirán por las mismas normas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, proceso del cual se derivan estas elecciones complementarias, en lo que resulte aplicable; posteriormente, la ONPE con Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE aprueba el cronograma para las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 deben llevarse a cabo el día 03 de diciembre de 2023. Cabe indicar que los recursos que se incorporan se financian mediante aprobación de una Transferencia de Partidas, lo cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre la **oportunidad** de la propuesta normativa, se tiene que el JNE y la ONPE no cuentan con disponibilidad de presupuesto para atender las actividades previstas para el del desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 a llevarse a cabo el día 03 de diciembre de 2023, siendo oportuno la aprobación de la propuesta normativa, toda vez que permitirá que los citados comicios se realicen en la fecha programada, manteniendo la representatividad de los gobiernos locales, en beneficio de su población y toda vez que los pliegos mencionados no cuentan con disponibilidad de presupuesto para atender las actividades indicadas.

3.3.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

La aprobación de la propuesta normativa a favor del pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas permitirá financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2317325 "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima".

Al respecto, sobre la **necesidad** de la propuesta normativa, debemos señalar que la asignación de los recursos a favor del proyecto de inversión con CUI N° 2317325 permitirá garantizar el funcionamiento del Sistema de Catalogación-SICAD con el consecuente impacto positivo en el sistema de catalogación para el desarrollo de las transacciones realizadas en el sistema y mejorando la logística del Sector Defensa; asimismo, permitiría aprovechar los beneficios del Sistema OTAN de Catalogación de España mejorando la imagen internacional del país al poder integrarnos a los estándares de organismos internacionales.

Además, cabe indicar que, el Sistema OTAN de Catalogación busca reducir los artículos duplicados para alcanzar la eficiencia logística a través de la unificación de los catálogos de bienes militares del Sector Defensa.

Por tanto, es necesario la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2317325, siendo que, de no contar con esta actualización, la Oficina Nacional de Catalogación del Perú de la ACFFAA no puede implementar ni administrar de manera eficiente el SICAD-Perú en el marco de los objetivos establecidos en el Estudio Definitivo de dicho proyecto de inversión ni las actividades establecidas en el Plan Multianual de catalogación 2021-2023.

Asimismo, el financiamiento de actividades de mantenimiento y operatividad permitirá que el Órgano de Control Institucional – OCI de ACFFAA pueda cumplir con las labores de control asignadas y que, mediante servicios informáticos se pueda analizar la infraestructura tecnológica de la ACFFAA con el fin de evaluar las posibles brechas de seguridad informática y mitigar los riesgos de seguridad detectados. De esa manera, se asegura el correcto funcionamiento de los procesos de la entidad, recomendando mejorar específicas a nivel técnico y administrativo, las cuales permitirán a la ACFFAA garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los procesos de contratación ejecutados en los sistemas informáticos.

Por otro lado, respecto a la **viabilidad** del proyecto de inversión con CUI N° 2317325 "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" se encuentra viable, activo y en la fase de Ejecución, según lo establecido en el párrafo 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para las actividades de mantenimiento y operatividad, así como la ejecución del proyecto de inversión cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

En cuanto a la **oportunidad** de la propuesta normativa, radica en la necesidad de brindar capacidad operativa y mantenimiento a la infraestructura tecnológica y los OCI, así como la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2317325, siendo que de no contar con esta actualización, la Oficina Nacional de Catalogación del Perú de la ACFFAA no puede implementar ni administrar de manera eficiente el SICAD-Perú en el marco de los objetivos establecidos en el Estudio Definitivo de dicho proyecto de inversión ni las actividades establecidas en el Plan Multianual de catalogación 2021-2023, considerando además que la ACFFAA no cuenta con los recursos necesarios para financiar las actividades de mantenimiento y operatividad ni para el referido proyecto de inversión con cargo a su presupuesto institucional.

Por lo que, se enfrentan a desafíos en la gestión eficiente de compras, inexactitudes en la catalogación y adquisiciones para las Fuerzas Armadas debido a sistemas desactualizados y desprotegidos.

En consecuencia, con un sistema eficiente de catalogación de bienes, la adopción de una base de datos moderna, y una infraestructura tecnológica segura la ACFFAA puede resolver este problema de manera eficiente y efectiva procurando la reducción en el costo de las contrataciones de bienes militares consideradas estratégicas, así como una mejor eficiencia logística y una administración más eficiente de los materiales adquiridos en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

3.3.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

A fin de acreditar la **necesidad** de la respuesta, se debe precisar lo siguiente:

- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-SA se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2023-SA que declaró en emergencia sanitaria por el brote del Dengue 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, ampliándolo a 222 distritos de 19 departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao.

- El numeral 1 del Decreto Supremo N° 067-2023-PCM declara Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del mismo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, en el marco de lo señalado en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES en el cual la Dirección de Respuestas del INDECI señala que se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño.

Por lo cual, la medida resulta necesaria para otorgar recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales a fin de que, en el marco de la reactivación de la inversión pública se reduzca el alto riesgo identificado en la afectación de los servicios priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, producto de los fenómenos climatológicos que afectan nuestro país.

La propuesta resulta **viable** debido a que existe un riesgo muy elevado de que los servicios de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, se vean impactados como resultado de la crisis sanitaria y fenómenos climatológicos que vienen afectando al país, por lo cual es responsabilidad del Estado generar las acciones necesarias a fin de reducir sus efectos, impulsando

medidas que promuevan la inversión pública y mejoren las condiciones y la calidad de vida de la población; para lo cual, es necesario aliviar la demanda de presupuesto que tienen los gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de inversiones en los sectores priorizados mencionados.

Resulta **oportuno** impulsar la reducción del impacto de los fenómenos climatológicos que afectan al país, priorizando el otorgamiento de recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales que participaron en el Concurso FIDT 2023 y que no obtuvieron una propuesta seleccionada; permitiendo la postulación de las aquellas propuestas de los servicios priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, que superaron la fase de evaluación de admisibilidad pero no fueron seleccionadas.

Por ello, resulta oportuno que la Secretaría Técnica del FIDT convoque a un concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones en los servicios priorizados citados, con el objetivo de aliviar la demanda de presupuesto de estas entidades, la misma que alcanza un monto S/ 1 774, 970, 280.95 correspondiente a las 391 propuestas de este tipo que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023 pero no fueron seleccionadas.

3.3.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

SENACE

Es necesaria la propuesta normativa puesto que permitirá otorgar recursos presupuestarios al Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas. Entre ellos, equipamiento para la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, financiamiento para el suministro de energía eléctrica para la Unidad de Logística, exámenes médicos ocupacionales y programas de higiene ocupacional para la Unidad de Recursos Humanos, servicio de mantenimiento e implementación de puntos de red para la Oficina de Tecnologías de Información y la contratación de especialistas de la nómina (régimen creado con la Ley N° 30327) para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

La presente medida es **viable** debido a que a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

En consecuencia, resulta oportuno tramitar la transferencia de partidas planteada en la propuesta normativa, a fin de dotar al SENACE de los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

SERNANP

Es necesaria la propuesta normativa puesto que permitirá otorgar recursos presupuestarios al Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para financiar fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en ANP de administración

nacional y/o en sus ZA, y en las Áreas de Conservación Regional, según el siguiente desagregado:

- Contratación de 16 personal CAS (3 Coordinadores Líder de Ambientales; 3 Especialistas Ambientales, y 10 Coordinadores Ambientales Regionales (CAR) en Lambayeque, La Libertad, Huaraz, Tarapoto, Iquitos, Lima, Ica, Cusco, Puno y Oxapampa), por S/ 241,495.00, que permitirá fortalecer a las Jefaturas de ANP y a la UOF de Gestión Ambiental, lo que significa mejorar las actividades específicas que se desarrollan dentro de los procedimientos de evaluación como son el de compatibilidad, términos de referencia de IGA, opinión favorable de IGA y autorizaciones para evaluación de recursos naturales. Para ello se considera la contratación de personal CAS quienes como especialistas (servidores públicos) están facultados para firmar las opiniones técnicas y para desarrollar acciones de campo contando con la asignación de equipamiento tanto de campo como de oficina.
- Adquisición de 16 escritorios y 16 sillas, para atención de opiniones técnicas, por S/ 24 000.
- Gastos Operativos, por S/ 156 020, para el desarrollo de las actividades de campo es necesario contar con recursos para coberturar al personal asignado. El gasto de dicho se realiza en los siguientes conceptos: Viáticos (alimentos, hospedaje y traslado), Combustible (gasolina y petróleo), y Pasajes (aéreo, terrestre y marítimo). Tarnbién, se adquirirá equipos de seguridad y salud tales como: 20 zapatos de seguridad, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

La presente propuesta normativa es viable debido a que a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

En consecuencia, resulta oportuno tramitar la transferencia de partidas planteada en la propuesta normativa, a fin de dotar al SERNANP de los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

3.3.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

La presente medida es necesaria para gestionar las disposiciones para otorgar por única vez una bonificación extraordinaria de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE y 00/100 SOLES) a favor de los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa; precisando que la misma se otorgará a partir del mes de setiembre de 2023.

La medida es viable en tanto de dispondría para su viabilidad la exoneración de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.9 del artículo 9, y los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13, de la Ley N° 31638, así como del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

El proyecto cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que actualmente el Estado peruano viene desplegando diversas acciones en beneficio de los docentes y auxiliares de educación, en relación a la mejora de sus remuneraciones, reconocimiento de la deuda social, entre otros beneficios; por su parte la bonificación extraordinaria permitirá superar dificultades que ha enfrentado el país con la pandemia del coronavirus que afectó a todos los peruanos, y a los docentes y auxiliares de educación en particular. De igual manera, esta bonificación también se expresa como un reconocimiento al servicio docente que vienen desarrollando en el país, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de educación básica y técnico productiva.

3.3.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

La presente propuesta normativa es **necesaria** para que se cumpla con efectuar la contratación de servicios, con el propósito de garantizar la tramitación dentro de los plazos legales establecidos de los expedientes de denuncias de jueces y fiscales, además para el adecuado mantenimiento de los equipos tecnológicos, que permiten la operatividad de las convocatorias de ratificación de jueces y fiscales, así como el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, contribuyendo con la Administración del Sistema de Justicia.

La presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Finalmente, la medida es **oportuna** pues permitirá cumplir con las metas de la entidad relacionadas con los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones y la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, en el Año Fiscal 2023.

3.3.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La presente medida se hace necesaria, puesto que, los daños causados como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en nuestro territorio, así como las restricciones presupuestales no han permitido brindar un mayor número de Bonos de Arrendamiento para Emergencias a las familias que se encuentran desprovistas de sus viviendas por los daños irreparables sufridos por estos eventos anómalos y ante la alta probabilidad de la presencia del fenómeno El Niño, se hace necesario autorizar la Transferencia de Partidas para financiar el otorgamiento del BAE, y de esa manera se coadyuve con la atención temporal al damnificado, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable.

Dicho proyecto normativo resulta viable por cuanto la excepción al artículo 9 de la Ley 31526, permitirá dar cobertura al mencionado bono en las zonas con declaratoria de emergencia, dado que la demanda poblacional con vivienda colapsada o inhabitables ha superado largamente la capacidad presupuestaria disponible en el periodo 2023, siendo necesario contar con la autorización legal que permita dar financiamiento y continuidad de las intervenciones con el BAE.

La medida propuesta resulta oportuna, ya que, por un lado, permitirá brindar atención a los grupos familiares afectados a consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, así como la alta probabilidad de la llegada del Fenómeno El Niño, y por el otro, el monto que sería materia de la transferencia de partidas se traduciría en un total de 17,152 familias beneficiadas con esta medida temporal.

3.3.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Sobre el análisis de la necesidad, la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial ha recibido solicitudes de demandadas adicionales presentadas por algunos gobiernos regionales, en los que se evidencia el incremento en las partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet". Asimismo, en coordinación con la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, se han identificado 10 regiones que presentarían déficit presupuestal en el último trimestre del 2023; por lo tanto, se considera necesaria la aprobación de la propuesta normativa con el fin de garantizar operatividad y funcionamiento de la entidad y, por ende, la continuidad del servicio público que brinda a la población.

La propuesta es viable, al verificarse la información del SIAF-SGD que existen saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y al tratarse de Partidas de Gastos restringidas en una norma con rango de Ley, se propone la presente propuesta normativa para levantar las restricciones sobre dichas Partidas de Gasto a través de otra norma con rango de Ley.

Asimismo, se propone la excepción del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin que se puedan utilizar los saldos identificados en partidas de mantenimiento que corresponden a programas presupuestales, y con el fin de no afectar las metas del producto del Programa Presupuestal, el articulado propone que la modificación se realice previa evaluación de la Dirección General de Presupuesto Público.

Sobre la oportunidad, con la revisión de información del SIAF-SGD, se ha identificado que los gobiernos regionales presentarían déficit en el último trimestre del año, para financiar las Partidas de gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet"; por lo que resulta oportuna la aprobación de la medida propuesta.

3.3.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

En relación con el análisis de **necesidad, viabilidad y oportunidad** del proyecto normativo:

- El artículo es necesario porque permitirá actualizar el monto de los ingresos públicos y los Índices de Distribución aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 069-2023-EF/50, correspondientes a los recursos del rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR) de la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- El artículo es viable conforme lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual dispone que los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.



- La aprobación del artículo es oportuna porque permitirá el adecuado análisis del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01, Directiva de procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), cuyo dispositivo legal será emitido durante el segundo semestre del Año Fiscal 2023. Asimismo, la medida propuesta es oportuna porque su implementación se realiza y corresponde al Año Fiscal 2023, el cual inició el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre, pues solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, conforme a lo señalado en el inciso 1 del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

Mediante la presente propuesta se busca facilitar el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, de manera que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

Asimismo, la propuesta tiene como finalidad evitar que el padre o la madre del menor de edad que no ejerza la patria potestad, pueda solicitar el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros a nombre del menor de edad, facultando a la persona que se encuentre a cargo del cuidado del menor, o a quien tenga legítimo interés, a solicitar la suspensión del trámite de la pensión de orfandad, en tanto se designe al tutor.

Sobre la necesidad: Resulta necesario el proyecto normativo, dado que los costos en los que se incurren para el inicio y culminación de los procesos judiciales tendientes a la obtención de la autorización judicial, resultan más altos que los beneficios que se esperan obtener con el otorgamiento de las pensiones de orfandad para los menores de edad, cuyas pensiones mínimas en el Decreto Ley N° 19990 equivalen a S/ 270.00.

Respecto de la viabilidad: Se requiere una norma con rango de Ley a fin de que se pueda viabilizar que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años.

Con relación a la oportunidad: Resulta oportuna la aprobación de una norma que permita al padre, la madre o el tutor que cobre de las pensiones de los hijos menores de edad, sin necesidad de autorización judicial, en razón a que dicha exigencia es una barrera para el acceso a la pensión en forma oportuna.

3.3.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza.

En esa línea, en materia de prestaciones económicas consecuencia de incapacidad temporal o maternidad, el cálculo se realiza con el promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico.

En el caso de los CAS, se debe recordar que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado[32], debiendo precisarse que para los años posteriores no se emitieron disposiciones que aprueben la nueva base de cálculo de dicha contribución; por lo que la SUNAT precisó que, al no haberse determinado una nueva base imponible máxima para el año 2022, debe entenderse que esta se calcula de la misma manera que para el año 2020, es decir, equivalente al 45% de la UIT vigente[33].

Por otro lado, en el caso de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, mediante el Decreto Supremo N° 320-2022-EF Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle:

[32] De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado el 23 enero 2020, se precisa que la referencia a base imponible, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 028-2019, corresponde a una base imponible máxima.

[33] Informe N° 000026-2022-SUNAT/7T0000, la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT.

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo Monto del MUC S/
Funcionario	F-8	1 113
	F-7	1 092
	F-6	1 070
	F-5	1 048
	F-4	1 026
	F-3	1 004
	F-2	982
	F-1	955
Profesional	SPA	937
	SPB	909
	SPC	881
	SPD	853
	SPE	825
	SPF	799
Técnico	STA	797
	STB	789
	STC	780
	STD	775
	STE	773
	STF	772
Auxiliar	SAA	771
	SAB	762
	SAC	754
	SAD	745
	SAE	736
	SAF	727

En ese supuesto el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente.

Complementariamente, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

A lo indicado se debe agregar que el aporte a Essalud no podrá ser inferior al 9% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Por lo señalado, la necesidad de la medida se justifica porque el sistema diferenciado de aportes a Essalud, sobre montos mínimos o con topes, origina la contingencia que la fórmula de cálculo de la prestación económica determine un monto inferior a la compensación económica del servidor, perjudicando la satisfacción de sus necesidades básicas y de su familia, atendiendo a la situación especial en la que se encuentra, durante el periodo de incapacidad temporal o maternidad. Asimismo, respecto de la oportunidad se debe señalar que habiéndose iniciado los procesos de tránsito de los servidores al régimen

del servicio civil, el número de servidores bajo la Ley N° 30057, se va a ir incrementando progresivamente, lo cual requiere que la medida sea materia de aprobación y aplicación urgente para la protección económica del servidor y su familia.

En ese sentido, con relación a la viabilidad de la medida, cabe indicar que, mediante la Ley Nº 29849 se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 estableciendo que al personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios que se encuentren percibiendo subsidios como consecuencia de incapacidad temporal o maternidad, le corresponderá las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSalud, debiendo asumir la entidad empleadora la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSalud y la remuneración mensual del trabajador.

En consecuencia, tratándose de una medida de la misma naturaleza, que incorpora el otorgamiento de un monto diferencial cuando la prestación económica del servidor civil que se encuentra percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad sean inferiores a las compensaciones económicas que corresponde de acuerdo al nivel del puesto, además que constituye un beneficio no remunerativo que no se encuentra previsto en la Ley N° 30057 ni en la Ley N° 26790, corresponde que la medida propuesta se configure, proponga y apruebe mediante una norma con rango de ley.

La aprobación de la presente medida no genera gasto adicional porque es con cargo a los recursos propios de las entidades.

3.3.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

La medida propuesta es necesaria porque permite generar un mecanismo que desarrollará el conocimiento y experiencia necesaria para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con el fin de producir la evidencia más rigurosa posible que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

Con relación a la viabilidad de la medida, cabe indicar que de acuerdo al literal j) del artículo 117 aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, es función de la Dirección de Calidad del Gasto público elaborar y proponer proyectos de directivas y normas complementarias relacionadas con los instrumentos de calidad del gasto. Asimismo, la medida no implica una contraprestación de servicios, dado que no se espera un producto a cambio del financiamiento. Se esperan resultados que garanticen la calidad y rigurosidad de la evidencia generada como su publicación en una revista indizada, así como la difusión del estudio en congresos o seminarios nacionales e internacionales, lo cual coadyuvaría a la realización de las evaluaciones a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la disposición de evidencia para todas las entidades del Estado, dado el carácter público de dicha información. En esa línea, aplica efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones, toda vez que ambas formas de financiamiento no implican una contraprestación.

La medida resulta oportuna toda vez que en el mundo se viene expandiendo el uso de políticas públicas basadas en evidencia rigurosa. En el 2019, se entregó el premio nobel de Economía a los académicos Esther Duflo, Abhijit Banerjee y

Michael Kremer, por difundir y expandir la generación de evidencia política en el mundo a través de experimentos controlados y por la importancia que esto significa para las políticas públicas en la mejora de bienestar de las personas y en la reducción de la pobreza. Asimismo, en el 2021 se otorgó el mismo premio nobel a Joshua Angrist, David Card y a Guido Imbens por la contribución a la ciencia económica aplicada en el uso de experimentos naturales. Por su lado, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Chile implementa en el 2019 el Fondo de Evaluaciones de Impacto, en el marco de su Política Experimental, el cual tiene como objetivo financiar propuestas realizadas por académicos nacionales e internacionales de evaluaciones de impacto experimentales y cuasi experimentales (en algunos casos específicos) a programas, políticas e iniciativas. En este sentido, el Gobierno de Perú, tomando en cuenta la experiencia del Gobierno de Chile, se suma a esta corriente para contribuir en la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

3.3.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

Existe la **necesidad** de aprobar el proyecto normativo toda vez que la población estimada señalada anteriormente a beneficiar con la asistencia económica y el servicio de acompañamiento y de supervisión, provienen de hogares en situación de alta vulnerabilidad con las NNA en estado de orfandad y con clasificación de pobreza o pobreza extrema, conforme al Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares del MIDIS, según los criterios de la Ley N° 30435, "Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización" (SINAFO), con reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS.

Cabe precisar que la Asistencia Económica no implica únicamente la entrega de la subvención económica sino el garantizar que los beneficiarios gocen de sus derechos a la salud, educación y desarrollo integral; así como garantizar la continuidad educativa, su proyecto de vida, que su futuro no se vea truncado por la pérdida de uno o ambos padres.

La protección de las NNA debe hacerse de manera inmediata, y **oportuna**, al tratarse de una población con alta vulnerabilidad y en pleno desarrollo. Esto implica mejorar las condiciones de vida durante la primera infancia, la niñez y la adolescencia; así se podrá garantizar que adquieran y desarrollen las capacidades que les permitan desenvolverse como ciudadanos plenos en una sociedad más equitativa y justa, siendo necesario que el Estado garantice el otorgamiento de la asistencia económica a las NNA que se encuentran en situación de orfandad, como consecuencia del fallecimiento de su madre, padre o ambos, dejándolos en situación de vulnerabilidad.

El proyecto normativo es **viable** en tanto la asistencia económica y el servicio de acompañamiento y de supervisión a las NNA en orfandad se efectúa en el marco de las funciones y competencias del MIMP y de lo establecido en la Ley N° 31405 "Ley que promueve la protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad" y su Reglamento. Existe un promedio de 5,557 NNA que registran sus solicitudes mensualmente, siendo que de no incorporarlos como nuevos beneficiarios en el segundo semestre del año, según los criterios de la mencionada Ley, por déficit presupuestal, estaríamos

vulnerando sus derechos al ser reconocidos con documento resolutivo de la Dirección Ejecutiva del INABIF como beneficiarios de la Asistencia Económica; e incumpliendo la referida Ley N° 31405 y su Reglamento. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para la asistencia económica, el servicio de acompañamiento y de supervisión a NNA en orfandad, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

3.3.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

La presente propuesta es necesaria para garantizar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de la salud comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153.

En cuanto a la viabilidad, la autorización para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/26 864 770 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal. Es preciso indicar que el Ministerio de Salud cuenta en su presupuesto institucional, con los recursos necesarios para financiar dichos conceptos, por lo cual se requiere la autorización para realizar una modificación en el nivel institucional a favor de las entidades comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo 1153.

La presente medida resulta oportuna a fin de que se cumpla de forma total con el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios.

3.3.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

La presente medida es necesaria para gestionar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez, surge como consecuencia del reconocimiento por parte de administración estatal del recurso humano en salud, por su rol excepcional e invaluable en la salvaguarda y protección del derecho a la vida y la salud de la población nacional y de la actual incorporación del mismo en su totalidad a la realización de labores de naturaleza presencial, luego de la circunstancias recientes de situación emergencia sanitaria, con el objetivo de seguir afianzando la mejora en la calidad de los servicios como del acceso digno al ejercicio del derecho a la salud en el contexto de su reincorporación a la atención presencial obligatoria en un contexto sociosanitario poco favorable para tal ejercicio.

La medida es viable en tanto se dispondría, para su viabilidad, la exoneración de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31368. En ese sentido, la fórmula propuesta plantea, que el financiamiento del incentivo económico a otorgar sea con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud a

los que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 31638, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

La propuesta normativa es oportuna a fin de dar reconocimiento por parte de administración estatal del recurso humano en salud.

3.3.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- **Ejecución de Tasaciones de Bienes Muebles e Inmuebles solicitados por Entidades Públicas a Nivel Nacional**

Esta intervención es **necesaria** debido a que el MVCS tiene como función atender las solicitudes de tasación de una entidad o empresa estatal, obteniendo como producto el Informe Técnico de Tasación que es remitido a la entidad solicitante de la tasación.

Respecto a la **viabilidad** de la intervención, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (LOF), establece como una función exclusiva del ministerio, normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado.

En cuanto a la **oportunidad** de la propuesta, conforme el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se establece que en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico Legal completo, el órgano encargado de la Tasación designa a los peritos responsables de la Tasación, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, el numeral 14.3 de la citada norma establece que "La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento". En ese sentido, con el objetivo de atender las solicitudes de tasación pendientes en el momento oportuno, se requiere financiar dicha intervención.

- **Evaluación del Impacto ambiental de los proyectos de saneamiento y reportes de adecuación progresiva, en la población y el medio ambiente del ámbito urbano y rural**

Esta intervención es **necesaria** debido a que el MVCS, debe cumplir con realizar la evaluación de los impactos ambientales de los Proyectos de Inversión Pública sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando la certificación ambiental, la cual es un requisito previo al inicio de ejecución de obras, así como la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental previamente aprobados.

Respecto a la **viabilidad**, la DGAA es la autoridad ambiental sectorial, encargada proponer los objetivos, lineamientos, estrategias y fiscalización ambiental para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos

naturales, incluyendo la biodiversidad, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de la Política Nacional del Ambiente, por lo que cuenta con las competencias para ejecutar dicha intervención. Asimismo, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA), es la encargada de evaluar los impactos ambientales de los Proyectos de Inversión Pública sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando la certificación ambiental, la cual es un requisito previo al inicio de ejecución de obras, así como la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental previamente aprobados.

Asimismo, la intervención es **oportuna** debido a que, de acuerdo a los procedimientos TUPA del MVCS, las evaluaciones ambientales cuentan con plazos legales que van desde los 5 hasta los 30 días hábiles; en ese sentido, es necesario el financiamiento de la intervención con el objetivo de cumplir con los plazos establecidos.

- **Implementación de estrategia publicitaria ante el Fenómeno El Niño 2023-2024**

A través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el gobierno declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente en varios distritos de algunas provincias, ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y el Fenómeno El Niño, el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

La publicación de dicho dispositivo establece el marco legal para prepararse a enfrentar dicho fenómeno climático, mediante un trabajo planificado de los sectores involucrados. En el caso del MVCS, es **viable** que los diferentes Programas y Direcciones Generales puedan planificar las acciones necesarias a realizar, así como los requerimientos necesarios para ejecutarlas.

En ese sentido, resulta **necesario** que las acciones que desarrollará la institución, a través de sus Direcciones y Programas, requieran de un acompañamiento comunicacional estratégico para difundir mensajes preventivos e informativos a la población, con el objeto que tenga conocimiento de las acciones que realizará el sector y tome las previsiones necesarias, así como sensibilizar a la población para que siga las recomendaciones e indicaciones que contribuyan a prevenir situaciones de peligro, a contribuir al desarrollo de las acciones del sector y facilitar su avance y culminación; así como, comunicar los servicios que brinda la institución para atenuar las situaciones más críticas durante la emergencia.

Sobre la **oportunidad** de la intervención, el periodo de lluvias 2023-2024 iniciará en el presente año fiscal, por lo que requiere su atención en el presente año.

- **Identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones vinculadas a del servicio de movilidad urbana y espacio público**

Respecto a la **necesidad** de la intervención, la intervención permitirá al PMIB realizar el monitoreo y seguimiento de (54) proyectos de inversión del servicio de movilidad urbana y espacio público, los cuales fueron beneficiados a través de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal; asimismo, se requiere realizar la evaluación de 190 proyectos a través de la plataforma PRESET2.

Respecto a la **viabilidad**, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias. En ese marco el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), creado mediante Decreto Supremo N°004-2012-VIVIENDA, tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.

En cuanto a la **oportunidad** de la propuesta, los (54) proyectos de inversión del servicio de movilidad urbana y espacio público a los cuales fueron beneficiados a través de la Ley de Presupuesto, estos cuentan con recursos en el presente año y sin el seguimiento respectivo, existe riesgo de no ejecutarse los recursos, los cuales retornarían al tesoro público al culminar el año fiscal; por otro lado, para los 190 proyectos a evaluar, de no atenderse oportunamente se acortaría el plazo para la pérdida de vigencia respectiva.

- **Funcionamiento de Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) mediante monitoreo y seguimiento de la ejecución de los Planes de Preparación, así como de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ante la ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024**

La alerta de ocurrencia del Fenómeno del Niño Costero en diversos departamentos a nivel nacional (con declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en Tumbes, Piura y Lambayeque) demanda la **necesidad** de recursos para el monitoreo y seguimiento de la situación de emergencia, así como de los avances de la intervención sectorial en vivienda y saneamiento en materia de gestión de riesgo de desastres.

Respecto a la **viabilidad** de la propuesta, el MVCS es responsable de administrar el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) de acuerdo a la indicado en la Resolución Ministerial N° 109-2016-VIVIENDA.

En ese sentido, ante la ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024, resulta **oportuno** que el MVCS se prepare en el más corto tiempo para apoyar a los gobiernos regionales y locales en la reducción de la vulnerabilidad ante el peligro inminente. Para ello se requieren de recursos que permitan impulsar, monitorear y efectuar seguimiento de las medidas de mitigación que realice el MVCS, así como mantener y mejorar la capacidad operativa del COE-VIVIENDA que permita obtener, procesar y entregar la información de calidad y de manera oportuna para la toma de decisiones de las autoridades del sector.

- **Acciones de Defensa Jurídica en los Procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o Conciliación del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**

A fin de ejecutar las funciones encargadas a la Procuraduría Pública (PP), resulta **necesario** dicha PP cuente con el financiamiento necesario que le permita ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio, programas,

proyectos, unidades ejecutoras, organismos públicos y entidades adscritas, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite.

Esta intervención es **viable**, toda vez que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente los intereses del Ministerio, programas, proyectos, unidades ejecutoras, organismos públicos y entidades adscritas, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, se precisa que a la fecha la PP ha recibido 7,871 documentos, y se estima que al finalizar el año 2023, se debería de estar atendiendo y/o evaluando un aproximado de 16,980 documentos internos y/o externos por lo que resulta **oportuno** contar con los recursos para el cumplimiento de dicha meta en el presente año.

- **Implementación de las Brigadas de aceleración y destrabe de proyectos a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)**

Desde inicio del presente año a la fecha, el PNSU incrementó sus actividades para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, así como para las acciones para atender las zonas declaradas en emergencia (Decretos Supremos Nº 019, 029, 034, 035, 043, 059 y 065-2023-PCM) en distintos ámbitos geográficos del territorio nacional. Esta situación ha generado la **necesidad** de que el PNSU cuente con recursos para financiar el cumplimiento de metas de destrabes de proyectos de inversión en el periodo de julio a diciembre de 2023 y así garantizar la ejecución de su cartera de inversiones respectivas para el cierre de brechas.

Respecto a la **viabilidad** de la intervención, el PNSU es un programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento responsable de contribuir al cierre de brechas en saneamiento urbano a través de la ejecución de inversiones, por lo que cuenta con las competencias para gestionar y efectuar acciones para garantizar dicha ejecución.

Finalmente, es **oportuno** contar los recursos para esta intervención en el presente año, toda vez que la meta asociada a la ejecución de inversiones, está vinculada al presupuesto institucional del PNSU para el presente Año Fiscal.

- **Conformación de un equipo para la gestión de proyectos del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)**

En virtud de que el PASCL estará a cargo de la ejecución de los proyectos "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 273, 277, 278 ,279, 280, 394 Y 395 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" y "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA -

DEPARTAMENTO DE LIMA – SEGUNDA FASE", resulta **necesario** contar con los recursos para la gestión operativa de dichos proyectos.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA se crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao" en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento, estableciendo que el ámbito de intervención del Programa comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, por lo que la intervención del PASCL resulta **viable**.

Esta propuesta resulta **oportuna**, ya que el PASLC ha priorizado la ejecución de las mencionadas inversiones, por lo que requiere contar con personal calificado, incremento de recursos físicos y financieros para realizar los actos previos a fin de llevar a cabo el procedimiento de selección de dichas inversiones, que se deberán realizar en el presente año.

- **Cumplimiento de objetivos en el marco del Sistema Nacional de Control**

Con el objetivo de cumplir con las responsabilidades del Ministerio en el marco del Sistema Nacional de Control, resulta **necesario** contratar a la Sociedad Auditora a cargo de la Contraloría General de la República.

Esta medida es **viable**, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Control, el MVCS debe contratar a la Sociedad Auditoría (SOA) para la ejecución de la auditoría correspondiente a dicho Ministerio.

A razón de no contar con el financiamiento para la designación de la Sociedad Auditora a cargo de la Contraloría General de la República, resulta **oportuno** que el MVCS cuente con los recursos en el presente año, a fin de cumplir con dichas obligaciones.

- **Medidas para la atención de solicitudes de transferencia de predios estatales para la posterior ejecución de proyectos de interés nacional y/o de gran envergadura**

Esta disposición es **viable,** toda vez que**,** en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley de Reconstrucción con Cambios, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley que aprueba transferencias interestatales para la ejecución de Obras de Infraestructura - proyectos de inversión de Interés Nacional y de Gran Envergadura, la SBN cuenta con competencias para atender las solicitudes de transferencia de predios estatales.

Es **necesaria** debido a que se requiere reducir el número de solicitudes de transferencia de predios para que, posterior a ello, con el otorgamiento de derechos de propiedad y/o de administración, dichos predios puedan ser destinados a proyectos de inversión.

Es **oportuna** porque, con la autorización del financiamiento de la presente medida, se podrá cumplir con la atención oportuna de las solicitudes presentadas

a la SBN, conforme los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.



En ese sentido, resulta necesario, viable y oportuno autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.3.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Sobre la necesidad

La presente propuesta normativa resulta necesaria para fortalecer la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado brindando atención para la resolución de la mayor carga de expedientes sancionatorios. Asimismo, resulta necesaria para la atención de un mayor número de requerimientos funcionales del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y la asistencia técnica focalizada a contratos asociados a proyectos priorizados de las entidades públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023.

Lo anterior, principalmente debido a que, de no contar con recursos adicionales, se mantendría la actual capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo cual ocasiona que se continúe incrementando el pasivo acumulado de expediente de aplicación de sanción, que a su vez implica, cerrar el año 2023 con 20 561 expedientes administrativos sancionadores por atender. Asimismo, debido a la necesidad de realizar ajustes operacionales a la plataforma del SEACE, dado los constantes reportes de incidencias (quejas de funcionalidad) que se registran diariamente de parte de los usuarios del sistema, y que conforme el devenir del tiempo se viene incrementando; y, además, no contar con los recursos para la asistencia técnica genera el riesgo que los procesos de contratación asociados a proyectos priorizados por el Decreto de Urgencia N° 002-2023 se dilaten y se reduzca la ejecución de los recursos públicos priorizados por el Estado.

Aunado a lo anterior, se precisa que la presencia inusual del ciclón Yaku originó precipitaciones anómalas en el norte del Perú y en la capital, desde inicios del mes de marzo, las cuales se fueron incrementando progresivamente, ante dicha situación el Poder Ejecutivo declaró el Estado de emergencia en diferentes regiones del norte del país, algunos por peligro inminente de lluvias ante la presencia del ciclón Yaku, y otros por impacto de daños provocados por las intensas precipitaciones pluviales.

Los daños ocasionados por las intensas lluvias en las zonas declaradas en emergencia, aunado a la transferencia de recursos públicos, y la urgencia de atender las necesidades generadas como consecuencia de dichos eventos climatológicos de carácter imprevisible, incrementará la cantidad de contrataciones directas por situación de emergencia.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 72-2023-PCM, se declara el estado de emergencia de varios distritos ubicados en 18 regiones del Perú, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del Niño

(2023- 2024), para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarios de reducción del Muy Alto riesgo existente, el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

En esta situación, resulta necesario potenciar la supervisión a las contrataciones directas por situación de emergencia que se hayan efectuado a consecuencia del ciclón Yaku, las intensas precipitaciones pluviales y los efectos del Fenómeno El niño, los cuales, constituyen hechos imprevisibles que generan una acción inmediata y necesaria por parte de las Entidades públicas; así como, potenciar las actividades de supervisión y asistencia técnica (acompañamiento técnico a las contrataciones), con la finalidad de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado y mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública por parte de las entidades.

Sobre la viabilidad

Es pertinente señalar que las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo expuesto, debido a la necesidad de atender el incremento de expedientes sancionadores del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), el embalse de requerimientos a nivel de análisis funcional y desarrollo de mejoras al SEACE y los inconvenientes identificados para la contratación de bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con los fines y metas establecidas por las entidades, así como de las diversas nulidades, elevación de observaciones, denuncias, apelaciones y arbitrajes, producto de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que revela una problemática en los operadores de la norma para aplicar las disposiciones establecidas en la normativa, resulta viable la autorización legal para la asignación de recursos que permita la atención de lo antes señalado; lo anterior en el marco de las funciones del OSCE establecidas en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2016-EF.

Por otro lado, debido a la presencia de intensas precipitaciones pluviales (ciclón Yaku) y posible Fenómeno El Niño (2023-2024), la supervisión de las contrataciones públicas y la asistencia técnica se verán impactadas por el incremento de las contrataciones directas efectuadas por las entidades públicas de nivel de gobierno subnacional (de reciente inicio de gestión) para hacer frente a la situación de emergencia ante lluvias a nivel nacional.

Lo anterior, considerando que la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, ante una situación de emergencia, las Entidades se encuentran facultadas para realizar contrataciones directas por situación de emergencia a fin de contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, sin sujetarse a los requisitos o formalidades que –como regla general- establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios.

Conforme a la citada Ley, el OSCE es encargado de velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la normativa de contrataciones del Estado, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.

Al respecto, de acuerdo al ROF del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, la DGR es responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto de la actuación de las Entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, aleatoria y/o selectiva, o a pedido de parte, a partir de la identificación de riesgos. Entre dichas acciones se encuentra la asistencia técnica sobre la normativa de contrataciones del Estado a Entidades públicas, la cual consiste en brindar un acompañamiento técnico a las contrataciones, con especial énfasis en los actos preparatorios, para prevenir errores que generen retrasos en las contrataciones.

En ese sentido, resulta viable la propuesta normativa de asignación de recursos adicionales para la contratación de personal bajo la modalidad de CAS temporal para 65 puestos hasta diciembre de 2023, pasajes y viáticos, para garantizar la supervisión de las contrataciones directas incrementadas por la situación de emergencia ante el Yaku e intensas lluvias a nivel nacional y el posible Fenómeno El Niño (FEN); asimismo, permitirá contar con el equipo necesario para brindar la asistencia técnica (acompañamiento técnico a las contrataciones), con la finalidad de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado, mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública por parte de las entidades, y permitirá coadyuvar a la reactivación económica garantizando una asistencia técnica preventiva a las contrataciones directas que se realizarán en el marco de la situación de emergencia a nivel nacional.

Sobre la oportunidad

La propuesta normativa para la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00, a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resulta oportuna toda vez que busca financiar en el presente año el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, actividades de supervisión de contrataciones directas y actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, cuya atención resulta prioritaria en el marco de la reactivación económica y la situación de emergencia nacional ("Yaku" y atención del posible Fenómeno El Niño).

Lo anterior, con el propósito de coadyuvar a la reactivación económica garantizando la rápida adaptación del SEACE a las demandas de ajustes normativos en materia de contrataciones públicas, una asistencia técnica preventiva en los procesos de contratación pública, resolución sancionatoria del TCE; y, a su vez, coadyuvando la supervisión y asistencia técnica preventiva a las contrataciones directas que se realizarán en el marco de la situación de emergencia a nivel nacional, a fin de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado y mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública por parte de las entidades.

Al respecto, se precisa que el 73% de los recursos adicionales se asignarán al Programa Presupuestal 0149 Mejora del desempeño en las contrataciones

públicas, y el 27% a la Categoría Acciones Presupuestarias que No Resultan en Productos (APNOP).

3.3.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

La medida se sustenta en la **necesidad** de continuar con la provisión de servicios que brinda el MIMP, para lo cual se requiere financiar la contratación de personal para mantener la operatividad y atención de los referidos servicios. De no destinarse los recursos para cubrir las plazas requeridas se afectaría directamente la capacidad de respuesta del MIMP a favor de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros.

La propuesta es **viable** en tanto el MIMP, en el marco de sus competencias, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial, para lo cual requiere contar con los recursos humanos necesarios. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para contratar 289 plazas CAS, a fin de garantizar la operatividad del citado Ministerio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Finalmente, la presente propuesta normativa es de atención prioritaria y por tanto **oportuna** puesto que se orienta a financiar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para garantizar en el presente año fiscal la operatividad y los servicios a cargo del MIMP a favor de poblaciones vulnerables como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, que sufren discriminación o situaciones de desprotección.

3.3.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

La presente propuesta normativa es necesaria debido a que permitirá otorgar recursos presupuestarios al pliego 005. Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento del referido Pliego debido al retorno a la presencialidad el cual ha conllevado a un incremento en los costos de energía eléctrica, internet, mantenimiento de vehículos y de las instalaciones de la Sede Central, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario debido al inadecuado estado de bienes informáticos los cuales no cuentan con garantía y tienen la condición de obsolescencia tecnológica, siendo estas intervenciones las necesarias para que el Ministerio del Ambiente pueda realizar sus actividades operativas en el marco de las funciones.

Asimismo, en relación al acompañamiento técnico de los especialistas de la Dirección de Educación e Ciudadanía Ambiental (DECA), es necesario orientar y verificar en campo la implementación de las diversas acciones de educación, cultura y ciudadanía ambiental previstas en los Programas Municipales EDUCCA, permitiendo garantizar que la implementación de dichos programas esté contribuyendo a mejorar los comportamientos ambientales de la ciudadanía

en 326 gobiernos locales que cuentan con los programas municipales EDUCCA; así como, financiar el desarrollo de 22 campañas de educación e información ambiental (denominadas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde") que serán ejecutadas de manera presencial, orientadas a fomentar y fortalecer las buenas prácticas ambientales de la ciudadanía respecto de la conservación de los recursos naturales, el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos. En materia de los beneficiarios, con relación a la campaña Chuya Chuya se estima se beneficiaría potencialmente a una población de 917 353 personas, con el apoyo de un estimado de 6000 voluntarios, asimismo, con lo proyectado por ejecutar con relación a la campaña Cruzada Verde se estima una población potencialmente beneficiada de 1 millón de personas y la plantación de 10 millones de árboles a nivel nacional, con el apoyo de 20.000 voluntarios aproximadamente.



La medida propuesta es viable, debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

En consecuencia, resulta oportuno tramitar la Transferencia de Partidas planteada en la propuesta normativa, a fin de que dotar al MINAM de recursos presupuestarios necesarios para continuar con la operatividad y efectuar el mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, así como la realización de 22 campañas denominadas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde", toda vez que el Pliego MINAM no cuenta con disponibilidad de presupuesto para atender lo antes indicado, lo cual permitirá que se realicen óptimamente las funciones de la Entidad, que puedan albergar al personal contratado en las instalaciones y que se puedan realizar las actividades priorizadas en el presente año fiscal.

3.3.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

El presente proyecto normativo resulta **necesario** para que exista un adecuado funcionamiento de las plataformas y el tratamiento de datos, con la finalidad de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, reduciendo los costos derivados del mismo, para lo cual, dentro de las políticas de gobierno digital, se requiere contar con los recursos suficientes que permitan favorecer a los contribuyentes y usuarios aduaneros, optimizando los diferentes modelos de negocio a partir del uso intensivo y eficiente de los datos, y de las herramientas tecnológicas que permiten procesar grandes volúmenes de datos, estructurados y no estructurados, que se reciben directamente del contribuyente, usuarios aduaneros o de terceros.

Asimismo, se requiere fortalecer los recursos humanos, contando con profesionales especializados y con remuneraciones acorde al mercado laboral, lo cual permitirá disminuir la rotación personal e integrar nuevos colaboradores acorde a la necesidad.

Respecto al mantenimiento de la infraestructura, es necesario realizar acciones preventivas para mantener en condiciones óptimas las instalaciones físicas de las diferentes sedes a nivel nacional, así como realizar intervenciones en aquellas instalaciones que han sido afectadas por desastres naturales y otros acontecimientos climáticos, además de actos de vandalismo producto de los

problemas sociales que atravesó el país en el presente Año Fiscal, y para ello, es necesario contar con los recursos oportunamente, a fin de fortalecer y mejorar la infraestructura institucional.

La propuesta normativa es **viable** debido a que, permite la mejora del control aduanero y tributario, y continuar con la transformación digital de las actividades tributarias, aduaneras y de comercio exterior, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país.

Finalmente, la Transferencia de Partidas constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El proyecto normativo es **oportuno** en tanto adecuado y efectivo, y se encuentra en línea con los objetivos estratégicos de SUNAT. En consecuencia, se considera que las condiciones actuales son favorables para aprobar el proyecto normativo, toda vez que:

- Se busca el incremento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, mejorando los sistemas tributarios y aduaneros, brindando soluciones orientadas a la atención óptima de las necesidades de los ciudadanos, facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones, reduciendo los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, contribuyendo a su vez al objetivo sectorial de alcanzar una mayor recaudación de ingresos fiscales.

- En materia de personal, de no contar con los recursos presupuestales solicitados en la demanda adicional, afectaría el cumplimiento de la prestación de servicios que brinda la SUNAT.

- Respecto al mantenimiento de infraestructura, la no asignación de recursos adicionales pondría en riesgo el servicio que brinda SUNAT a los contribuyentes en los centros de atención, debido a las inadecuadas condiciones de los locales, que conllevaría al cierre de estos. Por otro lado, los servicios informáticos se verían afectado, producto a la paralización de la implementación de mejoras y actualizaciones que se vienen desarrollando, los cuales dan soporte a las aplicaciones brinda SUNAT a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior.

3.3.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

La presente medida es necesaria por cuanto se requiere la intervención del Sector Producción para mitigar los efectos negativos en los sectores pesquero, acuícola, Mype e Industria, y promover su recuperación económica, debido a los fenómenos climáticos imprevistos (Ciclón Yaku, Niño costero y oleaje anómalo), siendo afectados el crecimiento y normal desarrollo de dichos sectores.

Al respecto, mediante Informe N° 00000130-2023-PRODUCE/OP, complementado mediante correo electrónico del 11 de agosto del 2023, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción ha determinado que se presenta un déficit de S/ 20 195 169,000, para asegurar la atención de intervenciones en favor de los Sectores Pesca, Acuicultura y MYPE.

En dicho contexto, resulta necesario, viable y oportuno aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con la finalidad de financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción para fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesquero, acuícola y MYPE e Industria.

3.3.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia



La medida busca garantizar el financiamiento de continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro, dada la **necesidad** de reforzar la prevención y recuperación de niños de con anemia y la mejora de prácticas saludables de alimentación de madres, padres o cuidadores de niñas y niños de 6 a 12 meses de edad.

El proyecto normativo resulta **viable**, en tanto que el crédito suplementario se aprueba mediante una norma con rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, y se financia con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La propuesta normativa es **oportuna** dado que el Ministerio de Salud y los gobiernos locales requieren la asignación de mayores recursos para garantizar la continuidad de la implementación de visitas domiciliarias para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para el último trimestre del 2023, pues dichas entidades no cuentan con recursos para dicho fin.

3.3.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

En cuanto al análisis de la **necesidad**, tenemos que la demanda de recursos presentada por el JNE, la ONPE y el RENIEC corresponden al ejercicio presupuestal del Año Fiscal 2023, período que comprende hasta diciembre 2023 y está destinado a financiar los gastos que demanden las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales.

En cuanto a la medida propuesta por la JNE, es necesaria en cuanto a los recursos solicitados permitirán financiar las actividades de Registro y fiscalización de comités partidarios de nuevas organizaciones políticas que solicitan su inscripción en el registro de organizaciones políticas del JNE; así como los gastos que demande la adecuación de la notificación administrativa mediante casilla electrónica, a fin de garantizar la gobernabilidad política y la sostenibilidad democrática en nuestro país.

Igualmente, se debe resaltar que la adecuada atención de los pedidos de reserva de denominación de organizaciones políticas, resulta importante porque permite

verificar la existencia y funcionamiento in situ de los Comités Partidarios de las organizaciones políticas, garantizando así gobernabilidad política y la sostenibilidad democrática en nuestro país.

Asimismo, la medida propuesta por la ONPE, es necesaria para que se cumpla con efectuar la contratación de servicios, que requiere para atender la continuidad del soporte y mantenimiento de su Plataforma Tecnológica, los Servicios Informáticos (Soluciones Tecnológicas); y los gastos que demande el desarrollo de las actualizaciones de su plataforma SISEN, conforme a lo establecido en la Ley N° 31736; servicios que de no ser contratados oportunamente, pondrían en peligro la seguridad informática, así como la actualización de los aplicativos internos y externos, con los que brinda servicios a la población, asimismo cabe mencionar que, los requerimientos presentados por la ONPE, de no ser contratados oportunamente, según lo informado por la Entidad, pondrían en peligro la seguridad informática, así como la actualización de los aplicativos internos y externos, con los que brinda servicios a la población, en tanto la ONPE no cuenta con los recursos suficiente para atender los requerimientos que efectúen los administrados.

Por su parte, en relación a la medida propuesta por el RENIEC, es necesaria debido a que se deben financiar diversos servicios ineludibles para el funcionamiento y operatividad de su plataforma tecnológica (servicio de impresiones, contratación de servicios informáticos, servicio de elaboración de software, servicio de mensajería, servicios de soporte y mantenimiento, desarrollo de nuevos aplicativos, entre otros); asociado al incremento de los servicios demandados por los usuarios del RENIEC, lo cual requiere a su vez incrementar los niveles de seguridad informática.

En cuanto a la **viabilidad** de la propuesta normativa, esta se encuentra sustentada en la atención de las actividades para el fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales; cabe indicar que los recursos que se autoricen para financiar dichas actividades se aprueban a través de una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre la **oportunidad** del proyecto normativo, el incremento de esas actividades conlleva a la superación de los supuestos con los que se formuló el presupuesto institucional 2023 del JNE, se precisa que al JNE permitirá cumplir con las actividades de registro y fiscalización de nuevas organizaciones políticas, y con la regulación de la notificación administrativa mediante casilla electrónica, a fin de garantizar la gobernabilidad política y la sostenibilidad democrática en nuestro país.

Asimismo, respecto a la ONPE, es oportuno en tanto se requiere la continuidad del soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica, toda vez que el 31 de octubre 2023, culmina el contrato, asimismo la atención de las soluciones tecnológicas; las cuales comprenden la implementación de servicios seguridad informática, así como la actualización de los aplicativos internos y externos, con los que brinda servicios a la población.

Finalmente, en cuanto a la RENIEC, la medida es oportuna en tanto debe cumplir con la realización de servicios ineludibles para su operatividad, esto es, servicio de impresiones, contratación de servicios informáticos, servicio de elaboración de software, servicio de mensajería, entre otros, considerando que el incremento de la demanda de servicios de la población al RENIEC, los mismos que presuponen un incremento del uso intensivo de tecnologías, la adecuación informática de los mismos y el incremento de los servicios anexos a los mismos.

3.3.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

La medida busca garantizar la operatividad del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Instituto Nacional de Oftalmología, Instituto Nacional de Rehabilitación, Instituto Nacional de Salud del Niño, Hospital Hermilio Valdizán y el Hospital de Emergencia Ate Vitarte del Pliego MINSA, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y de la Superintendencia Nacional de Salud, debido a la **necesidad** de solventar el incremento de atenciones y mitigar los efectos producto de factores externos que afectan las prestaciones de salud de manera oportuna, así como también fortalecer la prestación de servicios de salud por parte de los Establecimientos de Salud, y la atención de ciudadanos por parte del SUSALUD.

El proyecto normativo resulta **viable** en tanto que el crédito suplementario se realizará con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La propuesta normativa es **oportuna** dado que se requiere la asignación de mayores recursos para dar continuidad a la operatividad del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Instituto Nacional de Oftalmología, Instituto Nacional de Rehabilitación, Instituto Nacional de Salud del Niño, Hospital Hermilio Valdizán y el Hospital de Emergencia Ate Vitarte del MINSA, así como del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo necesario priorizar la habilitación de los recursos a fin que los pliegos logren realizar todas las acciones correspondientes en este periodo fiscal.

3.3.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

En cuanto a la necesidad, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Salud ha identificado inversiones (proyectos de inversión e IOARR) en salud de las entidades de diversos gobiernos regionales y locales que requieren de financiamiento para poder iniciar o culminar su proceso de ejecución.

Respecto a la viabilidad, se indica que el presente documento normativo brinda el marco legal necesario para la transferencia del monto planteado para el financiamiento de veinticuatro (25) inversiones (23 proyectos de inversión y 02

IOARR) a cargo de gobiernos regionales y de gobiernos locales, que requieren financiamiento por un monto de S/ 54 640 186,00 para el presente año fiscal.

La propuesta normativa es oportuna a fin de lograr y asegurar una mayor cobertura y mayor acceso a los servicios de salud a poblaciones vulnerables que se ubican en zonas de pobreza y de alta conflictividad social mediante el financiamiento de las inversiones identificadas.

3.3.40. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

La medida propuesta es necesaria puesto que se requiere contar un marco legal actualizado que permita una mejor gestión de la actividad empresarial del Estado, optimizando, de esta manera, diversos aspectos que se encuentran contemplados en la normativa a modificarse.

En relación a la viabilidad, en la medida que las disposiciones normativas que se buscan modificar están contenidas en normas con rango de Ley, resulta necesario que su modificación se efectúe a través de una norma del mismo nivel.

En virtud de lo anterior, las modificaciones propuestas constituyen los únicos medios idóneos para lograr dicho fin, resultando, por tanto, no solo viables sino oportunas toda vez que su discusión se realizará en el seno de la representación nacional.

3.3.41. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

Sobre el análisis de la **necesidad**, la presente medida es necesaria toda vez que habilita una mayor disponibilidad de recursos a los Pliegos de los Gobiernos Regionales a ser empleados en el desarrollo de intervenciones que permitirán mitigar los efectos del FEN 2023-2024, así como otras emergencias de nivel 4 y 5. Dichos efectos incluyen la atención oportuna de población afectada por inundaciones y movimientos en masa, así como centros poblados de la sierra central y sur del país con un potencial déficit hídrico.

La propuesta es **viable** toda vez que se financia con cargo a los recursos efectivamente transferidos y los saldos de balance por concepto de FONCOR que disponen los Gobiernos Regionales. Asimismo, la medida propuesta es viable pues para la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728 se requiere una norma con rango de Ley.

Sobre la **oportunidad**, los diferentes reportes presentados por el CENEPRED y el INDECI indican un incremento en las precipitaciones en la costa y sierra norte del país, así como la intensificación del déficit hídrico en la sierra central y sur del país para el periodo agosto-octubre[1]. La autorización de la modificatoria planteada al articulado, permitirá atender de manera oportuna ambas problemáticas, mediante el desarrollo de intervenciones intensivas en gasto corriente.

3.3.42. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

La presente medida es necesaria puesto que, nuestra actual regulación laboral ha cambiado respecto al tratamiento del personal CAS, corresponde que reciba el mismo tratamiento presupuestario que los regímenes laborales contenidos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en atención a que obedece al sinceramiento de los recursos destinados a cubrir el gasto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



La medida que se busca modificar está contenida en una norma con rango de Ley, en ese sentido resulta viable que su modificación se efectúe a través de una norma del mismo nivel normativo.

La aprobación de la medida propuesta resulta oportuna a fin de efectuar el mismo trato en términos presupuestarios al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que los otros regímenes laborales del sector público a partir del 01 de enero de 2024.

3.3.43. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

En cuanto a la **necesidad**, es preciso indicar que, habiéndose realizado la transferencia de recursos requeridos para el Año Fiscal 2023 mediante el Decreto Supremo N° 015-2023-EF, es necesario dar la autorización para la implementación del proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud de once gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial.

En cuanto a la **viabilidad**, se precisa que, para efectuar el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, de los once gobiernos regionales identificados, estos cuentan en su presupuesto institucional con los recursos necesarios para financiar dicho proceso, por lo cual se requiere de la debida autorización.

La propuesta normativa es **oportuna** a fin de autorizar en el presente año fiscal el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud de las ejecutoras de once gobiernos regionales.

3.3.44. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

La **necesidad** de financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultantes de la incorporación de 1 128 plazas de personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, los cuales corresponden a los puestos de seguridad de nivel T1, al régimen de la Ley N° 29709, así como de la exoneración al INPE de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, permitirá a la entidad cumplir con la implementación de la N° 31657 y contribuirá con la mejora socio-económica del personal penitenciario. Asimismo, resulta necesario debido a que fortalecerá el Sistema Penitenciario Nacional y uniformizará el régimen laboral en la entidad a través de la incorporación de personal del área de desempeño de seguridad y tratamiento al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709.

Asimismo, resulta **viable** el financiamiento del costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultantes de 1 128 personales penitenciarios, dado que el único mecanismo para la aprobación de créditos suplementarios y Transferencias de partidas es mediante una norma con rango de Ley, según lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Resultan **oportunas** las medidas consistentes en exceptuar al Instituto Nacional Penitenciario de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y de lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, toda vez que permitirán continuar con las acciones administrativas para la incorporación del personal penitenciario conforme lo indicado en el artículo 2 de la Ley N° 31657.

3.3.45. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

PLIEGO 007. MINISTERIO DEL INTERIOR

En el contexto actual, en el que se ha dado un incremento de la actividad delictiva en diversas ciudades del país, con respecto a los años anteriores, siendo el sicariato, homicidio simple, feminicidio, asalto y los delitos informáticos las principales causas de la inseguridad ciudadana por la que atraviesa el país, resulta **necesaria** la aprobación de recursos adicionales a favor del Ministerio del Interior para financiar lo siguiente:

- Adquisición de equipamiento tecnológico de las unidades especializadas y DEPINCRIS para atención de carpetas fiscales en Lima y Callao, lo que contribuirá a cumplir de manera eficiente con las investigaciones dispuestas por el Ministerio Público a través del uso de herramientas tecnológicas para el acceso a información relevante para la investigación y la comunicación y envío de documentación interinstitucional, tales como filmadoras, cámaras fotográficas, microcámaras de video, GPS y software para reconocimiento de voz, de inteligencia contra delitos organizados y módulos de Call Center; así como gastos de inteligencia.
- La contratación de los locadores de servicios para el reforzamiento de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, lo que permitirá la activación de trece Barrios Seguros y el fortalecimiento de ciento siete ya implementados, lo que permitirá realizar acciones preventivas que apuntan al abordaje de factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos criminales y la búsqueda de alternativas de solución con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica.
- Los servicios básicos, alimentación, enseres, equipamiento básico y tecnológico y mantenimiento de edificio, lo que permitirá la implementación de las Brigadas de Investigación Criminal con el fin de realizar operativos y realizar las investigaciones para la desarticulación de bandas criminales en el ámbito de la lucha contra la criminalidad organizada, específicamente en zonas de alto índice de criminalidad en Lima.
- El servicio de mantenimiento de vehículos y el mantenimiento y saneamiento físico legal de edificios para el fortalecimiento de comisarías y unidades especializadas en Lima, Callao, Arequipa, Cusco, Apurímac, Huancayo y Huancavelica, lo que contribuirá con una mejora en la

operatividad para responder a las exigencias del servicio policial en beneficio de las necesidades de seguridad ciudadana y coadyuvar a intensificar las intervenciones policiales ante el incremento de faltas y delitos que afectan directamente a la ciudadanía.

En el marco del orden interno, orden público y de seguridad ciudadana frente al incremento de la actividad delictiva a nivel nacional, principalmente vinculado al accionar de la criminalidad organizada (incluyendo el tráfico ilícito de drogas) que afecta directamente a la ciudadanía, así como a sus bienes patrimoniales y a la actividad económica en su conjunto, resulta **necesaria** la aprobación de recursos adicionales a favor del Ministerio del Interior para financiar:



- Los gastos de pasajes y viáticos para las acciones de investigación policial, operativos policiales, mega operativos policiales ante el incremento de la criminalidad a nivel nacional.
- Los gastos de pasajes y viáticos para la ejecución de operaciones para la reducción del espacio cocalero y de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas.

Finalmente, con la finalidad de que la Policía Nacional del Perú cuente con los medios necesarios para continuar su operatividad, resulta necesario el financiamiento de:

- Los viáticos por cambio de residencia para el personal policial que pasaron a la situación de retiro.
- La contratación de locadores de servicios especializados para la Oficina General de Administración.
- La atención del servicio de abastecimiento de combustible (embalaje y almacenaje) para el funcionamiento y operatividad de vehículos, embarcaciones, maquinarias y equipos para la Policía Nacional del Perú.
- El concepto de Ración Orgánica única Diaria (ROUD) para el personal policial de diecisiete unidades ejecutoras policiales que fueron movilizados a causa de la declaratoria del estado de emergencia y tuvieron que estar en actividad para controlar y mantener el orden público y garantizar el libre tránsito de personas durante el periodo de conflictividad social generada en diversas regiones del país en el presente año, dado que este concepto representa un derecho del personal policial y es requerido para el cumplimiento de sus funciones en el orden interno, orden público y de seguridad ciudadana.
- La provisión de vestuarios, accesorios y enseres para los 4 155 ingresantes a las Escuelas de pregrado PNP a nivel nacional para el año fiscal 2023, a fin de garantizar una adecuada formación de efectivos policiales, y contribuyan transversalmente a mejorar la protección y ayuda al ciudadano en riesgo por el accionar delictivo (en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 93 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado mediante Decreto Supremo N°022-2017, modificado con Decreto Supremo N° 021-2019-IN, en el cual se señala que los ingresantes a las escuelas de pregrado de la ENFPP para iniciar la etapa de integración institucional y por única vez deberán realizar el pago de la obligación económica que comprende vestuario, equipos y materiales que son necesarios para el proceso de formación profesional policial, para asegurar que los estudiantes terminen el plan de estudios en las escuelas respectivas de la PNP).

Por otro lado, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los créditos presupuestarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, respectivamente.

Finalmente, la medida es **oportuna** en tanto se requiere brindar los recursos adicionales necesarios para financiar la operatividad, inversiones e intervenciones priorizadas en aras de reducir los índices de criminalidad y victimización debido al incremento de la actividad delictiva a nivel nacional, que ha rebasado la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú, y ha limitado su accionar para enfrentar la nueva ola delincuencial que viene afectando al país.

PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Tomando en cuenta que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú operan las 24 horas del día (dado que las emergencias pueden ocurrir en cualquier momento del día), con el fin de cumplir con la atención de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional, resulta **necesaria** la aprobación de recursos adicionales a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para financiar lo siguiente:

- La contratación de choferes que operen los vehículos automotores del Pliego en los tres turnos, para las distintas comandancias a nivel nacional.

- La adquisición de neumáticos para mantener en óptimas condiciones de operatividad a los vehículos automotores de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en uso por el Cuerpo General Bomberos Voluntarios del Perú, para la atención de emergencias en el ámbito de sus jurisdicciones con diligencia, prontitud y eficiencia.

- El mantenimiento correctivo para mantener en óptimas condiciones de operatividad a los vehículos automotores (autobombas) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en uso por el Cuerpo General Bomberos Voluntarios del Perú, para la atención de emergencias en el ámbito de sus jurisdicciones con diligencia, prontitud y eficiencia.

- La contratación de personal administrativo (personal de confianza y servidores civiles) con la finalidad de apoyar con la correcta ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.

Asimismo, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los créditos presupuestarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, respectivamente.

Finalmente, la medida permite al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú contar con los recursos necesarios para garantizar la atención **oportuna** y rápida de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional, en tanto que permite el financiamiento de personal para la atención de dichas emergencias, así como con los recursos necesarios para dar soporte a los bomberos voluntarios.

PLIEGO 072. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Tomando en cuenta que la SUCAMEC no cuenta con marco legal para los procedimientos de renovaciones en materia de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, la situación actual genera que los administrados requieran solicitar nuevas autorizaciones para dar continuidad a sus operaciones (caso contrario son pasibles de acciones administrativas, penales y civiles, de los cuales a la fecha se han acumulado un aproximado de diez mil casos), proceso que extiende el tiempo de los procedimientos que debe realizar la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, y genera la acumulación de la carga administrativa; por lo que resulta **necesario** el financiamiento de personal CAS para garantizar los servicios de otorgamiento de licencias para las actividades de fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados; asegurando así el cumplimiento de las funciones otorgadas a este Pliego; así como, gastos asociados a garantizar la operatividad de dicho personal.

Por otro lado, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los créditos presupuestarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, respectivamente.

Finalmente, la medida brinda el financiamiento para la contratación del personal CAS que garantice los servicios de otorgamiento de licencias para las actividades de fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos productos pirotécnicos o materiales relacionados para la **oportuna** atención de los requerimientos realizados por los administrados a la SUCAMEC, reduciendo los tiempos de atención y reduciendo la cantidad de multas que se requieran tramitar, reanudando las actividades económicas.

PLIEGO 073. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Con la finalidad de generar capacidad operativa para atender las actividades de control migratorio, emisión de pasaporte, emisión del CE o CPP; así como el financiamiento de las actividades administrativas, las cuales son el apoyo y soporte de las actividades operativas, de manera que se pueda brindar de manera óptima y oportuna los servicios migratorios y tramitar eficientemente los procedimientos administrativos en materia migratoria, contribuyendo así a la seguridad ciudadana y al orden interno; resulta **necesaria** la dotación de recursos adicionales a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el año fiscal 2023, para financiar la contratación de locadores de servicios,

la adquisición de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad, pasajes y viáticos para acciones de fiscalización migratoria, servicios básicos para distintas sedes de MIGRACIONES, alquileres, mantenimiento de estructuras, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de equipos, materiales de escritorio, alimentos y bebidas, las prestaciones accesorias de puertas electrónicas, suscripción al sistema PKD, tintas y cabezales para la impresión de pasaportes, y las inversiones con CUI N° 2384464. Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal De Huancayo - Superintendencia Nacional De Migraciones - Huancayo, Junín (MIGRACIONES) y CUI Nº 2578532: Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós jefaturas zonales de control migratorio.

Asimismo, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los créditos presupuestarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, respectivamente.

Finalmente, la medida permitirá al Pliego MIGRACIONES garantizar la capacidad operativa para atender las actividades de control migratorio, emisión de pasaporte, emisión del CE o CPP; así como el financiamiento de las actividades administrativas, para brindar de manera óptima y **oportuna** los servicios migratorios y tramitar eficientemente los procedimientos administrativos en materia migratoria, contribuyendo así a la seguridad ciudadana y al orden interno.

3.3.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Sobre la **necesidad** cabe indicar que normativa propuesta es necesaria a fin de viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país mediante convenio por parte del INDECOPI y brindar continuidad a las actividades académicas que vienen desarrollándose con la OCDE desde el año 2019, así como garantizar la operatividad de dicha Entidad, intervenciones que tienen un costo de S/ 5 694 879,00 de acuerdo con el siguiente resumen:

CENTRO DE COSTO	INTERVENCIÓN	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA DE GASTO	MONTO S/
Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (ECP)	Cumplimiento de compromisos asumidos con el OCDE a través del RCC a fin de brindar continuidad a las actividades académicas en áreas de derecho y políticas de competencia a realizarse mediante un taller de capacitación presencial en el mes de noviembre de 2023.	Gasto corriente	2.3 Bienes y servicios	120 400,00
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficina Regionales (DCR)	Fortalecer la gestión administrativa de las sedes desconcentradas.	Gasto corriente	2.3 Bienes y servicios	218 258,00
		Gasto de capital	2.6 Adquisición de activos no financieros	403 122,00
Oficina de Administración y Finanzas (OAF)	Financiar gastos de operatividad relacionados, principalmente, a servicios básicos (por incremento de tarifas y retorno a la presencialidad), resolución de expedientes dentro de plazos legales, resolución en primera instancia de los expedientes contenciosos y no contenciosos, acciones preventivas que	Gasto corriente	2.3 Bienes y servicios	4 778 599,00

	permita mitigar el impacto por lluvias por el Fenómeno El Niño.			
Oficina de Tecnologías de la Información (OTI)	Adquisición de equipo de diagnóstico del cableado estructurado, renovación de servicio para la plataforma Middleware (JBOSS), mantenimiento de sistemas que corresponden a procesos críticos.	Gasto corriente	2.3 Bienes y servicios	159 500,00
		Gasto de capital	2.6 Adquisición de activos no financieros	15 000,00
Subtotal Gasto corriente				**5 276 757,00**
Subtotal Gasto de capital				**418 122,00**
Total				**5 694 879,00**

Fuente: Correo electrónico de INDECOPI de fecha 29.08.2023

Sobre la **viabilidad** cabe indicar que la presente medida es viable teniendo en cuenta que los recursos a ser autorizados a INDECOPI permitirán financiar actividades de capacitación en el marco del cumplimiento del compromiso asumido entre INDECOPI y el OCDE, intervenciones de prevención ante un eventual Fenómeno El Niño y financiar los gastos para garantizar la operatividad de la Entidad los cuales no cumplen con el criterio de imprevisibilidad; sin embargo, dicho pliego no contaría con disponibilidad de créditos presupuestarios para su financiamiento. En ese sentido, la propuesta de norma se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Sobre la **oportunidad** cabe indicar que El proyecto normativo es oportuno toda vez que las actividades de capacitación, en el marco del cumplimiento del compromiso asumido entre INDECOP y el OCDE, se realizará de manera presencial en el mes de noviembre del 2023; asimismo, es necesario iniciar con las intervenciones de prevención ante un eventual Fenómeno El Niño y financiar los gastos de operatividad que se requieren ejecutar a partir del mes de octubre del presente Año Fiscal.

En el caso de no asignar los recursos adicionales requeridos esta situación generaría un impacto directo en la ejecución y cumplimiento de las actividades vinculadas a las funciones establecidas, como el vencimiento de los plazos establecidos, deficiencias en la atención que se brinda a los usuarios tanto externos como internos, lo que dificultaría el logro de metas y objetivos formulados en su Plan Operativo Institucional (POI).

3.3.47. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

La medida propuesta resulta **necesaria** en tanto permite la aprobación de recursos adicionales a favor del Ministerio de Defensa para el año fiscal 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a fin de garantizar el normal funcionamiento, operatividad y fortalecimiento de las instituciones armadas y del Ministerio de Defensa; el mantenimiento del efectivo militar de las Fuerzas Armadas; el entrenamiento de las unidades operativas militares; los servicios de salud que brindan las Fuerzas Armadas, mantenimiento de 12 aeronaves y el B.A.P. Carrasco; así como el mantenimiento

de la infraestructura donde se brinda los servicios educativos de capacitación y perfeccionamiento del Ministerio de Defensa a través del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), dado que no disponen de recursos presupuestarios para atender esta necesidades, conforme a lo señalado por el pliego.

La presente medida es **viable** en tanto se enmarcan en las funciones y competencias del Ministerio de Defensa; asimismo, de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Así también, el proyecto normativo que autoriza la presente solicitud de financiamiento permitirá atender de manera **oportuna** las situaciones críticas de la población (personas naturales y jurídicas), que reciben el apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación; la seguridad de la vida humana y la prevención de la contaminación del medio acuático, a través de la policía acuática de la Dirección de Capitanía y Guardacostas; vuelos en apoyo al desarrollo nacional y económico en zonas alejadas del país; atención médica del sistema de salud de las Fuerzas Militares y Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Militar y Civil.

3.3.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Sobre el análisis de la necesidad del proyecto normativo, es preciso señalar que, la ampliación de la atención Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio 2023, a cargo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, permitirá cerrar las brechas de atención a hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, y promover así el acceso a servicios priorizados del paquete integrado de servicios en salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano, lo que se viabiliza a través de la solicitud de financiamiento de recursos adicionales para el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En el marco de las mejoras de captación temprana de gestantes y recién nacidos ejecutadas por el programa Juntos, y el mayor cumplimiento de corresponsabilidades por parte de los hogares usuarios, lo cual constituye un resultado esperado, durante el presente ejercicio se tiene una mayor ejecución de hogares abonados de la Transferencia Primera Infancia respecto a lo programado.

Al Bimestre III-2023, el programa Juntos ha ejecutado S/ 24 629 750,00 de los recursos asignados para la intervención de la Transferencia Primera Infancia, por lo que el saldo a la fecha es de S/13 349 650,00. No obstante, la proyección de atención de Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio asciende a S/ 54 506 050,00, según el siguiente detalle, lo que resulta en una necesidad de recursos adicionales por S/ 16 526 650,00.

Presupuesto TPI ejecutado y programado 2023

Concepto	Metas según PIM	Ejecución				Proyección		Ejecución proyectada
		BIM. I	BIM. II	BIM. III	BIM. IV	BIM. V	BIM. VI	
Hogares afiliados		103 967	108 215	110 793	114 340	118 267	122 164	112 958
Hogares abonados TPI	63 299	65 728	90 993	94 319	98 078	101 365	103 299	92 297
Presupuesto (Transferencia Primera Infancia)	37 979 400	6 474 550	8 920 000	9 235 200	9 576 150	10 012 100	10 288 050	54 506 050

Fuente: Programa Juntos

De no contarse con la ampliación del marco presupuestal para la atención total de los hogares captados (BIM V y VI-2023), el programa Juntos dejaría de incorporar nuevos hogares a partir del cuarto bimestre del año 2023.

La presente medida es viable debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Es oportuna la aprobación de la propuesta normativa, para lograr ampliar la atención de la Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio, favoreciendo a hogares con captación temprana de gestantes (primer trimestre) y recién nacidos (hasta 30 días de nacido), con lo que se permitirá ampliar la meta de atención de la TPI de 63 mil hogares abonados en promedio a 92 mil hogares en promedio. De esta manera, resulta prioritario gestionar la transferencia de partidas, a fin de dotar de los recursos adicionales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar la intervención priorizada referida a la ampliación de la atención Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio 2023.

3.3.49. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

La Transferencia de Partidas a favor del MIDIS se sustenta en la **necesidad** de contar con mayores recursos para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante el reforzamiento de la verificación de las condiciones sanitarias de los almacenes y área de preparación de alimentos de las IIEE in situ, luego de dos años de no haberse realizado debido a la emergencia sanitaria por la COVID 19.

Cabe señalar que la identificación de riesgos para la salud pública debe ser realizada de manera preventiva, con el fin de mitigarlos y adoptar acciones para evitar que dichos riesgos vuelvan a presentarse. Para ello, el Programa cuenta con documentos normativos que regulan las medidas de control que serán efectuadas por el personal CAS y Locadores de Servicio SPA y MGL, tanto en el proceso de supervisión y liberación de alimentos en establecimientos de proveedores como en el proceso de supervisión de la prestación del servicio alimentario en IIEE, los mismos que son aplicados con la finalidad de prevenir riesgos a la calidad e inocuidad de los alimentos y en caso se presenten adoptar

acciones inmediatas en salvaguarda de la salud de los escolares atendidos por el Programa.



La **viabilidad** se sostiene en que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es un programa social del MIDIS, creado con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para su fortalecimiento, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Finalmente, resulta **oportuno** tramitar la propuesta normativa debido a que se requiere S/ 4 178 677,00 para garantizar la supervisión a las Instituciones Educativas IIEE y las supervisiones a los establecimientos de proveedores del Programa, lo cual resulta urgente y prioritario, a fin de salvaguardar la salud de los escolares atendidos por dicho Programa.

Con la asignación de recursos se espera financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Dichos recursos son fundamentales para financiar las actividades de supervisión, así como la contratación del personal CAS y Locadores de Servicio por el retorno a la presencialidad de las actividades y el incremento de la atención de II.EE. y usuarios/as. Con ello se espera poder cumplir de manera eficiente y efectiva la provisión del servicio alimentario escolar.

3.3.50. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

La presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de contar con un marco legal que autorice al Ministerio de Cultura el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles) que permitirá revalorar las labores de los servidores artistas especializados de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales del Ministerio de Cultura, para el año fiscal 2023. Esta medida se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura por un monto de S/ 75 350,00 (Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), a favor de los 137 de los servidores de los elencos nacionales y elencos regionales.

3.3.51. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La medida propuesta resulta **necesaria** debido a que si bien es cierto que el personal que conforma la Dirección General de Defensa Pública tiene una alta motivación trascendente (brindar un servicio de excelencia a la población objetivo), es necesario reconocer el compromiso asumido por los servidores de las Direcciones Distritales a fin de generar una mayor motivación y el desempeño laboral; lo que justifica la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgar una asignación extraordinaria, a favor del personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Asimismo, la propuesta resulta **viable** financiera y legalmente, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos en los casos que la ley señala.

Además, sobre la **oportunidad** de la medida se puede mencionar que durante el año 2022 a marzo de 2023 se evidencia una cantidad de 1'360,581 atenciones; esto es consultas y patrocinios nuevos. Solo el primer trimestre del año 2023, se ha registrado un incremento del 5.09%, que corresponde a 12,898 atenciones, que incluyen tanto consultas como patrocinios nuevos adicionales, en comparación con el primer trimestre del año anterior (2022).

Este aumento en la demanda de servicios y su oportuno cumplimiento por parte de los Defensores Públicos debe ser reconocido de manera oportuna a fin de generar una motivación mayor que permita un óptimo acceso a los Servicio de la Defensa pública y acceso a la Justicia en beneficio de la población vulnerable del país.

3.3.52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

En vista del aumento de la RIMS, conforme a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y los Decretos Supremos N° 118-2022-EF y N° 238-2022-EF, que fijaron el nuevo valor de la RIMS en S/ 69,37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES), se plantea la necesidad de abordar legalmente el derecho al incremento de las remuneraciones de los docentes de las ESFA y las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ya que estos docentes aún perciben sus salarios en función al valor anterior de la RIMS, equivalente a S/ 62,19 (SESENTA Y DOS Y 19/100 SOLES).

La implementación del incremento del valor de la RIMS de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de docentes nombrados y contratados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco tiene un costo diferencial de S/ 1 659 766,00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), respecto a los recursos disponibles para estos fines en Gobiernos Regionales y a las mencionadas Universidades en el Presupuesto del Año Fiscal 2023. Para ello, se requiere contar la aprobación del proyecto de Ley que permita establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

La remuneración de los docentes nombrados y contratados de Escuelas de Formación Artística y de los docentes nombrados y contratados de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley

Universitaria, se determina en base a un porcentaje de la RIMS, de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, respectivamente, teniendo que los docentes nombrados de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de las universidades (antes citadas) ubicados en las escalas I y II de la Ley N° 29944 perciben el 120% de la RIMS. Asimismo, con respecto a los docentes nombrados que se encuentran ubicados en la escala III de la Ley, antes citada, perciben el 160% de la RIMS. Ahora, respecto a los docentes contratados de ambos tipos de instituciones perciben el 100% de la RIMS.



En ese sentido, en el marco a las disposiciones señaladas precedentemente corresponde que a los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y a los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se les incremente su remuneración, de acuerdo al nuevo valor de la RIMS (S/ 69,37) habilitado por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y aprobado por los Decretos Supremos N° 118-2022-EF y N° 238-2022-EF, en virtud que dicho valor se utiliza como base para cuantificar sus remuneraciones.

Las medidas contenidas en el dispositivo normativo permitirán reconocer, en el presente año fiscal, el derecho de los docentes a una remuneración acorde a la normativa, mejorar las condiciones y el bienestar del docente superior, lo cual repercutirá favorablemente en el proceso del servicio educativo, coadyuvando de esta forma al desarrollo y sostenibilidad del país. Asimismo, se busca reducir la desigualdad salarial entre los docentes de los diferentes niveles educativos del sistema de educación.

En ese sentido, en base a las consideraciones expuestas es de suma urgencia la dación de la presente ley para autorizar el incremento de la remuneración de los docentes de las ESFA y de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3.3.53. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Así también, el literal b), numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo ejerce el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

Al respecto, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de que los incrementos aprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 31365, sean de alcance a los docentes que prestan servicios en CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa, comprendidos en la Ley N° 30512. Cabe recalcar que el citado artículo 61 de la Ley N° 31365, no exoneró al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de las restricciones establecidas en el

artículo 6 y no exoneró a CENFOTUR del numeral 9.1 del artículo 9 de la referida norma, para la implementación del incremento dispuesto, según corresponde.

La medida propuesta es viable por que se requiere de una norma con rango de ley que exonere al CENFOTUR y a los institutos del Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y al CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para que los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa puedan percibir la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF.



En virtud de ello, resulta oportuno la expedición de una norma con rango de ley que exonere al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y al CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF, toda vez que se eliminaría la diferencia de la remuneración actual que perciben los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa, en comparación a la que perciben los que prestan servicios en los IIES públicos pertenecientes al pliego del Ministerio de Educación.

3.3.54. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

La presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de contar con un marco legal que permita a los profesores que prestan servicios en el MINDEF y que se encuentra comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29944, percibir los incrementos de la RIM a que hace referencia el artículo 48 de la Ley N° 31638. Cabe recalcar que el citado artículo 48 de la Ley N° 31638, no exoneró al MINDEF de las restricciones establecidas en la citada ley, para el incremento de la RIM.

En esa línea, resulta viable que a través de una norma con rango de ley se exceptúe al MINDEF de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, con el fin que los profesores de dicho Ministerio, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29944, perciban el incremento de la RIM en el marco del artículo 48 de la Ley N° 31638.

En consecuencia, y considerando que el problema público expuesto ha generado que la remuneración actual que perciben los profesores del MINDEF sea menor a la que perciben los que prestan servicios en el MINEDU pese a pertenecer al mismo régimen laboral, resulta prioritario y oportuno durante el año fiscal 2023, expedir una norma con rango de ley que exonere al MINDEF de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a efectos de incrementar la RIM de los profesores de la Ley N° 29944 que prestan servicios en dicho pliego.

3.3.55. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

El Proyecto de ley propuesto generará un impacto positivo en los docentes nombrados y contratados, dado a que cubrirá la necesidad de recursos presupuestales para llevar a cabo los pagos de la sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF.

Asimismo, dicho proyecto normativo resulta viable en tanto se cuentan con los recursos presupuestales en el Pliego 010. M de Educación para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dirigidas a financiar los pagos de la referida sostenibilidad.



Por su parte, esta medida es de atención prioritaria y oportuna dada la necesidad de financiamiento por parte de las DRE/UGEL en los Gobiernos Regionales, quienes tienen a su cargo los pagos de la sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, sin contar con recursos programados en sus presupuestos institucionales para tal fin.

3.3.56. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

En relación con el análisis de **necesidad, viabilidad y oportunidad** del proyecto normativo:

- El artículo es necesario porque permitirá actualizar el desfase existente de seiscientos noventa y cinco (695) gobiernos locales por S/ 509 millones y seis (06) gobiernos regionales por S/ 104 millones, lo que implica un déficit de S/ 613 millones.
- El artículo es viable conforme lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual dispone que los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- La aprobación del artículo es oportuna porque permitirá el cumplimiento del principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el cual indica la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

3.3.57. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

Sobre la **necesidad** de financiar este tipo de proyecto, debemos señalar que la asignación de los recursos a favor de esta inversión tendría un impacto positivo en el beneficio del ciudadano en tanto permitirá contar con capacidad aérea para las acciones de respuesta frente a una alta probabilidad de desarrollo del Fenómeno "El Niño". De esta manera, la Fuerza Aérea del Perú tendrá la capacidad de respuesta oportuna para realizar puentes aéreos para el traslado de alimentos y la población afectada para brindarle cuidado, protección y auxilio durante la emergencia y la atención de la gestión del desastre, así como ayudará a tener un mejor control y vigilancia en las operaciones aéreas en acciones militares de traslado del personal militar para la ayuda durante la emergencia y, el traslado de pacientes para el acceso a los servicios de salud, así como de material médico y medicina para aquellas zonas que se encuentren en declaratorias de emergencias.

Respecto a la **viabilidad**, se indica que el proyecto de inversión con CUI N° 2475661 se encuentra viable, activo y en la fase de Ejecución, según lo establecido en el párrafo 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido para su ejecución cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Créditos Suplementarios constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional como incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual del presupuesto del Sector Público, y que son aprobadas mediante Ley.

Finalmente, se considera **oportuno** atender la presente solicitud de financiamiento, en el marco de las medidas de reactivación económica "Con Punche Perú" en el presente año fiscal, considerando que la ejecución del proyecto de inversión en mención contribuye al fortalecimiento de la capacidad de respuesta frente a desastres naturales de las Fuerzas Aéreas del Perú en tanto que, evitará potencialmente los efectos generados por el Fenómeno de "El Niño" del año 2017, los cuales causaron, aproximadamente, 1.7 millones de damnificados, perdida de infraestructura valorada en $ 4,000 millones de dólares, 433 puentes destruidos, 45 525 kilómetros de carreteras afectadas, entre otras perdidas.

3.3.58. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

Considerando que el Fondo como resultado de la operatividad de su mecanismo, tiene actualmente obligaciones de pago con las empresas productoras e importadoras para el año 2022 y el presente año, por lo cual, es **necesario** contar con la habilitación normativa para la transferencia de recursos que efectúe el MINEM durante el año 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Asimismo, se debe considerar que mediante Informe N° 220-2023/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM ha emitido opinión favorable en materia presupuestal y considera viable la propuesta normativa, donde se autoriza al MINEM de manera excepcional durante el Año Fiscal 2023 para realizar transferencias financieras a favor del FEPC. En ese sentido, resulta **viable** la emisión de la presente propuesta normativa, a efectos de contar con la habilitación normativa que permita al MINEM efectuar las transferencias financieras a favor del FEPC, de manera excepcional durante el año 2023, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Como se ha señalado, a la fecha el MINEM solo cuenta con la habilitación normativa para la transferencia de los recursos aprobados mediante Ley N° 31674 para el financiamiento del FEPC. Por ello, considerando que dicho mecanismo tiene obligaciones pendientes para el año 2022 y el presente año con las empresas productoras e importadoras en su ámbito, resulta **oportuna** la transferencia del MINEM al FEPC, a efectos de cumplir con dichas obligaciones, y no afectar su operatividad y objetivo de creación en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

3.3.59. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Sobre el Plan de Desarrollo Urbano:

En el marco de la ejecución del megaproyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", MVCS, mediante Oficio N° 1745-2023-VIVIENDA/SG, señala que es necesario que tanto la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Chancay, la Municipalidad Distrital de Aucallama, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenten con

instrumentos técnicos normativos que le permitan, entre otros, ordenar el crecimiento de la ciudad, impulsado por la ejecución del mencionado megaproyecto, identificando las zonas de riesgo de su territorio, estableciendo la clasificación del suelo y la zonificación acorde a su realidad y proponiendo proyectos de inversión que le permitan lograr un desarrollo urbano sostenible.

En tal sentido, dado que el proyecto de terminal portuario de Chancay está ya en ejecución y que las municipalidades antes mencionadas no cuentan con los recursos económicos suficientes que le permitan elaborar sus instrumentos de planificación, se hace **necesario** y **oportuno** financiar la elaboración de sus planes.

En cuanto a la viabilidad de la propuesta, se señala que en su calidad de ente rector, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede prestar asistencia en la elaboración de Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, excepcionalmente y con la debida fundamentación, suscribir con las Municipalidades Provinciales convenios para la elaboración y/o actualización de dichos planes o para la delegación de la competencia de su aprobación.

Sobre inversiones en Chancay, Ancón y Callao:
Con respecto a las inversiones en Chancay, Ancón y Callao, en el marco de los lineamientos de Política Económica de mediano plazo del Marco Económico Multianual 2024-2027, se destaca que se está desarrollando el Hub portuario Chancay y Callao, lo que será complementado con el desarrollo del Parque Industrial de Ancón. Esto convertirá a la zona en un importante polo de desarrollo comercial que estará interconectado con puertos importantes en el país, y las Zonas Económicas Especiales.

En este contexto, el MVCS, mediante Oficio N°1748-2023-VIVIENDA/SG, indica que se ha considerado conveniente impulsar los proyectos de inversión a cargo de las Municipalidades de Chancay con CUI Nº 2514834, 2411178, 2456173, 2466930 y 2511890; y Ancón con CUI Nº 2564034, 2502610 y 2503611. En cuanto a la **viabilidad** de la propuesta, se señala que la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, efectuó la revisión de la información de las inversiones del Distrito de Chancay y el Distrito de Ancón; habiendo verificado que las inversiones se encuentran alineadas a los servicios priorizados de movilidad urbana y espacios públicos y contribuyen al servicio de cierre de brechas. Asimismo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que no tiene observaciones a los proyectos incorporados en la propuesta.

Con respecto a las inversiones en Callao, en el marco de las competencias conforme el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades – PNC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible, ha desarrollado el análisis de los aspectos importantes de las inversiones priorizadas por la Municipalidad Provincial del Callao. En cuanto a la viabilidad de la propuesta, las inversiones con CUI N° 2540915, 2477973, 2477041 y 2477642 cuentan con opinión técnica favorable por parte de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Autoridad de Transporte Urbanos para Lima y Callao-ATU. Además cumplen con las normas técnicas del Sector y se encuentran alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de acceso a los servicios

públicos. Asimismo, es preciso mencionar que cumplen con las metodologías del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normas técnicas, criterio de priorización del Sector y están registrados en el PMI del Gobierno Local. Asimismo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF señala que no tiene observaciones respecto de dichos proyectos.

Asimismo, considerando que en los ámbitos territoriales de las provincias donde se ubica el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y el puerto del Callao, existen brechas de infraestructura vial y equipamiento urbano resulta necesario promover su cierre de manera oportuna para permitir flujos más fluidos de mercancías y accesos a las oportunidades económicas de la región.

3.3.60. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Respecto de la necesidad de la medida, a partir de lo habilitado para el 2023, donde los Gerentes Regionales y Gerentes Municipales de los gobiernos locales priorizados, se pudieron vincular el nuevo régimen del Servicio Civil, se requiere darle carácter de permanencia a la política de estado como es el tránsito al nuevo régimen del Servicio y como régimen que ordena las reglas y remuneraciones de los funcionarios.

La medida es viable por cuanto en el marco de la reforma del servicio civil, se prioriza el tránsito de algunos puestos al régimen del servicio civil (Ley 30057), tal como ya se hizo con la alta dirección de los ministerios. Asimismo, el proyecto de ley de presupuesto Público 2024 en su Artículo 25. Medidas para el fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y gobiernos locales para promover la ejecución de inversiones, en su numeral 4, establece el presupuesto para de hasta por la suma de S/ 41 774 232,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100) para el financiamiento de la medida prevista.

Respecto de la oportunidad del proyecto normativo, en tanto el Decreto de Urgencia y la ley de presupuesto son leyes con vigencia anual, se requiere incorporarla a nivel de ley para darle carácter de permanencia a la medida en el marco de la política nacional.

3.3.61. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Respecto de la necesidad de la medida, a partir de lo habilitado para el 2023, donde los Gobiernos Regionales y locales priorizados, pudieron solicitar gerentes para incorporar en puestos clave y asociados al ciclo de inversión como son el Gerente de Administración, de Presupuesto, de Infraestructura y de Logística. Pero los ciclos de gasto de las entidades son anuales, y lograr cambios en la situación de las inversiones, las compras y la gestión del presupuesto requiere, por un lado, de un periodo de planeamiento, ajustes y maduración y, por otro lado, mantener esos cambios en el tiempo. Esto hace necesario darle a Punche Gerentes las condiciones para que se convierta en una apuesta de largo plazo.

La medida es viable puesto que, en el proyecto de Ley de Presupuesto Público 2024 en su artículo 25. Medidas para el fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y gobiernos locales para promover la ejecución de inversiones, en su numeral 4, establece el presupuesto de hasta por la suma de

S/ 92 754 000,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100) para el financiamiento de la medida prevista.

Respecto de la oportunidad del proyecto normativo, en tanto el Decreto de Urgencia y la ley de presupuesto son leyes con vigencia anual, la propuesta le da continuidad a través de una norma que no es de carácter anual.

3.3.62. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

La presente medida es **necesaria** para garantizar la continuidad y/o inicio de la ejecución física de las escuelas definitivas de los proyectos de inversión que forman parte de los paquetes 00, 03, 04 y 06, respecto de los cuales el PEIP Escuelas Bicentenario ha suscrito Contratos NEC4, debido a que cuenta con una programación financiera de su cartera de inversiones para el año 2023 de S/ 1 239 159 937,00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) de los cuales a la fecha solamente se cuenta con un PIM ascendente a S/ 914 641 215,00 (NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), lo cual implica un déficit el presente año de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES).

Adicionalmente, es necesario contar con la autorización para que, durante el año fiscal 2023, la UE 125: Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario pueda realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos aprobados en la demanda adicional, a fin de financiar la continuidad de los proyectos de la cartera de PEIP Escuelas Bicentenario. Este habilitante legal se sustenta en el dinamismo de la cartera de proyectos del PEIP Escuelas Bicentenario y la gestión del presupuesto que debe realizarse para evitar la paralización de los proyectos de inversión.

La medida es **viable** en tanto el PEIP Escuelas Bicentenario, creado en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento, tiene por objeto ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por 75 proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, entre los cuales se encuentran los 27 proyectos de inversión que forman parte de los paquetes 00, 03, 04 y 06, respecto de los cuales el PEIP Escuelas Bicentenario ha suscrito Contratos NEC4. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido, a fin de garantizar la continuidad y/o inicio de la ejecución física de las escuelas definitivas de los referidos proyectos de inversión, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Asimismo, la **oportunidad** de la medida radica en que existe una necesidad inmediata de recursos para el año 2023, para iniciar y/o continuar la ejecución

física de las escuelas definitivas de los paquetes 00, 03, 04 y 06, considerando el estado de los proyectos de inversión que conforman dichos paquetes y los contratos NEC ya suscritos por el PEIP Escuelas Bicentenario, por lo cual no contar con los recursos de manera oportuna inclusive podría generar pagos por compensaciones a favor de los contratistas en perjuicio del estado. Siendo que la continuación de la ejecución de los paquetes 00, 03, 04 y 06, contribuirá con la reactivación económica del sector construcción y generará empleos a nivel nacional mejorando la economía nacional en el año 2023, considerando el contexto económico actual.

3.3.63. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

En el año 2005, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) creó el Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (PRIDER), a fin de brindar capacitación y asesoría en educación financiera a la población rural, con el propósito de promover el ahorro y el acceso responsable al crédito. Dentro del PRIDER se crean las Uniones de Crédito y Ahorro (UNICA). Estas organizaciones, compuestas por grupos de 10 a 30 pobladores rurales unidos de forma voluntaria, generan un fondo común para brindar servicios de ahorro y crédito entre sus participantes, financiando así sus actividades productivas.

Como resultado de ello, PRIDER ha permitido beneficiar a una gran cantidad de comunidades rurales ubicada en 15 departamentos del país, mediante la creación de 1 579 UNICA, logrando impactar positivamente a más de 20 0000 pobladores rurales. Asimismo, se ha evidenciado que el programa ha tenido efectos significativos y consistentes en la inversión en vivienda, la reducción de la vulnerabilidad y el acceso a crédito por parte de las mujeres.

No obstante, pese a que los resultados del PRIDER hayan sido favorables, este depende principalmente del aporte de instituciones externas, y únicamente el 16% es aporte de COFIDE, lo que amarra la duración del programa y la creación de las UNICA a la duración de los convenios, siendo imposible asegurar la sostenibilidad del PRIDER.

De esta manera, se evidencia la **necesidad** de escalar el PRIDER a través de la implementación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), se pretende catalizar la formación de Uniones de Crédito y Ahorro (UNICA) en las áreas rurales, abarcando una multiplicidad de comunidades y beneficiarios. Esta medida de ampliación del alcance, a través del FIDER fortalecerá notablemente su impacto y tendrá un papel fundamental en la consecución de una inclusión financiera más extensa y efectiva. A través de esta iniciativa, se promoverá activamente la adquisición de conocimientos financieros sólidos por parte de los beneficiarios. La asignación de recursos esenciales a través de este fondo se erigirá como un pilar fundamental para llevar a cabo la expansión de las exitosas prácticas del PRIDER a nivel nacional, garantizando así el acceso equitativo y sostenible a servicios financieros en las zonas rurales del país.

El FIDER es **viable** porque permite la continuidad de una acción iniciada por COFIDE y porque además contará con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para su funcionamiento, para lo cual ejercerá las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país.

La creación del FIDER es **oportuno** en este momento, debido a que coadyuva con las medidas que viene desarrollando el MEF a través de la Política Nacional de Inclusión Financiera, así como en la actual situación coyuntural de inflación y altas tasas de interés.

3.3.64. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

La presente norma se considera **necesaria** en tanto se ha verificado que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no cuenta con recursos suficientes para atender la totalidad del déficit identificado. En ese sentido, se tiene que a la fecha la unidad ejecutora cuenta con un PIM de S/ 2 453 779 620,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento, de los cuales se ha certificado el 86% y presenta un avance de ejecución del 52%; así como se muestra a continuación:

Cuadro: Certificado

GENERICA DE GASTO	PIM (A)	CERTIFICADO (B)	AVANCE CERT%	PROG. AGOSTO	PROG. SETIEMBRE	PROG. OCTUBRE	PROG. NOVIEMBRE	PROG. DICIEMBRE	PROGRAMADO AGO-DIC (D)	SALDO PROYECTADO (A)-(B)-(D)
2.3. BIENES Y SERVICIOS	116,547,284	108,734,423	93%	2,681,738	2,057,596	1,620,174	980,342	482,771	7,822,661	0
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,500,000	-	0%	758,565	741,435				1,500,000	
2.5. OTROS GASTOS	2,335,709,808	1,995,488,134	85%	59,540,829	54,783,366	84,724,613	86,377,839	54,489,848	335,916,495	4,289,978
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,728	20,648	74%	2,000	4,772			307	7,085	
Total General S/	2,453,779,620	2,104,245,799	86%	62,983,132	61,587,176	86,344,787	87,358,181	54,972,927	345,246,241	4,289,978

Cuadro: Compromiso Anual

GENERICA DE GASTO	PIM (A)	CERTIFICADO (B)	AVANCE CERT%	PROG. AGOSTO	PROG. SETIEMBRE	PROG. OCTUBRE	PROG. NOVIEMBRE	PROG. DICIEMBRE	PROGRAMADO AGO-DIC (D)	SALDO PROYECTADO (A)-(B)-(D)
2.3. BIENES Y SERVICIOS	116,547,284	108,734,423	93%	2,681,738	2,057,596	1,621,370	980,344	541,860	7,882,908	-
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,500,000	-	0%	758,565	741,435	-	-		1,500,000	-
2.5. OTROS GASTOS	2,335,709,808	1,995,488,134	85%	59,540,829	54,783,366	84,724,613	86,377,839	54,489,848	335,916,495	4,289,978
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,728	20,648	74%	2,000	4,772	-	-	307	7,085	-
Total General S/	2,453,779,620	2,104,245,799	86%	62,983,132	61,587,176	86,346,983	87,358,183	54,972,927	345,246,241	4,289,978

Cuadro: Devengado

GENERICA DE GASTO	PIM (A)	CERTIFICADO (B)	AVANCE CERT%	PROG. AGOSTO	PROG. SETIEMBRE	PROG. OCTUBRE	PROG. NOVIEMBRE	PROG. DICIEMBRE	PROGRAMADO AGO-DIC (D)	SALDO PROYECTADO (A)-(B)-(D)
2.3. BIENES Y SERVICIOS	116,547,284	67,977,215	58%	10,827,818	10,832,663	8,536,534	7,970,967	9,551,783	47,719,765	-
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,500,000	-	0%	758,565	741,435	-	-	-	1,500,000	-
2.5. OTROS GASTOS	2,335,709,808	1,209,832,577	52%	19,348,759	19,679,805	30,587,807	27,533,107	14,390,886	111,540,364	4,289,978
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,728	16,283	59%	2,000	4,028	-	-	307	12,443	-
Total General S/	2,453,779,620	1,277,826,075	52%	31,937,142	31,257,931	39,124,341	35,504,074	23,943,076	161,772,572	4,289,978

Fuente: Fuente: Informe N° D000147-2023-MIDIS-OP
Elaboración: MIDIS

El presupuesto del Servicio alimentario escolar que tiene asignado el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, asciende a la suma de S/ 2 040 335 719,00 (DOS MIL CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), este importe nos permite atender a 4 209 107 estudiantes por 168 días de los 184 días programados por el MINEDU, conforme al calendario escolar 2023 aprobado por MINEDU mediante Resolución Ministerial Nº 474-2022-MINEDU, quedando pendiente por atender 16 días.

A tal efecto, para financiar la atención del servicio alimentario 2023 se requiere la suma total de S/ 179 731 852,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) de los cuales S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y

00/100 SOLES) serán financiados mediante una transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y la diferencia de S/ 8 636 079,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) será financiado con los saldos identificados del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y el saldo de balance 2022 de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Por lo antes señalado, y conforme a lo planteado, la medida debe ser financiada mediante una transferencia de partidas por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) producto de los saldos de los artículo 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, y, incorporación de crédito suplementario por la suma de S/ 2 173 563,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de esta manera garantizar la atención a los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional por todo el periodo escolar 2023.

Actualmente; el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma requiere recursos para atención de cobertura por 16 días de atención del servicio alimentario escolar 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el importe de 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) ya que como se puede visualizar, el programa no cuenta con saldos disponibles para atender dicha demanda requerida.

De otro lado, el Presupuesto Institucional Modificado para el Año Fiscal 2023 del Pliego 040 MIDIS, por toda fuente de Financiamiento asciende a la suma de S/ 6 368 245 203,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), el cual incluye, diversos encargos conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 002, 005, 026 y 029-2023, Ley N° 31728, Decreto Legislativo N° 1562, Decreto Legislativo N° 1566 (atención alimentaria a Ollas Comunes, Subvención adicional extraordinaria, adquisición de bienes manufacturados MYPES, alimentos a personas vulnerables, IOARR residencias estudiantiles, emprendimientos de personas en vulnerabilidad, implementación de iniciativas de voluntariado, subvención económica a persona reciclador, para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes y para la identificación de hogares en situación de vulnerabilidad económica), conforme se distribuye en los siguientes cuadros:

CERTIFICADO

Generica de Gasto	PIM	Certificado a Jul.	Prog. Ago	Prog. Set	Prog. Oct	Prog. Nov	Prog. Dic	Certificado Total Proyectado	Saldo Proyectado
2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,468,008	31,284,919	71,747	26,432	26,432	32,045	26,432	31,468,008	0
2.2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	22,963,375	12,292,723	43,340	10,496,969	43,340	43,665	43,339	22,963,375	0
2.3.BIENES Y SERVICIOS	694,377,985	637,678,785	29,958,030	13,664,877	5,632,961	4,672,662	2,051,660	693,708,975	669,010
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	56,008,824	821,658	1,245,717	743,435	0	53,198,014	0	56,008,824	0
2.5.OTROS GASTOS	5,561,055,002	4,957,893,461	286,105,254	62,939,698	80,440,543	84,383,747	83,498,793	5,555,261,496	5,793,506
2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,372,009	1,586,536	385,344	116,345	100,123	92,147	91,514	2,372,009	0
Total general	6,368,245,203	5,641,558,081	317,809,433	87,987,756	86,283,399	142,422,281	85,711,738	6,361,782,687	6,462,516

(*) Saldos proyectados de los recursos transferidos mediante el DU N° 002-2023, correspondiendo el importe de S/ 4 289 978 a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes a cargo de Qali Warma y S/ 2 172 538 a las subvenciones adicional extraordinaria a cargo de los Programas Juntos, Pensión 65 y Contigo.

COMPROMISO

Generica de Gasto	PIM	Compromiso a Jul.	Prog. Ago	Prog. Set	Prog. Oct	Prog. Nov	Prog. Dic	Compromiso Total Proyectado	Saldo Proyectado
2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,468,008	30,737,242	186,377	129,862	129,862	129,862	154,805	31,468,008	0
2.2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	22,963,375	6,515,220	44,341	10,518,306	44,341	5,796,828	44,341	22,963,375	0
2.3.BIENES Y SERVICIOS	694,377,985	614,268,872	35,288,070	19,572,528	11,897,623	7,899,370	4,782,511	693,708,975	669,010
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	56,008,824	821,658	1,245,717	743,435	0	53,198,014	0	56,008,824	0
2.5.OTROS GASTOS	5,561,055,002	4,841,363,612	332,734,831	68,022,052	112,483,486	84,568,719	116,088,795	5,555,261,496	5,793,506
2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,372,009	1,409,180	552,843	92,481	94,852	133,610	89,243	2,372,009	0
Total general	6,368,245,203	5,495,115,783	370,051,979	99,078,664	124,650,163	151,726,402	121,159,696	6,361,782,687	6,462,516

(*) Saldos proyectados de los recursos transferidos mediante el DU N° 002-2023, correspondiendo el importe de S/ 4 289 978 a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes a cargo de Qali Warma y S/ 2 172 538 a las subvenciones adicional extraordinaria a cargo de los Programas Juntos, Pensión 65 y Contigo.

DEVENGADO

Generica de Gasto	PIM	Devengado a Jul.	Prog. Ago	Prog. Set	Prog. Oct	Prog. Nov	Prog. Dic	Dev. Total Proyectado	Saldo Proyectado
2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,468,008	14,691,962	1,915,193	1,915,193	4,528,232	3,094,970	5,322,459	31,468,008	0
2.2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	22,963,375	4,078,461	87,751	10,561,717	87,751	8,071,339	76,356	22,963,375	0
2.3.BIENES Y SERVICIOS	694,377,985	370,945,248	59,403,936	62,392,331	61,318,527	61,183,038	78,465,895	693,708,975	669,010
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	56,008,824	821,658	1,245,717	743,435	0	53,198,014	0	56,008,824	0
2.5.OTROS GASTOS	5,561,055,002	3,179,721,291	504,667,099	356,822,153	714,160,110	278,051,692	521,838,151	5,555,261,496	5,793,506
2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,372,009	252,143	73,182	146,065	168,142	699,036	1,033,441	2,372,009	0
Total general	6,368,245,203	3,570,510,763	567,392,878	432,580,893	780,262,762	404,298,090	606,737,302	6,361,782,687	6,462,516

(*) Saldos proyectados de los recursos transferidos mediante el DU N° 002-2023, correspondiendo el importe de S/ 4 289 978 a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes a cargo de Qali Warma y S/ 2 172 538 a las subvenciones adicional extraordinaria a cargo de los Programas Juntos, Pensión 65 y Contigo.

Conforme a los cuadros anteriores, al cierre del año fiscal 2023 se proyecta saldos presupuestal hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), producto de haber concluido con la atención de los beneficiarios dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2023, referidos al otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria a usuarios de los Programas Juntos, Pensión 65 y Contigo hasta por S/ 2 172 538,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); así como de la atención complementaria en favor de las ollas comunes hasta por S/ 4 289 978,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Por lo antes señalado, es **viable** que la medida se financie mediante una transferencia de partidas por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por S/ 6 462 516,00 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) producto de los saldos presupuestales de la aplicación del artículo 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, y, la incorporación de crédito suplementario por la suma de S/ 2 173 563,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) de los saldos de balance

de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de esta manera garantizar la atención a los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional por todo el periodo escolar 2023.
A continuación, se detalla la programación mensualizada de la ejecución de gasto a nivel de certificado, compromiso y devengado de la demanda adicional:

Cuadro: Proyección de la Demanda

Ejecución Presupuestal a Nivel de Certificado -CCP

ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE DE LA DEMANDA	PROG. OCTUBRE
2.5.2.1.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES	179,731,852.00	179,731,851.73
TOTAL GENERAL	**179,731,852.00**	**179,731,851.73**

Ejecución Presupuestal a Nivel de compromiso

ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE DE LA DEMANDA	PROG. OCTUBRE
2.5.2.1.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES	179,731,852.00	179,731,851.73
TOTAL GENERAL	**179,731,852.00**	**179,731,851.73**

Ejecución Presupuestal a Nivel de devengado

ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE DE LA DEMANDA	PROG. OCTUBRE
2.5.2.1.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES	179,731,852.00	179,731,851.73
TOTAL GENERAL	**179,731,852.00**	**179,731,851.73**

Fuente: Informe N° D000147-2023-MIDIS-OP
Elaboración: MIDIS

De otro lado, se sustenta la **oportunidad** de la medida en la continuidad del servicio alimentario escolar que beneficia a más de 4 209 107 de estudiantes en instituciones educativas públicas, ante el déficit identificado por los 16 días faltantes para poder alcanzar los 184 días programados, conforme al calendario escolar 2023 aprobado por MINEDU mediante Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU.

Adicionalmente, se ha considerado que los efectos de la pandemia que azotó el país, especialmente la disminución de los ingresos y con ello la restricción en la capacidad adquisitiva de las familias ubicadas en los quintiles I y II de pobreza, continúa manifestándose en la población objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Por ello, cerrar la brecha de 16 días de atención del servicio de alimentación escolar de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas, Educación secundaria de la educación básica, en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana a los estudiantes del nivel secundario de instituciones educativas bajo el modelo del servicio educativo: Formas de Atención Diversificada (FAD) y Jornada Escolar Completa (JEC), contribuirá a mejorar la calidad de la ingesta de alimentos para cubrir los requerimientos de energía y nutrientes (proteína, hierro y grasa) para el desarrollo normal de sus actividades escolares diarias, situación que a su vez, contribuirá a mejorar los logros de aprendizaje.

Por lo mostrado en los cuadros anteriores, el importe por financiar asciende a la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), el mismo que debe realizarse mediante una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia

el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, se requiere de una autorización para realizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los saldos presupuestales de la aplicación de los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023.

3.3.65. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

La medida propuesta es **necesaria** en tanto el incumplimiento del Pago por Obras (PPO) afectaría la continuidad de la ejecución de obras del Proyecto. Asimismo, el no cumplimiento del pago de este compromiso conllevaría a incurrir en la causal de terminación del contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, señalado en el numeral (iii) de la cláusula 15.8 del Contrato de Concesión: "(iii) Incumplimiento del pago por PPO y/o RPI de acuerdo a lo establecido en la Sección X del Contrato, por más de dos trimestres consecutivos"; además, se generarían intereses por mora que se tendrían que pagar a favor del Concesionario.

La medida es **oportuna** en tanto la necesidad de recursos debe ser atendido específicamente en el presente año, no pudiendo ser diferido porque se trata de S/ 400 000 000,00 en pago de PPO, cuyos pagos son trimestrales y cuya ejecución se viene efectuando, siendo **viable** su ejecutabilidad en el presente año. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.

Finalmente, mediante Oficio N° 08612-2023-GSF-OSITRAN de fecha 11 de setiembre de 2023, el OSITRAN emite la aprobación de las valorizaciones de los Hitos de Obra ejecutados mediante el mecanismo de PPO por el importe de S/ 224 197 522,71, los cuales deben ser pagados en un plazo de dos (2) días, de lo contrario el Concesionario podrá reclamar pago por mora por los días de retraso, además de poder configurarse una causal de terminación por incumplimiento grave del Concedente (MTC).

3.3.66. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

En cuanto a la **necesidad**, respecto de los valores de los indicadores de brecha del sector salud 2023, se reporta el indicador "Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada". En la región Puno se muestra una brecha del 97.74%, para una población de 1 172 697 habitantes, distribuidos en 8,735 Centros Poblados, de los cuales el 99.6% son rurales, lo cual evidencia una urgente necesidad de atender las necesidades de equipamiento e infraestructura, como es el caso de las ambulancias que permitirán mejorar el acceso a los servicios de salud de la población ante una situación de urgencia y/o emergencia.

El proyecto normativo resulta **viable** en tanto que las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición

(IOARR) para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención a financiarse se encuentran alineadas con los objetivos estratégicos sectoriales, contribuyen al cierre de brechas y cumplen con los criterios de priorización del Sector Salud, incluyen únicamente los activos estratégicos del Sector Salud, y cuentan con un adecuado registro del Formato 7C y del Formato 8C. Adicionalmente, en cuanto al financiamiento requerido, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias de Partidas constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley.



La propuesta normativa es **oportuna** dado que se requiere que diversos gobiernos locales de la región Puno cuenten con recursos para poder financiar la adquisición de ambulancias para realizar actividades operativas y fortalecer la capacidad de respuesta ante una situación de urgencia y/o emergencia.

3.3.67. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Sobre la necesidad: Resulta necesario el proyecto normativo dado que la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 no cuenta con la exoneración del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188 y requiere de una norma del gobierno central que autorice su entrega.

Respecto de la viabilidad: Se requiere una norma con rango de Ley a fin de que se pueda viabilizar la entrega del bono excepcional; por lo tanto, es viable la inclusión de la medida propuesta en el proyecto de ley.

Con relación a la oportunidad: Este pedido cumple con dicho requisito puesto que el Poder Ejecutivo ha participado como parte empleadora en la negociación colectiva centralizada, en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos, siendo que en la referida cláusula se precisa que el bono excepcional se aprueba en una norma con rango de ley, cuyo trámite para su pago empezó desde el mes de julio de 2023.

3.3.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

La medida propuesta resulta **necesaria** para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas; por lo que, se necesita que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, implementen las condiciones normativas para la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, con la finalidad de mejorar la transparencia de la Cuenta General de la República y en las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, para facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

Asimismo, su **viabilidad** se respalda en el numeral 4.3 del artículo 4 del citado TUO del Decreto Legislativo N° 1438, que dispone que el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (en adelante, NICSP). Adicionalmente, con Resolución Directoral Nº 008-2023-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública dispuso que las entidades públicas continúen con la implementación propiamente dicha del estándar internacional en mención; por lo que, esa etapa del proceso requiere de la dotación de los recursos presupuestarios necesarios que permitan a estas entidades realicen su ejecución.

En cuanto a la **oportunidad**, cabe señalar que al 30 de junio de 2023, los resultados del seguimiento de la etapa de depuración y sinceramiento de los saldos de los activos y pasivos de las entidades del Sector Público, muestran un avance acumulado en el saneamiento de los saldos de las entidades de los tres niveles de gobierno por S/ 32 167 millones.

Estos avances fueron posibles en atención a las autorizaciones presupuestarias establecidas en la Octogésima Octava Disposición Final de la Ley N° 31084, Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 y Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Por lo que, al contar con marco legal para el proceso de implementación en el presente año, la propuesta normativa sería para que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, y para los siguientes ejercicios fiscales.

(En millones de soles)

	Universo de entidades	30.06.2023	31.12.2022	Variación	%
Gobierno Nacional	164	11 259	6 675	4 584	69%
Gobiernos Regionales	32	4 220	2 350	1 870	80%
Gobiernos Locales	2 078	16 688	13 464	3 224	24%
Total	**2 274**	**32 167**	**22 489**	**9 678**	**43%**

3.3.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

Con la finalidad de continuar impulsando el financiamiento de las MIPYME y a las empresas exportadoras con un fondo de largo plazo que les permita obtener créditos y garantías para financiamientos de capital de trabajo, activo fijo y factoring, es que resulta **necesario** transferir la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO al Fondo CRECER, con la finalidad de seguir impulsando el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, las empresas exportadoras, las cooperativas productivas y las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399 y la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Además, es **viable** porque la medida propuesta permitirá que el Fondo CRECER tenga un mejor alcance y beneficie a un mayor número de empresas y su **oportunidad** en la actual situación de encarecimiento del crédito permitirá:

- Ampliación de los beneficiarios directos del Fondo CRECER con la inclusión expresa de entidades inscritas en los registros administrados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). De esta forma se reconoce expresamente, como beneficiarios, aquellas entidades que, si bien no están supervisadas o autorizadas por la SBS o SMV para funcionar, sí se encuentran en los registros de los referidos supervisores. Actualmente, estas entidades serían las COOPAC, empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring.



- Ampliación de los usos de los instrumentos del Fondo CRECER con el reconocimiento expreso de los créditos y garantías para la exportación y la inclusión de operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda u otras operaciones para los créditos y garantías destinados para la adquisición de activo fijo, capital de trabajo y para la exportación.

- Unifica dentro del ámbito del marco normativo del Decreto Legislativo N° 1399, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a las Empresas de Arrendamiento Financiero y a las Empresas de Factoring que señala la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

- Se permite el refinanciamiento y consolidación o compra de deudas adquiridas previamente para capital de trabajo, activo fijo o créditos para la exportación dado que brinda a los beneficiarios directos (intermediarios y COOPAC) mayor margen para otorgar financiamiento a todos los Beneficiarios Finales del Fondo CRECER y generar salud financiera en la economía en general. Ello permitirá que el Fondo CRECER contribuya con medidas contracíclicas y de crecimiento en la economía.

Finalmente, se ha detectado que existe duplicidad entre los lineamientos que deben ser aprobados por el comité de dirección creado por el Decreto de Urgencia 013-2020 y los manuales operativos que desarrolla COFIDE, como fiduciario. Es así que, por sistematización normativa y eficiencia en la generación de las reglas aplicables a los instrumentos del Fondo CRECER, se deroga la décima novena disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 013-2020. De esa forma, a fin de uniformizar con los esquemas normativos de los demás programas de gobierno existentes, el Fondo CRECER contará únicamente con una norma de rango legal de creación, un reglamento y manuales operativos por lo que se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

3.3.70. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

Al respecto, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de regular que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciban dietas por la participación en las sesiones del citado Consejo Directivo, dado que no cuentan con un marco legal que le reconozca el derecho a la percepción de dietas, lo cual afecta a las funciones que deben realizar y con ello garantizar a

los ciudadanos el derecho a acceder a una educación de calidad y que se observe los más altos estándares educativos; por tanto, resulta necesario aprobar la propuesta normativa que regule el derecho a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU de percibir dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan.



En ese sentido, la expedición de la norma propuesta resulta viable en tanto se busca modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, a fin de establecer que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas.
Asimismo, la propuesta normativa es oportuna, en tanto se pretende garantizar el normal funcionamiento del Consejo Directivo de la SUNEDU en el presente año fiscal.

3.3.71. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

Al respecto, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de contar con una norma con rango de ley que autorice el otorgamiento de dietas a los miembros de los órganos resolutivos distintos al Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores, con el fin de evitar la suspensión de las labores de los órganos resolutivos de OSITRAN, OSIPTEL, OSINERGMIN y SUNASS. Asimismo, se debe señalar que ningún miembro de los órganos resolutivos podrá percibir dietas en más de una entidad.

La situación de no entregar dietas a los órganos resolutivos distintos al Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores por asistencia efectiva a las sesiones; pone en riesgo la protección de los derechos e intereses de los usuarios y consumidores y con ello el deber especial de protección del Estado establecido expresamente en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú.
Del mismo modo, los organismos reguladores al realizar las acciones para aprobar su Presupuesto Analítico de Personal, en el marco de la Directiva N° 0005-2021- EF/53.01, estos carecerían de la opinión favorable por parte del MEF, por carecer de marco legal para las dietas.

Asimismo, la presente medida resulta oportuna debido a que, en aplicación al Principio de Legalidad, no es posible que los miembros que conforman los órganos resolutivos de los organismos reguladores lleven a cabo, en el presente año fiscal, sus actividades en el marco de las normas internas de dichas entidades, sin el pago de la prestación económica respectiva.

Sumado a este hecho, tenemos el incremento notable de la carga procesal que vienen afrontando los órganos resolutivos de los organismos reguladores, ocasionando que los expedientes no puedan ser atendida oportunamente, por lo que resulta oportuno regular el otorgamiento de dietas para los órganos resolutivos distintos al Tribunal del Solución de Controversias, existentes a la fecha y los que se creen en virtud del Decreto Legislativo N° 1555.

Así, la expedición de la norma propuesta resulta viable debido a que está en juego la afectación de la protección que el Estado debe garantizar de los derechos e intereses del usuario quienes verían dilatados la atención de sus reclamos. Asimismo, está en riesgo la calidad y eficiencia de los servicios públicos brindados a los usuarios, así como la propia competencia del mercado ante la falta de pronunciamiento de los órganos resolutivos.

3.3.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

Respecto de la necesidad de la medida, el Decreto de Urgencia N° 002-2023 establece que la habilitación finaliza el 31 de diciembre de 2023 por lo que se requiere de autorización para poder suscribir adendas más allá de dicho plazo.

La medida es viable en tanto la regulación FAG permite en general la suscripción de adendas, pero para el caso de la intervención específica, se requiere dicha habilitación.

La oportunidad de la medida el Decreto de Urgencia N° 002-2023 establece que la habilitación finaliza el 31 de diciembre de 2023, por lo que se requiere de autorización para poder suscribir adendas a partir de enero de 2024.

3.3.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

Existe la **necesidad** de aprobar Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación, así como autorizar a dicha entidad a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en tanto permitirá contar con los recursos y el habilitante legal requeridos para implementar, en su totalidad, el nuevo importe de la RIM correspondiente a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, el cual se debe fijar desde el 01 de noviembre de 2023, según lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638.

Por otro lado, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los Créditos Suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, respectivamente.

Finalmente, la presente medida es de atención prioritaria y **oportuna** puesto que en el mes de noviembre de 2023 se requerirá atender el nuevo costo de planilla de personal docente activo, dado el incremento remunerativo de la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional.

3.3.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Así también, el literal b), numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo ejerce el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

Al respecto, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de generar la herramienta legal que autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa del personal de AGRORURAL sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, lo cual motivará a los trabajadores de dicha entidad, quienes ven lejano acceder a oportunidades de desarrollo personal y/o familiar, orientando sus intereses a generar ingresos por otros medios y generando una desviación de su atención por las actividades institucionales.



Con la finalidad de cumplir dicho objetivo, resulta necesario la elaboración de un estudio sobre los ingresos que percibe el personal de AGRORURAL, el cual, a su vez, deberá considerar la mejora de la eficiencia y calidad del gasto público en materia de recursos humanos[34], las normas de la Administración Financiera del Sector Público, de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos; así como, el proceso de implementación del régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en el Estado.

En ese sentido, la expedición de la norma propuesta resulta viable en tanto se busca autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de un estudio sobre los ingresos del personal de AGRORURAL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa en favor de dicho personal, que debe incluir Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en tanto se busca reconocer el trabajo que realiza el personal de dicha entidad para la promoción del desarrollo agrario, principalmente, en zonas rurales y con mayor nivel de pobreza del país.

3.3.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

La presente medida se justifica en la **necesidad** de impulsar la reactivación económica e impulsar el desarrollo productivo de las MYPE que han visto disminuida su liquidez, afectada su capacidad productiva y limitado su acceso al financiamiento debido a los fenómenos climatológicos imprevistos y el contexto internacional de presiones inflacionarias e incremento en las tasas de interés.

Asimismo, es necesario que PRODUCE transfiera los recursos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras a MYPErú, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, el Programa Nacional Compras a MYPErú será el responsable de implementar y financiar la estrategia de acopio y distribución más eficiente, priorizando el desarrollo productivo de las MYPE a nivel nacional.

La presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

[34] Lineamientos de la Política Económica contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 (MMM)

La presente medida es **oportuna** en cuanto la aprobación del proyecto de ley permitirá atender el requerimiento formulado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el equipamiento de cocina y utensilios para comedores y ollas comunes priorizados, a través del proceso especial, que es el conjunto de procedimientos que regulan las adquisiciones de Bienes Especializados para promover la participación de las MYPE en las compras públicas del Programa Nacional Compras a MYPErú. En el caso de no asignar los recursos no se podrían financiar las adquisiciones de los bienes manufacturados requeridos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debido a que dicho pliego detalla que no cuenta con saldos de libre disponibilidad para financiar dicha demanda.

3.3.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Ante el escenario antes descrito, resulta **necesario** y de interés nacional adoptar acciones que busquen atender la problemática identificada en los establecimientos penitenciarios, que son parte importante del sistema de justicia, y emitir medidas extraordinarias que permitan gestionar y ejecutar las inversiones en megapenales con mayor celeridad, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

Asimismo, la medida resulta **viable**, en tanto de la experiencia de la Oficina de Gestión de Inversiones (OGI) en proyectos de infraestructura, en la que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrolló los estudios de pre inversión a nivel de perfil para la construcción de megapenales en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Ancash e Ica. De estos proyectos de inversión, el megapenal de Ica es el único proyecto que llegó a la etapa de ejecución física. El proceso de contratación de la obra se efectuó bajo la norma nacional de contrataciones. La obra inició el 19 junio de 2018 siendo la fecha de término contractual el 8 de febrero del 2020 teniendo un plazo de ejecución programado de 600 días calendario. Sin embargo, la obra se encuentra paralizada desde enero 2020 con 589 días calendarios de ejecución y un avance de obra de apenas 25.77%. Este proyecto cuenta con PIM 2023 cuyo presupuesto está destinado al pago de laudos arbitrales, servicios de vigilancia y seguridad, entre otros.

Sin embargo, la OGI, a la fecha no ha ejecutado proyectos de infraestructura, la cartera de Inversiones que corresponde a su experiencia, en su totalidad asciende a 318 Inversiones, siendo estos en la mayor cantidad de adquisición de equipamiento, mobiliario, adquisición de software, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Resumen de Inversiones - (Período 2021 al 2023)

Estado de las inversiones	Proyecto	IOARR	Total
Cerrado		281	281
Culminado	11	4	15
En fase de ejecución	15	6	21
Paralizado	1	0	1
Total	**27**	**291**	**318**

Fuente: Oficina de Gestión de Inversiones

Es por ello, que identificada la necesidad de contar con asistencia técnica especializada para evitar que se generen incumplimientos en la aplicación adecuada de los estandares internacionales en el diseño y ejecución de la

infraestructura penitencia poniendo en riesgo el adecuado tratamiento de la población penitenciaria. Y bajo el entendido que el MINJUSDH no cuenta con el personal técnico especializado para asumir la supervisión de la ejecución del contrato, así como personal especializado en la evaluación y pago de las liquidaciones de obras; es que se propone el mecanismo de suscripción de convenios de administración de recursos con un organismo internacional.

En el siguiente cuadro podremos visualizar los principales riesgos en la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y las normas de contratación de un organismo internacional.

Comparativo Ley N°30225 y Norma Internacional

Ley N° 30225	Norma Internacional
Participación de proveedores nacionales	Mayor posibilidad de participación de proveedores internacionales con experiencia en construcción de establecimientos penitenciarios
Demoras generadas por la presentación de cuestionamientos a las bases integradas	No aplica
El MINJUSDH no cuenta con el personal técnico especializado para asumir la supervisión de la ejecución del contrato.	La supervisión directa de la ejecución del contrato estaría a cargo del personal del organismo internacional, con la participación de un equipo técnico integrada por el INPE en su calidad de área usuaria y personal de la OGI.
El MINJUS no cuenta con el personal especializado en la evaluación y pago de las liquidaciones de obras	La evaluación y el trámite de pago estará a cargo del personal del organismo internacional

Elaboración propia.

Finalmente, la medida resulta **oportuna**, debido a que de la revisión realizada respecto a la experiencia de Organismos Internacionales en la ejecución de Establecimiento Penitenciarios se han evaluado los siguientes criterios, que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro: Evaluación de criterios

N°	Criterios	OEI	OIM	UNOPS
1	Experiencia internacional brindando asistencia técnica en elaboración de normas técnicas de infraestructura penitenciaria	X	X	✓
2	Contar con estándares y guías especializadas, publicaciones varias para la construcción de centros penitenciarios.	X	X	✓
3	Experiencia en realizar procedimientos de selección de obras de gran envergadura respetando los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia y trato igualitario.	✓	✓	✓
4	Experiencia ejecutando proyectos de infraestructura penitenciaria incluyendo equipamiento, a nivel local e internacional	X	X	✓
5	Utilización de contratos con estándares internacionales para la ejecución de obras	X	X	✓
6	Capacidad de brindar asistencia técnica y transferencia de conocimientos en gestión de proyectos, implementación de una oficina de gestión de proyectos, oficina de gestión de cambio	X	X	✓
7	Experiencia internacional brindando asistencia técnica y desarrollando planes de capacitación sobre mejores prácticas en modelos de gestión de establecimientos penitenciarios para la fase de funcionamiento	X	X	✓

Fuente: Publicaciones UNOPS

De acuerdo a los criterios evaluados, de los 03 Organismos internacionales, la UNOPS es quien tiene la experiencia en conducir el proceso de selección y ejecución de proyectos de infraestructura penitenciaria, aplicando estándares internacionales, asistencia técnica especializada, toda vez que cuenta con las herramientas correspondientes.

En el siguiente cuadro resume el análisis realizado a la experiencia de Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS):

Cuadro: Sustento criterios de selección de organismo internacional

Criterios	Sustento
Experiencia internacional brindando asistencia técnica en elaboración de normas técnicas de infraestructura penitenciaria	Este organismo ha brindado asistencia técnica especializada en la elaboración de lineamientos de infraestructura para el sistema penitenciario de Paraguay (2017). Desarrollo de normas técnicas y criterios técnicos en materia carcelaria para el Gobierno de Argentina
Contar con estándares y guias especializadas o publicaciones varias para la construcción de centros penitenciarios	Periódicamente, UNOPS publica y actualiza en su página web el documento "orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios" el cual contiene las consideraciones técnicas y practicas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). La última versión data del año 2023 y está en idioma inglés. La Guía proporciona recomendaciones específicas y prácticas para el planeamiento y diseño de instalaciones penitenciarias, basadas en estándares internacionales, integrando específicamente la revisión de las Reglas Nelson Mandela. Las reglas Nelson Mandela son recomendaciones que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 17 de diciembre de 2015 en homenaje al expresidente de Sudáfrica del mismo nombre, la cual hace llegar a los Estados miembros para implementar mejores prácticas en el tratamiento de los reclusos y administración de las cárceles. Por ende, este documento ayuda al equipo de diseño o expediente técnico a identificar los requisitos físicos de espacios y de servicios necesarios para elaborar un diseño detallado
Experiencia en realizar procedimientos de selección de obras de gran envergadura respetando los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia y trato igualitario	UNOPS cuenta con demostrada experiencia en nuestro país recibiendo encargos para el desarrollo de los actos previos y el procedimiento de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de gran envergadura en distintas entidades.
Experiencia diseñando y ejecutando proyectos de infraestructura penitenciaria incluyendo equipamiento, a nivel local e internacional	Este organismo ha participado en los siguientes proyectos: • Elaboración de expediente técnico, construcción de obra e implementación de equipamiento para el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas en Perú (2004). • Adquisición de equipamiento para establecimientos penitenciarios en Paraguay • Desarrollo de expediente técnico de obra y equipamiento para el complejo penitenciario de Panamá • Rehabilitación de centros penitenciarios en Afganistán • Construcción de la prisión de Mogadiscio en Somalia • Acuerdo suscrito con Países Bajos para construcción de nueva prisión en St Maarten Durante la presentación de los alcances de los proyectos de mega penales por parte de esta oficina, UNOPS comento que en el 2019 desarrollaron expedientes técnicos de obra y construcción de unidades penitenciarias en Brasil.
Utilización de contratos con estándares internacionales para la ejecución de obras	UNOPS utiliza contratos FIDIC (Internacional Federation of Consulting Engineers), uno de los modelos estándar de contratos de construcción más utilizados a nivel internacional para la ejecución de obras de gran envergadura.
Utilización de contratos con estándares internacionales para la ejecución de obras	Este organismo ha participado brindando capacitación en gestión de proyectos y gerenciamiento de contratos de obra en Panamá y Brasil.

Criterios	Sustento
	Asistencia técnica en gestión de proyectos, adquisiciones, gestión financiera y los recursos humanos en Argentina
Experiencia internacional brindando asistencia técnica y desarrollando planes de capacitación sobre mejores prácticas en modelos de gestión de establecimientos penitenciarios para la fase de funcionamiento	En reunión sostenida con los representantes de UNOPS han incidido en la necesidad de implementar modelos de operación de centros penitenciarios y modelos de gestión de políticas penitenciarias, por lo que esta necesidad también podrá ser cubierta con este organismo internacional

Elaboración: Oficina Gestión de Inversiones

3.3.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Sobre el análisis de la **necesidad** de la medida, es preciso señalar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego muestra un déficit de recursos humanos para realizar la actualización de la superficie agrícola nacional, desarrollo de un sistema informático de trazabilidad, y equipamiento informático para realizar el empadronamiento y georreferenciación a efectos de consignar el Reglamento (UE) N° 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal ; así como implementar las acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, como las actividades preventivas para mitigar los efectos del Fenómeno del Niño. Por tanto, la transferencia de partidas resulta necesaria para realizar actualización de las nuevas hectáreas agrícolas, las actividades de empadronamiento de productores y fortalecimiento de las agencias agrarias en la Amazonía, así como mejorar la operatividad de las Unidades Ejecutoras 006 Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-, incrementando la dotación de recursos humanos a las áreas técnico-administrativas que den soporte al acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las intervenciones a nivel nacional.

Asimismo, la medida resulta **oportuna** debido a que, permitirá actualizar las hectáreas agrícolas, empadronar productores de la cadena de cultivos de café, cacao y palma aceitera en la Amazonía y desarrollar una plataforma de trazabilidad que certifique que el producto exportado provenga de las zonas de libre deforestación; así como asegurar el cumplimiento de las metas programadas en el presente año fiscal 2023.

Finalmente, la presente medida es **viable** debido a que se enmarca en lo establecido por el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que las transferencias de partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

3.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

3.4.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Con la implementación de la presente medida se dispondrá de mayores recursos en la Reserva de Contingencia por la suma de S/ 1 581 654 912,00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) provenientes de los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para

excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Con la aprobación de la reducción del marco Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), los pliegos que han reportado saldos presupuestales en la fuente de financiamiento ROOC, reducirán su presupuesto institucional en dicha fuente de financiamiento, lo que permitirá generar espacio fiscal; asimismo, se aprueba la incorporación de recursos en el presupuesto provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

3.4.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

La medida propuesta permitirá asegurar la continuidad de la atención médica necesaria para la población local que depende de los servicios esenciales del Centro de Salud I-4 Picota, Establecimiento de Salud Puerto Yurinaki I-3 y Establecimiento de Salud I-4 Santo Domingo, los mismos que se encuentran dentro de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín y Piura, respectivamente.

3.4.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre el nuevo estado que generaría la propuesta, se tiene que, con la implementación de la medida, la ejecución de la cartera de intervenciones del PIRCC que están a cargo de la ARCC, serán implementadas por el pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) ininterrumpidamente y de esta manera, la población ubicada en sus ámbitos de intervención no se verá afectadas.

3.4.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se garantizará el financiamiento del pago de la CTS (50% del monto total) al personal docente nombrado cesante hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo los alcances de la Ley N° 29944, modificada por la Ley N° 31451, que cuentan con actos resolutivos de reconocimiento de dicho beneficio ingresados al Sistema NEXUS.

3.4.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

La propuesta permite mitigar el déficit de financiamiento para intervenciones asociadas al sector Cultura por un monto total de S/ 36 973 067,00, que se desagrega en la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General por el monto de S/ 34 355 855 y en la Unidad Ejecutora 002 MC – Cusco

hasta por el monto de S/ 2 617 212,00. Asimismo, la propuesta permite la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, y contribuye a la reactivación económica del Sector Cultura.

3.4.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado



Con la implementación de la medida se mejorará la operatividad de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio tras su incorporación, reduciendo el déficit de abogados para la atención de los casos asignados a estas y mejorando así la defensa jurídica del Estado, como también se dotará de mayores recursos a las áreas administrativas de la entidad, fortaleciendo así el Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado.

Todo ello se financiará con una transferencia de partidas por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

3.4.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

La propuesta permitirá a la BNP mitigar los efectos por fenómeno climatológico asegurando la continuidad de la operatividad de la entidad, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional. Dicho ello, con los recursos de la Transferencia de Partidas, la BNP espera obtener los efectos positivos siguientes:

- Mantener la operatividad de la infraestructura informática existente en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Compra de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, según lo establecido en la Guía denominada "Acciones de la brigada especial para el rescate del material bibliográfico documental frente a un desastre en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Mantenimiento del techo de las Estaciones de Biblioteca Pública de Cutervo, Rímac, El Agustino, Comas y La Victoria.
- Mantenimiento del Techo de Auditorio – Sede de San Borja.
- Mantenimiento y Reposición del Techo del Cuarto Piso – Sede de San Borja.
- Mantenimiento del Techo de Metal del Hall Principal- BNP-Sede de San Borja.
- Adquisición de equipos tiflotecnológicos con los que se procederá a la impresión en braille.
- Adquisición de equipos tecnológicos para las labores de verificación para la impresión en braille, así como de equipos y mobiliarios para la adecuación del ambiente donde se realizarán los trabajos de impresión en braille.
- Compra de materiales para las impresiones en braille.

En ese sentido corresponde aprobar una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para financiar gastos asociados a mitigar los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de una imprenta braille básica, para brindar el servicio al que hace referencia el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.

3.4.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

Con la implementación de la medida se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Defensa para financiar parcialmente los proyectos de inversión de la Marina de Guerra del Perú con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, destinado al fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú, en el marco de las medidas de reactivación económica "Con Punche Perú", el cual generará una demanda permanente de esta actividad industrial y fuentes de ingreso para la población local mediante la creación de empleo formal y su consecuente impacto positivo en la económica nacional.

3.4.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

Con la implementación de la presente medida se garantiza que, durante el año fiscal 2023, diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales garanticen el pago de la planilla del personal activo, pensionista y CAS.

3.4.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

La propuesta de intervención se encuentra destinada a financiar el gasto en servicios básicos y de alimentación para la población penitenciaria intramuros de los Establecimientos Penitenciarios a cargo del INPE, lo cual permitirá garantizar el derecho a la vida, a la integridad y a la alimentación de los 94,242 internos estimados para el término del año 2023.

En ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del INPE, con cargo a la Reserva de Contingencia, para financiar el pago de los servicios básicos (agua, desagüe, energía eléctrica) de los establecimientos penitenciarios, así como de cubrir los gastos de los servicios de alimentación para la población penitenciaria intramuros a nivel nacional.

3.4.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Con relación al nuevo estado que genera la propuesta, cabe señalar que, con la implementación de la medida se autoriza una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación de cobertura del servicio Red Alivia Perú, a fin de incrementar la atención a más de 12 mil personas con discapacidad y logren acceder a servicios públicos y, de requerirse, acompañamiento especializado. De esta manera, se contará con aproximadamente: i) 8,127 atenciones en Lima, ii) 1,354 atenciones en Cusco, iii) 1,354 atenciones en Huancayo y iv)1,354 atenciones en Trujillo.

3.4.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

Resulta importante precisar en el siguiente cuadro resumen de la distribución por partida de gasto, del monto a financiar para la gestión de acuerdos y/o contratos suscritos para garantizar el pago de la adquisición de 13 314 980 dosis de vacunas contra el SARS COV-2 pendientes:

Presupuesto requerido para el pago de vacunas COVID-19 Año 2023

(En Soles)

ORIGEN	AÑO 2023 - VACUNAS COVID-19			MONTO S/
	(23. 1 8. 1 1 VACUNAS)	(25. 4 1. 1 1 IMPUESTO)	(23. 2 7. 11 1 ALMACENAJE)	
CONTRATO BILATERAL PFIZER S.A.	494 965 438.00			494 965 438.00
CONTRATO BILATERAL MODERNA SWITZERLAND	115 978 659.00	41 219 332.00	95 621.00	157 293 612.00
TOTAL	**610 944 097.00**	**41 219 332.00**	**95 621.00**	**652 259 050,00**

Ahora bien, garantizando el pago de las dosis adquiridas se asegura el suministro médico para la aplicación de las mismas y se contribuirá a que el avance de inmunización no se detenga, ya que de acuerdo con los reportes de vacunación COVID adulto al 16 de mayo de 2023, se tienen los siguientes datos:

Dosis

DOSIS	META	TOTAL	COBERTURA
1°	28,579,408	26,876,290	94.04%
2°	28,579,408	25,829,757	90.38%
3°	28,579,408	21,316,695	74.59%
4°	24,964,920	6,897,704	27.63%
Bivalente	4,664,647	1,213,382	13.51%

Fuente: https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/vacunas-covid19.asp

3.4.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Con la emisión de la propuesta normativa, el Pliego 024 OSINFOR contará con presupuesto para financiar el incremento de la presencia del estado en las zonas de extracción y convertirse en un elemento disuasivo de la tala ilegal y un

promotor de la formalidad en el sector, para lo cual es necesario incrementar las acciones de OSINFOR con un enfoque preventivo y promotor para atraer a los titulares hacia la formalidad y promover el desarrollo en el sector forestal de manera sostenible emitiendo constancias que acreditan el cumplimiento de obligaciones forestal y de fauna silvestre como el primer hito en la trazabilidad de los recursos extraídos del bosque, los mismos que redundarán en beneficio de 286 titulares de títulos habilitantes que requieren asistencia técnica, 124 supervisiones del universo supervisable, 3 auditorías, y el equipamiento de 06 equipos y 04 sistemas con sus respectivas licencias.



En ese sentido, corresponde aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico.

3.4.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Con la aprobación de la medida propuesta el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales contarán con recursos, lo que permitirá garantizar la realización de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a llevarse a cabo el 03 de diciembre de 2023.

En ese sentido, de acuerdo a la revisión y el análisis realizado al sustento presentado, los montos que corresponden autorizar a los citados pliegos, son los siguientes:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DETALLE	MONTO (S/)
Gastos previstos para la Fiscalización del proceso electoral	2,832,000.00
Actividades de Capacitación	460,000.00
Gastos en publicidad y difusión	453,000.00
Gastos administrativos de las oficinas desconcentradas	737,000.00
Total	**4 482 000.00**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

DETALLE	MONTO (S/)
Material didáctico y de capacitación, así como material de difusión y comunicación; esto implica servicios de impresión para la producción del material informativo y publicitario.	1,368,245.54
Servicios de transporte para el desplazamiento del material y personal a las diferentes provincias y centros poblados	1,672,921.94
Alquiler de una oficina, muebles y equipos	2,822,678.01
Servicios de personal para soporte operativo y técnico que aseguraran la Asistencia Técnica	1,386,154.51
Total	**7'250,000.00**

Por consiguiente, corresponde aprobar una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos JNE y ONPE, que permitirá financiar las actividades a su cargo, para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a llevarse a cabo el 03 de diciembre de 2023.

3.4.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

La propuesta de intervención permite otorgar financiamiento para actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2317325, lo que permitirá a la ACFFAA contar con un Sistema de catalogación moderno y eficiente que asegure la calidad e idoneidad de los objetos de contratación; asimismo, con los sistemas actualizados y protegidos permitirá una gestión más ágil, precisa, centralizada y seguros que facilite en la toma de decisiones para la adquisición de bienes y los procesos relacionados. Esto aumentará la transparencia y confidencialidad en la realización de procesos y procedimientos de selección que satisfagan las necesidades de los Órganos Bajo el Ámbito de su competencia (OBAC).

En consideración de lo expuesto, la demanda adicional requerida se detalla, de acuerdo a lo siguiente:

Cat PPTAL	Producto / Proyecto	GG	Concepto	Total
9001. ACCIONES CENTRALES	3999999. SIN PRODUCTO	2.3	Contratación personal OCI – ACFFAA	26 000
			Servicios Informáticos	89 160
	2317325. CREACIÓN DEL SISTEMA DE CATALOGACIÓN DE BIENES EN LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA – LIMA	2.6	Proyecto de Inversión	360 000
TOTAL				**475 160**

En ese sentido, corresponde autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

La propuesta permitirá se otorgue recursos al FIDT por un monto de S/ 200, 000, 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 SOLES) que se destinarán exclusivamente para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en el marco del concurso que lleve a cabo el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, para los servicios priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales que no obtuvieron propuestas seleccionadas para

la ejecución de inversiones en el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, para lo cual las citadas entidades podrán presentar únicamente las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023, pero no formaron parte de la lista de propuestas seleccionadas. La Secretaría Técnica del FIDT elabora y pone en consideración del Consejo Directivo del FIDT las bases del nuevo concurso para su aprobación.



Adicionalmente, el concurso propuesto reducirá los plazos que componen sus etapas o fases respecto a los concursos ordinarios del FIDT, en los cuales la convocatoria se realiza de manera general y las entidades y la Secretaría Técnica del FIDT requieren de un mayor tiempo para el cumplimiento de requisitos obligatorios o para la evaluación de estos, respectivamente.

El monto de S/ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 SOLES) que se otorgue como recursos para gasto corriente a la Secretaría Técnica del FIDT permitirá financiar los costos de la contratación de los servicios de evaluación técnica de las propuestas que se presenten, con el propósito de determinar si cumplen con los requisitos que las tipologías correspondientes de los servicios priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola exigen, así como para la evaluación de la documentación obligatoria que las entidades cuyas propuestas resulten seleccionadas deberán presentar para la suscripción de sus convenios, el mismo que se explica a continuación:

Gasto corriente para la evaluación de propuestas

Equipo de especialistas evaluadores		**70,000.00**
Especialista educación	2	28,000.00
Especialista saneamiento	1	14,000.00
Especialista salud	1	14,000.00
Especialista infraestructura agrícola	1	14,000.00

(1) Servicio estimado por 40 días que incluye la evaluación técnica y revisión de documentación obligatoria para firma de convenios.
Fuente: Estimación Secretaría técnica – FIDT

Con respecto a la disponibilidad de recursos, se precisa que la DGPMI, al no haber considerado la realización de este concurso en su programación anual, no cuenta con los recursos necesarios para el proceso de convocatoria, evaluación, selección y firma de convenios. En este marco, la DGPMI ya ha solicitado una demanda adicional para poder cubrir los gastos en servicios en el marco del cumplimiento de sus funciones.

De igual manera, la autorización del otorgamiento de recursos para gasto corriente de hasta S/ 594,000 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) permitirá que la Secretaría Técnica del FIDT financie la contratación de servicios en general para cumplir con la función referida a brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales que resulten beneficiados con los recursos del FIDT, conforme señala el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del FIDT; monto que no excede del límite del 5% de recursos asignados para la finalidad del FIDT en la presente norma.

Gasto por asistencia técnica

Asistencia Técnica Con gestión de Proyectos	Total
Gestión Logística	36,000
Equipo Gestión de proyectos	126,000
Coordinación	36,000
Seguimiento de información y reportes	30,000
Trans. de conocimientos y metodología	30,000
Gestión de comunicaciones y Stakeholders	30,000
Equipo de Asistencia Técnica especializada	432,000
Coordinación de asistencia técnica	36,000
Asistencia técnica especializada	108,000
Equipo de asistencia técnica in situ en regiones	288,000
Total	594,000

Fuente: elaboración Secretaría Técnica - FIDT

3.4.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

SENACE

Con relación al nuevo escenario que brinda la propuesta, cabe señalar que con la atención de la medida se otorgaría financiamiento para la sostenibilidad de la capacidad administrativa, y el soporte de la infraestructura y desarrollo tecnológico del SENACE, toda vez, que los recursos con los que cuentan son insuficientes para atender y desarrollar la demanda de servicios sustentados por las mismas unidades para el resto del presente año. Asimismo, se proyecta un incremento en las metas programadas vinculadas a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental y al proceso de participación ciudadana.

SERNANP

Con relación al nuevo escenario que brinda la propuesta, cabe señalar que con la atención de la medida se otorgaría financiamiento para fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en ANP de administración nacional y/o en sus ZA, y en las Áreas de Conservación Región para el resto del presente año. Ello permitirá que se atienda las diversas solicitudes del administrado en los plazos establecidos por ley (emisión de opiniones técnicas y autorizaciones), entre las cuales se encuentra atender más de 1997 opiniones técnicas estimadas para el 2023 dentro de los plazos, contando con el soporte de campo que brinda las Jefaturas de las ANP, así como permitirá garantizar el cumplimiento y compromiso de ejecución de la demanda por parte del SERNANP de acuerdo con el cronograma de plazos propuesto, que inicia desde el mes de noviembre.

3.4.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

Con la aprobación de la bonificación extraordinaria, para el personal docente y auxiliar de educación nombrado y contratado de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, se reconoce el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula (con permanencia en la institución educativa), por su labor efectiva de docente (dictado), tutoría, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con

las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, que garantizan la adecuada atención a los estudiantes y comunidad educativa.

3.4.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

Con la implementación de la presente medida se garantiza que durante el año fiscal 2023 se desarrollen adecuadamente los procesos de evaluación y ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, así como la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, y la atención de la carga laboral de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia.



En ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 021. Junta Nacional de Justicia.

3.4.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La aprobación de la presente medida permitirá financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencia y brindar atención al damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia por decreto supremo, afectados durante el presente año, y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, así como exceptuar por única vez de las restricciones presupuestales de la Ley N° 31526 como medida temporal a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.

3.4.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

La medida propuesta permitirá asegurar la operatividad y funcionamiento de los gobiernos regionales y, por ende, la continuidad del servicio público que brindan a la población.

3.4.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Sobre el **nuevo estado que genera la propuesta,** se tiene que, la medida permitirá sincerar la recaudación de los ingresos públicos y los Índices de Distribución aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 069-2023-EF/50, correspondientes a los recursos del rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR) de la fuente de financiamiento Recursos Determinados; así como también, la medida permitirá que el avance en la ejecución de recursos a nivel del mencionado rubro sea evaluado adecuadamente en el marco de lo establecido en la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01, Directiva de procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI).

3.4.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

La medida propuesta facilitará el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, de manera que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los

hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

3.4.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

La aprobación de la presente medida permitirá que los servidores civiles, bajo el régimen de la Ley N° 30057, se le otorgue un monto igual al que le correspondería percibir como compensación económica mensual, el cual pueda cubrir sus necesidades y las de su familia de manera normal, durante los periodos que se encuentren percibiendo prestaciones económicas a cargo de EsSalud, por montos inferiores a su compensación económica mensual.

3.4.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

La aprobación de la presente medida impulsará la producción de evaluaciones de impacto, con énfasis en evaluaciones con diseño metodológico experimental, para ser difundidas y generar el conocimiento necesario, a fin de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF aplique dichos conocimientos y genere nuevos resultados en el ejercicio de sus funciones.

3.4.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

La aprobación de la presente propuesta normativa permitirá otorgar, de manera bimestral, la asistencia económica por la suma de S/ 200,00 mensuales a favor de 66,662 NNA en orfandad y en situación de pobreza y pobreza extrema, así como brindarles el servicio de acompañamiento y de supervisión correspondiente.

3.4.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

La aprobación de la presente medida permitirá que se reconozca para el personal de salud el pago de las entregas económicas por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153.

Asimismo, se establecen los plazos para la aprobación de los documentos normativos requeridos para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el artículo propuesto.

3.4.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

En consecuencia, la presente propuesta normativa permitirá otorgar una bonificación extraordinaria por única vez a efectos de que el personal asistencial y administrativo reciba una asignación ante las condiciones desfavorables en las labores que realizan en la atención de la salud de la población de Lima Metropolitana y Regiones.

3.4.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

A través de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, dichos pliegos contará con los recursos para la ejecución de las siguientes intervenciones, justificadas en los párrafos precedentes:

- Ejecución de Tasaciones de Bienes Muebles e Inmuebles solicitados por Entidades Públicas a Nivel Nacional
- Evaluación del Impacto ambiental de los proyectos de saneamiento y reportes de adecuación progresiva, en la Población y el medio ambiente del ámbito urbano y rural.
- Implementación de estrategia publicitaria ante el Fenómeno El Niño 2023-2024
- Identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones vinculadas a del servicio de movilidad urbana y espacio público
- Funcionamiento de Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) mediante monitoreo y seguimiento de la ejecución de los Planes de Preparación, así como de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ante la ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024
- Acciones de Defensa Jurídica en los Procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o Conciliación del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Implementación de las Brigadas de aceleración y destrabe de proyectos a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)
- Conformación de un equipo para la gestión de proyectos del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)
- Cumplimiento de objetivos en el marco del Sistema Nacional de Control
- Se transferirán y otorgarán, según corresponda, derechos de administración de 73 predios, adicionales a los ya previstos, en los meses de noviembre y diciembre, para el desarrollo de proyectos de inversión de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

3.4.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

La aprobación de recursos adicionales a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la emisión de la propuesta normativa, permitirá financiar la emisión de 810 resoluciones de sanción del TCE; la atención de 120 requerimientos de desarrollo de mejoras de sistemas, entre ellos 70 requerimientos funcionales del SEACE; brindar asistencia técnica a 68 Entidades para 136 proyectos; la supervisión de 720 Contrataciones Directas relacionadas con el ciclón Yaku y la asistencia técnica a 25 regiones del país, así como la supervisión de 431 Contrataciones Directas relacionados con el Fenómeno El Niño y la asistencia técnica a 18 regiones del país, con la finalidad de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado, mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública

por parte de las entidades y coadyuvar a la reactivación económica garantizando una asistencia técnica preventiva a las contrataciones directas que se realizarán en el marco de la situación de emergencia a nivel nacional.

3.4.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se garantizará el financiamiento de 289 plazas CAS para la ejecución de los procesos operativos que brindan soporte y atención a los centros e intervenciones a favor de la protección de poblaciones vulnerables. Se espera mantener la atención de 53 Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, 10 Centros de Atención Residencial para Personas con Discapacidad, 24 Centros de Desarrollo Integral de las Familias – CEDIF, 152 zonas intervenidas por el Servicio Educadores de Calle-SEC y otras intervenciones.

3.4.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

Con la implementación de la medida se otorgaría financiamiento para la continuidad de la operatividad y mantenimiento del Pliego MINAM que debido al retorno a la presencialidad ha conllevado a un incremento en los costos de energía eléctrica, internet, mantenimiento de vehículos y de las instalaciones de la Sede Central, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, además efectuar el acompañamiento técnico a los programas EDUCCA en 326 gobiernos locales y la realización de 22 campañas de educación e información ambiental, orientados a optimizar el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente, destacando las acciones de educación, comunicación y ciudadanía ambiental en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030, detallado mensualmente de acuerdo al siguiente cuadro, ajustado para los meses de octubre a diciembre:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA Y PROGRAMACIÓN DE GASTO DE REQUERIMIENTOS-PROYECTO DE LEY

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO PROYECTO	ACTIVIDAD	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE	OCT	NOV	DIC
025. Ministerio del Ambiente	001. Administración General	9001. Acciones Centrales	3999999. Sin Producto	5000003. Gestión Administrativa	Energía Eléctrica Sede Central MINAM	2.3.2.2.1.1	126,000	42,000	42,000	42,000
					Mantenimiento flota vehicular	2.3.1.7.1.1	110,000	110,000	0	0
					Mantenimiento Sede Central MINAM	2.3.2.4.2.1	138,981	46,327	46,327	46,327
		9002. Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto	3999999. Sin Producto	5000850. Gestión Operativa	Asistencia técnica a Gobiernos Locales - Programa Municipal EDUCCA	2.3.2.1.2.1	11,250	11,250		
						2.3.2.1.2.2	9,600	9,600		
					Campañas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde"	2.3.1.99.1.4	2,105	2,105		
						2.3.1.99.1.99	7,500	7,500		
						2.3.1.2.1.1	43,125	43,125		
						2.3.2.1.2.1	34,725	11,575	11,575	11,575
						2.3.2.1.2.2	28,800	9,600	9,600	10,560
						2.3.1.6.1.4	18,000	18,000		
						2.3.1.5.3.1	6,000	6,000		
						2.3.2.9.1.1	78,000	26,000	26,000	26,000
				5001204. Sistema de informática y comunicaciones	Equipamiento OGTI	2.6.3.2.3.1	3,207,500			3,207,500
		Total UE					**3,821,586**	**342,122**	**135,502**	**3,343,962**
	002. Conservación de Bosques	0144 Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	3000001. Acciones Comunes	5000276. Gestión del Programa	Servicio de Internet Área Zonal de Loreto	2.3.2.2.2.3	4,500	1,500	1,500	1,500
		9001. Acciones Centrales	3999999. Sin Producto	5000003. Gestión Administrativa	Energía Eléctrica Sede Central PNCBMCC	2.3.2.2.1.1	33,942	11,314	11,314	11,314
					Servicio de Internet Sede Central PNCBMCC	2.3.2.2.2.3	4,500	1,500	1,500	1,500
					Mobiliario Sede Central Sede Central PNCBMCC	2.6.3.2.1.2	106,020	106,020		
		Total UE					**148,962**	**120,334**	**14,314**	**14,314**
Total General							**3,970,548**	**462,456**	**149,816**	**3,358,276**

En ese sentido corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

La aprobación de la propuesta normativa, permitirá al Pliego 057: SUNAT contar con un presupuesto adicional de S/ 90 452 782,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar necesidades en materia de personal, en gastos de tecnología y comunicaciones, y mantenimiento de infraestructura física, lo que permitirá fortalecer el capital humano, de servicios informáticos y para el mantenimiento y desarrollo del negocio para la mejora de la capacidad operativa en los Centros de Servicios y Centros de Control y Fiscalización a nivel nacional.

3.4.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

La propuesta de intervención se encuentra destinada a las intervenciones prioritarias del Sector Producción, y estando en un contexto de crisis social y fenómenos climatológicos anómalos suscitados de manera imprevista, las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción permitirán mitigar los efectos negativos que se han generado a nivel nacional, afectando principalmente a los sectores pesquero, acuícola y Mype e Industria, fomentando la dinamización de la economía, generando condiciones para el desarrollo económico, empleo y la dinamización de la economía local.

En consideración de lo expuesto en los párrafos anteriores, la solicitud de recursos a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto y Genérica de gasto, se detalla en el siguiente cuadro:

Solicitud de los pliegos PRODUCE, FONDEPES, IMARPE, ITP y SANIPES
(En Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA	MONTO DE NECESIDAD
038: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	001. PRODUCE	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	13 733 244,00
			4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1 214 840,00
			5. OTROS GASTOS	185,136,00
059: FONDEPES	001. FONDEPES	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	343 236,00
240: IMARPE	001. IMARPE	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	1 687 418,00
241: ITP	001. ITP	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	968 533,00
243: SANIPES	001. SANIPES	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	2 062 762,00
TOTAL GENERAL				**20 195 169,00**

3.4.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

Se garantiza la continuidad de la implementación de visitas domiciliarias durante el último trimestre del 2023 para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia en niños y niñas entre los 6 a 12 meses de edad de los 878 gobiernos locales, ámbito del Compromiso 1 de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial aprobado con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM.

3.4.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Con la aprobación de la medida propuesta el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contarán con recursos, lo que permitirá garantizar el financiamiento de las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales.

En ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos JNE, ONPE y RENIEC, que permitirá financiar la realización de las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento

de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de Contingencia.

3.4.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

La medida permitirá financiar diversos gastos relacionados a contratación de personal CAS, contratar locadores, viáticos, pasajes, servicios básicos, entre otros gastos relacionados a la continuidad operativa de los servicios de Salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y de la Superintendencia Nacional de Salud, incrementando la capacidad de respuesta de sus Unidades Ejecutoras.

Asimismo, facultará a **SUSALUD** para atender oportunamente expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Salud, permitiendo a los usuarios de los servicios de salud el ejercicio de los derechos de restitución que les corresponde, evitando que prescriban o caduquen sus denuncias, ya que la prescripción genera pérdida de potestad sancionadora causando indefensión de los usuarios al concluir sin un pronunciamiento del fondo materia de la denuncia presentada. Asimismo, se mejorará la cobertura de protección de derechos de la población que acude a los establecimientos de salud de 8 a 15%, visto que se podrán atender las consultas, reclamos o denuncias "in situ", en más establecimientos de salud (con mayor cantidad de denuncias), directamente por los Especialistas Delegados en Salud, lo que permitirá actuar de manera diligente frente a hechos de vulneración de los usuarios. Así mismo, permitirá incrementar la atención de usuarios cuyas denuncias se encuentra en espera de investigación, reduciendo en un 50% el embalse de expedientes de denuncias. Finalmente, se podrán ejecutar acciones que conduzcan a reducir el número de llamadas no atendidas en nuestra central telefónica que pasaría 57.8% al 43%.

Respecto a los mecanismos de arbitraje, conciliación y mediación, el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) podrá brindar asistencia técnica y atención oportuna a favor de los usuarios del servicio, puesto que al tratarse de materias derivadas de prestaciones de salud estas requieren mayor celeridad, por su inescindible vinculación con el derecho a la vida, integridad y dignidad de la persona. Así mismo, permitirá dar sostenibilidad y ampliar el servicio de conciliación a personas con discapacidad permanente o temporal, en su domicilio, hospitales, clínicas, casas de reposo, donde se encuentren postrados. Así también, permitirá al Tribunal de SUSALUD cumplir con los plazos establecidos para atender las apelaciones generadas por los usuarios de los servicios generados por los Procesos Administrativos Sancionadores brindando a los usuarios de los servicios de salud la posibilidad de ejercer los derechos de restitución que les corresponde.

Por otro lado, permitirá al **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas** contar con personal asistencial y administrativo que continúe con las atenciones de salud oncológicas, a fin de garantizar la continuidad de la atención integral oncológica orientado a pacientes con menores recursos. Asimismo, permitirá continuar con la atención oportuna en la Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y áreas críticas (ampliación UCI pediátrica), dado que, a la fecha se viene incrementando pacientes adultos y pacientes pediátricos que requieren atención especializada en dichos servicios, para lo cual se tiene

proyectado atender a un total de 270 pacientes, habilitando 12 camas hasta el mes de diciembre de 2023.

Finalmente, permitirá al **Instituto Nacional de Salud** continuar con las acciones necesarias para atender el incremento de la demanda de servicios y actividades que realiza a través de los programas presupuestales orientados a la prevención, diagnóstico y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como para atender las obligaciones que tiene el Instituto Nacional de Salud en los programas presupuestales orientados a la "Evaluación de Tecnologías Sanitarias Multicriterio" establecidas en el DS 004-2022-SA. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.

3.4.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

La presente medida permitirá financiar la ejecución y continuidad de las inversiones previstas en la misma, que contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y equipamiento del Sector Salud, los cuales se encuentran alineadas a los objetivos estratégicos sectoriales y cumplen con los criterios de priorización de inversiones aprobados con Resolución Ministerial Nº 975-2022/MINSA; así como, con los criterios técnicos normativos sectoriales, con la finalidad de asegurar una mayor cobertura y mayor acceso a los servicios de salud a poblaciones vulnerables que se ubican en zonas de pobreza y de alta conflictividad social.

3.4.40. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

La aprobación de la presente medida permitirá una mejor gestión en FONAFE y en las empresas y entidad bajo su ámbito, así como también contar un marco legal actualizado que privilegie el enfoque de pluralismo económico, previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

3.4.41. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

La modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728 a partir de la inclusión de exoneraciones al numeral 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 13 de la Ley N° 31638 generaría un incremento de los recursos disponibles que podrían ser destinados para el financiamiento gasto corriente. En ese sentido, en un escenario posterior a modificar el articulado, la disponibilidad de recursos para gasto corriente ascendería a S/ 2,546 millones.

Los Pliegos del Gobierno Regional que se verían principalmente favorecidos con la modificación al articulado se encuentran ubicados en las regiones de la costa y sierra norte del país. Así, Cajamarca podría disponer de hasta S/ 238 millones, Lambayeque hasta S/ 222 millones, Piura hasta S/ 221 millones, y La Libertad hasta S/ 155 millones. Resalta el caso de Huánuco que también contaría con una disponibilidad de recursos por conceptos de FONCOR por hasta S/ 193 millones. Dichos Pliegos se encuentra en las regiones que, de acuerdo con las estimaciones señaladas por el CENEPRED y el INDECI, se verían más afectados bajo el actual contexto de Fenómeno El Niño (FEN) 2023-2024.

En ese sentido, la mayor disponibilidad de recursos podría contribuir con el financiamiento de intervenciones prioritarias intensivas en gasto corriente para el periodo 2023-**2024** contribuirían con mitigar los efectos del FEN u otras emergencias de nivel 4 y 5.

3.4.42. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

La aprobación de la medida propuesta permite que el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 reciba el mismo tratamiento presupuestario que los regímenes laborales contenidos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales ", en atención a que obedece al sinceramiento de los recursos destinados a cubrir el gasto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

3.4.43. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

La presente Ley tiene por objeto autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de once gobiernos regionales, el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Es así como 147 PEAS de las unidades ejecutoras de salud de once gobiernos regionales implementarían el proceso de cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera contribuyendo con el cierre de brechas de los recursos humanos de salud teniendo ello, a su vez, un impacto positivo en a la atención de quienes son beneficiarios los servicios de salud públicos.

Con la medida se autoriza el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de 147 PEAS pertenecientes a los siguientes 11 gobiernos regionales:

GOBIERNOS REGIONALES	PEAS
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	13
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	25
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	4
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	58
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	12
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	14
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	3
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	14
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1
TOTAL PEAS	147

3.4.44. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

La presente medida permitirá la incorporación de 1128 servidores penitenciarios de seguridad en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen de la Ley N° 29709, permitiendo uniformizar el régimen laboral de los trabajadores penitenciarios, y de esta manera implicando una mejora socio-económica, fortaleciéndose el Sistema Penitenciario Nacional.

En consideración de lo expuesto en los párrafos anteriores, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto y Genérica de gasto, la demanda adicional requerida se detalla, de acuerdo a lo siguiente:

Estado	N° Beneficiarios	Costo Nov - Dic	Costo Dic.
CAS	1 128	4 922 524,32	2 630 462,16
Servidor Penitenciario	1 128	9 921 843,56	6 201 721,78
Costo Diferencial		**4 999 319,24**	**3 571 259,62**

En ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario.

3.4.45. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

La propuesta de intervención se encuentra destinada a las intervenciones prioritarias del Sector Interior, y estando en un contexto elevada criminalidad y ausencia de recursos para cumplir los fines antes descritos, las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Interior permitirán mitigar los efectos negativos que se han generado a nivel nacional, y que han afectado principalmente a la población del país.

En ese sentido, corresponde autorizar un Crédito presupuestario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como, aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a la Reserva de Contingencia, para financiar los requerimientos descritos en los párrafos anteriores con cargo a la Reserva de Contingencia.

3.4.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

De implementarse la propuesta normativa, permitirá a INDECOPI financiar los gastos relacionados a acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno de El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del RCC y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada

de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda la entidad en beneficio de la ciudadanía, conforme el siguiente detalle:

Área	Concepto de Gasto	Monto	Variable	Unidad de Medida	Meta Inicial 2023	Logro al 30/06/2023	Incremento de Meta	Meta Actualizada 2023
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales (DCR)	Implementos y acondicionamientos para las Oficinas desconcentradas con la finalidad de Contrarrestar los efectos del Fenómeno del Niño	621 380	Actividades programadas en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre	Número de Actividades Programadas				
Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (ECP)	Talleres presenciales del RCC	120 400	Talleres en el marco del Centro Regional de Competencia (CRC)	Talleres				
Oficina de Tecnologías de la Información (OTI)	Servicios para sostenibilidad de infraestructura tecnológica	88 000	Servicios para infraestructura tecnológica	Servicios				
	Proyectos de mejora para los servicios que se brindan al ciudadano	86 500	Proyectos Programados para servicios que se brindan al ciudadano	Proyectos				
Oficina de Administración y Finanzas (OAF)	Adquisición de insumos, bienes para el mantenimiento de la infraestructura, así como gerantizar los servicios básicos del INDECOPI	1 523 599	Actividades del Plan de mantenimiento	Número de sedes institucionales				
	Contratación de servicios de profesionales y apoyos varios para desarrollar actividades de protección al consumidor y propiedad intelectual	3 255 000	Resolución de expedientes en materia de protección del consumidor en el plazo legal establecido	Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal				
			Resolución de expedientes de los administrados de Propiedad Intelectual en el plazo legal establecido	Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal				
			Resolución de expedientes de los administrados de Competencia en el plazo legal establecido	Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal				
Total		5 694 879						

Fuente: Correo electrónico de INDECOPI de fecha 04.09.2023

3.4.47. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

Con la implementación de la presente medida que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Defensa, se garantiza la continuidad de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, por la insuficiencia de recursos en el pliego 026 M. de Defensa para financiar la demanda de recursos.

3.4.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Con relación al nuevo escenario que brinda la propuesta, con la implementación de la medida se podrá ampliar la atención de la Transferencia Primera Infancia

durante el presente ejercicio, favoreciendo a hogares con captación temprana de gestantes (primer trimestre) y recién nacidos (hasta 30 días de nacido), con lo que se permitirá ampliar la meta de atención de la TPI de 63 mil hogares abonados en promedio a 92 mil hogares quienes recibirán un incentivo adicional de S/ 50 mensual por cumplimiento de corresponsabilidades en salud, contribuyendo así al Desarrollo Infantil Temprano a través de la promoción del acceso al paquete integrado de servicios de salud.



Resumen de Transferencia Primera Infancia 2023

Concepto	Actual Meta 2023	Nueva Meta 2023	Variación
Hogares TPI	63,299	92,297	28,998
Presupuesto TPI (S/)	37,979,600.00	54,506,050.00	16,526,650.00

Fuente: Programa Juntos

Por tanto, se requiere autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (dieciséis millones quinientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del programa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Economía de Finanzas.

3.4.49. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Con la implementación de la medida se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se garantiza la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la finalidad de prevenir riesgos a la calidad e inocuidad de los alimentos y en caso se presenten adoptar acciones inmediatas en salvaguarda de la salud de los escolares atendidos por el Programa.

3.4.50. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

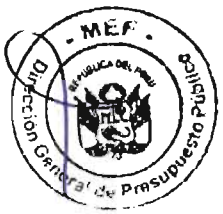
Con la emisión de la propuesta normativa, los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura serán revalorados en el desempeño de sus actividades, fomentando mayor compromiso y dedicación en favor de la difusión, producción, puesta en escena y desenvolvimiento de expresiones artísticas y culturales del Perú.

3.4.51. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El otorgamiento de una asignación extraordinaria, a favor del personal de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional,

está orientado a reconocer el esfuerzo extraordinario que vienen realizando los servidores de la Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional.

3.4.52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Con la aprobación del proyecto normativo, se logrará contar con la habilitación legal, a efectos de fijar en función al valor actual de la RIMS, a través de un Decreto Supremo, la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes nombrados y contratados de la ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria), de acuerdo al nuevo monto fijado de la RIMS, de agosto a diciembre del año 2023, lo cual beneficiará a novecientos veintiocho (928) docentes de las citadas instituciones, en el marco de lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, respectivamente.

En ese sentido, a continuación, se detalla el monto actual de la remuneración que vienen percibiendo los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de las ex ESFA ahora universidades, así como el monto al cual llegarían sus remuneraciones con el incremento de la remuneración de agosto del presente del año 2023, a partir del Decreto Supremo 238-2022-EF, el cual fijo el valor de la RIMS en S/ 69,37.

Detalle de la remuneración actual y el incremento propuesto para los docentes de las ESFA y docentes de las ahora universidades para el año 2023

Tipo de Docentes de las ESFA	Porcentaje de la RIMS	Escala asociada a categoría de la Ley 30512	Situación actual* (RIMS = 62.196)	Situación Propuesta de agosto a diciembre 2023 (RIMS= 69.37)
Docentes nombrados	160%	3	3,980.54	4,439.68
	120%	2	2,985.41	3,329.76
Docentes contratados	100%	1	2,487.84	2,774.80

Fuente: Informe N° 00157-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA

Cabe precisar que la información detallada en el cuadro precedente corresponde a docentes con jornada laboral de cuarenta horas, la remuneración de aquellos docentes que laboran en jornada laboral menor de cuarenta horas se calcula de manera proporcional a las horas laboradas.

En ese contexto, se tiene un total de seiscientos setenta y cinco (675) docentes beneficiarios de las ESFA, que según los reportes del sistema Nexus, cumplen con los requisitos y condiciones para otorgar dichos incrementos, de acuerdo con el siguiente detalle:

PEA y Costo total por regiones de la implementación del incremento aprobado de la RIMS de agosto a diciembre del año 2023 - ESFA

PLIEGO: GOBIERNOS REGIONALES	PEA	MONTO
Amazonas	21	43,790.50
Ancash	24	43,478.00
Apurímac	9	15,326.70
Arequipa	85	155,613.05
Ayacucho	67	126,679.90
Cajamarca	29	61,306.60
Cusco	13	27,838.20
Ica	43	75,695.45
Junín	28	50,359.30
La Libertad	86	164,527.55
Lambayeque	24	44,729.20
Loreto	46	85,391.70
Piura	44	67,680.15
Puno	93	169,220.15
Tacna	32	57,553.60
Ucayali	31	58,178.75
TOTAL	675	1,247,368.80

Fuente: Elaborado a partir de la base de datos remitida por el MEF a UPP mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2023

Asimismo, se requiere una Transferencia de Partidas a favor de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para financiar el costo de la medida de agosto a diciembre en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo a la PEA y costo total que a continuación se detalla:

PEA y Costo total por universidad de la implementación del incremento aprobado de la RIMS desde agosto a diciembre del año 2023
(En Soles)

PLIEGO: UNIVERSIDADES	PEA	MONTO
Universidad Nacional Diego Quispe Tito	113	212,692.70
Universidad Nacional de Música	120	164,525.50
Universidad Nacional Daniel Alomia Robles	20	35,188.25
TOTAL	253	412,406.45

Fuente: Elaborado a partir de la base de datos remitida por el MEF a UPP mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2023

Se verifica que el costo total diferencial del incremento de la RIMS para los docentes de las ESFA y para los docentes de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por el periodo de (05) meses, de agosto a diciembre del año 2023, asciende al monto de S/ 1 659 775,25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 25/100 SOLES); de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto total de transferencia para financiar el incremento de la RIMS para docentes de ESFA y universidades (ex ESFA) a favor de los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas
(En Soles)

TIPO INSTITUCIÓN	AMBITO	PEA	MONTO
ESFA	Gobiernos Regionales	675	1,247,368.80
Universidades (ex ESFA)	Universidades (ex ESFA)	253	412,406.45
TOTAL		928	1 659 775,25

Fuente: Elaboración UPP

En consecuencia, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica mediante el Informe N° 01124-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, considera técnicamente viable la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista presupuestal, para su implementación se cuenta con los recursos disponibles en

el Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)[35], que permitirán financiar su implementación para un periodo de cinco (05) meses, desde el mes agosto a diciembre del Año Fiscal 2023, en dieciséis (16) Gobiernos Regionales y tres (3) Universidades Públicas.

Cabe señalar que, la propuesta contempla efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y de la Universidad de Música, la Universidad Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Monto total de transferencia y habilitaciones para financiar el incremento de la RIMS para docentes de ESFA y Universidades (ex ESFA), en valores redondeados
(En Soles)

TIPO INSTITUCIÓN	AMBITO	PEA	MONTO (S/)
ESFA	Gobiernos Regionales	675	1,247,369.00
Universidades (Ex ESFA)	Universidades (Ex ESFA)	253	412,407.00
TOTAL		**928**	**1,659,776.00**

Fuente: Elaboración UPP

La medida extraordinaria busca revertir la coyuntura adversa de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el presente año fiscal, y ser beneficiarios del incremento de la RIMS, en tanto su remuneración se calcula en base al valor de este concepto, conforme la Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30512.

Sin embargo, es necesario darle sostenibilidad a la implementación de la política remunerativa para el periodo 2024 - 2026, específicamente al incremento de la RIMS, con la finalidad de asegurar su bienestar, estimular su desarrollo y desempeño, así como generar incentivos para el logro de los objetivos institucionales; lo cual a su vez contribuye a la mejora de la calidad de la educación superior, eleva los niveles de empleabilidad formal de los egresados de estas instituciones educativas, mejora su productividad y niveles de ingresos.

En esa línea, el costo de la sostenibilidad del incremento de la RIMS para los docentes de las ESFA de los Gobiernos Regionales y para los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, en el marco de la Ley Nº 30512, por el periodo de doce (12) meses, de enero a diciembre de los años 2024, 2025 y 2026, asciende al monto total de S/ 3 983 461,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

[35] Se ha procedido a redondear las cifras finales a nivel del costo total de la implementación de la medida a nivel de ámbito (Goniernos Regionales y Universidades), en virtud del numeral 1 del artículo 35 de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por año; de acuerdo con el siguiente detalle:

Costo total de la implementación del incremento aprobado de la remuneración de las ESFA y ahora Universidades – Periodo 2024 – 2026 (En Soles)

TIPO INSTITUCIÓN	AMBITO	PEA	MONTO (S/)		
			2024	2025	2026
ESFA	Gobiernos Regionales	675	2,993,685.00	2,993,685.00	2,993,685.00
Universidades (Ex ESFA)	Universidades (Ex ESFA)	253	989,776.00	989,776.00	989,776.00
TOTAL		**928**	**3,983,461.00**	**3,983,461.00**	**3,983,461.00**

Fuente: Elaboración UPP

3.4.53. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

Con la emisión de la propuesta normativa, a partir de su vigencia, se incrementa el monto de la RIMS que perciben los docentes que prestan servicios en CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa, con el fin de mejorar sus ingresos y mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la educación superior no universitaria de las instituciones del Estado.

3.4.54. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

Con la emisión de la propuesta normativa, a partir de su vigencia, se incrementa el monto de la RIM que perciben los profesores que prestan servicios en el MINEDF, con el fin de mejorar los ingresos y la perspectiva del crecimiento profesional del profesor.

3.4.55. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

Con la aprobación del proyecto normativo sustentado se logrará contar con un habilitante legal que permita al MINEDU efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la Sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, en virtud de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente.

El costo de dicha medida se desglosa de la siguiente manera: S/ 483 937 021,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), que corresponden a la sostenibilidad del aumento RIM correspondiente a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 262-2022-EF; y S/ 19 878 477,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) de la sostenibilidad de la RIM superior de los Docentes de la Carrera Pública Docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Remuneración Mensual del Docente Contratado, de conformidad con la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF.

3.4.56. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

Sobre el **nuevo estado que genera la propuesta,** se tiene que, la medida permitirá actualizar el desfase entre el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y la asignación financiera, correspondiente al rubro de financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en los gobiernos regionales y locales, sincerando el nivel de avance de ejecución durante el presente Año Fiscal, permitiendo puedan ser beneficiados al encontrarse dentro del listado de las evaluaciones correspondientes a las herramientas de incentivo presupuestario diseñados en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)[36].

3.4.57. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

Con la implementación de la medida se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Defensa para financiar la culminación del proyecto de inversión de la Fuerza Aérea del Perú con CUI N° 2475661, destinado al fortalecimiento de la capacidad de movilidad aérea ante la alta probabilidad de desarrollo del Fenómeno "El Niño", el cual permitirá cubrir la brecha actual ocasionada por la inoperatividad de dos flotas, la cual influirá positivamente en las operaciones de transporte aéreo ante desastres naturales.

En consideración de lo expuesto, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto y Genérica de gasto, la demanda adicional requerida se detalla, de acuerdo a lo siguiente:

N°	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO/PROYECTO	ACTIVIDAD / ACCIÓN DE INVERSIÓN	GENERICA DE GASTO	IMPORTE
1	005. FUERZA AÉREA DEL PERÚ	0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	2475661. ADQUISICIÓN DE AVIÓN DE TRANSPORTE MILITAR: EN EL (LA) GRUPO AÉREO N°8 EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO	6000008. FORTALECIMIENTO DE CAPACIADADES	2.6 GENERICA DE GASTOS	209 718 000

Fuente: Exposición de Motivos que obra como adjunto al Oficio N° 03512-2023-MINDEF/SG

3.4.58. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se busca autorizar, de manera excepcional, al MINEM a realizar transferencias financieras al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) en el Año Fiscal 2023, a fin de efectuar el pago de las obligaciones originadas por dicho mecanismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

[36] Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) y del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

3.4.59. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Con relación al nuevo estado que genera la propuesta, la misma permitirá contar con un Plan de Desarrollo Urbano actualizado para Chancay y zonas aledañas o vinculadas con el desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y mejorar la infraestructura vial y equipamiento urbano en dichas zonas.

3.4.60. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

La propuesta permite la vinculación de los Gerentes Regionales y los Gerentes Municipales de los gobiernos locales priorizados al nuevo Régimen del Servicio Civil en la línea de lo ya aprobado por el Decreto de Urgencia N° 002-2023.

En tanto las entidades públicas deben emplear los perfiles de puestos definidos por SERVIR, esto implica que cumplirán perfiles más idóneos para el cumplimiento de sus funciones. No podrán vincularse aquellos que no cumplan el perfil, elevando las exigencias para acceder al cargo.

En tanto esta medida está priorizando a entidades a nivel local con mayor inversión, permitirá que específicamente aquellos gobiernos locales con mayores niveles de inversión puedan contar con la posibilidad de pasar a sus gerentes municipales al nuevo régimen del servicio civil con las condiciones que eso conlleva (derechos, remuneraciones, etc.) y atendiendo a las grandes responsabilidades que tienen en materia presupuestal.

Cabe recordar que los 263 gobiernos locales priorizados para la intervención Punche Gerentes en el 2023 en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023 concentran el 50% del PIM en inversión de todos los gobiernos locales en el 2022 (1891 gobiernos locales).

La Dirección General de Presupuesto Público a partir del presupuesto institucional establecerá los gobiernos locales priorizados a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.4.61. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

La propuesta permite la posibilidad de contratar gerentes FAG en puestos clave y asociados al ciclo de inversión como son el Gerente de Administración, de Presupuesto, de Infraestructura y de Logística para todos los gobiernos regionales y locales priorizados en la línea de lo aprobado por el citado Decreto de Urgencia N° 002-2023.

Por un lado, dichos gerentes para acceder al puesto deberán cumplir un perfil ad hoc establecido por SERVIR.

Además, uno de los aspectos más importantes del nuevo estado que genera la propuesta es que los gerentes contratados entran a un sistema de gestión por resultados. Están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo cual condiciona su renovación. Asimismo, y en tanto son gerentes que lideran áreas en los sistemas administrativos del MEF como son presupuesto, inversión pública y abastecimiento, el MEF a través de la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Programación Multianual, y la Dirección General de Abastecimiento, a solicitud de SERVIR ,

establecerá metas de cumplimiento relacionadas con resultados a nivel presupuesto, inversión y abastecimiento según los resultados históricos de la entidad. SERVIR se hará cargo de la verificación y evaluación de estos.

A la fecha, ya son 140 entidades las que han solicitado gerentes en el marco del DU N°002-2023.

3.4.62. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario



En consecuencia, la presente propuesta normativa permitirá el financiamiento para la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera del PEIP Escuelas Bicentenario, lo cual contribuirá con la reactivación económica y generará empleos a nivel nacional mejorando la economía nacional.

3.4.63. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

De acuerdo con la situación actual descrita y la problemática, es importante establecer medidas que promuevan la inclusión financiera y el desarrollo empresarial de la población rural, en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Es así que se plantea la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año 2023, a transferir al FIDER la suma de S/ 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Adicionalmente, el FIDER tiene como recursos los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.

Asimismo, el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley en atención a las 5 fases que son necesarias desde la implementación del FIDER hasta el cierre como se detalla a continuación para el logro de las acciones de inclusión financiera.

Adicionalmente, con los recursos del FIDER, el MEF, a través de la Oficina General de Administración (OGA) y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP), constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la COFIDE en dominio fiduciario, para su administración. En línea con ello, se autoriza a la OGA y a la DGMFPP a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que COFIDE remita a la DGMFPP.

3.4.64. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El financiamiento de 16 días para brindar la atención del servicio Alimentario es necesario para cubrir el déficit que el Programa Nacional de Alimentación Escolar

Qali Warma tiene en la actualidad, ya que el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), no cubrió en su totalidad a los 184 días de clases efectivas aprobadas mediante Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU, de fecha 30 de noviembre del 2022, asimismo es prioritario para cumplir con las metas de atención a todas las instituciones educativas.

En ese sentido, para cubrir los 16 días de atención del servicio alimentario que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se requiere una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, es necesario se autorice al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, a fin de completar el financiamiento para la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

3.4.65. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se garantizará el cumplimiento de las obligaciones financieras y/o económicas del Contrato de Concesión, la continuidad del proyecto y la reducción de la generación de intereses por mora a favor del Concesionario.

3.4.66. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se garantizará el financiamiento de 21 IOARR para la adquisición de ambulancias, inversiones registradas por diversos Gobiernos Locales (18 Municipalidades Distritales y 3 Municipalidades Provinciales) de la región Puno. En adición a ello, esta medida permitirá un incremento de la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud ante diferentes situaciones imprevisibles.

3.4.67. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Con la emisión de la propuesta normativa en el Año Fiscal 2023 las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden otorgar el bono excepcional de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 y de las Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, pactado en la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024.

3.4.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), son normas de alta calidad de la contabilidad, aplicables a la información financiera de las entidades del Sector Público, desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores, cuya implementación es recomendada por el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y otros organismos internacionales; debido a que, contribuyen a la transparencia y a la confiabilidad de la información financiera y permiten una adecuada rendición de cuentas y toma de decisiones.



En estos casos, la experiencia internacional indica que la implementación de la contabilidad en base de acumulación (o devengo), que es la base contable que promueven las NICSP, constituye una reforma fundamental en gestión financiera y que por ello precisa un respaldo importante, que debe sostenerse a lo largo de varios años y que supone una inversión de recursos humanos y financieros; por lo que, una iniciativa como la que se propone en el presente documento es crucial, para contribuir a los objetivos de transparencia y rendición de cuentas.

3.4.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

La medida propuesta permitirá incrementar el alcance de los beneficios que brinda el Fondo CRECER para las MIPYME y empresas exportadoras a través del otorgamiento de coberturas y líneas de crédito y que tiene un impacto directo en el costo del financiamiento de este tipo de empresas en comparación con los créditos que pueden obtener a tasas comerciales.

3.4.70. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

Con la emisión de la propuesta normativa, a partir de su vigencia, los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU contarán con un marco legal que regule el derecho a percibir dietas por la asistencia a las sesiones en que participan; asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas contará con marco legal para aprobar mediante decreto supremo, el monto y el número de dietas a otorgar por mes a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, a propuesta de la Ministra de Educación.

3.4.71. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

Con la emisión de la propuesta normativa, a partir de su vigencia, los miembros de los órganos colegiados de los organismos reguladores contarán con un marco legal que regule el derecho a percibir dietas, asimismo, contara con marco legal para aprobar mediante decreto supremo el monto y el número de dietas a otorgar por mes.

3.4.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

En tanto el Decreto de Urgencia N° 002-2023 establece que la habilitación para adendas finaliza el 31 de diciembre de 2023, se podrán realizar acciones conducentes a suscribir adendas más allá de dicho plazo.

3.4.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

Por un lado, lo que se pretende alcanzar con la propuesta es que los gobiernos regionales tengan los recursos necesarios para dar cumplimiento a los incrementos, lo cual mejorará las condiciones laborales del docente nombrado comprendido en la Ley Nº 29944 y del docente contratado en el marco de la Ley Nº 30328, y así reducir la brecha remunerativa existente entre otros servidores de la administración pública. De esta manera, se busca dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nº 31638 en lo que respecta al segundo tramo (desde noviembre de 2023).

El incremento de dichas medidas tiene un costo total de S/ 247 169 452,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), como se sustenta en el Informe N° 01318-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. Al respecto, el MINEDU ha identificado que, para cubrir el costo de esta medida se tiene un déficit de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), los cuales requieren ser transferidos con cargo a los recursos provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El detalle del déficit se muestra a continuación:

DETALLE PARA GORES	MONTO
Art 48.2 Ley 31638 (Inc Marzo y Noviembre)	1,219,507,948.00
DS 36-2023-EF (Incremento Marzo)	1,047,989,330.00
SALDOS	**171,518,618.00**
DS Incremento RIM (Incremento Nov) -MEF	210,474,498.00
Ampliación techo	**38,955,880.00**

Fuente: Numeral 2.7 del Informe N° 0318-2023-MINEDU/VMGP-DIGDD-DITEN

Por tanto, para el cumplimiento de estas obligaciones, se requiere incorporar al presupuesto del Ministerio de Educación hasta la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES). Asimismo, para cumplir con las obligaciones sociales establecidas en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se requiere la aprobación de un numeral que habilite al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, según el detalle a continuación:

Ámbito	Monto
Gobierno Nacional	210 474 498.00
Gobiernos Regionales	36 694 954,00
Total	**247 169 452,00**

Fuente: Numeral 2.7 del Informe N° 0318-2023-MINEDU/VMGP-DIGDD-DITEN

3.4.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

Con la emisión de la propuesta normativa, a partir de su vigencia, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará un estudio sobre los ingresos del personal de AGRORURAL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa en favor de dicho personal. Dicha escala debe consolidar los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.4.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

Con la emisión de la propuesta normativa, el Pliego 038 Ministerio de la Producción contará con presupuesto para financiar las intervenciones prioritarias para mitigar los efectos negativos de los fenómenos climatológicos imprevistos y el contexto internacional de presiones inflacionarias e incremento en las tasas de interés con impacto directo en las MYPE manufactureras, que durante esta etapa de crisis han visto disminuida su liquidez, afectada su capacidad productiva y limitado su acceso al financiamiento.

En consideración de lo expuesto en los párrafos anteriores, la solicitud de recursos a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto y Genérica de gasto, se detalla en el siguiente cuadro:

Solicitud del pliego 038. Ministerio de la Producción (En Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA	MONTO DE NECESIDAD
038: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	001. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	GASTOS CORRIENTES	5. OTROS GASTOS	47 991 408,00
TOTAL GENERAL				47 991 408,00

En ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción.

3.4.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Con la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos, se actualizará el expediente técnico del saldo de obra y se ejecutará el Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica", el cual permitirá que contar con un nuevo establecimiento penitenciario con capacidad para 3 168 internos, entre hombres y mujeres, tanto para el régimen cerrado ordinario y el régimen cerrado especial, reduciendo con ello el hacinamiento actual del sistema penitenciario.

3.4.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Con la implementación de la medida se actualizará la superficie agrícola nacional, se iniciará el desarrollo de un sistema informático de trazabilidad, y se tendrá el equipamiento informático para realizar el empadronamiento y georreferenciación a efectos de consignar el Reglamento (UE) N° 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal; así como implementar las acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, como las actividades preventivas para mitigar los efectos del Fenómeno del Niño.

Todo ello se financiará con una transferencia de partidas por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

3.5. OBJETIVOS

3.5.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

El objetivo del artículo propuesto es financiar la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que se puedan atender medidas de gasto prioritarias tales como los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.5.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

El objetivo del presente artículo es i) autorizar la modificación del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional que han reportado saldos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), autorizando a dichas entidades a reducir los créditos presupuestarios en dicha fuente de financiamiento proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no requieren ser desembolsados en el año 2023 y ii) aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento ROOC a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

3.5.3. Sobre la aprobación de crédito suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

El objetivo de la medida es aprobar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales, para excepcionalmente financiar, durante el año fiscal 2023, la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022.

3.5.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Los objetivos de la medida son:

- Autorizar a PCM a transferir los recursos determinados en el proceso de transferencia, para la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN).
- Autorizar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a ejecutar de manera excepcional, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y proyectos del INVIERTE.PE, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- Facultar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos suscritos por la ARCC.
- Facultar al Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN) a aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Autorizar al MEF a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego encargado de la ejecución y mantenimiento de las intervenciones del PIRCC en el Sector PCM (ANIN), utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.5.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

El principal objetivo de la propuesta normativa es incorporar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, con cargo a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451.

3.5.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

Objetivo General: Incrementar el financiamiento para intervenciones asociadas al sector Cultura, que impulsen acciones de recuperación, mantenimiento,

protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura.

Objetivos Específicos:

OE1: Implementar los servicios de interpretación cultural de los BIP, para asegurar la protección, preservación, del patrimonio arqueológico.

OE2: Implementar servicios de interpretación cultural del Patrimonio Histórico Inmueble, para asegurar la protección, preservación y promoción del patrimonio Cultural de la Nación, éstas condiciones favorecen el incremento de visitantes, y consigo, el desarrollo Sectorial.

OE3: Implementar acciones de Gestión Administrativa y Cultural a través de su personal especializado en curación de exposiciones culturales/turísticas, así como personal clave para la focalización de la prestación de Gestión de medidas necesarias para difundir el Patrimonio Cultural a los visitantes nacionales e internacionales

OE4: Agilizar los procesos administrativos sancionadores en la etapa sancionadora, generando rapidez en los expedientes presentados con el objetivo de proteger de manera oportuna al Patrimonio Cultural de la Nación.

OE5: Generar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que posibiliten la implementación de acciones inmediatas para atender la necesidad de reactivar la economía de los pueblos indígenas de zonas colindantes a ámbitos con presencia PIACI, que se han visto afectados por los efectos prolongados de la pandemia producida por el brote del Coronavirus (COVID-19).

OE6: Dotar de equipos de protección personal, herramientas manuales, kit de rescate para la atención adecuada y oportuna ante incendios forestales que pueden generar daños al Patrimonio Cultural de la Nación.

OE7: Difundir expresiones Culturales para la reactivación económica en el Sector Cultura a través de presentaciones Presentación de Elencos Nacionales a Nivel Nacional.

3.5.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 068. Procuraduría General del Estado, para mejorar la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica.

3.5.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma S/ S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú – BNP, para financiar la mitigación de los riesgos y el aseguramiento de la operatividad de la BNP , así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el

servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.

Los objetivos de las medidas propuestas son:

a) Financiar S/ 1 370 000,00 para mantener la operatividad de la infraestructura informática existente en la BNP.
b) Financiar S/ 147 164,00 para adquirir insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, según lo establecido en la Guía denominada "Acciones de la brigada especial para el rescate del material bibliográfico documental frente a un desastre en la Biblioteca Nacional del Perú" .
c) Financiar S/ 1 512 400,00 para mantenimiento y/o reposición de techos de las estaciones de bibliotecas públicas de Lima y provincias, así como, la Sede de San Borja.
d) Financiar S/ 450 002,00 para implementar una imprenta braille básica.



3.5.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente los proyectos de inversión con CUI N° 2365245 "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao", CUI N° 2491416 "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao", CUI N° 2172955 "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" y CUI N° 2397495 "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao", en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

El objetivo de la presente medida es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar la planilla del personal activo, y pensionistas que cuenten con registro en el AIRHSP y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la DGGFRH al 31 de agosto de 2023, así como la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

Los objetivos de la presente Ley son:

1. Financiar S/ 38 136 773,00 para el pago de los servicios de alimentación de los meses de octubre a diciembre para la población penitenciaria intramuros a nivel nacional.

2. Financiar S/ 5 823 213,00 para el pago de servicios básicos de agua y desagüe, así como de servicio de suministro de energía eléctrica para los meses de noviembre y diciembre de los 68 Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.

3.5.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación de cobertura del servicio Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

El objetivo de la presente medida es autorizar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el proceso de inmunización contra la COVID-19.

3.5.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de Pliego 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Dicha Transferencia de Partidas permitirá realizar 124 Supervisiones y 3 auditorías quinquenales en un total de 52 298 hectáreas, se espera determinar el cumplimiento normativo en 100 expedientes y realizar asistencias técnicas de fortalecimiento con la participación de 286 titulares, el acompañamiento a los GOREs en 18 inspecciones oculares, que incluye verificaciones, visitas a

Centros de Transformación Primaria y verificaciones de plantaciones, además del soporte tecnológico y la mejora de las plataformas para garantizar la continuidad de los servicios, en el Año Fiscal 2023, lo que permitirá un aprovechamiento responsable de los bosques y su sostenibilidad para amortiguar los efectos del cambio climático y la desertificación del país.

3.5.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

El objetivo de la presente propuesta normativa es incorporar recursos a través de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del JNE y ONPE, lo cual permitirá financiar las actividades a su cargo para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a llevarse a cabo el 03 de diciembre de 2023.

3.5.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

- Reducir el riesgo identificado producto de los fenómenos climatológicos que afectan al país y promover la reactivación económica y el cierre de brechas en servicios e infraestructura pública, ateniendo hasta en un 12% la demanda de S/ 1, 774, 970, 280.95 conformada por 391 propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad, pero no fueron seleccionadas en el Concurso FIDT 2023.

- Otorgar recursos a la Secretaría Técnica del FIDT para financiar los costos de la contratación de los servicios de evaluación técnica de las propuestas que se presenten en el concurso a ser convocado.

- Otorgar recursos a la Secretaría Técnica del FIDT a fin de que cumpla con la función de brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales con propuestas ganadoras de recursos del Fondo, de conformidad a la función establecida en el sub numeral 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del FIDT.

3.5.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

La presente medida tiene como objetivo autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del SENACE y SERNANP, con lo cual se garantizará la sostenibilidad de bienes y

servicios para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas del SENACE y SERNANP, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

El principal objetivo de la presente propuesta normativa es asegurar los recursos presupuestales necesarios para el pago de la bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, en reconocimiento a su labor y trayectoria profesional.

3.5.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 021. Junta Nacional de Justicia, con cargo a la reserva de contingencia, para financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados.

3.5.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año, y para la respuesta en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño.

Asimismo, exceptuar por única vez al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento de las restricciones del artículo 9 de la Ley 31526, que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de ampliar la cobertura presupuestaria para atender dichas intervenciones.

3.5.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

El objetivo de la medida es autorizar, de manera excepcional, a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" para habilitar recursos en las Partidas de

Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", para financiar, durante el año fiscal 2023, el pago de servicios básicos de aquellas entidades que presentan déficit presupuestal en dichos conceptos.

3.5.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Respecto al **desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado**, debemos indicar que la medida permitirá sincerar el marco presupuestal a nivel del Rubro 15 Fondo de Compensación Regional - FONCOR de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con lo cual se cumplirá el objetivo de la medida, solucionando el problema identificado.

3.5.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad

El objetivo de la medida es facilitar el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, regulados por los Decretos Leyes N° 19990, N° 20530, N° 19846, el Decreto Legislativo N° 1133, la Ley N° 26790 y la Ley N° 30003; de manera que la madre, el padre, o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en la madre o el padre supérstite o en el tutor designado conforme a ley.

Asimismo, la propuesta tiene por objetivo evitar que el padre o la madre supérstite del menor de edad que no ejerza la patria potestad pueda solicitar el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros a nombre del menor de edad, facultando a la persona que se encuentre a cargo del cuidado del menor, o a quien tenga legítimo interés, a solicitar la suspensión del trámite de la pensión de orfandad, en tanto se designe al tutor.

3.5.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

El objetivo de la presente medida es aprobar que los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, que se encuentren con licencia por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte de EsSalud, reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar, con cargo a sus propios recursos, la diferencia entre el monto de la prestación económica por parte de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión.

3.5.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

El objetivo principal de la presente medida es crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", para desarrollar el conocimiento y experiencia necesaria para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas por expertos nacionales e internacionales en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

3.5.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

El objetivo de la presente propuesta normativa es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para NNA que se encuentran en situación de orfandad (asistencia económica de S/ 200,00 soles mensuales, abonado en forma bimestral), así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral, así como contrarrestar el impacto negativo en su desarrollo y bienestar.

3.5.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

El objetivo de la presente medida es garantizar la asignación para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de la salud comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153.

3.5.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

Los objetivos de la presente medida son autorizar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para la cual se aprueba la exoneración al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Adicionalmente, es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos: Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales.

3.5.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.5.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, actividades de supervisión de contrataciones directas y actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública.

3.5.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

El objetivo de la medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 039. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a la Reserva de Contingencia.

3.5.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

El objeto de la norma es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 90 452 782,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para financiar la mejora del control aduanero y tributario, y continuar con la transformación digital de las actividades tributarias, aduaneras y de comercio exterior, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país.

3.5.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

(FONDEPES), Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción con la finalidad de fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria.

3.5.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

El objetivo de la medida propuesta consiste en garantizar el financiamiento a favor del Ministerio de Salud y los gobiernos locales, durante el último trimestre del 2023, para dar continuidad a la implementación del servicio de visitas domiciliarias, con la finalidad de lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro en niñas y niños de 6 a 12 meses de edad.

3.5.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El objetivo de la presente propuesta normativa es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del JNE, ONPE y RENIEC, lo cual permitirá financiar la realización de las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales., con cargo a la Reserva de Contingencia.

3.5.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

El objetivo de la presente medida es aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Salud, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de sus unidades ejecutoras.

3.5.39. Sobre el Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El objetivo de la presente medida es autorizar el financiamiento para dar iniciar y dar continuidad a la ejecución de proyectos de inversión y de IOARR que

podrán poner a disposición de la población en general, de diversos gobiernos regionales y de gobiernos locales, mejores servicios salud y contribuir con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de los establecimientos de salud a nivel nacional.

3.5.40. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El objetivo principal de la medida propuesta es contar un marco legal actualizado que permita una mejor gestión la actividad empresarial del Estado, optimizando, de esta manera, diversos aspectos que se encuentran contemplados en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; así como en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A., en la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; en la Ley N° 30469, Ley del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU SAC); en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO; y, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.5.41. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

El objetivo de la medida propuesta es la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final (en adelante, SDCF) de la Ley N° 31728, con la finalidad de autorizar a los gobiernos regionales el uso de hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para financiar gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en la Actividad 5006144 del Programa Presupuestal 068, en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

3.5.42. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

El objetivo de la medida propuesta es la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, a efectos de ordenar y clasificar adecuadamente, en términos presupuestarios, el tratamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

3.5.43. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

El objetivo de la presente medida es autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de salud de las unidades ejecutoras de

salud de once gobiernos regionales, en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



Asimismo, se tiene como objetivo autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la actualización y/o reconversión de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del personal de salud de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales a que se refiere la presente norma.

3.5.44. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado se indica que se requiere aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultantes de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709 del Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a la reserva de contingencia, así como al presupuesto institucional previsto en las partidas de gastos vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, según corresponda, para los puestos que serán sujetos a la incorporación a la carrera especial pública penitenciaria.

Asimismo, para la aplicación de lo expuesto, se tiene como objetivo exceptuar al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario de lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, a fin de que el Instituto Nacional Penitenciario realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su Presupuesto Institucional en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en Efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, correspondientes a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingresen a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

3.5.45. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

El objetivo de la presente medida es aprobar un Crédito presupuestario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como, aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del

Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a la Reserva de Contingencia, para financiar lo señalado en el punto 2.1 de la presente Exposición de Motivos.

3.5.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de INDECOPI para financiar los gastos relacionados a acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible fenómeno del niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del RCC y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda la entidad en beneficio de la ciudadanía, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.47. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la continuidad de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa.

3.5.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El objeto de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicha transferencia permitirá la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes y recién nacidos, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a través de la atención de 28 998 mil hogares adicionales en promedio con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, del esquema primera infancia, promoviendo el acceso a servicios priorizados del paquete integrado de servicios en salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano.

3.5.49. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.50. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

Mediante la presente disposición se busca autorizar la entrega de una bonificación económica excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura como revaloración de su desempeño en las diferentes expresiones artísticas y culturales que contribuyen en la construcción de nuestra identidad cultural.

3.5.51. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El objeto de la medida es reconocer el desempeño de las funciones que realiza el personal de las Direcciones Distritales Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a fin de contribuir a garantizar la prestación efectiva del servicio de defensa pública en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional.

3.5.52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

El objetivo principal de la presente propuesta normativa es contar con una habilitación legal que permita habilitar y financiar el incremento de la RIMS que permita el reconocimiento justo de los derechos laborales de los docentes nombrados y contratados de las ESFA y las 3 universidades antes descritas; para lo cual, se requiere gestionar las medidas necesarias en materia presupuestal para autorizar el incremento de la remuneración de los docentes, de acuerdo al nuevo monto fijado de la RIMS.

Esta medida beneficiará a novecientos veintiocho (928) docentes nombrados y contratados de las ESFA a nivel nacional y de las 3 universidades antes descritas, lo que repercutirá favorablemente en beneficio de la situación económica de estos docentes y sus familias; y, cualitativamente, propiciará condiciones de mayor motivación en el desempeño de un servicio educativo de calidad en las citadas instituciones.

3.5.53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

El objeto de la presente medida es contar en el presente Año Fiscal, con un habilitante legal que autorice al MINEDU a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales para

financiar la sostenibilidad del incremento de la RIM/RM/AJTA y de la RIMS, aprobadas por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente.

Con la citada medida se busca dotar de los recursos presupuestales necesarios a las DRE UGEL de los Pliegos Gobierno Regionales para llevar a cabo los pagos de la sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF.

3.5.54. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

El objetivo principal de la presente disposición es pagar la RIMS a los docentes del CENFOTUR y Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF; para ello, es necesario exonerar a CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de las restricciones del artículo 6 de la Ley N° 31638 y a CENFOTUR del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

La entrega del monto de la RIMS aprobada en el Decreto Supremo N° 238-2022-EF generará un impacto positivo en los docentes al reconocerse el esfuerzo que realizan por su labor.

3.5.55. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

El objetivo de la presente disposición es exceptuar al MINDEF del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a efectos de incrementar la remuneración de los profesores de dicho pliego, en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la referida Ley N° 31638.

El incremento de la RIM generará un impacto positivo en los profesores al reconocerse el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula, reduciéndose la brecha remunerativa que existe con otros servidores de la Administración Pública bajo el mismo régimen laboral.

3.5.56. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

Respecto al **desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado**, debemos indicar que la medida permitirá sincerar el marco presupuestal a nivel del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con lo cual se cumplirá el objetivo de la medida, solucionando el problema identificado.

3.5.57. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el proyecto de inversión con CUI N° 2475661 "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N°8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" en el Presupuesto del Sector Público para el AF-2023", hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 , en el

marco de las acciones de respuesta inmediata ante la probabilidad del Fenómeno del Niño, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

3.5.58. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

Con la aprobación de la presente propuesta normativa se busca autorizar, de manera excepcional, al MINEM a realizar transferencias financieras al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) en el Año Fiscal 2023, a fin de efectuar el pago de las obligaciones originadas por dicho mecanismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

3.5.59. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado, cabe señalar que con la propuesta normativa, por un lado, se podrá contar con un instrumento técnico normativo actualizado que pueda contribuir a ordenar y planificar mejor el crecimiento urbano de Chancay y zonas aledañas o vinculadas con el desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay; y por otro lado, con el desarrollo de las inversiones propuestas, en Ancón se contribuiría con la generación de 665 empleos directos, beneficiando con los servicios a 12,527 personas; en Chancay se contribuiría con la generación de 414 empleos directos, beneficiando con los servicios a 7,563 personas; y el impacto positivo de la ejecución de los proyectos de inversión solicitados por la Municipalidad Provincial del Callao sería de manera directa para un total de 95,705 habitantes de la provincia del Callao.

3.5.60. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Darle carácter de permanencia a la posibilidad para los gobiernos regionales y locales priorizados de vincular a los Gerentes Regionales y los Gerentes Municipales al nuevo Régimen del Servicio Civil en la línea de lo ya aprobado por el Decreto de Urgencia N° 002-2023 a partir del 1 de enero del 2024.

Garantizar que dichos gerentes cumplen un perfil y que están orientados a la gestión por resultados, estando sujetos a evaluación periódica con las reglas que establezca SERVIR.

De igual manera, SERVIR dictará las normas complementarias para su implementación.

3.5.61. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Darle carácter de permanencia a la posibilidad para los gobiernos regionales y locales priorizados de incorporar gerentes en puestos clave y asociados al ciclo de inversión como son el Gerente de Administración, de Presupuesto, de Infraestructura y de Logística a través de la contratación FAG a partir del 1 de enero del 2024.

Priorizar a los gobiernos locales en función al presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, garantizar que dichos gerentes cumplan un perfil.

3.5.62. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

El objetivo de la presente propuesta normativa es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del PEIP Escuelas Bicentenario, así como la autorización para que, durante el año fiscal 2023, la UE 125: Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario pueda realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos aprobados en la referida Transferencia de Partidas, lo cual contribuirá con la reactivación económica del sector construcción y generará empleos a nivel nacional.

3.5.63. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER

Potenciar una herramienta que venía implementando COFIDE con el PRIDER a través de la creación de un Fondo que estará gobernado por un comité integrado por funcionarios del MEF, CNCF y organismos multilaterales para la adecuada orientación de políticas públicas en favor de pobladores rurales que tienen muchas limitaciones para el acceso a financiamiento.

3.5.64. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la atención del Servicio Alimentario Escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Este presupuesto permitirá coberturar el déficit de 16 días de atención del servicio alimentario escolar, conforme al cronograma escolar aprobado mediante Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU por 184 días, en beneficio de 4 209 107 estudiantes a nivel nacional. Será financiado mediante la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5.65. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

- Garantizar los pagos de Pago por Obra (PPO) del III y IV Trimestre del año 2023 de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

- Garantizar la continuidad de la ejecución del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao que tiene una extensión 34.5 Km. beneficiando a 13 distritos

de Lima y Callao, favoreciendo a aproximadamente 2.4 millones de habitantes.



- Evitar el riesgo de caducidad de Contrato de Concesión por incumplimiento del CONCEDENTE, señalado en el numeral (iii) de la cláusula 15.8 del referido Contrato de Concesión: "(iii) Incumplimiento del pago por PPO de acuerdo a lo establecido en la Sección X del Contrato, por más de dos trimestres consecutivos".

- Reducir la generación de intereses por mora que se tendrían que pagar a favor del Concesionario.

3.5.66. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales de la región Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

3.5.67. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

La propuesta normativa tiene por objeto autorizar la entrega del bono excepcional de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los servidores de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 y de las Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el Año Fiscal 2023, toda vez que se requiere viabilizar el acuerdo pactado en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024.

3.5.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

La implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, tiene por objeto, que la información financiera y el resultado de la gestión pública, sea completa, neutral y libre de errores significativos, asimismo, que garantice su representación fiel; lo cual, permitirá mejorar la transparencia de la Cuenta General de la República y en las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

3.5.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima

Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)
Incrementar el alcance de los beneficios que viene otorgando este Fondo con el incremento de recursos por S/ 189 millones no utilizados por el FAE-TEXCO, lo que permitirá ampliar el número de beneficiarios con las líneas de crédito y coberturas que se brindan para los créditos que otorga el sistema financiero y en mejores condiciones de acceso que las que se ofrecen comercialmente; transferencia de recursos que requiere hacerse en hasta el primer trimestre del año 2024, debido a que para la implementación de la medida es necesaria la realización de adecuaciones contractuales a los contratos de fideicomiso del FAE-TEXCO y Fondo Crecer bajo administración de COFIDE.



Asimismo, con el objeto de uniformizar el alcance de beneficiarios para la MIPYME, y operadores financieros en base a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 para unificar la regulación del Fondo CRECER en el Decreto Legislativo 1399, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1399; así como se incorpora el numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1399 y se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

3.5.70. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220
Regular el otorgamiento del concepto de dieta a favor de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, a fin de que se cumpla sus funciones como es el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento y con ello se garantice a los ciudadanos el derecho a acceder a una educación de calidad, específicamente a una formación profesional integral, contando con instituciones universitarias que brinden un servicio educativo que observe los más altos estándares educativos, de forma tal que se promueva el desarrollo integral de la persona humana.

3.5.71. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos
Los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos podrán contar con el derecho a percibir dietas, como contraprestación por las sesiones en las que participan. En ese sentido, se podrá atender la elevada carga que afrontan dichas instancias, con la consecuente resolución oportuna de los recursos de apelación en los procedimientos sancionadores y de imposición de medida correctiva.

3.5.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento
En tanto el Decreto de Urgencia N° 002-2023 establece que la habilitación para adendas finaliza el 31 de diciembre de 2023, se busca poder suscribir adendas más allá de dicho plazo, las cuales deberán empezar a gestionarse previo al 1 de enero de 2024.

3.5.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales
El objeto de la presente medida es aprobar medidas de financiamiento a favor del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y

OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) y, a partir de ello, otorgar autorización al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales.

3.5.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

La propuesta tiene como objetivo realizar un estudio de ingresos del personal de AGRORURAL sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal y con ello, reconocer la labor que desempeñan los trabajadores que prestan servicios en AGRORURAL, lo cual redundará en la calidad de los servicios que dicha entidad presta a los usuarios y a la ciudadanía.

3.5.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

El objetivo de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de Pliego 038 Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras a MYPErú, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Dicha Transferencia de Partidas permitirá financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, correspondientes a los sectores productivos de metalmecánica, muebles y textil confecciones, requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, impulsando la reactivación económica y el desarrollo productivo de las MYPE manufactureras.

3.5.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

El objetivo de la propuesta normativa es autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, con el objeto de llevar a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica"; asimismo, a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales en el marco de la suscripción de los convenios de administración de recursos con organismos internacionales.

Por último, se busca establecer un mecanismo de financiamiento sobre el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realice la implementación del Convenio de Administración de Recursos con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

3.5.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El objetivo principal de la presente medida es aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

3.6. INFORMES TÉCNICOS

3.6.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Memorando N° 0522-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público considera pertinente proponer una medida artículos a ser incluidos en un proyecto de Ley cuya finalidad es la de incorporar recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 581 654 912,00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

3.6.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal

Mediante el Memorando N° 0522 -2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público considera pertinente proponer una medida sobre modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) a ser incluida en un proyecto de Ley cuyo objetivo es autorizar la modificación del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional que han reportado saldos presupuestales en la fuente de financiamiento ROOC, autorizando a dichas entidades a reducir los créditos presupuestarios en dicha fuente de financiamiento proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no requieren ser desembolsados en el año 2023; asimismo, aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento ROOC a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar gastos de inversión.

Dirección de Calidad del Gasto Público

Mediante el Memorando N° 0595-2023-EF/50.05, la Dirección de Calidad del Gasto Público (DCG), de la Dirección General de Presupuesto Público remite el consolidado de los requerimientos de gastos de proyectos de inversión para el

Año Fiscal 2023 de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se han incluido en la presente ley.

Dirección General del Tesoro Público
Mediante el Memorando N° 303-2023-EF/52.04, la Dirección General del Tesoro Público no formula observaciones a los montos de saldos reportados, indicando que procedería a actualizar la programación de desembolsos de los citados pliegos.

Mediante el Memorando N° 0286-2023-EF/52.05, la Dirección General del Tesoro Público, señala que S/ 1 025 134 596 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) se estarían registrando como parte de los fondos del Tesoro Público conforme a lo dispuesto por la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal
Mediante el Informe N° 010-2023-EF/60.02, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal recomienda evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para impulsar el gasto público con el objetivo de evitar una afectación en las expectativas económicas y un detrimento en la economía nacional. En virtud de ello y de no disponer de recursos suficientes en la Reserva de Contingencia, se requiere disponer de mayores recursos para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023.

3.6.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

Mediante los Informes N° 000351-OGPPM-OP-MINSA y N° D00058-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, brinda su opinión técnica, en la que precisa que es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas, realice las gestiones pertinentes para transferir los recursos necesarios a favor de los pliegos: 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín, 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura y 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín, a fin de que puedan cubrir su déficit en operación y mantenimiento.

Por otra parte, detalla que el Ministerio de Salud no cuenta con marco legal para brindar una transferencia a nivel institucional, ni posibles saldos al cierre del presente Ejercicio Fiscal 2023 para cubrir el déficit presentado en la operación y mantenimiento de los Gobiernos Regionales en mención.

3.6.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM con Informe N° D000232-2023-PCM-OGPP sustenta la necesidad de contar con el marco legal a fin de garantizar, en el año 2023, la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC; específicamente las que se encuentran a cargo del Sector Presidencia del

Consejo de Ministros; con la finalidad que el proceso de transferencia, por el cierre de las operaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, no afecte negativamente la implementación de las intervenciones del PIRCC y por ende los beneficios de la población de sus ámbitos de intervención.

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Nota de Elevación N° D000466-2023-PCM-OGAJ, emitió opinión favorable respecto a la propuesta normativa para que sea incorporado en un proyecto de ley.

3.6.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

• Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación

Mediante el Informe N° 00343-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación emite opinión técnica favorable respecto de la presente propuesta normativa.

• Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación

Mediante el Informe N° 00331-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite para la aprobación de la presente medida normativa.

• Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Informe Nº 1118-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado que implica financiar la implementación de la presente medida.

3.6.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura

- Oficina de Presupuesto del Ministerio de Cultura

La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Cultura, a través del Informe N° 000273-2023- OP/MC, señala que, a la fecha, el Pliego 003 Ministerio no cuenta con presupuesto de libre disponibilidad para financiar las intervenciones asociadas al sector Cultura. Por lo tanto, informa que es necesario incorporar recursos presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Cultura, para financiar las mencionadas intervenciones.

- Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 001055 2023 OGAJ, opina que el proyecto normativo para el financiamiento de las intervenciones asociadas al sector Cultura es viable jurídicamente.

- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Memorando N° 1090-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 1979-2023-EF/53.04, a través del cual señala el costo máximo estimado para financiar el otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios, solicitado por el Ministerio de Cultura.

3.6.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado

Mediante Informe N° D000167-2023-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado sustenta una solicitud de asignación de recursos adicionales mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 068. Procuraduría General del Estado por el concepto de reparaciones civiles, hasta por la suma de S/ 22 036 975,00 (Veintidós Millones Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco 00/100 soles) para financiar la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio a la Procuraduría General del Estado, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, así como, para el fortalecimiento del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado.

Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado

Mediante Informe N° D000429-2023-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado señala que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de dicha entidad ha cumplido con formular y sustentar, conforme a sus funciones en el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proyecto de decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor del referido pliego.

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Informe N° 664-2023-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que no advierte oposición alguna entre la presente medida y la legislación vigente, encontrándolo legalmente viable.

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante Informe N° 255-2023-JUS/OGPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye en otorgar opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma total de S/ 22 036 975,00 (Veintidós Millones Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), a favor del Pliego 068. Procuraduría General del Estado - PGE, para financiar la transferencia respecto a la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio a la Procuraduría General del Estado.

Asimismo, se adjunta, para dicho efecto el informe N° D000167-2023-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Memorando N° D000898-2023-JUS/PGE-OA de la Oficina de Adrninistración (que hace suyos los informe N° D000117 y D000127-2023-JUS/PGE-OA-UFT) e informe N° D000429-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, de la Procuraduría General del Estado.

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Memorando N° 1081-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos adjunta el Informe Nº 1971-2023-EF/53.04, en el cual precisa los costos para la contratación de los CAS de la Procuraduría Pública Ad Hoc – Caso Odebrecht, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio y PGE; asimismo, el costo estimado para el financiamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios.

3.6.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

- Mediante el Informe Técnico N° 000011-2023-BNP-GG-OPP-EPP, el Equipo de Trabajo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú sustenta la solicitud de demanda adicional de recursos que permita cubrir los gastos para la mitigación de riesgos, asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales y la implementación de la imprenta braille básica durante el año fiscal 2023.

- Mediante el Informe Técnico N° 000183-2023-OP/MC, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, remite informe sobre la solicitud de demanda adicional, tomando como referencia el Informe Técnico N° 000011-2023-BNP-GG-OPP-EPP. Al respecto, la Oficina de Presupuesto sugiere solicitar los recursos para cubrir los gastos para la mitigación de riesgos, asegurar la operatividad de la BNP debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, y para la implementación de la imprenta braille durante el año fiscal 2023.

- Mediante el Informe N° 000796-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura señala que, conforme a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, no observa impedimento legal para continuar con la solicitud de demanda adicional de mayores recursos, hasta por la suma S/3 479 566,00 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con 00/100 soles) a favor del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú, destinados cubrir los gastos para la mitigación de riesgos, asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales y la implementación de la imprenta braille durante el Año Fiscal 2023.

3.6.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

1. Mediante Informe N° 00237-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa,

remitido mediante el Oficio N° 02595-2023-MINDEF/SG, se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales por el importe de S/ 120 944 757,00, para financiar parcialmente el proyecto de inversión con CUI N° 2365245.



2. Mediante Informe N° 00389-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, remitido mediante el Oficio N° 04529-2023-MINDEF/SG, se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales por el importe de S/ 109 015 149,00, para financiar parcialmente los proyectos de inversión con CUI N° 2491416, N° 2172955 y N° 2397495.

3. Mediante Informe N° 00082-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, remitido mediante el Oficio N° 02595-2023-MINDEF/SG, emite opinión respecto del proyecto de inversión con CUI N° 2365245.

4. Mediante Informe N° 00135-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, emite opinión respecto de los proyectos de inversión con CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495.

5. Mediante Informes N° 00866-2023-MINDEF/SG-OGAJ y N° 01419-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, se considera legalmente viable que se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de financiamiento de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495.

6. Mediante el Memorando N° 0341-2023-EF/63.04 que adjunta el informe N° 0216-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual del proyecto de inversión con CUI N° 2365245, el cual se encuentra viable, activo, en fase de ejecución, registra expediente técnico y está incluido en el PMI.

7. Mediante el Memorando N° 0518-2023-EF/63.04 que adjunta el informe N° 328-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual de los proyectos de inversión con CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, los cuales se encuentran viables, activos, en fase de ejecución, registran expedientes técnicos y están incluidos en el PMI.

3.6.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

Mediante Memorando N° 0522-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal remite a la Dirección de Presupuesto Temático, ambos de la Dirección General de Presupuesto Público el sustento de la necesidad de transferencia de partidas para financiar el déficit identificado para la planilla del personal activo, pensionistas y CAS.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal remitió a la Dirección de Presupuesto Temático y la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial, la estimación del cálculo del déficit de planilla de personal activo, pensiones y CAS para su validación respectiva. La Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial y la Dirección de Presupuesto Temático mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023 y 08 de septiembre, respectivamente, señalan la validación de los montos estimados.

3.6.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

La Unidad de Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, con fecha 12 de Julio de 2023, remitió los Informes N° D00057-2023-INPE-UPTO, y N° D0058-2023-INPE-UPTO, mediante los cuales advierten respecto a la necesidad de recursos financieros que les permita cubrir los gastos para la alimentación de la población penitenciaria intramuros, así como de servicios básicos para los establecimientos penitenciarios, respectivamente, sustentando dicha necesidad en función al avance presupuestal logrado al mes de junio del presente periodo (60.3%) en la actividad 5004998: Provisión de alimentos para la población intramuros, y (59.6%) en la actividad 5004996: Servicios básicos y condiciones de salubridad en los establecimientos penitenciarios; señalándose además la tendencia creciente de la población penitenciaria, lo cual origina la necesidad de mayores recursos financieros, cabe señalar que mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023, remiten los cuadros y anexos brindados con los avances logrados hasta el primer semestre del periodo 2023, y con fecha 17 de agosto de 2023, remiten correo electrónico donde actualiza la información correspondiente al avance de ejecución presupuestal, considerando la ejecución efectuada hasta el 31 de Julio de 2023.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, con fecha 12 de Julio de 2023, mediante Informes N° D00038-2023-INPE-OPP y N° D00040-2023-INPE-OPP, plantea la necesidad de contar con créditos presupuestarios para cumplir con los pagos de los servicios de alimentación de la población intramuros, así como con el pago de los servicios básicos de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional del Pliego 061-INPE.

Mediante Informe N° D0080-2023-INPE-OAJ-HIRP, Memorando N° D00683-2023-INPE-OAJ, e Informe N° D002-2023-INPE-OAJ de fecha 12 de Julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, concluye en que la suma determinada por la Oficina de Presupuesto del INPE, debe canalizarse mediante una Ley que apruebe el crédito a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el pago de los servicios básicos y de alimentación para la población penitenciaria.

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 13 de julio de 2023, mediante Informes N° 298-2023-JUS/OGPM y N° 299-2023-JUS/OGPM, concluye en que resulta pertinente gestionar el proyecto de Ley que permita financiar al Instituto Nacional Penitenciario el pago de los servicios de alimentación para la población penitenciaria intramuros y servicios básicos para los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, respectivamente.

Mediante Informes N° 759-2023-JUS/OGAJ y N° 760-2023-JUS/OGAJ, de fecha 14 de Julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, sostiene que existe fundamentación técnica que soporta desde el punto de vista constitucional las propuestas presentadas y que el planteamiento de transferencia de presupuesto cumple con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa.

3.6.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

- Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Mediante el Informe N° D000236-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se emite opinión favorable al proyecto normativo, a favor del CONADIS.

- Oficina de General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Mediante el Informe N° D000739-2023-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable al proyecto normativo, a favor del CONADIS..

3.6.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

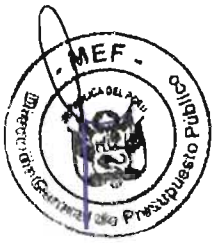
- Mediante Memorándum N° D000262-2023-CENARES-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos del Minsa remite el Informe N° D000024-2023-CENARES-OPPM-MINSA y Exposición de Motivos, que contiene el sustento técnico respecto al compromiso de acuerdos y/o contratos suscritos para la adquisición de vacunas contra el SARS-COV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma. Asimismo, CENARES señala que no se cuenta con marco normativo que permita el financiamiento el pago de facturas emitidas desde el mes de enero del presente año, en ese sentido, es pertinente que la medida gestionada involucre el pago de facturas emitidas.

- Mediante el Informe N° D000448-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficia General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MINSA señala que, considera presupuestalmente viable gestionar una propuesta normativa que permita el financiamiento de, entre otros, los acuerdos y/o contratos suscritos para la adquisición de vacunas contra el SARS-CoV-2. Asimismo, mediante Nota Informativa N° D001286-2023-OGPPM-OP-MINSA y correo electrónico de fecha 15.09.23, la OGPPM del MINSA remite la Exposición de Motivos actualizada, así como precisar información relacionada a la propuesta, respectivamente.

- Mediante el Informe N° D000662-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA señala que, en atención al informe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de MINSA, en su calidad de órgano técnico competente en materia presupuestal, y al marco legal expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de iniciativa legislativa.

- Mediante Memorando N° 002127-2023-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público indica que, de acuerdo con la información sustentatoria remitida por el MINSA y de la revisión efectuada, considera pertinente aprobar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS-CoV-2, de acuerdo al siguiente detalle.

3.6.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización (Informe N° 00012-2023-OSINFOR/04.1.2)
Documento adjunto al Oficio Nº D001397-2023-PCM-SG (HR N° 083053-2023), complementado con el Oficio Nº D00076-2023-OSINFOR/01.1 (HR N° 098553-2023) y el Correo electrónico de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de OSINFOR de fecha 05.09.2023, el cual indica que el Pliego 024 OSINFOR cuenta en el presente año 2023 con una asignación PIM de S/ 36 719 897,00, este marco presupuestal financia las actividades relacionadas a los procesos misionales y actividades de soporte para garantizar la operatividad y brindar el soporte administrativo para el buen desempeño de las actividades y el cumplimiento de metas institucionales establecidas en los documentos de gestión en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Concluye que OSINFOR viene ejecutando su programación de las actividades misionales de forma regular, lo cual es un indicativo que en el presente año los recursos asignados se ejecutarán al 100%, además se confirma que no cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la demanda adicional solicitada, por lo cual requiere de un presupuesto adicional de S/ 1 533 874,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico.

Oficina de Asesoría Jurídica (Informe Legal N° 00031-2023-OSINFOR/04.2)
Documento con el cual se emite opinión legal sobre la propuesta de demanda adicional y realiza la revisión de la normativa vigente para la presentación de solicitudes de recursos adicionales, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, detallando que el requerimiento se ha elaborado considerando la no disponibilidad de recursos del pliego para atender progresivamente la demanda de gastos con cargo al presupuesto institucional, incluyendo la proyección de la certificación, compromiso y devengado a nivel de específica de gasto.

De acuerdo a lo expresado, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que la propuesta de requerimiento de Recursos Adicionales para el año 2023, a favor del pliego 024 OSINFOR con cargo a la reserva de contingencia, cumple con las exigencias establecidas por la normativa presupuestal.

Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades (Memorando Nº 00176-2023-OSINFOR/08.3)
Se solicita recursos adicionales, con la finalidad de financiar actividades para el cierre de brechas mediante la asistencia técnica y acompañamiento a los titulares de títulos habilitantes que les permita la implementación adecuada de los planes de manejo forestal y de fauna silvestre, a fin de que puedan optar al otorgamiento de constancias de cumplimiento y tener la oportunidad de demostrar que cumplen con la regulación nacional en el manejo de los bosques.



Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (Memorando Nº 00258-2023-OSINFOR/08.1)
Se solicita recursos adicionales, con la finalidad de incrementar la cobertura y las auditorías, con la ejecución de supervisiones y Auditorías adicionales, además, realizar el acompañamiento a los gobiernos regionales durante las actividades de inspección para la aprobación de planes de manejo, las visitas a plantas de transformación y a plantaciones, para que los GOREs cumplan con un desarrollo eficiente y procedimientos de acuerdo a la normativa, ello con un enfoque preventivo y promotor para impulsar la legalidad en el sector forestal.

Dirección de Procedimiento Sancionador Forestal y Fauna Silvestre (Memorando Nº.00195-2023-OSINFOR/08.2)
Se solicitan recursos adicionales con la finalidad de financiar la contratación de profesionales que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente, actualizar el módulo de fiscalización del SIGOsfc, el mantenimiento y actualización de los registros en el SIADO Administrado y la necesidad del Fortalecimiento de las Oficinas Desconcentradas, para contar con expedientes digitales para brindar acceso a los titulares, regentes y autoridades que requieran revisar la información del titular del Título Habilitante.

Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones (Memorando Nº 00123-2023-OSINFOR/05.1)
Se solicita recursos adicionales, con la finalidad de financiar los servicios y equipamiento que no se encuentran cubiertas con el presupuesto del presente año.

Los recursos solicitados permitirán contar con el soporte informático y equipamiento adecuado para las operaciones de supervisiones y fiscalización, determinación del cumplimiento normativo, procesamiento de datos, así como también para garantizar que la información que se publica cumpla con las normas del Sistema de Gestión de seguridad de la Información (SGSI) basado en la norma internacional ISO/IEC 27001:2013, implementado en los procesos del OSINFOR, que permita garantizar la seguridad física y digital de los datos, así como también su integridad y disponibilidad en la plataforma del OSINFOR.

Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (Memorando Nº 01254-2023-EF/53.04)
Comunica que el costo máximo estimado para financiar el otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios solicitado por el OSINFOR, correspondiente a las intervenciones requeridas para el período de setiembre a diciembre de 2023, asciende al monto de S/ 60 480,00.

3.6.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones
Mediante Informe Nº 049-2023-DGPID-JNE, remitido adjunto al Oficio Nº 000008-2023-DGPID/JNE (que actualiza el Oficio Nº 000311-2023-P/JNE), se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, para financiar durante el Año Fiscal 2023, el déficit existente en los gastos en bienes y servicios de la institución.



Al respecto, solo el requerimiento para atender el financiamiento de las Elecciones Municipales Complementarias de Centros Poblados, ha sido considerado en la presente propuesta normativa; el mismo que, de acuerdo a la revisión y análisis efectuado al sustento presentado, ha sido calificado por el monto de S/ 4 482 000,00.

Dirección General de General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones
Mediante Informe Nº 178-2023-DGNAJ/JNE, se señala que legalmente es procedente la emisión del presente Decreto Supremo, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante el Informe N° 000227-2023-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, remite el Informe N° 001454-2023-SGPR-GPP/ONPE de su Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el cual se sustenta la solicitud de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 032. Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar y garantizar la asistencia técnica para el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de Centros Poblados 2023.

Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante Informe N° 001454-2023-SGPR-GPP/ONPE adjunto al Informe N° 000196-2023-GPP/ONPE, remitido mediante el Oficio N° 000581-2023-JN/ONPE; se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar y garantizar la asistencia técnica, para el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de Centros Poblados.

De acuerdo a la revisión y análisis efectuado al sustento presentado, el requerimiento ha sido calificado por el monto de S/ 7 250 000,00.

Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE
Mediante el Informe N° 000899-2023-GAJ/ONPE, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE señala que el proyecto de Decreto Supremo se encuentra

conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

3.6.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Mediante Informe Nº 000221-2023-MINDEF-VRD-DGPP, remitido mediante el Oficio Nº 003341-2023-MINDEF/SG; la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, actividades de mantenimiento y operatividad, así como el proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" (CUI N° 2317325).

Mediante Informe Nº 00899-2023-MINDEF-SG-OGAJ, remitido mediante el Oficio Nº 003341-2023-MINDEF/SG; la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación del proyecto de Decreto Supremo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.

Mediante el Informe N° 000029-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa informa que el proyecto con CUI 2317325 cuenta con viabilidad, se encuentra activa y no cerrada; con registros actualizados en el Banco de Inversiones, cuenta con registro de Formato 12B y se encuentra dentro del PMI 2023-2025 del sector Defensa.

Mediante el Memorando N° 0404-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual del proyecto de inversión con CUI N° 2317325, el cual se encuentra viable, activo, en fase de ejecución, registra expediente técnico y está incluido en el PMI:

ANEXO: DATOS EXTRAIDOS DEL BANCO DE INVERSIONES

Nº	Código Único de Inversiones	Nombre de la inversión	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Sector/Nivel	Estado de viabilidad / aprobación	Fecha de declaración de viabilidad / aprobación	Inversión del PI viable (S/)	Monto de la inversión, actualizada (S/)	PIM 2023 (S/)	Devengado acumulado al 2022 (S/)	Estado de actividad (Activo / Inactivo)	Registro Expediente Técnico	Incluido PMI	Comentarios DGPMI
1	2317325	CREACION DEL SISTEMA DE CATALOGACION DE BIENES EN LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA - LIMA	UE DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	UEI DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	GOBIERNO NACIONAL	VIABLE	19/07/2016	1.010.454	2.544.368	29.428	2.160.940	ACTIVO	SI	SI	Sin comentarios

Fuente: Banco de Inversiones y Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) -MEF, consulta realizada el 18.07.2023

3.6.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

- Informe N° 002-2023-EF/63.01.1-CLPM. "Informe de Resultados del Concurso FIDT 2023".

- Informe N° 010-2023-EF/60.02. "Informe sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana."

3.6.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

Mediante el Informe N° 00270-2023-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM, desde el punto de vista presupuestal y en el marco de sus competencias, solicita recursos para financiar bienes y servicios para dar sostenibilidad a las actividades que realizan la Unidades de Comunicaciones e Imagen Institucional, de Logística y Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

Mediante el Informe N° 00482-2023-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, desde el punto de vista legal, emite opinión favorable sobre la propuesta de Decreto Supremo, que autoriza la transferencia de recursos a favor del SENACE lo que permitirá a dicho pliego financiar la sostenibilidad de la Capacidad Administrativa y el soporte de la infraestructura y desarrollo tecnológico del SENACE.

Mediante el Informe N° 00028-2023-SENACE-GG-OPP/PRE, la Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENACE sustenta la necesidad de gestionar una solicitud de transferencia de partidas ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante el Informe Legal N° 00158-2023-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE considera que corresponde gestionar la propuesta normativa que autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Pliego SENACE para financiar la sostenibilidad de la Capacidad Administrativa y el soporte de la infraestructura y desarrollo tecnológico del SENACE.

Mediante el Informe N° 00280-2023-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM, desde el punto de vista presupuestal y en el marco de sus competencias, solicita recursos para el SERNANP para fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional y que coadyuvará con dinamizar e impulsar la reactivación de la economía del país.

Mediante el Informe N° 00497-2023-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, desde el punto de vista legal, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); recomendándose continuar con su trámite de aprobación.

Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP, mediante el Informe N° 382-2023-SERNANP-OPP, actualizado con el Informe N° 476-2023-SERNANP-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad de gestionar una solicitud de transferencia de partidas ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante el Informe N° 273-2023-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP recomienda proceder con el trámite de aprobación de la demanda adicional disponiendo la asignación de los recursos previstos en la Reserva de Contingencia para la atención de los gastos de debidamente sustentados por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.

Mediante correo de 16.09.2023 y 18.09.2023 la DGGFRH, se pronunció sobre la medida.

3.6.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

Mediante el Oficio N° 01695-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 01190-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docente, a través del cual sustenta la necesidad de gestionar un Proyecto de Ley que autorice al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar el bono extraordinario por única vez, ascendente a S/ 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados, de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, comprendidos en las Leyes Nos 29944, 30328 y 30493, así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Mediante el Memorándum N° 00657-2023-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Ministerio de Educación, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 01464-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, mediante el cual, en el marco de sus funciones conferidas, emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley analizado, para lo cual, propone autorizar al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional y programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 96 228 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación.

Mediante Informe N° 01170-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, concluyó que resulta legalmente viable tramitar el Proyecto de Ley conforme el análisis y opinión favorable vertidos por la Unidad de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Nº 01464-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP.

Mediante Oficio N° 0398-2023-MINEDU/DM, el Despacho Ministerial el Ministerio de Educación remitió al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto de Ley que establece disposiciones para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva y dicta otras medidas", para su revisión y atención.

3.6.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

Mediante Informe N° 00113-2023-OP/JNJ, la Oficina de Presupuesto de la Junta Nacional de Justicia fundamenta el requerimiento de recursos adicionales a favor del Pliego 021 Junta Nacional de Justicia (JNJ), para financiar los gastos asociados a los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y cubrir la necesidad de recursos para atender el soporte tecnológico de estos procedimientos y el reforzamiento de la Procuraduría Pública de la institución.

Mediante Informe N° 209-2023-OAJ/JNJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Justicia, señala que se cumplen con los supuestos previstos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01, por lo que se encuentra sustentada la solicitud de habilitación de recursos en el presupuesto del sector público a favor de la Junta Nacional de Justicia.

3.6.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante el Informe Nº 339-2023-VIVIENDA/OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable desde el punto de vista presupuestal y en el marco de sus competencias propone una transferencia de recursos, con la finalidad de financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencia; en atención a los sustentos remitidos por la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo (DGPPVU).

3.6.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Mediante el Memorando N° 1954-2023-EF/50.07 de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público considera pertinente proponer la presente propuesta normativa en vista que se ha identificado saldos disponibles en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales presentan un bajo nivel de certificación y de ejecución.

En ese contexto, los Gobiernos Regionales tendrían saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que mediante la presente disposición normativa podrían disponer para cubrir el déficit en partidas de gastos de servicios básicos.

3.6.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Gobierno Regional del Departamento de Cusco

Mediante el Oficio N° 986-2023-GR-CUSCO/GRPPM el Gobierno Regional del Cusco solicita a la Dirección General de Presupuesto Público la autorización de la reducción del marco presupuestal del Rubro 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
Mediante Informe N° 1954-2023-EF/50.07, la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial que se encuentra dentro de la Dirección General de Presupuesto Público, considera procedente continuar con el trámite de la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Cusco.



3.6.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad
La Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF mediante Informe N° 0306-2023-EF/53.05 sustenta la propuesta normativa sobre el pago de las pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad.

3.6.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal
La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Memorando Nº 1507-2023-EF/43.02 pone en conocimiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la problemática de los servidores civiles bajo el régimen de la Ley N° 30057, que en el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte de EsSalud, reciben un monto menor a su compensación económica mensual, por lo que, se propone que las entidades proceden con cargo a su presupuesto institucional a otorgar el diferencial de la compensación económica mensual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, esta Dirección General considera viable la propuesta.

3.6.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto
Mediante Informe Nº 0144-2023-EF/50.05, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público recomienda implementar estrategias que permitan desarrollar evaluaciones de impacto, para generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos.

La recomendación de implementar dichas estrategias se sustenta en lo siguiente:

- En el periodo comprendido entre los años 2008 al 2022, se han culminado ochenta y seis (86) evaluaciones independientes y solo se han utilizado las evaluaciones de impacto en el 8.2% del presupuesto total de las intervenciones del estado.
- La evidencia señala que las evaluaciones de impacto experimentales y cuasiexperimentales (cuando se justifican), son tipo de evaluaciones que aportan información esencial, como la inferencia causal para el diseño adecuado de futuros programas y proyectos, por lo que se debe priorizar y/o motivar este tipo de evaluaciones para la mayor generación de evidencia rigurosa posible.

Adicionalmente, el Informe Nº 0178-2023-EF/50.05 de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público señala que

se requiere fomentar evaluaciones de impacto con diseño metodológico experimental y cuasiexperimental, con expertos en dichas metodologías, para generar el conocimiento y la experiencia necesaria, a fin de que la Dirección General de Presupuesto Público del MEF aplique dichos conocimientos y genere nuevos resultados en el ejercicio de sus funciones, así como fortalecer las capacidades de los recursos humanos de la Dirección para involucrarse de forma completa en el desarrollo de las evaluaciones experimentales.

3.6.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión



- Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Mediante el Informe N° D000270-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se emite opinión favorable al proyecto normativo. Asimismo, se remite información complementaria mediante Informe N° D000325-2023-MIMP-PRE, que sustenta la solicitud efectuada por el citado Pliego.

- Oficina de General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Mediante el Informe N° D000636-2023-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable al proyecto normativo.

- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas
Mediante Memorando N° 1084-2023-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1974-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información presentada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el costo estimado para financiar nuevo personal CAS y el costo máximo estimado para financiar el pago de viáticos en comisión de servicios, solicitado por el MIMP. Asimismo, mediante correos electrónicos de la citada Dirección General con fecha 29 de agosto 2023 y 01 de setiembre 2023, se remite la actualización de dichos costos para el periodo octubre a diciembre.

3.6.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

- Mediante Informe N° D000546-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, indica la necesidad de que se autorice la modificación del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de incrementar el monto autorizado en el citado artículo, con ello, se podrá financiar oportunamente las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda.

- Mediante Nota Informativa N° D000825-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, señala que, desde el punto de vista estrictamente legal, estima procedente proseguir con el trámite para modificar el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a efectos de incrementar el monto autorizado para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales para realizar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

3.6.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

- Mediante Memorándum N° D001071-2023-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Minsa remite el Informe N° D000050-2023-DIGEP-DIPLAN-FCM-MINSA y Exposición de Motivos, que contiene el sustento técnico respecto a la autorización por única vez, el apoyo económico en favor del personal de la salud, que labora en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; es decir; el personal de la salud del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y al personal de apoyo a la labor asistencial, nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo 276 y contratado bajo el Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos Regionales.

- Mediante el Informe N° D000448-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MINSA señala que, considera presupuestalmente viable la propuesta de financiar la bonificación extraordinaria por única vez, para el personal de la salud de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y del personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276 y 1057 del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para lo cual se requiere una norma con rango de ley que autorice al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional del MINSA, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- Mediante el Informe N° D000662-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA señala que, en atención al informe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de MINSA, en su calidad de órgano técnico competente en materia presupuestal, y al marco legal expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de iniciativa legislativa.

- Mediante Memorando N° 1108-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 2019-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, por medio del cual, se brinda opinión favorable a la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez para el personal de la salud; así como se remite la información solicitada.

- Mediante Memorando N° 02127-2023-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público indica que, de acuerdo con la información sustentatoria remitida por el MINSA y de la revisión efectuada, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos: Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales.

3.6.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- Mediante el Memorándum N° 1310-2023-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 0342-2023-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, mediante el cual se recomienda proceder con el trámite de un proyecto de Ley donde se asignen, entre otros, recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el cumplimiento de las metas y objetivos institucional en el marco de la política sectorial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Mediante el Informe N° 0679-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable sobre proyecto de Ley donde se asignen, entre otros, recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Mediante el Informe N° 01583-2023/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN emite opinión favorable en materia presupuestal a la propuesta de artículo que autoriza una transferencia de partidas para, entre otros, el financiamiento de acciones inmediatas orientadas a la atención de solicitudes de transferencia de predios estatales para la posterior ejecución de proyectos de inversión.

- Mediante el Informe N° 00428-2023/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBN emite opinión favorable a la propuesta de artículo que autoriza una transferencia de partidas para, entre otros, el financiamiento de acciones inmediatas orientadas a la atención de solicitudes de transferencia de predios estatales para la posterior ejecución de proyectos de inversión.

3.6.31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

- Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE
Con Informes N° D000013-2023-OSCE-DGR y N° D000018-2023-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos, remite el sustento de demanda adicional.

- Dirección del SEACE del OSCE
Con Memorando N° D000582-2023-OSCE-DSEACE, la Dirección del SEACE remite el sustento de demanda adicional de gastos para el año 2023.

- Oficina de Tecnologías de la Información del OSCE
Con Informe N° D000003-2023-OSCE-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite el sustento de demanda adicional de gastos para el año 2023.

- Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE
Con Informe N° D000009-2023-OSCE-TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado remite el sustento de demanda adicional de gastos para el año 2023.

- Oficina de Planeamiento y Modernización del OSCE
En los Informes N° D000031-2023-OSCE-OPM y N° D00034-2023-OSCE-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización se sustenta la solicitud de demanda adicional mediante Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del OSCE.

- Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE
Mediante Informe N° D000367-2023-OSCE-OAJ y N° D00404-2023-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, señala que la propuesta remitida, se encuentra conforme al marco normativo vigente y se considera legalmente viable que se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF
Mediante Memorando N° 0955-2023-EF/53.04, la DGGFRH adjunta el informe Nº 1804-2023-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de dicha Dirección General, que contiene el costo estimado para financiar la contratación de 65 servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y el pago de viáticos en comisión de servicios.

- Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF
Mediante correo electrónico de fecha 20.09.2023, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la DGPP, entre otros, señala que las acciones que el pliego declara son concordantes con las dispuestas en el modelo operacional de la actividad 5006154 y el pedido es consistente con la naturaleza del modelo operacional de las actividades 5006150 y 5006151. No obstante, precisa que no se visualiza consistencia entre la naturaleza de la demanda, para la actividad 5006149, con el contenido de dicha actividad; por lo que no se considera en el presente proyecto normativo.

3.6.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- **Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante el Informe N° D000266-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se emite opinión favorable al proyecto normativo. Asimismo, mediante información complementaria remitida mediante los Informes N° D000317-2023-MIMP-PRE y D000364-2023-MIMP-PRE se sustenta la solicitud efectuada por el citado Pliego.



- **Oficina de General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante el Informe N° D000628-2023-MIMP-OAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable al proyecto normativo.

- **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Memorando Nº 1339-2023-EF/53.04 que adjunta el Informe 2437-2023-EF/53.04 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información presentada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el costo estimado para el financiamiento de los servidores CAS requeridos. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 14 de setiembre 2023, la Dirección de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos complementa la estimación de los costos de contratación de personal para el periodo octubre a diciembre.

3.6.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

Mediante el INFORME N° 00095-2023-MINAM/SG/OGA, la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001. Administración General, sustenta, entre otros, la atención de mayores recursos presupuestarios, destinado a financiar gastos para la operatividad y mantenimiento del Pliego 005. Ministerio del Ambiente.

Mediante el Informe N° 00089-2023-MINAM/SG/OGTI, la Oficina de General de Tecnología de la Información sustenta la atención de mayores recursos presupuestarios, orientado a financiar la adquisición de 470 equipos de cómputo de escritorio y portátiles.

Mediante el Memorando N° 00290-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC, el Coordinador Ejecutivo (e) de Conservación de Bosques, en función al Informe N° 00116-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/APP y al Informe N° 00452-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/AFF, sustenta la atención de recursos presupuestarios adicionales, destinados a garantizar la atención de los servicios

básicos de suministro de energía eléctrica, internet y la adquisición de mobiliario (traslado de las oficinas de la Sede Central del PNCBMCC a las oficinas del MINAM).

Mediante el Informe N° 00169-2023-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental solicita al despacho Viceministerial de Gestión Ambiental, la atención de mayores recursos presupuestarios, orientado a financiar la implementación de las acciones principalmente relacionadas al programa municipal EDUCCA y a las Campañas de educación e información ambiental "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde".

Mediante el Memorando N° 00625-2023-MINAM/VMGA/DGECIA, la Dirección de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental solicita al despacho Viceministerial de Gestión Ambiental, efectuar las gestiones necesarias para atender el requerimiento en mención.

Mediante el Memorando N° 00900-2023-MINAM/VMDERN, el despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita a la Secretaría General, efectuar las gestiones necesarias para atender el requerimiento en mención.

Mediante el Informe N° 00219-2023-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM, desde el punto de vista presupuestal, emite opinión técnica acerca de la solicitud de recursos adicionales, destinados a financiar la implementación de las acciones principalmente relacionadas al programa municipal EDUCCA, a las Campañas de educación e información ambiental "Perú Limpo - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde".

Mediante el Informe N° 00253-2023-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM, remite propuesta de articulado de Proyecto de Ley que aprueba transferencias de partidas para el financiamiento de mayores gestos de diversos pliegos del Gobierno Nacional en el marco de la reactivación económica, y dicta otras medidas a favor del pliego MINAM, y órganos adscritos del Sector Ambiental, entre ellos, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, así como la implementación de campañas de educación, comunicación y ciudadanía ambiental por S/ 4 266 966,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

De acuerdo a la revisión y análisis efectuado al sustento presentado, considerando además los meses de octubre a diciembre, el requerimiento ha sido calificado por el monto de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

Mediante el Informe N° 00460-2023-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, emite opinión favorable sobre la propuesta de articulado de Proyecto de Ley que aprueba transferencias de partidas para el financiamiento de mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional en

el marco de la reactivación económica, y dicta otras medidas a favor del pliego MINAM, y órganos adscritos del Sector Ambiental.

Mediante INFORME Nº 2326-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo anual estimado y costo proyectado por el periodo de setiembre a diciembre de 2023 de los pliegos 005: Ministerio del Ambiente y 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y menciona que El costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios, en atención a la programación remitida por el MINAM, asciende a S/ 48 960,00.

3.6.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Informe N° 000005-2023-SUNAT/8E0000, de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna - INALI, con opinión favorable sobre la legalidad de la solicitud de demanda adicional.

Informe N° 0032-2023-SUNAT/8H2100, de la División de Presupuesto de la Gerencia de Presupuesto y Formulación de Inversiones y Finanzas de la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas, relacionada a la demanda adicional del año 2023, de acuerdo con la información proporcionada por las Unidades Programadoras de Gasto (UPG), sustenta el requerimiento y fortalecimiento del capital humano, los servicios informáticos para el desarrollo operativo del negocio, y la adquisición de equipamiento para el personal que labora a nivel nacional, y para la mejora de la capacidad operativa en los Centros de Servicios y Centros de Control y Fiscalización, que permitirán realizar las acciones prioritarias.

Informe N° 000082-2023-SUNAT/8H2100, de la División de Presupuesto, que consolida el sustento de la Demanda Adicional de recursos destinados, entre otro, a financiar conceptos remunerativos, de tecnologías y comunicación, y mantenimiento de infraestructura de locales, orientadas a las líneas de negocio tributario y aduanero, con la finalidad de optimizar el Fortalecimiento de la SUNAT, con cargo a la Reserva de Contingencia, en el marco de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Informe Técnico N° 000099-2023-SUNAT/8A0200, de la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la INRH, a través del cual remite información complementaria a la Demanda Adicional 2023, que sustenta la solicitud de mayores recursos para financiar personal DL 728 y DL1057.

Informe Técnico Nº 000001-2023-SUNAT/8B8000, de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio de la Intendencia Nacional de Administración - INA, a través del cual sustenta el requerimiento de recursos para el mantenimiento de infraestructura por convulsión social y lluvias intensas, y mediante Informe Nº 00005-2023-SUNAT/8B7000, de 01 de febrero de 2023, de la Gerencia Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración - INA, se sustenta la demanda relacionada al servicio de Fábrica de Software.

Informe N° 000007-2023-SUNAT/1U1000, de la Gerencia de Gestión de Procesos y Proyectos de Sistemas, a través del cual sustenta los gastos TIC 2023, así como la continuidad operativa que se brinda a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior a nivel nacional.

Memorandos Nºs 1331, 1082 y 0621-2023-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante el cual remite el costo actualizado para financiar los gastos de personal activo por el monto de S/ 1 766 861,00 y personal CAS por S/ 3 362 833,53 de la SUNAT durante los meses de octubre a diciembre de 2023.

3.6.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

- Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización (Informe N° 00000130-2023-PRODUCE/OP), documento adjunto al Oficio N° 00000048-2023-PRODUCE/DM, complementado con el Correo electrónico de la Oficina de Presupuesto de PRODUCE de fecha 11.08.202, el cual indica que requiere de un asignación presupuestal que asciende a S/ 20 195 169,00 para financiar las "intervenciones prioritarias que coadyuvan a la mitigación de las repercusiones que a nivel económico y social han ocasionado los fenómenos climáticos imprevistos (Ciclón Yaku, Niño costero y oleaje anómalo), que han afectado el crecimiento y el desarrollo de los sectores pesquero, acuícola y Mype e Industria" a ejecutarse en el periodo de octubre a diciembre del 2023.

- Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales (Memorando N° 00000166-2023-PRODUCE/OAIPCS), documento mediante el cual se identifican las principales demandas de los sectores de pesca, acuicultura, Mype e Industria que requiere la intervención priorizada del Sector Producción, para la atención y apoyo ante fenómenos naturales, como los oleajes anómalos y escenario de conflicto social, que permita reforzar la protección marítima. Es prioritaria la atención de los mencionados sectores, a fin de dinamizar la actividad productiva en las regiones, a través de la presencia activa del Gobierno Nacional y evitar la paralización de las actividades económicas que afecta la estabilidad económica, social y política del país.

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de FONDEPES (Informe N° 073-2023-FONDEPES/OGPP), documento adjunto al Oficio N° 000371-2023-FONDEPES/J, el cual detalla que el pliego cuenta con un PIM de S/ 133 289 525,00 alcanzando a la fecha una certificación del 89% de su presupuesto y una ejecución del 50%, proyectando al cierre del año un déficit de S/ 5 182 241,00 cabe señalar que, la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, que asciende a S/ 23 710 552,00 se encuentra comprometida al 100% al cierre del año, ya que financia el pago de CAS (sostenibles y temporales), la contratación de servicios profesionales y técnicos, pasajes y viáticos, servicios básicos, gastos operativos para la colocación de créditos y capacitaciones a pescadores y acuicultores, entre otros, siendo que no cuenta con margen para destinar recursos a otras intervenciones prioritarias.

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de IMARPE (informes N° 015, N° 016 y N° 017-2023-IMARPE/OGPP), documentos adjuntos a los Oficios N° 00366 y 00370-2023-IMARPE/DEC, mediante los cuales se detalla que IMARPE cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 95 162 398,00 alcanza a la fecha una certificación del 87% y un nivel de ejecución del 33%, proyectando al cierre del año un déficit de S/ 1 819 620,00. Precisa que el 67% de los recursos corresponden a la genérica del gasto 2.3 Bienes y Servicios, donde se financia el Seguimiento de Pesquerías, Laboratorios Costeros, Mantenimiento de los BIC´s, gastos administrativo, entre otros con S/ 63 438 945,00 distribuido en CAS (S/ 26 816 884,00) Servicios Básicos (S/ 2 226 178,00) Mantenimiento de los BIC´s, y gastos de funcionamiento (S/ 6 352 203,00) Seguros Patrimoniales (S/

3 393 855,00), investigaciones científicas (S/ 15 814 023,00) y otros que demuestran que IMARPE no cuenta con recursos adicionales de libre disponibilidad para destinar recursos a otras intervenciones prioritarias.

- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP (informe técnico N° 0117 - 2023-ITP/PRESUPUESTO), documento adjunto al Oficio N° 000203-2023-ITP/DE, mediante el cual el Instituto Tecnológico de la Producción Presupuesto detalla que el Presupuesto Institucional Modificado de S/ 176 404 309,00 registra un nivel de certificación del 79% y una ejecución del 30%, cabe señalar que el 98.2% de presupuesto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, la misma que se encuentran comprometida en gastos fijos o con fin específico que no permite su reasignación a nuevas intervenciones: Personal DL 728 (2.2%), CAS (42.8%), Locadores (15.6%), Servicio de vigilancia (5.53%), entre otros; por lo cual su presupuesto no permite financiar otras intervenciones adicionales necesarias que se han generado de manera imprevista en el presente ejercicio fiscal y que han generado un déficit al cierre de S/ 2 900 000,00.

- Oficina Planeamiento, Presupuesto y Modernización del SANIPES (Informe N° 086-2023-SANIPES/OPPM), documento adjunto al Oficio N° 164-2023-SANIPES/PE, mediante el cual SANIPES informa que cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 53 790 383,00 y registra a la fecha un nivel de certificación del 81% y ejecución del 34%, por toda fuente de financiamiento, niveles que en la genérica 2.3 Bienes y Servicios alcanzan el 85% y 35% de certificación y ejecución respectivamente, cabe señalar que esta genérica del gasto, representa el 74% del total de recursos que gestiona SANIPES con S/ 39 807 872,00 y cuyo saldo pendiente de certificar está orientando a la contratación: servicio de ensayos de laboratorio que demanda los programas de moluscos bivalvos – PCMB y peces y crustáceos - PCPC, servicios especializados (personal) de supervisión y fiscalización, compra de materiales e insumos de laboratorios, comisiones de servicios, traslados de muestras, entre otros gastos que permiten la operatividad de la entidad, en tal sentido, se requiere la disponibilidad de recursos para la Gestión Sanitaria de los Recursos y Productos Hidrobiológicos.

- Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (Memorando Nº 01028-2023-EF/53.04), comunica el costo anual y proyectado de los registros que serían financiados con la habilitación de recursos para el periodo de agosto a diciembre correspondiente a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público de los pliegos 038: Ministerio de la Producción, 059: FONDEPES, 240: IMARPE; 241: ITP y 243: SANIPE.

- Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (Memorando Nº 01257-2023-EF/53.04), comunica que el costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios de los pliegos 240: IMARPE y 243: SANIPES, correspondiente a las intervenciones requeridas para el período de setiembre a diciembre de 2023, asciende al monto de S/ 351 200,00.

3.6.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud
Mediante el INFORME N° D000007-2023-DGIESP-DPROM-MQI-MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud, remite el Proyecto de "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento del paquete integrado para la primera infancia a favor del Ministerio de Salud y Diversos Gobiernos Locales".

Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud
Mediante Informe N° D00968-2023-OGPPM-OP-MINSA, remite el Proyecto de "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento del paquete integrado para la primera infancia a favor del Ministerio de Salud y Diversos Gobiernos Locales", a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud
Mediante informe N° D001109-2023-OGAJ-MINSA, se indica que se estima legalmente procedente el trámite de aprobación del Proyecto de "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento del paquete integrado para la primera infancia a favor del Ministerio de Salud y Diversos Gobiernos Locales".

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas
Mediante Memorando N° 1194-2023-EF/53.04, se adjunta el Informe N° 2206-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, por medio del cual, indica que el costo máximo estimado para el financiamiento de viáticos en comisión de servicios, solicitado por el MINSA en el referido proyecto de ley, asciende al monto de S/ 5 760,00.

3.6.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Informe Nº 049-2023-DGPID-JNE, remitido adjunto al Oficio Nº 000008-2023-DGPID/JNE (que actualiza el Oficio Nº 000311-2023-P/JNE), se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, con cargo a la Reserva de Contingencia por el importe de S/ 19 635 849,00 para financiar durante el Año Fiscal 2023, el déficit existente en los gastos en bienes y servicios de la institución.

Dirección General de General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Informe Nº 178-2023-DGNAJ/JNE, se señala que legalmente es procedente la emisión del presente Decreto Supremo, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

En relación a los gastos asociados a la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante el Informe N° 000196-2023-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, remite el Informe N° 001208-2023-SGPR-GPP/ONPE de su Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el cual se sustenta la solicitud de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 032. Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar y garantizar la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante Informe N° 001208-2023-SGPR-GPP/ONPE adjunto al Informe N° 000196-2023-GPP/ONPE, remitido mediante el Oficio N° 000581-2023-JN/ONPE; se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, adjuntando para tal efecto un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por el importe de S/ 1 903 300,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar durante el Año Fiscal 2023, el déficit que representa implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE
Mediante el Informe N° 000792-2023-GAJ/ONPE, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE señala que el proyecto de Decreto Supremo se encuentra conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

Para el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica; y los servicios informáticos (soluciones tecnológicas de la ONPE).

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante el Informe N° 000228-2023-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, remite el Informe N° 001455-2023-SGPR-GPP/ONPE de su Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el cual se sustenta la solicitud de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 032. Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar y garantizar el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica; y los servicios informáticos (soluciones tecnológicas de la ONPE).

Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE
Mediante Informe N° 001455-2023-SGPR-GPP/ONPE adjunto al Informe N° 000196-2023-GPP/ONPE, remitido mediante el Oficio N° 000612-2023-JN/ONPE; se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 032: Oficina

Nacional de Procesos Electorales, adjuntando para tal efecto un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por el importe de S/ 9,626,920.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar durante el Año Fiscal 2023, el déficit que representa financiar y garantizar el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica; y los servicios informáticos (soluciones tecnológicas de la ONPE.



De acuerdo a la revisión y análisis efectuado al sustento presentado, el requerimiento ha sido calificado por el monto de S/ 6 994 260,00.

Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE
Mediante el Informe N° 000903-2023-GAJ/ONPE, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE señala que el proyecto de Decreto Supremo se encuentra conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Mediante Informe N° 000925-2023/OPP/UP/RENIEC remitido mediante el Oficio N° 001051-2023/SGEN/RENIEC; la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la RENIEC, emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos mediante una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con cargo a la Reserva de Contingencia por el para financiar durante el Año Fiscal 2023, el déficit que representa la atención de gastos ineludibles de funcionamiento.

Oficina de Asesoría Jurídica del RENIEC
Mediante el 000848-2023/OAJ/RENIEC, la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC señala que el proyecto de Decreto Supremo se encuentra conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

3.6.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

- Instituto Nacional de Salud
Mediante Oficio N° 103-2023-PE/INS, el Instituto Nacional de Salud remite al Ministerio de Salud el sustento de demanda adicional para financiar su operatividad y, mediante el Oficio N°450-2023-PE/INS, el citado Pliego remite la actualización de recursos solicitados como demanda adicional.

-Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Mediante Oficio N° 190-2023-J/INEN, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas solicita al Ministerio de Salud una demanda adicional para financiar su operatividad.

-Superintendencia Nacional de Salud
Mediante el Oficio N° 000265-2023-SUSALUD-SUP, la Superintendencia Nacional de Salud, remite al Ministerio de Salud un requerimiento de Demanda Adicional de Recursos para el Pliego.

-Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud
Mediante el Informe N° D000546-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MINSA señala que, emite opinión favorable para gestionar un proyecto de ley que permita el financiamiento de, entre otros, la continuidad operatividad de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, mediante el Oficio N° D001267-2023-OGPPM-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MINSA remite el Informe N° D000597-2023-OGPPM-OP-MINSA, a través del cual se remite información complementaria respecto al Proyecto de Ley respecto a la actualización de costos de la solicitud. Asimismo, mediante correos electrónicos de fechas 04.09.23 y 07.09.23, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MINSA remite la actualización del Anexo y los cronogramas de ejecución de los montos solicitados acotados a la temporalidad de octubre a diciembre, así como una precisión respecto a la temporalidad de los CAS para el Instituto Nacional de Rehabilitación, respectivamente.

-Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud
Mediante el Informe N° D000825-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA señala que, en atención al informe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de MINSA, se estima legalmente procedente el trámite de aprobación del Proyecto de Ley que propone autorizar Créditos Suplementarios para financiar entre otros, la continuidad operatividad de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante Memorando N° 1108-2023-EF/53.04, adjunto al Informe N° 2019-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) a través del cual remite los costos respecto al requerimiento, de entre otros, la contratación de personal CAS, así como el financiamiento del clasificador 2.3.2.1.2.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios requerido por el Ministerio de Salud para el periodo de setiembre a diciembre. Asimismo, mediante los correos electrónicos de fecha 01.09.23 y 07.09.23, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la DGGFRH remite adicionalmente, la actualización del costo de los nuevos CAS para el Pliego 134. SUSALUD por el periodo de octubre a diciembre, así como el costo de la contratación de CAS para la Unidad Ejecutora 009. Instituto Nacional de Rehabilitación por 1 mes (diciembre) en atención a la solicitud del MINSA, respectivamente.

3.6.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

- Mediante el Informe N° D000707-2023-OGPPM-OPMI-MINSA, el Informe N° D000746-2023-OGPPM-OPMI-MINSA y el Informe N° D000762-2023-OGPPM-OPMI-MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud emite opinión técnica favorable respecto a la necesidad de

financiamiento de 25 inversiones, a favor de los pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- Mediante el Informe N° D000664-2023-OGPPM-OP-MINSA, el Informe N° D000725-2023-OGPPM-OP-MINSA y el Informe N° D000741-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite opinión favorable para gestionar el proyecto de "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de las inversiones en salud de Entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"



- Mediante el Informe N° D000896-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, señala que es jurídicamente viable proseguir con el trámite de aprobación del Proyecto "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de las inversiones en salud de Entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

- Mediante el Memorando N° 0514-2023-EF/63.04 y Memorando N° 0521-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite opinión sobre las inversiones propuestas por el MINSA.

3.6.40. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

- Informe N° 0176-2023-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales.
- Informe N° 0025-2023-GDC-FONAFE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Corporativo.
- Informe N° 0018-2023-DIV-GDC-FONAFE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Corporativo.
- Informe N° 0024-2023-GDC-FONAFE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Corporativo.
- Informe N° 0014-2023-GSC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos.
- Informe N° 0026-2023-OGR-FONAFE, emitido por la Oficina de Buen Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.

3.6.41. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

De acuerdo con el Informe Nº 1954-2023-EF/50.07 la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial informa sobre la necesidad de contar con una mayor disponibilidad de recursos por conceptos de FONCOR para el financiamiento de intervenciones intensivas en Gasto Corriente para mitigar los efectos causados por el FEN y/u otros peligros generados por emergencias en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

3.6.42. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

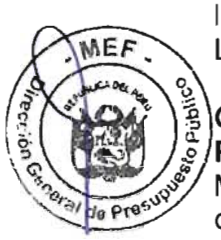
Mediante el Memorando N° 0522-2023-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público,

sustenta la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

3.6.43. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud

Mediante el Memorándum N° D000802-2023-DIGEP-MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud, remite el Proyecto de ley que autoriza durante el Año Fiscal 2023, el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud

Mediante Informe N° D000448-2023-OGPPM-OP-MINSA, se indica que se ha constatado que en el Decreto Supremo N° 015-2023-EF y la Resolución Secretarial N° 019-2023-MINSA se han asignado los recursos para financiar durante el presente año fiscal los conceptos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera a las Unidades Ejecutoras comprendidas en el articulado del Proyecto de Ley propuesto, por lo que se emite opinión Favorable a la propuesta legal.

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud

Mediante informe N° D000662-2023-OGAJ-MINSA, se señala que es jurídicamente viable proseguir con el trámite de aprobación del "Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los servicios de salud a nivel nacional y dicta otras disposiciones".

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Memorando N° 1108-2023-EF/53.04, se adjunta el Informe N° 2019-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, por medio del cual, se brinda opinión favorable a la propuesta normativa de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Memorando N° 02127-2023-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público indica que, de acuerdo con la información sustentatoria remitida por el MINSA y de la revisión efectuada, se considera pertinente la autorización para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de la salud identificado en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3.6.44. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

Mediante el Informe N° D000187-2023-INPE-URH, de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, se exponen las necesidades del Pliego para proceder con la implementación del proceso de incorporación dispuesto en la Ley N° 31657.

Mediante el Informe N° D00054-2023-INPE-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INPE, se fundamenta la necesidad de contar con fondos

presupuestales adicionales para la implementación del Programa de incorporación Progresiva a la Carrera Pública Penitenciaria.

La Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Memorando N° D00865-2023-INPE-OAJ, señala que es legalmente viable la exoneración al numeral 8.1 del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe N° 391-2023-JUS/OGPM, concluye que es pertinente gestionar el presente proyecto de Ley que exonera al Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario, de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, y autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de esta entidad para lograr la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31657.

Con Informe N° 981-2023-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determina que existe una fundamentación técnica que soporta, desde el punto de vista constitucional, la propuesta presentada, encontrándose las modificaciones propuestas precisadas con claridad en la fórmula normativa y cumpliendo con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa.

Mediante Informe Nº 1900-2023-EF/53.04, de la DGPA de la DGGFRH, se emite opinión técnica sobre el costo anual y proyectado de los registros que serían financiados en el concurso de méritos a la Carrera Penitenciaria para el año 2023; además, remite el costo de los registros que quedarían vacantes después del proceso de migración a la Carrera Penitenciaria.

3.6.45. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

MININTER

1. Mediante Informe Nº 000488-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio Nº 000446-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales a fin de fortalecer del orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en la lucha contra el incremento de la criminalidad, así como garantizar la atención de recursos que permitirán financiar actividades tales como el mantenimiento correctivo y equipamiento de unidades especializadas y DEPINCRIS para la atención de carpetas fiscales en Lima y Callao, formación especializada en criminalística, conformación de brigadas contra el crimen organizado, fortalecimiento de comisarías y unidades especializadas, entre otros.

2. Mediante Informe Nº 001240-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Oficio 00446-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

de Interior señala que el proyecto de Decreto Supremo remitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Interior, a través del Informe N° 000448-2023/IN/OGPP/OP, se encuentra conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

3. Mediante Informe Nº 000442-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio Nº 000445-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales, a favor de los Pliegos 007: Ministerio del Interior, 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP y 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para fortalecer con equipamiento e infraestructura a la Policía Nacional del Perú, para el desarrollo del accionar policial en el restablecimiento del orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; así como el fortalecimiento de la capacidad operativa de las Compañías de Bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la mejora de la gestión migratoria y fiscalización en el ámbito fronterizo que se brindan en las jefaturas zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

4. Mediante Informe Nº 001230-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Nº Oficio 00445-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior señala que el proyecto de Decreto Supremo remitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Interior, a través del Informe N° 000442-2023/IN/OGPP/OP, se encuentra conforme al marco normativo vigente, por lo que resulta legalmente viable proseguir con el trámite de aprobación correspondiente.

5. Mediante el Informe N° 000353-2023-IN/OGPP/OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Interior informa que las diecinueve (19) inversiones propuestas consideradas en la solicitud del Ministerio del Interior se encuentran registradas en el Banco de Inversiones, se encuentran en situación viable y en condición de activo según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contribuir al cierre de brechas en el acceso en la prestación del servicio que brinda el Sector Interior y, a la fecha, muestran la actualización del respectivo Formato Nº 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones.

6. Mediante Memorando N° 0376-2023-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0239-2023-EF/63.04, actualizado mediante correo electrónico de fecha 14.09.2023, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, remite la información sobre la situación actual de las diecinueve (19) inversiones comprendidas dentro de la solicitud del Ministerio del Interior, señalando siete (7) que se encuentran viables, activas, registran expediente técnico, incluidas en el PMI y no presentan comentarios.

7. Mediante Informe Nº 000488-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio Nº 00494-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos

adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, el pago de Ración Orgánica Única Diaria - ROUD.

8. Mediante Informe Nº 001368-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Oficio Nº 00494-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación del proyecto de Decreto Supremo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.

9. Mediante Memorando N° 1083-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la relación nominal de activos, CAS y Modalidad Formativa según la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para el Ministerio del Interior.

10. Mediante Informe Nº 000452-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio Nº 00453-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, el pago de vestuario, accesorios y enseres para los ingresantes de las escuelas de pregrado PNP a nivel nacional.

11. Mediante Informe Nº 001251-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Oficio Nº 00453-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación del proyecto de Decreto Supremo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.

12. Mediante Memorando N° 1072-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la relación nominal de alumnos y cadetes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial remitida por el Ministerio del Interior.

13. Mediante Informe Nº 000570-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio 00530-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, los gastos de pasajes y viáticos al cierre del año fiscal 2023, para la realización de acciones de investigación policiales, operativos policiales, mega operativos policiales ante el incremento de la criminalidad a nivel nacional y ejecución de operaciones de inteligencia, seguridad en la reducción del espacio cocalero y de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas.

14. Mediante Informe Nº 001538-2023/IN/OGAJ, remitido mediante el Oficio 00530-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación de la propuesta normativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.

15. Mediante Memorando N° 0983-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la estimación del costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios solicitado por el Ministerio del Interior.

16. Mediante Informe Nº 000575-2023-IN-OGPP-OP, remitido mediante el Oficio Nº 00554-2023-IN/DM; la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, los gastos de pasajes y viáticos por comisión de servicios del personal policial, viáticos por cambio de residencia para el personal PNP y empleados civiles, servicio de abastecimiento de combustible (embalaje y almacenaje); y para la adquisición de bienes y gastos para acciones de inteligencia y contrainteligencia para la Policía Nacional del Perú.

17. Mediante Informe Nº 001544-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Oficio Nº 00554-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación del proyecto de Decreto Supremo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.



18. Mediante Memorando N° 1067-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la estimación del costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios solicitado por el Ministerio del Interior.

INBP

1. Mediante el Informe Nº 047-2023-INBP/OPP/UPI, remitido mediante el Oficio Nº 000535-2023/IN/DM; la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite el sustento de la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar la operatividad de las intervenciones que realiza la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

2. Mediante el Informe Legal N° 102-2023-INBP/OAJ, remitido mediante el Oficio Nº 000535-2023/IN/DM, la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP señala que conforme a lo remitido mediante el Informe Nº 047-2023-INBP/OPP/UPI se ha cumplido con sustentar la solicitud de financiamiento, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Mediante Memorando N° 1075-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la estimación del costo de las plazas CAS que serían financiadas con la aprobación del crédito suplementario para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

SUCAMEC

1. Mediante Informe Técnico N°168 -2023-SUCAMEC-OGPP, remitido mediante el Nº Oficio 000559-2023-IN/DM; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar durante el Año Fiscal 2023, la contratación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y gastos asociados a la operatividad de dicho personal.

2. Mediante Informe Nº 000720-2023-IN-OGAJ, remitido mediante el Oficio Nº 000559-2023-IN/DM; la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias, opina que es legalmente viable la tramitación del

proyecto de Decreto Supremo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.

3. Mediante Memorando N° 1076-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa el costo estimado del personal activo y CAS registrados, así como el costo estimado para el financiamiento de 136 nuevos CAS solicitados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil.

MIGRACIONES

1. Mediante los Informes Nº 001544-2023-UPP-MIGRACIONES y Nº 001496-2023-UPP-MIGRACIONES, remitidos mediante el Oficio Nº 000533-2023/IN/DM, actualizado mediante el Informe Nº 002110-2023-UPP-MIGRACIONES, remitido mediante el Oficio Nº 000128-2023-OPP-MIGRACIONES; la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones remite el sustento de la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar los gastos asociados al fortalecimiento de la operatividad institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

2. Mediante el Informe N° 000429-2023-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES señala que jurídicamente resulta viable se tramite la solicitud de financiamiento a favor del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar el fortalecimiento y operatividad de Migraciones, en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

3. Mediante Memorando N° 1080-2023-EF/53.04, la DGGFRH en el marco de sus competencias, informa la estimación del costo de los viáticos por comisión de servicios requerido para el personal CAS que sería financiado con la aprobación del crédito suplementario para la Superintendencia Nacional de Migraciones.

3.6.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

- **Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI (Informe N° 000165-2023-OPM/INDECOPI)**
  Documento adjunto al Oficio N° 000258-2023-PRE/INDECOPI, mediante el cual la Presidenta Ejecutiva del INDECOPI remite, al Secretario General de la PCM, un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de INDECOPI el cual es trasladado por PCM al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° D002480-2023-PCM-SG (E-144061-2023). Al respecto, en el referido informe, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI, concluye, entre otros, que no cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar la continuidad operativa de la entidad, requiriendo la suma de S/ 5 694 879,00.

- **Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPI (Informe N° 000622-2023-OAJ/INDECOPI)**
  Documento con el cual se emite opinión legal sobre la propuesta de demanda adicional y realiza la revisión de la normativa vigente para la presentación de

solicitudes de recursos adicionales, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el que concluye que se considera legalmente viable solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 a favor del INDECOPI con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus funciones institucionales y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías y denuncias directamente relacionados a los servicios que brinda la entidad.

3.6.47. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

Del Ministerio de Defensa

1. Mediante los Informes N° 00310, 00328 y 339-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar la continuidad de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa.

2. Mediante el Informe N° 00329-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa se emite opinión técnica sobre la necesidad de habilitar recursos adicionales para financiar la participación de las instituciones armadas en la Trigésima Expedición del Perú a la Antártida – ANTAR XXX.

3. Mediante los Informes N° 01175-2023-MINDEF/SG-OGAJ y Nº 01139-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que la propuesta normativa para la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, resulta legalmente viable.

Del Ministerio de Economía y Finanzas

1. Mediante Memorando N° 1087-2023-EF/53.04 que adjunta el informe N° 1977-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF, en el marco de sus competencias, informa la estimación del costo de los conceptos relacionados a la demanda para las partidas de gasto Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios y el costo estimado por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero.

2. Mediante Memorando N° 1139-2023-EF/53.04 que adjunta el Informe Nº 2079-2023-EF/53.04, la DGGFRH estima el costo de los Viáticos por Comisión de Servicios y la Compensación Extraordinaria en el Extranjero del personal que viajará en la campaña ANTAR XXX.

3.6.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio N° 0564 y 0621-2023-MIDIS/PNADP-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa JUNTOS, justifica la necesidad de ampliar la atención de la Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio (28998 hogares

adicionales), favoreciendo a hogares con captación temprana de gestantes (primer trimestre) y recién nacidos (hasta 30 días de nacido), con lo que se permitirá ampliar la meta de atención de la TPI de 63 mil hogares abonados en promedio a 92 mil hogares, quienes recibirán un incentivo adicional de S/ 50 mensual por cumplimiento de corresponsabilidades en salud, contribuyendo así al Desarrollo Infantil Temprano a través de la promoción del acceso al paquete integrado de servicios de salud, requiriendo recursos adicionales por la suma de S/ 16 526 650 millones; medida que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales con Memorando N° D00420-2023-MIDIS-VMPS, y con opinión de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, con Informe N° D00165-2023-MIDIS-DGCGPS.

Adicionalmente, mediante el Informe N° D000470-2023-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS señala que teniendo en consideración lo sustentado por el Programa JUNTOS; con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; es viable legalmente la propuesta de Ley, para la atención de la medida expuesta.

En virtud de lo antes señalado, mediante el Oficio Nº D06341 -2023-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Secretaría General plantea la presente propuesta normativa; asimismo, adjunta el Informe N° D000264-2023-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización a través del cual sustenta y emite opinión favorable a la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante por el monto de S/ 16 526 650 millones.

3.6.49. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

- Mediante el Oficio Nº D06341 -2023-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDSI), a través de la Secretaría General plantea la presente propuesta normativa.
- Mediante el Informe N° D000264-2023-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MIDIS, hace suyo el Informe N° D000117-2023-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable a la presente propuesta normativa.
- Mediante el Informe N° D0470 -2023-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS señala que teniendo en consideración lo sustentado por el PNAEQW, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, es viable legalmente la propuesta de Ley, para la atención de la medida.
- Mediante Informe N° D00075-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, remite su propuesta de dispositivo legal para atender gastos operativos que permitirá fortalecer y continuar con la operatividad del programa, para una atención oportuna a los usuarios del PNAEQW, correspondiente a la prestación del servicio alimentario escolar y a la atención complementaria.
- Mediante el Memorando N° 1296-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF remite el Informe N° 2382-

2023-EF/53.04, que contiene el costo estimado para el personal CAS y el costo máximo por concepto de viáticos.

3.6.50. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

La Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura mediante Memorando N° 002449-2023-OGRH/MC, indica que el número de beneficiarios del bono son 137 servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, que conforman los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura



La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Cultura mediante Informe Nº 000340-2023-OP/MC, indica que el costo de la medida asciende en S/ 75,350.00 (Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 soles) se cuenta con el financiamiento en la Genérica de Gasto 5.2.1. No demanda gasto al tesoro público.

3.6.51. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La Dirección General de Defensa Pública y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) mediante Memorando Nº 6918-2023-JUS/DGDPAJ que contiene el Informe Nº 2943-2023-JUS/DGDPAJ/JNMS sustenta la propuesta de otorgar una asignación extraordinaria excepcional de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del personal de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, perteneciente a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, como un reconocimiento a la labor de los defensores públicos en favor de los más necesitados y vulnerables del país.

La Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH mediante Memorando Nº 1200-2023-JUS/OGRRHH que contiene el Informe Nº 450 - 2023-OGRRHH-OGEC-BYW, identifica el número de servidores beneficiarios.

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINJUSDH mediante Informe Nº 347-2023-JUS/OGPM señala que el financiamiento de la propuesta requiere de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.6.52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Mediante Informe Nº 00157-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, sustenta y propone un proyecto de ley que autorice el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes nombrados y contratados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

A través del Informe N° 01124-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP complementado con el Informe N° 01347-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; por cuanto la propuesta se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y que se cuentan con recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación para financiar dicha medida.

Mediante Informe N° 0093-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informa respecto a la identificación de las plazas de docentes No universitarios (Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior), en la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que fueron transferidos a los nuevos pliegos presupuestarios en las condiciones laborales bajo el marco legal aplicable a los docentes de las ESFA, a quienes no se les aplicó el incremento remunerativo de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 118-2022- EF.

Con fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante correo electrónico, brindó conformidad a los proyectos normativos elaborados.

Asimismo, mediante correo electrónico del 10 de setiembre del 2023, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal señala que no encuentran observaciones sobre la sostenibilidad de dichas medidas para el Año Fiscal 2024.

3.6.53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

Mediante Informe N° 001125-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) propone la necesidad de formular un Proyecto de Ley que permita contar con un habilitante legal que autorice al Ministerio de Educación efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la sostenibilidad del incremento de remuneraciones y asignaciones, aprobadas por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente.

En virtud de lo señalado, la UPP emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley elaborado por la DITEN y la UPP; por cuanto, se encuentra alineado con las orientaciones y los objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación, y el Pliego 010. M. de Educación

cuenta con recursos que son susceptibles de ser destinados a financiar las medidas propuestas.

Asimismo, mediante correo electrónico del 10 de setiembre del 2023, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal señala que no encuentran observaciones sobre la sostenibilidad de dichas medidas para el Año Fiscal 2024.

Finalmente, el 13 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación remitió a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio N° 00838-2023-MINEDU/SPE-OPEP, mediante el cual precisó la estructura funcional programática de afectación de recursos que busca financiar la sostenibilidad del incremento de la Remuneración RIMS y la RIM aprobadas por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF.

3.6.54. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 2502-2023-EF/53.04 emite opinión favorable a la propuesta normativa que exonera al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 y a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N°31638, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2022-EF.

3.6.55. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 2502-2023-EF/53.04 emite opinión favorable a la propuesta normativa que exonera al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a efectos de incrementar la RIM de los profesores de la Ley N° 29944, que prestan servicios en dicho pliego.

3.6.56. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos de la provincia y departamento de Tacna

Mediante el Oficio N° 400-2023-GM/MDLYLP-T de la Municipal Distrital de la Yarada Los Palos de la provincia y departamento de Tacna, solicita la reducción del marco presupuestal en el Rubro de Financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, debido a la caída de las transferencias financieras por el concepto de los recursos del Canon Minero, a fin de actualizar el presupuesto institucional modificado al monto de ingresos percibidos.

Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Informe N° 1954-2023-EF/50.07, la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público, considera procedente la autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias, el cual permitirá la reducción

del marco presupuestal por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, con el fin de sincerar el marco presupuestal aprobado respecto a la asignación financiera.

3.6.57. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"

La presente medida cuenta con los siguientes informes:

1. Mediante Informe N° 00323-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, remitido mediante el Oficio N° 01922-2023-MINDEF/SG, se emite opinión técnica sustentando la necesidad de habilitar recursos adicionales por el importe de S/ 209 718 000,00, para financiar la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2475661 "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N°8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" en el Presupuesto del Sector Público para el AF-2023, la cual contribuirá en las acciones de respuesta inmediata ante la ocurrencia del Fenómeno "El Niño" y de otras declaratorias de emergencia, dado que no cuenta con recursos disponibles que permitan financiar el referido proyecto de inversión en el presente año.

2. Mediante Informe N° 00120-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, remitido mediante el Oficio N° 01922-2023-MINDEF/SG, se comunica que el proyecto de inversión con CUI N° 2475661 contribuye a cerrar la brecha definida como "Control, vigilancia y defensa terrestre, aéreo y marítimo, fluvial, lacustre del territorio nacional". Asimismo, señala que dicho Proyecto de Inversión cumple con la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como con las normas técnicas que corresponden según la tipología de dicha inversión.

3. Mediante Informe N° 01148-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, se considera legalmente viable que se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de financiamiento del proyecto de inversión con CUI N° 2475661.

4. Mediante el Memorando N° 0420-2023-EF/63.04 que adjunta el informe N° 0271-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual del proyecto de inversión con CUI N° 2475661, el cual se encuentra viable, activo, en fase de ejecución, registra expediente técnico y está incluido en el PMI:

ANEXO N° 01: INFORMACIÓN DE LA INVERSIÓN

N°	Código Único de Inversiones	Nombre de la inversión	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Sector/Nivel	Estado de viabilidad / aprobación	Fecha de declaración de viabilidad / aprobación	Inversión del PI / viable (S/)	Monto de la inversión, actualizada (S/)	PMI 2023	Devengado acumulado al 2022 (S/)	Estado de actividad (Activo / Inactivo)	Registra Expediente Técnico	Incluido PMI	Comentarios DGPMI
1	2475661	ADQUISICIÓN DE AVIÓN DE TRANSPORTE MILITAR; EN EL(LA) GRUPO AÉREO N° 8 EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA: CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO	FUERZA AEREA DEL PERU	COMANDO DE OPERACIONES EAP (COMOP)	GOBIERNO NACIONAL	APROBADO	04/01/2020	33,400,000	223,054,369	1	13,338,369	ACTIVO	SI	SI	Sin comentarios

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - Banco de Inversiones (consultado el 26.07.2023).

3.6.58. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

- **Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM**
  Mediante el Informe N° 220-2023/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal y considera viable la propuesta normativa.



- **Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM**
  Mediante el Informe N° 925-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable remitir el Proyecto de Ley que autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), al Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos**
  Mediante el Informe Técnico – Legal N° 124-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles advierte la necesidad de gestionar la propuesta normativa que autorice al MINEM durante el Año Fiscal 2023, realizar transferencias financieras a favor del FEPC para cumplir con las obligaciones contraídas con las empresas productoras e importadoras que integran dicho mecanismo.

- **Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas**
  Mediante el Memorando Nº 0894-2023-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el saldo de los recursos del ORE, en el marco del numeral 7.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, al 31.08.2023 asciende a S/ 468 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

3.6.59. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Con respecto al financiamiento de planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible:

- Mediante Oficio N° 1745-2023-VIVIENDA/SG, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone un proyecto de articulado para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano (Chancay, Huaral, Aucallama, Chancayllo-Pampa Libre), así como para el financiamiento del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte (Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa). Para ese fin, se propone la habilitación legal para efectuar

transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima (año 2023).

Con respecto al financiamiento de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano:



- Mediante Oficio N°1749-2023-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone un proyecto normativo para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Mediante el Oficio N° D-000205-2023-ATU/DI y el Informe N° D-000193-2023-ATU/DI-SEP, de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano – ATU para Lima y Callao, se emite opinión técnica favorable vinculante a los proyectos de inversión materia de la propuesta normativa, identificados con CUI Nos. 2540915, 2477973, 2477041 y 2477642, registrados en la Municipalidad Provincial del Callao. Se indica que la ejecución de estos proyectos es propuesto por la Municipalidad Provincial del Callao considerando que la implementación y mejora de la infraestructura vial forma parte del plan de desvíos de las obras de la Línea 2 y 4 del Metro de Lima; por lo que se les considera proyectos prioritarios. También señala que estos proyectos son de urgente implementación.
- Mediante Oficio N°1748-2023-VIVIENDA/SG y la Nota N° 150-2023-VIVIENDA/OGAJ, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone un proyecto normativo a favor de las Municipalidades Distritales de Ancón y Chancay, para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano.

3.6.60. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

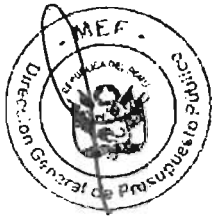
- Informe Legal N° 347-2023- SERVIR-GG-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Informe Técnico N° 001194-2023-SERVIR-GG-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Informe Técnico N° 000002-2023-SERVIR-GDGP-MLQ de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Memorando N° 328-2023- SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Comunicaciones electrónicas de fecha 13 y 14 de setiembre de 2023 remitidos por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de las cuales se absuelven consultas referidas a la aplicación de la norma en el tiempo y se remite propuesta final de fórmula legal.

3.6.61. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

- Informe Legal N° 347-2023- SERVIR-GG-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Informe Técnico N° 001194-2023-SERVIR-GG-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Informe Técnico N° 000002-2023-SERVIR-GDGP-MLQ de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Memorando N° 328-2023- SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Comunicaciones electrónicas de fecha 13 y 14 de setiembre de 2023 remitidos por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de las cuales se absuelven consultas referidas a la aplicación de la norma en el tiempo y se remite propuesta final de fórmula legal.

3.6.62. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario



Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 125 PEIP-EB

Mediante el Informe N° 223-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PEIP Escuela Bicentenario en el marco de sus competencias y funciones, con el fin de continuar con la ejecución de los 75 proyectos de inversión precitados en el Año Fiscal 2023, remite la propuesta normativa y los documentos de sustento.

Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

Mediante el Informe N° 00550-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y funciones, indica que los proyectos de inversión de la cartera de proyectos del PEIP Escuelas Bicentenario (materia del proyecto de articulado a ser incluido en el proyecto de ley de reactivación) cumplen con los Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación y se encuentran incorporados en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2023-2025, así como la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es acorde con la programación mensual presentada por el PEIP Escuelas Bicentenario, en la cual se advierte que existe la necesidad de recursos adicionales para la continuidad e inicio de la ejecución de las escuelas definitivas de los paquetes 00, 03, 04 y 06.

Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

Mediante el Informe N° 01479-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, en el marco de sus competencias y funciones, y de acuerdo a lo propuesto por el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario y lo opinado por la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), emite opinión favorable a la propuesta normativa.

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación

Mediante el Informe N° 01178-2023-MINEDU/SG-OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y funciones, indica que resulta legalmente viable tramitar la propuesta normativa remitida por la Unidad de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Nº 01479- 2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP.

Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Memorando N° 0455-2023-EF/63.04 que adjunta el informe N° 0293-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual de los proyectos de inversión que se financiarán mediante la demanda adicional, los cuales se encuentran viables, activos y están incluidos en el PMI. Asimismo, dicho Informe verifica que no existe fraccionamiento ni duplicación de inversiones.



3.6.63. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

Mediante el Informe N° 0165-2023-EF/65.02 la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado en base a la propuesta enviada por COFIDE mediante Carta N° 000154-2023-COFIDE/GG y Comunicación electrónica del 15 de setiembre de 2023, sustenta la creación del FIDER.

3.6.64. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

La propuesta de la medida, es sustentada mediante el Informe N° D000309-2023-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que hace suyo el Informe N° D000147-2023-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, que señala que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023 del MIDIS asciende a la suma de S/ 6 368 245 203,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), los cuales, de acuerdo con las proyecciones de las unidades ejecutoras al cierre del presente Año Fiscal, se encuentran orientados a atender a las/os beneficiarias y beneficiarios de los Programas Sociales y encargos (compras de bienes manufacturados, MYPES, IOARR de residencias estudiantiles, adquisición de kit alimentario a población vulnerables, etc.); de los cuales proyectan saldos presupuestales los Programas Juntos, Qali Warma, Pensión 65 y Contigo, correspondiente al Decreto de Urgencia N° 002-2023; en ese sentido, en el marco de sus competencias estrictamente presupuestales, considera pertinente atender el financiamiento del servicio alimentario escolar 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante la autorización de una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y con la autorización de una transferencia de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Adicionalmente, mediante el Informe N° D000513-2023-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS señala que teniendo en consideración la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales y lo sustentado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; considera viable legalmente la propuesta la presente Ley, para la atención de la medida expuesta en el presente proyecto de Ley.

La medida permitirá cerrar la brecha de 16 días de atención del servicio de alimentación escolar, garantizando los procesos de prestación del servicio alimentario de 4 209 107 usuarios, cumpliendo los estándares de calidad e inocuidad establecidos en las especificaciones técnicas del Programa, adecuado a los hábitos de consumo locales, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la ingesta de alimentos para cubrir los requerimientos de energía y nutrientes (proteína, hierro y grasa) para el desarrollo normal de sus actividades escolares diarias, situación que a su vez, contribuirá a mejorar los logros de aprendizaje.

Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
En virtud de lo antes señalado, mediante el Oficio Nº D00694-2023-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Secretaria General plantea la presente propuesta normativa; adjuntando el Informe N° D000117-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, Informe N° D000215-2023-MIDIS-DGCGPS, el Informe N° D000309-2023-MIDIS-OGPPM, que hace suyo el Informe N° D000147-2023-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Informe N° D000513-2023-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3.6.65. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

Del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

- Mediante el Informe N° 2856-2023-MTC/19.02, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC sustenta la necesidad de la habilitación de recursos presupuestales para el pago por avance de obra (PPO) del Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", correspondiente al III y IV trimestre del presente año.
- Mediante el Informe N° 0689-2023-MTC/09.03, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC señala que el Pliego MTC no dispone de recursos de libre disponibilidad que permitan su reorientación para el financiamiento del Proyecto con CUI 2233850, denominado: "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".
- Mediante el Informe N° 1829-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC opina que es viable legalmente la presente propuesta normativa.

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- Mediante el Memorando N° 0545 -2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, informa sobre la situación actual del Proyecto de Inversión "Construcción de la Línea 2 y ramal Av. Faucett - Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao provincias de Lima y Callao, departamento de Lima", con CUI N° 2233850, el cual se encuentra viable, activo, en fase de ejecución, registra expediente técnico y está incluido en el PMI.

- Mediante el Memorando N° 02127-2023-EF/50.06, la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público del

Ministerio de Economía y Finanzas señala que, desde el ámbito estrictamente presupuestario, no se formulan observaciones a la propuesta normativa presentada por el MTC.

3.6.66. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

- Mediante el Informe N° D000018-2023-DIGTEL-MINSA la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, responsable de conducir el Sistema de Atención Móvil de Urgencias – SAMU y acciones para fortalecer el primer nivel de atención, en el ámbito de su competencia, solicita se atienda el financiamiento para la adquisición de ambulancias para municipalidades de la región Puno.

- Mediante el Informe N° D000742-2023-OGPPM-OPMI-MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud verifica que las IOARR aprobadas para establecimientos del primer nivel de atención formuladas por las municipalidades de la región Puno se encuentren correctamente registradas y aprobadas, en el marco de sus competencias.

- Mediante Informe N° D000739-2023-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud emite opinión favorable para gestionar la presente propuesta normativa.

- Mediante Informe N° D000938-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud señala que es jurídicamente viable proseguir con el trámite de aprobación la presente propuesta normativa.

- Mediante Memorandos N° 0529-2023-EF/63.04 y N° 0536-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión sobre las inversiones propuestas por el MINSA, señalando que veintiún (21) inversiones no tienen comentarios.

3.6.67. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Mediante Informe N° 2502-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sustenta la propuesta de viabilizar el otorgamiento del bono excepcional acordado en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024.

Asimismo, respecto a las características que deben reunir los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del grupo ocupacional funcionario que no desempeñe cargo de dirección o de confianza, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante Opinión N° 0176-2023-DGGFRH/DGPA, se ha pronunciado sobre los servidores que se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga en el Sector Estatal.

Considerando la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, respecto a las condiciones del pago del referido bono excepcional, esto es: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y estar registrado en el AIRHSP al 30 de junio para las entidades del gobierno nacional y gobierno regional y en el caso del gobierno local, estar registrado en junio en el PDT PLAME, corresponde precisar, que el bono excepcional sólo alcanza a los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del grupo ocupacional funcionario que no desempeñaron cargo de dirección o de confianza, al 30 de junio de 2023.

3.6.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

- **Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas**
  Mediante el Memorando N° 442-2023-EF/51.01, a través del Viceministerio de Hacienda, se envió la propuesta normativa, concerniente al proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, establecida en el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo Nº 057-2022-EF.

3.6.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

Mediante el Informe N° 0165-2023-EF/65.02 la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado en base a la propuesta enviada por COFIDE mediante Carta Nº 000154-2023-COFIDE/GG y Comunicación electrónica del 15 de setiembre de 2023, sustenta el incremento de recursos para el Fondo CRECER y modificaciones del Decreto Legislativo N° 1399.

3.6.70. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

La Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, mediante el Informe N° 0131-2023-SUNEDU-03-10, señala que resulta necesario contar con el marco legal que permita viabilizar el pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, precisando que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Informe N° 0039- 2023-SUNEDU-03-07, en el presente ejercicio fiscal, se cuenta con presupuesto disponible por el monto de S/ 296,400.00 para financiar el pago de dietas de los miembros del Consejo Directivo, sin requerir de presupuesto adicional al Tesoro Público.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, a través del Informe N° 558-2023-SUNEDU-03-06, señala que los miembros del Consejo Directivo de SUNEDU son funcionarios que deberían percibir dietas por la participación en las sesiones del consejo Directivo; sin embargo, dichos funcionarios no perciben dietas a partir de la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30220. En tal sentido, recomienda proponer una fórmula normativa que permita viabilizar el pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNEDU, mediante el Informe N° 0039-2023-SUNEDU-03-07, señala que en el presente ejercicio fiscal se cuenta con presupuesto disponible por el monto de S/ 296,400.00 para financiar el pago de dietas de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, sin requerir de presupuesto adicional al Tesoro Público.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 2502-2023-EF/53.04 emite opinión favorable a la propuesta normativa que modifica el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, a través de la cual se regula el derecho a percibir dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, así como autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del decreto supremo mediante el cual se apruebe el número y monto de las dietas de los citados miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, a ser propuesto por la Ministra de Educación.

3.6.71. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) mediante Oficio Nº D002098-2023-PCM-SG remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) una propuesta normativa que permita garantizar la continuidad de las funciones de los órganos resolutivos que se rigen por la Ley N° 27332.

Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe Nº D000168-2023-PCM-OGPP, concluye que no se encuentra observaciones para continuar el trámite correspondiente de gestionar la propuesta de disposición normativa destinada a garantizar la continuidad de las funciones de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, regulados por la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 2502-2023-EF/53.04 emite opinión favorable a la propuesta normativa que regula el derecho a percibir dietas a favor de los miembros de los órganos colegiados de los organismos reguladores, cuyo costo estimado se detalla a continuación:

Organismo Regulador	Órgano Resolutivo	Cargo	N° de miembros	COSTO DE LA PROPUESTA	
				Costo Mensual	Costo Anual
OSINERGMIN	Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias	Presidente	12	72 000,00	864 000,00
		Vocal	24	124 800,00	1 497 600,00
	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios	Presidente	3	18 000,00	216 000,00
		Miembro	2	10 400,00	124 800,00
	Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería	Presidente	2	12 000,00	144 000,00
		Vocal	4	20 800,00	249 600,00
Subtotal OSINERGMIN			**47**	**258 000,00**	**3 096 000,00**
OSIPTEL	Cuerpo Colegiado Permanente de Solución de Controversias	Vocal	10	52 000,00	624 000,00
	Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias	Vocal	5	26 000,00	312 000,00
	Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU)	Presidente	1	6 000,00	72 000,00
		Vocal	9	46 800,00	561 600,00
	Tribunal de Sanciones	Vocal	4	20 800,00	249 600,00
Subtotal OSIPTEL			**29**	**151 600,00**	**1 819 200,00**
OSITRAN	Cuerpos Colegiados	Miembro	3	10 800,00	129 600,00
	Tribunal de Asuntos Administrativos	Miembro	3	10 800,00	129 600,00
Subtotal OSITRAN			**6**	**21 600,00**	**259 200,00**
TOTAL			**82**	**431 200,00**	**5 174 400,00**

3.6.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

Informe Legal N° 347-2023- SERVIR-GG-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
Informe Técnico N° 001194-2023-SERVIR-GG-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
Informe Técnico N° 000002-2023-SERVIR-GDGP-MLQ de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
Memorando N° 328-2023- SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Comunicaciones electrónicas de fecha 13 y 14 de setiembre de 2023 remitidos por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de las cuales se absuelven consultas referidas a la aplicación de la norma en el tiempo y se remite propuesta final de fórmula legal.

3.6.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

Mediante el Oficio N° 001875-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 06 de septiembre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica (VMGP) el Informe N° 01318-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD- DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en el cual se sustenta la necesidad de autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y a partir de ello, autorizar al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos antes señalados; con la finalidad, de financiar, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral

48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



En virtud de lo señalado, la UPP emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley elaborado por la DITEN; por cuanto, se encuentra alineado con las orientaciones y los objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación. Por otro lado, en el extremo vinculado a presupuesto se señala que el Pliego 010: M. de Educación, no cuenta con recursos de libre disponibilidad en su Presupuesto Institucional Modificado para el financiamiento de lo propuesto; por lo que, encuentra viable que su implementación, se proponga con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440.

Mediante Memorando N° 1369-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Dirección General de Presupuesto Público del mismo Ministerio el Informe N° 2484-2023-EF/53.04. En dicho documento, la Dirección de Gestión de Personal Activo señala que el costo diferencial estimado para financiar lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, asciende a S/ 247 169 452,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES). Dicho monto coincide con el costo calculado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) de MINEDU.

3.6.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

Mediante Memorando N° 1389-2023-EF/53.04, la DGGFRH adjunta el informe Nº 2504-2023-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de dicha Dirección General, que contiene la evaluación técnica respecto a la propuesta normativa referida a la realización del Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.

3.6.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización (Informe Nº 00000228-2023-PRODUCE/OP)

Documento adjunto al Oficio Nº 00001215-2023-PRODUCE/SG (HR N° 150065-2023), actualizado mediante Oficio Nº 00001252-2023-PRODUCE/SG (HR N° 155219-2023) de fecha 15.09.23, el cual indica que requiere de un asignación presupuestal que asciende a S/ 47 991 408,00, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras a MYPErú, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe Nº 00001233-2023-PRODUCE/OGAJ)

Documento adjunto al Oficio Nº 00001215-2023-PRODUCE/SG (HR N° 150065-2023), actualizado mediante Oficio Nº 00001252-2023-PRODUCE/SG (HR N° 155219-2023) de fecha 15.09.23, el cual indica que la Propuesta de fórmula normativa y sustento para su inclusión en un proyecto de ley para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica en

favor de diversos pliegos, se encuentra técnicamente sustentado y cumple con los requisitos señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, para ser determinado como una iniciativa legislativa.

Programa Nacional Compras a MYPErú (Informe N° 00000020-2023-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU)
Documento mediante el cual se evalúa la demanda potencial de bienes manufacturados especializados del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, confirmando el impacto económico en beneficio de las MYPE, para la adquisición de bienes a través de la modalidad del PCMP, adicionalmente dichos bienes impactarían en la población por cuanto permitirá el equipamiento de aproximadamente 3 432 Comedores y 1 512 Ollas Comunes de Lima Metropolitana y Callao. La citada demanda identificada asciende a S/ 47 991 408.00.

Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS (Informe de Trabajo N° D000090-2023-MIDIS-DPSC-VVC)
Documento adjunto al Oficio D000412-2023-MIDIS-DGDAPS (HR N° 155219-2023) de fecha 14.09.23. Documento mediante el cual la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, ratifica y confirma el requerimiento de la demanda para la adquisición de equipamiento de kits de Cocinas y utensilios para Comedores y Ollas Comunes de Lima Metropolitana y Callao. Para el equipamiento de kits de cocinas y utensilios en mención, se ha estimado un presupuesto cuya suma es S/ 47 991408,00, considerando costo unitario del Kits referencial de S/ 9 707,00, dicho presupuesto permitirá el equipamiento de aproximadamente 3 432 Comedores y 1 512 Ollas Comunes de Lima Metropolitana y Callao con lo cual se beneficiarán 730 433 usuarios de Comedores y 109 107 usuarios de Ollas Comunes.

Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MIDIS (INFORME N° D000275-2023-MIDIS-OGPPM)
Documento adjunto al Oficio N° D000627-2023-MIDIS-SG, el cual aprueba el Financiamiento para la adquisición del equipamiento de cocina para comedores y ollas comunes, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, presentando el sustento respectivo, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Social y FONCODES, adjuntando un proyecto de Ley y Exposición de Motivos. Asimismo, informa que el Presupuesto Institucional Modificado para el Año Fiscal 2023 del Pliego 040 MIDIS con corte al 18.08.2023, por toda Fuente de Financiamiento, no dispone de saldos presupuestales de libre disponibilidad, a fin de orientar al financiamiento de la adquisición de equipamiento de cocina para comedores y ollas comunes.

Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS (INFORME N° D000480-2023-MIDIS-OGAJ)
Documento adjunto al Oficio N° D000627-2023-MIDIS-SG, el cual indica que es viable legalmente el proyecto de Ley que aprueba el financiamiento para la adquisición de equipamiento de cocina y utensilios para comedores y ollas comunes para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través de la modalidad de núcleo ejecutor de compras.

3.6.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 025-2023-JUS/OGPM-OPRE considera pertinente gestionar el presente proyecto de Ley, sobre lo cual argumenta que los costos referentes a los costos de la actualización del Expediente Técnico y ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", ascenderían a un total de S/ 6 854 348,60 para el año 2024. Asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de esta medida será cubierto con cargo a la incorporación de saldos de balance en el presupuesto institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la transferencia financiera realizada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Por su parte, la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0139-2023-EF/54.04, manifiesta su conformidad a la propuesta remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, referida a la autorización a celebrar un convenio de administración de recursos con organismos internacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley CAR, con el objetivo de que se lleve a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

3.6.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Informe Nº 363-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI sustenta una solicitud de asignación de recursos adicionales mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

Mediante Informe Nº 1592-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ , la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha cumplido con formular y sustentar, conforme a sus funciones en el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proyecto normativo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor del referido pliego.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impacto cuantitativo (costos) y/o cualitativo (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

1.1. Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Como parte del **análisis Costo - Beneficio** se debe señalar que la aprobación de la medida propuesta permite aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 581 654 912,00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

Respecto **al impacto cualitativo de la norma**, la implementación de la presente norma permite que la Reserva de Contingencia disponga de recursos para financiar medidas que a la fecha no se pueden asignar a los pliegos, enfocadas principalmente a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En relación con **el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada** para el presente caso, es preciso indicar que no se disponen de mecanismos alternativos de solución, dado que no se cuenta con recursos disponibles en la Reserva de Contingencia para el financiamiento de las demandas de gasto comunicadas. Por lo que, en virtud de lo informado por la Dirección General del Tesoro Público sobre la disponibilidad de saldos de la Reserva Secundaria de Liquidez para la atención de las medidas de gasto, el único mecanismo disponible es la incorporación de dichos recursos mediante un crédito suplementario.

1.2. Sobre las modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impacto cuantitativo (costos) y/o cualitativo (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis Costo - Beneficio de la presente medida respecto a la reducción del marco presupuestal ascenderá a la suma de S/ 1 256 043 650 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES). Asimismo, no existen mecanismos alternativos para la reducción del marco presupuestal propuesto en dicha medida. Respecto al impacto cualitativo, su implementación permite la reducción del marco presupuestal por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC),

generando el espacio fiscal en el Presupuesto Público para el financiamiento de proyectos de inversión.

La medida propuesta también permite aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento ROOC a favor de la Reserva de Contingencia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar gastos de inversión. La implementación de la presente norma permite destinar recursos para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

Por lo tanto, teniendo en consideración que se requieren recursos para financiar inversiones y la disponibilidad de recursos informadas por la Dirección General del Tesoro Público, se debe indicar que no existen mecanismos alternativos para la solución del problema público identificado. Adicionalmente, con relación a la reducción de ROOC, tampoco se cuenta con una norma con rango de ley que autorice dicha reducción; por lo tanto, tampoco existe un mecanismo alternativo para tal fin.

1.3. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud.

En ese sentido, haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la propuesta normativa, permitirá la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar, durante el año fiscal 2023, la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022.

Como resultado, la presente norma permitirá beneficiar a tres (03) gobiernos regionales, beneficios que se alcanzarían en el corto plazo, los mismos que se encuentran orientadas a la atención de un servicio público. Asimismo, la aprobación de la norma propuesta, busca contribuir positivamente a la atención médica necesaria para la población local que depende de estos servicios esenciales.

El beneficio cualitativo, se manifiesta en la mejora de los servicios públicos relacionados a la salud, contribuyendo en la atención oportuna a la población que vive dentro de la jurisdicción de los establecimientos de salud materia de la presente norma.

1.4. Sobre las disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Haciendo el análisis costo - beneficio de la norma, es preciso señalar que el marco legal garantizará, en el año 2023, la sostenibilidad y continuidad de las

intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC; específicamente las que se encuentran a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; con la finalidad que el proceso de transferencia, por el cierre de las operaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, no afecte negativamente la implementación de las intervenciones del PIRCC y por ende los beneficios de la población de sus ámbitos de intervención.

1.5. Sobre la aprobación de crédito suplementario para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios para docentes de la carrera público magisterial

Impacto Cuantitativo

La propuesta normativa tiene por objeto aprobar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, con cargo a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451.

Al respecto, la determinación del monto total de recursos cumple con lo establecido en la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, y que modifica los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios. La Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01582-2022-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, actualizado mediante Memorándum N° 00216-2023-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, sustenta el proyecto normativo que tiene como objeto establecer una disposición especial para el pago de la compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, a favor de los docentes de la carrera pública magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, respecto al 50% del monto total correspondiente al Año Fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

Compensación por Tiempo de Servicios en el marco de la Ley N° 31451 - DITEN

REGIÓN	PEA	IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31341			COSTO TOTAL
		50% (2022)	20% (2023)	30% (2024)	
LIMA METROPOLITANA	787	39.634.061,46	15.853.624,45	23.780.437,10	79.268.123,01
CAJAMARCA	68	3.750.791,53	1.500.316,58	2.250.474,95	7.501.583,06
PUNO	219	11.888.713,87	4.755.485,57	7.133.228,30	23.777.427,74
ANCASH	87	4.540.047,13	1.816.018,84	2.724.028,29	9.080.094,26
JUNIN	178	9.938.831,15	3.975.532,42	5.963.298,73	19.877.662,30
PIURA	107	5.528.839,11	2.211.535,67	3.317.303,44	11.057.678,22
LAMBAYEQUE	261	14.316.653,78	5.726.661,45	8.589.992,33	28.633.307,56
CUSCO	84	4.019.666,77	1.607.866,67	2.411.800,10	8.039.333,54
AREQUIPA	199	10.264.031,66	4.105.612,67	6.158.418,99	20.528.063,32
LA LIBERTAD	57	2.947.394,51	1.178.957,79	1.768.436,72	5.894.789,02
ICA	130	7.510.986,19	3.004.394,48	4.506.591,71	15.021.972,38
HUANUCO	149	7.703.004,64	3.081.201,82	4.621.802,82	15.406.009,28
LIMA PROVINCIAS	220	11.658.410,85	4.663.364,36	6.995.046,49	23.316.821,70
LORETO	186	9.776.101,39	3.910.440,54	5.865.660,85	19.552.202,78
AYACUCHO	200	10.686.832,59	4.274.733,03	6.412.099,56	21.373.665,18
SAN MARTIN	140	6.612.525,17	2.645.010,05	3.967.515,12	13.225.050,34
APURIMAC	115	5.878.752,13	2.351.500,82	3.527.251,31	11.757.504,26
CALLAO	14	687.458,88	274.983,55	412.475,33	1.374.917,76
TUMBES	25	1.246.896,08	498.758,41	748.137,67	2.493.792,16
AMAZONAS	52	2.591.471,39	1.036.588,53	1.554.882,86	5.182.942,78
HUANCAVELICA	216	11.661.053,18	4.664.421,26	6.996.631,92	23.322.106,36
UCAYALI	214	11.894.153,31	4.757.661,32	7.136.491,99	23.788.306,62
PASCO	93	4.940.135,22	1.976.054,10	2.964.081,12	9.880.270,44
TACNA	39	2.384.826,84	953.930,72	1.430.896,12	4.769.653,68
MOQUEGUA	68	3.846.415,36	1.538.566,17	2.307.849,19	7.692.830,72
MADRE DE DIOS	53	2.717.202,43	1.086.880,96	1.630.321,47	5.434.404,86
TOTAL GENERAL	3.961	208.625.256,62	83.450.102,23	125.175.154,48	417.250.513,33

Por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 00343-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00425-2023-MINEDU/SPE-OPEPUPP, efectuó el análisis presupuestal y redondeo correspondiente; el mismo que, para el presente caso, se efectúa a nivel de cada registro de beneficio en la base de datos, determinando que existe la necesidad de habilitar recursos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales y las Unidades Ejecutoras del Pliego 010. Ministerio de Educación, para financiar el pago de la CTS (correspondiente al 50% del monto total), a favor de los docentes de la carrera pública magisterial cesados en el Año Fiscal 2022, bajo los alcances de la Ley N° 31451, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

Impacto Cualitativo

La propuesta normativa generará un impacto positivo en el bienestar económico del docente cesante, toda vez que las DRE/UGEL contarán con el presupuesto disponible para efectivizar el pago de la CTS durante el Año Fiscal 2023, a los docentes cesados en el año 2022, observando lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451. Asimismo, atenderá la demanda social de los docentes nombrados, en tanto dicho concepto establecido en la Ley de Reforma Magisterial cuente con el presupuesto necesario para su ejecución oportuna.

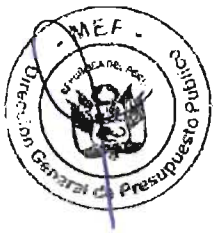
Mecanismo alternativo para solucionar la problemática

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos al Ministerio de Educación y los gobiernos regionales se sustenta en la falta de recursos para financiar el pago de la CTS (correspondiente al 50% del monto total), a favor de los docentes de la carrera pública magisterial cesados en el Año Fiscal 2022, bajo los alcances de la Ley N° 31451; determinándose que es necesaria la incorporación de recursos vía crédito suplementario, con cargo a los que hace

referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar el pago de la CTS (correspondiente al 50% del monto total), a favor de los docentes de la carrera pública magisterial cesados en el Año Fiscal 2022, bajo los alcances de la Ley N° 31451.

1.6. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para financiar intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del sector Cultura



Con relación al proyecto de Ley que aprueba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar intervenciones de recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura en el marco del Plan con Punche Perú 2; a continuación se presenta el resumen del costo por acción/intervención:

Grupo	DDC/OG	INTERVENCION	MONTO S/
		ACCIONES EN VMPCIC	
1	DGDP-DPAC	Desarrollo de actividades de defensa, protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la nación	369 025,00
2	DGPA	Implementación de servicios de interpretación cultural del Patrimonio Cultural, para asegurar la protección, preservación y promoción del patrimonio Cultural de la Nación, éstas condiciones favorecen el incremento de visitantes, y consigo, el desarrollo Sectorial.	9 780 000,00
3	DGPC	Implementar acciones de puesta en valor del Patrimonio Inmaterial e Histórico Inmueble, para asegurar la protección, preservación y promoción del patrimonio Cultural de la Nación, éstas condiciones favorecen el incremento de visitantes, y consigo, el desarrollo Sectorial.	11 041 000,00
4	DGM	Implementar acciones de Gestión Administrativa y Cultural a través de su personal especializado en curación de exposiciones culturales/turísticas, así como personal clave para la focalización de la prestación de Gestión de medidas necesarias para difundir el Patrimonio Cultural a los visitantes nacionales e internacionales.	3 427 050,00
5	GTN/ELENCOS	Difundir expresiones Culturales para la reactivación económica en el Sector Cultura a través de presentaciones Presentación de Elencos Nacionales a Nivel Nacional	2 000 000,00
		ACCIONES EN VMI	
6	VMI	Intervenciones que permitan la reactivación económica en comunidades donde habitan población indígena y población afroperuana a nivel nacional	7 738 780
		ACCIONES UE 002 MC CUSCO	
7	UE 002 MC CUSCO	Acciones para mitigar impacto de incendios que en algunos casos afectan al patrimonio cultural, en caso de producirse un incendio en una zona monumental de los diferentes parques arqueológicos, conllevaría al cierre de los mismos afectando al sector turismo y por ende a la reactivación económica que tanto necesita el país debido a los problemas sociales que se generaron a comienzos del año, el sector turismo en la región del cusco se ha contraído considerablemente.	2.617.212,00
			36 973 067,00

Fuente: Elaborado en base a información remitida por el pliego a través del informe N° 000273 2023 OP

Asimismo, con la aprobación del proyecto normativo para financiar intervenciones asociadas al sector Cultura se contribuye a la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como a la reactivación económica relacionada al Sector Cultura.

En relación con el **mecanismo alternativo** para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego MINCUL se sustenta en la falta de recursos para financiar intervenciones asociadas al sector Cultura, a fin de contribuir a la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como a la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el MINCUL cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para ejecutar intervenciones asociadas al sector Cultura.

1.7. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Procuraduría General del Estado

Impacto Cuantitativo

La presente medida autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, para mejorar la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica, con cargo a la Reserva de Contingencia.

En ese sentido, resulta necesario transferir el monto de los costos que implica mejorar la operatividad de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio y la Procuraduría Pública Ad Hoc Caso Odebrecht, según la siguiente información desagregada:

Procuraduría	Genérica de Gasto 2.3					Total
	Personal				Operatividad	
	CAS	periodo	Locadores	periodo		
PGE	S/ 2,820,575.00	nov - dic			S/ 372,934.00	S/ 3,193,509.00
PPE DC	S/ 3,800,000.00	nov - dic	S/ 1,228,500.00	oct	S/ 257,066.00	S/ 5,285,566.00
PPE ED	S/ 350,328.00	nov - dic				S/ 350,328.00
PP Ad Hoc Caso Odebrecht	S/ 859,096.00	nov - dic	S/ 297,000.00	oct		S/ 1,156,096.00
Total	S/ 7,829,999.00	2 meses	S/ 1,525,500.00	1 mes	S/ 630,000.00	S/ 9,985,499.00

Como se observa en el cuadro anterior, se ha calificado para ampliar la operatividad de la PGE y sus procuradurías especializadas considerando la proyección de hasta 476 personal CAS para el periodo noviembre a diciembre y 274 locadores para el mes de octubre; así como, para la operatividad que demanda la transferencia de dichas procuradurías a la Procuraduría General del Estado.

Impacto Cualitativo

La presente propuesta normativa está orientada a mejorar la operatividad de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la PGE, las cuales cuentan con una carga de 115 carpetas fiscales; 52 427 y 119 casos respectivamente, reduciendo así el déficit de abogados que atienden dicha carga. Asimismo, se fortalecerá del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica, dotando de mayores recursos a sus áreas administrativas, con cargo a la Reserva de contingencia.

Mecanismos Alternativos

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos presupuestales al pliego 068. PGE se sustenta en la demanda de personal, bienes y recursos, producto de la transferencia de la Procuraduría Ad Hoc Caso Odebrecht, Procuraduría Especializada en Delitos de corrupción y la Procuraduría Especializada en Extinción de Dominio a la PGE, en el marco de su Plan de Implementación, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que la Procuraduría General del Estado cuente con recursos públicos en su presupuesto institucional para mejorar la ampliación de la operatividad de la Procuraduría Ad Hoc Caso Odebrecht, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en atención a la transferencia correspondiente de acuerdo al Plan de Implementación de la PGE, que no basta con dicha transferencia de recursos por parte del Pliego 006. M. de Justicia y Derechos Humanos.

1.8. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

Impacto Cuantitativo

Haciendo el análisis Costo - Beneficio de la presente medida, cabe indicar que esta permite aprobar una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú – BNP, para financiar la mitigación de los riesgos y el aseguramiento de la operatividad de la BNP , así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, conforme el siguiente detalle:

N°	ÓRGANO	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	MONTO
1	OTIE	MANTENER LA OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	1,370,000.00
2	DPC	CARENCIA DE INSUMOS NECESARIOS PARA ACTUAR FRENTE A UNA EMERGENCIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA DENOMINADA "ACCIONES DE LA BRIGADA ESPECIAL PARA EL RESCATE DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL FRENTE A UN DESASTRE EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ"	147,164.00
3	OA	MANTENIMIENTO Y/O REPOSICIÓN DE TECHOS DE LAS ESTACIONES BIBLIOTECARIAS DE LIMA Y PROVINCIAS, ASÍ COMO, LA SEDE SAN BORJA	1,512,400.00
4	DAPI	IMPLEMENTACIÓN DE UNA IMPRENTA BRAILLE BÁSICA	450,002.00
TOTAL GENERAL			3,479,566.00

Impacto Cualitativo

Respecto al **impacto cualitativo** de la norma, la implementación de la presente medida permite que la BNP cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para:

- Mantener la operatividad de la infraestructura informática existente en la Biblioteca Nacional del Perú, a través de la adquisición del directorio activo, sistema de aire acondicionado de precisión para el centro de datos, solución Wifi y otros servicios complementarios, de tal forma que los usuarios internos y externos accedan a los sistemas y aplicativos de la BNP sin problema, lo que se espera se refleje en la productividad del personal y la calidad percibida por los usuarios.

- Compra de insumos necesarios para actuar frente a una emergencia, según lo establecido en la Guía denominada "Acciones de la brigada especial para el rescate del material bibliográfico documental frente a un desastre en la Biblioteca Nacional del Perú", para la protección de un aproximado de 1.2 millones de MBD ubicados en el 4to, 5to piso de la Sede de San Borja y en el 7mo piso de la GBPL.

- Mantenimiento del techo de las Estaciones de Biblioteca Pública de Cutervo: Instalación de nueva cobertura de techo que cumpla la protección de la edificación considerando las condiciones propias de la región Sierra (lluvias, viento, tormentas eléctricas, etc.), como también, el correcto uso de materiales para el buen estado de conservación y mantenimiento, de tal manera que se garantice que no se produzcan filtraciones y una mayor vida útil del techo. Adicionalmente se realizarán trabajos de limpieza.

- Mantenimiento de techo de la Estación de Biblioteca Pública de Lima – Rímac, El Agustino, Comas, La Victoria: Intervención en el techo de las EBP, la cual consiste en la instalación de revestimiento de techo (membrana impermeable, ladrillo pastelero o similar) o cobertura de techo con paneles metálicos inclinados a fin de proteger falso piso e instalaciones expuestas también es necesario realizar el cerramiento metálico del tragaluz para evitar el ingreso de agua a nivel de techo, además la instalación de un sistema de drenaje, de tal manera que se garantice que no se produzcan filtraciones y una mayor vida útil del techo. Adicionalmente se realizarán trabajos de limpieza.



  - Mantenimiento del Techo de Auditorio – Sede de San Borja: intervención en el techo del auditorio – Sede de San Borja, la cual consiste en el resane de fisuras en el techo del auditorio y/o juntas de dilatación, además de la instalación de revestimiento de techo (membrana impermeable, ladrillo pastelero o similar) a fin de proteger falso piso, así como la instalación de un nuevo sistema de drenaje, de tal manera que se garantice que no se produzcan filtraciones y una mayor vida útil del techo. Adicionalmente se realizarán trabajos de limpieza.

  - Mantenimiento y Reposición del Techo del Cuarto Piso – Sede de San Borja: Intervención en el techo del cuarto piso – Sede de San Borja, la cual consiste en el retiro de cobertura, desmontaje de estructura metálicas, suministro de vigas metálicas, correas de metal, instalación de planchas de Tecnopor, cobertura metálica Aluzinc TR4, reinstalación de sistema eléctrico y pintado de muros interior de las oficinas del material prefabricado en la terraza del cuarto piso, de tal manera que se garantice que no se produzcan filtraciones y una mayor vida útil del techo. Adicionalmente se realizarán trabajos de limpieza.

  - Mantenimiento del Techo de Metal del Hall Principal- BNP-Sede San Borja: Tratamiento de la estructura, lijado, pintado de la estructura que presenta oxidación, limpieza de estructuras en general, de tal manera que se garantice que no se produzcan filtraciones y una mayor vida útil del techo.
- Adquisición de equipos tiflotecnológicos con los que se procederá a la impresión en braille.
- Adquisición de equipos tecnológicos para las labores de verificación para la impresión en braille, así como de equipos y mobiliarios para la adecuación del ambiente donde se realizarán los trabajos de impresión en braille.
- Compra de materiales para las impresiones en braille.
- Impresión anual de más de 31 mil materiales en formato braille, considerando que cada formato corresponde a una impresión u hoja.
- Atención de la demanda potencial que genera los numerales 21.5 de la Ley N° 31707.

Mecanismos Alternativos

En relación con el **mecanismo alternativo** para atender la problemática expuesta, para el presente caso, es preciso señalar que, la aprobación de la medida se sustenta en los recursos presupuestarios para financiar actividades vinculadas con el mejoramiento del sistema bibliotecario, así como para poder brindar el servicio al que hace referencia el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y

servicios turísticos a nivel nacional, para lo cual es necesario atender las necesidades expuestas previamente a través de una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que la BNP cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar gastos asociados a mitigar los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional.

1.9. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

Impacto Cuantitativo
La aprobación de la presente medida contribuye de manera positiva, con la construcción de un (1) buque tipo Multirol, una (1) Patrullera Oceánica OPV, dos (2) Patrulleras Marítimas Guardacostas de casco de acero naval y dos (2) Unidades Auxiliares Logísticas, en el marco de la ejecución física de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495; que, debido a su alta inversión, los convierte en muy atractivos para los aliados estratégicos de primer orden mundial. Estos proyectos tienen la finalidad de desarrollar en las diversas regiones de influencia de los Centros de Operación, los clústeres industriales y polos de desarrollo, que consisten en formar sinergias entre empresas locales y el desarrollo de la cadena de suministros sostenible, para crear una demanda permanente de esta actividad industrial y generar fuentes de ingresa para la población local mediante la creación de empleo formal.

Respecto al impacto cuantitativo, el costo del financiamiento ascendería a la suma de S/ 229 959 906,00, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente los proyectos de Inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, coadyuvando al fortalecimiento de la industria Naval en el Perú.

Impacto Cualitativo
Financiar los citados proyectos de inversión generarían un impacto cualitativo en el presente año fiscal 2023, debido a que estos se encuentran alineados en impulsar la reforma de la Industria Peruana fortaleciendo la Industria Naval en el marco de las medidas de reactivación económica "Con Punche Perú" y de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y al Plan Estratégico Sectorial Multianual Sector Defensa.

Por lo expuesto, considerando lo sustentado por el Ministerio de Defensa, la opinión técnica emitida por la DGPMI a través de los Memorandos N° 0341-2023-EF/63.04 y N° 518-2023-EF/63.04, y el análisis presupuestal realizado, se identifica que el costo del financiamiento de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, ascendería a la suma de S/ 229 959 906,00.

Mecanismos Alternativos

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que, desde el Ministerio de Defensa se evaluaron los distintos medios para poder realizar el financiamiento de los proyectos de inversión con CUI N° 2365245, CUI N° 2491416, CUI N° 2172955 y CUI N° 2397495, dada la no disponibilidad de recursos en el sector para financiar la ejecución de los mismos, y en tanto no se podría financiar con cargo a la recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, por no sustentar el requisito de imprevisibilidad, y al no existir otro mecanismo alternativo para financiar la medida, se ha determinado que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.10. Sobre la Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto en personal activo, pensiones y CAS

Para el Año Fiscal 2023 no se cuenta con un marco normativo que permita la transferencia de recursos para atender el pago de la planilla del personal activo y de pensiones. No obstante, las diversas solicitudes realizadas por las entidades ha motivo a que la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección general de Presupuesto Público realice un análisis transversal de los recursos con los que cuentan las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para atender la planilla registrada en el AIRHSP y los requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuentan con opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), ambos de ellos al 31 de agosto de 2023.

Al respecto, es importante señalar que el análisis desarrollado considera como unidad de análisis al Pliego Presupuestario, toda vez que de acuerdo con el artículo 32 de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, los Pliegos deben supervisar y verificar que las unidades ejecutoras a su cargo cuenten con la respectiva actualización del referido aplicativo, conforme a las disposiciones que apruebe la DGGFRH; asimismo, toma en consideración la fuente de financiamiento y lo registrado en el AIRHSP.

Sobre la metodología, esta se presenta a continuación según la genérica de gastos en la cual se busca identificar el déficit:

- **Para la partida de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales**

$$Déficit \mid Saldo = PIM\ Modificado - \sum_{Enero}^{Diciembre} AIRHSP - \sum_{Enero}^{Diciembre} PEND.^{AIRHSP}$$

- *PIM Modiciado*: PIM de la partida de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales al 31 de agosto de 2023 al que se le ha efectuado ajustes para que sea contrastable con la información registrada en el AIRHSP y que permita identificar un posible déficit para el personal activo[1].
- $\sum_{Enero}^{Diciembre} AIRHSP$: Costo anualizado de las plazas del personal activo en estado ocupado y vacantes que estuvieron ocupadas al menos un mes en el 2023 y que se encuentran registrados en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023. Es preciso mencionar que, para las mencionadas plazas no se consideran los conceptos que se financian a través de transferencias de partidas en la fase de ejecución del proceso presupuestario[2].
- $\sum_{Enero}^{Diciembre} PEND.^{AIRHSP}$: Costo anualizado de los requerimientos vinculados al personal activo por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión favorable de la DGGFRH al 31 de agosto de 2023.

➢ **Para la partida de gastos 2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales**

$$Déficit \mid Saldo = PIM - \sum_{Agosto}^{Diciembre} AIRHSP - \sum_{Agosto}^{Diciembre} PEND.^{AIRHSP}$$

- *PIM*: PIM de la partida de gastos 2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales al 31 de agosto de 2023 al que se le ha efectuado ajustes para que sea contrastable con la información registrada en el AIRHSP y que permita identificar un posible déficit para el pago de pensiones[3].
- $\sum_{Enero}^{Diciembre} AIRHSP$: Costo anualizado de las plazas de los pensionistas en estado ocupado y vacantes que se encuentran registrados en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023.
- $\sum_{Enero}^{Diciembre} PEND.^{AIRHSP}$: Costo anualizado de los requerimientos vinculado a los pensionistas por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión favorable de la DGGFRH al 31 de agosto de 2023.

➢ **Para la partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios"**

Sobre la metodología, esta se presenta a continuación en la cual se busca identificar el déficit en la partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios:

$$Déficit \mid Saldo = PIM - \sum_{Enero}^{Agosto} Devengado - \sum_{Septiembre}^{Diciembre} AIRHSP^2$$

- ➢ *PIM*: PIM al 31 de agosto de 2023 de la partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios al que se le ha efectuado ajustes para que sea contrastable con la información registrada en el AIRHSP[4]. Asimismo, no considera el financiamiento vinculado a las intervenciones y acciones pedagógicas a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley N° 31638[5].
- ➢ $\sum_{Enero}^{Agosto} Devengado$: Devengado de enero a agosto de 2023. donde se le realiza las mismas modificaciones realizadas al PIM.
- ➢ $\sum_{Septiembre}^{Diciembre} AIRHSP^2$: Costo proyectado para los meses de septiembre a diciembre de 2023 para las plazas vacantes y ocupadas que entraron en dicha condición en el 2023 y que se encuentran registrados en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023. Es preciso mencionar que, no se considera los registros vinculados a las intervenciones y acciones pedagógicas a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley N° 31638. Adicionalmente, se debe indicar que más allá de la fecha de final de vigencia que tenga el registro se considera la proyección hasta diciembre de 2023.

Por lo tanto, de la estimación realizada bajo los parámetros señalados anteriormente y estas habiendo sido validadas por las Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial y la Dirección de Presupuesto Temático mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023 y 08 de septiembre, respectivamente, -se señala una necesidad de financiamiento en la Genérica de

Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en la Genérica de Gasto 2.2. "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y la Partida de Gastos 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de Gobierno	N° Pliegos en Déficit	Monto del Déficit
Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales"		
Gobierno Nacional	20	69,275,499
Gobiernos Regionales	12	85,666,127
Genérica de Gasto 2.2. "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"		
Gobierno Nacional	7	47,640,380
Gobiernos Regionales	4	6,886,956
Partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios		
Gobierno Nacional	18	12,995,026
Gobiernos Regionales	8	18,704,091
Total		

Por lo expuesto anteriormente, resulta necesario la atención de mayores recursos vía transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a la que hace mención el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la planilla del personal activo, y pensionistas que cuenten con registro en el AIRHSP y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la DGGFRH. Así como financiar la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP.

El detalle de los Pliegos que reciben la transferencia de partidas, según el déficit presentado en las partidas de gasto se presenta a continuación:

Etiquetas de fila	Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales	Genérica de Gasto 2.2. "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"	Partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios	Total
1. GOBIERNO NACIONAL	69,275,499	47,640,380	12,995,026	129,910,905
002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	375,443			375,443
005. M. DEL AMBIENTE			908,170	908,170
006. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL		9,797		9,797
016. M. DE ENERGIA Y MINAS			789,650	789,650
026. M. DE DEFENSA	42,886,141	45,362,072		88,248,213
039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES			3,504,806	3,504,806
040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL			2,362,183	2,362,183
050. SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP			335,405	335,405
055. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	269,772			269,772
056. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA	27,227			27,227
057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	13,082,006	1,036,891		14,118,897
059. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES			205,929	205,929
060. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	532,449			532,449
067. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	4,371,488			4,371,488



Etiquetas de fila	Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales	Genérica de Gasto 2.2. "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"	Partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios	Total
112. INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU			73,259	73,259
116. INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	304,288			304,288
121. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL	686,672			686,672
160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	613,600			613,600
165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR			1,683,201	1,683,201
205. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION		109,226		109,226
244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	10,714			10,714
335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS			13,193	13,193
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS			1,112,723	1,112,723
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU			80,811	80,811
520. U.N. DEL ALTIPLANO		321,357	574,000	895,357
522. U.N. DE CAJAMARCA			701,340	701,340
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	936,479			936,479
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	1,352,776			1,352,776
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE			44,928	44,928
529. U.N. DEL CALLAO	596,569		332,833	929,402
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	120,397			120,397
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN		513,403		513,403
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO		287,634		287,634
533. U.N. DE SAN MARTIN	775,325			775,325
534. U.N. DE UCAYALI			69,408	69,408
535. U.N. DE TUMBES	798,219		49,741	847,960
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	333,900			333,900
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	410,200			410,200
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	791,834			791,834
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES			153,446	153,446
2. GOBIERNOS REGIONALES	**85,666,127**	**6,886,956**	**18,704,091**	**111,257,174**
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	254,407		7,466,902	7,721,309
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		3,584,664		3,584,664
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4,055,653		1,920	4,057,573
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	16,841,163			16,841,163
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	10,581,669			10,581,669
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	7,789,386		135,693	7,925,079
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	4,492,630			4,492,630
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	7,185,065			7,185,065
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3,865,580			3,865,580
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			173,465	173,465
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			11,549	11,549
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	13,671,325		5,047,506	18,718,831
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	3,759,958			3,759,958
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,288,440	1,193,570	3,387,205	16,869,215

Etiquetas de fila	Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales	Genérica de Gasto 2.2. "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"	Partida de gastos 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios	Total
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	880,851	2,062,184	2,479,851	5,422,886
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI		46,538		46,538
Total general	**154,941,626**	**54,527,336**	**31,699,117**	**241,168,079**

Sobre el impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente medida permitirá garantizar que, durante el año fiscal 2023, diversas entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales realicen el pago oportuno de la planilla del personal activo, pensionista y CAS.

1.11. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

Impacto Cuantitativo

Respecto al impacto cuantitativo, se precisa que la presente propuesta normativa tiene como prioridad atender el pago del servicio de alimentación de la población intramuros, y de los servicios básicos hasta el mes de diciembre de 2023, puesto que el incumplimiento de pago traería como consecuencia el desabastecimiento de los alimentos en los penales a nivel nacional, así como también la interrupción en el suministros de servicio básicos, poniendo en riesgo la seguridad integral en los establecimientos penitenciarios. Además, podría conllevar al pago de penalidades y moras por parte de la entidad.

Al respecto, resulta pertinente considerar que a la fecha no se cuentan con los recursos financieros suficientes para cubrir la proyección de gasto a diciembre para cada uno de los conceptos a atender, tal como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PIM (A)	MONTO EJECUTADO A JULIO (B)	EJECUCIÓN PROYECTADA (C)	DEMANDA (A) - (B) - (C)
SERVICIOS BÁSICOS	47,542,862	32,385,126	20,980,949	- 5,823,213
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO	179,788,453	126,346,731	91,578,495	- 38,136,773
TOTAL	227,331,315	158,731,857	112,559,444	- 43,959,986

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, a fin de atender el referido desfinanciamiento, se incorporarían recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por el monto de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 061. Instituto Nacional Penitenciario.

Impacto Cualitativo

Respecto al impacto cualitativo, se precisa que la presente medida normativa tiene como objeto garantizar las condiciones de vida y salubridad a 94,242 internos de los establecimientos penitenciarios, al culminar el Año Fiscal 2023, mediante la provisión de alimentos y el acceso a servicios básicos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, brindando las condiciones mínimas de habitabilidad y operatividad en el sistema nacional penitenciario.

Mecanismos Alternativos

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego INPE se sustenta en la falta de recursos suficientes para financiar el pago de los servicios básicos de los Establecimientos Penitenciarios, como de los servicios de alimentación para la población penitenciaria intramuros, a fin de brindar las condiciones mínimas para el albergue, habitabilidad y operatividad en el sistema nacional penitenciario; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el INPE cuente con los recursos públicos asignados suficientes en su presupuesto institucional para el pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios, como de alimentación para la población penitenciaria intramuros.

1.12. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Impacto Cuantitativo

Para el fortalecimiento del servicio Red Alivia Perú en Lima y ampliación del mismo en las regiones de Cusco, Trujillo y Huancayo, se requiere el financiamiento de S/ 1 268 000,00 para el periodo de octubre a diciembre 2023; de acuerdo a lo siguiente:

Fuente: Recursos Ordinarios

Genérica de Gasto	Monto de Transferencia	Tipo de gasto
2.3 Bienes y Servicios	868,000.00	Contratación de locadores, desarrollo de campañas, diseño de plataforma, entre otros
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	400,000.00	mobiliario y equipamiento
Total	1,268,000.00	

De acuerdo con la evaluación realizada por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual considera el nivel de avance de la certificación, compromiso y devengado, así como la proyección al cierre del año del Pliego CONADIS; señala que dicho Pliego no cuenta con saldos de libre disponibilidad, por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, para financiar la implementación de la medida con cargo al presupuesto institucional del CONADIS.

Es preciso señalar que la aprobación del presente proyecto normativo permitirá una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio Red Alivia Perú.

Impacto Cualitativo

De esta manera, la aprobación de la norma propuesta implica contar con recursos adicionales para fortalecer el funcionamiento del servicio Red Alivia Perú mediante equipamiento de módulos para atención, implementación de

plataforma web, entre otras acciones; y ampliar su intervención brindando atención, orientación, información, soporte, seguimiento y/o acompañamiento a las personas con discapacidad que requieran acceder a los diversos servicios públicos, a las ciudades de Cusco, Huancayo y Trujillo. La ampliación del servicio en dichas ciudades sumaría al trabajo que actualmente se realiza desde Lima, permitiendo para el presente año la atención de más de 12 mil personas con discapacidad, a fin de visibilizar y efectivizar los derechos que les corresponden.



Mecanismos Alternativos

En relación con el **mecanismo alternativo para solucionar la problemática** detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego CONADIS se sustenta en la falta de recursos para financiar el fortalecimiento y la ampliación del servicio Red Alivia Perú a favor de personas con discapacidad; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el CONADIS cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para fortalecer y la ampliar el servicio Red Alivia Perú, con la finalidad de visibilizar y efectivizar los derechos que les corresponden a las personas con discapacidad.

1.13. Sobre la autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

Sobre el impacto cuantitativo: La aprobación del proyecto de Ley que autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

El cuadro resumen de la distribución por partida de gasto, de los compromisos asumidos para la adquisición de la vacuna contra el SARS CoV-2, por un total de 13,314,980 dosis, conforme se detalla a continuación:

Presupuesto requerido para el pago de vacunas COVID-19 Año 2023

(En Soles)

TIPO DE PROCESO	AÑO 2023 - VACUNAS COVID-19 (23.18.11 VACUNAS)	(25.41 11 IMPUESTO)	(23 27 111 ALMACENAJE)	TOTAL S/.
CONTRATO BILATERAL PFIZER S.A.	494 965 438.00			494 965 438.00
CONTRATO BILATERAL MODERNA SWITZERLAND	115 978 659.00	41 219 332.00	95 621.00	157 293 612.00
TOTAL	**610 944 097.00**	**41 219 332.00**	**95 621.00**	**652 259 050,00**

Sobre el impacto cualitativo: la aprobación de la presente medida impacta en el pago de 13 314 980 dosis bivalentes, según el siguiente detalle:

TIPO VACUNA	DAD DE DOSIS
ERNA SWITZERLAND	4 868 900
PFIZER S.A	3 446 080
Total	3 314 980

Si bien es cierto que la acogida por la vacunación a partir de la tercera dosis, no ha sido tan masiva como en las dos primeras, el MINSA está sensibilizando a la población con resultados favorables, con mayor concurrencia en la última semana en los centros de vacunación.

La vacunación es voluntaria, no puede afectarse la libertad individual con un mandato impositivo de vacunación, pero es obligación del Estado, tener vacunas disponibles para todos los peruanos que deseen inmunizarse, particularmente cuando pese al fin de la emergencia sanitaria continúan los contagios, hospitalizaciones y fallecimientos causados por el COVID-19.

Las dosis recibidas se encuentran almacenadas a nivel nacional y se vienen aplicando conforme a su fecha de vencimiento. Las brigadas de vacunación continúan con el esfuerzo de acercar las vacunas a la población, durante el mes de julio se realizó un barrido contra la polio y sarampión, pero se aprovechó para aplicar las vacunas contra la COVID-19 y el esquema regular.

Ante la difusión del número creciente de casos, la población está tomando conciencia que el peligro todavía existe y acude a vacunarse para protegerse, lo que es posible gracias a que el Estado Peruano cuenta con suficientes dosis y además en versiones adaptadas a la evolución del virus, gracias a que los contratos con los laboratorios contemplaban la entrega de dosis adaptadas al desarrollo científico los laboratorios.

Cada vacuna tiene un protocolo de conservación que ha sido materia de capacitación a cada área responsable a nivel nacional La distribución de las dosis se realiza considerando la capacidad de almacenaje en cadena de frío, brechas en la vacunación de la población de cada jurisdicción.

La aplicación de las dosis coberturadas contribuirá a que el avance de inmunización no se detenga, ya que de acuerdo con los reportes de vacunación COVID adulto al 16 de mayo de 2023, se tienen los siguientes datos:

Dosis

DOSIS	META	TOTAL	COBERTURA
1°	28,579,408	26,876,290	94.04%
2°	28,579,408	25,829,757	90.38%
3°	28,579,408	21,316,695	74.59%
4°	24,964,920	6,897,704	27.63%
Bivalente	4,664,647	1,213,382	13.51%

Fuente: https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/vacunas-covid19.asp

• Debe tenerse en cuenta también que las mayores brechas se encuentran en los grupos menores de 18 años, por lo que las intervenciones continúan, ya que

el Estado Peruano cuenta con vacunas de calidad para toda la población, independiente de su edad.

• Cabe considerar que con fecha 10 de Setiembre de 2023 se ha modificado el esquema de vacunación que considera solo a las vacunas bivalentes para su aplicación como cualquier dosis y para todos los grupos etarios, Esta medida permite que la población tenga la protección con las versiones más eficientes de las vacunas, adaptadas especialmente a las cepas/linajes que circulan en la actualidad.

1.14. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Impacto Cuantitativo

Haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la Ley permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de Pliego 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Actividad a financiar según genérica de gasto

ACTIVIDAD A FINANCIAR	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA DE GASTO	MONTO DE ACTIVIDAD
1. Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	271 316,00
2. Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	624 272,00
3. Determinación del cumplimiento normativo a través de evaluación de expedientes	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	75 000,00
4. Notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	163 086,00
5. Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	349 400,00
	GASTOS DE CAPITAL	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50 800,00
TOTAL GENERAL			1 533 874,00
Sub total – Gastos Corrientes			1 483 074,00
Sub total – Gastos de Capital			50 800,00

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite que OSINFOR disponga de recursos que permitan protección del patrimonio forestal y la biodiversidad del país, en cumplimiento de la "Hoja de Ruta para la adhesión de Perú a la Convención de la OCDE"; promover el manejo forestal y de fauna silvestre sostenible y la emisión de constancias que acrediten el cumplimiento de obligaciones forestales y de fauna silvestre.

En esa línea, a continuación, se muestran las principales metas que se obtendrán producto de los mayores recursos adicionales para la ejecución de las actividades misionales del OSINFOR, y que permitirá contribuir al cierre de brechas y competitividad del Sector Forestal:

Metas por actividad a financiar

ACTIVIDAD A FINANCIAR	METAS CUANTITATIVAS
1. Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes	286 titulares capacitados
2. Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo	• 124 Supervisiones • 52 298 ha • 03 Auditorias quinquenales • 27 043 ha • 18 Acompañamientos GORES
3. Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes	• 13% de titulares supervisados • 100 expedientes procesados y evaluados
4. Notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes	• 30 Notificaciones y digitalizaciones de planes de manejo
5. Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico	• 04 Sistemas con mejoras implementadas y sus respectivas licencias • 02 equipos de videoconferencia para Oficinas Desconcentradas • 04 Monitores para centros de datos y licencias

Además, es importante señalar que el panorama económico internacional muestra una reducción del ritmo de crecimiento mundial que genera incertidumbre en los actores económicos. Por ello, es importante que el estado ejecute acciones de rápido impacto que permitan impulsar el crecimiento económico a nivel nacional y regional, y en esa línea como Pliego OSINFOR, se ha propuesto realizar las intervenciones mencionadas en el gráfico N° 06, con la finalidad de impulsar la reactivación en el sector forestal e impulsar la reactivación regional y sectorial.

Las acciones a desarrollar se han propuesto considerando dos ejes y su impacto se detalla a continuación:

- En la reactivación regional, considerando que las labores de supervisión se han identificado para ejecutarse principalmente en las regiones de Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, se estima que el 86% de los recursos solicitados se van a ejecutar en las mencionadas regiones, mediante la contratación de mano de obra no calificada como personal de apoyo para internamiento en la selva (trocheros, cocineras, ayudantes de campo), además, se necesitará servicios de restaurantes, hospedajes, transporte, alimentos, etc.

- En reactivación sectorial, el panorama internacional y en específico la Unión Europea ha establecido una nueva normativa que propone minimizar la deforestación y degradación forestal, ello mediante la exigencia a los productores de demostrar el origen de sus productos libres de deforestación y degradación, por lo que, la asignación de recursos adicionales va enfocar la ejecución de las actividades en la labor promotora y preventiva a través de la emisión de constancias de origen legal de los productos, la asistencia técnica a los titulares para mejorar sus capacidades en el manejo de bosques, la asistencia y orientación a Comunidades Nativas para que se acojan al mecanismo de compensación de multas y el acompañamiento a los gobiernos regionales en las inspecciones oculares, verificación de planes de manejo, visitas a centros de transformación primaria y verificación de plantaciones.

A continuación, se presentan los principales aportes y cierre de brechas con los recursos adicionales:

a) Con respecto a la asistencia técnica y entrenamiento a Titulares de títulos habilitantes (TH).

De acuerdo a la información gestionada para el año 2023, existen un total de 3 246 Títulos Habilitantes (TH) vigentes que requieren asistencia técnica, y de acuerdo a lo planificado para el 2023, con los recursos asignados se atendería 1 303 TH, que representa un 40% del total de títulos habilitantes; quedando una brecha por atender de 1 943 TH (60%). Con los recursos adicionales se espera capacitar a 385 Titulares. Adicional a ello, existen compromisos multisectoriales como lo del "Plan Integral frente a la Minería Ilegal" y "Plan de Restauración" aprobado por DS 017-2021-MINAM; donde las capacitaciones van aportar a la meta de este plan; en este caso la asistencia técnica se centran a los titulares habilitantes que se encuentran en la zona de influencia de la minería ilegal, el cual se tiene como objetivo la sensibilización de los actores de bosque para evitar la deforestación y el mal uso de sus derechos sobre los recursos forestales maderables y no maderables.

Asimismo, se tomó conocimiento del caso del autodenominado Gobierno Territorial Autónomo Nación Wampis de la Región Amazonas, quienes se encuentran conformados por 22 CCNN y que se encuentran amenazadas por el ingreso masivo de taladores y comerciantes informales de madera en la cuenca del río Kanús (Santiago) en la provincia de Condorcanqui. De ahí la necesidad de intervenir a través de la asistencia técnica y acompañamiento en acciones de fortalecimiento de capacidades a los 23 títulos habilitantes, que representan un área total de 27 945 hectáreas de bosques comunales; este esfuerzo permitirá el buen manejo de los bosques y la tranquilidad de las poblaciones asentadas en la zona.

b) Supervisión con enfoque preventivo, supervisiones CUSAF Quinquenales, Notificaciones y acompañamiento a GOREs

Es importante precisar que, para la asignación de mayores recursos permitirá realizar supervisiones de carácter preventivo y promotor, que permita a los titulares de títulos habilitantes contar con la constancia de cumplimiento que demuestre la legalidad de la extracción, priorizando además, los pequeños productores de la región San Martín, por lo que se proyecta realizar supervisiones y auditorias (305 633 ha); dichas acciones se desarrollaran principalmente en Loreto (17%), Madre de Dios (28%), Ucayali (29%), San Martín (21%), otros (5%).

El otorgamiento de la constancia de origen legal de sus productos y sus buenas prácticas en el manejo de los bosques, permitirá al agricultor que sus productos se comercien sin restricciones, generando mayor comercialización de los productos forestales.

c) Determinación del Cumplimiento Normativo

La articulación con entidades como las Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente (FEMA), ha generado la necesidad de desarrollar mejoras en el módulo de fiscalización del SIGOsfc, requiriendo realizar ajustes en el módulo de seguimiento de TH, el módulo para la atención de informes fundamentados y realizar un control de calidad y actualización de registros en el SIADO administrado; este incremento, genera la necesidad de contar con profesionales

que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad vigente, y, por otro lado, implica realizar mejoras al módulo de fiscalización del SIGOsfc, como también contar con expedientes digitales para brindar acceso a los titulares, regentes y autoridades, que requieran revisar la información del titular del TH.

d) Notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes

El Reglamento del Sistema de Notificación Vía Casilla Electrónica de OSINFOR, dispone que los titulares de títulos habilitantes tendrán una Casilla Electrónica para facilitar las comunicaciones, el envío de alertas y de notificaciones, que contribuyan a optimizar el intercambio de documentación y la coordinación. El título habilitante es una autorización otorgada por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) a personas naturales o jurídicas que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

OSINFOR dinamizará el procedimiento de notificación dirigido a titulares de los títulos habilitantes sobre actos administrativos, tales como la supervisión, el fortalecimiento de capacidades, la determinación de responsabilidades, la entrega de constancias de cumplimiento, entre otras.

e) Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico

El OSINFOR requiere garantizar la fiabilidad de los datos con certificaciones internacionales como ISO 9001:2015 (Sistema de Gestión de Calidad) e ISO 27001:2013 (estándar de administración de la seguridad), ello, a su vez, genera en la entidad la obligación de realizar servicios de mantenimiento preventivo a los equipos informáticos y servicios especializados de análisis de vulnerabilidades; los cuales permiten la reducción del riesgo relacionados a la confidencialidad, integridad y disponibilidad para otorgar información fidedigna en el desarrollo de las actividades de los procesos misionales, de apoyo y a los ciudadanos que acceden a nuestra plataforma.

El detalle de los costos y metas por actividad se presenta a continuación:

Actividades a financiar, costo y metas cuantitativas

ACTIVIDAD A FINANCIAR	METAS CUANTITATIVAS	MONTO DE ACTVIDAD
1. Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes	286 titulares capacitados	271 316,00
2. Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo	• 124 Supervisiones • 52 298 ha • 03 Auditorias quinquenales • 27 043 ha • 18 Acompañamientos GORES	624 272,00
3. Determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes	• 13% de titulares supervisados • 110 expedientes procesados y evaluados	75 000,00
4. Notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes	• 30 Notificaciones y digitalizaciones de planes de manejo	163 086,00
5. Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico	• 04 Sistemas con mejoras implementadas y sus respectivas licencias • 02 equipos de videoconferencia para Oficinas Desconcentradas • 04 Monitores para centros de datos y licencias	400 200,00
	TOTAL GENERAL	1 533 874,00

Estas intervenciones contribuyen al cierre de brechas del total de títulos habilitantes supervisables por año, la cantidad de titulares identificados que requieren de asistencia técnica o entrenamiento y los que requieren la ejecución de auditorías para ampliar sus concesiones.



En relación con el mecanismo alternativo para atender la problemática expuesta, para el presente caso, es preciso señalar que, la asignación de recursos al pliego OSINFOR se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar las Asistencias técnicas para el entrenamiento a Titulares de Títulos Habilitantes, las Supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la Determinación del cumplimiento normativo a través de evaluación de expedientes, las notificaciones a Titulares de Títulos Habilitantes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico, que permitan el incremento de la presencia del estado en las zonas de extracción y convertirse en un elemento disuasivo de la tala ilegal y un promotor de la formalidad en el sector, para lo cual es necesario incrementar las acciones de OSINFOR con un enfoque preventivo y promotor para atraer a los titulares hacia la formalidad y promover el desarrollo en el sector forestal de manera sostenible emitiendo constancias que acreditan el cumplimiento de obligaciones forestal y de fauna silvestre como el primer hito en la trazabilidad de los recursos extraídos del bosque, determinándose que es necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el OSINFOR cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el desarrollo de las Asistencias técnicas para el entrenamiento a titulares de Títulos Habilitantes, las supervisiones y auditorías, la determinación del cumplimiento normativo a través de evaluación de expedientes y la Gestión de la Información, Servicios y Equipamiento Tecnológico

1.15. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la norma permitirá autorizar la incorporación de recursos a través de una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande las actividades a cargo de los citados pliegos, para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a llevarse a cabo el 03 de diciembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Pliego 031: Jurado nacional de Elecciones
Unidad Ejecutora 001 Jurado Nacional de Elecciones
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	MONTO S/
9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
3000009 Sin producto		
5000841 Gestión Electoral	2.3	4 482 000.00
Total		**4 482 000.00**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Unidad Ejecutora 001 - 479: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	MONTO S/
0125 Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía		
3000656 Organizaciones políticas con apoyo en procesos electorales democráticos		
5002163 Organizaciones políticas atendidas en sus procesos de democracia interna	2.3	7 250 000.00
Total		**7 250 000.00**

Respecto al impacto cualitativo, la implementación de la presente norma permite que los pliegos JNE y ONPE dispongan de recursos que les permita financiar los gastos que demande las actividades a su cargo para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a llevarse a cabo el 03 de diciembre de 2023, manteniendo así la representatividad de los gobiernos locales, en beneficio de su población, para lo cual se requiere lo siguiente:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DETALLE	MONTO (S/)
Gastos previstos para la Fiscalización del proceso electoral	2,832,000.00
Actividades de Capacitación	460,000.00
Gastos en publicidad y difusión	453,000.00
Gastos administrativos de las oficinas desconcentradas	737,000.00
Total	**4 482 000.00**

DETALLE	MONTO (S/)
Material didáctico y de capacitación, así como material de difusión y comunicación; esto implica servicios de impresión para la producción del material informativo y publicitario.	1,368,245.54
Servicios de transporte para el desplazamiento del material y personal a las diferentes provincias y centros poblados	1,672,921.94
Alquiler de una oficina, muebles y equipos	2,822,678.01
Servicios de personal para soporte operativo y técnico que aseguraran la Asistencia Técnica	1,386,154.51
Total	**7,250,000.00**

Con relación al mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que, la aprobación de una Transferencia de Partidas al JNE y ONPE se sustenta en los recursos presupuestarios para financiar las actividades que corresponda realizar a los citados pliegos, en el marco de sus competencias para el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, lo que permite cumplir con la fecha establecida para los citados comicios, el 03 de diciembre de 2023, para lo cual es necesario autorizar una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el JNE y ONPE cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar gastos asociados a las Elecciones Complementarias mencionadas.

1.16. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Impacto Cuantitativo

Respecto al análisis de costo-beneficio es preciso señalar que la aprobación de la presente propuesta normativa permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, de acuerdo al siguiente detalle:

Producto / Proyecto	Actividad	Concepto	Especifica de Gasto	Total
3999999. SIN PRODUCTO	5000003. Gestión Administrativa	Contratación personal OCI – ACFFAA	2.3.2.7.2.99 Otros servicios similares	26 000
		Servicios Informáticos	2.3.2.7.1.99 Servicios diversos	30 000
			2.3.2.9.1.1 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad	44 160
			2.3.2.4.7.1. de maquinarias y equipos	15 000
2317325. Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima	Obra	Proyecto de Inversión	2.6.7.1.2.3 Gasto por la contratación de servicios	360 000
TOTAL				475 160

Impacto Cualitativo

Respecto al **impacto cualitativo** de la norma, la implementación de la presente norma permite financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como para culminar la ejecución física del proyecto con CUI 2317325 "Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima", mediante la adquisición de dos (02) licencias de base de datos ORACLE 19, el pago de los servicios de instalación, configuración y soporte especializado; contribuyendo a que el Sistema de catalogación de la ACFFAA cumpla su misión en las transacciones logísticas de la entidad en tanto facilita la interoperabilidad a nivel nacional e internacional y las compras conjuntas, además de reducir el tiempo y costo de las contrataciones de bienes militares, asimismo, cabe resaltar que la ACFFAA ratificó el compromiso de implementar, administrar y operar el Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa, responsabilidad asumida desde el 2015.

En ese sentido, coadyuva a realizar una mejor utilización de los recursos públicos debido a que, con el Sistema de Catalogación de bienes se prioriza de manera eficiente y efectiva la adquisición de bienes procurando la reducción en el costo de las contrataciones de bienes militares consideradas estratégicas. Asimismo, con este sistema se tendrá una mejora en la calidad de los procesos internos de homologación de bienes, una disminución en los errores de selección de proveedores y una reducción en el tiempo de procesamiento de adquisiciones que beneficiarán a la seguridad nacional. Adicional a ello, con las actividades de mantenimiento y operatividad se logrará que la ACFFAA logre mitigar los riesgos tecnológicos de seguridad y asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de la entidad y recomendar mejoras específicas a nivel técnico y administrativo para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información en los procesos de contratación ejecutadas por la ACFFAA.

Mecanismos Alternativos

En relación con el **mecanismo alternativo para solucionar la problemática** detallada para el presente caso, es preciso señalar que, la demanda adicional de recursos del ACFFAA se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para atender las actividades de mantenimiento y operatividad, así como la ejecución del citado proyecto de inversión, por lo que resulta necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del

numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para financiar las actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación del proyecto con CUI 2317325 "Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima".

1.17. Sobre la autorización de recursos para el Fondo para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica



Impacto Cuantitativo
Como se detalló en la descripción de la problemática, existe un riesgo muy elevado de que los servicios de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola sean afectados por las emergencias climatológicas que vienen presentándose, lo cual dilatará aún más el proceso de cierre de brechas de sectores altamente vulnerables generando una mayor contracción de la actividad económica.

La propuesta normativa busca otorgar recursos en favor de inversiones de los gobiernos locales y gobiernos regionales que, dentro del ciclo de inversiones, inicien y culminen la fase de ejecución y que, en el marco del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial, cuenten con calidad técnica que reduzca el riesgo durante dicho proceso, minimizando sobre plazos y sobre costos.

Como se detalló anteriormente, la demanda de recursos de propuestas presentadas al Concurso FIDT 2023 que no alcanzaron financiamiento a pesar de haber superado la etapa de evaluación técnica, correspondiente a la ejecución de inversiones en los cuatro (4) sectores afectados por las emergencias que se vienen presentando, es de S/ 1, 774, 970, 280.95 y está conformada por 391 propuestas.

Con la propuesta normativa se espera poder transferir recursos en favor de aquellas entidades cuyas propuestas cuenten con observaciones subsanables, proponiéndose la asignación al FIDT de S/ 200,664,000.00, de los cuales, S/ 200,000,000.00 serían destinados al concurso a convocar, S/ 594,000.00 a gastos de asistencia técnica y S/ 70,000.00 a los gastos en el proceso de evaluación técnica y de documentación para firma de convenios.

Impacto Cualitativo
La medida propuesta permitirá reducir las brechas en la provisión de servicios de educación básica, salud, saneamiento, así como, mejorar la infraestructura agrícola, siendo los objetivos principales la atención de la emergencia sanitaria debido al Dengue, la emergencia declarada por déficit hídrico y Fenómeno del Niño, impactando a su vez en la reducción de la pobreza y pobreza extrema del país.

Asimismo, la implementación de esta medida beneficiará a una potencial población estimada de 33, 526, 558 habitantes, correspondiente a la población de los 24 departamentos a las que pertenecen las 391 propuestas de los servicios priorizados en el presente Proyecto de Ley

Mecanismos Alternativos

La presente propuesta constituye un medio idóneo, en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para solucionar el problema público identificado, ya que permitirá el cierre de brechas a través de procedimientos de seguimiento y asistencia técnica en el marco del FIDT, orientados a optimizar los plazos de ejecución y el uso de recursos.

1.18. Sobre el financiamiento para el funcionamiento del SENACE y SERNANP

SENACE

Respecto al impacto cuantitativo es preciso señalar que la aprobación de la presente propuesta normativa permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 881 000,00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), a favor del SENACE, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas unidades orgánicas del SENACE.

Cadena programática de la solicitud

Pliego	Unidad Ejecutora	Categoría presupuestal	Producto	Actividad / Acción de Inversión	Fuente de Financiamiento	Categoría de Gasto	Genérica de Gasto	Monto (S/)
052. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE	001. Administración-SENACE	0144. Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	3000808. Entidades Supervisadas y Fiscalizadas en el Cumplimiento de los Compromisos y la Legislación Ambiental	5005939. Implementación y Operación del Sistema de Certificación Ambiental para los Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental	1. Recursos Ordinarios	5. Gasto Corriente	2.3 Bienes y Servicios	360 000.00
		9001. Acciones Centrales	3999999. Sin Producto	5000002. Conducción y Orientación Superior	1. Recursos Ordinarios	5. Gasto Corriente	2.3 Bienes y Servicios	42 500,00
						6. Gasto de Capital	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	178 500,00
				5000003. Gestión Administrativa	1. Recursos Ordinarios	5. Gasto Corriente	2.3 Bienes y Servicios	300 000,00
Total								881 000,00

Respecto al impacto cualitativo de la norma, permitirá el financiamiento para dar sostenibilidad a las actividades que realizan la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, específicamente para el periodo setiembre a diciembre 2023, para la ejecución y proyección de gastos prevé un devengado al 100%, recursos que están destinados para la adquisición y contratación de insumos y servicios para realización de actividades y tareas que permitan cumplir con las metas programadas en el POI y el Programa Presupuestal.

Respecto al mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, conforme a la normativa aplicable, la norma propuesta se aprueba mediante proyecto de ley, por lo cual constituye el único medio idóneo para lograr el financiamiento antes señalado.

SERNANP

Respecto al impacto cuantitativo es preciso señalar que la aprobación de la presente propuesta normativa permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 421 515,00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del SERNANP, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de financiar el fortalecimiento de las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en ANP de administración nacional y/o en sus ZA, y en las Áreas de Conservación Regional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cadena programática de la solicitud

Demanda solicitada	Suma de Noviembre	Suma de Diciembre
2.3: Bienes y Servicios		
2.3.1.2.1.1	-	-
VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	-	-
2.3.1.2.1.3	**52,500**	-
CALZADO	52,500	-
2.3.1.3.1.1	**1,400**	**1,400**
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1,400	1,400
2.3.1.6.1.2	-	-
COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	-	-
2.3.1.6.1.4	-	-
DE SEGURIDAD	-	-
2.3.1.7.1.1	**40,300**	-
ENSERES	40,300	-
2.3.1.8.1.1	-	
VACUNAS	-	
2.3.1.99.1.99	-	-
Otros Bienes	-	-
2.3.2.1.2.1	**13,600**	**13,600**
PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	13,600	13,600
2.3.2.1.2.2	**15,360**	**15,360**
VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	15,360	15,360
2.3.2.5.1.2		
ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE		
2.3.2.6.3.1	**2,500**	-
SEGURO DE VIDA POR RIESGOS QUE PODRÍA SUFRIR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES	2,500	-
2.3.2.7.11.99	-	-
SERVICIOS DIVERSOS	-	-
2.3.2.8.1.1	**117,540**	**117,540**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	117,540	117,540
2.3.2.8.1.2	**3,208**	**3,208**
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.	3,208	3,208
2.3.2.8.1.4	-	-
AGUINALDOS DE C.A.S.	-	-
2.6: Adquisición de Equipos No Financieros		
2.6.3.2.1.1	-	-
MAQUINAS Y EQUIPOS	-	-
2.6.3.2.1.2	**24,000**	-
MOBILIARIO	24,000	-
2.6.3.2.3.1	-	-
EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	-	-
2.6.3.2.3.3	-	-
EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	-	-
2.6.3.2.9.6	-	-
ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSOS	-	-
2.6.6.1.3.2	-	-
SOFTWARES	-	-
Total general	**270,408**	**151,108**

Respecto al impacto cualitativo de la norma, permitirá el financiamiento de lo siguiente:

- 03 Coordinadores Lideres de Evaluaciones
- 10 Coordinadores Ambientales Regionales (CAR)
- 03 Especialistas Ambientales
- Adquisición de equipamiento de campo
- Gastos operativos

Respecto al mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que, el requerimiento presupuestario en mención se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar los conceptos descritos, por lo que se sustenta una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando que el Pliego 050: SERNANP no cuenta con los recursos necesarios con cargo a su presupuesto institucional.

Conforme a la normativa aplicable, el articulado propuesto se incluiría en una Ley, por lo cual constituye el único medio idóneo para lograr el financiamiento de la presente finalidad en el marco de las medidas de reactivación económica, situación que solo puede ser resuelta a través de la atención de un proyecto de norma legal en materia presupuestaria, conforme a lo establecido en el numeral 35.4 del artículo 35 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

Conforme a la normativa aplicable, la norma propuesta se aprueba mediante proyecto de ley, por lo cual constituye el único medio idóneo para lograr el financiamiento antes señalado.

1.19. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados

Respecto al impacto cuantitativo, de acuerdo al análisis de ejecución de gasto para el Año Fiscal 2023 realizado por la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que en el Pliego 010: M. de Educación, se han identificado recursos disponibles hasta por el monto de S/ 96 228 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), en las genéricas de gasto 2.3 Bienes y Servicios y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros.

Por otro lado, corresponde precisar que el origen de los recursos con los cuales se propone financiar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional y funcional y programático, cuentan con diferentes productos de los Programas Presupuestales 0090.Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular, 068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, 0147.Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica, 0106.Inclusion de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y la Categoría Presupuestaria 9002. Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, según el detalle que se presenta a continuación:

Estructura Funcional Programática de afectación en el Pliego 010: M. de Educación
(en soles)

Pliego	Unidad Ejecutora	Programa o Categoría Presupuestal	Genérica de Gasto	Total
010: M. de Educación	026. Programa de Educación Básica para Todos	0090. Logros de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica Regular	2.3. Bienes y servicios	5 614 992,00
010: M. de Educación	108: M.E.- Programa Nacional de Infraestructura Educativa	0068. Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	2.6. Adquisición de activos no financieros	2 818 260,00
010: M. de Educación	108: M.E.- Programa Nacional de Infraestructura Educativa	0090. Logros de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica Regular	2.6. Adquisición de activos no financieros	52 218 710,00
010: M. de Educación	118. Mejoramiento de la calidad de la Educación Básica y Superior	0147. Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica	2.6. Adquisición de activos no financieros	955 294,00
010: M. de Educación	118. Mejoramiento de la calidad de la Educación Básica y Superior	9002. Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos.	2.6. Adquisición de activos no financieros	23 271 067,00
010: M. de Educación	120. Programa Nacional de Dotación de	0090. Logros de aprendizaje de los estudiantes de la	2.3. Bienes y servicios	10 219 430,00

	materiales educativos	Educación Básica Regular		
010: M. de Educación	120. Programa Nacional de Dotación de materiales educativos	0106. Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	2.3. Bienes y servicios	176 485,00
010: M. de Educación	120. Programa Nacional de Dotación de materiales educativos	0106. Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	2.6. Adquisición de activos no financieros	439 788,00
010: M. de Educación	120. Programa Nacional de Dotación de materiales educativos	9002. Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos.	2.3. Bienes y servicios	513 974,00
Total				**96 228 000,00**

Fuente: Informe N° 01464-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP2

Por tal motivo, la propuesta de redacción del artículo contempla la excepción de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en caso se realicen modificaciones en el nivel funcional programático. Asimismo, se propone exceptuarse del artículo 49 del mencionado decreto, para posibilitar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.

Del mismo modo, es importante destacar que los recursos provienen de las Genéricas de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios" y 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros", las cuales están sujetas a las restricciones establecidas en el numeral 9.9 del artículo 9, así como en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638. Por consiguiente, la propuesta legal contempla una excepción a dichas restricciones.

Asimismo, el pago de la bonificación extraordinaria por única vez ascendente a S/220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), propuesta, se dará a través de la especifica de Gasto 2.1.1.9.3.13."Otros bonos Extraordinarios", la cual se encuentra sujeta a la restricciones establecidasen el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638; por tanto, la propuesta legal también contempla exceptuarse de dicha restricción.

Por lo tanto, dado lo precisado anteriormente resulta necesario autorizar al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, según corresponda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por única vez, ascendente a S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Leyes N° 29944, Nº 30328 y Nº 30493, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 96 228 000,00 (NOVENTA Y SEISMILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES).

Respecto al impacto cualitativo, la presente propuesta comprende:

i. Docentes del régimen de la Ley Nº 30328, docentes contratados que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.
ii. Auxiliares de educación de la Ley Nº 30493, auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas
iii. Docentes del régimen previsto en el artículo único de la Ley N° 31378, (vigente a partir del 24.12.2021), modifica el artículo 1 de la Ley N°29944, e incorpora dentro de los alcances a los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

En total, la propuesta generará bienestar económico a 437,400 docentes nombrados y contratados y auxiliares de educación básica y técnico productiva que laboraron al 30 junio del 2023, toda vez que revalorizará la carrera docente y coadyuvará a reforzar su estatus en la sociedad peruana.

1.20. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

Impacto Cuantitativo
Es importante señalar que la presente medida aprobará una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2,760,098 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 021. Junta Nacional de Justicia, con cargo a la reserva de contingencia.

Impacto Cualitativo
La presente propuesta normativa permitirá financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, para el Año Fiscal 2023.

La realización de dichos procesos en condiciones adecuadas beneficia a los usuarios del sistema de administración de justicia, en tanto, a través de ellos, la Junta Nacional de Justicia puede retirar del Ministerio Público y Poder Judicial a fiscales y jueces no idóneos, así como sancionarlos en caso de cumplir alguna irregularidad en el ejercicio de su función.

Mecanismos Alternativos
En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego 021. Junta Nacional de Justicia, se sustenta en la falta de recursos para financiar las funciones antes descritas, las cuales emanan de su Ley Orgánica y de la Constitución Política; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios

entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que la Junta Nacional de Justicia cuente con los recursos públicos asignados suficientes en su presupuesto institucional para los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, el soporte tecnológico y servicios básicos para dichos procesos.

1.21. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Respecto al impacto cuantitativo: La propuesta normativa resulta necesaria por cuanto permitirá ampliar la cobertura poblacional beneficiaria del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencia, y con ello dar atención a las familias damnificadas o en situación de vulnerabilidad, con vivienda colapsadas o inhabitables en zonas declaradas en emergencia, en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y ante la alta probabilidad de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño, entre otros fenómenos naturales, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.

Las acciones administrativas para llevar a cabo el otorgamiento del BAE a la población damnificada, son de manera general las siguientes: la validación en campo de las viviendas colapsadas o inhabitables, evaluación (en gabinete) de los contratos de arrendamiento remitidos, verificación de los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31526, como la verificación de doble propiedad, situación de inquilinos o guardianes (en gabinete), coordinación con los diversos gobiernos locales, así como la verificación posterior a efecto de supervisar el buen uso del BAE.

A la fecha se encuentra agotado el presupuesto disponible para la atención de dicha intervención; de modo que actualmente se tiene una demanda poblacional ascendente a 17,152 familias cuyas viviendas han sido validadas como colapsadas o inhabitables, pero que no pueden ser atendidas por la falta de recursos presupuestarios que financien el otorgamiento del BAE, siendo necesario contar con un presupuesto adicional de S/ 205 824 000.00, distribuidos en las siguientes regiones del país:

Demanda poblacional de familias con viviendas colapsadas o inhabitables

DEPARTAMENTO	CANTIDAD	VALOR BONO	MESES	PRESUPUESTO
ANCASH	857	500	24	10,284,000
AYACUCHO	816	500	24	9,792,000
CAJAMARCA	806	500	24	9,672,000
LA LIBERTAD	2,620	500	24	31,440,000
LAMBAYEQUE	4,858	500	24	58,296,000
LIMA	1,379	500	24	16,548,000
PIURA	5,475	500	24	65,700,000
SAN MARTIN	116	500	24	1,392,000
TUMBES	225	500	24	2,700,000
TOTAL	17,152			205,824,000

Fuente: INFORME N° 699 2023 VIVIENDA VMVU DGPPVU DEPPVU

Para llevar a cabo las acciones administrativas señaladas, se requiere contar con los servicios necesarios a través de la contratación de locadores de servicios y las comisiones de servicios con los gastos que implican el traslado del personal especialista de la dirección general, de acuerdo al siguiente detalle:

Contratación de Locación de Servicios

Generica de Gasto	Monto Mensual	N° de meses	N° de Personas	Total
2.3.2.9.1.1. Locacion de Servicios Realizados por Personas naturales Relacionadas al Rol de la Entidad	8,000	3	10	240,000
2.3.2.9.1.1. Locacion de Servicios Realizados por Personas naturales Relacionadas al Rol de la Entidad	7,000	3	42	882,000
TOTAL				1,122,000

Departamento	Coordinadores	Supervisores
Ancash	1	2
Ayacucho	1	2
Cajamarca	1	2
La Libertad	1	6
Lambayeque	1	12
Lima	1	4
Piura	2	13
San Martin	1	
Tumbes	1	1
TOTAL	10	42

Gastos Por Comisión de Servicios

Generica de Gasto	Total
2.3.2.1.2.1. Pasajes y Gastos de Transporte	20,250
2.3.2.1.2.99 Otros Gastos	21,000
TOTAL	41,250

* Se considera 4 movilidades para el traslado de 15 personas los días de la comisión.

Departamento	N° de Viajes
Ancash	1
Ayacucho	1
Cajamarca	1
La Libertad	2
Lambayeque	4
Lima	0
Piura	4
San Martin	1
Tumbes	1
TOTAL	**15**

En el siguiente cuadro se describe la programación de los gastos considerados como acciones administrativas para la operatividad de la intervención:

Cronograma mensualizado de Certificación y Compromiso

Generica de Gasto	Proyectado Octubre 2023	Proyectado Noviembre 2023	Proyectado Diciembre 2023	Total
2.3.2.1.2.1. Pasajes y Gastos de Transporte	6,750	6,750	6,750	20,250
2.3.2.1.2.99 Otros Gastos	7,000	7,000	7,000	21,000
2.3.2.9.1.1. Locacion de Servicios Realizados por Personas naturales Relacionadas al Rol de la Entidad	374,000	374,000	374,000	1,122,000
TOTAL	**387,750**	**387,750**	**387,750**	**1,163,250**

Cronograma mensualizado de Devengado

Generica de Gasto	Proyectado Octubre 2023	Proyectado Noviembre 2023	Proyectado Diciembre 2023	Total
2.3.2.1.2.1. Pasajes y Gastos de Transporte	6,750	6,750	6,750	20,250
2.3.2.1.2.99 Otros Gastos	7,000	7,000	7,000	21,000
2.3.2.9.1.1. Locacion de Servicios Realizados por Personas naturales Relacionadas al Rol de la Entidad	374,000	374,000	374,000	1,122,000
TOTAL	**387,750**	**387,750**	**387,750**	**1,163,250**

Con respecto a la ejecutabilidad de la partida de Transferencias para el BAE, 2.4.2.3.1.4.A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, ésta se certificará, comprometerá y devengará en un solo acto, por un monto de S/ 205 824 000,00.

RESUMEN DE ESTIMACIÓN DE RECURSOS PARA ATENCIÓN CON BAE		
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**ESTIMACIÓN DE RECURSOS**
ATENCIÓN DAMNIFICADOS	17,152	205,824,000
ESTIMACIÓN DE RECURSOS OPERATIVOS PARA LA INTERVENCIÓN	-	1,163,250
TOTAL ESTIMADO		206,987,250

De otro lado, la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, limita la implementación del mencionado bono a la disponibilidad presupuestaria del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual resulta insuficiente en contraste con las cifras de familias con viviendas afectadas, las mismas que se elevan cuando son generadas por fenómenos naturales con consecuencias difíciles de prever, como ha ocurrido con las lluvias extremas ocurridas desde febrero del presente año y ahora ante la posible ocurrencia del Fenómeno de El Niño. Además, dicha norma establece la imposibilidad de demandar recursos adicionales al tesoro público, lo cual resulta una atadura para la gestión al no poder brindar atención a dichas familias con la subvención económica por la falta de recursos presupuestario, conllevando a la postergación del auxilio de la mayoría de familias hasta el siguiente periodo fiscal.

En virtud de lo expuesto, es imprescindible la excepción por única vez del artículo 9 de la Ley N° 31526, a fin de posibilitar contar con mayores recursos y con ello autorizar la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para brindar atención a las intervenciones con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

La aprobación del proyecto de Ley que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00, con cargo a la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento permitirá el financiamiento del Bono de Arrendamiento de Viviendas para Emergencia en las zonas declaradas en emergencia.

Respecto al impacto cualitativo: En el Perú, el pasado mes de febrero, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú (Senamhi) reportaba la ocurrencia de lluvias frecuentes, que fueron calificadas como "extremadamente lluviosos"; las mismas que se presentaron sobre la sierra norte, sierra central (sobre todo en Lima) y sierra sur occidental (Arequipa y Moquegua). En contraste, en el sector sur, se inhibieron la ocurrencia de lluvias en la sierra sur oriental, permitiendo que las deficiencias se acentúen sobre este sector.

Esta situación, se agravó en el mes de marzo, cuando el Senamhi, a través de los avisos meteorológicos N° 43 y N° 44 informa que un inusual ciclón de características tropicales influye en las lluvias extremas en Tumbes, Piura y Lambayeque, así como en la intensificación de las lluvias en La Libertad, Lima y Ancash, respectivamente. Este sistema de baja presión de giro horario está asociado al calentamiento de la temperatura superficial del mar y a la segunda banda de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). Como efecto, también influirá en las cuencas medias de la vertiente del pacífico, generando incremento de caudales y activación de quebradas

Para la atención de los estados de emergencia declarados mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; Decreto Supremo N° 030-2023-PCM; Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, Decreto Supremo N° 055-2023-PCM y Decreto Supremo N° 058-2023-PCM, habiéndose aprobado cuarenta y tres Convocatorias por Resolución Ministerial para su otorgamiento, y teniendo el saldo financiero por el monto de S/ 33,351,519.74 para el otorgamiento del

BAE, resultando insuficiente, considerando la alta probabilidad de la llegada del Fenómeno de El Niño.

Al cierre del año 2022, la ejecución de dicho presupuesto representó un 7.02 % del presupuesto total asignado, restando un saldo de S/ 31 001 019.74, de modo que la ley general de presupuesto para el año 2023 no ha previsto la asignación de mayores recursos el financiamiento del BAE, por lo que dicho saldo presupuestal ha servido para financiar las intervenciones programadas para el presente periodo.



Sin embargo, los daños ocasionados por efectos de las intensas precipitaciones pluviales como consecuencia del "Ciclón Yaku" ha generado un elevado número de familias con viviendas colapsadas o inhabitables, cuya dimensión no podía preverse por la inusual característica de dicho fenómeno climatológico, siendo que de las validaciones de la DGPPVU se ha identificado un universo de 30 193 familias afectadas, cuya atención con el BAE se han visto limitadas.

De lo expuesto, se tiene que el saldo del presupuesto del año 2022 se encuentra comprometido hasta un 100% para la atención de familias beneficiarias de las 43 Convocatorias BAE, con lo cual se ha agotado el presupuesto disponible para dicha intervención.

En ese contexto la Transferencia de Partidas permitirá atender una demanda poblacional ascendente a 17,152 familias cuyas viviendas han sido validadas como colapsadas o inhabitables, pero que no pudieron ser atendidas por la falta de recursos presupuestarios que financien el otorgamiento del BAE, para ello requieren la suma de s/ 206 987 250,00 el cual incluye los gastos operativos: según se muestra a continuación:

BENEFICIARIOS	ALQUILER MENSUAL	PERIODO DEL BONO (MESES)	PRESUPUESTO
17,152	500	24	**205 824 000.00**
			1 163 250.00
			206 987 250.00

1.22. Sobre la autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de gobiernos regionales

Impacto Cuantitativo
Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tiene la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la propuesta normativa, permitirá autorizar, de manera excepcional, a diversos gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023 realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" para habilitar recursos en las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua

y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", para financiar, durante el año fiscal 2023, el pago de servicios básicos, el mismo que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez, que se está optimizando el presupuesto del pliego.

Impacto Cualitativo

Como resultado, la presente norma permitirá financiar, únicamente, las Partidas de gasto relacionadas con los servicios básicos en los gobiernos regionales que presenten déficit en dicho concepto. A continuación, se detalla un cuadro con el déficit identificado.

Gobiernos Regionales, déficit en Partidas de gasto de servicios básicos, 2023
(En soles)

PIM	Devengado Enero - Julio	Devengado Proyectado Agosto - Diciembre	Total Devengado anual	Déficit Proyectado
126 221 805	80 889 651	56 260 587	137 150 238	-10 928 433

Por otro parte, se ha identificado saldo en partidas de gastos restringidas según siguiente detalle:

Gobiernos Regionales, saldo en Partidas de gasto de mantenimiento, 2023
(En soles)

PIM	Devengado Enero - Julio	Devengado Proyectado Agosto - Diciembre	Total Devengado anual	Saldo Proyectado
254 540 596	13 829 907	160 141 721	173 971 628	80 568 969

Por otro lado, en cuanto al beneficio cualitativo, se manifiesta en la mejora de los servicios públicos que brinda el gobierno regional, contribuyendo en la atención oportuna a la población que vive en su jurisdicción. Como en el caso de Puno, donde se beneficiaría a 5 unidades ejecutoras permitiendo garantizar el funcionamiento de la cadena de frio en los establecimientos de salud, lo que, a su vez, garantizara la conservación de los suministros médicos y medicamentos. Así como también, en el caso de Madre de Dios, por el traslado a una nueva sede institucional de mayor envergadura.

Mecanismos Alternativos

Asimismo, ante la situación descrita de déficit en partidas de servicios básicos y saldos al cierre del año en partidas de mantenimiento que se encuentran restringidas, la única alternativa viable sería una norma con rango de Ley que permita la exoneración de las restricciones y la autorización de uso, medida que optimizaría la distribución de recursos en los pliegos cuyo destino es asegurar la continuidad operativa de las correspondientes sedes.

1.23. Sobre modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tiene la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis costo - beneficio de la norma, es preciso señalar que la presente medida legal permitirá la reducción del marco presupuestal en el Rubro 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dado que de acuerdo a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) [1] y en base a la proyección de la Recaudación[2] al final del presente Año Fiscal, se ha verificado que once (11) gobiernos regionales, no contarían con la asignación financiera acorde al PIM 2023.

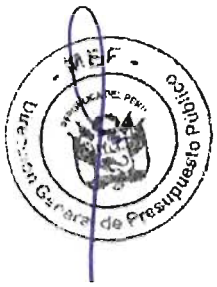
Asimismo, en relación con los citados pliegos, se ha verificado que, cinco (05) gobiernos regionales presentan un nivel de ejecución menor al 35%, ello podría explicarse por la menor asignación financiera de recursos en tanto solo se pueden ejecutar aquellos ingresos que han sido efectivamente percibidos, conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023:

Análisis Presupuestal vs Financiero, en los gobiernos regionales
A nivel de Fte. Fto. Recursos Determinados, Rb. 15 FONCOR
(En millones de soles)

PLIEGO	PIA 2023	PIM 2023 (A)	CERTIFICADO 2023	DEVEN 2023	RECAUDADO 2023 Ene-Jul	ESTIMACION RECAUDADO 2023 Agost-Dic[3]	RECAUDADO TOTAL 2023 (B)	DIF (A - B)
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	182	196	154	83	111	74	185	-11
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	119	119	71	19	47	34	81	-38
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	93	95	77	52	53	37	89	-6
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	245	246	167	124	425	199	624	378
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	193	214	184	115	126	90	216	2
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	480	593	394	151	699	332	1,031	438
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	24	24	0	0	0	0	0	-24
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	93	126	113	68	110	54	164	38
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	271	421	277	76	468	220	688	267
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	188	188	101	19	92	65	157	-31
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	450	459	408	246	243	174	417	-42
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	584	574	372	137	451	260	711	137
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	359	501	262	44	489	246	735	234
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	307	313	279	152	164	113	277	-36
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	96	96	79	40	51	37	88	-8
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	12	12	4	3	3	2	5	-7
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	98	142	128	35	145	69	214	71
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	717	734	472	196	665	357	1,022	288
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	461	461	320	179	300	213	514	52
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	284	285	239	95	162	115	278	-8
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	49	49	30	19	57	41	98	49
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	66	108	103	18	122	57	180	71
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	262	343	207	92	222	158	380	37
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	241	248	160	72	136	97	233	-15
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1	1	1	0	11	8	20	19
465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	5,874	6,550	4,602	2,036	5,353	3,053	8,405	1,855

Por tanto, es preciso indicar que la presente medida no genera gastos adicionales al Tesoro Público, por lo cual se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

1.24. Sobre el pago de pensiones de sobrevivencia de orfandad de menores de edad



Impacto Cuantitativo

En cuanto a la cantidad de pensionistas de orfandad y el importe promedio de pensión de orfandad para menores de edad, en la planilla de pensiones de los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se tiene la siguiente información:

En ese sentido, la medida no genera gasto público debido a que sólo incide en los aspectos operativos para el cobro oportuno de las pensiones de orfandad, sin que se tenga que acudir a un proceso judicial para que mediante una orden judicial se autorice a la madre, al padre o al tutor a efectuar el cobro de las pensiones del menor de edad, depositadas en las cuentas de las entidades bancarias.

Régimen previsional	Cantidad de pensionistas de orfandad menores de edad	Pensión mensual promedio en Soles
Decreto Ley N° 19990	11,398	252.75
Decreto Ley N° 18846	209	111.55
Decreto Ley N° 20530 y regímenes especiales	124	381.83

Nota: Información de la planilla de pensiones del mes de marzo de 2022

Impacto Cualitativo

La implementación de la presente norma facilitará el cobro de la pensión de orfandad que corresponde otorgarse a los menores de 18 años de los regímenes pensionarios administrados por el Estado, de manera que el padre, la madre o el tutor no tengan que presentar autorización judicial para el cobro de las pensiones de los hijos sobrevivientes menores de 18 años depositadas en las cuentas de las entidades bancarias, en razón a que la Patria Potestad o la tutoría de los menores de edad, conforme a lo establecido en el Código Civil, recae en los padres o en el tutor designado conforme a ley.

1.25. Sobre la autorización a las entidades para el pago del diferencial entre el monto de la prestación económica y la compensación económica mensual de los servidores que han transitado al régimen del servicio civil, en el caso de generar una contingencia por incapacidad o temporal

- Sobre el impacto cuantitativo, la aprobación de la medida no genera gasto adicional porque corresponden a puestos que ya cuentan con un presupuesto asignado.

- Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite que los servidores civiles, bajo el régimen de la Ley N° 30057, satisfagan sus necesidades y las su familia de manera normal durante los periodos que se encuentren percibiendo prestaciones económicas a cargo de EsSalud, por montos inferiores a su compensación económica mensual.

1.26. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

Haciendo un análisis de los costos que puede generar la presente estrategia, cabe indicar que la propuesta implica la creación de la estrategia para generar evidencia con evaluaciones de impacto, lo cual se financiará con los recursos que cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas, y no implicaría demandas adicionales, ya que es parte de las funciones del MEF, para lo cual ya se cuenta con recursos, personal, bienes y servicios.



En el caso de los recursos para las subvenciones concursables y las transferencias financieras, se gestionará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto al impacto cualitativo de la estrategia señalada en la presente norma, la implementación de la misma permite establecer un mecanismo institucional y permanente para impulsar la producción de información robusta y de calidad, con la finalidad de que los tomadores de decisiones de políticas públicas elijan las mejores alternativas de implementación, mejoren el desempeño de los programas y ahorren costos.

Cabe precisar que no existe mecanismo alternativo de solución para la norma propuesta, la cual tiene que ser aprobada por norma con rango de ley.

1.27. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

Impacto Cuantitativo

Sobre la asistencia económica

A junio de 2023, se identifican 51,662 beneficiarios, y de acuerdo a la información recopilada a partir del Sistema de Gestión de Asistencia Económica (SISGAE), se requiere incorporar a 15 mil NNA en orfandad nuevos. Por lo que, la meta de atención al mes de diciembre 2023 es de 66,662 NNA. Considerando que, a la fecha, se cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 116 252 372,00, los montos devengados a agosto 2023 y la proyección de ejecución de octubre a diciembre 2023, se evidencia un déficit que asciende a la suma de S/ 12 181 170,00.

Sobre las acciones de acompañamiento y de supervisión

Para brindar el acompañamiento profesional y supervisión a los 66 662 niñas, niños y adolescentes, se requieren 48 profesionales que brinden el acompañamiento profesional y 24 profesionales que realicen acciones de supervisión. A la fecha las acciones de acompañamiento y supervisión se vienen desarrollando de manera escalonada y teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las familias. Adicionalmente, se requiere contar con personal que se encargue de la recepción, registro, trámite y evaluación de expedientes, así como emisión del padrón, haciendo un total de 94 profesionales contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, para el periodo octubre-diciembre 2023. Además, se requiere financiar los traslados para las acciones de supervisión y acompañamiento. En ese sentido, se requiere contar con recursos adicionales por el monto de S/ 1 412 191,00.

En consecuencia, para financiar la continuidad y a nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad que provienen de hogares bajo la clasificación de pobre o pobre extremo, así como brindar acompañamiento y supervisión, se requiere de recursos adicionales para el presente año por el importe de S/ 13 593 361,00 a fin de garantizar su bienestar integral, cuyo detalle es el que sigue:

Genérica de Gasto	Monto de Transferencia	Detalle
2.3 Bienes y Servicios	1,412,191.00	Contratación de personal CAS, pasajes y viáticos
2.5 Otros gastos	12,181,170.00	Asistencia Económica
Total general	**13,593,361.00**	

Impacto Cualitativo

En cuanto al impacto cualitativo, la presente propuesta normativa estará reflejada de forma positiva en los NNA en orfandad, toda vez que la asistencia económica se encuentra dirigida a subvencionar conceptos de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; mientras que las acciones de supervisión permitirán verificar el destino de la asistencia económica, así como garantizar el acompañamiento profesional priorizado que consiste en la medición de la vulnerabilidad/riesgo, seguimiento para el acceso de las NNA al paquete de servicios priorizados del estado y orientados a su desarrollo integral, elaboración del Plan de Bienestar Familiar según nivel de vulnerabilidad, fortalecimiento de competencias parentales, gestión de alertas para accesos a los servicios y derivación a entidades involucradas.

Por otro lado, el acompañamiento universal consiste en el seguimiento para el acceso de las NNA en orfandad al paquete de 14 servicios priorizados del Estado y orientado a su desarrollo integral, gestión de alertas para accesos a los servicios y derivación a entidades involucradas, así como la verificación del uso de la asistencia económica.

Mecanismo alternativo para solucionar la problemática

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se sustenta en la falta de recursos para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios del otorgamiento de la asistencia económica por orfandad ante el incremento exponencial de las solicitudes de asistencia económica a favor de las NNA; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuente con recursos adicionales en su presupuesto institucional para financiar el

otorgamiento de la referida asistencia económica a favor de las NNA en orfandad, así como las acciones de acompañamiento profesional y de supervisión.

1.28. Sobre el financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley N° 31638

Respecto del impacto cuantitativo, en cuanto al pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN y los Gobiernos Regionales, el costo es de acuerdo al siguiente detalle:

Pliego/Unidades Ejecutoras	Costo total
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	3,904,726
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	599,813
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,242,302
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4,183,168
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	4,266,133
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,455,487
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	3,704,246
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	4,825,401
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	1,727,583
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	1,361,369
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4,604,800
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	6,641,089
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	7,237,449
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2,641,460
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,610,878
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	323,640
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,620,697
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	361,473
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2,797,601
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2,361,177
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	1,391,099
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	3,383,604
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	66,942
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,107,912
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	5,941,322
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	6,545,368
TOTAL	78,906,739

Mediante correo electrónico, de fecha 19 de junio del presente, la Dirección de Planeamiento Estratégico del INEN, informa que de acuerdo a su evaluación presupuestal, la entidad contará con un saldo proyectado al cierre del Año Fiscal 2023, de hasta S/ 904 726,00. En ese sentido, dicha entidad podría asumir el pago de la entrega económica por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los

servicios alcanzados en el Año Fiscal 2022, para 395 PEAS que asciende al monto de S/ 904 545,00; por lo cual, el INEN requiere el financiamiento de S/ 3 000 181,00 para una PEA de 1,323. Por lo que, el monto requerido para el financiamiento en INEN y GORES asciende a S/ 78 002 194,00.

Además, mediante correo electrónico de fecha 28.08.2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, remite la PEA y costeo en relación con artículo 28 de la Ley N° 31638.

En ese sentido, luego de haber realizado el análisis de los recursos disponibles, se advierte que el PIM disponible del MINSA para financiar los conceptos del artículo 28 de la Ley 31638 es de S/ 141 469 955,00, de los cuales para el pago de la entrega económica por cumplimiento de metas se ha realizado la transferencia a otros Pliegos por el monto de S/ 78 002 194,00 y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Pliego 011 MINSA por el monto de S/ 36 262 116,00; motivo por el cual solo quedan recursos para financiar el pago de compensación por tiempo de servicios, 25 y 30 años, hasta por el monto de S/ 27 205 645,00.

CLASIFICADOR DE GASTO	PIM	OTROS PLIEGOS	PLIEGO 011 MINSA	Saldo
2.1.1.9.2.1.COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	20,762,790			20,762,790
2.1.1.9.3.1.ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS	3,235,855			3,235,855
2.1.1.9.3.7.BONO POR DESEMPEÑO	40,688,700	4,426,584	36,262,116	1,643,313
2.2.2.1.3.1.GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	3,207,000			3,207,000
2.4.1.3.1.2.A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL	73,575,610	73,575,610		0
Ley 31638 art 28 [S/ 141 469 955] Cumplimiento de metas, CTS, 25 y 30 años	**141,469,955**	**78,002,194**	**36,262,116**	**27,205,645**

De acuerdo con el análisis realizado, se requiere incrementar el monto autorizado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31638, hasta por la suma de S/ 105 207 839, 00:

Concepto	Cumplimiento de Metas	CTS, 25 y 30 años	monto a transferir
Máximo a transferir a otros Pliegos (modificación presupuestaria en el nivel institucional)	S/78,002,194	S/ 27,205,645	S/105,207,839

Por lo que se requiere incrementar el monto autorizado en el artículo 28 de la Ley N° 31638 en S/ 26,864,770, de acuerdo con siguiente detalle:

Concepto	Costo de las medidas (GR) (A)	Autorización en el Artículo 28.1 Ley 31638 (B)	Monto requerido pendiente de autorización (A) - (B)
Numeral 28.1 Ley 31638 (Cumplimiento de Metas, 25, 30, CTS, Sepelio y Luto)	S/ 105,207,839	S/ 78,343,069	S/ 26,864,770

Respecto del impacto cualitativo, la aprobación de la Ley permitirá autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de

los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/26 864 770 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley 31638 para que el Ministerio de Salud pueda financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153.

Dicha implementación constituye brindar sostenibilidad a la calidad de las condiciones laborales del personal de salud, teniendo ello, a su vez, un impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios de los servicios de salud públicos.

1.29. Sobre el otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

Respecto al impacto cuantitativo, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud realiza la verificación de los créditos presupuestarios que permitan garantizar el financiamiento de la presente medida, advirtiendo que el Pliego 011. Ministerio de Salud, cuenta con créditos presupuestarios por el monto de S/ 182 404 960,00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES); los mismos que fueron asignados en la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA en la Categoría Presupuestal: 9001 Acciones Centrales, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5000001 Planeamiento y Presupuesto, secuencia funcional 70, y en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; según detalle:

(En Soles)

Clasificador de Gasto	PIM 2023 (A)	CCP 2023	DEV 2023 (B)	Costo de la Medida (C)	Saldo (A) - (B) - (C)
2.5.6.1.1 GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA - NIVEL DESCENTRALIZADO	182,404,960	0	0	181,288,464	1,116,496
Total general	**182,404,960**	**0**	**0**	**181,288,464**	**1,116,496**

Fuente: SIAF Operaciones en Línea al 13/09/2023.

Como se puede apreciar, la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA, cuenta con créditos presupuestarios sin certificar, lo cual permitirá el financiamiento del otorgamiento de un apoyo económico a otorgar por única vez a favor de las unidades ejecutoras de MINSA hasta por el monto de S/ 48 616 839,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) así como a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

Por lo cual, se requiere que se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud.

Respecto al impacto cualitativo, el ámbito de aplicación de la presente propuesta, comprende:

i) Personal de la salud, que labora en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153. Es decir; el personal de la salud del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
ii) Personal de apoyo a la labor asistencial, nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo 276 y contratado bajo el Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

La presente disposición no comprende a los funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ni al personal que ocupa un puesto directivo de libre designación ni al personal de confianza.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de beneficiarios de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud:

PLIEGOS	PEA BENEFICIARIA
007. M. DEL INTERIOR	110
010. M. DE EDUCACIÓN	67
011. M. DE SALUD	68,571
022. MINISTERIO PÚBLICO	527
026. M. DE DEFENSA	5,191
061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	96
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	1,017
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	3,271
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,566
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	8,657
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	5,835
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	9,468
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	7,457
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	10,859
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	9,473
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	5,231
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	7,632
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	6,602
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	11,347

451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	10,551
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	6,903
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	8,702
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	1,720
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2,759
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2,355
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,006
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	9,333
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	8,503
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	3,149
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2,284
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	4,972
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	9,021
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	7,461
TOTAL BENEFICIARIOS	255,696

1.30. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Impacto Cuantitativo

La medida propuesta tiene un costo total de S/ 11 218 281,00, conforme al siguiente detalle:

- Ejecución de Tasaciones de Bienes Muebles e Inmuebles solicitados por Entidades Públicas a Nivel Nacional: El costo de la intervención asciende a S/ 540 000,00.

- Evaluación del Impacto ambiental de los proyectos de saneamiento y reportes de adecuación progresiva, en la Población y el medio ambiente del ámbito urbano y rural: El costo de la intervención asciende a S/ 850 840,00

- Implementación de estrategia publicitaria ante el Fenómeno El Niño 2023-2024: El costo de la intervención asciende a S/ 5 129 621,00.

- Identificación, evaluación, monitoreo, análisis técnico-legal de las inversiones vinculadas a del servicio de movilidad urbana y espacio público: El costo de la intervención asciende a S/ 637 500,00.

- Funcionamiento de Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COE-VIVIENDA) mediante monitoreo y seguimiento de la ejecución de los Planes de Preparación, así como de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ante la ocurrencia del Fenómeno el Niño global para la temporada de lluvias 2023-2024: El costo de la intervención asciende a S/ 370 320,00.

- Acciones de Defensa Jurídica en los Procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o Conciliación del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento: El costo de la intervención asciende a S/ 282 000,00.

- Implementación de las Brigadas de aceleración y destrabe de proyectos a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU): El costo de la intervención asciende a S/ 2 082 000,00.

- Conformación de un equipo para la gestión de proyectos del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC): El costo de la intervención asciende a S/ 576 000,00.

- Cumplimiento de objetivos en el marco del Sistema Nacional de Control: El costo de la intervención asciende a S/ 450 000,00.

- Medidas para la atención oportuna de solicitudes de transferencia de predios estatales: El costo de la intervención asciende a S/ 300 000,00.

Respecto a la no disponibilidad de recursos de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para financiar las intervenciones descritas anteriormente, de acuerdo a lo señalado por los citados pliegos, los mismos no presentan saldos de libre disponibilidad que puedan ser reorientados al financiamiento de las mencionadas intervenciones.

En ese sentido, la aprobación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00, con cargo a la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, permitirá financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Impacto Cualitativo
Dentro de los beneficios que traerá aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00, con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se tiene que permitirá financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como:

- La Oficina General de Comunicaciones tiene programado difundir mensajes preventivos y de respuesta en las siguientes líneas:

  - Que la población tenga conocimiento de las acciones que debe realizar para protegerse de los efectos del Fenómeno El Niño Global.
  - Que la población tome conocimiento de las acciones y servicios que brinda el Estado para aliviar sus efectos nocivos.

  Para lo cual se programará desarrollar una campaña publicitaria para medios de televisión, radiales y digitales a nivel nacional, con incidencia en las regiones de Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura

y Tumbes, en el marco de la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por el posible Fenómeno El Niño.

- Permitirá garantizar el cumplimiento de los destrabes del proyectos y acciones de emergencias, asimismo realizar las transferencias financieras a EPS a fin de cumplir con los compromisos asumidos por el MVCS, mediante contratos de aportes financieros.



- Asegurar a los profesionales, para continuidad de la revisión y evaluación de proyectos admitidos en las etapas de Calidad Técnica y Calidad Presupuestal estimándose contar con una cartera de proyectos aptos al final del presente año de hasta 190 proyectos aptos para su financiamiento y contribución al cierre de brechas.

- Seguimiento y monitoreo de los 54 proyectos transferidos a través de la ley de presupuesto para el presente año fiscal y la Ley N° 31728; Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas.

- La ejecución de las acciones de defensa jurídica en los procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales y/o de conciliación del sector vivienda, para cumplir con la atención de 2950 expedientes en defensa de los intereses del sector Vivienda (MVCS, PNSR, PNSU, PASLC, SENCICO, OTASS y FONDO MIVIVIENDA).

- Cumplir con las solicitudes realizadas por diversas entidades respecto a las tasaciones de bienes muebles e inmuebles.

- Cumplir con los objetivos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco del Sistema Nacional de Control.

- Cumplir, de manera progresiva, con la atención oportuna de las solicitudes de transferencia predial para la posterior ejecución de los proyectos de inversión relacionados con obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

Mecanismo alternativo para solucionar la problemática

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego MVCS y SBN se sustenta en la falta de recursos para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el MVCS y la SBN cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales en el marco de la política sectorial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

31. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Impacto cuantitativo. De acuerdo al análisis costo – beneficio de la norma informado por el pliego, es preciso señalar que la aprobación de la presente medida permitirá financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, actividades de supervisión de contrataciones directas y asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública; lo anterior, con la finalidad de prevenir trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado y mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública. De acuerdo al siguiente detalle:

Capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)

La propuesta normativa permitirá financiar la contratación de 18 locadores de servicios como Especialistas legales de Salas, encargados de asistir a los vocales en el cumplimiento de sus funciones, y los equipos de cómputo para dicho personal. Así como, 13 servicios de analistas, equipos de Antes de Sala, encargados de formular los proyectos de decreto y apoyar en la evaluación, calificación y tramitación, de los expedientes presentados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, y equipos de cómputo para dichos locadores.

CATEGORIA_PPTAL / PRODUCTO_PROYECTO / ACTIV_OBRA_ACCINV	MONTO
0149. MEJORA DEL DESEMPELO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	
3000845. ENTIDADES Y PROVEEDORES RECIBEN INFORMACION PARA LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS	
5006151. SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN CONTRATACIONES PUBLICAS	
2.3.2.9.1.1 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	516,250
2.3.2.5.1.4 ALQUILER DE EQUIPOS	46,500
TOTAL	562,750

Desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

La propuesta normativa permitirá financiar la contratación de 34 servicios temporales de terceros para el análisis de los requerimientos funcionales (análisis, desarrollo, mantenimiento de sistemas y la implementación/optimización/soporte de infraestructura tecnológica que dará soporte a los sistemas a desarrollar el presente periodo y al aseguramiento de calidad del software).Así como, los componentes de las estaciones de trabajo para cada uno de los profesionales y, recursos de hardware en nube para el desarrollo y despliegue de los requerimientos asociados a la plataforma SEACE.

Asimismo, la propuesta normativa permitirá financiar 27 servicios de terceros (13 analistas funcionales, 12 especialistas de pruebas y 02 documentadores) y el servicio de alquiler de equipos para dichos locadores.

CATEGORIA_PPTAL / PRODUCTO_PROYECTO / ACTIV_OBRA_ACCINV	MONTO
0149. MEJORA DEL DESEMPELO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	
3000845. ENTIDADES Y PROVEEDORES RECIBEN INFORMACION PARA LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS	
5006150. GESTION DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIONES	
2.3.2.9.1.1 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	1,567,200
2.3.2.5.1.4 ALQUILER DE EQUIPOS	155,577
2.3.2.7.4.3 SOPORTE TECNICO	92,333
TOTAL	1,815,110

Asistencia técnica focalizada

La propuesta normativa permitirá financiar la contratación de 11 servicios de terceros (01 profesional especialista en contratación pública y 10 profesionales en contratación pública) y alquiler de computadoras para dichos locadores.

CATEGORIA_PPTAL / PRODUCTO_PROYECTO / ACTIV_OBRA_ACCINV	MONTO
0149. MEJORA DEL DESEMPELO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	
3000846. PLANES DE MITIGACION DE RIESGOS IMPLEMENTADOS	
5006154. SUPERVISION A LOS ACTORES EN EL PROCESO DE CONTRATACION	
2.3.2.9.1.1 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	271,500
2.3.2.5.1.4 ALQUILER DE EQUIPOS	19,800
TOTAL	291,300

Supervisión y Asistencia Técnica - Contrataciones Directas (CD)

La propuesta normativa permitirá financiar la contratación temporal de 65 profesionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por un periodo de 03 meses (Oct-Dic 2023) y la asignación de pasajes y viáticos para las visitas de supervisión y asistencia técnica a las diferentes regiones del país.

CATEGORIA_PPTAL / PRODUCTO_PROYECTO / ACTIV_OBRA_ACCINV	MONTO
0149. MEJORA DEL DESEMPELO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	
3000846. PLANES DE MITIGACION DE RIESGOS IMPLEMENTADOS	
5006154. SUPERVISION A LOS ACTORES EN EL PROCESO DE CONTRATACION	
2.3.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	703,942
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
3999999. SIN PRODUCTO	
5000489. ASISTENCIA A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBUCAS	
2.3.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	957,279
2.3.2.1.2.1 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	88,200
2.3.2.1.2.2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	201,600
TOTAL	1,951,021

Impacto cualitativo. De esta manera, la aprobación de la norma propuesta implica contar con recursos adicionales para ejecutar las acciones que permitan garantizar la adecuada prestación de servicios a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, permitiendo lo siguiente:

- Emisión de 810 resoluciones de sanción del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)
- Atención de 120 requerimientos de desarrollo de mejoras al SEACE, que son requeridas por los diferentes usuarios del sistema, y de 70 requerimientos funcionales pendientes para el año 2023.
- Brindar asistencia técnica a 68 Entidades con 136 proyectos.
- Supervisión de 720 Contrataciones Directas relacionadas con el ciclón Yaku, que representa el 60% del monto total estimado en Contrataciones Directas, así como brindar asistencia técnica a 25 regiones del país.
- Supervisión de 431 Contrataciones Directas relacionados con el Fenómeno El Niño, que representa el 50% del monto total estimado en Contrataciones Directas y asistencia técnica a 18 regiones del país.

Mecanismo alternativo para solucionar la problemática

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego OSCE se sustenta en la falta de recursos para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado para la resolución de la mayor carga de expedientes sancionatorios, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y la asistencia técnica a contratos asociados a proyectos priorizados de las entidades públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023; así como la falta de recursos para financiar la supervisión de las contrataciones directas y la asistencia técnica (acompañamiento técnico a las contrataciones), debido a la situación de emergencia por intensas precipitaciones pluviales (Yaku) y el FEN; con la finalidad de prevenir transgresiones a la normativa de contrataciones del estado y mitigar la ocurrencia de riesgos en las diferentes fases de la contratación pública, determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el OSCE cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para ejecutar acciones para el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, actividades de supervisión de contrataciones directas y actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública.

1.32. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Con relación al análisis de **impacto cuantitativo** de la norma, se destinarán un total de S/ 3 855 020,00 para el financiamiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; según lo siguiente:

Pliego: 039. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Partida de Gasto: 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

(En Soles)

Unidad Ejecutora	Monto de Transferencias de partidas
001. ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL	329 427,00
006. PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF	3 525 593,00
Total	3 855 020,00

Fuente: Correo electrónico de fecha 14.09.23 que complementa información remitida mediante INFORME Nº 2437-2023-EF/53.04

Respecto al **impacto cualitativo** de la norma, la implementación de la presente norma permite financiar 289 plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 1057, que realiza funciones administrativas y operativas en los centros e intervenciones del MIMP, a favor de la protección de poblaciones vulnerables.

Esto beneficia a la ciudadanía dado que permite dar sostenibilidad a los niveles de atención en los centros e intervenciones del MIMP, en tanto se asegura la contratación de personal. De implementarse la medida propuesta, se garantizará la sostenibilidad de la atención de 53 Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, 10 Centros de Atención Residencial para Personas con Discapacidad, 24 Centros de Desarrollo Integral de las Familias – CEDIF, 152 zonas intervenidas por el Servicio Educadores de Calle-SEC y otras intervenciones para el año 2023.

Mecanismo alternativo para solucionar la problemática

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se sustenta en la falta de recursos para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del citado Pliego; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de garantizar su continuidad operativa y la sostenibilidad de sus centros e intervenciones.

1.33. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

Respecto al análisis de costo-beneficio es preciso señalar que la aprobación de la presente propuesta normativa permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental.

Cadena Funcional Programática del requerimiento
(En Soles)
Pliego 005. Ministerio del Ambiente

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO PROYECTO	ACTIVIDAD	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE
005. Ministerio del Ambiente	001. Administración General	9001. Acciones Centrales	3999999. Sin Producto	5000003. Gestión Administrativa	Energía Eléctrica Sede Central MINAM	2.3.2.2.1.1	126,000
					Mantenimiento flota vehicular	2.3.1.7.1.1	110,000
					Mantenimiento Sede Central MINAM	2.3.2.4.2.1	158,961
		9002. Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto	3999999. Sin Producto	5000850. Gestión Operativa	Asistencia técnica a Gobiernos Locales - Programa Municipal EDUCCA	2.3.2.1.2.1	11,250
						2.3.2.1.2.2	9,600
					Campañas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde"	2.3.1.99.1.4	2,105
						2.3.1.99.1.99	7,500
						2.3.1.2.1.1	45,125
						2.3.2.1.2.1	24,725
						2.3.2.1.2.2	28,800
						2.3.1.6.1.4	18,000
						2.3.1.5.3.1	6,000
						2.3.2.9.1.1	78,000
				5001204. Sistema de informática y comunicaciones	Equipamiento OGTI	2.6.3.2.3.1	3,207,500
		Total UE					3,821,586
	002. Conservación de Bosques	0144. Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	3000001. Acciones Comunes	5000276. Gestión del Programa	Servicio de Internet Área Zonal de Loreto	2.3.2.2.2.3	4,500
		9001. Acciones Centrales	3999999. Sin Producto	5000003. Gestión Administrativa	Energía Eléctrica Sede Central PNCBMCC	2.3.2.2.1.1	33,942
					Servicio de Internet Sede Central PNCBMCC	2.3.2.2.2.3	4,500
					Mobiliario Sede Central Sede Central PNCBMCC	2.6.3.2.1.2	106,020
		Total UE					148,962
Total General							3,970,548

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite que el Pliego MINAM cuente con el presupuesto para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento del referido Pliego, esto es los costos de energía eléctrica, internet, mantenimiento de vehículos y de las instalaciones de la Sede Central, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario debido al inadecuado estado de bienes informáticos los cuales no cuentan con garantía y tienen la condición de obsolescencia tecnológica, optimizando el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente, entre las que destaca el acompañamiento técnico de los especialistas de la Dirección de Educación e Ciudadanía Ambiental (DECA), respecto a orientar y verificar en campo la implementación de las diversas acciones de educación, cultura y ciudadanía ambiental previstas en los Programas Municipales EDUCCA, permitiendo garantizar que la implementación de dichos programas en 326 gobiernos locales que cuentan con los programas municipales EDUCCA; así como, financiar el desarrollo de 22 campañas de educación e información ambiental (denominadas "Perú Limpio - Chuya Chuya Perú" y "Gran Cruzada Verde") que serán ejecutadas de manera presencial, orientadas a fomentar y fortalecer las buenas prácticas ambientales de la ciudadanía respecto de la conservación de los recursos naturales, el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos sólidos en un total aproximado de un 1 917 353 personas.

Respecto al mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que, la asignación de recursos se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar las intervenciones descritas, determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el Ministerio del Ambiente cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el desarrollo de las actividades descritas previamente.

1.34. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Impacto cuantitativo

En relación con el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la norma permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 90 452 782,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Actividades a financiar por Genérica de Gasto
(En Soles)

Actividad Presupuestaria	G.G. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales	G.G. 2.3. Bienes y Servicios	G.G. 2.5. Otros Gastos	Total Demanda
5000003: Gestión Administrativa	113,614	10,478,592	35,337	10,627,543
5000714: Despacho Aduanero	558,284	21,442,035		22,000,319
5002002: Fiscalización Tributos Internos	844,999	32,885,224		33,730,223
5002300: Sistemas de Información	249,964	23,844,733		24,094,697
Total	1,766,861	88,650,584	35,337	90,452,782

Los recursos permitirán atender las diferentes necesidades institucionales de la SUNAT, entre otros, llevar a cabo concursos públicos de méritos del Régimen laboral N° 728 para 13 plazas y 23 plazas para cargos Directivos para los meses de octubre a diciembre para lo cual se requiere el monto de S/ 450 084,00 y S/ 1 352 114,00, respectivamente; así como la convocatoria de 153 nuevos CAS para los meses de octubre a diciembre 2023 requiriéndose la suma de S/ 3 362 834,00.

Además, respecto al mantenimiento de infraestructura se detalla lo siguiente:

Actividad Presupuestaria: 5000003 Gestión Administrativa Ubigeo: 15.01.01. Lima-Lima-Lima					
Ubicación	Convulsión Social	Lluvias Intensas	Mantenimiento	Plan de Adecuación - CITSE	Total
Arequipa	5,302	50,000	327,500	29,000	411,802
Ayacucho		42,621	191,278		233,899
Cajamarca		67,500	130,700	19,500	217,700
Chimbote		20,000	30,000	4,000	54,000
Cusco			835,200	535,000	1,370,200
Huaraz		38,000	43,000	8,000	89,000
Ica			615,000		615,000
Ilo			360,000		360,000
Junin		48,000	112,000		160,000
La Libertad		10,000	37,000	39,000	86,000
Lambayeque		408,830	167,300	35,000	611,130
Lima - Callao		1,520,400	1,439,500	157,300	3,117,200
Loreto			303,000		303,000
Madre de Dios	189,263		32,000		221,263
Moliendo	104,000		113,000	476,000	693,000
Paita		110,000	860,600	134,600	1,105,200
Piura		4,279,603	212,300	136,800	4,628,603
Puno	1,200,300		192,400		1,392,700
San Martin		116,000	243,700	212,100	571,800
Santa Rosa			286,000	350,000	636,000
Tacna		30,000	315,500		345,500
Tumbes		1,596,782	308,445		1,905,227
Ucayali		361,000	294,000	618,000	1,273,000
Total	1,498,865	8,698,636	7,449,423	2,754,300	20,401,224

Impacto cualitativo

La implementación de la presente norma tiene un impacto cualitativo que permite disponer de recursos presupuestarios para lo siguiente:

- El cumplimiento de las actividades vinculadas a las metas institucionales, a través del fortalecimiento de los recursos humanos, así mismo, con la incorporación de personal especializado, se fortalecerá la prestación de los servicios del negocio tributario y aduanero.
- Contar con Centros de Servicios a nivel nacional, que dispongan de ambientes y servicios adecuados para el desarrollo de las actividades y funciones propias del negocio, propendiendo a mejorar el cumplimiento tributario, permitiendo al contribuyente realizar sus obligaciones tributarias y aduaneras de manera oportuna y eficiente.
- La atención de servicios y aplicativos informáticos de vanguardia, brindando soluciones orientadas a atender de manera óptima las necesidades de los ciudadanos, facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones, desarrollando modelos de trabajos digitales y virtuales para la modernización de la SUNAT.
- Impulsar una mayor recaudación de los ingresos, contribuyendo a su vez al objetivo sectorial de alcanzar una mayor recaudación de ingresos fiscales, por efectos de una mayor fiscalización y declaraciones de los contribuyentes, generadas por el afianzamiento de acciones operativas a los contribuyentes.

En relación con el mecanismo alternativo para atender la problemática expuesta, es preciso señalar que, la asignación de recursos al pliego SUNAT se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar actividades de fiscalización aduanera, tributos internos, sistemas de información y de soporte administrativo; así como los servicios que permitan el incremento de las acciones de fiscalización, lucha contra el contrabando y el tráfico ilícito de mercaderías, entre otras, que conllevan a mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, para lo cual es necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral

46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que la SUNAT cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el financiamiento de servicios que coadyuvan a mantener y mejorar el desarrollo informático, al mantenimiento de infraestructura, y gasto de personal orientado al mejoramiento de los sistemas tributarios, aduaneros y de soporte.

1.35. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Sector Producción

Respecto al impacto cuantitativo, haciendo el análisis Costo - Beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la Ley permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la reserva de contingencia de acuerdo al artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Actividades a financiar por pliego según genérica de gasto
(En Soles)

ACTIVIDADES A FINANCIAR	PLIEGO	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA DE GASTO	MONTO DE ACTIVIDAD
· Implementación de la Política Nacional de Acuicultura al 2030 · Evaluar y resolver en segunda y última instancia administrativa · Articulación intergubernametal y prevención de conflictos sociales · Evaluación de instrumentos de Gestión Ambienta y expedientes años 2019, 2020, 2021 y 2022 · Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) del sector Pesca y Acuicultura. · Compras a MYPERU - Adquisición de bienes especializados manufacturados · Imagen Institucional - Posicionar la imagen de la institución · Desarrollo Empresarial - Mype Sostenible y Mype Global · Seguimiento y monitoreo de expedientes técnicos de mercados de abasto · Programas Presupuestales 093 y 095 - Incrementar la productividad de las Mipyme y pescadores artesanales · Innovación, tecnología, y digitalización - "Produce Más" y "Ruta Digital" · Supervisiones de importaciones sensibles a los delitos aduaneros del sector calzado · Otorgamiento de derechos habilitantes en materia pesquera · Análisis regulatorio, emisión de opiniones e informes técnicos · Prevención y lucha contra la corrupción · Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres · Fortalecimiento de la operatividad de los sistemas administrativos	038: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	13 733 244,00
			4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1 214 840,00
			5. OTROS GASTOS	185,136,00



· Supervisión, fiscalización y sanción de volúmenes de los recursos hidrobiológicos y cumplimiento de la normativa Mype e Industria · Mejorar las aplicaciones y Sistemas de Información y soporte técnico · Operatividad de 28 CDE del PNTE con servicios de formalización, gestión empresarial y digitalización				
· Fortalecimiento de capacidades institucionales	059: FONDEPES	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	343 236,00
· Monitoreo y Evaluación · Actualización de la biomasa de los recursos bentónicos (invertebrados y macroalgas) · Evaluación biológica ambiental · Soporte y soluciones tecnológicas	240: IMARPE	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	1 687 418,00
· Cadena Productiva de la Alpaca – Puno · Implementación de Centros de Servicios Digitales 2023	241: ITP	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	968 533,00
· Evaluación de riesgo y aseguramiento de la inocuidad · Evaluación de contaminantes ambientales · Fortalecimiento de la Gestión Sanitaria en Acuicultura · Revaluación Sanitaria · Evaluación Sanitaria	243: SANIPES	GASTOS CORRIENTES	3. BIENES Y SERVICIOS	2 062 762,00
TOTAL GENERAL				**20 195 169,00**

Respecto al impacto cualitativo, la presente propuesta que autoriza la transferencia, durante el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, permitirá atender la necesidad y prioridad del gasto de las intervenciones priorizadas por el Sector Producción en el contexto expuesto, de acuerdo a lo siguiente:

<u>Intervenciones prioritarias del pliego 038. Ministerio de la Producción</u>

- Intervenciones en Pesca y Acuicultura

- Supervisión, fiscalización y sanción de volúmenes de los recursos hidrobiológicos y cumplimiento de la normativa Mype e Industria: Armadores de 22,000 embarcaciones pesqueras, empresarios de 224 establecimientos pesqueros, 518 plantas de procesamiento, administrados de 5 almacenes, 6 terminales pesqueros y 191 mercados regionales.
- Programas Presupuestales 095, incrementar la productividad de los pescadores artesanales que cumplan los criterios de focalización.
- Reducción de la incidencia de infracciones a la normativa pesquera y acuícola; el mismo que alcanzaba niveles de 3.52% en el 2016 a 1.29% en el 2022, siendo la meta de 2023 de 1.13%
- Evaluación oportuna de 105 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAS) y la dación de la certificación ambiental a proyectos de inversión.
- Otorgamiento de derechos administrativos en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 (Formalización de embarcaciones pesqueras) y Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE (Formalización de Cooperativas Pesqueras), ambos dispositivos con vigencia hasta el 31.07.2023 y cuentan con el apoyo constante del SEPA como brazo articulador entre PRODUCE y GORES.

- Emisión de 280 documentos habilitantes a favor del otorgamiento de extracción y procesamiento pesquero de consumo humano directo e indirecto.
- La aprobación de la Política Nacional de Acuicultura (Decreto Supremo Nº 001-2023-PRODUCE) señala al extensionismo acuícola como uno de los objetivos prioritarios para contribuir a cerrar las brechas por lo cual se han priorizado la atención de 330 acuicultores a nivel nacional.
- Entre otras acciones conexas.



- Intervenciones en Mype e Industria

- Lucha Contra los delitos aduaneros y la piratería mediante operativos de supervisiones de importaciones sensibles a los delitos aduaneros del sector calzado: 150 supervisiones de importaciones, 10 talleres de fortalecimiento interinstitucional, 15 seminarios a universitarios, 15 sesiones regionales de la CLCDAP y 10 charlas a comerciantes de fomento a la formalización
- Programa Nacional Compras a MYPErú, mediante la Adquisición de bienes especializados manufacturados: 558 MYPES beneficiadas
- Desarrollo Empresarial mediante el desarrollo de las estrategias Mype Sostenible y Mype Global: 500 MYPE beneficiarias
- Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización mediante las estrategias "Produce Más" y "Ruta Digital": fortalecimiento de las capacidades de Gestores Públicos de las 24 regiones
- Asuntos Ambientales de Industria mediante la evaluación de instrumentos de Gestión Ambiental y expedientes años 2019, 2020, 2021 y 2022: 1136 expedientes al cierre de año (495 resoluciones)
- Articulación Intergubernamental y prevención de conflicto sociales en ámbitos regionales (Norte, Sur, Centro, Oriente)
- Diversificación Productiva mediante el seguimiento y monitoreo de expedientes técnicos de mercados de abasto: 130 comerciantes en Querocoto, 269 comerciantes en Chota, 600 comerciantes en chachapoyas y 374, 182 beneficiarios por elaboración de Expedientes Técnicos
- Programa Nacional Tu Empresa mediante la operatividad de 28 Centros de Desarrollo Empresarial con servicios de formalización, gestión empresarial y digitalización: 30,000 registros de formalización, 500 MYPE capacitadas en gestión empresarial y 450 MYPE participantes de ferias comerciales.

- Operatividad Intervenciones en Mype e Industria

- Evaluar y resolver en segunda y última instancia administrativa los casos de sanciones producto de la fiscalización del sector pesca, acuicultura e industria.
- Análisis regulatorio, emisión de opiniones e informes técnicos: 66 Informes de opinión de Proyectos de Ley, 03 Reglamentos Técnicos y Regulaciones Industriales, 4,204 empresas inmersas en Proyectos Normativos y 1,880 solicitudes de procedimientos TUPA y NO TUPA
- Posicionar la imagen de la institución de los sectores de Pesca e Industria
- Fortalecimiento de la operatividad de los sistemas administrativos
- Mejorar las aplicaciones y Sistemas de Información y soporte técnico, mediante a la atención de 552 requerimientos de incidencias, mejoras y nuevos sistemas

- Prevención y lucha contra la corrupción, garantizando la atención del público externo mediante una oficina que vela por la integridad institucional y la capacitación de los servidores y funcionarios de PRODUCE
- Implementación de la Gestión del riesgo de desastres dirigido al personal de Produce, Programas Nacionales y Organismos Adscritos del Sector Producción.



Intervenciones prioritarias de los Pliegos del Sector 38. Producción

FONDEPES

Fortalecimiento de capacidades institucionales: Contratación de CAS del D.L. 1057 para la capacitación pesquera artesanal, continuidad operativa y otorgamiento de créditos.

IMARPE

- Monitoreo y evaluación de la merluza peruana y langostino café y la transición al uso de sistemas y artes de pesca eco amigables en la zona norte del Perú
- Actualización de la distribución, abundancia y estado biológico de los principales recursos bentónicos (invertebrados y macroalgas) en el litoral del Perú
- Evaluación Biológica Ambiental en la Zona Marino Costera afectada por el derrame de crudo de Petróleo entre Ventanilla y Chancay
- Evaluación Biológica ambiental en la zona marino costera soporte y soluciones tecnológicas para la investigación de los recursos pesqueros, ecosistemas acuáticos y su sostenibilidad.

ITP

- "Cadena Productiva de la Alpaca – Puno", que prestará servicios de asistencia técnica a los productores alpaqueros de 3 cooperativas que reciben asistencia para iniciar el proceso de implementación del sello "Estándar de Alpaca Responsable (RAS)" y la formulación de 03 Planes de Negocio, que contribuya al fortalecimiento del sistema de producción alpaquera.
- Implementación del Centros de Desarrollo Productivo Digital (CDPD) en la Red CITE, son intervenciones de los CITE y tienen como objetivo el fortalecimiento de capacidades y asistencia a las unidades productivas para la apropiación de tecnologías digitales y transformación digital (comercio electrónico, medios de pago digital, marketing digital, análisis de datos, y otras).

SANIPES

- Revaluación Sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos de la zona 012 bahía Sechura
- Evaluación Sanitaria con fines de Clasificación del Área de Producción de moluscos bivalvos en Isla Lobos de Tierra
- Mitigación del Impacto Económico de las Enfermedades Infecciosas en la Trucha Arcoíris, mediante el Fortalecimiento de la Gestión Sanitaria

- Evaluación de contaminantes ambientales (metales, dioxinas y PCB's similares a dioxinas) y condiciones físico-químicas (pH, temperatura) en recursos hidrobiológicos de importancia comercial de la zona litoral del Perú
- Evaluación de riesgo y aseguramiento de la inocuidad en los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla.



El detalle de los costos y metas por actividad se presenta a continuación:

Actividades a financiar, costos y metas cuantitativas (En Soles)

ACTIVIDADES A FINANCIAR	METAS CUANTITATIVAS	MONTO POR ACTIVIDAD
038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION		15,133,220.00
· ACUICULTURA Implementación de la Política Nacional de Acuicultura al 2030	· 330 productores acceden al derecho · 672 acuicultores formales reciben asistencia técnica	498 120,00
· APELACION DE SANCIONES Evaluar y resolver en segunda y última instancia administrativa	· Administrados con sanciones producto de la fiscalización del sector pesca, acuicultura e industria.	22 500,00
· ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO SOCIALES	· Ámbitos Regionales (Norte, Sur, Centro, Oriente)	102 000,00
· ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA Evaluación de instrumentos de Gestión Ambienta y expedientes años 2019, 2020, 2021 y 2022	· 1136 expedientes al cierre de año (495 resoluciones)	386 644,00
· ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUICOLAS Evaluación de instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) del sector Pesca y Acuicultura	· 105 instrumentos de Gestión Ambiental (IGAS)	198 000,00
· COMPRAS A MIPERU Adquisición de bienes especializados manufacturados	· 558 MYPES	481 500,00
· COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL Posicionar la imagen de la institución	· Sectores de Pesca e Industria	300 000,00
· DESARROLLO EMPRESARIAL Mype Sostenible y Mype Global	· 500 MYPES	3 446 100,00
· DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Seguimiento y monitoreo de expedientes técnicos de mercados de abasto	· 130 comerciantes en Querocoto · 269 comerciantes en Chota · 600 comerciantes en chachapoyas. · 374, 182 beneficiarios	638 000,00
· EVALUACIÓN DE IMPACTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS Programas Presupuestales 093 y 095 - Incrementar la productividad de las Mipyme y pescadores artesanales	· Unidades productivas que cumplen los criterios de focalización del PP 093 y PP 095	274 650,00
· INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN "Produce Más" y "Ruta Digital"	· Gestores Públicos de las 24 regiones	56 165,00
· LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS Y LA PIRATERÍA Supervisiones de importaciones sensibles a los delitos aduaneros del sector calzado	· 150 supervisiones de importaciones · 10 talleres de fortalecimiento interinstitucional · 15 seminarios a universitarios · 15 sesiones regionales de la CLCDAP · 10 charlas a comerciantes de fomento a la formalización	31 900,00
· PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO Otorgamiento de derechos habilitantes en materia pesquera	· 280 personas naturales y/o jurídicas	121 300,00
· POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO Análisis regulatorio, emisión de opiniones e informes técnicos	· 86 informes de Opinión de Proyectos de Ley · 03 reglamentos Técnicos y Regulaciones industriales · 4,204 empresas inmersas en Proyectos Normativos · 1,880 solicitudes de procedimientos TUPA y NO TUPA	531 800,00
· PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	· Público externo atendida por una oficina que vela por la integridad institucional · Servidores y funcionarios de PRODUCE reciben capacitaciones	70 500,00



· SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres	· Personal de Produce, Programas Nacionales y Organismos Adscritos del Sector Producción	91 500,00
· SOSTENIBILIDAD A LOS SISTEMAS Fortalecimiento de la operatividad de los sistemas administrativos	· Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura · Deepacho Viceministerial de MYPE e Industria · Despacho Ministerial	3 933 672,00
· SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION Supervisión, fiscalización y sanción de volúmenes de los recursos hidrobiológicos	· Armadores de 22,000 embarcaciones pesqueras. · Empresarios de 224 establecimientos pesqueros · 518 plantas de procesamiento. · Administrados de 5 almacenes, 6 terminales pesqueros y 191 mercados regionales · Garantizar el adecuado flujo de la factura negociable para las MYPES	1 559 245,00
· TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Mejorar las aplicaciones y Sistemas de Información y soporte técnico	· 552 requerimientos de incidencias, mejoras y nuevos sistemas	1 464 024,00
· TU EMPRESA Operatividad de 28 CDE del PNTE con servicios de formalización, gestión empresarial y digitalización	· 30,000 registros de formalización · 500 Mype capacitadas en gestión empresarial · 450 Mype participantes de ferias comerciales	925 600,00
059. FONDEPES		**343 236,00**
· FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de la contratación de profesionales bajo la modalidad CAS del D.L. 1057	· 1790 agentes de pesca artesanal capacitados · 897 pescadores acceden a infraestructura adecuadas · 106 productores acuícolas acceden a créditos · 85 pescadores artesanales acceden a créditos	343 236,00
240. IMARPE		**1 687 418,00**
· MONITOREO Y EVALUACIÓN Monitoreo y Evaluación de la merluza peruana y langostino café, y la transición al uso de sistemas y artes de pesca ecoamigables, en la zona norte del Perú	· 500 pescadores para Merluza OSPAS / GORE Tumbes · 600 pescadores para Langostino Marron OSPAS/GORE Piura	481 750,00
· ACTUALIZACIÓN DE LA BIOMASA DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS (INVERTEBRADOS Y MACROALGAS) Actualización de la distribución, abundancia y estado biológico de los principales recursos bentónicos (invertebrados y macroalgas) en el litoral del Perú.	· 900 pescadores de OSPAS / Gobierno Central / GORES Costeras (Tumbes a Tacna)	662 000,00
· EVALUACIÓN BIOLÓGICA AMBIENTAL Evaluación biológica ambiental en la zona marino costera afectada por el derrame de crudo de Petróleo entre Ventanilla y Chancay.	· 450 pescadores de OSPAS / Gobierno Central / GORES de Lima y Callao	374 436,00
· SOPORTE Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Soporte y soluciones tecnológicas para la investigación de los recursos Pesqueros, Ecosistemas Acuáticos y su Sostenibilidad.	· 90,000 peecadores de OSPAS / Gobierno Central / GORES Costeras. · 1200 Investigadores - Sector Pesquero y Academia	169 232,00
241. ITP		**968 533,00**
· CADENA PRODUCTIVA DE LA ALPACA – PUNO	· 3 cooperativas que agrupan a unidades familiares reciben capacitación y asistencia técnica	504 000,00
· IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SERVICIOS DIGITALES 2023	· 4 CDPD implementados en las regiones de LIMA, LA LIBERTAD, AREQUIPA y CUSCO.	464 533,00
243. SANIPES		**2 062 762,00**
· EVALUACIÓN DE RIESGO Y ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD Evaluación de riesgo y aseguramiento de la inocuidad en los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla.	· 2,500 agentes de la pesca artesanal en Lima	442 400,00
· EVALUACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Evaluación de contaminantes ambientales (metales, dioxinas y PCB's similares a dioxinas) y condiciones físico-químicas (pH, temperatura) en recursos hidrobiológicos de importancia comercial de la zona litoral del Perú.	· 151 plantas de procesamiento artesanal	370 421,00
· FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SANITARIA EN ACUICULTURA Mitigación del Impacto Económico de las Enfermedades Infecciosas en la Trucha Arcoíris, mediante el Fortalecimiento de la Gestión Sanitaria.	· 246 plantas de procesamiento industrial"	479 920,00
· REVALUACIÓN SANITARIA Revaluación Sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos de la zona 012 bahía Sechura.	· 6 500 pescadores artesanales de la bahía de Sechura	367 764,00

· EVALUACIÓN SANITARIA Evaluación Sanitaria con fines de Clasificación del Área de Producción de moluscos bivalvos en Isla Lobos de Tierra.	· 4 000 pescadores artesanales de la Isla Lobos Tierra	402 257,00
TOTAL GENERAL		20 195 169,00

En relación con el mecanismo alternativo para atender la problemática expuesta, para el presente caso, es preciso señalar que, la asignación de recursos a favor del Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar las intervenciones prioritarias identificados para la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria que coadyuvan a la mitigación de las repercusiones que a nivel económico y social han ocasionado los fenómenos climáticos imprevistos (Ciclón Yaku, Niño Costero y oleaje anómalo), determinándose que es necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que los pliegos Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el fortalecimiento y mejora de la productividad de las rutas productivas priorizadas a cargo del PRODUCE, el desarrollo de investigaciones científicas en el litoral peruano a cargo de IMARPE, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de FONDEPES, el fortalecimiento de la cadena productiva de la alpaca y la integración de las tecnologías digitales en los CITE a cargo del ITP y las evaluaciones sanitarias y aseguramiento de la inocuidad de los recursos hidrobiológicos a cargo de SANIPES.

1.36. Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para prevención y recuperación de la anemia

Se debe señalar que la aprobación de la medida propuesta permitirá financiar medidas de impulso a la salud.

Impacto cuantitativo

La medida propuesta permitirá un Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales, para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, conforme a lo siguiente:

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA ESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD ESUPUESTAL	JERICA DE GASTO	MONTO
011. M. DE SALUD	001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	1001. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	3000001. ACCIONES COMUNES	5004426. MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DEL PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3. BIENES Y SERVICIOS	S/ 1,127,040.00
Total 011. M. DE SALUD						S/ 1,127,040.00
878 GOBIERNOS LOCALES	878 UNIDADES EJECUTORAS	1001: PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	3033251: FAMILIAS SALUDABLES CON CONOCIMIENTOS PARA EL CUIDADO INFANTIL, LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y LA ADECUADA ALIMENTACION Y PROTECCION DEL MENOR DE 36 MESES	5005983 ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACIÓN.	3. BIENES Y SERVICIOS	S/ 34,920,000.00
Total general						S/ 36,047,040.00

Impacto cualitativo

Se permite fortalecer la adopción de prácticas saludables para el cuidado infantil; entre ellas, lactancia materna prolongada, alimentación complementaria con alimentos ricos en hierro e incremento del consumo de hierro para prevenir y controlar la anemia en los niñas y niños de 6 a 12 meses de edad a través de la visita domiciliaria por actor social en los 878 gobiernos locales.

En ese sentido, a través de las visitas domiciliarias por actor social se espera llegar aproximadamente a 169 369 000 niños y niñas de 6 a 12 meses de edad que recibirán 3 visitas domiciliarias de forma mensual.

Mecanismos alternativos

Teniendo en consideración que tanto el Ministerio de Salud y los gobiernos locales no cuentan con recursos para dar continuidad a la implementación de las visitas domiciliarias para fortalecer la adopción de prácticas saludables para el cuidado infantil; entre ellas, lactancia materna prolongada, alimentación complementaria con alimentos ricos en hierro e incremento del consumo de hierro para prevenir y controlar la anemia en los niñas y niños de 6 a 12 meses de edad y que su financiamiento se realiza a través de la incorporación de recursos a través de un crédito suplementario, el mismo que se aprueba mediante una norma con rango de ley, no se cuenta con mecanismo alternativo que permita solucionar las necesidades identificadas

1.37. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la norma permitirá autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, para financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Pliego 031: Jurado nacional de Elecciones
Unidad Ejecutora 001 Jurado Nacional de Elecciones



Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	MONTO S/
9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
3000009 Sin producto		
5000841 Gestión Electoral	2.3	3 500 000.00
Total		3 500 000.00

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Unidad Ejecutora 001 - 479: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	MONTO S/
0126 Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía		
3000001 Acciones Comunes		
5000276 Gestión del Programa	2.3	8 494 260.00
Total		8 494 260.00

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Unidad Ejecutora 001 - 480: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	MONTO S/
9001 Acciones Centrales		
3999999 Sin Producto		
5000003 Gestión Administrativa	2.3	13,894,615.00
Total		13 894 615.00

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite que los pliegos JNE, ONPE y RENIEC dispongan de recursos para financiar las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DETALLE	MONTO
Registro y fiscalización de comités partidarios de nuevas organizaciones políticas que solicitan su inscripción en el registro de organizaciones políticas del JNE	2,000,000.00
Gastos asociados a la notificación administrativa mediante casilla electrónica	1,500,000.00
Total	**3,500,000.00**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

DETALLE	MONTO
Gastos asociados a la notificación administrativa mediante casilla electrónica	1,500,000.00
Soporte y mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de la ONPE	2,495,635.00
Servicios Informáticos (Soluciones Tecnológicas)	4,498,624.00
Total	**8,494,260.00**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

DETALLE	MONTO (S/)
Otros servicios desarrollado por personas jurídicas	5,578,097.00
Elaboración de programas informáticos	4,370,634.00
Otros servicios de informática	3,204,329.00
Correos y servicios de mensajería	741,555.00
Total	**13,894,615.00**

Con relación al mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que, la incorporación de Recursos, se sustenta en la falta de recursos para financiar las actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.38. Sobre la Autorización de Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

Haciendo el análisis Costo – Beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de las medidas propuestas en el presente proyecto de Ley permitirá financiar medidas de dinamización económica.

A continuación, se señala el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de las disposiciones propuestas:

a) Impacto Cuantitativo

Con relación a la presente medida cabe indicar que permitirá un Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y

CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Salud, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de sus unidades ejecutoras, conforme a lo siguiente:

PLIEGO	CREDITO SUPLEMENTARIO	RESERVA DE CONTIGENCIA	MONTO TOTAL OCT-DIC (S/)
011. M. de Salud	37,610,868		37,610,868
131. Instituto Nacional de Salud	5,471,258	420,500	5,891,758
134. Superintendencia Nacional de Salud	4,922,490		4,922,490
136. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	7,596,240		7,596,240
TOTAL	55,600,856	420,500	56,021,356

b) Impacto Cualitativo

El presente dispositivo legal beneficia a las entidades del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que permite financiar diversos gastos relacionados a la operatividad de dichas entidades a fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a la población peruana, siendo los conceptos de gasto los siguientes:

Ministerio de Salud:

PARTIDA DE GASTO	MONTO
2.3.1.1. ALIMENTOS Y BEBIDAS	2,000,000
2.3.1.2. VESTUARIOS Y TEXTILES	101,119
2.3.1.3. COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	80,000
2.3.1.5. MATERIALES Y UTILES	220,000
2.3.1.8. SUMINISTROS MEDICOS	3,930,000
2.3.2.2. SERVICIOS BASICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSION	1,415,869
2.3.2.3. SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	6,240,000
2.3.2.4. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	126,214
2.3.2.6. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS	8,679
2.3.2.7. SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	151,268
2.3.2.8. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	893,719
2.3.2.9. LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	22,444,000
Total 011. M. DE SALUD	37,610,868

Los recursos permitirán financiar gastos operativos de 6 Unidades Ejecutoras, entre ellos, comprende la contratación de 185 nuevos CAS para el Instituto Nacional de Rehabilitación para el mes de diciembre 2023, así como la continuidad de personal locador, servicios básicos, suministros médicos, entre otros.

Instituto Nacional de Salud:

PARTIDA DE GASTO	MONTO
2.3.1.2. VESTUARIOS Y TEXTILES	40,800
2.3.1.8. SUMINISTROS MEDICOS	2,102,380
2.3.2.1. VIAJES	213,520
2.3.2.4. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	666,000
2.3.2.5. ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	34,500
2.3.2.7. SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	564,808
2.3.2.9. LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	1,849,250
2.6.3.2. ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPO Y MOBILIARIO	381,500
2.6.6.1. ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS FIJOS	39,000
Total 131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	**5,891,768**

Los recursos permitirán financiar diversos gastos operativos del pliego para el fortalecimiento de la capacidad diagnóstica de enfermedades transmisibles, así como de enfermedades metaxénicas y zoonosis asociados al impacto del Fenómeno del Niño, así como desarrollar las evaluaciones de tecnologías sanitarias multicriterio y guías de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oncológicas, entre otros, para lo cual se requiere contratación de personal locador, viáticos, suministros médicos, entre otros.

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas:

PARTIDA DE GASTO	MONTO
2.3.2.9. LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	7,598,240
Total 136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	**7,598,240**

Los recursos permitirán financiar la contratación de personal locador para continuar fortaleciendo los diferentes servicios oncológicos que se brinda a la población. Siendo que, el financiamiento contempla la continuidad de 643 PEAs de los meses de octubre a diciembre de 2023 y la contratación de 59 PEAs (ampliación de la UCI pediátrica) para los meses de octubre a diciembre de 2023.

Superintendencia Nacional de Salud:

PARTIDA DE GASTO	MONTO
2.3.1.6 REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,500
2.3.2.1. VIAJES	285,000
2.3.2.5. ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	61,422
2.3.2.6. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS	30,273
2.3.2.8. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2,926,748
2.3.2.9. LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	1,616,547
Total 134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	**4,922,490**

Los recursos permitirán la contratación de 159 nuevos CAS para 3 meses (octubre a diciembre), así como personal locador, viajes, entre otros, para financiar las actividades de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de las personas al acceso de los servicios de salud.

1.39. Sobre la Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de IOARR y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Respecto al impacto cuantitativo, permitirá una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y locales, para financiar la ejecución y continuidad de las inversiones del sector salud a cargo de diversos gobiernos regionales y locales, conforme a lo siguiente:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO/MUNICIPALIDAD	MONTO TOTAL
GOBIERNOS REGIONALES	444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	5,854,051
	445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1,878,346
	447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	23,503,802
	453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	4,127,306
	456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,395,134
	459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	8,768,192
	463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,409,302
GOBIERNOS LOCALES	160305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS	1,274,657
	160303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE	157,696
	090721. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE	308,730
	020503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	209,371
	190202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN	85,248
	160302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI	199,906
	120108. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO	670,666
	090404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS	461,064
	090101. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	172,191
	061006. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	392,225
	061301. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	1,523,471
	010704. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO	1,248,828
Total general		54,640,186

Respecto al impacto cualitativo, la aprobación de la medida permitirá iniciar y dar continuidad a la ejecución de proyectos de inversión y de IOARR que podrán poner a disposición de la población en general, de diversos gobiernos regionales y de diversos gobiernos locales, mejores servicios salud y contribuir con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de los establecimientos de salud a nivel nacional, para un impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios de los servicios de salud públicos.

En ese sentido, se lograría beneficiar a la población mediante la ejecución de 25 inversiones en el 2023, en 3 hospitales y 22 centros de salud correspondiente a 7 regiones y 12 municipalidades, en beneficio de 3,394,126 habitantes.

1.40. Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

La modificación de los artículos identificados en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A; en la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; en la Ley N° 30469, Ley del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU SAC); en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A; en la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario –

AGROBANCO; y en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto no generan costos, ni directos ni indirectos, para el Tesoro Público, toda vez que se trata de perfeccionar el marco legal actualmente vigente; es decir, los cambios propuestos se circunscriben al perfeccionamiento del diseño legal que regula la actividad empresarial del Estado en general, así como de la actividad de las empresas antes referidas, en particular.



En consonancia con ello, es relevante mencionar que las modificaciones propuestas en el diseño legal conformado por las normas antes citadas reportarán beneficios en la marcha y gestión no solo de FONAFE, sino de las empresas y entidades que se encuentran bajo su ámbito. En efecto, a través de tales modificaciones se pretende reforzar el marco operativo en el que se desenvuelven FONAFE, y las empresas y entidades bajo su ámbito, para de ese modo permitir un mejor y más eficiente despliegue de su accionar con miras a fortalecer su capacidad y competitividad.

1.41. Sobre la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impacto cuantitativo (costos) y/o cualitativo (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

Impacto Cuantitativo

La modificación propuesta prevé el mayor uso de recursos (transferencias efectivas y saldos de balance) por el rubro de financiamiento FONCOR de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta en un 50% a ser destinados al desarrollo de intervenciones intensivas en gasto corriente en el marco del actual contexto de emergencia. Cabe mencionar que la medida no involucra el uso de la Reserva de Contingencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada es preciso indicar que la modificación de la SDCF de la Ley N° 31728 solo se puede realizar a través de una norma con rango de Ley. Asimismo, que la exoneración de algunas restricciones establecidas en la Ley N° 31728 y el Decreto Legislativo N° 1440, se requiere una norma con rango de Ley. Por lo tanto, no hay mecanismo alternativo para la medida propuesta.

Impacto Cualitativo

La necesidad y prioridad del gasto corriente en emergencias permitirá a los Gobiernos Regionales atender a un total de 826,140 afectados como consecuencia de inundaciones y un total de 1,232,202 afectados por movimientos en masa bajo el escenario de "Muy Alto Riesgo", así como salvaguardar la integridad de diferentes tipos de infraestructura que se vería afectada (instituciones educativas, establecimientos de salud, vías, viviendas, entre otros).

Es pertinente señalar que el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión de su presupuesto institucional en todas sus fases, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo tanto, la

medida propuesta le habilitará el uso de recursos para la atención de las emergencias que se generen como consecuencia de desastres naturales.

1.42. Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

Haciendo el análisis Costo - Beneficio de la norma, es preciso señalar que la misma no genera gasto adicional al tesoro público.

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite mejorar la técnica presupuestaria del sector público, y tener el mismo tratamiento, en términos presupuestarios, al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

1.43. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

Impacto Cuantitativo

Respecto al impacto cuantitativo, se precisa que la presente propuesta normativa tiene como prioridad autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal identificado en once gobiernos regionales en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-EF se transfirieron recursos que ascienden a S/ 23 323 073 a favor del Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de diversos gobiernos regionales, para atender 1607 PEAS, de las cuales 147 PEAS de 11 gobiernos regionales, si bien cuentan con el recurso, requieren la autorización para realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera:

GOBIERNOS REGIONALES/UE	PEAS
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	**1**
402. REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	1
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	**13**
401. REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA	5
405. REG. AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	2
408. GOB. REG. DE AYACUCHO - RED DE SALUD SAN FRANCISCO	6
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	**25**
400. REGION CUSCO-SALUD	1
401. REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	4
402. REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	8
404. REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION CUSCO	1
405. REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	2
406. GOB.REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	1
407. GOB. REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	6
408. GOB. REG. CUSCO - HOSPITAL DE ESPINAR	1
409. GOB. REG. DPTO. CUSCO-HOSP. ALFREDO CALLO RODRIGUEZ-SICUANI-CANCHIS	1
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	**4**
401. REGION HUANCAVELICA-HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	4
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	**58**
400. REGION LORETO-SALUD LORETO	31
401. REGION LORETO-SALUD YURIMAGUAS	1
402. REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	12
403. REGION LORETO- HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	9
404. GOB. REG. LORETO - RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	4
405. GOB. REG. DE LORETO- HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	1
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	**2**
401. REGION MADRE DE DIOS-HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO	2
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	**12**
400. REGION MOQUEGUA-SALUD	3
401. REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	6
402. GOB. REG. MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	3
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	**14**
402. REGION PASCO-SALUD UTES OXAPAMPA	14
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	**3**
403. REGION UCAYALI -DIRECCION DE RED. DE SALUD Nº3 ATALAYA	3
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	**14**
402. REGION LIMA - SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	12
406. REGION LIMA - SERV. BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA	2
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	**1**
401. REGION CALLAO - HOSPITAL DANIEL A. CARRION	1
TOTAL PEAS	**147**

En ese sentido, se advierte que se han asignado los recursos para financiar durante el presente año fiscal los conceptos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera a las Unidades Ejecutoras de los 11 gobiernos regionales a atender mediante la medida del Proyecto de Ley.

Impacto Cualitativo

La aprobación de la Ley permitirá la implementación del proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, del personal de salud de las unidades ejecutoras de salud de once gobiernos regionales, en el marco del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Dicha implementación constituye un avance en las condiciones laborales de dicho personal, contribuirá en el cierre de brechas de los recursos humanos de salud, teniendo ello, a su vez, un impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios de los servicios de salud públicos.



Mecanismos Alternativos

Mediante Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se dispuso el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de salud. Al respecto, algunas unidades ejecutoras no materializaron el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial, ya que sus instrumentos respecto a gestión de recursos humanos se encontraban en procesos de obtención del informe de opinión favorable del CAP-P y la aprobación de dicho instrumento de gestión. Es así como, para autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud identificado en los gobiernos regionales, se requiere un dispositivo legal con rango de Ley que brinde el marco legal para dicha continuidad.

1.44. Aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la Implementación de la Ley N° 31657

Impacto Cuantitativo

La presente norma aprueba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento del pago de las remuneraciones correspondientes a diciembre de 1 128 servidores penitenciarios de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, que se enmarcaría en el proceso de tránsito al régimen laboral establecido en la Ley N° 29709.

Estado	N° Beneficiarios	Costo Nov - Dic	Costo Dic.
CAS	1 128	4 922 524,32	2 630 462,16
Servidor Penitenciario	1 128	9 921 843,56	6 201 721,78
Costo Diferencial		**4 999 319,24**	**3 571 259,62**

Impacto Cualitativo

Respecto al impacto cualitativo, se precisa que la presente propuesta normativa tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales del personal penitenciario para el cumplimiento de los objetivos institucionales del INPE, conforme lo dispone la Ley N° 31657.

En ese sentido, a fin de atender la necesidad planteada, se requiere exceptuar al INPE de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, así como de lo establecido en

el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021. Finalmente, con el objeto de permitir el financiamiento del diferencial que implica la incorporación al régimen laboral de la Ley N° 29709, se requiere autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

Mecanismos Alternativos

En relación con el mecanismo alternativo para atender la problemática expuesta para el presente caso es preciso señalar que la aprobación de la medida se sustenta en el pago de las remuneraciones correspondientes de noviembre a diciembre de 1 128 servidores penitenciarios de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, que se enmarcaría en el proceso de tránsito al régimen laboral establecido en la Ley N° 29709, para lo cual es necesario atender las necesidades expuestas previamente a través de una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el INPE cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar gastos asociados a mitigar los riesgos y asegurar la operatividad del sistema penitenciario.

1.45. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

Impacto Cuantitativo

La aprobación de la presente medida, que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como también aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a la Reserva de Contingencia, según el siguiente detalle:

PLIEGO	CONCEPTO DE GASTO	MONTO CALIFICADO
GASTO CORRIENTE		
MININTER	Servicios básicos, alimentación, enseres y mantenimiento de edificio para la conformación de brigadas contra el crimen organizado en Lima Metropolitano y el Callao	4,998,722
	Mantenimiento de vehículos y mantenimiento y saneamiento físico legal de edificios para el fortalecimiento de comisarías y unidades especializadas	17,029,431
	Financiamiento vestuario, accesorios y enseres para los ingresantes a las escuelas de pregrado PNP a nivel nacional	30,116,122
	Financiamiento la Ración Orgánica Única Diaria (ROUD) para el personal policial	92,283,696
	Gastos de pasajes y viáticos al cierre del año fiscal 2023	28,456,554
	Embalaje y Almacenaje para el servicio de abastecimiento de combustible para las operaciones de vehículos, embarcaciones, maquinarias y equipos	5,294,922
	Gastos de Inteligencia	10,438,736
	Viáticos por cambio de residencia para el personal PNP en situación de retiro por diferentes causales durante el Año Fiscal 2023	6,424,646
	Locadores de servicios para reforzamiento de la estrategia multisectorial Barrio Seguro	1,125,000
	Locadores de servicios especializados	2,556,321
	Pasajes y viáticos para realizar operativos policiales	20,153,519
TOTAL MININTER		**219,986,681**
INEP	Contratación de 100 choferes CAS	1,226,906
	Contratación de 5 plazas CAS de Confianza y 6 plazas para la operatividad (3 mecánicos y 3 especialistas coadyuvar las diversas contrataciones en la INEP)	280,035
	Adquisición de neumáticos para 118 unidades vehiculares (73 autobomba marca Equipo y 45 ambulancias de marca Peugeot)	2,077,231
	Mantenimiento correctivo de 70 unidades vehiculares marca SPARTAN	1,200,000
TOTAL INEP		**4,784,232**
SUCAMEC	Contratación de 37 CAS para la Gerencia de Explosivos	596,979
	Gastos operativos	1,209,798
TOTAL SUCAMEC		**1,806,777**
MIGRACIONES	Locadores de servicio para atender las actividades de control migratorio, emisión del CE o CPP; y las actividades administrativas de apoyo y soporte a las actividades operativas	2,083,312
	Financiamiento parcial de la segunda entrega y total de la tercera entrega del Contrato N°L06-2023-MIGRACIONES-OAF "Adquisición de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad"	4,178,019
	Servicios básicos para distintas sedes de MIGRACIONES	260,108
	Servicio de alquiler de distintos locales de MIGRACIONES	70,800
	Servicio de mantenimiento correctivo a diversas edificaciones, oficinas y estructuras de MIGRACIONES	568,912
	Servicio de mantenimiento correctivo de 12 unidades vehiculares y servicio de mantenimiento preventivos de 9 unidades vehiculares por kilometraje y limpieza de las unidades móviles de MIGRACIONES	119,348
	Servicio de mantenimiento de equipos de MIGRACIONES	136,233
	Prestaciones accesorias de puertas electrónicas - Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF	748,000
	Suscripción al sistema PKD para pasaportes	197,300
	Tintas y cabezales para impresión de pasaportes	1,095,367
	Pasajes y viáticos para el personal de MIGRACIONES	200,998
	Adquisición de materiales de escritorio	316,622
	Adquisición de Kit de alimentos para las Jefaturas Zonales y bidones de agua	84,800
TOTAL MIGRACIONES		**10,095,571**
TOTAL GASTO CORRIENTE		**233,586,461**
GASTO DE CAPITAL		
MININTER	Equipamiento tecnológico de las unidades especializadas y DEPINCRIS para atender carpetas fiscales en Lima y Callao	9,902,800.00
	Equipamiento básico y tecnológico para la conformación de brigadas contra el crimen organizado en Lima Metropolitano y el Callao	6,316,696.00
TOTAL MININTER		**16,219,496.00**
SUCAMEC	Para la adquisición de equipos para la operatividad del Pliego	368,896.00
TOTAL SUCAMEC		**368,896.00**
MIGRACIONES	Una (1) IOARR y un (1) proyecto de inversión relacionados con equipamiento e infraestructura para la Superintendencia Nacional de Migraciones	977,060.00
TOTAL MIGRACIONES		**977,060.00**
TOTAL GASTO DE CAPITAL		**17,565,452**
TOTAL SECTOR INTERIOR		**251,151,913**

Impacto Cualitativo
La aprobación de la propuesta normativa permitirá la realización de acciones de investigación criminal, operativos policiales y mega operativos policiales del Ministerio del Interior, con el fin de reducir los índices de victimización y de criminalidad presentes a nivel nacional; además de garantizar la continuidad operativa del Ministerio del Interior, en aras de mantener el orden interno.

Del mismo modo, permitirá fortalecer las capacidades del personal bomberil con el fin de garantizar la prevención y atención de incendios y emergencias en la población en el ámbito nacional.

Además, garantizará la operatividad de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC frente a la sobrecarga laboral relacionada con la ausencia del proceso de renovación.

Y, por último, permitirá incrementar el control migratorio en el ámbito nacional con el fin de potenciar la verificación y fiscalización migratoria a favor del país, así como la seguridad y el orden interno; y mejorará los procesos de atención de pasaportes hacia los ciudadanos con el fin de satisfacer la demanda insatisfecha de dicho documento de viaje.

Mecanismos Alternativos
En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos a los pliegos del Sector Interior se sustenta en la falta de recursos para financiar cada una de las necesidades antes descritas; determinándose que es necesaria la aprobación de un Crédito Suplementario y de una Transferencia de Partidas, las cual constituyen una modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que incrementa los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y traslada créditos presupuestarios entre pliegos, respectivamente, y que ambas son aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que los pliegos del Sector Interior cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para el desarrollo de actividades de realización de acciones que por su naturaleza no pudieron ser previstas.

1.46. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
Con relación a la propuesta de aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del INDECOPI, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) y hacer

frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, con la aprobación del proyecto normativo para financiar intervenciones asociadas a las competencias de INDECOPI se contribuye a cumplir con los compromisos con el OCDE a fin de realizar el taller de capacitación en noviembre del 2023 con funcionarios de dicha Entidad e invitados de la Región, así como gastos operativos que contribuirán con mitigar el impacto por lluvias ante un eventual Fenómeno El Niño y la atención de los expedientes en materias de protección del consumidor, en propiedad intelectual y competencia.

Con relación al mecanismo alternativo para atender la problemática expuesta, para el presente caso, es preciso señalar que, la asignación de recursos al pliego INDECOPI se sustenta en la falta de disponibilidad de créditos presupuestarios para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del RCC y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía, determinándose que es necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el INDECOPI cuente con los créditos presupuestarios para realizar las intervenciones mencionadas.

1.47. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

La aprobación del proyecto de ley que autoriza la transferencia de partidas contribuye de manera positiva con el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa- CAEN, que permitirá dar continuidad a la entrega de bienes y servicios que presta el sector a la población.

Sobre el **impacto cuantitativo** de la norma, el costo de la medida asciende a la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

Para la determinación de los recursos adicionales, se realizó un análisis en base al costeo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos así como de la revisión de los sustentos, informes e información complementaria que fuera presentada por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Respecto al **impacto cualitativo** de la medida, su implementación permite aumentar la capacidad de respuesta de las Instituciones Armadas en atenciones relacionadas al funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, el mantenimiento del efectivo militar de las Fuerzas Armadas, entrenamiento de las unidades operativas militares de las Fuerzas Armadas, los servicios de salud que brindan las Fuerzas Armadas; y los servicios educativos de capacitación y perfeccionamiento del Ministerio de Defensa a través del mantenimiento de la infraestructura del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), brindando múltiples beneficios a la población peruana que reciben apoyo en seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación; apoyo en la seguridad y prevención de la contaminación del medio acuático, a través de la policía acuática de la Dirección de Capitanía y Guardacostas; vuelos en apoyo al desarrollo nacional y económico en zonas alejadas del país mediante la operatividad de las aeronaves de la Fuerza Aérea; atención médica del sistema de salud de las Fuerzas Militares y Capacitación y la participación de las Instituciones Armadas en la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida – Antar XXX.

Por lo expuesto, considerando lo sustentado por el Ministerio de Defensa, la opinión técnica emitida por la DGGFRH a través de los Memorandos N° 1087 y 1189-2023-EF/53.04 que adjuntan los informes N° 1977 y 2079-2023-EF/53.04, y el análisis presupuestal realizado, se identifica que el costo del financiamiento de la presente demanda ascendería a la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

Mecanismo alternativo

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego Ministerio de Defensa se sustenta en la falta de recursos del pliego para financiar cada una de las necesidades antes descritas; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de Defensa cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa.

1.48. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A continuación, se señala el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de las disposiciones propuestas:

Impacto Cuantitativo

Haciendo el análisis Costo – Beneficio de la norma, es preciso señalar que, la aprobación de la norma propuesta implica contar con recursos adicionales,

hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Metas físicas y presupuesto ejecutado y programado por bimestre

						Proyección		
						BIM. V	BIM. VI	
Hogares afiliados		103 967	108 215	110 793	114 340	118 267	122 164	112 958
Hogares abonados TPI	63 299	65 728	90 993	94 319	98 078	101 365	103 299	92 297
Presupuesto (Transferencia Primera Infancia)	37 979 400	6 474 550	8 920 000	9 235 200	9 576 150	10 012 100	10 288 050	54 506 050

Fuente: Programa Juntos

Los hogares abonados que cumplieron únicamente corresponsabilidades un mes reciben S/ 50 en el bimestre, mientras que los que cumplieron corresponsabilidades dos meses reciben 100 soles en el bimestre.

La transferencia requerida considera lo programado para atender por mes de cumplimiento de corresponsabilidad del V y VI Bimestre del 2023, que se detalló en el cuadro anterior.

En relación al presupuesto requerido para la ampliación de la Transferencia Primera Infancia del programa Juntos, se muestra a continuación el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos solicitados.

Cronograma de ejecución presupuestal de la transferencia de recursos

(En soles)

Programación a nivel de Certificado

Genérica	OCT	NOV	DIC
2.5 Otros gastos	16 526 650		

Programación a nivel de Compromiso

Genérica	OCT	NOV	DIC
2.5 Otros gastos	16 526 650		

Programación a nivel de Devengado

Genérica	OCT	NOV	DIC
2.5 Otros gastos	6 238 600		10 288 050

Fuente: Programa Juntos

Impacto Cualitativo

La presente propuesta normativa busca contribuir positivamente y continuar en la eficiente implementación de las medidas dirigidas a la población con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en situación de pobreza y pobreza extrema, que permitan contribuir al Desarrollo Infantil Temprano a través de la promoción del acceso al paquete integrado de servicios de salud. Esto significaría la atención de 28 998 mil hogares adicionales en promedio, quienes recibirán la Transferencia Primera Infancia de S/ 50 mensuales por cumplimiento de corresponsabilidades en salud.

Con la aprobación de los recursos solicitados para la ampliación de la Transferencia Primera Infancia, se modificarían las metas físicas y presupuestales conforme al siguiente resumen:

Resumen de Transferencia Primera Infancia 2023

Concepto	Actual Meta 2023	Nueva Meta 2023	Variación
Hogares TPI	63,299	92,297	28,998
Presupuesto TPI (S/)	37,979,600.00	54,506,050.00	16,526,650.00

Fuente: Programa Juntos

La atención de recursos necesarios para la ampliación de la Transferencia Primera Infancia permitirá atender a un mayor número de hogares, pasando de 63 299 meta actual 2023 a 92 297 meta propuesta al cierre del 2023 (promedio), con cargo a la aprobación de los recursos adicionales para el presente ejercicio, ello considerando las mejoras en la captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, ejecutadas por el programa Juntos, y el mayor cumplimiento de corresponsabilidades por parte de los hogares usuarios, lo cual constituye un resultado esperado.

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar el problema, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego MIDIS se sustenta en la falta de recursos para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares usuarios con gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS. En ese sentido, la trasferencia de partidas resulta necesaria para la implementación de la medida, ya que constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el MIDIS cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para ampliar la atención de la Transferencia Primera Infancia durante el presente ejercicio, favoreciendo a hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días de edad del infante, con lo que se permitirá ampliar la meta de atención de la TPI de 63 mil hogares abonados en promedio a 92 mil hogares quienes recibirán un incentivo adicional de S/ 50 mensual por cumplimiento de corresponsabilidades en salud, contribuyendo así al Desarrollo Infantil Temprano a través de la promoción del acceso al paquete integrado de servicios de salud.

1.49. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Impacto Cuantitativo

Para implementar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se requiere una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme el siguiente detalle:

Concepto	S/
Personal CAS	700 256
Locadores (Monitoreo y Gestión del Programa)	3 006 250
Viáticos, pasajes y movilidad local	372 171
Suministro de energía eléctrica	100 000
TOTAL	**4 178 677,00**

Impacto Cualitativo

La presente propuesta normativa busca financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante el reforzamiento de la verificación de las condiciones sanitarias de los almacenes y área de preparación de alimentos de las IIEE in situ, luego de dos años de no haberse realizado debido a la emergencia sanitaria por la COVID 19.

La identificación de riesgos para la salud pública debe ser realizada de manera preventiva, con el fin de mitigarlos y adoptar acciones para evitar que dichos riesgos vuelvan a presentarse. Para ello, el Programa cuenta con documentos normativos que regulan las medidas de control que serán efectuadas por el personal CAS y Locadores de Servicio SPA y MGL, tanto en el proceso de supervisión y liberación de alimentos en establecimientos de proveedores como en el proceso de supervisión de la prestación del servicio alimentario en IIEE, los mismos que son aplicados con la finalidad de prevenir riesgos a la calidad e inocuidad de los alimentos y en caso se presenten adoptar acciones inmediatas en salvaguarda de la salud de los escolares atendidos por el Programa.

En relación con el **mecanismo alternativo para solucionar la problemática** detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego MIDIS se sustenta en la falta de recursos para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el MIDIS cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto

institucional para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la finalidad de prevenir riesgos a la calidad e inocuidad de los alimentos y en caso se presenten adoptar acciones inmediatas en salvaguarda de la salud de los escolares atendidos por el Programa.

1.50. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

Sobre el impacto cuantitativo de la norma, de conformidad con lo expuesto, la propuesta normativa tiene por objeto autorizar el otorgamiento de un bono excepcional de S/ 550,00 a favor de los 137 servidores públicos - Artistas Especializados de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales del Ministerio de Cultura. El costo de la propuesta normativa asciende a S/ 75 350,00 (Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	Actividad	Específica de gasto	Importe (S/)
5.005771	ORGANIZACION DE EVENTOS DIRIGIDOS A INCREMENTAR LA DIVERSIDAD DE LA OFERTA CULTURAL Y SU RECONOCIMIENTO	2.1.1.9.3.13 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS	75,350.00
TOTAL			75,350.00

Con base en los datos presupuestarios y financieros actualizados hasta el 31 de julio de 2023, en lo que se refiere a la genérica de gasto 5.2.1, a nivel del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, se observa que, de acuerdo con las proyecciones para el cierre del ejercicio fiscal 2023, se dispone de saldos suficientes para cubrir el costo total de los pagos solicitados. Estos recursos están disponibles sin requerir financiamiento adicional del Tesoro Público, como se ilustra en la siguiente tabla:

Genérica de gasto	PIM 2023 (A)	Devengado Enero-Julio 2023 (B)	Recursos sin Devengar (C)=(A)-(B)	Proyectado Agosto 2023 (D)	Proyectado Setiembre 2023 (E)	Proyectado Octubre 2023 (F)	Proyectado Noviembre 2023 (G)	Proyectado Diciembre 2023 (H)	Saldo (I)=(A)- (B)-(D)-(E) - (F) - (G) - (H)
5-2.1	26,994,982	14,298,937	12,696,045	1,888,618	1,888,618	2,830,760	2,979,863	3,032,836	75,350
TOTAL	26,994,982	14,298,937	12,696,045	1,888,618	1,888,618	2,830,760	2,979,863	3,032,836	75,350

Sobre el impacto cualitativo de la norma, la presente propuesta normativa autoriza el otorgamiento de un bono excepcional para los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura. Por lo que, su otorgamiento, busca revaloriza la labor de dichos elencos.

1.51. Sobre el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Impacto Cuantitativo

La implementación de la presente propuesta requiere de la autorización de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal que permita financiar el otorgamiento de una asignación extraordinaria, a favor del personal de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de S/ 400.00 por trabajador, para lo cual se requiere de un monto de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y

00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

MONTO REQUERIDO PARA OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN

RÉGIMEN LABORAL	CANT	MONTO DE ASIGNACIÓN (S/400.00)
DL 276	20	8 000,00
DL 1057	2,386	954 400,00
TOTAL	2,406	962 400,00



Impacto Cualitativo

Para el análisis costo – beneficio de la presente norma, se ha realizado una evaluación de los sujetos y factores implicados en la prestación efectiva del servicio de defensa pública, advirtiéndose que la medida propuesta permitirá obtener los siguientes beneficios:

- Reconocer el desempeño de las funciones a fin de contribuir a garantizar una prestación efectiva del servicio de defensa pública.
- Mejorar el clima organizacional, que contribuye a la eficiencia y productividad de los servidores públicos, y por ende a la mejora en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- El bienestar familiar de los servidores generará un aumento en el compromiso y colaboración de los servidores.

Beneficios para el Estado:

Mediante el otorgamiento de financiamiento para fortalecer el actual servicio de defensa pública, el Estado Peruano daría cumplimiento a los compromisos asumidos ante las organizaciones internacionales protectoras de derechos humanos, es decir, se asegura que las leyes, políticas nacionales, programas e instituciones nacionales respeten y protejan los principios fundamentales de derechos humanos como el derecho de defensa y debido proceso con estándares mínimos de calidad en favor de los usuarios del sistema de justicia.

Asimismo, el Estado Peruano garantizará el respeto a los derechos de defensa y debido proceso que han sido reconocidos como fundamentales en nuestra Constitución Política del Perú, es decir, se velará por el respeto de la dignidad de la persona humana que es razón de ser, fin y límite de todos los derechos fundamentales y por ello se atribuye a todas las personas sin ninguna distinción.

Además, debe precisarse que el estado peruano al estar obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, resulta exigible a los poderes públicos, legislar los contenidos que sirvan para tutelar estos derechos, con el correspondiente financiamiento; todo ello en términos suficientes para garantizar el ámbito constitucionalmente protegido de estos derechos fundamentales.

Finalmente, se le exige a la Administración Pública desarrollar o concretar la regulación legal, y poner en marcha las acciones necesarias, organizativas o fácticas, para la prestación efectiva de los contenidos asociados al derecho de defensa y debido proceso.

Beneficios para la Administración y los administrados:

La medida propuesta asegura el reconocimiento y la efectividad en la prestación del Servicio de la Defensa Pública, que garantiza el derecho de defensa y el acceso a la justicia, defiende y promueve derechos a través de la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas que no cuenten con recursos económicos, se encuentren en situación de vulnerabilidad o en los casos en que la ley lo determine. Por lo que, la presente Ley contribuirá a que haya una eficiente asignación de defensores públicos en todos los niveles de la administración de justicia, lo que permitiría asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas con que debe prestarse el servicio de defensa pública: eficiencia, eficacia y calidad a favor de los usuarios y operadores de justicia, conforme a los estándares requeridos por las normas nacionales y supranacionales.

El beneficio para los administrados, sería el incremento de la cobertura y capacidad de respuesta en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en las atenciones que brinda en el marco de la prestación efectiva del Servicio de Defensa Pública, teniendo en cuenta que en el año 2022 se registró un nivel de cumplimiento para el área de Víctimas (125% consultas y 116% patrocinios), Defensa Penal (116% consultas y 112% patrocinios) y Asistencia Legal (108% consultas y 114% patrocinios).

En ese sentido, el otorgamiento de una asignación extraordinaria para fortalecer el actual servicio de defensa pública, representaría un reconocimiento a su labor y un aumento de productividad en las metas institucionales con la finalidad de tener una mayor cobertura a favor de las personas de escasos recursos económicos y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad; aunado en los casos que la ley lo determine por los requerimientos formulados por los operadores de justicia, esto es Ministerio Público y Poder Judicial.

Mecanismos Alternativos

En relación con el **mecanismo alternativo para solucionar la problemática** detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se sustenta en la falta de recursos para financiar acciones que garanticen la prestación del Servicio de la Defensa Pública; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del Servicio de la Defensa Pública, con la finalidad de brindar un reconocimiento a la labor de los profesionales que prestan dicho servicio, generando un aumento de productividad en las metas institucionales en la búsqueda de una mayor cobertura a favor de las personas de escasos recursos económicos y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

1.52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Impacto Cuantitativo

En relación al incremento de la remuneración de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de tres Universidades Públicas (ex ESFA), es preciso señalar que luego de la dación de la Ley resultaría necesario gestionar un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y la ministra de Educación, a solicitud de esta última, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, que autorice efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); a fin de financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de agosto a diciembre de 2023.

Esta medida permitirá que novecientos veintiocho (928) docentes nombrados y contratados de las ESFA a nivel regional y de las 3 universidades antes descritas, se beneficien con la percepción del incremento en sus remuneraciones, lo que repercutirá favorablemente en beneficio de la situación económica de estos docentes y sus familias; y, cualitativamente, propiciará condiciones de mayor motivación en el desempeño de un servicio educativo de calidad en las citadas instituciones.

Con respecto al financiamiento, se prevé financiar la medida con recursos existentes en el Pliego 010: M. de Educación, hasta por el monto de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a fin de realizar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor de dieciséis (16) Gobiernos Regionales y de tres (3) Universidades Públicas.

Cabe señalar que, la propuesta contempla exceptuar al Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, para efectos de financiar el incremento de la RIMS de los docentes de las ESFA y las Universidades Públicas antes mencionadas.

Impacto Cualitativo

Esta medida tendrá un impacto positivo en las condiciones económicas y, por consiguiente, en el bienestar de las familias de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de las Universidades Públicas mencionadas. Esto se logrará mediante la autorización que permite al Ministerio

de Educación transferir los costos asociados al aumento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIMS) a los Gobiernos Regionales y Universidades.

Adicionalmente, es importante destacar que la medida se financia utilizando recursos existentes en el presupuesto del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, que muestra un enfoque responsable en la gestión de los recursos públicos y la voluntad de mejorar las condiciones de los docentes sin afectar negativamente otras áreas del presupuesto.

Mecanismos Alternativos
Al respecto, es preciso señalar que tratándose de una necesidad que tiene carácter de imprevisible, cuya atención resulta prioritaria para el sector Educación, ya que permite corregir una situación normativa que no contemplaba a los docentes de las ESFAS y la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que no fueron considerados en la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública Docente y sus características, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Al no existir un habilitante legal en las normas existentes, la única manera de dar atención a la misma es autorizar al Ministerio de Educación a realizar transferencias a favor de los Gobiernos Regionales y Universidades públicas afectadas.

Además, se indica que los pliegos no cuentan con la disponibilidad presupuestaria, por lo que se considera que la única alternativa para que se inicie y culmine la ejecución física de las acciones antes mencionadas es que el Ministerio de Educación realice las transferencias requeridas para cumplir con el aumento salarial descrito.

1.53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

Impacto Cuantitativo
El proyecto normativo propuesto tiene como objetivo proporcionar un marco legal para financiar los pagos de la Sostenibilidad del incremento de la RIM/RM/AJTA y de la RIMS, los cuales están especificados en el Decreto Supremo N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, el mismo que asciende a S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), y así cumplir con las disposiciones establecidas de Decretos Supremos mencionados, y asegurar que no haya desfinanciamiento en otros conceptos remunerativos.

Ante ello, el costeo de la propuesta dirigida a generar un habilitante legal para financiar los pagos de la Sostenibilidad del incremento de la RIM/RM/AJTA y de la RIMS, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, tiene el siguiente detalle:

Costo Sostenibilidad de los Incrementos aprobados mediante Decreto Supremo N° 262-2022-EF y N°238-2022-EF

CONCEPTO	MONTO S/
Incremento RIM/RM/AJTA (Decreto Supremo N°262-2022-EF)	483 937 021,00
Incremento RIMS (Decreto Supremo N°238-2022-EF)	19 878 477,00
TOTAL	**503 815 498,00**



Dada la información presentada, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 01125-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, realiza el análisis presupuestal con relación al financiamiento de la sostenibilidad del incremento de las remuneraciones y asignaciones como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, respectivamente, y señala que la referida medida no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; toda vez que se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

De igual manera ha determinado que en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2023, a nivel de los Programas Presupuestales 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular, 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva y las Categoría Presupuestaria 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos y en la Genéricas de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y 2.3. Bienes y Servicios, existen recursos hasta por el monto de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que son susceptibles de ser destinados a financiar la sostenibilidad de los incrementos de remuneraciones y asignaciones en virtud de lo establecido por los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, a favor de los Gobiernos Regionales. A continuación, se muestra la siguiente estructura funcional programática donde se encuentran los recursos antes indicados:

Estructura Funcional Programática de afectación en el Pliego 010: M. de Educación – Sostenibilidad RIM y RIMS

Pliego	Unidad Ejecutora	Programa o Categoría Presupuestal	Genérica de Gasto	Total S/
Sostenibilidad del Incremento RIMS y RIM				
010: M. de Educación	003. USE 03 CERCADO	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1 910 158,00
010: M. de Educación	003. USE 03 CERCADO	0106. INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	323 409,00
010: M. de Educación	005. USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	2.3. BIENES Y SERVICIOS	14 408,00
010: M. de Educación	005. USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	0106. INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	2.3. BIENES Y SERVICIOS	46 136,00
010: M. de Educación	026. PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR	2.3. BIENES Y SERVICIOS	461 664,00
010: M. de Educación	026. PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	498 027 192,00
010: M. de Educación	120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	2.3. BIENES Y SERVICIOS	3 032 531,00
TOTAL				**503 815 498,00**

Fuente: Oficio N° 00838-2023-MINEDU/SPE-OPEP

En virtud de lo señalado en el cuadro precedente, corresponde precisar que el origen de los recursos mediante los cuales se propone financiar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional cuenta con diferentes productos en los Programas Presupuestales a ser financiados en los Pliegos de los Gobiernos Regionales, los cuales son 0090. Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular y 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva; por tal motivo, **la propuesta contempla exceptuarse de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Impacto Cualitativo

El Proyecto de Ley propuesto generará un impacto positivo dado que existe una necesidad de recursos presupuestales en las DRE/UGEL de los Pliego Gobiernos Regionales, quienes actualmente vienen llevando a cabo los pagos de la Sostenibilidad del incremento de la RIMS y de la RIM/RM/AJTA, como consecuencia de la aprobación de los Decretos Supremos N° 238-2022-EF y N° 262-2022-EF, con recursos de su presupuesto institucional, lo cual genera desfinanciamiento de otros conceptos remunerativos dado que no se les dotó del presupuesto necesario para el pago de la sostenibilidad.

Asimismo, atenderá la demanda social de los docentes nombrados, personal de las DRE/UGEL, familiares deudos y organizaciones sindicales del Sector, en

tanto dicho concepto establecido en la Ley de Reforma Magisterial cuente con el presupuesto necesario para su ejecución oportuna. Por otro lado, la determinación del monto total de recursos cumple con lo establecido en la Decretos Supremos N° 238-2022-EF, N° 262-2022-EF y la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial.

Mecanismos Alternativos

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta permite corregir una situación normativa originada en la fecha de corte del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del 15 de abril del 2022, por lo que los incrementos salariales previstos por la promulgación del Decreto Supremo N° 238-2022-EF[37] no fueron incluidos en los Presupuestos Institucionales de Apertura de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2023.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asignó los recursos correspondientes al Pliego 010: M. de Educación. En ese contexto, al no existir un habilitante legal en las normas existentes, la única manera de dar atención a la misma es autorizar al Ministerio de Educación a realizar transferencias a favor de los Gobiernos Regionales afectados.

Además, se indica que los pliegos no cuentan con la disponibilidad presupuestaria, por lo que se considera que la única alternativa para que se inicie y culmine la ejecución física de las acciones antes mencionadas es que el Ministerio de Educación realice las transferencias requeridas para cumplir con el aumento salarial descrito.

1.54. Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

Impacto cuantitativo

Haciendo el análisis Costo – Beneficio de la propuesta normativa, es preciso señalar la aprobación de la norma propuesta implica un costo diferencial estimado del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) conforme al monto fijado mediante el Decreto Supremo N° 238-2022-EF, para los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa por el periodo de octubre a diciembre 2023, asciende al monto de S/ 201 861,00 (DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) y S/ 57 359,22 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 22/100 SOLES), y el costo anual estimado asciende al monto de S/ 807 444,00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) y S/ 229 516,87 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 87/100 SOLES), para los pliegos Ministerio de Defensa y CENFOTUR, respectivamente, lo cual se financiará con el presupuesto institucional de cada entidad. Por lo tanto, no irrogará costos adicionales al Tesoro Público.

A mayor abundamiento, se elabora el siguiente el cuadro resumen conteniendo el costo de la medida:

[37] Decreto Supremo N° 238 -2022-EF, que fija la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los Docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Remuneración Mensual del Docente Contratado, de conformidad con la Ley N° 30512, y autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.

Pliegos	N° Docentes	Costo diferencial Oct. - Dic. (3 meses)	Costo Diferencial Anual
026. M. DE DEFENSA	156	201 861,00	807 444,00
180. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO	165	57 359,22	229 516,87

Impacto cualitativo
El incremento de la RIMS de los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 238 2022 EF, generará un impacto positivo en los docentes de educación superior no universitaria al reconocerse el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula; así como, reducir la brecha remunerativa que existe con otros servidores de la Administración Pública bajo el mismo régimen laboral.

Mecanismos alternativos
Al respecto, resulta necesario que la presente propuesta normativa se regule con una norma con rango de ley, siendo el único medio idóneo para exonerar al CENFOTUR y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638; asimismo exonerar a CENFOTUR de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, para el pago de la RIMS de los docentes del CENFOTUR y docentes de institutos del Ministerio de Defensa.

1.55. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638 para el pago de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa

Impacto cuantitativo
El costo diferencial estimado para el financiamiento del incremento de la RIM, correspondiente al mes de noviembre del 2023 para 1 112 profesores que prestan servicios en el Ministerio de Defensa, asciende al monto de S/ 699 306,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por el periodo de noviembre y diciembre 2023. Asimismo, el costo anual de la medida asciende al monto de S/ 4 195 836,00.

Al respecto, el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes de educación básica de la referida entidad en el año 2023, no irrogará costos adicionales al Tesoro Público, debido a que se financia con el presupuesto institucional de dicha entidad; para lo cual, es necesaria la exoneración de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638.

Impacto cualitativo
El incremento de la RIM de los profesores del Ministerio de Defensa, en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 31638, generará un impacto positivo en los profesores al reconocerse el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula, reduciéndose la brecha remunerativa que existe con otros servidores de la Administración Pública.

Mecanismo alternativo
Al respecto, resulta necesario que la presente propuesta normativa se regule con una norma con rango de ley que exonere al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, a efectos de incrementar la RIM de los profesores de la Ley N° 29944, que prestan servicios en dicho pliego y viabilizar el financiamiento.

Por tanto, corresponde autorizar mediante Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, la exoneración del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 31638, a fin de que el incremento de la RIM se pueda materializar para los profesores del Ministerio de Defensa, con el objetivo de reconocer el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula, reduciéndose la brecha remunerativa que existe con otros servidores de la Administración Pública bajo el mismo régimen laboral.



1.56. Sobre la modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon

Impacto Cuantitativo
Realizando el **análisis costo - beneficio de la norma**, es preciso señalar que la presente medida legal permitirá la reducción del marco presupuestal en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dado que de acuerdo a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[38] y la Consulta de Transferencia de Gobiernos Locales y Regionales, se ha verificado que seis (06) gobiernos regionales y seiscientos noventa cinco (695) gobiernos locales, no contarían con la asignación financiera acorde al PIA 2023 correspondiente a los Recursos de Canon Minero por la suma ascendente a S/ 613 millones, dicho déficit no puede ser ejecutable, conforme a lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Por tanto, es preciso indicar que la presente medida no genera gastos adicionales al Tesoro Público, por lo cual la medida no involucra el uso de la Reserva de Contingencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Impacto Cualitativo
El Proyecto de Ley propuesto generará un impacto positivo debido a que con la medida se podrá sincerar el marco presupuestal a nivel del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Mecanismos Alternativos
En dicho marco, la presente medida constituye el único medio idóneo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales actualicen el desfase entre el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y la asignación financiera, correspondiente al rubro de financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

1.57. Sobre la aprobación de Transferencia de Partidas para el fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco del Fenómeno "El Niño"
Respecto al **impacto cuantitativo**, el costo del financiamiento ascendería a la suma de S/ 209 718 000,00, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la culminación del proyecto de Inversión con CUI N° 2475661, coadyuvando a las acciones de respuesta inmediata ante la probabilidad del Fenómeno del Niño.

[38] Para la Determinación del PIA, se tomó como información la Consulta Amigable de Ingresos correspondiente a los Recursos del Canon Minero

Asimismo, financiar el citado proyecto de inversión generaría un **impacto cualitativo** en el presente año fiscal 2023, debido a que el proyecto se encuentra alineado en fortalecer las medidas de prevención y desempeñará un papel crucial brindando apoyo logístico, transporte aéreo, reconocimiento y evacuación de emergencia que beneficiaría a todas aquellas personas y ciudades que puedan resultar afectadas ante intensas lluvias, inundaciones, vientos extremos, tornados, rayos y desborde de ríos causando daños materiales y destrucción de las vías de comunicación.

En relación con los **mecanismos alternativos** para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que, desde el Ministerio de Defensa se evaluaron los distintos medios para poder realizar el financiamiento del proyecto dada la no disponibilidad de recursos en el sector para financiar la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2475661 y, en tanto no se podría financiar mediante decreto supremo con cargo a la recursos de la Reserva de Contingencia por no sustentar el requisito de imprevisibilidad, por lo que, al no existir otro mecanismo alternativo para financiar la medida, se ha determinado que es necesaria la aprobación de un Crédito Suplementario, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el Ministerio de Defensa cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la culminación del proyecto de inversión con CUI N° 2475661, el cual se encuentra en fase de "ejecución" y ha sido priorizado ante la alta probabilidad de la llegada del Fenómeno del Niño.

1.58. Sobre la autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas al Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

Impacto Cuantitativo

La medida se requiere considerando que en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004, los recursos que constituyen la cuenta que ha sido determinada por la Dirección General del Tesoro Público, para el financiamiento del FEPC son:

- El 75% del saldo positivo disponible del Fondo.
- Los Otros Recursos Extraordinarios (ORE) establecidos en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004.
- Los intereses que generen los recursos de esta cuenta.

En ese sentido, en la presente medida se está aplicando los recursos del ORE, que implica la metodología de transferir como fuente de financiamiento adicional del Fondo, un monto equivalente a un porcentaje de los recursos extraordinarios que reciba el Tesoro Público con relación a lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura. Dicho porcentaje estaría determinado por la porción de los Ingresos del Tesoro Público asociados de forma directa a los precios de los combustibles, a la producción, a la comercialización de combustibles y, los Recursos del Tesoro Público asociados al Impuesto a la Renta del Sector Minero (cuprífero).

Por tanto, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando Nº 0894-2023-EF/52.06, señala que el saldo de los recursos del ORE, en el marco del numeral 7.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, al 31.08.2023 asciende a S/ 468 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), monto con el cual se financiarán las transferencias financieras comprendidas en la medida propuesta.



Impacto Cualitativo

Conforme al análisis cualitativo realizado, se considera que la medida planteada no tendrá un costo negativo, pero sí, un beneficio positivo al garantizar la continuidad en la operatividad del mecanismo del FEPC y su objetivo en mitigar las presiones en la volatilidad de precios en toda la cadena de comercialización de combustibles líquidos y GLP, como productos dentro del ámbito de dicho mecanismo.

Mecanismos Alternativos

En dicho marco, la presente medida constituye el único medio idóneo para que el FEPC continúe su operatividad y objetivo de mitigar el impacto de la volatilidad del precio del GLP sobre la población que se refleja a nivel nacional, atendiendo a la finalidad del Estado de promover el bienestar de la sociedad asegurando que los beneficios de la estabilización de precios de combustibles, a través de mecanismos como el FEPC, lleguen a los usuarios finales, como una expresión de la política de Estado para garantizar el acceso a las fuentes de energía para el bienestar social, en el marco de una economía social de mercado.

1.59. Sobre las medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

Impacto Cuantitativo

Plan de Desarrollo Urbano:

El monto para la formulación de los instrumentos de planificación territorial y urbana señalados en la propuesta del MVCS asciende a un total de S/ 7 449 077,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), de los cuales en el año 2023 se tiene programado ejecutar un total de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), y en el año 2024 un total de S/ 4 781 537,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES).

Con la propuesta normativa se beneficiará a un total de 2,580,387 habitantes a través de la formulación y/o actualización de los mencionados instrumentos de Planificación territorial y urbana.

Inversiones en Callao:

El monto para la ejecución de inversiones propuestas por el MVCS, e incluidas en la propuesta de financiamiento para el 2023, asciende a un total de S/ 94 343 963 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), de los cuales en el año 2023 se tiene programado ejecutar un total de S/ 9 904 074,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL

SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), y en el año 2024 y 2025 un total de S/ 84 439 889 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES).

De materializarse la modificación presupuestaria en el nivel institucional para las inversiones con CUI N° 2540915, 2477973, 2477041 y 2477642, se contribuiría al cierre de brechas del servicio de infraestructura, beneficiando a 95,705 habitantes.

Inversiones en Ancón y Chancay:
El monto para la ejecución de inversiones propuestas por el MVCS asciende a un total de S/ 36 936 810,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), de los cuales en el año 2023 se tiene programado ejecutar un total de S/ 6 563 494,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), y en el año 2024 y 2025 un total de S/ 30 373 316,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES).

En Ancón, los proyectos propuestos contribuirían con la generación de 665 empleos directos, beneficiando con los servicios a 12,527 personas; y en Chancay, contribuirían con la generación de 414 empleos directos, beneficiando con los servicios a 7,563 personas.

Impacto Cualitativo

Plan de Desarrollo Urbano:
Mediante la elaboración y/o actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano se preverá el impacto del proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay" en las ciudades de Chancay, Pampa Libre, Aucallama, Huaral y Lima Norte (Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa) a fin de optimizar el aprovechamiento del suelo, facilitando la inversión así como la promoción de viviendas, equipamiento e infraestructura urbana. Además, tendrá un impacto en la generación de empleos a nivel local, convirtiéndose en un polo atractor a nivel nacional; ello generará además un fuerte impacto en las ciudades de su ámbito de influencia, ya que las mismas deberán contar con la planificación necesaria para generar nuevo suelo urbano para la construcción de viviendas, infraestructura y equipamiento urbano.

Inversiones en Callao:
Las inversiones con CUI N° 2540915, 2477973, 2477041 y 2477642 promueven la mejora de la transitabilidad vehicular y peatonal en vías donde circula el servicio de transporte convencional, lo cual brindará una mejor condición para su operación y atracción de usuarios. Además, dichos proyectos buscan proveer de una mejor vialidad y conectividad a la provincia del Callao, procurando reducir los impactos de tránsito que se generarán con la construcción de la Línea 2 y Ramal de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao.

Inversiones en Ancón y Chancay:

Los proyectos de inversión propuestos contribuyen al cierre de brechas del: a) Servicio de movilidad urbana, b) Servicios de espacios públicos verdes y servicios públicos de integración económica y social. Como resultado, la ejecución de estos proyectos permite alcanzar beneficios de corto y mediano plazo, los mismos que se encuentran vinculados al desarrollo económico y social de las jurisdicciones de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.



Mecanismos alternativos

En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la propuesta normativa se sustenta en la falta actual de recursos para financiar cada una de las necesidades antes descritas; determinándose que es necesaria la aprobación de las medidas propuestas, constituyendo el presente proyecto de ley como el único medio idóneo para dicho fin.

1.60. Sobre la vinculación al Régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Los gobiernos regionales en el 2023 tuvieron un PIA en inversiones de 12,500 millones de soles mientras que los gobiernos locales un PIA de 14,066 millones de soles. En total 26,566 millones de soles orientados a inversión.

La intervención Punche Gerentes incluye a todos los gobiernos regionales y 263 gobiernos locales que tenían un PIA de 12,500 y 8,350 millones en inversiones de respectivamente. Así, la intervención abarcó entidades cuya inversión sumada es 20,850 millones, esto es el 78% de la inversión total.

La intervención permite financiar a los funcionarios responsables de la conducción de dichas entidades. Respecto de su costo. Para el 2024 el financiamiento de la intervención es hasta por la suma de S/ 41 774 232,00 para el financiamiento de la medida asociada a gerentes regionales y municipales. Esto refleja que el beneficio de la medida es mayor al costo de la misma.

1.61. Sobre la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

Los gobiernos regionales en el 2023 tuvieron un PIA en inversiones de 12,500 millones de soles mientras que los gobiernos locales un PIA de 14,066 millones de soles. En total 26,566 millones de soles orientados a inversión.

La intervención Punche Gerentes incluye a todos los gobiernos regionales y 263 gobiernos locales que tenían un PIA de 12,500 y 8,350 millones en inversiones de respectivamente. Así, la intervención abarcó entidades cuya inversión sumada es 20,850 millones, esto es el 78% de la inversión total.

La intervención permite financiar en el 2024 hasta 1341 funcionarios y gerentes responsables de la conducción de dichas entidades y de los sistemas administrativos asociados al ciclo de gasto. Respecto de su costo. Para el 2024 el financiamiento de la intervención es hasta por la suma de S/ 92 754 000,00 para la atención de lo previsto la medida asociada a gerentes FAG.

1.62. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario



Impacto Cuantitativo

La propuesta normativa plantea que se autorice una Transferencia de Partidas en el Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del PEIP Escuelas Bicentenario creado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3.

Adicionalmente, es necesario contar la autorización para que, durante el año fiscal 2023, la UE 125: Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario pueda realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos aprobados en la demanda adicional, a fin de financiar la continuidad de los proyectos de la cartera de PEIP Escuelas Bicentenario. Este habilitante legal se sustenta en el dinamismo de la cartera de proyectos del PEIP Escuelas Bicentenario y la gestión del presupuesto que debe realizarse para evitar la paralización de los proyectos de inversión.

Por último, es importante señalar que los recursos presupuestarios asignados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, son limitados y restringidos para dar cobertura a la demanda adicional sustentada por la Unidad Ejecutora 125. Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Impacto Cualitativo

La propuesta normativa tiene por objeto contar con el financiamiento para la ejecución de obras en instituciones educativas que, al encontrarse dentro del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU contribuyen directamente al cierre de brechas de infraestructura educativa. Se debe especificar que la ejecución de los proyectos de inversión pública beneficiará alrededor de 118 555 alumnos de diferentes niveles escolares, en diferentes regiones del país.

Además, la promulgación de la propuesta normativa generará un impacto económico positivo, debido a que la ejecución de dichas obras públicas contribuirá a mejorar el desempeño del sector construcción, la generación de empleos y la reactivación económica.

Mecanismo Alternativo

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta busca otorgar los recursos requeridos para el financiamiento de la etapa 2 (obra permanente, mobiliario y equipamiento) de los paquetes 0, 3, 4 y 6, para así controlar los riesgos vinculados a la continuidad de los contratos (se podrían generar paralizaciones, mayores gastos generales y hasta la resolución de los contratos).

Cabe resaltar que el Pliego 010: M. de Educación no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, por lo que la única alternativa para que inicie y culmine la ejecución física de la mencionada etapa es la medida propuesta.

1.63. Sobre la creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - FIDER (Artículos N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68)

Impacto Cualitativo

Es prioritario mantener el enfoque en la inclusión financiera y desarrollo económico en las zonas rurales del Perú, dado que esto no solo ayudaría a amortiguar el impacto negativo en el crecimiento económico, sino también a asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos rurales y reducir los niveles de pobreza.

La disparidad económica existente entre las zonas rurales y urbanas podría ampliarse aún más, a raíz de la falta de inclusión financiera y desarrollo económico. Esta carencia limitaría las oportunidades de mejora en la calidad de vida de las comunidades rurales y su capacidad para lograr un nivel de bienestar equivalente al de las áreas urbanas. Esta desigualdad económica, a su vez, podría obstaculizar el potencial de crecimiento económico del país. La ausencia de financiamiento adecuado y herramientas financieras para invertir en mejoras tecnológicas, adquirir insumos o expandir las actividades comerciales puede resultar en una disminución de la productividad y competitividad de los emprendimientos rurales.

Esta circunstancia afecta directamente la capacidad de generar ingresos sostenibles y mejorar la calidad de vida de la población rural. Además, la carencia de acceso a servicios financieros y medidas de resiliencia económica dificulta la capacidad de los emprendedores rurales para afrontar situaciones de emergencia y recuperarse eficazmente, prolongando la pobreza y limitando el desarrollo sostenible.

La implementación del FIDER permitirá expandir el alcance del PRIDER, focalizado en los departamentos que se sitúan por debajo del promedio en el índice de inclusión financiera por regiones 2021, elaborado por la SBS. Estos departamentos son: Madre de Dios, Áncash, Cusco, Pasco, San Martín, Amazonas, Ucayali, Apurímac, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho, Puno, Huancavelica y Loreto.

Impacto Cuantitativo

El costo de la medida implicará recursos hasta por S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por dicha suma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Adicionalmente, a efectos de financiar el FIDER, que es administrado en fideicomiso por COFIDE en el marco de lo establecido en la propuesta normativa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma señalada en el párrafo precedente.

El FIDER beneficiará a las zonas rurales de nuestro país ya que impulsará la inclusión financiera y el desarrollo económico, a través de la provisión de asesoría técnica y la promoción de una cultura de ahorro y crédito en la población rural. Este fondo no solo fomentará la creación y fortalecimiento de emprendimientos, sino también generará impactos económicos significativos. Con ello, se elevan los ingresos, se potencia la producción y se diversifica la economía local, contribuyendo a una reducción de las brechas de desigualdad al brindar a las comunidades rurales una mayor oportunidad de mejorar su bienestar y acceder a un rango amplio de posibilidades económicas.

El fortalecimiento de los emprendimientos rurales y la promoción de ingresos sostenibles activa la inversión y el comercio a nivel local, fomentando así una mayor dinámica económica en las zonas rurales. Esta dinámica también favorece el surgimiento de redes colaborativas y asociaciones entre los emprendedores rurales, reforzando la capacidad de las comunidades rurales para lidiar con desafíos económicos de manera más sólida.

Con la implementación del FIDER, se lograría expandir el alcance del PRIDER, especialmente en aquellos departamentos que se ubican por debajo del promedio en el índice de inclusión financiera por regiones 2021 elaborado por la SBS (estos departamentos son: Madre de Dios, Áncash, Cusco, Pasco, San Martín, Amazonas, Ucayali, Apurímac, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho, Puno, Huancavelica y Loreto). De esta manera, a través del FIDER se permitirá la creación de 1 600 UNICA, beneficiando directamente a 50 000 individuos e indirectamente a 200 000. Con ello, se proyecta que el capital que se lograría ahorrar ascendería a S/ 32 millones, los préstamos colocados alcanzarían una suma total de S/ 80 millones y generando intereses por el monto de S/ 16 millones.

1.64. Sobre la Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Impacto Cuantitativo

El costo de la medida para la atención del servicio alimentario escolar por los 16 días para completar el cronograma escolar dispuesto por el MINEDU, asciende a la suma de S/ 179 731 852,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) de los cuales el monto de S/ 8 636 079,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) podría ser financiado con los recursos de libre disponibilidad de los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

En ese sentido se requiere la autorización de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, es necesario se autorice al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, a fin de completar el financiamiento para la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



La aplicación de la medida establecida en la presente Ley se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Impacto Cualitativo
Asimismo, la presente propuesta normativa busca contribuir positivamente y continuar en la eficiente implementación de las medidas complementarias dirigidas a la población estudiantil de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, que permita la entrega de la alimentación escolar durante todos los días del año escolar, en beneficio de 4 209 107 estudiantes a nivel nacional.

Mecanismos Alternativos
En dicho marco, la medida propuesta constituye el único medio idóneo para la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y coberturar el déficit de 16 días de atención del servicio alimentario escolar, conforme al cronograma escolar aprobado por el MINEDU por 184 días, en beneficio de 4 209 107 estudiantes a nivel nacional.

1.65. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao

Impacto Cuantitativo
La presente norma aprueba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000 00,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de financiar la continuidad de la ejecución de obras del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao provincias de Lima y Callao, departamento de Lima, a cargo de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Administración General.

En ese sentido, resulta necesario transferir el monto del compromiso de pago por PPO, según la siguiente información desagregada:

2023									
Concepto	PIA	PIM	Ejecutado a Setiembre	Saldo disponible	Avance	PROG ACTUALIZADA			
						III TRIM	IV TRIM	TOTAL	DÉFICIT
PPO	400,000,000	477,201,820	455,805,830	21,395,990	95.5%	224,197,523	197,198,467	877,201,820	400,000,000

Impacto Cualitativo

Con la propuesta normativa se garantizará la continuidad de la ejecución del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao, beneficiando a 13 distritos de Lima y Callao, favoreciendo a aproximadamente 2.4 millones de habitantes, permitiendo unir los distritos de Ate y el Callao en 45 minutos.

Un motivo principal por la cual se quiere presupuesto, es poder culminar el proyecto sin más retrasos, lo que garantiza el uso idóneo del servicio de transporte.

Beneficios al Usuario

En relación a los beneficios, se debe señalar que se espera una reducción de tiempos en la prestación del servicio de transporte.
Además, el análisis considera la no ampliación o la postergación de plazos en la finalización del proyecto.

Beneficios estimados al usuario (miles de soles)

SERVICIO AFECTADO (UN TRIMESTRE) Valor Social del Tiempo	IO ECONOMICO I 'RE (S/)
Ahorro pasajero (soles/ hora pasajero)	6.15
Ahorro de tiempo TRIMESTRAL durante la operación del proyecto (miles horas)	31,295,250
Estimación Monto	192,465,788

Fuente: Elaboración en base al concurso público N° 004-2012[39]

Para la estimación de los beneficios se considera el servicio de consultoría "INFORME FINAL: Estudio de PreInversión a nivel de factibilidad- Volumen II, Parte 4[2] (evaluación del proyecto).

- Ahorro de tiempo, es la diferencia entre la situación "Sin proyecto Optimizada" y la situación "Con Proyecto" en miles de soles año
- Se considera que el proyecto iniciará operaciones durante el 2028
- Se considera un día laborable, obtenidos de demanda para la hora punta de la mañana (2 h), hora punta de la tarde (2 h), y hora punta del día (13 h), considera en total 17 horas de servicio

Beneficios al MTC

a) Ahorro de costos la MTC

El cumplimiento de las obligaciones permite un ahorro en la tasa de interés y penalidades, a continuación se estima el ahorro de costos.

[392] En base al concurso público N° 004-2012. Servicio de consultoría: "Contratación de un consultor integral para el concurso de proyectos integrales para la concesión de la línea 2 de la red básica del metro de lima- proyecto especial sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callo". Pag. 7-11.

COSTOS POR PAGO DE INTERESES

Tasa de interes	
SOFR 6M	5.13%
SPREAD	**0.43%**
Tasa Ref 6M	5.56%
Tasa Ref Diaria	0.0301%
Deuda PPO	224,197,523.00
Intereses diarios	**67,423.62**
Periodo (un trimestre)	**90**
TOTAL (un trimestre)	**6,068,125.41**



Resumen y Ratio costo – beneficio

Valores	Alternativa 1 SIN PRESUPUESTO	Alternativa 2 CON PRESUPUESTO
Beneficios		S/198,533,913
Costos	S/-198,533,913	
Costo-Beneficio	S/-198,533,913	S/198,533,913

Los beneficios y costos fueron estimados considerando un escenario razonable y conservador de acuerdo al término del proyecto.
En ese sentido, se ha planteado el análisis beneficio-costo con la información disponible, obteniendo que la alternativa con presupuesto nos da un beneficio de S/198 533 913,00.

Mecanismo alternativo
En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos al MTC se sustenta en la falta de recursos para financiar el PPO del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que el MTC cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar la continuidad de la ejecución de obras de la Línea 2 del metro de Lima y Callao.

1.66. Sobre el financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

Impacto Cuantitativo
Con relación a la presente medida cabe indicar que la misma permitirá una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y

00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos locales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

Es preciso señalar que la aprobación de la norma permitirá financiar la ejecución de veintiún (21) inversiones (IOARR) a cargo de los gobiernos locales (18 Municipalidades Distritales y 3 Municipalidades Provinciales) del Gobierno Regional de Puno.

- Financiamiento de 18 inversiones a cargo de las Municipalidades Distritales por un monto de S/ 9 098 118,00
- Financiamiento de 3 inversiones a cargo de las Municipalidades Provinciales por un monto de S/ 1 563 299,00

CONCEPTO	MONTO (En Soles)	BENEFICIO
Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de los Gobierno Local de la Región Puno	10 661 417,00	las inversiones señaladas **brindarán la oportunidad de acceder a la atención médica de emergencia de manera oportuna y equitativa, independientemente de la ubicación geográfica. Esto contribuye a garantizar que todas las personas, sin importar su lugar de residencia, tengan la posibilidad de recibir atención médica adecuada y oportuna.**
	10 661 417.00	

Impacto Cualitativo
La aprobación de la norma permitirá financiar la ejecución de veintiún (21) inversiones (IOARR) a cargo de los gobiernos locales (18 Municipalidades Distritales y 3 Municipalidades Provinciales) de la región Puno.

Cabe precisar, que las 21 IOARR se encuentran alineadas con los objetivos estratégicos sectoriales, contribuyen al cierre de brechas y cumplen con los criterios de priorización del Sector Salud, incluyen únicamente los activos estratégicos del Sector Salud, y cuentan con el adecuado registro del Formato 7C y del Formato 8C (resolución de aprobación de los documentos equivalentes, memoria descriptiva, presupuesto y cronograma).

De no garantizarse la adquisición de ambulancias en la región Puno, se puede exacerbar las desigualdades en la atención médica, pues las personas que viven en áreas remotas o de difícil acceso enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud adecuados. Por tanto, al contar con ambulancias se brindará la oportunidad de acceder a la atención médica de emergencia de manera oportuna y equitativa, independientemente de la ubicación geográfica. Esto contribuye a garantizar que todas las personas, sin importar su lugar de residencia, tengan la posibilidad de recibir atención médica adecuada y oportuna.

Mecanismo alternativo
En relación con los mecanismos alternativos para solucionar la problemática expuesta, es preciso señalar que la asignación de recursos a diversos gobiernos locales de la región Puno se sustenta en la falta de recursos para

financiar la adquisición de ambulancias; determinándose que es necesaria la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de ley constituye el único medio idóneo para que diversos gobiernos locales de la región Puno cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para financiar la adquisición de ambulancias, las cuales mejorarán la oportunidad de acceso de la población a la atención médica en situaciones de urgencia y emergencia.

1.67. Sobre la autorización el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Impacto Cuantitativo

De conformidad con lo expuesto, y considerando la información contenida en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en la PDT PLAME al mes de junio de 2023, el costo estimado para el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 y de las Leyes N°s 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, asciende a la suma de S/ 349 333 200,00 para un total estimado de 582 222 beneficiarios, conforme se muestra a continuación:

Nivel de gobierno	idores	epcional	to total S/
Gobierno Nacional	262 566	00	157 539 600,00
obiernos Regionales	170 955	00	102 573 000,00
Gobiernos Locales	148 701	00	89 220 600,00
	582 222		349 333 200,00

Fuente: AIRHSP al 26 de junio 2023, Plame y T-Registro al 28 de febrero de 2023

Impacto Cualitativo

La implementación de la presente norma permite viabilizar el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) acordado en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024.

Mecanismos Alternativos

Teniendo en consideración que corresponde autorizar mediante una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, la autorización para el otorgamiento del bono excepcional de S/ 600,00 acordado en la Cláusula

Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, no existe un mecanismo alternativo para su regulación.

1.68. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Esta propuesta normativa está orientado a fortalecer la contabilidad del Sector Público peruano, a través de la implementación del estándar internacional de contabilidad, para asegurar la transparencia de la información sobre las finanzas públicas, los mismos que están alineados con los ejes de la Política General del Gobierno, que se detalla a continuación:



- Con la implementación de la Política de Fortalecimiento Institucional para la Gobernabilidad, aprobada mediante Decreto Supremo 164-2021-PCM y tiene por finalidad modernizar las condiciones normativas para la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para el planeamiento y la toma de decisiones y facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública.

- El proyecto también se relaciona con la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, la cual promueve la integridad y previene y sanciona la corrupción, al buscar el aseguramiento de la transparencia de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades del Sector Público.

- Asimismo, se pretende mejorar los procedimientos de las rendiciones de cuentas que presentan las entidades del Sector Público, las que permiten elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas y, establecer un marco normativo para el registro de los hechos económicos de las entidades del Sector Público, aplicando los procedimientos de la contabilidad con calidad mundial.

La implementación de las NICSP se justifica debido a que permiten generar información útil para la rendición de cuentas y para la toma de decisiones, propiciando:

a) Una mayor transparencia y rendición de cuentas en el Sector Público, en cumplimiento del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438, ya que la base contable que promueven las NICSP, aumenta la representación fiel sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos.

b) El reconocimiento de las transacciones y otros hechos económicos en las entidades del Sector Público, según el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438, generando mayor confianza en las finanzas públicas y sinergias en los procesos relacionados a la información financiera e información presupuestaria.

c) La evaluación de la responsabilidad de las entidades respecto a los recursos que controlan, de la eficiencia en los servicios públicos que prestan y de la capacidad para sostener dichas prestaciones en el tiempo; así como el monitoreo de los pasivos de la deuda pública, beneficios

sociales, juicios en contra del Estado, concesiones de servicios, entre otros.

d) La evaluación de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo a nivel de las entidades y también, a nivel de la Cuenta General de la República, al mostrar de qué manera se financiaron las actividades (capacidad continua de financiamiento) y si se cumplieron los requerimientos de efectivo (cumplimiento de las obligaciones).

El proyecto permitirá complementar el proceso de modernización de la Administración Financiera del Sector Público, con la finalidad de lograr el desarrollo de la economía en un marco de inclusión y equidad social, consolidando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Según la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2022, la implementación de las NICSP en el Perú, tiene efecto sobre un total de 2,269 entidades del Sector Público, que comprenden: 159 entidades del Gobierno Nacional, 32 entidades de los gobiernos regionales y 2,078 entidades de los gobiernos locales.

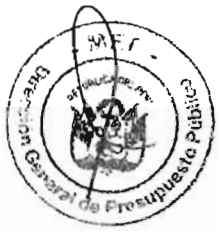
Esta medida no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, ya que las entidades destinarán recursos de sus respectivos presupuestos institucionales.

1.69. Sobre la transferencia de recursos al Fondo CRECER y modificación del Decreto Legislativo N° 1399 que creó el Fondo CRECER (Tercera Disposición Complementaria Final, Cuarta Disposición Complementaria Final, Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria)

Impacto Cualitativo
La propuesta normativa permitirá atender las necesidades financieras de las micro, pequeñas, medianas empresas, las cooperativas productivas y las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas, que no cuentan con acceso a financiamiento o que teniendo acceso al sistema financiero no obtienen los créditos necesarios para invertir en el desarrollo de su actividad económica.

La finalidad de la propuesta es incrementar el dinamismo del Fondo CRECER a través de sus Instrumentos de Créditos y Garantías mediante las cuales el Beneficiario Final podrá obtener créditos y garantías para operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera y compra de deuda, obteniendo de esta manera mejores condiciones financieras a un mayor plazo del crédito, apoyando su crecimiento de manera sostenible y acorde a sus necesidades.

Impacto Cuantitativo
Dadas las nuevas condiciones, el costo de la medida implicará recursos adicionales para el Fondo CRECER por S/ 189 millones, para lo cual se autoriza a COFIDE a transferir a favor del Fondo CRECER, hasta la suma señalada, provenientes del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación.



Con ello, el objetivo trazado de atender con el Fondo CRECER a 90 000 Beneficiarios para julio del año 2030 que señala el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, se adelantará para el año 2026, en razón de la situación actual de la economía en un entorno de altas tasas de interés y proceso de recuperación de las empresas, en especial la MYPE que es el sector más débil del tejido empresarial que se ha visto afectada por los efectos de los conflictos y climáticos de fines del 2022 que incidieron directamente en sus ventas y correspondientes ingresos para el pago de sus obligaciones. En este sentido, la propuesta coadyuva con la recuperación de estas empresas y se proyecta tener 38 589 beneficiarios en créditos para el 2023.

1.70. Dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

Impacto Cuantitativo
La SUNEDU se constituye como un ente autónomo, tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal; por lo que, en el presente ejercicio fiscal, cuenta con los recursos necesarios en su presupuesto institucional disponible por el monto de S/ 296,400.00 para financiar el pago de dietas de los miembros del Consejo Directivo, sin requerir de presupuesto adicional al Tesoro Público.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto alguno al erario nacional, debido a que las disposiciones contenidas se financiarán a través de los recursos del presupuesto institucional de la SUNEDU, de acuerdo a lo que ya se encuentra presupuestado y proyectado.

Impacto Cualitativo
La implementación de la presente disposición modifica el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, a fin de que los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU cuenten con un marco legal que regule el derecho a la percepción de dietas por la asistencia a sesiones; siendo que el monto y el número de dietas a otorgar por mes, se aprueba mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.

Mecanismos Alternativos
Al respecto, resulta necesario que la presente propuesta normativa se regule con una norma con rango de ley que autorice el otorgamiento de dietas a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU como contraprestación por las sesiones en las que participan; toda vez que, en aplicación al Principio de Legalidad, no es posible que los referidos miembros lleven a cabo sus actividades sin el pago de la prestación económica respectiva, resultando oportuno autorizar mediante Ley el otorgamiento de dietas.

Por tanto, corresponde autorizar mediante una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, el otorgamiento de dietas a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, modificando para dicho efecto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220; asimismo, para su implementación se requiere de la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31638; no existiendo un mecanismo alternativo para su regulación.

1.71. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

Impacto Cuantitativo
Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se financian a través de la fuente recursos directamente recaudados, por lo que cuentan en su presupuesto institucional con los recursos necesarios para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de sus órganos resolutivos.



En tal sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto alguno al erario nacional, debido a que las disposiciones contenidas se financiarán a través de los recursos directamente recaudados de cada organismo regulador, de acuerdo a lo que ya se encuentra presupuestado y proyectado.

En el caso del OSIPTEL el presupuesto requerido para la medida propuesta Presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recadados, del Pliego 019 – OSIPTEL, sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

En el caso de OSINERGMIN, el Presupuesto requerido para el artículo propuesto asciende a S/ 3 096 000,00 anuales, los que serían financiados con cargo al Presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

En el caso del OSITRAN, el presupuesto requerido para el artículo propuesto asciende a S/ 259 200,00 anuales, los que serían financiados con cargo al Presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, del Pliego 022 – OSITRAN, sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

En el caso de la SUNASS, el presupuesto requerido asciende a S/ 288,000.00 anuales, los que serían financiados con cargo al presupuesto de fuente de financiamiento Recurso Directamente Recaudados, del Pliego 021– SUNASS, sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la labor de dichos tribunales se sustenta en la defensa de los intereses y derechos de los consumidores y usuarios de los servicios públicos frente a amenazas o violaciones de derechos fundamentales que puedan provenir de agentes económicos que prestan dichos servicios, así como el incremento notable de la carga procesal que vienen afrontando los órganos resolutivos de los organismos reguladores, resulta necesario regular el otorgamiento de dietas para los miembros de los órganos colegiados de los organismos reguladores.

Impacto Cualitativo
La implementación de la presente norma autoriza a los miembros de los órganos colegiados de los organismos reguladores contar con un marco legal que regule el derecho a percibir dietas, y la autorización para aprobar mediante decreto supremo el monto y el número de dietas a otorgar por mes.

Mecanismos Alternativos
Al respecto, resulta necesario que la presente propuesta normativa se regule con una norma con rango de ley que autorice el otorgamiento de dietas a los órganos resolutivos distintos al Tribunal de Solución de Controversias de los miembros

de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos como contraprestación por las sesiones en las que participan; toda vez que, en aplicación al Principio de Legalidad, no es posible que los miembros que conforman los órganos resolutivos de los organismos reguladores lleven a cabo sus actividades en el marco de las normas internas de dichas entidades, sin el pago de la prestación económica respectiva; resultando oportuno autorizar mediante Ley el otorgamiento de dietas; asimismo, para su implementación se requiere de la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31638.

Por tanto, corresponde autorizar mediante Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, dietas a los órganos resolutivos de la Organismos Reguladores, distintos al Tribunal de Solución de Controversias, la regulación del monto y número de dietas se realizará mediante la emisión del Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, es decir, la Presidencia del Consejo de Ministros, no existiendo un mecanismo alternativo para su regulación.

1.72. Sobre la autorización para la suscripción de adendas para los servidores públicos de alto rendimiento

La intervención permite realizar adendas a los contratos de los gerentes responsables de la conducción de los sistemas administrativos asociados al ciclo de gasto.

Los gobiernos regionales en el 2023 tuvieron un PIA en inversiones de 12,500 millones de soles mientras que los gobiernos locales un PIA de 14,066 millones de soles. En total 26,566 millones de soles orientados a inversión.

La intervención Punche Gerentes incluye a todos los gobiernos regionales y 263 gobiernos locales que tenían un PIA de 12,500 y 8,350 millones en inversiones de respectivamente. Así, la intervención abarcó entidades cuya inversión sumada es 20,850 millones, esto es el 78% de la inversión total.

1.73. Sobre el financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

Impacto Cuantitativo

Según el análisis realizado por la DITEN de la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, mediante Informe N° 01318-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se sustenta que existe un déficit para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 31638, por tal motivo es necesario que Ministerio de Educación cuente con una autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales.

Es preciso señalar que, en el costeo efectuado por la DITEN de la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, ha considerado la información (cantidad de servidores) de docentes nombrados, plazas vacantes (orgánicas y eventuales) para contrato y encargatura, Cuadro de Horas aprobado para el 2023 y las horas a distribuir para el 2023 para los profesores nombrados en instituciones educativas JEC, conforme a lo registrado en el Sistema NEXUS al 13 de enero de 2023.

Por último, es importante señalar que el Pliego 010: M. de Educación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de la propuesta.

Corresponde precisar que el origen de los recursos con los cuales se propone financiar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional, será con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Impacto Cualitativo

La presente propuesta generará impacto positivo hacia los docentes nombrados y contratados, puesto que se reconoce el esfuerzo que realizan los docentes dentro y fuera del aula (con permanencia en la institución educativa), por su labor efectiva de docente (dictado), tutoría, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, que garanticen la adecuada atención a los estudiantes y comunidad educativa, se reduce la brecha remunerativa que existe con otros servidores de la administración pública y con sus pares latinoamericanos.

Es preciso señalar, que el incremento de remuneraciones y asignaciones a los docentes, tiene otro impacto; ya que, a mayor remuneración, mayor será el monto de una pensión en base a los aportes, incide en el cálculo para efectos de beneficios sociales como remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicios, asignación por tiempo de servicios y vacaciones truncas.

Mecanismos Alternativos

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta permitirá contar con los recursos requeridos para cumplir con el pago del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. Como se establece en el artículo 48, numeral 48.1, inciso a), dicho incremento se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2023.

Asimismo, permitirá las transferencias para el cumplimiento del incremento de la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF. De manera similar a la medida anterior, el incremento de dicha asignación se efectúa en dos oportunidades durante el Año Fiscal 2023, en los mismos períodos en que se incrementa la Remuneración íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944.

Además, se indica que los pliegos no cuentan con la disponibilidad presupuestaria, por lo que se considera que la única alternativa para que se inicie y culmine la ejecución física de las acciones antes mencionadas es que el Ministerio de Educación realice las transferencias requeridas para cumplir con el aumento salarial descrito.

1.74. Sobre el Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

Impacto cuantitativo de la norma
La implementación de la propuesta legislativa no irrogará gasto alguno al erario nacional, debido a que su implementación se financiará a través de los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL.

Impacto cualitativo de la norma
La implementación de la presente disposición permitirá que el Ministerio de Economía y Finanzas elabore un estudio sobre los ingresos del personal de AGORURAL sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa a favor de dicho personal, la misma que se aprueba mediante decreto supremo.

Mecanismos alternativos
Al respecto, resulta necesario que la presente propuesta normativa se regule con una norma con rango de ley que autorice la elaboración de un estudio sobre los ingresos del personal de AGRORURAL sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa en favor de dicho personal; toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Por tanto, corresponde autorizar mediante una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de AGRORURAL sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728; asimismo, para su implementación se requiere de la exoneración del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638; no existiendo un mecanismo alternativo para su regulación.

1.75. Sobre la Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Producción

Haciendo el análisis costo-beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación de la Ley permitirá aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de Pliego 038 Ministerio de la Producción, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Actividad a financiar según genérica de gasto

ACTIVIDAD A FINANCIAR	CATEGORIA DE GASTO	GENERICA	MONTO DE NECESIDAD
Adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas – MYPE de los sectores metalmecánica y textil confecciones, a requerimiento y en beneficio del MIDIS	GASTOS CORRIENTES	5. OTROS GASTOS	47 991 408,00
TOTAL GENERAL			47 991 408,00

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de la presente norma permite que PRODUCE disponga de recursos, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras a MYPErú, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por

las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Según informe Informe N° 00000018-2023-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU del Programa Nacional Compras a MYPErú, se estima un promedio del monto contractual de S/. 109 mil soles por contrato.

En esa línea, a continuación, se muestran las principales metas que se obtendrán, producto de los mayores recursos adicionales de las actividades misionales PRODUCE:

Metas por actividad a financiar

ACTIVIDAD A FINANCIAR	TRANSFERIR A NUCLEO EJECUTOR	METAS
Adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas – MYPE de los sectores metalmecánica y textil confecciones, a requerimiento y en beneficio del MIDIS	NEC METALMECANICA	459 792 bienes 393 MYPE contratadas
	NEC TEXTIL CONFECCIONES	296 640 bienes 48 MYPE contratadas

El detalle de los costos y metas por la actividad se presenta a continuación:

Actividad a financiar, costo y metas

ACTIVIDAD A FINANCIAR	TRANSFERIR A NUCLEO EJECUTOR	METAS	MONTO
Adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas – MYPE de los sectores metalmecánica y textil confecciones, a requerimiento y en beneficio del MIDIS	NEC METALMECANICA	459 792 bienes 393 MYPE contratadas	42 800 208,00
	NEC TEXTIL CONFECCIONES	296 640 bienes 48 MYPE contratadas	5 191 200,00
		TOTAL	47 991 408,00

En relación con el **mecanismo alternativo para atender la problemática** expuesta, para el presente caso, es preciso señalar que, la asignación de recursos al pliego PRODUCE se sustenta en la falta de créditos presupuestarios para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas – MYPE, como parte del requerimiento de equipamiento de cocina y utensilios para comedores y ollas comunes realizado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose que es necesario una Transferencia de Partidas, la cual constituye modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que trasladan créditos presupuestarios entre pliegos y que son aprobadas mediante Ley; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que PRODUCE cuente con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para transferirlos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras a MYPErú, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

1.76. Sobre la autorización para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales y aprobar transferencias financieras a dichos organismos para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Impacto cuantitativo
La aprobación del presente articulado no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, lo cual será financiado con cargo al presupuesto institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con respecto a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra, cuya ejecución se tiene proyectada realizar durante el ejercicio presupuestal 2024 y cuyo costo aproximado asciende a la suma de S/ 6.8 millones, su financiamiento será cubierto con cargo a la incorporación de saldos de balance en el presupuesto institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto al costo de la ejecución de obra, cuya ejecución se realizaría en el ejercicio presupuestal 2025 y cuyo monto estimado asciende a S/ 482.2 millones, éste se realizará con cargo al presupuesto institucional que se apruebe al Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001-15: Ministerio de Justicia-Oficina General de Administración. Es importante señalar que el costo de la ejecución de la obra se actualizará cuando se culmine con el expediente técnico de saldo de obra.

Impacto cualitativo
Las medidas propuestas en la presente norma se dan con la finalidad de la elaboración del expediente del saldo de obra y la ejecución del Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

El objetivo del proyecto es brindar un adecuado servicio de readaptación social a la población penal y contribuir en la disminución del porcentaje de hacinamiento en establecimientos penitenciarios y en la disminución de la tasa de reincidencia de la población penal.

Esta medida permitirá intervenir en la ejecución (Diseño, construcción, adquisición de equipamiento y mobiliario) del Proyecto de Inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica", acorde a estándares y normas técnicas de infraestructura penitenciaria internacionales para el tratamiento de reclusos; conforme lo resuelto por el Tribunal Constitucional y las disposiciones establecidas en la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

1.77. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Impacto Cuantitativo
La presente medida autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 013. Ministerio de Desarrollo

Agrario y Riego, para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Al respecto, resulta necesario transferir el monto de los costos que permitan actualizar la superficie agrícola nacional, iniciar el desarrollo de un sistema informático de trazabilidad, y equipamiento informático para realizar el empadronamiento y georreferenciación a efectos de consignar el Reglamento (UE) N° 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal:

Actualización de la Superficie Agrícola Nacional al 2023

1a Etapa: Departamentos con región natural Selva (12 departamentos)

RUBROS	Específica de gasto	Unidad de Medida 1	Cantidad	Unidad de Medida 2	Cantidad	COSTO UNIT. (S/.)	VALOR (S/.)
TRABAJO DE GABINETE							262,500.00
Especialista para la actualización de la superficie agrícola	2. 3. 2. 9. 1. 1	servicio	14	Mes	2.5	6,000.00	210,000.00
Supervisión y consolidación de la Geodata	2. 3. 2. 9. 1. 1	servicio	3	Mes	2.5	7,000.00	52,500.00
TRABAJO DE CAMPO							37,500.00
Movilidad (alquiler)	2. 3. 2. 5. 1. 2	Servicio	75			500.00	37,500.00
TOTAL							300,000.00

Loreto, San Martín. Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno

2a Etapa: Departamentos con región natural Costa y Sierra (12 departamentos)

RUBROS	Específica de gasto	Unidad de Medida 1	Cantidad	Unidad de Medida 2	Cantidad	COSTO UNIT. (S/.)	VALOR (S/.)
TRABAJO DE GABINETE							262,500.00
Especialista para la actualización de la superficie agrícola	2. 3. 2. 9. 1. 1	servicio	14	Mes	2.5	6,000.00	210,000.00
Supervisión y consolidación de la Geodata	2. 3. 2. 9. 1. 1	servicio	3	Mes	2.5	7,000.00	52,500.00
TRABAJO DE CAMPO							37,500.00
Movilidad (alquiler)	2. 3. 2. 5. 1. 2	Servicio	75			500.00	37,500.00
TOTAL							300,000.00

Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Apurímac y Huancavelica

RESUMEN		
1a Etapa		300,000.00
2a Etapa		300,000.00
TOTAL		600,000.00

Soporte informático para el desarrollo de un sistema de trazabilidad:

Tipo de Recurso	Detalle	Específica de gasto	Costo Unitario S/	Tiempo (meses)	Cantidad	Pto Base S/
Recursos Humanos	Gestor de Proyecto	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,500.00	3	1	25,500.00
	Analistas funcionales	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,000.00	3	1	24,000.00
	Lider Técnico	2. 3. 2. 9. 1. 1	7,000.00	1.1	2	15,640.00
	Programadores informáticos	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,000.00	3	2	48,000.00
	Especialsita en web services	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,000.00	3	2	48,000.00
	Especialista en base de datos	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,000.00	3	1	24,000.00
	Especialista en diseño web	2. 3. 2. 9. 1. 1	7,000.00	2	1	14,000.00
	Especialista en BI	2. 3. 2. 9. 1. 1	8,000.00	2	2	32,000.00
	Documentador técnico	2. 3. 2. 9. 1. 1	5,000.00	3	1	15,000.00
Software	Licencia Power Bi	2. 6. 6. 1. 3. 2	1,600.00	–	1	1,600.00
	Licencia Gestión del Proyecto	2. 6. 6. 1. 3. 2	1,260.00	–	1	1,260.00
Hardware	Almacenamiento en la nube	2. 6. 6. 1. 3. 2	31,500.00	–	1	31,500.00
	Laptot de alto rendimiento	2. 6. 3. 2. 3. 1	19,500.00	–	1	19,500.00
TOTAL						300,000.00

Fortalecimiento de 52 agencias agrarias amazónicas

Insumos	Específica de gasto	Unidad de Medida 1	Cantidad	Unidad de Medida 2	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Computadora	2. 6. 3. 2. 3. 1	Agencia Agraria	52	Unidad	4	6,300.00	1,310,400.00
Pantalla 65"	2. 6. 3. 2. 3. 1	Agencia Agraria	52	Unidad	1	2,500.00	130,000.00
Rack para pantalla 65"	2. 6. 3. 2. 1. 2	Agencia Agraria	52	Unidad	1	306.15	15,920.00
Mobiliario (escritorio y silla giratoria)	2. 6. 3. 2. 1. 2	Agencia Agraria	52	Unidad	1	840.00	43,680.00
TOTAL							1,500,000.00

Asimismo, permitirá implementar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de las intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, como las actividades preventivas para mitigar los efectos del Fenómeno del Niño:

UE 006 PROGRAMA SUBSEVTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

AREA	Descripción	N° Personas	Monto Unitario (S/)	Monto Mensual (S/)	Monto Oc Dic (S/)
UGIRD	Servicio de seguimiento de proyectos	36	11,000.00	396,000.00	1,188,000.
UGIRD	Servicio de asistencia técnica	16	6,500.00	104,000.00	312,000.
UGERT	Servicio de seguimiento de proyectos	20	10,000.00	200,000.00	600,000.
UGERT	Servicio de asistencia técnica	15	6,000.00	90,000.00	270,000.
TOTAL		87	33,500.00	790,000.00	2,370,000.

UE 011 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
SEDE CENTRAL

(167) locaciones de servicio que desarrollarán acciones en las instancias orgánicas de la sede central de setiembre a diciembre del año fiscal 2023, con un costo mensual de S/ 1 070 450, conforme al siguiente detalle:

INSTANCIA	GRAN RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO	DEVENGADO - OCTUBRE	DEVENGADO - NOVIEMBRE	DEVENGADO - DICIEMBRE
COORD. TCA.	LOCACIONES DE SERVICIO	2	37,500	12,500	12,500	12,500
DE	LOCACIONES DE SERVICIO	13	167,100	55,700	55,700	55,700
OCI	LOCACIONES DE SERVICIO	4	66,000	22,000	22,000	22,000
UA	LOCACIONES DE SERVICIO	57	1,011,750	337,250	337,250	337,250
UAJ	LOCACIONES DE SERVICIO	6	150,000	50,000	50,000	50,000
UAT	LOCACIONES DE SERVICIO	7	141,000	47,000	47,000	47,000
UCVAFS	LOCACIONES DE SERVICIO	9	156,000	52,000	52,000	52,000
UCVAG	LOCACIONES DE SERVICIO	13	238,500	79,500	79,500	79,500
UGRH	LOCACIONES DE SERVICIO	13	220,500	73,500	73,500	73,500
UIR	LOCACIONES DE SERVICIO	20	540,000	180,000	180,000	180,000
UPPI	LOCACIONES DE SERVICIO	23	483,000	161,000	161,000	161,000
TOTAL		167	3,211,350	1,070,450	1,070,450	1,070,450

UNIDADES ZONALES

INSTANCIA	GRAN RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO	DEVENGADO - OCTUBRE	DEVENGADO - NOVIEMBRE	DEVENGADO - DICIEMBRE
UZ AMAZONAS	LOCACIONES DE SERVICIO	3	30,000	10,000	10,000	10,000
UZ APURIMAC	LOCACIONES DE SERVICIO	3	16,800	5,600	5,600	5,600
UZ AREQUIPA	LOCACIONES DE SERVICIO	2	11,400	3,800	3,800	3,800
UZ CAJAMARCA	LOCACIONES DE SERVICIO	1	6,000	2,000	2,000	2,000
UZ HUANCAVELICA	LOCACIONES DE SERVICIO	5	41,400	13,800	13,800	13,800
UZ HUANUCO	LOCACIONES DE SERVICIO	1	17,550	5,850	5,850	5,850
UZ JUNIN	LOCACIONES DE SERVICIO	1	6,000	2,000	2,000	2,000
UZ LAMBAYEQUE	LOCACIONES DE SERVICIO	6	44,400	14,800	14,800	14,800
UZ LIMA	LOCACIONES DE SERVICIO	1	7,500	2,500	2,500	2,500
UZ MADRE DE DIOS	LOCACIONES DE SERVICIO	4	37,350	12,450	12,450	12,450
UZ MOQUEGUA	LOCACIONES DE SERVICIO	2	12,000	4,000	4,000	4,000
UZ PASCO	LOCACIONES DE SERVICIO	3	20,100	6,700	6,700	6,700
UZ PIURA	LOCACIONES DE SERVICIO	3	34,500	11,500	11,500	11,500
UZ PUNO	LOCACIONES DE SERVICIO	3	30,000	10,000	10,000	10,000
UZ TACNA	LOCACIONES DE SERVICIO	3	25,500	8,500	8,500	8,500
UZ TUMBES	LOCACIONES DE SERVICIO	2	25,500	8,500	8,500	8,500
UZ UCAYALI	LOCACIONES DE SERVICIO	4	48,000	16,000	16,000	16,000
TOTAL UZ		47	414,000	138,000	138,000	138,000

Sobre la contratación de locaciones de servicios, debemos precisar que la prestación se realizará en el presente ejercicio fiscal 2023, en relación al cumplimiento de metas de las intervenciones programadas. Lo cual no significaría un gasto para el año 2024.

Como se observa en los cuadros anteriores, se ha calificado para ampliar la operatividad del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Impacto Cualitativo

La presente propuesta normativa está orientada a mejorar la operatividad del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal; así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

Mecanismos Alternativos

En relación con el mecanismo alternativo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que la asignación de recursos presupuestales al pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se sustenta en la demanda bienes, servicios y recursos, para financiar la implementación de las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño; en ese sentido, resulta necesario la aprobación de una Transferencia de Partidas, la cual constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional que traslada créditos presupuestarios entre pliegos y que es aprobada mediante Ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese marco, el presente proyecto de Ley propuesto constituye el único medio idóneo para que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, implemente las nuevas disposiciones de las normas de la Unión Europea, acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones programadas en el ejercicio fiscal, así como actividades para la prevención del Fenómeno del Niño.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, la evaluación de las medidas propuestas en el presente proyecto de Ley no modifica ni derogan alguna norma del ordenamiento jurídico vigente**, salvo lo siguiente**:

Sobre las disposiciones complementarias modificatorias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
LEY N° 27170, LEY DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO		
Artículo 2.- FONAFE: Organización *El FONAFE cuenta con un Directorio y una Dirección Ejecutiva. Los integrantes del Directorio del FONAFE serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.*	*Artículo 2.- FONAFE: Organización* *FONAFE cuenta con un Directorio, una Dirección Ejecutiva* ***y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.*** ***La conformación del Directorio de FONAFE se establece en el Reglamento de la presente Ley.***	Sobre la idoneidad, necesidad y efectividad, cabe señalar que la aprobación de la medida propuesta permite contar un marco legal actualizado que permita una mejor gestión la actividad empresarial del Estado, optimizando, de esta manera, diversos aspectos que se encuentran contemplados en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; así como en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A., en la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.; en la Ley N° 30469, Ley del Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C (SEMAN PERU SAC); en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO; y, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. onada actualización implica contar con una mejor gestión de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 3.- FONAFE: Funciones *3.1 Son funciones del Directorio del FONAFE:* *(...)* *e) Aprobar las transferencias a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley;* *g) Otras que se establezcan en el Reglamento.* *3.2 La Dirección Ejecutiva ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio. Sus funciones y facultades serán fijadas por acuerdo del Directorio del FONAFE.*	*Artículo 3.- FONAFE: Funciones* *3.1 Son funciones del Directorio del FONAFE:* *(...)* *e)* ***Aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a empresas bajo el ámbito de FONAFE y entidades del Estado, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera****;* *(...)* ***g) Aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito, así como las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; y,*** ***h)*** *Otras que se establezcan en el Reglamento.* *3.2. La Dirección Ejecutiva* ***del FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado/a mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas****.* ***La Dirección Ejecutiva es el Titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio***	
Artículo 4.- Recursos del FONAFE *4.1 Las Empresas deberán transferir automáticamente al FONAFE, antes del 30 de abril de cada año, el total de las utilidades distribuibles obtenidas en el ejercicio anterior, sobre la base de estados financieros auditados.* *4.2 Mediante acuerdo, el Directorio del FONAFE podrá aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la*	***4.- Transferencia de los recursos del FONAFE al Tesoro Público*** ***El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año****.*	

debida sustentación técnica, económica y financiera. *4.3 El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, con la única deducción de las transferencias aprobadas en virtud a lo establecido en el numeral 4.2, así como de los recursos que se transfieren a la Dirección Ejecutiva del FONAFE para cubrir sus necesidades presupuestales.*		
DECRETO LEGISLATIVO N° 1031, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO		
Artículo 1.- Objeto *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.* *Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de transparencia.*	*Artículo 1.- Objeto* *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado* ***que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen.*** *Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de* ***integridad y*** *transparencia*	
Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado *5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.* *5.2 Las Empresas del Estado sólo podrán recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto*	*Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado* *5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.* ***5.2 FONAFE y las empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de***	

Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deberán ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargados en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como proyectos de inversión pública, para que éstos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deberán contar previamente con las evaluaciones correspondientes dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.	***manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del criterio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.*** ***5.3 El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni FONAFE, ni las empresas bajo su ámbito, responden con su respectivo patrimonio por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.*** ***5.4 FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.*** ***5.5** Las Empresas del Estado sólo podrán recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deberán ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos*	

	adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como ***inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones****, para que éstos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado,* ***deberán cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional****.*	
Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado *7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables.* *(...)* *7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de tres (3) ni mayor de siete (7).*	*Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado* *7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con* ***actividades que coadyuven al*** *giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables.* *(...)* *7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de* ***cinco (5)*** *ni mayor de siete (7),* ***de los cuales al menos dos (2) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.***	
LEY N° 27073, LEY DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. SIMA-PERU S.A.		
Artículo 12.- Organización *La organización, dirección y administración de SIMA-PERU S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Director Ejecutivo.*	*Artículo 12.- Organización* *La organización, dirección y administración de SIMA-PERU S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al* ***Gerente General****.*	
Artículo 13.- La Junta General de Accionistas *13.1 La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas*	*Artículo 13.- La Junta General de Accionistas* *La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II*	

en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades. *13.2 Los derechos que corresponden a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE- en la Junta General de Accionistas de SIMA-PERU S.A., serán ejercidos por dos Almirantes en situación de actividad, señalando el número de acciones que cada uno de ellos representa.*	*de la Ley* ***N° 26887,*** *Ley General de Sociedades.*	
Artículo 15.- Conformación del Directorio *15.1 El Directorio está integrado por nueve (9) miembros, según la composición siguiente:* *a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;* *b. El Director General de Economía de la Marina;* *c. El Director General del Material de la Marina;* *d. El Director de Alistamiento Naval;* *e. El Director Ejecutivo de SIMA - PERÚ S.A.; y,* *f. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).* *15.2 Los directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Defensa y por el ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resoluclón Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa*	*Artículo 15.- Conformación del Directorio* *15.1 El Directorio está* ***conformado por siete (07)*** *miembros,* ***conforme a la composición señalada en el numeral 15.2.*** ***15.2*** *El Directorio está integrado según la composición siguiente:* *a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;* *b. El Director General de Economía de la Marina;* *c. El Director General del Material de la Marina;* *d. El Director de Alistamiento Naval;* *e.* ***Un (01) director en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,*** *f.* ***Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*** *15.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa* ***señalados en el numeral 15.2****, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su* ***nombramiento*** *como directores de la empresa SIMA-PERÚ S.A.* ***Los directores señalados en los literales e) y f) del numeral 15.2 son designados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.*** ***15.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta***	

	General de Accionistas de SIMA-PERU S.A.	
Artículo 16.- El Director Ejecutivo *16.1 El Director Ejecutivo, es designado por Resolución Suprema, actuará ejerciendo la representación legal de la empresa, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades, a tiempo completo.* *16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERU S.A, es representante del Directorio para la ejecución de la política fijada por éste y de sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio.*	*Artículo 16.- El Gerente General* *16.1* ***El Gerente General es un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, designado por el Directorio de SIMA-PERU S.A.*** *Actuará ejerciendo la representación legal de la* ***misma****, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley* ***N° 26887,*** *Ley General de Sociedades* ***y de su Reglamento de Organización y Funciones****, a tiempo completo.* *16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERU S.A.,* ***ejecuta*** *la política fijada* ***por el*** *Directorio* ***y sus acuerdos****, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio.*	
Artículo 18.- Disposiciones estatutarias *El estatuto de SIMA-PERU S.A definirá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Director Ejecutivo, y consignará las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente Ley.*	*8.- Disposiciones estatutarias* *to de SIMA-PERU S.A definirá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del* ***Gerente General****, y consignará las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente Ley*	
LEY N° 30469, LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C (SEMAN PERU SAC)		
Artículo 11. Junta general de accionistas *La junta general de accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título Primero de la Sección*	*Artículo 11. Junta general de accionistas* *General de Accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título I de la Sección Cuarta del*	

Cuarta del Libro Segundo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. *Las acciones y derechos que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) están representadas en la junta general de accionistas por oficiales generales y/o coroneles de la Fuerza Aérea del Perú o por profesionales, propuestos por el comandante general de la Fuerza Aérea del Perú; debiendo precisarse en cada caso la cantidad de acciones que representa.*	*Libro **II** de la Ley **N°** 26887, Ley General de Sociedades*	
Artículo 12. Directorio *El directorio está conformado por siete miembros, que son designados mediante resolución suprema; salvo los representantes del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), cuya designación es por acuerdo de directorio.* *El directorio está compuesto por:* *a. Un oficial del grado de teniente general FAP, propuesto por el comandante general de la Fuerza Aérea del Perú.* *b. Dos oficiales del grado de general FAP, propuestos por el comandante general de la Fuerza Aérea del Perú.* *c. Dos oficiales del grado de general FAP, propuestos por el ministro de Defensa.* *d. Dos representantes del FONAFE.*	*Artículo 12. Directorio* ***12.1** El directorio está conformado por siete (07) miembros, **conforme a la composición señalada en el numeral 12.2.*** *12.2 El directorio está compuesto por:* ***a. El Jefe del Estado Mayor General de la FAP, quien lo presidirá;*** ***b. El Director General de Logística de la FAP;*** ***c. El Comandante de Operaciones de la FAP;*** ***d. Dos (02) directores propuestos por el Ministro de Defensa; y,*** ***e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*** ***12.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en los literales a), b) y c) del numeral 12.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Fuerza Aérea del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SEMÁN PERÚ S.A.C. Los directores señalados en los literales d) y e) del numeral 12.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.*** ***12.4 El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SEMÁN PERÚ S.A.C.***	

LEY N° 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C		
Artículo 10.- La Junta General de Accionistas *La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades. Los derechos que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) en la Junta General de Accionistas son ejercidos por generales y/o coroneles en situación de actividad o de retiro del Ejército Peruano, a propuesta del Comandante General del Ejército, señalando el número de acciones que cada uno de ellos representa.*	*Artículo 10.- La Junta General de Accionistas* *La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley* ***N° 26887****, Ley General de Sociedades."*	
Artículo 11.- Directorio *El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros, según la composición siguiente:* *a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;* *b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;* *c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y;* *d. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).* *Los directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Defensa y por el ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército SAC, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa*	*Artículo 11.- Directorio* ***11.1 El Directorio de FAME SAC está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 11.2.*** ***11.2*** *El Directorio de FAME SAC está integrado según la composición siguiente:* *a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;* *b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;* *c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;* ***02) directores*** *en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);* ***y,*** ***e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*** ***11.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 11.2, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como***	

	directores de la empresa FAME SAC. Los directores señalados en los literales d) y e) son designados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE. ***11.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de FAME SAC***	
LEY N° 26225, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PERUPETRO S.A.		
Artículo 11.- La Junta General de Accionistas estará integrada por tres (3) miembros en representación del Estado designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas, en la que se designará asimismo a su Presidente	*Artículo 11.- La Junta General de Accionistas* ***constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Titulo I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.***	
Artículo 12.- El Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformada por: *- Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y,* *- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.* *El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.*	*Artículo 12.- El Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será* ***nombrado*** *por Resolución Suprema* ***y los demás miembros por Resolución Ministerial, salvo los directores independientes, cuyo nombramiento es por acuerdo de directorio del Fondo Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El Directorio*** *estará conformado por:* *-* ***Dos (02) miembros*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio;* *-* ***Un (01) miembro*** *en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,* *-* ***Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*** ***El nombramiento de los directores debe ser***	

	instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A. *El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.*	
LEY N° 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO		
Artículo 8.- Directorio *8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario que cuenta con cinco (5) miembros, y cuya conformación es la siguiente:* *a) Tres (3) miembros propuestos por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados y el otro independiente elegido por concurso público.* *b) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.* *8.2 Los directores son designados por un período de tres (3) años mediante acuerdo de Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a propuesta de cada ministerio.* *8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rige por los lineamientos de FONAFE y por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.* *8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.* *8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el*	*Artículo 8.- Directorio* *8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y cuenta con cinco (5) miembros, cuya conformación es la siguiente:* *a)* ***Dos (2)*** *miembros propuestos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, uno de los cuales preside el Directorio,* ***y*** *el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados;* ***b) Un (1) miembro*** *propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; y,* ***(2) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.*** *8.2 Los directores son designados* ***en la Junta General de Accionistas*** *por un período de tres (3) años,* ***después de haber sido nombrados*** *mediante acuerdo de Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a propuesta de cada ministerio* ***según corresponda****.* *8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rigen por los lineamientos de FONAFE y por la Ley* ***N°*** *26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.* *8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.* *ndo la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el*	

otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley	*otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley*	
LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO		
CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. *(...)* *3. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*	*CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.* *(...)* *3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*	

Sobre modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023 *1.Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiemos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para ser destinados a gasto corriente a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y ante la alerta del fenómeno climatológico denominado "Niño Costero".* *2.Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) no pueden utilizarse en gasto corriente, referente al pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.*	***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS*** ***Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728*** *Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobiemo Nacional, gobiemos regionales y gobiemos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:* ***SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023*** *1. Autorizar, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiemos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto,* ***para el financiamiento del gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo***	La medida es idónea ya que las precisiones propuestas solo pueden realizarse a través de una norma con rango de Ley. La medida propuesta es necesaria pues se requiere habilitar a los gobiernos regionales el uso de mayores recursos por el rubro FONCOR para destinarlos a la atención de la emergencia por desastre o por peligro inminente. Con relación a la efectividad de la medida propuesta, se debe indicar que, las exoneraciones a los numerales 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 13 de la Ley N° 31638 permitirían que los Pliegos puedan disponer de hasta S/ 1,577 millones para el desarrollo de intervenciones intensivas en gasto corriente.

	048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. *2.* ***Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*** *3.* ***Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza.***	

Sobre la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
"**SEGUNDA.** Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.	"**SEGUNDA.** Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios **se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales"**, incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley".	Sobre la idoneidad, necesidad y efectividad, cabe señalar que la aprobación de la medida propuesta permite que el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 reciba el mismo tratamiento presupuestario que los regímenes laborales contenidos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en atención a que obedece al sinceramiento de los recursos destinados a cubrir el gasto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Sobre las dietas del Consejo Directivo de la SUNEDU, Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
"Los representantes de las universidades que integran el Consejo Directivo de la SUNEDU, son elegidos en una convocatoria nacional por los rectores de las universidades que cuentan con órganos de gobierno constituidos, dirigidos por un rector(a). El plazo de la convocatoria para ambos casos es de 30 días hábiles. Pasado ese tiempo, la convocatoria la realiza la segunda universidad pública y privada más antiguas."	*"(...)* ***Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos."***	Sobre la idoneidad, necesidad y efectividad, cabe señalar que la aprobación de la medida propuesta permite regular el derecho a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU de percibir dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan.

Sobre la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1399; así como la incorporación del numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1399 y la derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Artículo 2. Creación del Fondo CRECER *(...)* 2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda: 1. El otorgamiento de créditos para la adquisición de activo fijo y/o capital de trabajo. 2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero, incluso cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos. (...) 4. El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio.	***Artículo 2. Creación del Fondo CRECER*** *(...)* *2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros, a través de (i) empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda; (ii) cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, así como cualquier otra norma que la modifique, derogue o sustituya y (iii) empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema*	Se ha detectado que existe duplicidad entre los lineamientos que deben ser aprobados por el comité de dirección creado por el Decreto de Urgencia 013-2020 y los manuales operativos que desarrolla COFIDE, como fiduciario. Es así que, por sistematización normativa y eficiencia en la generación de las reglas aplicables a los instrumentos del Fondo CRECER, se deroga la décima novena disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 013-2020. De esa forma, a fin de uniformizar con los esquemas normativos de los demás programas de gobierno existentes, el Fondo CRECER contará únicamente con una norma de rango legal de creación, un reglamento y manuales operativos por lo que se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo CRECER Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda: 1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)." 2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 050-2002 y el Decreto Supremo Nº 171-2002-EF. 3. Las empresas comprendidas en el Programa Nacional "Tu Empresa" contempladas en el Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, en el marco de las alternativas de financiamiento viables establecidas en el Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la Mipyme, emprendimientos y startups. **Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER** 10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento de capital de trabajo y/o activo fijo, otorgado a los beneficiarios. 10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero.	*Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:* *1. El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.* *2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.* *(...)* *4. El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.* *(...)"* *"**Artículo 4. Beneficiarios del Fondo CRECER*** *Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:* *1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Las que incluyen: (i) a las empresas comprendidas en el Programa Nacional "Tu Empresa" contempladas en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, y (ii) las asociaciones u otras formas asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas a las que se refiere la Ley General de Cooperativas, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, siempre que sus ventas anuales no superen el monto máximo establecido para la mediana empresa según lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado*	

	por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE. *2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF."* ***"Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER*** *10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento otorgado a los beneficiarios del Fondo CRECER.* *10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y/o COOPAC.* *(...)"* ***Artículo 9. Administración del Fondo CRECER*** *(...)* *9.5. COFIDE puede solicitar, con la correspondiente motivación, autorización al MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para que, con recursos del Fondo CRECER, realicen la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para el desarrollo, implementación y colocación de los instrumentos financieros.* *"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA* *ÚNICA. Derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups* *Deróguese la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020."*	

Vigencia del articulado del FIDER

PROPUESTA NORMATIVA	VIGENCIA
Artículo 63. Creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural	
63.1, 63.2, 63.3, 63.4 y 63.5	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los numerales del presente artículo tienen una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Artículo 64. Del financiamiento del FIDER	
64.1 y 64.2	En tanto las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y las transferencias financieras autorizadas a favor de COFIDE se realizarán durante el Año Fiscal 2023, los numerales 1 y 2 del presente artículo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

64.3 y 64.4	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los numerales 3 y 4 del presente artículo tienen una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Artículo 65. Requisitos para determinación de los/as beneficiarios/as del FIDER	
65	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el artículo tiene una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Artículo 66. Contratos para la canalización de los recursos del FIDER	
66	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el artículo tiene una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Artículo 67. Comité de Dirección y Secretaría Técnica	
67.1, 67.2, 67.3 y 67.4	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los numerales del presente artículo tienen una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Artículo 68. Evaluación de resultados e impacto	
68	En tanto el plazo de vigencia del FIDER es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el artículo tiene una vigencia de 11 años a partir de la entrada en vigencia de la misma.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

De otro lado, respecto a las disposiciones vinculadas con el Sistema Nacional de Abastecimiento, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o

reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el inciso 6 del numeral 28.1 establece lo siguiente:

> ***"Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante***
>
> *28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.*
> *(...)".*

Es preciso señalar que las medidas propuestas en el proyecto de ley se encuentran relacionadas con el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales constituyen sistemas administrativos de aplicación nacional en el marco del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.